478

044

ENI
acion
idad
ü de

Libro 44

Comienzan los [illegible] de Junio

y Luego [illegible] 1788 [illegible]

[illegible] 1788, [illegible]

de 1789

Libro 44.

~·~·~·~·~

Contiene las Informaciones de Legitim.d
y Limpieza de 1786. Tiene asimismo al
Principio dos Informaciones de 1782, y otra
de 1781.

M. y T.

C

Año de 1782.

Informacion de legitimidad, y limpieza de D.ⁿ Juan Gonzalez de Mora natural de la V.ª de Utrera de este Arzobp.ᵈᵒ para graduarse de Br. en Medic.ª por esta R.ˡ Univ.ᵈ &ª

Los pap.ˢ p.ª su Rec.ᵈᵃ se dieron en 12 de Maio de 1786.

Certifico, q. Dn. Manuel Gonzalez de Mora, natl. de la Va. de Utrera de este Arzobispdo. se Graduó de Br. en Filosofa. pr. esta Universd. en diez, y ocho de Marzo de mil setets. y ochta. q. tiene ganados quatro cursos en Medicina, q. principiaron en Octe. de mil sete. setta. y ocho, y finalizaron en Junio proximo pasado: y q. sustentó un acto menr. de conclus. en esta Universd. y Facultad, segun se averigua de los libros de esta Sria. a q. me refiero Seva. y Julio nuebe de mil sets. ochta. y dos.

Dr. Baquerizo

D. N. Dn. Manuel Gonzalez de Mora natl. de la Va. de Utrera de este Arzobdo. como mejor proceda parezco ante V. y digo: q. me Gradue de Br. en Filosofa. pr. esta Universd. en 18 de Marzo de 1780: q. en ella en la Facultad de Medicina tengo ganados quatro cursos, y q. sustenté un acto menor de conclus. en esta Universd. y Facultad, segn. se averigua de la certificazn. q. presento, y juro, y respto. a q. neceso. recivir el Grado de Br. en Meda., y pa. ello (conforme a

Leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Universidad)
justificar, q. soy hijo leg.mo de Dn. Miguel Fran.co Gonzalez
de Mora, nat.l de la V.a de Pilas de este Arzobisp.do, y de D.a
Maria Farraxiz, y Godoy, nat.l de la ref.da V.a de Utrera:
que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Manuel Ber-
nardo Gonzalez de Mora, y D.a Manuela Paula Rami-
rez, nat.s de esta Ciud.d y bautiz.dos en Sn. Vicente, y en el
sagrario: q. mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn.
Agustin Ximenez Farraxiz, y D.a Getrudis de Godoy, nat.s
de la citada V.a de Utrera: q. asi Yo como los expres.dos
mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos vie-
jos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios,
mulatos, conversos, ù otra mala secta: que no hemos
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo ù otro: q. no hemos
cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hava-
mos degenerado de quienes somos, antes si q. s.pre
hemos vivido con honor, y estimaz.on En esta atencion
A V.S. supp.co se sirva haver p.r presentada la ref.da

certificaz.n, y mandar despachar sus Cartas Exortas, dirigidas a las ref.das V.as de Pilas, y Utrera, p.a q.e ante sus Jusrti.las, y con citaz.n de sus Sindicos Procurad.es se hagan las correspond.tes informaz.nes ttas, y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de puntos, leccion, y Exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro &.a

Manuel Maria Gonzales de Mora, y Thamariz

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere, como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Martin Alberto Carbajal, canonigo de la S.ta Patriarcal Igl.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y cancelario de la R.l Univers.d de ella, a nueve de Julio de mil set.os och.ta y dos.

D.r Carbajal

Los Exortos se entreg.n al interes.do en 5. de Feb.o de 1785

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Manuel María Gonzalez de Mora nat.l de la V.
de Utrera de este Arzobisp.do como mejor proceda parez-
co ante V.S. y digo: q.e V.S. fué servido mandar despachar
sus Cartas Exortos, dirigidas a las Just.as de las V.as de Pilas
y Utrera, p.a q.e ante ellas, y con citaz.n de sus Síndicos se hi-
ciesen las necesarias informaz.es p.a poderme Graduar de B.r en
Medicina p.r esta Univers.d Y resp.to a q.e me es perjudicial
esperar a q.e se hagan p.r deberse contar los años de pasan-
tía Med.a desde el día, q.e me Gradue: y q.e no puedo en el día
hacerlas p.r mi grande pobreza: pues p.a el Grado me han
dado su costo var.s personas llev.das de su caridad. Por tanto

A V.S. supp.co se sirva mandar, q.e desde luego se me admita a los
actos de puntos leccion, y Exam.n p.a dho Grado, y q.e siendo a-
probado se me confiera en la forma ord.a quedando Yo en
la oblig.n de poner en esta S.ria las citadas inform.s luego
q.e las efectué. Pido Just.a con mrd &c.

Manuel María Gonzales
de Mora y Thamariz

Por presdo este pedimto. admitase desde luego a esta parte a los actos de puntos, leccion, y examn. pa. el grado de Br. en cucda. y siendo aprobado confierasele en la forma ordna. con la qualidad de q. no se le despachen los papeles pa. su revalida hasta q. ponga en esta Sria. las refdas. informes. Lo mandaron los Sres. Rector y consos. de esta Univerd. de Sevilla en ella a diez de Julio de mil setos. ochta. y dos.

Dr. Carbajal — Dr. Castro — Dr. Pastor — Dr. Herrera

Dr. Baquerizo
Sro.

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas y Saavedra Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Univers. literaria de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Utrera, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada; Hacemos saber como ante Nos se presento pedimto. pr. Dn. Manuel Gonz. de Mora, natl. de esa Villa, y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidio qe. pra. poder recivir pr. esta Univers. el Grado de Br. en la expresda. facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme a Leys. del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Univers.) q. es hijo legmo. de Dn. Miguel Fran. Gonzalez de Mora, natl. de la Va. de Pilas de este Arzdo., y Da. Maria Jimenez y Godoy, natl. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manuel Bernardo Gonz. de Mora, y Da. Manuela Paula Ramirez, nats. de esta Ciud. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Agustin Ximenez Jimenez, y Da. Gertrudis Godoy, nats. de esa Va.:

que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza casta, y Generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.on

Para cuya Informac.on nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser el y sus Abuelos Maternos nat.s de esta V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a esos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.r xa Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de su R.s Orden exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante Ess.no q.e de ello de fe y con citac.on del Sindico Procurador de esa V.a

examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fue-
ren present.dos al tenor de los Capit.os susoinsertos, sin
p.ra ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con
la misma citaz.on manden sacar y se saquen las fe-
es de baut.mo del Pretend.te y su Muger. Fho todo, cerrada,
y sellada la dha Informaz.on, y en manera q.e haga,
la remitan Original a manos del infrascrito S.rio p.a
en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en
nra Camara Rectoral de Sevilla a v.te y ocho de Fe-
Fs. brero de mil set.os och.ta y cinco.

D. D. ...

Por ...

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Prezent.ⁿ Enla [illegible] el [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Sevilla en dies y siete de las de la tierra y Jurisdicn. de la Ciudad de Sevilla en dies y siete dias del mes de Marzo del año de mil setecientos ochenta y Cinco por parte de Br. Dn. Manuel Maria Gonzz. de Mora contheniendo en el escrito anterior del Sr. Dr. Dn. Antonio Salinas y Saavedra Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de la Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la Rl. Universidad literaria de ella, se presento dho escrito, y se pidio su cumplimto. Justicia y testimo. ante el Sr. Dn. Thomas Cantero Salzon de Guevara theniente de Asistente por su Mag. de esta villa: Y por dho Sr. then. visto oydo y entendido, dixo q. sin perjuicio de la Rl. Jurisdicn. ordinaria q. su Mrd. exerse, se guarde cumpla y execute segun y como en dho escrito se conte. y en su cumplimiento devia de mandar y mando q. con citacn. del Sindico Personero del Comun de esta Villa se proceda al examen de los testigos q. por pte. de dho Dn. Manuel se presenten al thenor del contheniendo de dho Escrito, y capitulos q. incluye; Y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y su Madre y evacuado todo lo referido, cerrado y sellado en forma provante se remita original a dho Sr. Rector por mano de su Secretario. y por este su auto asi lo provey, mando, y firmo =

Dn. Thomas Cantero

Joseph Vera de Cordova
Ess.no pco.

Citacn. al Sindico del Comun

En Utrera en el dho dia mes y año Yo el Ess.no como se manda y para los efectos q. expressa a Dn. Diego de Segura Balderrama Sindico Procurador de el Comun de esta Villa, en su persona de q. manifesto quedar entendido doy fee =

Joseph Vera de Cordova
Ess.no pco.

Testo. Dn. Franco. Muñis de Orellana Presbo.

En la Villa de Utrera una de las de la tierra y Jurisdiccn. de la Ciudad de Sevilla en diez y ocho de Marzo del dho año de mil setecientos ochenta y cinco el Sr. Dn. Thomas Cantero then. de Asistente por su Mag. de esta Villa recivio juramto. de Dn. Franco. Muñis de Orellana Clerigo Presbytero vezo. de esta Villa q. lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro. baxo del qual ofrecio decir verdad y siendo pregdo. al thenor de los particulares q. comprehende el escrito q. antecede = dixo Conoce al Br. Dn. Manuel Maria Gonzales de Mora por cuya pte. es presentado y sabe es hixo lexmo. de lexmo. y verdadero

de lo Mattrim.º de D.ⁿ Miguel Fran.ᶜᵒ Gonz.ˢ de Mora Natural de la Villa de Pilas, deeste Arzobis.ᵈᵒ y D.ª Maria Jamariz y Godoy Natural de esta Villa aquienes tambien conoce el tgo. Y asimismo sabe q.ᵉ dho D.ⁿ Miguel Padre del Pretend.ᵗᵉ es hixo le xitimo con la misma lexitimidad de D.ⁿ Manuel Bernardo Gonz.ˢ de Mora Medico q.ᵉ fue en dha Villa de Pilas aq.ⁿ no conocio el tgo. y de D.ª Manuela Paula Ramirez a quien conocio el tgo. y sabe fueron Naturales de la ciudad de Sevilla, Y tambien sabe q.ᵉ dha D.ª Maria Jamariz Madre de dho Pretend.ᵗᵉ es hixa le.ᵐᵃ de le.ᵐᵒ Mattrimon.º de D.ⁿ Augustin Ximenez Jamariz, ya defunto, y D.ª Gertrudis de Godoy Naturales de esta dha Villa a quien d.ᵉ conocio, y conoce el tgo. Y igualm.ᵗᵉ sabe q.ᵉ dho pretend.ᵗᵉ como los expresad.ˢ sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptianos viexos, limpios de toda mala raza, casta y generacⁿ. de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta; y q.ᵉ no han sido Castigad.ˢ p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio de la Inqq.ⁿ p.ʳ crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de d.ʰᵒ. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.ʳ donde hayan degenerado de quienes son, y q.ᵉ siempre han vivido y se han portado con honor, y estimacⁿ: lo q.ᵉ sabe el tgo. p.ʳ la mucha frequencia con q.ᵉ ha tratado a toda esta familia, demas de ser todo lo referido pp.ᶜᵒ y notor.º p.ᶜᵃ voz y fama en esta villa sin cossa en contrar.º: Que es la verd.ᵈ en cargo de su juram.ᵗᵒ lo firmo y q.ᵉ es de edad de mas de setenta a.ˢ lo firmo su M.ʳᶜᵈ =

M

Carrero

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Nuñez de Orellana

Joseph Perez de Corbina

Tgo. D.ⁿ Lucas de Montesdeoca Melgarexo.

En la villa de Azenaz en el dho dia Mes, y a.º de mismo p.ʳ sentad.ᵒ dho S.ʳ thent.ᵉ p.ʳ ante mi el ss.ⁿᵒ recivio juram.ᵗᵒ al S.ʳ D.ⁿ Lucas Montesdeoca Melgarexo Presv.ᵒ de esta V.ª q.ᵉ lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho seg.ⁿ forma de d.ʳᵒ baxo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preg.ᵈᵒ al thenor de los particular.ˢ q.ᵉ contiene el exorto q.ᵉ antecede = dixo conoce al S.ʳ D.ⁿ Manuel Maria Gonz.ˢ de Mora p.ʳ cuya p.ᵗᵉ es present.ᵈᵒ y sabe es hixo lex.ᵐᵒ de lex.ᵐᵒ Mattrim.º de D.ⁿ Miguel Fran.ᶜᵒ Gonz.ˢ de Mora Natur.ˡ de la Villa de Pilas de este Arzobispado, y de

Dª. Maria Abamanis y Godoy q.e lo es de esta villa a qui-
enes Conoce el tgo: Tambien sabe q.e dho D.n Miguel Padre del Pre-
tend.te es hixo legitimo de legitimo Matrim.o de D.n Manuel Ber-
nardo Gonz.z de Mora Medico q.e fue en dha villa de Pilas, ya defun-
to, y de Dª. Manuela Paula Ramirz. tambien defunta a q.n cono-
cio el tgo. y sabe fueron Naturales de la Ciudad de Sevilla: Y q.e la
dha Dª. Maria Madre de dho D.n Manuel es hixa leg.ma con la misma
legitimidad de D.n Augustin Anton.o Abamanis defunto Con-
tador q.e fue de la Contaduria de Millones de esta S.ª y de Dª. Gertru-
dis de Godoy Natur.l de esta d.ª = Y q.e asi el Pretend.te como los ex
presados sus Padres, y Abuelos a quien.s conocio el tgo. a excepn.
de D.n Man.l Bernardo Gonz.z de Mora, q.e no lo conocio, han sido
y son X.pnos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generan.
de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Y asi-
mismo sabe q.e no han sido castigad.s p.r el S.to Oficio de la Ynqq.on p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Y q.e no han
cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
oficios viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde hayan degenera-
do de quien.s son, antes bien q.e siempre se han vivido con honor
y estimacn. todo lo qual sabe el tgo. p.r la mucha amistad, q.e ha
tenido, y tiene de esta familia, y frequencia con q.e la trata; y ser asi
pp.co y notorio pp.co voz y fama en esta Villa sin cosa en contra-
rio, y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo, y q.e es de
edad de mas de quarenta años lo firmo dicho tgo =

M

Cantero

D.n Lucas Montelde

[illegible]

Juan Perez de Cordova
Ssno. pu.co

Tgo. D.n Ant.o Maria de Alva

En la villa de Utrera en el dho dia mes, y año, para la mism.a
present.n dho S.r Then.te p.r ante mi el ss.no recivio juram.to a dios y
vna cruz seg.n dro. de D.n Antonio M.a de Alva ss.no pp.co del numero
de esta villa, el qual aviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo
preg.do al thenor de los particular.s q.e comprehende el escrito anterior
dixo = Conoce al S.r D.n Manuel Maria Gonz.z de Mora p.r cuya p.te se
present.do y sabe es hixo leg.mo de D.n Miguel Fran.co Gonz.z de Mora
Natur.l de la villa de Pilas de este Arzobisp.do y de Dª. Maria Abama-
nis y Godoy q.e lo es de esta; Y asimismo sabe q.e dho D.n Miguel Padre
de dho Pretend.te es hixo leg.mo con la misma legitimidad de D.n Manuel
Bernardo Gonz.z de Mora Medico q.e fue en dha v.a de Pilas y ya defun-
to, y de Dª. Manuela Paula Ramirez Naturales de la Ciudad de
Sevilla; Y q.e dha Dª. Maria Abamanis Madre de dho Pretend.te es hija
leg.ma de D.n Augustin Anton.o Abamanis ya defunto Contad.r q.e fue

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de Contaduria de rent.s y no aley. de esta V.a y el d.n Cayetano Godoy

Carvajales de ella: y q.e asi el Pretend.te como los expresados su Padre

y Abuelos (a quien.s conocio y conoce el t.go a excep.n de el d.n

Manuel Bernardo su Abuelo Paterno) han sido, y son christianos

viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mu-

latos, conversos, moriscos, y otra mala secta: y q.e no han sido cas-

tigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, Apos-

tasia, Judaismo, ni otro; y que no han cometido delito de Yn-

famia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni me-

canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien

q.e siempre han vivido con honor, y estimac.n lo q.e sabe el t.go

p.r la mucha comunicac.on q.e siempre ha tenido, y tiene con es-

ta familia, a mas de ser asi p.co y notor.o en esta V.a sin

cosa en contrario, y la verdad en cargo de su jura.to Lo

firmo, y es de edad de mas de quarenta y siete años. Y lo

firmo su M.d =

Rub.ca Ant.o Maria de Alva

A

Rub.ca

[illegible] ante mi [illegible] SS.no

Compulsa.

En la Villa de Utrera en cinco de Abril de mil setec.s ochenta y

cinco ante mi el pres.te SS.no parecio la parte de el B.r D.n Man.l Maria Gonzalez

de Mora, y me entrego una certificac.on dada p.r d.n Fran.co Xavier Curado cura

Presb.o Cura de la Yglesia Parroquial de esta V.a con mas signa.n en la

de el S.r S.n Tiago mas Antigua de esta Villa, en q.e constan las part.das

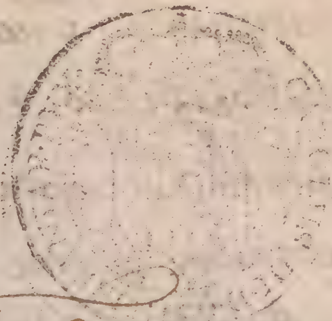
de Baptismo de d.a Maria Ym.a Ramirez Godoy Madre de el d.n

D.n Manuel, y la de este, la qual pongo con esta dilig.a y p.a q.e conste lo por

gedo. tal dig.do y fee =

[illegible]

SS.no pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Dn. Fran.co Xavier Curado, Pero, Cura dela Yg.a del Sr. Santiago, Parro mas antigua de esta V.a de Utrera, Certifico y doy fe, que en uno de los libros de Bap.ma que dha Yg.a en su archivo tiene, al fo. 58-b.ta esta una partida, que copiada ala letra, es como se manifiesta ——

Partida. En Lunes catorce dias del mes de Abril de mil, setec.s treynta y ocho años, yo el B.r D.n Luis Jph de Castro, cura mas antiguo delas Yg.as parroq.les de esta V.a de Utrera, en esta del Sr. Santiago, mas antigua de esta dha V.a Bapticé solemnemente à Maria Jpha, Manuela, ysidora dela Merced: la que nacio el dia quatro de este dho mes, y año, hija lexitima de D.n Agustin Marcelino Ximen.s tamaris, y de D.a Gertrudis de Godoy su lexitima muger. naturales, y V.nos de esta V.a fue su padrino D.n Luis Antonio de Cabrera, Ponce de leon, y le adverti el parentesco espiritual, q.e contraxo, y oblig.on de enseñarle la doctrina xptiana = B.r D.n Luis Jph de Castro.

Asimismo Certifico y doy fe, que en otro libro delo mismo, al fo. 74-b.ta esta una partida, que copiada ala letra, dice assi ——

Partida. En Jueves dies dias del mes de Enero del año de mil, setec.s sesenta yo D.n Juan moreno de Sotomonte, Pre.bo Comisario del tribunal dela S.ta Cruzada de esta V.a y su Vicaria, y Capp.n dela Yg.a del S.r Santiago, Parroq.l mas antigua de esta V.a de Utrera, de licentia Parochi, Bapticé solemnemente en ella a Manuel, Maria Jph Ygnacio, Vicente, Antonio, Thomas; el que nacio el dia sabado veinte y nuebe de Diz.re del año proximo pasado, hijo lexitimo de D.n Mig.l Fran.co Gonsales de mora, natural dela V.a de Pilas de este Arzpad

y de Dª Maria ximenez tamariz Godoy, su lexitima muger
tural de esta dha Vª fue su padrino Dn Juan Cataño, Alb
de Bohorques Alguacil mdr perpetuo de esta dha Vª, a qui
adverti la cognacion espiritual, que contraxo, y la obligacion
de enseñarle la doctrina cristiana, y lo firme = Dn Diego Gon
Valdivieso, y Barrancoz = Dn Juan moreno Sotomay

Concuerdan con sus originales, a que me refiero, y para que con
doy las presentes a pedimto de parte. Utrera y Abril cinco de mil
setecientoz ochenta y cinco añoz =

D. Franco Xavier
Curado Cano

Nos el Dr. Dn. Antº. Salinas y Saavedra, Canonigo de la Sta. Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sev.ª, Rector y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de ella &ª.

A Vms. los Sres. Jueces y Justicias de la V.ª de Pilas de este Arzobispado, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. Manl. Gonzales de Mora, natl. de la V.ª de Utrera del mismo Arzobispado, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidio, qe. pa. poder recivir el Grado de Br. en la expresada facultad por esta Univd. necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practicas de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Miguel Franco. Gonzales de Mora, natl. de esa V.ª, y D.ª Maria Tamaris y Godoi, natl. de la dha de Utrera: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manl. Bernardo Gonzales de Mora, y D.ª Manuela Paula Ramirez, naturales de esta Ciud.: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Agustin Ximenez Tamaris, y D.ª Getrudis Godoi, naturales de la citada de Utrera: Que asi el pretende., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuya informn. nos pidio asi mismo qe. respecto

de ser su Padre nat.l de esa Ciud.a nos sirviesemas mandar despachar nra Carta exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e á este toca. Y p.r nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vms p.r la qual de parte de S. M. exortamos p.a el cumplim.to de sus Reales Ords, y de la nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citacion del Procurador Sindico Gral de esa Ciud.a examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos suso insertos, sin p.a ello pedir poder ni otro Recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar y se saquen la feé de Bautismo del Padre del Pretend.te fho. todo cerrada y sellada la dicha informac.n y en manera q.e haga feé, la remitan original á manos del infrascrito Secretario p.a en su vista proceder álo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral de Sev.a á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

Cump.to y Cumplase como se manda en los Reales cedu.s



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Por Presentada en lo Real ordinario, hagasele saber a la parte presentada presente los testigos para la Informacion que solicita los que se examinen al tenor del escrito vajo de Juramento y a su igualmente se pondra con ella la Fee de Baptismo que se expresa en la forma ordinaria; todo lo qual se haga y execute con Citacion del Sindico General de esta villa. Decretolo el Dr. Dn. Antonio Saenz Garcia Alcalde ordinario de esta villa de Pilas a quatro de Julio de mil setecientos ochenta y cinco y lo firmo de que doy fee=

Antonio Garrido — Dn. Manl. Garcia

Castelletas; Escno.

Notifon. En la villa de Pilas en quatro de Julio de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo el Escno. hice saber a Dn. Joachin Fernandez de Lara vecino de esta villa quien se presento el escrito a nombre de Dn. Manl. Gonzalez, presente los testigos para la Informacion que solicita en su persona doy fee=

Dn. Manl. G.
Castelletas
Escno.

Citacion del Sindico:

En Pilas en el mismo dia quatro de Julio dicho año

11

yo el Ess.no Cite para esta Informacion, y de ma-
dilig.d a Fran.co Barragan Vecino desta cd. Sin-
dic. Procurador General della, en su Persona doy fee=

Fran.co Garcia
Valenzuela
Escrivan

Testigo Fran.co Ruiz

En la cd. de Pitay a Cinco de Julio de mil setecien-
tos ochenta y cinco la parte Interesada p.a esta Infor-
macion presento p.r testigo à Fran.co Ruiz Mayor
vecino desta cd. para ante el S.r D.n Antonio Pa-
rrido Garcia Alc.e ordinario della aquien q. ante
mi el presen.te Ess.no Recivio Juramento p.r Dios y una Cruz
Conforme à dro. y haviendolo hecho como se Requiere,
y ofrecido decir verdad, siendo preguntado del tenor
del escrito q. queda principio dixo: Conocio a D.n Migl.
Fran.co Gonzalez de Mora natural q. fue desta cd.
y à D.n Man.l Bernardo Gonzalez de Mora y
a D.a Manuela Paula Ramirez su Muger Veci-
nos que fueron desta cd. Padres legitimos del ante
d.ho D.n Miguel Gonzalez, y sabe que los Referidos
fueron tenidos y Reputados en esta cd. p.r Christianos
Viejos limpios de mala raza de Indios, Mulatos
ni otra Mala Seta que no han sido Castigados
p.r el tribunal del S.to Oficio de la Inquisicion
p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni

por otro alguno; que no incurrieron ni Cometieron delito de Infamia de hecho ni de derecho: Ni han obtenido oficios Viles vajos ni Mecanicos; lo que save el testigo por haverlo visto ser y pasar assi de Publico y notorio publica voz y fama: Tho Conozco alos demas Ynterrogantes
en el contienen en el escrito que no haver se aver dado en esta Vd.ª que es assi la verdad socargo de su juramento
que fho. tiene y que es de Edad de setenta y cinco años. No firmo que dixo no sauia y lo firmo el señor doy fee =

M. ∫∫

2 r.s Garrido ✠

Juan Garcia Ellas Mestas, fr. duo 6 r.s

Testigo Dn. Juan Maches

En la Villa de Sillas en cinco de Julio de mil sietecientos ochenta y cinco: la parte de el mencionado para la Informacion presento por testigo a Dn. Juachin Macheos vecino de esta Villa. a quien por ante mi el presente Escrivano su merced dicho Sr. Alc.e Reciviio juramento a Dios y a una Cruz Conforme a dcho. y el susodicho lo hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de el escrito presentado dixo: que de las personas que Comprehende solo Conozio a Dn. Miguel Francisco Gonzalez de Losa natural que fue de esta Villa y a Dn. Manuel Bernardo Gonzalez de Losa y doña Manuela Paula Ramirez su Mugger vecinos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que fueron de ella padres del denunciado D.n Miguel Gonzalez, y que unos y otros fueron reputados en esta V.a p.r Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mula-tto, ni otra mala Zeta, que no han sido Castiga-dos p.r el Santo Tribunal de la Inquisicion, p.r Crimen de Herejia Apostacia Judaismo ni por otro alguno: que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dr.o ni exercieron Oficios Viles vajos ni Mecanicos: que assi es la verdad Publico y Notorio en cargo del Juramento q.e ha prestado es de Edad de setenta y seis años, No firmo p.r q.e dixo no saver y su md. lo firmo doy fee=

Garrido

Juan Garcia
de las Mercedes
Ess.no R.l

Domingo Gl. Ruis

En la V.a del Pilar en cinco de Julio a mil sete-cientos ochenta y cinco, de la misma presentacion parecio ante su md. dn. Alc.e Christoval Ruiz vecino de esta V.a a quien p.r ante mi el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

presente Rr.^n^ Recivio Juramento a Dios y a una
Cruz segun dro. y el sundho. lo hizo ofreciendo decir
verdad y siendo preguntado del tenor del escrito pre-
sentado dixo: que de las Personas contenidas en el solo
ha Conocido a Dn. Miguel Francisco Gonzalez de Mora
natural que fue desta Va. y a dn. Manuel Bernardo
Gonzalez de Mora, y da. Manuela Paula Ramirez ve-
cinos que fueron de ella Padres del Dn. Miguel, los
quales fueron Reputados y tenidos en esta Villa por
Christianos Viejos limpios de toda mala raza,
Casta y generacion, de Judios Mulatos ni otra
mala Seta: que no han sido Castigados p. el Santo
tribunal de la Ynquisicion p. Crimen de Eregia
Apostacia Judaismo ni otro: que no han Cometido
delito de Ynfamia de hecho, ni derecho: Ni tenido
oficios Viles, vajos, ni Mecanicos: que assi es Publi-
co y Notorio en esta dicha Villa y la
verdad en cargo del Juramento que fecho
tiene: que es de Edad de setenta y tres años

No firmó porque dixo no savia, y el S.r Alc.e
lo firmó doy fee = Ramon Manuela = V.e
2 r.s Garrido

Don [illegible] Garcia
de las Mestas [illegible]
Drs 6 r.s

Recaudo al Cura:

En dichos dias á seis de Julio de mil setecientos ochenta
y cinco Yo el Escriv.no hise recaudo de urbanidad al S.r
D.r Miguel Gomez Cura de la Parroq.a de San Andres en las
Casas de su Morada previniendole me entregue la fee
de Baptismo de D.n Miguel Juan de Dios Gonzalez de
Mora authorizada en la forma Ordinaria para
unirla a estas diligencias de que certifico =

Don Juan Garcia
de las Mestas [illegible]
Drs 4 r.s



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Miguel Gomez Garcia Cura unico dela Igl.ª Parroquial de Nuestra S.ª S.ta Maria la Mayor de esta V.ª de Pilas Certifico que en uno de los libros de Bapt.mos que esta Igl.ª tiene y dio principio en el año de 1707 y fenecio el de 1729. al f.º 138. esta una Partida que su tenor ala letra es como sigue ———

En la V.ª de Pilas en quatro dias del mes de Jenio de mil setecientos y diez y nueve Yo D.r Juan Muños de Contreras Cura y Beneficiado de la Igl.ª Parroquial de Santa Maria de esta dicha V.ª Baptise solemnem.te y en la forma acostumbrada a Miguel Antonio Benito, hijo de D.n Manuel Bernardo Gonzalez, y de D.ª Manuela Paula de la Cuesta Saabedra, fueron sus Padrinos D.n Jph. Orti y D.ª Eliza Hernandez aquienes adverti el Parentesco Espiritual y su obligacion segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento. Nacio este Niño el dia veinte y uno de Mayo proximo pasado, y p.r verdad lo firme ut supra = D.r Juan Muños de Contreras = Cura ———

Concuerda con su Original aque me remito y para que Conste a pedimento de parte doy

la presente en esta villa de Pilas a once de Julio de mil setecientos ochenta y cinco [illegible]

Miguel Gomez Cura

Empron. } En la Villa de Pilas en once de Julio de mil setecientos ochenta y cinco Dn. Migl. Gomez Cura de la [illegible] que [illegible] me entregó la Certificacion antecedte. Cura [illegible] firma [illegible] la misma [illegible] un Escrivano de costumbre [illegible] para que de ella se le da entera fee y credito en juicio y fuera de el [illegible] al Cura una [illegible] y Administ. [illegible] Santos Sacramentos [illegible] en consecuencia de lo providenciado la [illegible] diligencia de que certifico.

Juan Garcia
[illegible] Mesa
[illegible]

Auto. En la Villa de Pilas en once de Julio de mil setecientos ochenta y cinco: El Sr. Alc. haviendo visto estas diligencias mandó que con el [illegible] que las motiva se le entreguen [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]

[illegible]

Juan Garcia
[illegible] Mesa
[illegible]

[illegible]

†

Como Cura Interino dela Yglesia Parroq.l de S.ta Maria la Blanca de esta Ciu.d de Sevilla p.r ausencia de D.n Bartolome Cabello su Parroco

Certifico q.e en el libro corriente de Desposorios q.e tiene dicha Yglesia à el fol. diez consta una partida del tenor siguiente =

Partida — En Domingo Veinte, y nueve dias del mes de Diziem.re de mil setecientos, y nueve años: Yo el B.r D.n Fran.co de Araujo, Cura y Beneficiado dela Iglesia Parroquial de N.ra Señora S.ta Maria la Blanca de esta Ciu.d de Sevilla aviendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento y no haviendo resultado Canonico Impedimento, en virtud de mandamiento del Señor Juez dela Yglesia: Desposé p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero, y lexitimo Matrimonio à D.n Manuel Bernardo Gonzalez natural de esta Ciu.d hijo de D.n Bernardo Gonzalez, y de D.a Antonia de Sepulveda, con D.a Manuela Paula Ramirez natural de esta d.ha Ciu.d hija de D.n Bernardo Ramirez, y de D.a Antonia de Rivas, de q.e fueron testigos Francisco Joseph Palacios, Joseph Juachin Vecinos de esta Collacion, y otros muchos; fecho ut supra = B.r D.n Fran.co de Araujo Cura =

Concuerda con su Original à q.e me refiero; y p.a q.e conste doi la presente en d.ha Ciu.d de Sevilla, à veinte, y siete de Abril de mil setecientos ochenta, y seis Años =

B.r D.n Juan Fasson
Cura Int.o

Vistas por el Promotor Fiscal de la R.l Univ.d literaria de esta ciudad = Sevilla 27 de Abril de 1786 =

D.tor Outon

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y ocho de Abril de mil
set.os och.ta y seis los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d
de esta Ciud.d hav.do visto las anteced.tes Informac.ones dadas à
instancia de D.n Manuel Gonz.z de Mora, nat.l de la
V.a de Utrera de este Arz.do p.a graduarse de B.r en Me-
dicina p.r esta Univers.d Dixeron: Que las aprobaban, y
aprobaron, daban, y dieron p.r bast.tes: Y en su conseq.a man-
daron q.e al susodho se le entreguen los pap.s correspond.tes
p.a su revalida, precediendo las diligen.s necesarias. Y
p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

Dr. Salinas R.or D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Castellano

D.r Baquerizo S.rio

N. 1

J. M. y J.

2

17

Expte. N.º 2.

Año de 1782.

//.~.//.~.//.~.//.~.//.

Inform.n de legit.d y limp.a del B.r d.n Josef

Garcia Muñoz, n.l de Sevilla p.a graduarse

de B.r en Med.a p.r la univ.d de la misma

Ciudad.

//.~.//.~.//.

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 3 de Maio

de 1786.

Nos los Doctores, D.n Josef Alvarez Santillano Pbro, y D.n Vidal de la Carrel, Cathedraticos de esta R.l Universidad de Sevilla &c.a

Certificamos, y si es necesario juramos, q.e D.n Agustin Bicente de Toro Natural de la Ciudad de Xerez de los Cav.ros, Obispado de Badajoz, há asistido, con puntualidad, y aprovechamiento, á mas respectivas cathedras de la facultad de Leyes: Y para q.e conste, donde convenga, damos la pr.te q.e firmamos: Sevilla y Mayo = 29 = de 1780.

D.r [illegible] — D.r Alvarez Santillano

†

Dn. Josef Garcia Muñoz, nat. de esta ciud., como me-
jor proceda, parezco ante V.S. y digo, q. V.S. fue servi-
do mandar despachar su carta Exorto, dirigida a las
Just.as de la V.a de Garrafe de Torio, Obisp.do de Leon p.a q.
ante ellas, y con citacion de su Procurad.r Sindico, se hi-
ciere la inform.on respectiva a su Padre y Abuelos Pa-
ternos: y p.r lo q. mira a mi Madre y a mi, q. se hi-
ciere en esta ciud. p.r ante el pres.te S.rio p.a poderme
graduar de B.r en Medicina p.r esta Univers.d, y resp.to
a que no puedo evacuar la inform.on q. corresponde a mi
Padre, y Abuelos Paternos con brevedad no solo p.r la distan-
cia, q. hai a la V.a donde son nat.s sino p.r no tener per-
sona, ni facultad.s p.a evacuarla en el dia; y q. me es gravo-
sa y perjudicial la dilacion del Grado p.r no contarse el tpo
de Pasantia hasta q. le reciva. Por tanto
A V.S. supp.co se sirva mandar, q. desde luego se me admita
a los actos de puntos, leccion, y exam.n p.a dho Grado, y q.

siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ª
quedando Yo en la obligacion de poner en esta
S.ría las necesarias informac.es luego q.e las ha
ga. Pido Just.ª Juro, con merced &a.

Joseph Garcia Muñoz

Por present.do este pedim.to admitase a esta par
te desde luego al Grado de B.r en Medicina, y sien
do aprobado confierasele en la forma ord.ª con
la condicion de q.e no se le despachen los papeles
conducentes a su Veralida hasta q.e ponga en la S.ría
las corresp.tes informac.es Lo mandaron los S.es D.r y Cons.os
de la R.l Univers.d de esta ciud.d de Sev.a En ella a v.te y
M. siete de Oct.re de mil set.os och.ta y dos.

D.r Carbajal D.r Castro D.r Ca[illegible]oz D.r Mexia
Rub.

D.r Baquerizo
S.rio

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Igl.ª de S.r S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro corr.te de Bapt.s de ella al fol. 75 esta la partida sig.te

En Sabado treze de Dic.e de mil setec.s y sesenta años yo D.n Fran.co Blanco de Leira Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sevilla y Not.o del S.to Oficio de la Inq.n de dha Ciudad baptize solennem.te a Jph Fran.co de Paula Ant.o Luciano hijo de Juan Garcia y de Maria Muños su lexitima muger fue su Madrina D.a Juana Muños vecina de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual q.e contrajo y la oblig.n que le resulto de enseñar la doctrina Christ.a a su Ahijado declaro el P.e de este Niño tener vn dia quando le baptize y lo firme fho vt supra = D.n Fran.co Blanco de Leira Cura ———

Concuerda con el original que queda en dho Libro y folio a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla en veinte y dos dias de Nov.e de mil setec.s ochenta y dos a.s

D.n Fran.co Maria Ruiz

Como Cura de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Bart.me de Sevilla
Certifico, que en uno de los Libros de Partidas de Baptismos, fho.
en esta Yglesia; existente en el Archivo de este Curato, que da princi
pio por los años de 1704. à el folio 152. b.ta consta una del then.
siguiente ——————————————————————

Partida „En Domingo dia veinte y cinco de Sept.re de mil setez.tos y v
„inte, y nueve años. Yo D.n Juan Andres Yñiguez de el Rea
„Cura dela Parroq.l de S.r S.n Bart.me de Sevilla. Baptizè so
„lemnemente à Maria, Michaela, Josepha hija de Ph
„lipe Muñoz, y de D.a Maria dela Torre su legitima
„Muger. Nació dia quinze de dho. mes, y año. Fué su Pa
„drino Fran.co Venegas vecino de esta Collacion; aquien a
„verti el parentezco espiritual, y la obligacion de enseñar
„le la Doctrina Christiana à su ahijada, y lo firme fho
„ut supra = D. Juan Andres Yñiguez de el Real = „

Concuerda con su Original, à el q.e me refiero. Sevilla, y No
viembre veinte y uno de mil setecientos ochenta y dos años.

D.n Nicolas del Revollar
Cura

Certifico, q.e D.n Josef Garcia, nat.l de esta Ciud.d se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en quince de Febrero del pres.te año: que tiene ganados en la misma y en la Facultad de Medicina quatro cursos, q.e principiaron en Oct.re de mil set.os set.ta y ocho, y finalizaron en Junio prox.mo pasado; y q.e actuó un acto menor de Conclusiones en la misma Univers.d y facultad de Medicina; segun se averigua de los libros de esta S.ria, a que me refiero. Sev.a y Nov.re 1.te y seis de mil set.os och.ta y dos.

D.r Baquerizo

D.n Josef Garcia Muñoz, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 15 de Febrero del pres.te año: q.e tengo ganados quatro cursos en Medicina, y q.e en esta Facultad, y Uni-

2

actue un acto mejor de conc.

versd., segun se averigua de la certificacn. qe. presen-
to y juro, y respto. a que necesito recivir pa. esta Uni-
versd. el Grado de Br. en la expresda. facultad de
Medicina, y pa. ello justificar (conforme a leies del
Reyno, Estatutos, y practica de esta Universd.), qe.
soy hijo legmo. de dn. Juan Garcia, nat. de la Va. de
Garrafe de Torio, Obispdo. de Leon, y da. Maria Mu-
ñoz, nat. de Sera.: qe. mi Padre es tambien hijo
legmo. de dn. Marcelo Garcia, y da. Ysabel Diaz Ro-
bles, nats. de la citda. Va.: qe. mi Madre es asi
mismo hija legma. de dn. Felipe Muñoz, y da. Ma-
ria de la Torre, nats. de Sera.: qe. asi Yo como los
expresdos. mis Padres, y Abuelos hemos sido, y so-
mos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, y
otra mala secta: qe. no hemos sido castigados pa.

el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien, q.e siempre hemos vivido con honor y estimaz.n, segun se averigua en parte de las fees de baut.mo de mi Madre y mia, q.e presento en debida forma, por tanto:

A V. S. sup.co se sirva haber p.r present.das las referidas, certificaz.n y fees de baut.mo, y mandar, q.e p.r lo que toca a mi Padre y Abuelos Paternos se dirija carta exorto a las Just.as de la cit.da V.a p.a q.e ante ellas, y con citaz.n de su Sindico Procur.r se haga la necesaria informaz.n, y p.r lo q.e mira a mi Madre y ami se haga en esta Ciud.d precediendo igual citaz.n al Cav.ro Sindico de ella: Jhas

y aprobadas p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a los actos de puntos, leccion y exam.n p.a dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a juro &c.a Joseph Garcia Muñoz

Entre r.v = actue un acto menor de cons.n

Por present.do este pedim.to con la Certificac.n, y fees de baut.mo q.e refiere: como se pide: y la información de esta ciud.d se comete al pres.te S.rio Lo mandó el S.or D.r D.n Martin Alberto Carbajal, canonigo de la S.ta Patriarcal Igl.a de esta ciud.d de Sev.a, Rect.r y Cancelario de la R.l Univers.d de ella a v.te y seis de Nov.re de mil set.os och.ta y dos.

M. D. Carbajal

R.v

D.r Baquero
S.rio

El exorto se despachó, y entregó en 12 de Feb.o de 1785

En la Ciudad de Sevilla en tres días del

mes de febrero de mill setecientos ochenta y seis
Años Yo el Notario App.co en Virtud del Auto que
Antecede, pase alas Cassas Morada del S.r D.n
Fran.co Maria de Neve Mayordomo delos S.res
Jurados, de esta ciudad y precedido, Recado de
Urbanidad le hize presente dicho Auto C Yn-
formacion que Antecede, quien Respondio no
Sele ofrecia Reparo Cuya Resp.ta firmò, dho-
Señor Conmigo delo que doy fee=

Diego de Leyva
noto.o App.co

Nota/.
El Señor D.n Fran.co Maria de Neve mayordomo
del Cavildo de Señores Jurados aquien se lo mesmo
esta Citacion dixo no se le ofrecia Reparo Con
tal que fecha que sea se le debuelva para mayor
ynteligencia de cuyo asumpto quedo dho S.r Enterado
delo que Doy fee=

Diego de Leyva
noto.o App.co

D.n Fran.co M.a de Neve

En la ciud.d de Sev.a a cinco de Febrero de mil set.os och.ta
y seis D.n Jose Garcia Muñoz, nat.l de esta Ciud.d p.a la Yn-
formaz.on q. tiene ofrecida pertenec.te a su cuad.e, y el, y le es-
ta mandada dar presento p.r testigo ante mi el S.rio à D.a
Ynes de Medina, nat.l de esta Ciud.d, en la collacion del sagra

rio, de quien en virtud de la comision, q. me confiere el auto antecedte recivi juramto segn Dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntda al tenor del pedimto anterior. Dijo: conoce a Dn Jose Garcia Muñoz, q. le presta: sabe q. es hijo legmo de D. Juan Garcia, natl de la Va de Garrafe de Torio, Obispd de Leon, y Da Maria Muñoz, nat. de esta Ciud: Que su Pade es tambien hijo legmo de Dn Marcelo Garcia, y Da Ysavel Diaz Robles, nats de la citda Va: Que su Made es asimismo hija legma de Dn Felipe Muñoz, y Da Maria de la Torre, nats de esta Ciud: Que asi el Pretendte, como los expresos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limps de toda mala raza, casta y generaon de Judios, Mulat, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynqon pr crimen de herega, apostaa, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infama de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q. spre han vivido con mucho honor

y estimaz.ⁿ Todo lo qual consta al testigo p.ʳ haver tra-
tado, y comunicado al Pretend.ᵗᵉ, sus Padres, y Abuelos
Maternos, tener muy buenas y segur.ᵈˢ not.ˢ de los
Paternos; ser assi pub.ᶜᵒ y not.ᵒ en esta Ciud.ᵈ y la verd.ᵈ
p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho: Que no le tocan las gen.ˢ de la Ley, q.ᵉ
se le manifestaron: Que es de edad de och.ᵗᵃ a.ˢ y no firmò
p.ʳ q.ᵉ dijo no sabia de q.ᵉ doy fe.

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
s.ⁿᵒ

En seis de dho mes y año de la misma presentaz.ᵒⁿ y p.ᵃ
la ref.ᵈᵃ Informaz.ᵒⁿ recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ Dr.ᵒ de D.ᵃ An-
tonia Gonz.ᶻ, nat.ˡ y v.ⁿᵃ de esta Ciud.ᵈ en la collacion de
S.ⁿ Martin, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y sien-
do pregunt.ᵈᵒ p.ʳ el tenor del pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ Dijo: conoce
a D.ⁿ Jose Garcia Muñoz, p.ʳ quien es present.ᵈᵃ, sabe q.ᵉ es
hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan Garcia, nat.ˡ de la V.ᵃ de Garrafe
del Torio, Obisp.ᵈᵒ de Leon, y D.ᵃ Maria Muñoz, nat.ˡ de
esta Ciud.ᵈ: Que su Pad.ᵉ es tambien hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Mar-
celo Garcia, y D.ᵃ Isavel Diaz Robles, nat.ˢ de la cit.ᵈᵃ V.ᵃ:
Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Felipe Muñoz
y D.ᵃ Maria de la Torre, nat.ˢ de esta Ciud.ᵈ: Que assi el
Pretend.ᵗᵉ, como los expres.ᵈˢ sus Pad.ˢ, y Abuelos han sido

q. son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza,
casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, mo-
riscos, y otra mala secta: que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Herexia
Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian dege-
nerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido
con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta
al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te
su Pad.s, y Abuelos mat.nos; tener buenas not.s de los
Paternos, ser asi publ.co y not.o en esta Ciud.d; y la verd.d
p.r su juram.to fho: que no le tocan las gen.s de la
Ley, q.e se le manifestaron: que es de edad de cinq.ta
a.s y no firmo p.r q.e dijo no saber; de q.e doy fe.

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia, mes, y año de la propria presentaz.on
y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro
D.n Dionisio de Ojeda, nat.l y v.no de esta Ciud.d en la

collacion del S.^to S.^n Ildefonso, y haviendolo hecho prometio de
cir verdad, y siendo pregunt.^do p.^r el antex.^r pedim.^to Diso: co-
noce à D.^n Josè Garcia Muñoz, q.^e le prer.^ta, sabe: que es hijo
leg.^mo de D.^n Juan Garcia, nat.^l de la V.^a de Garrafe de To-
rio, obisp.^do de Leon, y D.^a Maria Muñoz, nat.^l de esta
Ciu.^d: que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Marcelo
Garcia, y D.^a Isavel Diaz Robles, nat.^s de la cit.^da V.^a: que
su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Felipe Muñoz, y
D.^a Maria de la Torre, nat.^s de esta Ciu.^d: que asi el Pre-
tend.^te, como los expres.^dos sus Pad.^s y Abuelos han sido y
son christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, y
generaz.^on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra
mala secta: que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio
de la Ynq.^on p.^r crimen de Herejia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: que no han comet.^do delito de infamia de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos p.^r donde haian degenerado de quien son; an-
tes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor y estima-
cion. Todo lo qual consta al Testigo p.^r haver trat.^do y
comunicado al Pretend.^te, sus Pad.^s, y Abuelos Maternos;
tener buen.^s not.^s de los Paternos; ser asi publ.^co y not.^o en

esta Ciud.d, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generals. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y ocho a.s y no firmo p.r q.e dijo no saber hacerlo de q.e doy fe.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista
R.

D.n Francisco Maria de Neve uno de los Mayordomos del cabildo de Jurados del Ill.mo Cabildo y Ayuntam.to de esta M. N. y L. ciudad Syndico Procurador General del Comun de ella aviendo Visto la Informacion echa por D. Jose Garcia Menor nat.l de esta dha Ciud.d en que acredita su limpieza de sangre y de sus Abuelos Un Catedrog... dize no halla reparo en q.e se le confiera por ella el Grado que soli... cita pues no sabe ni ha oido decir cosa en contrario que es quanto en su Vista debe exponer; Sevilla y Febrero de 1786=

F. F.

D.n Fran.co M.a de Neve

Thomas Romero
[illegible] Bredan

Garrafe de Ororio Año de 1785.

Ynformazⁿ. de moribus et vitta, y calidad, echa a pedimᵗᵒ. del Bʳ. Dⁿ. Josef Garzia nᶜ. de Sevilla.

Rexᵒʳ. Decano –
Dⁿ. Juan Villarrᶜ.

Esnoᵒ

Antonio Alvarez

Nos el D.r D.n Antonio de Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.ta Iglesia Patrialcal desta Ciu.d de Sev.a, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella &.a

A Vm.s los S.es Jueces y Justicias de la V.a de Garrafe de torio, Obispado de Leon, ante quienes esta nrã carta exsorto fuere presentada, Hacemos saver, como ante Nos, y p.r ante el infrascrito Secretario se presento pedimento p.r el B.r D.n Jose Garcia Muños, nat.l desta Ciu.d, Estudiante de estas Escuelas en la facultad de Medicina p.r el q.l nos pidió q.e p.a poder recivir el grado de B.r en la expresada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme à Leies del Reino Estatutos y practicas desta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia, nat.l desa V.a, y D.a Maria Muñoz, nat.l desta Ciu.d; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Marcelo Garcia, y D.a Ysabel Diaz Robles, naturales de esa V.a: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Felipe Muñoz, y D.a Maria de la torre naturales desta Ciu.d: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de herejia, apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Drô.: Ni tenido oficios viles bajos ni

mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son:
antes bien q.^e siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidió asi mismo q.^e
respecto de ser él y sus Abuelos Paternos son naturales
de esa V.^a, Nos sirviesemos mandar despachar ñra carta exor-
tos en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios
le guarde) con q.^e esta Univ.^d se halla p.^a q.^e en ella se
haga p.^r los q.^e a esto toca. Y p.^r Nos visto mandamos dar
y dimos la presente p.^a V.m.s, p.^r la qual de parte de S.
M. exortamos, y de la ñra. pedimos y encargamos, q.^e
luego q.^e ante V.m.s sea presentada, p.^r ante Escribano q.^e
de ello de fee, y con citacion del Procurador Sindico gral
de esa V.^a, examine los testigos q.^e p.^r parte del Pretend.^te
fueren presentados al tenor de los Capitulos suso in-
sertos sin p.^a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.^o:
Y con la misma citac.^n manden sacar y se saquen las
fee de Bautismo del Padre del Pretendiente: fho. todo,
cerrada y sellada la dha informac.^n, y en manera q.^e ha-
ga fee, la remitan original à manos del infrascrito
Secretario p.^a en su vista proceder alo q.^e haya lugar,
Dada en ñra camara Rectoral de Sev.^a à doce de Febre-
ro de mil setecientos ochenta y cinco.

5 D.^r D.^n Antonio Salinas

D.^r Fran.^co Antonio
Baquerizo
S.^rio

Acetta.^n

En el Lugar de S.^n Feliz de Soxio d

trece dias del mes de Marzo de mil setteci-
entos ochentay cinco, ante su mrd el señor
Dn Juan Albarez Quiroga Villarroel Regidor
Decano que como tal administra Justticia en
este valle Ynfantado de Torio, Reyno de Leon
sepresento la Carta orden Suplicatorio antes
librada por el Dr Dn Anttonio Salinas Canoni
go dela Sta Yglesia Patriarcal dela Ziudad de
Sebilla Rector dela Real Universidad Litteraria
Deella enlos Doze de Febrero proximo pasado
Refrendada del Dr Dn Franco Anttonio Baque
rizo Secretario aynstamcia del Bachiller Dn Josef
Garzia natural de esta Ziudad, y por suMrd
vista y leida por antemi el Essno del Numero
y Ayuntamiento deste dho Valle de torio
Dijo la acettava y aceto y ensu eJecucion y
cumplimiento mandava y mando que con
Citazion de Matias de Robles vezino del

lugar de Manzaneda y Procurador sindico General deste espresado Valle en que el comprecendido el Lugar de Garrafe el dho Dn Josef Garzia, de la ynformazion que se hize en dho Despacho Exorto y hecho con la misma Cittazion se Certifique o compulse la fe de Bauttismo del Padre del dho pretendiente y evacuado todo sele entregue para los efectos que le convengan, asi lo mando y firmo su merced de que doy fe y firme

Antonio

Fernando Enrriquez Villarroel

Antonio Alvarez

Partida y Cittazn:

Doy fe que oy quattro de octubre de mil settezos ochenta y Cinco, yo el Ccno me partti del lugar de San Feliz de mi Abittazion deste de Manzaneda, y llegado ala Casa auittazion

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de el S.r Mathias de Robles vez.no de el y Procurador Síndico General deste Valle ynfantado de toxio, encontradole en ella doy fe le hize saver el Despacho Exorto y auto antez. en per.a que dixo se dava por Citado y Conste dello lo firmé =

Ante mi
Alvarez

Otra a Palazuelo.

Doy fe que oy Cinco de dho mes y año requirie el S.r d.n Juan Alvarez Rexidor Decano, en este valle de toxio en conpañía de mi el Cs. repartio del lug.r de Palazuelo afecto de recivir la de 1. feliz a este de Palazuelo afecto de recivir la ynforma.n que cita el exorto antez.te y para que conste lo firmo y firme = em.do Cinco de = V.e

Alvarez

Ante mi
Alvarez

Alvarez
J. Alvarez

Ynforma.n

En el lugar de Palazuelo de toxio a Cinco dias del mes de Octubre de mil settezientos Ochenta y

cinco de presentazion de Dⁿ Josef Garzia, parezio
Ramira de Robles viuda vezina deeste Lugar de
quien el Sr Dⁿ Juan Alvarez Villarroel, Regidor Deca
no y Justa Ord.a eneste valle de toro por ante mi el Esno
de su Numero tomo y rezivio Juramento por el nre
de Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que
hizo entoda forma de dro, y vaxo deel ofrezio de
dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo por eltenor de los Capitulos insertos en
el Despacho exorto Suplicatorio antezedente
que le fueron leidos Enteradla Dijo = save por
averlo oido dezir por publico que Dⁿ Josef Garzia
Muñoz natural dela Ciudad de Sebilla es hijo le
jitimo y de lexmo Matrimº de Dⁿ Juan Garzia na
tural del Lugar de Garrafe y de Dª Maria Muñoz
natural de dha Ciudad, = tan mismo save por aber
lo oydo dezir a Juan de Robles su Padre que
abra que murio treinta años y tendria al tpo
de su falleçimiento ochenta y cinco que el dicho Dⁿ Juan
Garzia era hijo lexmo y de lexmo Matrimonio
de Dⁿ Marziel Garzia y Dª Isauel Diaz

Vez.s que fueron del dho Lugar de Pariaste. ytambien d.
oyo decir que la Madre del Pretend.te es hija leg.ma de D.n
Fr.co Muñoz y D.a Maria dela torre naturales de dha
Ciudad. y ygualm.te clase por cierto y es publico y not.rio
y lo oyo decir su Padre la que declara, que los espresa.d
dos Padres del dho d. Josef, Abuelos y mas causantes
han sido y son Christianos viejos limpios de toda ma
la Raza castay Generacion de Judios Mulatos
conversos ami S.ta fe Catolica, y que no han sido
castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por
Crimen de Eregia, Apostasia Judaismo niotro.
y que no han cometido delitto de infamia de cho ni
de hecho ni ejercido oficios viles vajos ni mecanicos
por donde aian degenerado de quienes son, y antes
bien han sido havidos y tenidos y comunmente
reputados por hijos dalgo notorios de sangre, y q.e
lo mismo les an guardado y observado todas las exen
ciones y prerrogatibas que como atales les son devi
das, y comunicadoles y exercido los oneficios con
sejos de Alcaldes delos hijos dalgo Procuradores Sin
dicos Generales. Resjidores populares y Mayord.mos

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de Parrog. y demas dela Republica y an lo oyo dezir muchas vezes al Padre del atenta y a muger abundo m.to se remite a las fees del Bautismo Padrones de distintos de Estados y demas docum.tos que en esta ra zon hubiere, y que todo lo declarado es la verdad, s. el Juram.to interpuesto en que se afirmo ratifico y No lo firmo porque dijo no sauer y que es de hedad de setenta y dos años poco mas o menos firmolo su md. aun a presen.a declaro Eyo el Ess.

En fee sello=

Antemi

Antonio Alvarez

Otra/

En el mismo lugar de Palaruelo dho dia mes y año, a pedim.on del dho D. Josef Garcia su md. dho S. Regidor Decano hizo parezer ante si a Teresa Diez muger de Santiago de Robles



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Vez.no deste lug.r dela qual p.r ante mi el Ess.no recivio
Juram.to que le hizo en toda forma de Dios, y ofrecido dezir
verdad siendo preguntada p.r el Exorto antez.te entera
da. Dijo save p.r cierto que D.n Manuel Garzia y
Ysavel Diaz su muger Vez.os que fueron del lugar de
Garrate (que fueron abuelos dela declar.te por linea
Materna) tubieron y procrearon p.r su hijo leg.mo
y deleg.mo Matrim.o a D. Juan Garzia, y que este tie
ne p.r su hijo a D. Josef Gra. Vez.no dela Ciu.d de Sevilla
y de D.a Maria Muñoz que oyo dezir era hija leg.ma
de D.n Ph.e Muñoz y D.a Maria dela torre Vez.os della,
Remitese alas fees de Bautis.mo que en esta razon hubiere
Y save igualm.te por publico quel dho D.n Juan, sus
Padres Abuelos y mas causantes son y an sido avidos
y tenidos y comunm.te reputados, p.r Christianos
viejos y de limpia sangre no descend.tes de Moros
Judios ni otra secta, ni delos nuevam.te convertidos
a n.ra S.ta Fe Catolica, ni an usado oficios viles ni

mecanicos antes vien an servido como hijos dalgo notto[?]

de Sangre, los onorificos de Alcaldes dho estado, Procura

dores Genl. Regidores y Mayordomos de Parros. a quas

eleciones y Padrones de disttinzn. destados se remite

igualmte. y que ansi es laverdad para el Juramento

interpuesto en que se afirmo y Ratifico, y no lo firmo

porque dijo no sauer y que es de hedad de setenta

años poco mas o menos, firmolo su md. a quia

pariem[?] a declaro, e yo el Essno. en fe sello =

Joseph Moro Quiroga Villasco[?]

Anton

Antonio Alvarez

Partida.

Doy fe que oy seis de octubre de mil setez. ochenta y cinco

su mrd. dho Sr. Regidor Decano en compania de mi

el Essno. paso del lugar de S. Feliz, al de Garrafe a

efecto de proseguir en la informazn. ofrezida por

esta parte en dicho fe lo firmo y firme =

Quiroga

Villarroel

Anton

Prosigue la informn.

En el lugar de Garrafe a seis dias del mes de

octtubre de mil setezienttos ochenta y cinco, de

presencia de su md. del citado D. Josef Garzia Pareño

Maria Antta. Garcia viuda de Diego de Robles vez.o de
este Lugar dela Cual su md el Sr. Dn. Juan Albarez
Villarroel Rexidor Decano eneste Valle del otro por
ante mi el Ess.no tomo y rresivio juramento por el me de
Dios nro. Sr. y una señal de Cruz quiso en forma de Dro.
y baxo del ofrezio dezir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo por el contesto de el Des-
pacho y pontos que ba por cavesa destos autos, que
le fue leido enterada Dijo Que por averlo oydo dezir
varias Vezes a Maria Lopez Madre dela que declara
que habra que murio quinze años y tendria al tpo.
de su fallezim.to mas de setenta y siete que D. Manuel
Garcia e ysauel Diaz su muger difuntos vezinos
que fueron deste lugar de Carrafe tubieron por su
hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio a D. Juan Garz.a
Vez.no dela Ciud.d de Sevilla, y que este tiene por su hijo tan
bien leg.mo y de Da. Maria Muñoz natural della
a d.n Josef Garz.a pretendiente y que la otra su madre es
hija leg.ma de D. Fran.co Muñoz y Da. Maria dela
Torre naturales dela referida Ciudad: Tambien
saue y es publico y notto. que asi el citado Dn. Josef
sus Padres Abuelos y mas causantes, an sido y son ttal
vidos y tenidos, y comunm.te rrepettados eneste dho

negar y demas deste valle de toda q. hisos dalgo nat. de Sangre, y como tales han exercido y obtenido los onorificos empleos de Alcaldes, Procuradores Gen. y Regidores y Mayordomos de Parroquia; y limpios y de limpia Sangre, Christianos viejos, no decien dientes de Mulatos, conversos, Judios, ni otra mala secta, y que no an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Eregia ô Apostasia niotros, y que no an cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenidos oficios viles vasos ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes p.r el contrario an obtenido los onorificos que lleva referidos, y a maior abundamiento se remite a lo que declara alas fees de Bautismo, casados, Compadramientos y elecciones que en esta razon hubiere, y que todo es la verdad para el Juram.to interpuesto en que se afirmo ratifico, y No lo firmo porque dixo



Veinte mrs.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

no sauer, y dixo ser de edad de setenta y seis años poco
mas o menos, firmolo dho S.r Regidor Decano, y yo
el Ess.no en fe de ello =

Ante mi

Antonio Alvarez

Otro. En el dho lugar de Tarrafe dho dia mes y año
ante el mismo dho S.r Regidor y Just.a ordinaria de la
misma presentaz.n parecio Manuel A. Bayon
vez.no deste lugar de q.n por ante mi el Ess.no tomo y re
recibio juram.to que le hizo en toda forma como se req.
de Dios, y vajo del qual prometio de dezir verd.d en lo q.e supie
re y le fuere preguntado y siendolo p.r el contenido de los
Capitulos q.e comprende el Desp.o antez.e q.e le fueron
leydos enterado = Dijo saue p.r cierto q.e D.n Josef Gra
Muños natural de la Ciud.d de Sevilla entend.te en las
Alcavalas de Medinina es hijo leg.mo y de leg.mo Ma
trim.o de D.n Juan Garcia natural deste lugar de Tarrafe

y de D.ª Maria Muñoz natural de dha Ziu.d
Que el cittado su Padre es tambien hijo lex.mo
y aiilex.mo Matrim.o de D.n Marziel Garzia y D.
D.ª Ysauel Diaz de Robles naturales y vezinos
que fueron deste lugar, Que dha su Madre es
asimismo hija lexittima de D. Fran.co Muñoz
y D.ª Maria de la torre naturales dela refe
rida Ziudad: Y saue igualm.te que asi dho Pre
tendientte como los expresados sus Padres Abue
los y mas asendientes han sido y son Christia
nos Viejos de linpia sangre y mala raza castta
y Generaz.n de Judios Mulatos conversos ni otra
Mala raza: Que no hansido castigados por el
S.to Ofisio dela Ynqui.on por Crimen de Erexgia
Apostasia Judaismo ni otro; Que no han cometido
delitto de infamia de echo ni de Dro, ni tenido ofi.os
viles vajos ni mecanicos p.r donde aian degenerado
de quienes son antes bien siempre vio y oio dezir
han vivido con onor y Esttimazion como tales como
son hijos dalgo nottorios de sangre, y por tales
auidos y tenidos y comunm.te reputtados, y
comunicadoles por dho esttado los empleos

Oncaitios de Procuradores Generales Alcal
des Resid.ores Mayordomos de Parroquias y
demas dela Republica como todo es asi publico
y notorio sin aver visto oydo ni entendido cosa
en contrario, y que asi es la verdad para el jura
mento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico
y no lo firmo porque dijo no saver, y que es de
hedad de ochenta años poco mas ó menos
firmolo dho S.or Regidor Decano y yo el
presente Escrivano que dello doy fee.

Ante mi

Antonio Alvarez

Partida
y Citazn.

Doy fe que oy Catorze de Diz.re de mil setez.os
ochenta y cinco, yo el Cl.co Parr.o del lugar de
S.n Felix a mi Citazn. al de Manzaneda y Casa
del S.r Matias de Robles Procurador General
de Maxn. de torio, a quien teniendo a mi presencia
dey fe le cite en persona para la Certificazion
que se expresa enel auto antecedente en persona



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

na que dijo se dava por Citada y para que conste lo firmo=

Alvarez

Otra. Doy fe que oy Diez y seys de dho mes y año yo el ess.no pase del lugar de S.n Feliz cerca de Garrafe a efecto de certificar la fe de Bautismo que expresa el Despacho Precepto que haze caueza y para que conste lo firmo=

Alvarez

Certifica

El Infraescripto Escrivano del Num.o y Ayuntamiento deste Valle Infantado de Torio, en cumplimiento de lo que se me previene y manda S.n el auto de azeta?? antezed.te Certifico



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que haviendome constituido en este lugar de Parrafe y Casa del S.or D.n Fran.co Albarez Lopez Cura deel y prezedido recado de urbanidad permittidome la en trada, y exividole el Despacho exorto prezedente en terado me exivio los libros sacramenttales de su Yglesia Parroquial, y en un libro de aquartilla aforrado en pergamino que comprende los bautt zados casados y difuntos de dha Parroquia que da principio en diez y seis de septiembre del año pasado de mil quinientos ochentta y quatro al folio setenta buelta la vra encontre la partida de Bautismo que su tenor a la letra dice an-

Juan... En veinte y seis de Junio de mil setecientos diez y ocho, Baptize un hijo de Marciel Garcia, y de Isavel Diaz, su muger llamose Juan, fueron sus Padrinos Martin Garcia vezino deste lugar, y Ynes Diaz vezina de

Valderilla, testigos Juan Garcia, y Juan Gutie
rrez vezinos deste lugar, y lo firme ut supra
Pedro Gutierrez de Robles

Concuerda esta partida de Bautismo aqui inserta con
cuerda con la original que queda en dho libro y
folio citado a que me refiero en cuia fe doy la
presente que firmo y signo en este pliego del
sello segundo en el Lugar de Garrafe a Diez
y seys dias del mes de Diziembre de mil
settezientos Ochenta y Cinco

Antonio Alvarez

ban estas dilig. en nuebe ojas

Comprobacion

Los Sr.es del Nro y Aiuntam.to de este Balle de

torio, y Xn.r del Abadengo, q.e aqui signamos y firmamos certificamos, y damos fee que Ant.o Albarez de quien ba escrita, y firmada la informac.on y certificac.on precedente es tal Ss.no tambien del R.o y Aiuntam.to de dho Balle de torio como se titula, y fiel, y legal, y de toda confianza, y á sus escritos, y demas instrum.tos q.e ante el an pasado y pasan siempre se les á dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera de el, en cuia fee damos la presente en el lug.r de Sn. feliz á veinte y tres dias del mes de di ciembre de mil setez.os ochenta i cinco —

Martin Carrzedo Arias

Gabriel Carrzedo Alen

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a 19 de Abril de 1786.

D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a en veinte de Abril de mil setecientos y
ochenta y seis Los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d desta
Ciu.d haviendo visto las antecedentes informaciones, hechas
a instancia del B.r D.n Jose Garcia Muñoz, nat.l de
esta dha Ciu.d p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d

Dixeron q.e las aprobaban y aprovaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e a el suso dho, precediendo las diligenc.s necesar.s, se le den los papeles conducentes p.a su revalida. Y p.r este su auto así lo proveieron y firmaron.

M

D.r Salinas R.o D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Sanabria

D.r Baquerizo s.rio

t

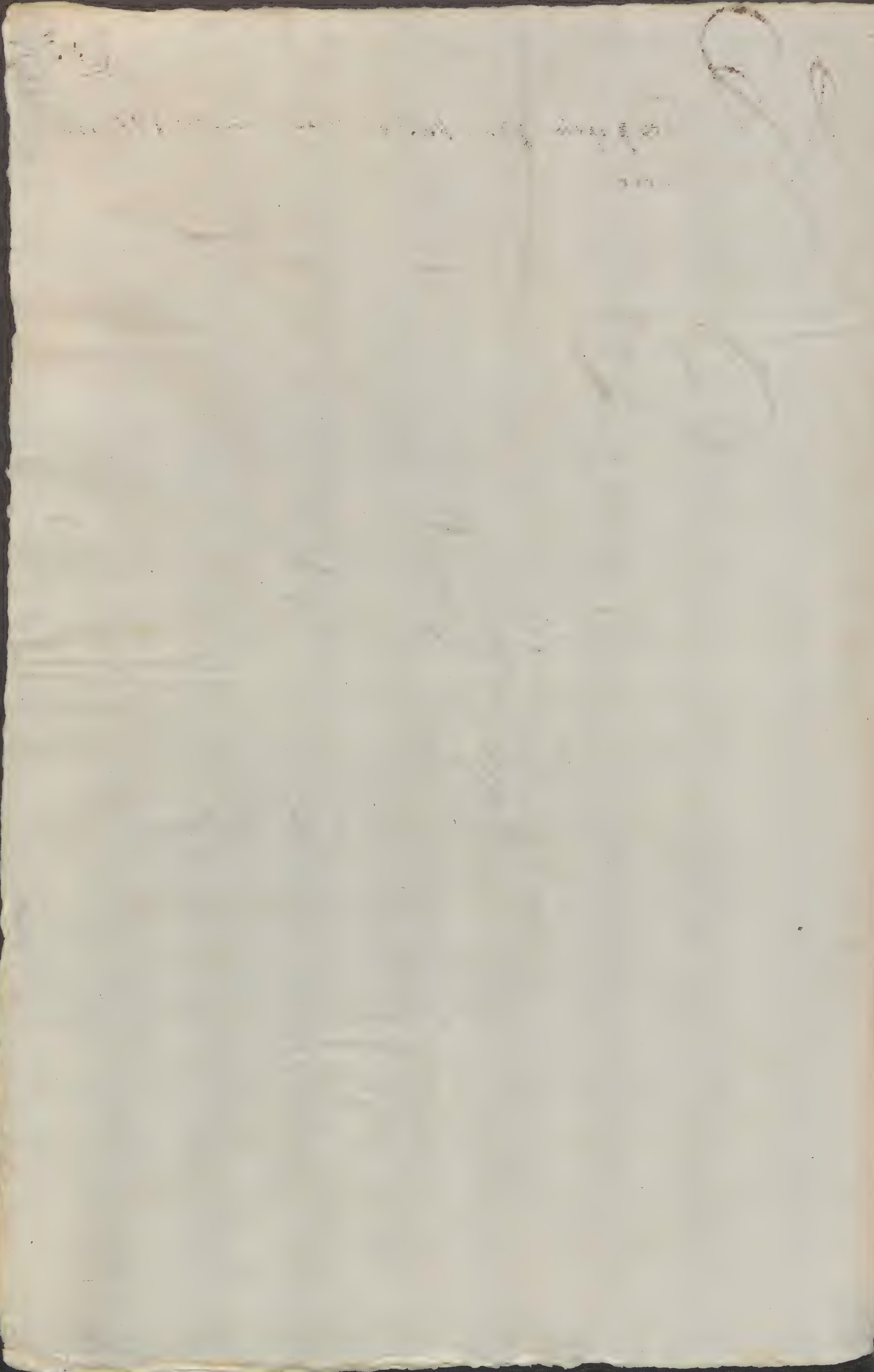
Expte. N. 3 (38)

Los papeles p.a su Rev.a en 7 de Junio de 1788. se dieron.

Villaluenga del Rosario Año de 1784

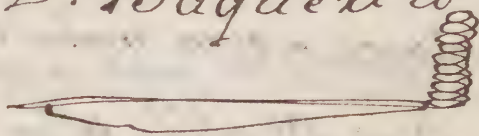
Informaz.n de Limpieza de sangre de D. Miguel Alfonso de Roxas natural de esta misma villa =

veanse las fees de casam.tos y Bautis.s para los apellidos, y natur.s. El Pret.e segun su fe de Baut.mo se llama Alfonso Mig.l



Certifico: Que Dn. Miguel Alfonso de Rojas, natl. de la Va. de Villaluenga del Rosario, Obispdo. de Malaga se graduo de Br. en Filosofa. pr. esta Univers.d en vte. y uno de Febrero proxmo pasdo: Que tiene ganados quatro cursos en Medca., qe. principiaron en Octre. de mil setos. y ochta. y finalizaron en el prerte. mes, y qe. actuó en dha facultad un acto menor de conclus.s, segn. se averigua de los libros de esta Secria. a qe. me refiero. Sevla. y Mayo diez y siete de mil seto. ochta. y quatro

Dr. Baquexiro



Dn. Miguel Alfonso de Rojas, natl. de la Va. de Villaluenga del Rosario, Obispdo. de Malaga, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Filosofa. pr. esta Univers.d en 21 de Febrero proxmo. pasdo.: Que tengo ganados en la misma y Facultad de Medicina quatro cursos qe. principiaron en Octre. de 1780, y finalizaron en el prerte. mes, y qe. he defendido un acto menor de conclus.es en dha Facultad, segn. se averigua de la certificacon., qe. presto. y juro. Y respto. a qe. necesito recivir el Grado de Br. en la dha de Medicina, y pa. ello justificar (conforme a Leis. del Reyno, estatutos y practca. de esta Univers.d) qe. soy hijo legmo. de Dn.

Migl. de Rojas, y Da. Geronima Garcia Lobato: Que mi Padre

ci tambien hijo legmo. de Dn. Alfonso de Rojas, y Da. Leonor

Garcia: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan

Garcia Lobato, y Da. Maria Rodriguez del Corral todos nat.

de la expresda. Va., excepto el Abuelo Paterno, qe. lo es de la

de Tonseca, Arzdo. de Toledo: Que asi Yo, como los expresdos.

mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos vie-

jos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Ju-

dios, Mulatos, y otra mala secta: Que no hemos sido cas-

tigados pr. el Sto Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia

apostasia Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito

de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ba-

jos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de

quienes somos; antes bien qe. sipre hemos vivido con ho-

nor y estimacion.

A V.S. supco se sirva haver pr. presentda la refda certifi-

cacion, y mandar despachar su carta exorto dirigida à

las Justas. de la dha Vda. de Villaluenga pa. qe. ante ellas,

y con citacion de su Sindico Prox General, se haga la correspondte

Informacion: Y dha, y aprobada pr. V.S. providenciar

qe. se me admita a los actos de puntos, leccion, y exa

men p.ª dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ª Pido Just.ª Juro V.ª Entre r.s = valla = se haga = Fild.o = Ciudad

Mig.l Alfonso de Roxas

Por presentado este pedim.to con la certificaz.on q.e refie-re: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio Sali-nas, Canonigo de la S.ta Metropolitana Yglez.ª de esta Ciud.d de Ser.ª, Rect.r y Cancelario de la R.l Univers.d Li-teraria de ella a diez y siete de Mayo de mil set.os och.ta y quatro.

Rt. D.r Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia di los Exortos al citado Roxas

+

A1

Señor Rector:

Sev.a y Junio 19 de 1784: Admitase al Sup.te al grado de B.r en Medicina q solicita con la oblig.on de presentar las Fees de Baptismo de sus Padres; y entre tanto q no lo execute no se le entregue documento alguno q acredite dho Grado....

D.r D. Salinas R.or

El Bac: en Filosofia D.n Miguel Alfonso de Roxas natural de la Villa de Villaluenga del Rosario Obispado de Malaga, y estudiante de Med.a en esta Universidad, ante V.S. con el devido respecto dice: que haviendo hecho Informacion de legitimidad y limpieza de sangre en virtud de exorto de V.S. en la expresada Villa para graduarse de Bac: en Med.a por dha Universidad; se le nota el defecto de no traer las fees de Bautismo de sus Padres: pero respecto â que vienen las de Desposorios de estos, y aun de el Abuelo Paterno, las que desde luego suponen su Bautismo, y que se le sigue notable perjuicio en la demora de dho Grado:

A V.S. suplica se sirva admitirle â examen para dho Grado baxo la protexta, que hace de presentar las mencionadas fees de Bautismo de sus Padres en esta Sec.a con la mayor brevedad, y que en el interim no se le de testimonio ni titulo de el; favor, que espera recivir de la benignidad de V.S.

Miguel Alfonso de Roxas

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sev.a, Rector y Cancelario de la Rl. Univers.d Literaria de ella

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justas. de la Va. de Villaluenga del Rosario, Obispdo. de Malaga, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentda. hacemos saber: como ante Nos se presentò pedimto. pr. Dn. Miguel Alfonso de Rosas, natl. de esa Va., y Estudte. de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el q. nos pidio, qe. pa. poder recivir el Grado de Br. en la expresda. Facultad pr. esta Univer.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, estatutos y practca. de ella) qe. es hijo legmo. de Dn. Miguel de Rosas, y Da. Geronima Garcia Lobato: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Alfonso de Rosas, y Da. Leonor Garcia: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Garcia Lobato, y Da. Maria Rodrigz. del Corral, nats. todos los arriba dhos de la expresda. Va. de Villaluenga, sino el Abuelo Paterno, qe. lo es de la de Fonseca Arzdo. de Toledo: Que asi el Pretendte., como sus Padres, y

Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza; casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estimacion.

Para cuia Ynformaz.on nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser el, y sus Padres nat.s de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra carta exorto en conformidad de las especiales orden.s de S. M. con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. (Dios le gue) p.a el cumplim.to de sus R.s Orden.s exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante Es.no q.e de ello dè fè, y con citaz.on del Sindico Procu.r Gener.l de esa V.a se examinen

los testigos q̃ p.r parte del expres.do Pretend.te fueren presen-
tados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin p.a ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citaz.on
manden sacar, y se saquen las fés de bautt.mo del Pre-
tend.te, y sus Padres. Fho todo, cerrada, y sellada la dha
Informaz.on, y en manera, q̃ haga fé, la remitan origi-
nal a manos del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder
a lo q̃ haia lug.r Dada en ñra Camara Rectoral a di-
ez y siete de mayo de mil set.os ocht.ta y quatro.

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.or

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Sin perjuicio dela R.l Jurisdiccion ordinaria

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Cumplase, con citacion del Sindico Procurador general, admitese la Informacion que se manda hacer, y con la misma se compulsen las fees de Bap.mo del pretend.te y sus Padres, y Criados traigase para proveher. Lo mandó el S.r D. Blas Perez Gutierrez Alc.e ord.o de esta Villa de Villaluenga del Rosario en ella a veinte y siete de Mayo año de mill seteci.s ochenta y quatro =

BlasGut.z

Ante mi
Amaro de Castaneda

Citacion

En Villaluenga dicho dia mes y año. Yo el escribano cite para la Informacion de Limpieza y compulsa de fees de Bap.mo Havaro. a D.n Ant.o Salvador Navarro Sindico Pro.or gral de esta villa en su persona doy fee =

Castaneda

Informacion
Test.o
D.n Salvad.r Garcia Gomez

En la villa de Villaluenga del Rosario a veinte y ocho dias del mes de Mayo año de mil seteci.s ochenta y quatro. La parte de D. Mig.l Alfonso de Rozas para la Informacion ofrecida presentó por testigo a D.n

Salvador Garcia Gomez natural y vez[no] desta villa, de quien el Sr. D. Blas Perez Gutierrez Alc. ord. deella, p. ante mi el ess[no] Recivio juramto. que lo hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro vaxo del qual prometio decir verd. y siendo preguntado por el tenor del Decreto del S. Rector dela Universidad de Sevilla Dixo, Que conoce a D[n] Miguel Alfonso de Rosas desta naturaleza y vez. Clerigo de menores, y estudiante endha R[l] Universidad, y le consta es hijo leg[mo] y de leg[mo] Matrimonio de D[n] Miguel de Rosas y de D[a]. Geronima Garcia Lovato su muger, y estos le han criado y educado como tal hijo que es, y q. el conocimto. q. tiene delos refer[dos] conocio tambien a D. Alfonso de Rosas y D. Leonor Garcia sus Abuelos Paternos; y a D. Juan Garcia Lovato y D[a]. Maria Rodrig. de Corral Abuelos Maternos de D[n]. Miguel Alfonso; atodos los quales ha conocido de tiempo, y tratado, y q. ello le consta son, y han sido havidos, tenidos, y reputados por gente principal de estimacion, Christianos viexos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, y nuev. convertidos a nra S. Fee Catolica, y q. no han exercido oficio alguno mecanico, ni han sido castigados por tribunal alguno que indica infamia; y q. en esta reputa. ...de la de ... Abuelo Materno obtenido de D[n] Juan Garcia Lovato

todos los Empleos de honor de la Republica: Que es lo que sabe por el Conocim.to que a tenido, y tiene de lo referido, y la verdad encargo de su juram.to y de edad de sesenta y seis años, y lo firmo y dho S.r Alcalde seg.do doy fee = Salvador Garsia Gomez

GD+Z

Amaro de Castañeda

Tes.o Juan Rod.z Callesa

En Villaluenga el mismo dia mes y año. de la propia presentaz.on en d.o S.r Alc.e por ante mi el Ess.no reçivio juram.to de Juan Rodrig.z Callesa nat.l y vez.no de esta d.a que lo hizo por Dios y una Cruz segun dra. bajo del qual prometio decir verd. y siendo preg.do por el tenor del esc.to que le dijo: Que conoce de vista, trato, y comunicaz.on a D.n Miguel Alfonso de Rosas Clerigo de menores hijo lex.mo de d.n Miguel de la misma naturaleza y ved., haviendo, de D.a Geronima Garzia Lorato su muger, y en iguales terminos el Rosas y de D.a Geronima su lex.mo Matrim.o y procreados de su leg.mo a d.n Alfonso de Rosas d.n Mig.l de Rosas es hijo leg.mo haviendo de leg.mo Matrim.o de D.a Leonor Garzia su muger, y la d.a es hija leg.ma de d.n Man.l y de la D.a Geronima Gar.a Lorato es hija leg.ma de d.n del Corral su muger y de D.a Maria Rodrig.z Gar.a Lorato, haviendo de leg.mo Matrim.o y por el Conocim.to que de todos tiene la sauida han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Mulato, y a los demas Conversos a Nra. S.ta Fee Catt.ca y por gente limpia, y q.e tal han sido reputados, y como tal el d.o Man.l Garcia Lovato Abuelo Materno obtuvo todos los empleos de honor de esta Republica, Lo q.e dixo es publico y la verd. encargo del juram.to ma-nifesto ser de edad de setenta y cinco años, y lo ratificó, y no firmó porq.e dixo no saver, lo firmo su merced.

Doy fee =

GUTZ

Alonso de Castañeda [rúbrica]

Test.o Juan de Silva

En Villaluenga el mismo dia mes y año de la propia presentacion. el S.r Alc.e por ante mi el escriv.no recivio juramento de Juan de Silva nat.l y v.o de esta Villa q.e lo hizo por Dios y una Cruz seg.n dro. vajo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del escrito antecedente dixo. Conoce de vista trato y comunicacion al d.o Miguel Alfonso de Rosas clerigo de menores natural y v.no de esta Villa, y le consta por cierto varon es hijo legitimo de leg.mo Matrimonio de D.n Mig.l de Rosas, y de D.a Geronima Garcia Lovato su muger havido, y procreado de leg.mo Matrimonio, y lo mismo lo es D.a Geronima Lovato de D.n Juan Garcia Lovato y de D.a Maria Rodrig.z del Corral todos de esta naturaleza y vecindad, y igualm.te el D.n Mig.l de Rosas, es hijo leg.mo de D.n Alfonso de Rosas, y de D.a Leonor Garcia, y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

el conocimiento que de todo lo referido ha tenido y tiene le consta
q. han sido y son havidos tenidos, y reputados por gente de la prim.a
estimacion de esta Villa, Christianos Viejos limpios de toda mala raza, secta,
e infeccion, y q. no han sido castigados por tribunal alguno que
induzca infamia, haviendo obtenido en esta Republica el Abuelo Pa-
terno del Pretendiente los empleos de honor de esta Republica, y Pa-
rientes Eclesiasticos por ambas lineas; todo lo q. es publico, y la verdad
encargo de su Juramento manifestó ser de edad de mas de setenta
años y no firmó por q.e dixo no saver, firmolo dho s.or Alc.e e yo el
Scr.no de q.e doy fee =

Gutz

Amaro de Castañeda

Auto } En la Villa de Villaluenga el mismo dia mes, y año. El s.or Alc.e en
vista de esta Informacion, mandó dar traslado a D.n Antonio Salv.or Navarro
Sindico Pror. General de esta Villa p.a q. en su consecuencia exponga lo que
se le ofrezca, y con lo q.e dixere, ó no, se traiga a p.da proveer. Y por este
su auto asi lo decretó y firmó =

Gutz

Amaro de Castañeda

Notificac.on } En la Villa de Villaluenga el propio dia mes y año, yo el Scr.no

11

hice saver el auto antez.te al d.n Antonio Jalo.or Navarro Sindico Procurador general de esta Villa en su persona, quien entendido dixo: Que mediante haver conocido y conocer al Pretendiente, su Padre, y Abuelos Paternos, y Maternos, y constarle ser cierto quanto los testigos han depuesto, y q. son sugetos a toda verdad, se deve proceder, a la aprovacion de dha. Informacion, y por que todos los ascendientes al d.n Eug.o Alfonso, han sido gente conocida y de distincion en esta Villa con muchos Parientes Eclesiasticos, y Capitulares de ella, y esto respondio, y firmo doy fee =

Antonio Jalvador Navarro

Amaro de Castañeda

Auto

En la Villa de Villaluenga el mismo dia veinte y ocho de Mayo año de mil setecientos ochenta y quatro, el S.or d.n Blas Perez Gutierrez Alc.e ordinario de ella, haviendo visto la anterior informac.n y respuesta del Sindico Pror. gral. dixo la devia de aprovar, y aprovo en quanto ha lugar por dro. y para su mayor validacion interponia, en ella la autoridad, y judicial decreto quanto puede, y deve por dro. y mando que puesta a continuacion la fees de Bap.mo y Casam.to del Pretendiente sus Padres y Abuelos, cerrado y sellado en publica forma, se remita original al S.or Ser. Exponente y por este su auto asi lo provee y firmo =

Blas Gu + z

Antemi

Amaro de Castañeda

Va.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y QUATRO.

El infrascripto, Cura de la Yglesia Parroq.l de la Villa de Villaluenga del Rosario
Certifico, q. de los libros de Matrim.s y Bapt.s q. van citados del Archivo de
dha Yglesia constan p.r la letra las partidas sig.tes
Libro 1.o de Matrim.s f. 97 buelta primera plana

Part.da de Desposorio de Alfonso Garcia de Rojas = con Leonor Jimenez Moscoso

En la Villa de Villaluenga en veinte y ocho dias del mes de Enero
de mil setecientos treinta y siete años, en virtud de mandam.to
y Comis.on del Señor Provisor de este Obispado su fha en Malaga
en veinte dias de dho mes, y año; precediendo las tres amonesta-
ciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento, pasadas
veinte y quatro horas despues de la ultima de dhas amonesta-
ciones, no resultando canonico impedimento, confesados y
comulgados los contrayentes, y examinados en la Doctrina Chris-
tiana que supieron y cumplido con lo demas que ordenan
nuestras Constituciones Synodales; Yo el D.r Gil Sanchez Moscoso,
Cura de la Yglesia Parrochial de Señor San Miguel de dha Villa des-
posé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo
Matrimonio a Alfonso Garcia de Rojas, natural de Fonseca en
el Arzobispado de Toledo, hijo legitimo de Julian Garcia de Rojas,
y Manuela Torres su muger, con Leonor Jimenez Moscoso,
natural desta Villa hija legitima de Nicolas Jimenez Moscoso y
de Cathalina Garcia su mug.r ambos desposados vecinos de esta
Villa: fueron testigos Salvador de Aguilar, Diego Lovato, y Juan
Garcia vecinos desta Villa de que doi fee y lo firmé = D.r Gil San-
chez Moscoso

Carta en 18 de Ab.s p.nos

Y q. al margen de dha part.a esta la de velados del tenor sig.te

Vel.s

En quatro de Febrero de mil setecientos treinta y siete años di las
Bendiciones de nra santa Madre Yglesia con las Ceremonias del Ritual
Romano a los contenidos en esta partida fueron testigos Diego Jime-
nez Lovato, y Juan Garcia, todos vecinos desta Villa doi fee = D.r Gil
Sanchez Moscoso =

Libro 3.º de Matrim.º 49 plana prim.ª unica Part.ª

Partida [illegible]
Juan Garcia Parra con Maria Rodriguez

En la Villa de Villaluenga en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos, y diez, y siete años Yo D.n Sebastian Barrera Beneficiado de esta Villa con licencia del Lic.do D. Juan de Mariscal, y Morales Cura de esta Villa, despose con palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Juan Garcia Parra hijo legitimo de Antonio Jimenez ya defuncto, y de Cathalina Lovato su muger, con Maria Rodriguez del Corral hija legitima de Francisco Nuñes Moreno, y de Cathalina Dias su muger, todos vecinos desta Villa; aviendo precedido las tres amonestaciones, y passadas veinte y quatro horas despues de la ultima, y cumplido con aver confesado, y comulgado, y examinadoles en la doctrina Christiana que supieron, y con todo lo demas, que se manda por las Constituciones Sinodales deste Obispado. fueron testigos Antonio Perez Moreno, Christoval Sanchez Moreno, y Francisco Perez de Silva

Casam.to de Ab.s Nat.nos

Asi mismo en dicho dia mes, y año di las bendiciones nupciales con las ceremonias del Ritual Romano, que dispone nuestra Santa Madre Iglesia a los contrayentes arriba mencionados fueron sus Padrinos Mathias Garcia, y Juana Dominguez su muger, vecinos, y naturales desta Villa de que doy fe = D. Juan de Mariscal, y Morales = D.n Sebastian Barrera

Libro 6.º [illegible] 023 = P.a unica Partida

Partida
Desposorio de Miguel de Rojas con Geronima Garcia

Casam.to de Parientes

En la Villa de Villaluenga del Rosario en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos, cinquenta y ocho años Yo D.n Manuel Garcia Torres Cura de la Iglesia Parroquial desta Villa en virtud de Mandamiento del señor Provisor, y Vicario Gral de Malaga y su Obispado firmado de D.n Juan de Zorzet, y Lizarraga Not.o su fecha en doce de Enero deste presente año despose por palabras de presente, que hicieron Verdadero, y legitimo Matrimonio a Miguel Garcia de Rojas hijo legitimo de Alfonso Garcia de Rojas, y de Leonor Garcia Lovato su muger, con Geronima Garcia Lovato hija legitima de Juan Garcia Lova-

y D.ª Maria Rodriguez del Corral su muger, ambos contrayentes naturales,
y vezinos desta Villa, Parientes en segundo con tercero grado de Consangui-
nidad, dispensados en dicho impedimento de dichos parientes, por dicho Nro. Smo.
Provisor en Virtud de breve de su Santidad; y aviendo las tres amonesta-
ciones, que dispone el Santo Concilio de Trento, y pasadas veinte, y quattro
horas despues de la ultima amonestacion, y no resultado impedimento ca-
nonico, aviendo confesado, y comulgado dichos contrayentes, y examinados
en la Doctrina Christiana, que supieron, y cumplido con lo dispuesto por
las Constituciones Sinodales deste Obispado: fueron testigos Bartholome
Velacion Duarte, Bartholome Sanchez, y Salvador Perez vezinos desta Villa =
Asimismo en dicho dia, mes, y año di las Bendiciones Nupciales segun la Santa
Madre Yglesia con las Ceremonias del Ritual Romano a dichos contrayen-
tes fueron sus Padrinos Joseph Baptista Fernandes, y Ana Gabriela Gaona su
muger, vezinos desta Villa de que doi fee, y lo firme = D. Manuel Garcia
Torres

Libro 11 de Bapt.os f.º 91 = Part.ª Primera

Partida En la Villa de Villaluenga del Rosario en veinte y nueve dias del mes de
Noviembre de mil setecientos cinquenta y ocho años Yo Fray Fran-
cisco Infante Religioso, Morador en el Convento de Trinitarios Cal-
Ildefonso Mi- zados de la Ciudad de Ronda, con licencia Parrochi baptize a Don
guel de Jesus Ildefonso Miguel de Jesus, hijo legitimo de Miguel de Vera, y de
Geronima Lovato su muger, naturales, y vezinos desta Villa;
y declaro dicho su Padre no aver tenido otro hijo destos nombres
y que nacio el dia veinte y tres del
P.ª et.º y segun consta por ser su presente, que nacio el dia veinte y tres del
Corriente: fueron sus Padrinos Joseph Baptista Calle, y Ana
Lovato su muger vezinos desta Villa a quien adverti el Pa-
rentesco Espiritual, que contra ahijado, y Padres han contra-
ido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que
doi fee, y lo firme = D. Manuel Garcia Torres = f. Fran.co Infante

Concuerdan con su orig.l al que me remito, quedan en dicho Archivo en
los libros, y folios citados, y p.ª q.e conste a pedim.to de parte legitima doi
la presente en dicha Villa a veinte, y nueve dias del mes de Mayo de mil
setecientos ochenta y quatro años. Doi fee

D.n Jos.e Antonio
Moreno

D. J.ⁿ Amaro de Castañeda Natvaes Lasto

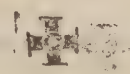
SELLO QVARTO, [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Carreño Escr.no de S. M. publico en su Corte, Reynos y Señorios, del Num.º y Ayuntamiento de esta Villa de [illegible] del Rosario Doy fee que D.n Juan Ant.º Moreno de quien van firmadas las partidas de Baptismo antecedentes, y las partidas de Sacram.to [illegible] de esta Villa y cap. es Cura unico de la Parroq.l de esta Villa [illegible] a los S.tos Sacram.tos a cuyos [illegible] tal Admin.r [illegible] Sacramentales que [illegible] de los Libros sacado a mi presencia y estan conformes a sus originales, y a [illegible] cotejadas y fieles se da entero credito en juicio y fuera de el. Y para que conste doy el pres.te en esta [illegible] a diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro =

En testim.o de verdad

[illegible] Romano de Castañeda

Narvaez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dr. D. Miguel Velasco y Varea Cura Parroco de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Miguel de la Villa de Villaluenga del Rosario certifico y doi fe: q. en el libro octavo de bautismos del archivo de dha. Yglesia al folio 114 b.to la primera partida es como se sigue ___

Partida | En la Villa de Villaluenga en trece dias del mes de Octubre de mill sete.s treinta y siete años yo Dr. Gil Sanchez Moscoso Cura de la Yglesia Parroq. de S.r S.n Miguel de dha Villa baptize a Julian Sebastian Miguel, hijo leg.mo de Alfonso Garcia de Rojas natural de Sonseca en el Arzobispado de Toledo, y de Leonor Garcia Ximenez su mug.r natural y vecin.s desta Villa: declaro dho. su Padre no haver tenido otro hijo destos nombres, y aseguro con juram.to q. nacio el dia doce del corriente: fueron sus Padrin.s D. Diego Lobato y Ana Garcia vecin.s asimismo de esta Villa a quien.s adverti el parentesco espiritual, q. con su ahijado y Padres han contraido, y la obligac.n de enseñarle la doctrina Xptiana, de que doi fee, y lo firme = Dr. Gil Sanchez Moscoso =

Asimismo certifico q. en el propio libro al folio 93 b.to la seg.da partida dice asi ___

Partida | En la Villa de Villaluenga en veinte y nueve dias del mes de Septiembre de mil setec.s treinta y seis años yo Dr. Gil Sanchez Moscoso Cura de la Yglesia Parroq. de S.r S.n Miguel de dha Villa baptize a Jeronima Damiana Michaela, hija leg.ma de Juan Garcia Lobato y de Maria del Corral su mug.r naturales y vecin.s desta Villa: declaro dho. su Padre q. no ha tenido otra hija de estos nombres, y juro q. nacio el dia veinte y siete

del corriente: fueron sus Padrinos Diego Lobito y Ana Garcia su
muger asimismo vecinos de esta Villa, a quienes adverti el paren
tesco espiritual, q. con su ahijada y Padres han contraido, y la obliga
cion de enseñarle la doctrina Christiana, de que doi fee, y lo firmè =
Dr. Gil Sanchez Moscoso =

Concuerdan con sus originales, q. quedan en el libro y folios citados, a q. me refie
ro: y para q. conste doi la presente en la expresada Villa a veinte y quatro
de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho =

D. Miguel Velasco y Varea

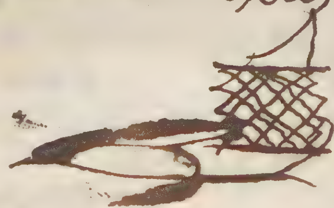
Christoval Maria de Castañeda vecino de esta Villa, fiel de
fechos nombrado por su Ayuntam.to para el despacho de sus ocu
rrencias q. me estan cometidas, y Secretario tamb.n de la Junta de
R.l Hacienda de esta Villa [illegible] =
Certifico, y en la mejor forma q. puedo Doy fee, que el
Señor Dn. Miguel Velasco y Varea q.n está dada la
antecedente certificacion es Cura de la Yglesia Parroq.l
de esta dha villa y como tal le he visto Administ
rar los Stos. Sacramentos a sus feligreses, explicarles
la Doctrina christiana y demas funciones
de su ministerio, y la firma que al pie
se halla estampada es la misma q. acostumbra
poner en todos sus escritos a los quales se les ha
dado, y da entera fee y credito asi en juicio como
fuera de el, y para que conste a pedim.to de parte
[illegible] el presente en dicha Villa
a veinte y seis de Mayo de mil setecien
tos ochenta y ocho años =

Christoval M.a de Castañeda
fiel fechor

Dn. Ildefonso Migl. de Rozas, nat.l de la Va. de Villaluenga del Rosario Obdo. de Malaga, como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que en la informazn. q.e he practicado p.a el Grado de Br. en Med.a q.e recivi p.r esta Univd. se advierte en mi fe de Bautismo, q.e me pusieron los nombres de Ildefonso Migl. de Jesus, aviendome llamado y firmado ~~Alfonso~~ Miguel, Alfonso, y asi me han tratado y nombrado: y q.e en la expresada fee, como la de Casamto. de mi Pad.e se expresa q.e este se llama Miguel, siendo asi, q.e en su fee de Bautismo se nombra Julian Sera-fin Miguel, y asi se le llama Miguel p.r todos: Y respecto a q.e ai en esta Ciud. dos testigos vecinos de dha Va. q.e podran declarar q.e yo y mi Pad.e somos los mismos q.e se expresan en el exorto, fee de Bautismo, y Casamto. citadas, aunq.e no nos hallamos nombrados p.r los primeros nombres de nras fees de Bautismo, sino p.r los segundos, ó terceros, evitandose p.r este medio en lo sucesivo qualquier escrupulo, ó mala inteligca. q.e desvanece la referida informazn. enteramte.

A V. S. Supco. se sirva admitir la informazn. expresada, y fha aprobarla en la forma ordra. Pido Justa. juro &a. tildado = Alfonso; - entre renglones = Alfonso = Vale

Alfonso Miguel de Rozas



D.

Por presentado este pedimto. Admitase la informazn. q.e esta parte ofrece, la qual se comete al presente Secretario; fha, y vista con la q.e refiere el pedimto. p.r el Sr. Promotor

Fiscal traigase p.[a] dar providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n José Alvarez Santullano, Racionero entero de la S.ta Patriarcal Yg.a desta Ciud.d de Sev.a Rector y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literar.a de ella á treinta y uno de Mayo de mil setec.s ochenta y ocho.

M.

D.r Santullano

D.n [rubric]

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a á treinta y uno de Mayo de mil set.s och.ta y ocho D.n Alfonso Miguel de Rosas, nat.l de la V.a de Villaluenga del Rosario, Ob.do de Malaga, y Pract.te de la Facult.d Med.ca en esta Ciud.d p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mí el S.r D.r D.n Cristoval Perez, nat.l de la misma V.a, y resid.te al pres.te en esta Ciud.d, de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometió decir verd.d, y siendo preguntdo p.r el, pedim.to anteced.te, fees de bautismos y casam.to del Pretend.te y su Pad.e Dijo: Que conoce á D.n Alfonso

Miguel de Rosas, q.e le presenta, y sabe q.e es el mismo
q.e se contiene en la fe de bau.mo q.e se halla en la ref.da
Informaz.n con fha de 29 de Nov.e de 1758, aunq.e ha sido
y es conocido con el nre de D.n Miguel Alfonso de Rosas,
e hijo leg.mo de D.n Julian Serafin Miguel Garcia de
Rosas, nat.l de la V.a de (Fonseca) Villaluenga ref.da, y D.a
Geronima Garcia Lobato, nat.l tambien de la misma V.a
como se expresa en la fe de bau.mo del Pad.e del Pret.te
aunq.e es conocido y trat.do con el nre de Miguel, como se
expresa en la fe de bau.mo del Pret.te, y casam.to de
los Pad.es del mismo, hav.do leido al (Pretend.te) testigo las
cit.das dos fees de bau.mo, y casam.to Todo lo qual consta
al testigo p.r hav.r trat.do y comunicad. al Pret.te, sus Pad.es,
y Abuelos Pat.nos, y mat.nos, ser pub.co y not.o en la ref.da
V.a, y la verdad p.r su juram.to fho, en q.e se afirmó, y ra-
tificó, Dijo q.e es de edad de cinq.ta a.s; q.e no le tocaban las
generales de la Ley, q.e se le manifestaron, y lo firmó. Sil.do =

Cristobal Perez

Fonseca = Pretend.e [rubric]

D.n Fran.co Baquexiro [rubric]
S.rio

En dho dia, mes, y año de dha presentacion y para la refda

Informacion recivi juram^to seg^n Dro de Miguel Sanz

Moreno, natl. y vno de la expresda Va. de Villaluenga;

y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pre

guntado por el pedim^to antecedte, fees de bautmo, y casam^to

del Pretendte, y sus Padres Dijo: Que conoce a Dn. Alfon

so Miguel de Rosas que le presenta: sabe, que es el mis

mo que se contiene en su fe de bautmo que se halla en

la citda Informacion con fha de 29 de Nore de 1758, aunque

se ha nombrado y tratado con el nombre de Dn Miguel

Alfonso de Rosas, quien es hijo legmo de Dn Julian

Serafin Miguel Garcia de Rosas, y Da Geronima

Lobato su muger, natls. y vnos de la citda Va., aunque

el Padre del Pretendte ha sido nombrado Miguel Garcia

de Rosas, como se expresa en la fe de bautmo del

Pretendte, y la de casam^to de sus Padres, haviendo antes leido

al testigo todas las expresdas fees de bautmos, y casam^to

Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunic

cado al Pret.^te, y sus Pad.^es, y Abuelos Pat.^nos, y Mat.^nos; ser pub.^co y not.^o sin duda alg.^a en la espres.^da V.^a, y la verd.^d p.^r su juram.^to fho, en q.^e se afirmó, y ratificó: Que no le tocan las generald.^s de la ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco a.^s, y lo firmó.

Miguel Sanchez Moreno

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Visto p.^r el Promotor fiscal de esta R.^l Univ.^d =
D. Romero

En la Ciu.^d de Sev.^a à 30 de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, los S.^res R.^r y Consiliarios de la R.^l Univ.^d Liter.^a desta Ciu.^d, haviendo visto la antecd.^te Informaz.^n dada à instancia del B.^r D.^n Alfonso Miguel de Rojas y Lobato, nat.^l de la V.^a de Villaluenga del Rosario Obisp.^o de Malaga p.^a gradu=arse de B.^r en Medicina p.^r esta Univ.^d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.^r bastante: Y en su consequencia man=daron q.^e à el suso dho se le den los papeles correspond.^tes a su revalida, precediendo las diligencias necesarias. Y p.^r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.^r Santullano D. Salinas D. Romero

D.^r B.

D.^r Baquerizo
S.^rio

54

J. M. y J.

Expte. N.º 4 y N.º 5

Año de 1786.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de los Bach.^les D.^n Mateo, y D.^n Fran.^co Xavier Maria Cerero, naturales de esta Ciudad de Sevilla p.^a Graduarse de Lic.^do en Filosofia p.^r la Real Univers.^d Literaria de la misma.

1.ª Dn Juan Cerero i Domínguez

2.ª Dn Pedro Cerero i Domz. con Da Ines Barto-carrero.

3.ª Dn Alonso Cerero i Domíz. con Da [illegible]

4.ª Dn Juan Martín Cerero con Da Isabel Domínguez

5.ª Dn Juan Martín Cerero con Da Juana Ma. Lopez.

6.ª Dn Fco Juan Cerero con Da Maria Caua[illegible] i Solis

7.ª Dn Luis Bermude Cerero, con Da Maria Jero-nima Gomz. de la Hoz [illegible]

Arbol 2.º

1.ª
D.n José Ber-
nardo Cerezo,
con
D.a Jorja Borru-
la Fom. de la Hóru-
ela Barrera i
Toledano

2.ª
D.n Luis,
D.n Ignacio
y
D.n [illegible]
D.n [illegible]
Cerezo Fom.z de
la Hóruela

3.ª
D.a Antonia
Juaquina
Rodriguez
y
Romero

1.º ma-
tri-
m.º

3.ª
D.n Ramon
Cerezo Fom.z
de la Hóru-
ela i Tole-
dano

2.º ma-
tri-
m.º

3.ª
D.a [illegible]
del Valle
[illegible]
[illegible]

6.ª
D.a María
Antonia,
Sor D.a Luisa,
D.a María Luisa, i
D.a Antonia Ignacia
Cerezo Fom.z de la
Hóruela

4.ª
D.n Manuel
María Cerezo
Rodriguez
y
Romero

5.ª
D.n Rafael
María, D.n
Mariano, i D.a
María del Carm.
Cerezo i Ar-
[illegible]



Arbol 3.°

1.ª
D.n Juan
Lopez Moreno,
con
D.a Luciana Ma-
zaval.

2.ª
D.a Juana
Maria Lopez,
con
D.n Juan Mar-
tin
Cerero.

3.ª
D.n Fran.co
Cerero,
con
D.a Ramona Ca-
valleros Fe-
les.

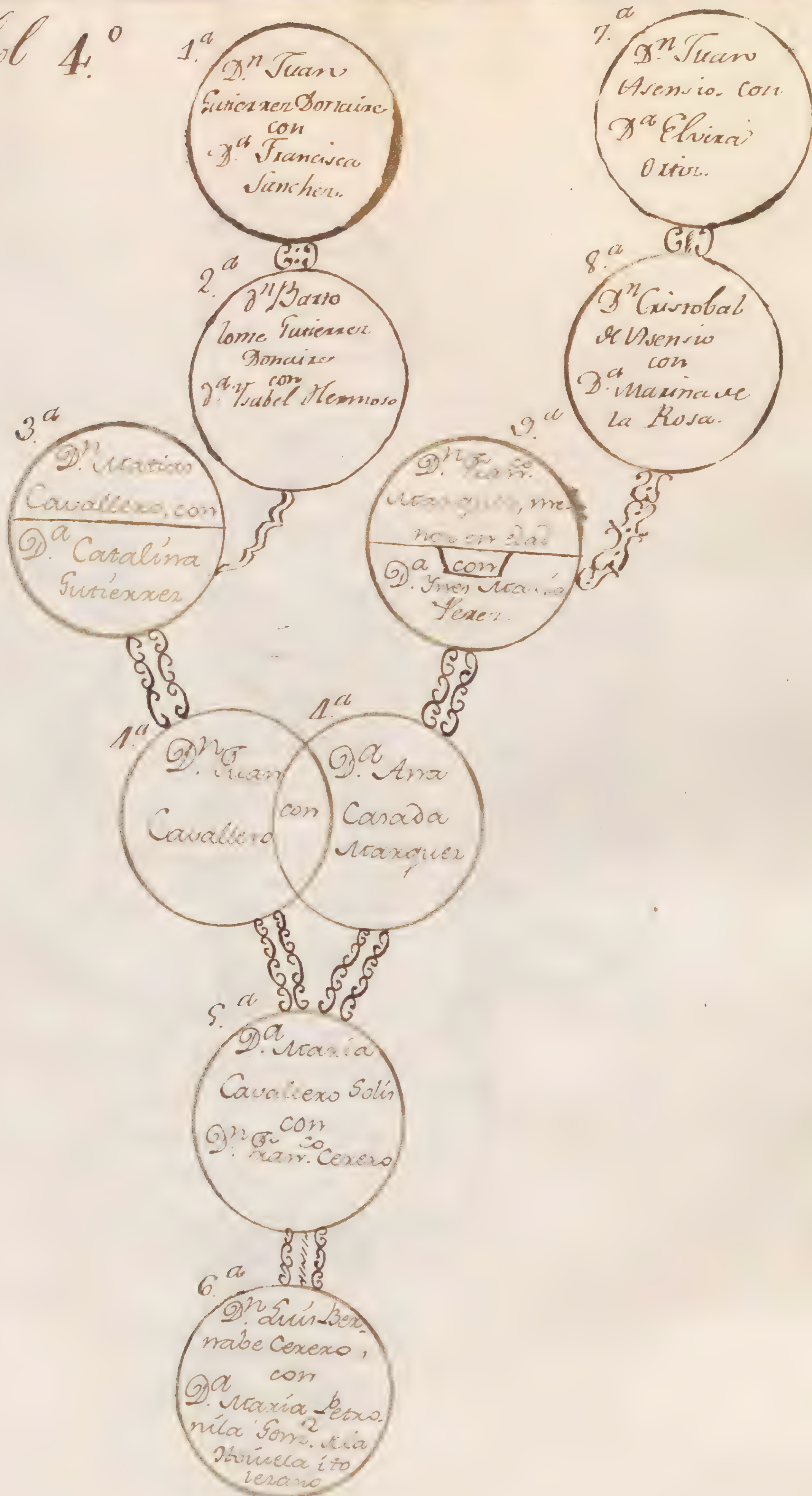
4.ª
D.n Luis Ber-
nabe Cerero
con
D.a Maria Petro-
nila Gom.z de la
Hoyuela Bar-
reda.








Arbol 4.º


1.ª
D.n Juan Gutierrez Donaire con D.a Francisca Sanchez.
7.ª
D.n Juan Asensio con D.a Elvira Ortiz.
2.ª
D.n Bartolome Gutierrez Donaire con D.a Ysabel Hermoso
8.ª
D.n Cristobal de Asensio con D.a Mariana de la Rosa.
3.ª
D.n Matias Cavallero, con D.a Catalina Gutierrez
9.ª
D.n Fran.co Marquez, menor en edad con D.a Ynes Maria Perez.
4.ª
D.n Juan Cavallero con
4.ª
D.a Ana Casada Marquez
5.ª
D.a Maria Cavallero Solis con D.n Fran.co Cerero
6.ª
D.n Luis Bernabe Cerero, con D.a Maria Petronila Gonz.z de la Ahuñuela i toledano

Arbol 5.º

6.ª
D.n Alonso Gonz.z de la Hoÿuela
con
D.a Ana Gonz.z de la Riva

7.ª
D.n Toribio Gonz.z de la Hoÿuela
con
D.a Maria Gonz.z de la Hoÿuela

1.ª
D.n Lope Gonz.z de Barreda
con
D.a Clara Gonz.z de Herrera

2.ª
D.a Lucia Gonzalez de Barreda
con
2.ª
D.n Toribio Gonzalez de la Hoÿuela

5.ª
D.n Juan Ro-
dil de la Fuente
con
D.a Ana Sanchez de la Hoÿuela

3.ª
D.n Toribio Gonz.z de la Hoÿuela Barreda
con
3.ª
D.a Maria Rodil

1.ª
D.n Fco Xav.r Ant.o Gonz.z de la Hoÿuela Barreda
con
D.a Maria Balcarza de los Reies Toledano

5.ª
D.a Maria Petronila Gonz.z de la Hoÿuela Barreda i Toledano
con
D.n Luis Bernabe Cerero

Arbol. 6.º

1.ª D.n Alonso Tolesano con D.ª Antonia Garcia Marmolejo.

2.ª D.n Fran.co Tolesan Garcia con D.ª Elvira Ortiz

3.ª D.n Fran.co Garcia Tolesano con D.ª Juana Bap.ta Mendez.

9.ª D.n Fran.co Garcia Copero. con D.ª Juana Guillen.

4.ª D.n Juan Baptista Tolesano con. 4.ª D.ª Ysabel Guillen.

5.ª D.n Fran.co Bap.ta Tolesano con D.ª Ysabel Cruzate.

10.ª D.n Antonio Duran con D.ª Maria de la Paz.

12.ª D.n Pedro Carrillo con D.ª Rufina de los Reyes

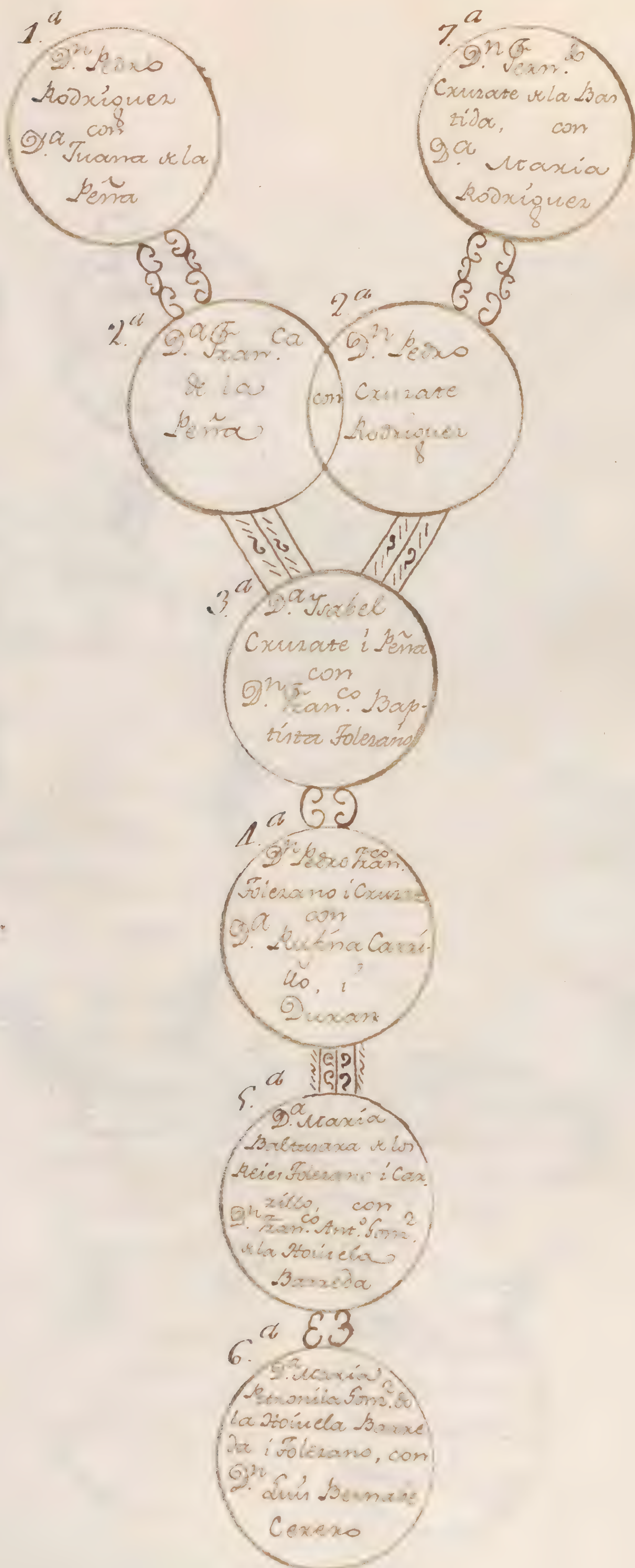
11.ª D.ª Rafaela Antonia Duran. con 11.ª D.n Diego Carrillo.

6.ª D.n Pedro Fran.co Tolesano y Cruzate. con 6.ª D.ª Rufina Carrillo y Cruzate.

7.ª D.ª Maria Baltasara de los Reyes Tolesano y Duran. con D.n Fran.co Antonio Gonz.z de la Hoyuela y Barrieda

8.ª D.ª Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela Barrieda y Tolesano con D.n Luis Bernabe Cerero.

Arbol 7º


1.ª
D.n Pedro Rodriguez con D.a Juana de la Peña
7.ª
D.n Fran.co Crurate de la Bastida, con D.a Maria Rodriguez
2.ª
D.a Fran.ca de la Peña
con
2.ª
D.n Pedro Crurate Rodriguez
3.ª
D.a Isabel Crurate i Peña con D.n Fran.co Baptista Folerano
4.ª
D.n Pedro Fran.co Folerano i Crurate con D.a Rufina Carrillo, i Duran
5.ª
D.a Maria Baltasara de los Reies Folerano i Carrillo, con D.n Fran.co Ant.o Gonz.z de la Horcela Barreda
6.ª
D.a Maria Petronila Gonz.z de la Horcela Barreda i Folerano, con D.n Luis Bernabe Cerero

Arbol 8.º


1.ª
D.n Juan Rodriguez, con D.a Ana de Elias.
8.ª
D.n Juan Benito con D.a Bernarda la Barra
2.ª
D.n Juan Rodriguez
con
2.ª
D.a Rosa Benito
9.ª
D.n Fran.co Romero, con D.a Maria Coeny ó Coroener.
3.ª
D.n Martin Rodriguez, i Benito
con
3.ª
D.a Antonia Romero, i Coener
10.ª
D.n Feliciano Arroial, con D.a Isabel de Luna.
4.ª
D.a Maria Joaquina Rodriguez i Romero
1.º matrim.º con
4.ª
D.n Ramon Cerero Gonz.z de la Hoiuela i Folezano
2.º matrim.º con
4.ª
D.a Maria del valle Arroial i Luna.
5.ª
D.n Manuel Maria Cerero Rodriguez
6.ª
D.n Rafael, D.n Mariano, i D.a Maria del Carmen Cerero i Arroial

Arbol 3.º


1.ª
D.ⁿ Diego Tirado i Beltran, con D.ª Antonia de Huelba Franco
6.ª
D.ⁿ Franco. Arroial, con D.ª Ana Rodriguez
11.ª
D.ⁿ Bernardo de Escobar con D.ª Isavel de Vargas
2.ª
D.ⁿ Diego Tirado i Huelba, con D.ª Leonor María Ponce de Leon i Estrada
8.ª
D.ⁿ Diego Arroial i Rodriguez con D.ª Jacinta Gonzalez de Villalpando
9.ª
D.ⁿ Bernardo de Luna,
con
9.ª
D.ª Rosa de Escobar Vargas i Huelba
12.ª
D.ⁿ Mateo Ondartegui, con D.ª María de Ubeda.
3.ª
D.ª María Ant.ª Tirado Ponce de Leon
con
3.ª
D.ⁿ Franco. Arroial i Gonzalez
10.ª
D.ⁿ Andres de Luna i Escobar,
con
10.ª
D.ª Franca. Ondartegui i Ubeda.
4.ª
D.ⁿ Feliciano Manuel Arroial i Tirado,
con
4.ª
D.ª Isavel de Luna i Ondartegui
5.ª
D.ª María del Valle Arroial i Luna, con D.ⁿ Ramon Carrexo Gonzalez de la Hiz

Arbol 10.º

1.ª
D.n Pedro Martin. con D.a Maria Rodriguez.

2.ª
D.n Antonio Martin. con D.a Maria Aguado.

3.ª
D.n Fran.co Martin. con D.a Francisca Tolesano.

6.ª
D.n Miguel Andres Aguilera con D.a Geronima Tolesano

4.ª
D.a Catalina Martin Tolesano

con.

4.ª
D.n Juan de Aguilera

5.ª
D.a Maria Dionisia Aguilera y Tolesano.

Explicacion delos Arboles antecedentes

Arbol Primero

Casa 1.ª 2.ª y 3.ª Esta Casa se justifica p.r el testimonio de Bartolome Talavera y Vigoro, Ess.no dela v.ª de Guillena, su fha en ella à 20 de Diciembre de 1766. En él se expresa. q.e D.n Alonso Cerero y Dominguez, vez.o dela Ciudad de Sevilla, y Hacendado en dha v.ª en Catorce de Febrero de 1600 presentó Pedimento ante el Cavildo dela citada villa diciendo: Que no devia ser incluso en los Padrones de Pechos p.r ser, como era, Caballero notorio Hijodalgo de Sangre, Casa, y Solar conocido: Que era hijo de D.n Pedro Cerero y Dominguez, y D.ª Ynes Portocarrero, su Segunda Muger, como se averiguaba dela fee de Casam.to, y testimonio de su testamento, q.e otorgó en Sevilla: q.e su Padre habia obtenido dela chancilleria de valladolid Executoria de Nobleza, su fha en 13 de Junio de 1548, q.e igualm.te presentó: Que en ella se referia. q.e D.n Juan Cerero y Dominguez, q.e fue ascendiente de su Padre, y suyo, litigó enel año de 1477, y obtubo R.l Cedula de nobleza en propiedad enel de 1409: Y concluyo pidiendo se hubiesen p.r presentados los referidos Ynstrumentos y Executoria, se le recibiese p.r vez.o enel estado de Caballero de antigua y conocida nobleza, y q.e se le devolviesen la Executoria, y demas Ynstrumentos con testimonio delo q.e sele mandase. En Cabildo q.e celebró enel citado dia de Conformidad acordaron recibir y recibieron p.r vez.o enel estado delos Caballeros Hijodalgo de Sangre al dho D.n Alonso Cerero, y man-

varon. q.e se le devolviesen la Executoria, y demas papeles q.e tenia presentados con testimonio de este Acuerdo. folios 117: 118: 119: 120: 121: 122:

Casa 1.a Se justifica p.r testimonio de Fran.co Vallesteros, Ess.no R.l dela V.a dela Puebla junto à Coria, su f.ha en ella à 12 de Ag.to de 1765, y en el se dice: q.e ante el Cavildo de la misma D.n Juan Martin Cerero presentò pedimento, expresando: Que era hijo de d.n Alonso Cerero, y D.a Elvira de Castro: Que su Padre lo fue de D.n Pedro Cerero, y D.a Ynes Portocarrero: Que su Abuelo habia litigado, y obtenido Executoria de nobleza en la Real Chancill.a de Valladolid, q.e exibia original, firmada de Juan dela Mage, Ess.no de Camara de dha R.l Chancill.a: Que su Padre con la misma Executoria se havia recibido p.r Caballero Hijodalgo en la V.a de Guillena, cuyo testim.o exibio, y pidio se le recibiese p.r tal Caballero, lo q.e asi se mandò en Acuerdo, celebrado p.r la ciudad dela Puebla en 29 de Ag.to de 1650. fol.o 118. y p.r el testam.to, q.e hizo D.n Juan Martin de Campos, vez.o de Sevilla, Collacion de S.n Vicente ante Pedro Gregorio Davila, Ess.no della en 5 de Marzo de 1674, registrado fol.o 217. consta, q.e era hijo lex.mo de d.n Alonso Campos, y D.a Elvira de Castro, su muger, difuntos, y vez.s dela misma: q.e estaba casado con D.a Ysabel Dominguez Cerero de Guzman, cuya Ess.a de Dote se hizo ante el mismo Ess.no: Que de este Matrimonio tubieron p.r sus hijos lexitimos à d.n Juan, y D.n Antonio, de estado Casados, à D.n Luis, de estado soltero, y p.r sus nietos à d.n Fran.co D.n Josef, D.a Thomasa, y

D.ª Ynes de Campos Cerero, hijos legitimos de D.n Juan de Campos Cerero, difunto, tambien su hijo, y de D.ña Juana Maria Lopez, su Muger. Repite los hijos, y nietos, y declara, q.e eran sus Abuelos d.n Pedro de Campos, y d.ª Ynes Portocarrero, fol. 120 v.to

Casa 5.ª Se justifica p.r la antecedente. Por el testamento hecho ante Juan Ant.º Castellar de Cea, Esno pp.co de Sevilla en 18 de Ag.to de 1689, registrado fol. 264 p.r D.ª Juana Maria Lopez, consta: Que era nat.l de Sevilla, hija de d.n Juan Lopez de Asores, y D.ª Luciana Mirabal, sus Padres difuntos, y viuda de D.n Juan Campos Cerero: Que de este matrimonio tubieron p.r sus hijos à d.n Fran.co, D.n Josef, D.ª Thomasa, y D.ª Ynes Cerero de Campos, à quienes nombrò p.r hered.s fol. 120: D.n Juan se bautizò en la v.ª de Calañas al fol. 122, y en 23 de Ag.to de 1609. fol. 116 v.to

Casa 6.ª Se justifica, q.e d.n Fran.co, v.do de D.ª Ana Teresa Talavan se casò con d.ª Maria de Solis, viuda de D.n Luis Robayo en la Parroquia de S.n Eustaquio de Sanlucar la mayor al fol. 64 v.to, y en 15 de Septiembre de 1709. fol. 116 v.to D.n Fran.co se bautizò en la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la misma Ciu.d de Sanlucar al fol. 2.º v.to, y en dos de Diciembre de 1667., h. l. de d.n Juan Cerero, y D.ª Juana Maria su Muger. fol. 116 v.to D.ª Maria fue bautizada en la v.ª de Venacazon al fol. 42. v.to, y en 14 de Marzo de 1681. h. l. de D.n Juan Caballero, y D.ª Ana Casada, vez.s de la misma. fol. 116 v.to En la Parroquial de la v.ª de Aznalcazar al fol. 155, y en 13 de Noviembre de 1695. se casò d.n

Fran.co h. l. de d.n Juan Cerero, y D.a Juana Maria con D.a Ana Talavan, h. l. de d.n Fran.co Talavan, y D.a Ysabel Gutierrez, vez.s de la ref.da de Sanlucar. fol. 117. D.n Fran.co Cerero dio poder á d.n Josef de Campos Cerero p.a testar p.r ante Geronimo Ant.o Tovarte, Ess.no de la citada de Sanlucar en 12 de Febrero de 1726. D.n Josef le hizo ante el mismo Ess.no en 11 de Mayo de 1726: Por el poder, y testamento se justifican las Casas quarta, quinta, y sexta. fol. 123. v.to

C.a 7.a D.n Luis se casó en la Colegial del Salvador de Sevilla al fol. 20., y en 4 de Febrero de 1747, h. l. de d.n Fran.co Cerero, y d.a Maria Caballero con d.a Maria Gonzalez de la Hoyuela, h. l. de d.n Fran.co de la Hoyuela y Barreda, y D.a Maria Toledano. fol. 11. D.n Luis se bautizó en la referida de S.ta Maria de Sanlucar al fol. 156., y en 23 de Junio de 1715, expresandose ser h. l. de la C.a 6.a, y nieto de la 5.a fol. 116. Es familiar de la Ynquisicion de Sev.a p.r titulo despachado en ella en 30 de oct.e de 1745. fol. 125 v.to En la expresada Colegial al fol. 58 v.to y en 10 de Mayo de 1717. se bautizó D.a Maria Petronila, h. l. de D.n Fran.co de la Hoyuela, y d.a Maria Toledano. fol. 118. La lexitimidad, limp.za, y nob.za de este Arbol se prueva asimismo en los fol. 114: 123: 124: 141. hasta 161.

Arbol Segundo

Casa 1.a Está Explicada en la Septima del Arbol 1.o

Casa 2.a En la citada Colegial al fol. 103., y en 2 de Marzo de 1751 se bautizó d.n Luis. fol. 11. D.n Ygnacio Antonio

se bautizó en el sagrario de Sevilla al fol. 116 v.to, y en 15 de Junio de 1759 fol. 71. D.n Mateo se bautizó en el mismo Sagrario al fol. 155. y en 23 de Sept.e de 1764. fol. 105. D.n Fran.co Xavier se bautizó en el mismo Sagrario al fol. 211, y en 26 de Nov.e de 1765. fol. 146.

Casa 3.a D.n Ramon se bautizó en el expresado Sagrario al fol. 80, y en 23 de Feb.l de 1754 fol. 72. v.to D.a Maria Joaquina se bautizó en el mismo Sagrario al fol. 100, y en 20 de Ag.to de 1754. fol. 71 v.to; y se casaron en el mismo Sagrario en tres de Dic.e de 1775. fol. 71 v.to. D.a Maria del valle, h. l. de D.n Feliciano Arroyal, y D.a Ysabel de Luna. se bautizó en la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla en Lib. 31. fol. 10, y en 20 de Sept.e de 1760. fol. 72; y se casaron en la misma Parroquia al fol. 5. y en 17 de Oct.e de 1781. fol. 72.

Casa 4.a D.n Manuel Maria se bautizó en el mismo Sagrario al fol. 243. y en 6 de En.o de 1777. fol. 72.

C.a 5.a D.a Maria del carmen se bautizó en el mismo Sagrario al fol. 14., y en 17 de Junio de 1782. fol. 72. D.n Rafael se bautizó en 7 de Oct.e de 1786. D.n Mariano se bautizó en el mismo Sagrario al fol. 148 v.to, y en 9 de Nov.e de 1788. D.n Josef Herm.o entero de los antecedentes se bautizó en el mismo Sagrario en 23 de Oct.e de 1790.

C.a 6.a D.a Maria Antonia se bautizó en la ref.da colegial al fol. 44., y en 14 de Marzo de 1748. fol. 71. Sor D.a Luisa se bautizó en la misma al fol. 66., y en 30 de Jun.o de 1749. fol. 71. D.a Maria Luisa se bautizó en el expresado Sagrario al fol. 187. y en 28 de Ag.to de 1760. fol. 71 v.to D.a Maria Ygnacia se bautizó en el mismo al fol. 262, y en 9.

de Enero de 1762. fol. 71 v.to

Arbol 3.°

Cª 1ª. 2ª. y 3ª. Estas se justifican p.r lo expresado en las Casas 1ª. 2ª. 3ª. 4ª. 5ª. y 6ª. del Arbol 1.°

Cª 4ª. Vease la Septima del Arbol 1.°

Arbol 4.°

Cª 1ª. Dª. Fran.ca Sanchez, Muger de d.n Juan Gutierrez Donaire, Padres de d.n Bartolome Gutierrez, y otros hijos hizo testamento ante Parr[?] Ess.no dela ciudad de S.n lucar en el año de mil seiscientos treinta y uno.

Cª 2ª. Se justifica p.r la prim.ra, y tercera de este Arbol.

Cª 3ª. Dª Catalina se bautizó en la ciudad de S.ta Maria de Sanlucar al fol. 159., y en 22 de Abril de mil seiscientos treinta, h. l. de D.n Bartolome Gutierrez Donaire, y D.a Ysabel Hermoso. En la misma Parroquia al fol. 34., y en 29 de Oct.e de mil seisc.tos cinq.ta se casó D.n Andres Moran, v.do de d.a Fran.ca Bernal con D.a Catalina Gutierrez, hija lex.ma de d.n Bartolome Gutierrez Donaire, y d.a Ysabel Hermoso, todos naturales dela expresada de Sanlucar. En la misma Parroquia al fol. 52, y en 10 de Noviembre de 1652 se casó d.n Matias Caballero, viudo de d.a Catalina Delgada con D.a Catalina Gutierrez, viuda de D.n Andres Moran, todos naturales y vez.s dela dha de Sanlucar. fol. 117.

Cª 4ª. En la referida de S.ta Maria al fol. 191 v.to y en 26 de Octubre de 1653. se bautizó d.n Juan Caballero, hijo lex.mo de d.n Matias Cavallero, y D.a Catalina Gutierrez. vez.s dela misma Ciudad. fol. 116 v.to En la expresada de S.n Eustaquio al fol. 262 v.to y á 14 de Nov.e de 1660 se bautizó D.a Ana Casada Marquez, h. l. de D.n Fran.co Marquez, el menor, y D.a Ynes Maria, vez.s y nat.les de la referida de Sanlucar. fol. 116 v.to: y se casaron en la dha de S.ta Maria al fol. 53. v.to y en 23 de Mayo de 1677. fol. 117.

Cª 5ª. D.a Maria se bautizó en la Parroquial dela v.a de Benacazon

al fol. 42 v.to y á 14 de Marzo de 1687. fol. 116 v.to: Y se casaron en la citada de S.n Eustaquio al fol. 64 v.to y en 15 de Septiembre de 1709. los de esta Casa. fol. 116 v.to Bien entendido, q.e al fol. 48 v.to y en 28 de Mayo de 1703. D.n Luis Robayo, v.do de D.a Ysabel Zambrano casó con D.a Maria en la referida de S.n Eustaquio. fol. 116 v.to: Yen la Parroquia de Aznalcazar al fol. 155. y en 13 de Nov.e de 1695. D.n Fran.co Cerero casó con D.a Ana Tereza Talaban, su primera Muger. fol. 117.

C.a 6.a Se justifica p.r la septima del Arbol Prim.o

C.as 7.a 8.a 9.a D.a Ynes Maria de la Parra y Perez se bautizó en la citada de S.ta Maria de Sanlucar al fol. 175. y en dos de Mayo de 1637, h. l. de D.n Cristobal Asensio, y D.a Marina de la Rosa, todos naturales de la misma de Sanlucar. En la misma Parroquia al fol. 23 v.to del Libro q.e principió en 1644, y finalizó en el de 1666. se casó con D.a Ynes de la Parra D.n Fran.co Marquez, h. l., y de D.a Ysabel Suarez. D.n Fran.co Marquez Hidalgo, Marido de D.a Ynes Perez, Padres de D.a Ana Casado, Muger de D.n Juan Cavallero hizo testam.to ante Marin Ess.no de la misma Ciudad, registrado al fol. 379. p.r los años de 1691 h.ta 1695. En la misma Parroquia al fol. 15, y en 14 de Abril de 1625. D.n Cristoval Asensio, h. l. de D.n Juan Asensio de Burgos, y D.a Elvira Ortiz se casó con D.a Marina de la Rosa, v.da de D.n Andres Romero.

Arbol. 5.o

C.a 1.a Se justifica p.r la segunda de este Arbol.

C.a 2.a D.n Toribio se bautizó en el Lugar de Sierrapando en 18 de Nov.e de 1607. En la misma Yglesia se bautizó D.a Lucia en dos de Diciembre de 1613., y en ella se casaron á 15 de Julio de 1632. fol. 84 v.to: Por el testamento q.e hicieron los de esta Casa p.r ante Jacinto Fern.z de Bustamante, Ess.no de la v.a de Torre la Vega, Montaña de Santander en cinco de Julio de mil seiscientos ochenta y ocho. fol. 79 v.to: Por

varios Padrones. fol. 75 v.to y 80. hasta 83: è Informaz.on fol. 73 y siguientes.

C.a 3.a En S.n Pedro y S.n Felices del Concejo de Polanco à 26 de Abril de 1641. se bautizò D.n Toribio. En la misma Parroquia en 2 de Mayo de 1642. se bautizò D.a Maria. fol. 78. y 84 v.to: y se casaron en la misma en 23 de En.o de 1667. fol. Ydem.

C.a 4.a En la misma Parroquia al fol. 298 v.to y à 16 de Junio de 1687. se bautizò D.n Fran.co Ant.o fol. 76: 78 v.to, y 84 v.to En la Parroq.a de S.n Martin de Sev.a al fol. 278. v.to, y en 15 de Enero de 1690 se bautizò D.a Maria Baltasara. fol. 77, y se casaron en la Colegial de Sevilla al fol. 15. y à 26 de Diciembre de 1717. Por informaz.on q.e hizo D.n Fran.co Ant.o en la Ciudad v.a dela Vega en el año de 1702. por ante Jacinto Ruiz, Esno.l dela misma se justifican todos los contenidos en las Casas 2.a 3.a 4.a y 8.a fol. 73. Tambien se prueva por varios Padrones de Hijosdalgo executados en la referida v.a en los años de 1646. h.ta 1764, en q.e se les dan los mismos Pad. y Abuelos. fol. 75 v.to y 80. h.ta 83.

C.a 5.a Se justifica p.r la Septima del Arbol 1.o

C.a 6.a Se justifica p.r la Segunda, y p.r el Padron fol. 85. y v.to

C.a 7.a Se prueva p.r la Segunda de este Arbol.

C.a 8.a Se justifica p.r la tercera de este Arbol.

Arbol. 6.o

C.a 1.a Ambos fueron naturales de Sevilla

C.a 2.a Ambos fueron naturales dela V.a de Manzanilla.

C.a 3.a Se justifica p.r la quarta de este Arbol. D.n Fran.co fue nat.l de la v.a de Manzanilla; i D.a Juana fue natural dela v.a de Hinojos

C.a 4.a D.n Juan fue bautizado en la v.a de Hinojos en 19 de Diciembre de mil quinientos noventa y nueve: fol. 90 v.to Fue recibido p.r Caballero Hijodalgo p.r el Cavildo y Regimiento de Sevilla, y le volvieron la Blanca dela Carne en 20 de Julio de 1650: fue asimismo Familiar y Notario dela Ynquisicion, segun el titulo

original q.e sele despachó en 11 de Julio de 1642. fol. 92. D.a (69)
Ysabel se bautizó en la Parroquial de S.n Ysidoro de Sev.a al, fol. 228.
y en veinte y nueve de Sept.e de 1602. fol. 20 v.to, y se casaron en la
misma Parroquia al fol. 108, y á 3 de Sept.e de 1623. fol. 20. D.n
Juan casó dos veces en Sev.a: la primera con D.a Ysabel Garcia Guillen,
nat.l de Sev.a, h. l. de D.n Fran.co Garcia Lopez, y D.a Juana Guillen.
La Seg.da con D.a Maria Maqueda y Albarez, h. l. de D.n Juan
Maqueda, y D.a Catalina Albarez, Esta h. l. de D.n Diego Albarez y
D.a Juana de Castro. D.n Juan Maqueda, hijo lex.mo de D.n Juan
Maqueda, y D.a Catalina Gutierrez. de Sev.a
C.a 5.a D.n Fran.co se bautizó en la citada de S.n Ysidoro al fol. 81. y en
21 de En.o de 1634. D.a Ysabel se bautizó en S.ta Marina de Sev.a
al fol. 243 v.to, y en 26 de Marzo de 1634, y se Casaron y vela-
ron en el Sagrario de Sevilla á prim.o de Junio de 1659. fol. 90.
C.a 6.a. D.n Pedro Fran.co se bautizó en la Parroquial de la Magdalena
de Sevilla al fol. 299. y en 24. de Sept.e de 1663. D.a Rufina se
bautizó en S.n Martin de Sevilla al fol. 212., y en 20 de Julio
de 1671. fol. 117.: y se Casaron en Cadiz á tres de Marzo de
1687 fol. 89 v.to; y se velaron en S.n Roman de Sev.a al fol.
213, y en 27 de Nov.e de 1687. En el casamiento de esta Casa
se expresa, q.e D.a Rufina Bernera de Castro y Carrillo era
hija lex.ma de D.n Diego Carrillo, y D.a Rafaela de Castro.
C.a 7.a Se justifica p.r la quarta del Arbol quinto
C.a 8.a Se prueva p.r la Septima del Arbol Prim.o
C.a 9.a Se justifica p.r la quarta de este Arbol.
C.a 10.a y 12.a Se prueban p.r la undecima de este Arbol.
C.a 11.a D.n Diego se bautizó en S.n Martin de Sevilla al fol. 136 y á 11
de En.o de 1644. D.a Rafaela Ant.a Duran y Castro se bautizó en
el Sagrario de Sev.a en el Libro 38. y en 17 de Febrero de 1644,
y se casaron en la de la Magdalena de ella al fol. 75, y á 12.

de Febrero de 1668. Los Padres de estos son los contenidos en las Casas 10.ª y 12.ª de este Arbol segun varios papeles q.e se han tenido presentes. La limpieza, lexitimidad, y nobleza de los contenidos en este Arbol se halla en los fol.s 92 h.ta el 97.

Arbol 7.º

Casa 1.ª y 7.ª Se Justifica p.r la Segunda de este Arbol.

C.a 2.a D.n Pedro se bautizò en S.n Gil de Sev.a al fol. 141. y en 3 de Mayo de 1598. fue recibido p.r Caballero Hijodalgo en el Cavildo y Regimiento de Sev.a, y le volvieron la Blanca dela Carne, (como sela volvieron à su Padre) en 18 de Fro. de 1650 segun consta p.r testimonio de Pedro Calderon, Secretario del mismo Cavildo. En la v.a de Sulterar fue asimismo recibido p.r Hijodalgo de Sangre, y Solar conocido en diez de En.o de 1642, siendo vecino de Sev.a. D.a Fran.ca se bautizò en S.ta Ana de Triana al fol. 185 y en 16 de Sept.e de 1595. Se casaron en S.ta Marina de Sev.a al folio 426., y en 18 de Dic.e de 1622., y se velaron en S.n Gil dela misma en 4 de Fro. de 1624. Los Padres de esta Casa son los q.e se expresan en la prim.a, y Septima, segun papeles q.e se han visto.

C.a 3.a Se Justifica p.r la quinta del Arbol Sexto.

C.a 4.a Se prueva p.r la sexta del Arbol Sexto.

C.a 5.a Se Justifica p.r la quarta del Arbol quinto.

C.a 6.a Se prueva en la septima del Arbol prim.o

Arbol 8.º

C.a 1.a D.n Juan se bautizò en la Parroquial dela v.a de Soto al fol. 82 y en 29 de Nov.e de 1663, hijo lex.mo de d.n Bartolome Rodrig.z y d.a Catalina Ximenez. Abuelos Paternos d.n Bartolome Rodrig.z y D.a Maria Calderon. Maternos D.n Diego Ximenez, y d.a Catalina Aragon, y se casò en la misma Yglesia al fol. 31., y en 24 de Junio de 1684 (se casò) con d.a Ana Elias, h.l. de D.n Diego

de Elias, y Dª Ana Torrecilla. fol. 128. Dn Bartolome, Padre de Dn Juan fue recibido pr Caballero Hijodalgo en la expresada de Soto en 1636. fol. 127.

Cª 2ª Dn Juan se bautizo en la misma Parroquia al fol. 190, y en 12 de Abril de 1689. fol. 127 vto: Y se caso en la citada Parroquia al fol. 53, y en 2 de Septre de 1707. con Dª Rosa Benito, Hija legma de Dn Juan Benito, y Dª Bernarda Laparra, todos vecs de la misma Va fol. 128.

Cª 3ª Dn Martin se Bautizo en la misma Parroquia à 16 de Novre de 1727. fol. 137. Fue familiar de las Ynquisiciones de Sevª y Navarra. fol. 136. Dª Antonia se bautizo en el Sagrario de Sevª en 6 de Marzo de 1730, h. l. de Dn Franco Romero, y Dª Maria Coroene. fol. 137.: Y se casaron en el mismo Sagrario en 10 de Agto de 1748. fol. 128.

Cª 4ª Se justifica pr la tercera del Arbol 2º

Cas 5ª y 6ª Se prueban por la quarta, y quinta del mismo Arbol Segdo

Cª 8ª.. Se justifica pr la Segunda de este Arbol.

Cª 9ª.. Se prueba pr la tercera de este Arbol.

Cª 10ª.. Se justifica pr la quarta del Arbol Nueve. La legitimidad, limpieza y nobleza de los contenidos en este Arbol se prueba asimismo desde el fol. 122. hta el de 140.

Arbol 9º

Cª 1ª.. Se justifica pr la Segunda de este Arbol. Dn Diego fue Alguacil mayor de la Ynquisicion en la vª de Trigueros. fol. 110, y 111.

Cª 2ª En la Parroquial de Sn Juan Bautista de la vª de la Palma en 16 de Octe de 1677 se casaron los de esta Casa, expresandose q.e Dn Diego fue h. l. de Dn Diego Tirado Beltran, y Dª Antª de Huelva Franco. fol. 101.

Cª 3ª.. En la Parroquial de Sta Maria Magdalena de Sevilla al fol. 138 del Lib. 15. y en 21 de Dice de 1705. se casaron los de esta Casa. fol. 100. vto En la Parroquial de la vª de Abucena obdo de Guadix al fol. 6. y en 7 de Dice de 1676 se bautizo Dn Franco, Hijo de la Casa octava. fol. 101. En la citada de la vª de la Palma se

ve Fol. ... f. ...

bautizo D.ª Maria Antonia en 11 de Dic.e de 1679 h.ª de la Casa Seg.da fol. 101. D.n Diego Tirado Beltran, Pro.b, é Ynquisidor ordinario en Sev.a p.r el Ob.do de Cadiz fue Herm.o de d.a Maria Antonia. fol. 110, y 111.

C.a 4.a D.n Feliciano se bautizo en la Parroq.l del Salvador de la Ciudad de Ayamonte al fol. 237. y en 9 de Dic.e de 1709. fol. 100. v.to fue Abogado incorporado en el Colegio de Abogados de Sev.ca donde hizo Ynformaz.on fol. 113. D.ª Ysabel se bautizo en la ciudad de S.ta Maria ola de Sanlucar al fol. 24 v.to, y en 14 de Marzo de 1725. fol. 100. v.to. Y se casaron en la Parroq.l de S.n Vicente de Sev.a en el Lib. 13 fol. 1.o y en 1.o de Diciembre de 1753. fol. 100: bien entendido q.e D.n Feliciano se casó con D.ª Mariana Feliciana Josefa de Aspitia, nat.l de Sev.a en la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sev.a en el libro 16 al fol. 270, y en 12 de Nov.e de 1731. fol. 100. D.ª Ysabel se casó con D.n Alonso Romero y Bocardo, nat.l de Sev.a en la Parroq.l de S.n Vicente de la misma en el Lib.o 12 fol. 199. y en 19 de Junio de 1745. fol. 100.

C.a 5.a Se justifica p.r la terc.a del Arbol Seg.do

C.a 6.a Se justifica p.r la tercera, y octava de este Arbol.

C.a 8.a Se prueva p.r la tercera de este Arbol: y p.r testimonio de recibim.to de Hijodalgo de D.n Diego Arroyal, h. de D.n Fran.co Arroyal, y D.ª Ana Rodriguez p.r la v.a de Pilas en el libro de recibimientos de nobles fol. 15. en 2 de Marzo de 1678. fol. 102.

C.a 9.a Los de esta Casa se casaron en la expres.da de S.ta Maria de Sanlucar al fol. 110. y en 13 de Abril de 1693. fol. 102.

C.a 10.a Los de esta Casa se casaron en la ciudad de S.ta Maria de Sanlucar al fol. 57. y en 28 de Mayo de 1724. fol. 101 v.to. En la misma Parroquia al fol. 256 v.to y en 4 de En.o de 1695. se bautizó D.n Andres. fol. 102. D.ª Fran.ca se bautizó en la expresada de S.n Vicente de Sev.ca en el Lib. 20 al fol. 136 v.to y en 21 de En.o de 1706. fol. 101 v.to

C.a 11.a Se justifica p.r la nona de este Arbol.

C.a 12.a Se prueva p.r la decima del mismo Arbol.

C.ª 1.ª Ambos fueron naturales dela V.ª de Arei Arzob.do de Braga Reyno de Portugal.

C.ª 2.ª D.n Antonio fue natural dela Ciudad de Lisboa, y D.ª Maria, nat.l dela V.ª de Guadalupe.

C.ª 3.ª D.n Fran.co fue nat.l dela referida de Lisboa, y D.ª Fran.ca nat.l de Sevilla.

C.ª 4.ª Ambos fueron naturales de Sevilla. D.n Juan Bauttista Tolesan, contenido enel Arbol Sexto, Casa quarta tubo del Segundo matrimonio á D.ª Geronima Tolesan, nat.l de Sevilla. q.e casó con D.n Miguel Andres de Aguilera. nat.l dela Ciu.d de Carmona, contenidos enla Casa Sexta deste Arbol, y Padres de D.n Juan, q.e casó con su Prima Herm.a D.ª Catalina, ambos desta Casa quarta, y Padres dela quinta. Este Arbol se prueva p.r varios papeles, q.e se han tenido presentes.

En la Yglesia Parroquial de S.n Martin de Sev.a al fol. doscientos, diez y ocho buelta libro Septimo, y en quince de Enero de mil seiscientos y noventa se bautizó Maria Baltasara delos Reyes, Hija de Pedro Fran.co Toledano, y d.a Rufina Carrillo, su lex.ma Muger.

En la Colegial de Sevilla al fol. veinte, y en quatro de Febrero de mil setecientos quarenta y siete se Casó d.n Luis Bernabe Cerero y Caballero, Familiar del S.to Oficio de esta Ciudad, y nat.l dela de Sanlucar la Mayor, hijo lex.mo d.n Fran.co Cerero, y d.a Maria Caballero. con d.a Maria Gonzalez dela Hoyuela, natural de esta Ciudad, hija lex.ma de d.n Fran.co de la Hoyuela y Barreda y d.a Maria Toledano.

En la misma Colegial al fol. quarenta y quatro. y en catorce de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho se bautizó Maria Antonia, Josefa, Gregoria, Eustaquia. Fran.ca, hija lex.ma de d.n Luis Bernabe Cerero Caballero, y d.a Maria, Petronila, Josefa, Antonia, Sebastiana, Fernanda dela S.ma Trinidad. Gonzalez dela Hoyuela Toledano,

En la misma Colegial al fol. setenta y seis buelto, y en treinta de Junio de mil setecientos quarenta y nueve se Bautizó Luisa, Manuela, Antonia, Leona, Petronila, hija lex.ma de d.n Luis Bernabe Cerero Caballero, y d.a Maria Petronila Gonzalez dela Hoyuela, y Toledano, su Muger.

En la misma al fol. ciento y tres, y en dos de Marzo de mil setecientos cinquenta y uno se bautizó Luis, Josef Antonio Leon. Fran.co Xavier Eustaquio, hijo legitimo de d.n Luis Cerero, y D.a Maria Petronila Gonz.z dela Hoyuela, su Muger.

En el Sagrario de esta Ciudad al fol.o ciento diez y seis b.to, y en quince de Junio de mil de mil setecientos cinquenta y nueve, se bautizó Ygnacio, Antonio, Onofre, Felix. Ramon delas tres Caidas, hijo de D.n Luis Bernabe Cerero, y d.a Maria Petronila Gonzalez dela

Hoyela, su lexitima Muger: fue su Padrino dn Manuel Gonzz
dela Hoyuela, su tio.

En el mismo Sagrario al fol.o ciento ochenta y siete, y en veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y sesenta se bautizó Maria Luisa, Ygnacia, Antonia, Ramona, Nicolasa, dela SS.ma Trinidad, hija lex.ma de dn Luis Cerero, y da Maria dela Hoyuela y Tolesano. Abuelos Paternos dn Fran.co Cerero, y da Maria Caballero: Maternos dn Fran.co Gonzalez dela Hoyuela, y da Maria Tolesano.

En el mismo Sagrario al fol.o doscientos sesenta y dos, y en nueve de En.o de mil setecientos sesenta y dos se bautizó Maria Ygnacia, Juliana, Antonia dela SS.ma Trinidad, hija lex.ma de dn Luis Bernabe Cerero, y da Maria Gonzz dela Hoyuela y Tolesano; tiene los mismos Abuelos qe el antecedente, y el mismo Padrino qe las dos antecedentes.

En el mismo Sagrario al fol.o ochenta, y en veinte y tres de Febrero de mil setecientos cinq.ta y quatro se bautizó Ramon Fran.co Antonio Leon, Hijo de dn Luis Cerero, y da Maria Gonzz dela Hoyuela, su lex.ma Muger: Expresa los mismos Abuelos qe la antecedente.

En el mismo Sagrario al fol.o ciento, y en veinte de Agosto de mil setecientos cinquenta y quatro se bautizó Maria Juaquina Elena, Agapita, Luisa de Jesus, Hija de dn Martin Rodriguez Benito, y da Antonia Romero, su Muger: Abuelos Paternos, dn Juan Rodriguez, y da Rosa Benito: Maternos dn Fran.co Romero, y da Maria Cottene.

En el mismo Sagrario en tres de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco se casó dn Ramon Cerero Gonzz dela Hoyuela, natural de esta Ciud., Hijo de dn Luis Cerero, y

Dª Maria Gonzª de la Hoyuela. con Dª Maria Juaquina Rodriguez y Romero. Hija de dⁿ Martin Rodriguez Benito, y dª Antonia Romero.

En el mismo Sagrario al fol.º doscientos quarenta y tres, y en seis de Enero de mil setecientos setenta y siete se bautizó Manuel Maria del Amparo. Ysidoro Josef Juaquin de la SS.ma Trinidad, Hijo leg.mo de dⁿ Ramon Cerero, y dª Maria Juaquina Rodrigz y Romero. su Muger, Abuelos Paternos dⁿ Luis Cerero, natural de Sanlucar la mayor, y dª Maria Gonzª de la Hoyuela. natural de esta Ciudad. Maternos dⁿ Martin Rodriguez Benito, natural de Soto, y dª Antonia Romero, nat.l de esta Ciud.

En la Parroquial de Sta Maria Magdalena de esta Ciud. en el libro treinta y uno, fol. diez, y en veinte de Septiembre de mil setecientos y sesenta se bautizó Maria del Balle Antonia, Gertrudis, Josefa, Pasquala, Tomasa Juaquina, Hija leg.ma del Licen.do dⁿ D. Feliciano Manuel de Arroyal. Relator de la R.l Aud.a de esta Ciu., y dª Ysabel Maria de Luna, su Muger. fue su Padrino dⁿ Manuel Montero y Luna, su Hermano Materno.

En la misma Parroquia al fol. cinco, y en diez y siete de octubre de mil setecientos ochenta y uno se casó dⁿ Ramon Cerero, natural, y vez.º de esta Ciud., Hijo leg.mo de dⁿ Luis Cerero, y dª Maria Gonzª de la Hoyuela. con dª Maria del Valle Arroyal, nat.l y vecina de esta Ciu., Hija leg.ma del Lic.do dⁿ Feliciano de Arroyal, y dª Ysabel de Luna.

En el expresado Sagrario al fol. catorce, y en diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos se bautizó Maria del Carmen con otros muchos nombres, Hija de dⁿ Ramon Cerero, y Dª Maria del Valle Arroyal, su Muger. Abuelos Paternos dⁿ Luis Cerero y Caballero. natural de Sanlucar la mayor, y dª Maria Gonzª de la Hoyuela, natural de esta Ciu.: Maternos dⁿ Feliciano Arroyal y Tirado, natural de Ayamonte, y dª Ysabel de Luna, nat.l de

Sanlucar la Mayor.

Todo loqual se averigua delas fees de Bautismo, y Casam.^to originales, q.^e vi y devolvi, à q.^e me refiero. Y paraq.^e conste, y se una àla Informa.^{on} q.^e pretenden hacer D.^n Mateo, y D.^n Fran.^{co} Xavier Cerero p.^a graduarse de Licenciado en Filosofia p.^r esta Universidad firmo la presente en Sevilla à diez y seis de Agosto de mil setecientos, setenta y seis. Em.^{do} = Cohene = Enm.^s = de la R.^l Aud.^a

D.^r Fran.^{co} Baquerizo

El D.or D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Presbitero, del Claustro y Gremio de la R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en el de Sagrados Canones; Abogado de los Reales Consejos, y Secretario perpetuo de dho Claustro, y R.l Universidad, Estudios Grales desta referida Ciu.d de Sev.a &c.a

Certifico; q.e p.r varios Testimonios exividos ante mi p.r los Bachilleres D.n Mateo, y D.n Fran.co Xavier Maria Cerero Gonzalez de la Hoyuela y Solerano, p.a graduarse de Licenz.dos en Filosofia p.r esta R.l Univ.d consta lo siguiente.

D.a Maria de Rodil; viuda de Toribio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, vecina del Concejo de Polanco Jurisdicion de la Villa de la Vega, Arzobispado de Burgos, y Montañas de Santander, como Madre legitima de D.n Fran.co Ant.o Gonzalez de la Hoyuela Barreda, presentò pedimento, ofreciendo informacion sobre los particulares siguientes.

Primeramente, q.e el citado D.n Fran.co Ant.o fue hijo legitimo del expresado Toribio, y de la referida D.a Maria Rodil; q.e este fue asi mismo hijo leg.mo, y de leg.mo Matrimonio de Toribio Gonzalez de la Hoyuela;

y D.ª Lucía Gonzalez de Barreda: Que la referida D.ª María Rodil fue hija leg.ma de leg.mo matrimonio de D.n Juan Rodil de la Fuente, y de D.ª Ana Sanchez de la Hoyuela, defuntos, vecinos, y naturales q.e todos fueron del dho Concejo de Polanco: Que todos los expresados sus Padres, y Abuelos fueron casados, y velados, y como tales tenidos, tratados, y reputados: Que también fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judíos, ní penitenciados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion, antes bien han obtenido los oficios honorificos de dho Concejo: Y concluio pidiendo, q.e se le admitiere la informaz.on, interponiendo en ella su autoridad, y judicial decreto, y fecha, se le dieren los testimonios q.e necesitase.

El Corregidor de la expresada Villa de la Vega ante Jacinto Ruiz, Escribano de ella proveio auto en veinte y dos de Abril de mil setecientos y dos, p.r el q.e admitio la Informaz.on

En el Barrio de Posadillo del Concejo de Polanco Jurisdicion de la referida Villa de la Vega en veinte y quatro del expresado mes y año ante el expresado Corregidor, y Escribano

la dha Dª Maria Rodil presentò p.r testigo à Juan de Pontevilla, vecino del citado Concejo, quien haviendo jurado segun dro; dixo: q.e conociò al expresado D.n Juan. Fran.co Antonio, q.e es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de Toribio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, ya difunto, y de Dª Maria Rodil: Que su Padre fue hijo leg.mo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela, i de Dª Lucia Gonzalez de la Barreda, difuntos: Que su Madre fue asi mismo hija leg.ma de Juan de Rodil de la Fuente, y de Dª Ana Sanchez de la Hoyuela, difuntos, vecinos, y naturales q.e fueron de dho Concejo de Polanco: Que siendo casados, y velados tuvieron los expresados hijos, y como tales fueron tenidos y reputados: Que fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, Judios, ni de otra mala secta, ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion; Que han obtenido los oficios honorificos, y de republica del expresado concejo: Que todo lo expresado es publico y notorio, publica voz y fama: Que no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de sesenta y quatro años poco mas, ò menos, haviendo tratado, y comunicado à todos los referidos &.

El segundo testigo fue Juan Perez de Miguel, vecino de dho Concejo, de edad de setenta años poco mas, ò menos, quien declarò lo mismo, y p.r las propias razones de trato, y comunicacion q.e el antecedente.

El tercer testigo fue Fran.co de Menocal Colmenera, vecino de dho Concejo, de edad de cinquenta y cinco años poco mas, ò menos, quien declarò lo mismo p.r las propias razones q.e los anteriores.

El quarto testigo fue Toribio Gutierrez de Palacio, vecino de dho Concejo, de edad de sesenta años poco mas, ò menos, y declarò lo mismo, y p.r las propias razones q.e los antecedentes.

El quinto testigo fue Juan Gonzalez de la Hoyuela, maior en dias, vecino del referido Concejo, de edad de sesenta y tres años poco mas, ò menos, y declarò lo propio, y p.r las mismas razones q.e los anteriores, y q.e aunque es pariente p.r afinidad en quarto grado del Pretendiente, no tiene interes en este negocio, ni le tocaban las grales de la Ley.

El sexto testigo fue Pedro Fernandez de

Villegas, vecino del dho Concejo, de edad de sesenta años poco mas, ò menos, quien declarò lo mismo, y p.r las propias razones q.e los antecedentes, y en q.e no tratò, ni comunicò à la Abuela Mater-na del Pretendiente, de quien tenia buenas, y se-guras noticias.

En la misma Villa à veinte y siete del mis-mo mes, y año el citado Corregidor interpuso su autoridad en esta Informaz.on, y mandò, q.e à la refe-rida D.a Maria Rodil se le diesen los testimonios q.e pidiese; el q.e efectivamente se le diò p.r el mismo Escribano en siete de Mayo del mismo año, y se halla comprobado p.r otros.

Por testimonio del mismo Jacinto Ruiz, Escribano del numero, Ayuntamiento, y servicios de millones de la Villa de la Vega, y su Jurisdicion, q.e es del Arzobispado de Burgos, Montañas de Santander, su fecha en la misma Villa à siete de Mayo de mil setecientos y dos, consta, q.e p.r un Padron de los Hijosdalgo del Concejo de Polan-co Jurisdicion de dha Villa, executado en vein-

te de Marzo de mil seiscientos cinquenta
y uno se halla una Lista q.e dice así........
„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, Hi-
„jodalgo"........................
En otro Padron del mismo Concejo prac-
ticado en seis de Febrero de mil seiscientos
sesenta y quatro se hallan dos partidas
q.e dicen así........................
„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, ma-
„yor en días, Hijodalgo"..........
„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, el
„mozo, Hijodalgo"...............
En otro Padron del mismo Concejo prac-
ticado en ocho de Abril de mil seiscientos se-
senta y nueve se hallan dos partidas q.e
dicen así...........................
„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, ma-
„yor en días, Hijodalgo"..........
„Toribio de la Hoyuela, el mozo, Hijo-
„dalgo"..........................
En otro Padron del mismo Concejo he-
cho en diez y seis de Diciembre de mil seisci-

entos setenta y seis hai dos Listas del tenor sig.te
„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, mayor
„Hijodalgo"..........
„Toribio de la Hoyuela, mozo, Hijodal-
„go"..........

En otro Padron del mismo Concejo executado en nueve de Diciembre de mil seiscientos ochenta y dos, hai dos listas q.e dicen así..........

„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, ma-
„yor en días, Hijodalgo"..........
„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, mo-
„zo, Hijodalgo"..........

En otro Padron del mismo Concejo executado en veinte y uno de Enero de mil seiscientos y noventa se hallan dos Listas q.e son del tenor siguiente.-

„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, ma-
„yor en días, Hijodalgo"..........
„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, el
„mozo, Hijodalgo"..........

En otro Padron del mismo Concejo fecho en catorce de Diciembre de mil seiscientos noventa y siete se hallan dos Listas q.e dicen así.



„Dª María Rodil, viuda de Toribio Gonza-
„lez de la Hoyuela, Hijadalga, viuda
„de tal". . . . .
„Sus Hijos, y de dho su marido Damian,
„Antonio, y Fran.co María Gonzalez
„de la Hoyuela, Hijosdalgo". . . . . .

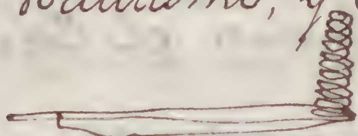
Los expresados Padrones, se aprobaron p.r el Corregidor de la expresada Villa, y este testimonio fue dado à pedimento de Fran.co Ant.o Gonzalez de la Hoyuela, hijo legitimo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela, menor en días, y de María Rodil, su muger.

Este testimonio està comprobado p.r dos Escribanos de la misma Villa.

En el Lugar de Polanco Jurisdicion de la Villa de la Vega Diocesis de Burgos en las Asturias de Santillana en diez y seis de Junio de mil seiscientos ochenta y uno al folio dociento noventa y ocho vuelto, fue Bautisado Fran.co Ant.o, hijo leg.mo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela, menor en días, y Maria de Rodil, vecinos, y naturales de dho Lugar. Està comprobada por dos Escribanos de la

misma Villa.

Damian, y Juan Manuel Gonzalez de la Hoyuela Barreda, vecinos del Concejo de Polanco, Jurisdicion de la Villa de la Vega, p.^r si, y en nombre de su hermano D.^n Fran.^co Ant.^o de la Hoyuela Barreda, solicitaron ante el Corregidor de la expresada Villa, q.^e con citacion del Sindico Procurador Gral de ella, y Concejo de Polanco se les diere copia de la Informacion q.^e en el año de mil setecientos y dos se practicò ante Jacinto Ruiz, Padre del presente Escribano, à instancia de D.^a Maria Rodil, Madre de todos, y en nombre del citado D.^n Fran.^co Antonio: Que con la misma citacion se les diere testimonio de las Listas de Padrones, de dho su hermano, Padres, Abuelos maternos, y Paternos: Que asi mismo certificase los testamentos de los susodhos, y compulsase las Fees de Bautismo, y casados, q.^e pareciesen, me-al do,



diante haverse perdido los libros antiguos de Bautizados, Casados, y Velados de dho Lugar; cuia perdida asi mismo Certificasen, y concluiò pidiendo, q. asi se mandase, interponiendo su autoridad Judicial, sobre dha copia, y Certificaciones.

El Teniente de Corregidor de dha Villa, y su Jurisdicion, por ante Vicente Ruiz Fagle, Escribano de ella, por su auto de quatro de Febrero de mil setecientos diez y siete, mandò se diese à estas partes copia de la Informacion q. piden, en manera q. haga fee, y las demas compulsas, y Certificaciones q. se piden, precediendo la citacion al Procurador Sindico, y para las de Bautizados, y casados, los correspondientes recados de atencion, y sobre todo interpuiò su autoridad Judicial.

Incontinenti el Escribano hizo saber el auto antecedente à los dos Pre-

tendientes: Y en el siguiente dia cinco de dho mes, y año notificò el mismo auto al Procurador Sindico del referido Concejo de Polanco; y en su cumplimiento sacò copia de la Informazon hecha à instancia de la referida Da Maria Rodil, q. queda extractada, y pasò recado de urbanidad al Cura y Beneficiado de dho Concejo, quien exhiviò los libros correspondientes, de Bautizados, Casados, Velados, y Defuntos, y en ellos se hallan las partidas siguientes.

En la Parroquial de Sn Pedro, y Sn Felices de este Concejo de Polanco à veinte y seis de Abril de mil seiscientos quarenta y uno fue Bautizado Toribio, hijo legmo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, y Da Lucia Gonzalez de Barreda, su muger.

En dos de Mayo de mil seiscientos quarenta y dos fue Bautizada Maria, hija legma de Juan de Rodil de la Fuente, y de Da Ana Sanchez de la Hoyuela, su muger. al

En la misma Parroquia en veinte y tres de

de Enero de mil seiscientos sesenta y uno con-
traxeron Matrimonio Toribio Gonzalez de la
Hoyuela, menor en dias, y D.ª Maria Rodil.

En el Lugar de Polanco à diez y seis
de Junio de mil seiscientos ochenta y uno fue
Bautizado Fran.co Ant.º, hijo leg.mo de Toribio
Gonzalez de la Hoyuela, menor en dias, y de
D.ª Maria de Rodil, vecinos, y naturales de
dho Lugar.

En diez y ocho de Julio de mil seiscien-
tos noventa y tres fallecio D.ª Lucia Gonza-
lez de Barzeda, muger de Toribio Gonzalez
de la Hoyuela, maior en dias, hizo testam.to,
y dexò hijos legitimos.

En nueve de Noviembre de mil se-
iscientos noventa y tres fallecio Toribio de
la Hoyuela, menor en dias; dexò quatro
Hijos legitimos, è hizo testamento ante
Toribio de la Texera, Escribano de la
dicha Villa, en Octubre del mismo año.

En diez y ocho de Marzo de

mil y setecientos fallecio Toribio Gonzalez de la Ho-
yuela; hizo testamento ante Jacinto Fernandez
de Bustamante, Escribano del Ayuntamiento
de la citada Villa.

En primero de Setiembre de mil seteci-
entos y siete murio D.ª Maria Rodil; hizo testa-
mento ante Toribio de la Sepera, dexo tres hijos.

Este testimonio fue dado p.r el expresado
Escribano Vicente Ruiz Fagle, en el Concejo de Polan-
co Jurisdicion de la Villa de torrela Vega Diocesis
de Burgos Provincia de Cantabria, y Montañas
de Santander en ocho de dho mes, y año p.r exhibi-
cion de los libros q.e le hizo el referido Cura D.n
Melchor de Palacios Calderon, quien declaro al
dho Escribano, q.e el libro antiguo de los Bautiza-
dos, casados, Velados, y Defuntos de dho Lugar p.r
donde havia de resultar el Bautismo, Casamiento, y
fallecimientos de los Abuelos Paternos, y Maternos
de dho Pretendiente, con el motivo de haver ido al Real
Consejo de las Ordenes p.a pruebas se havian perdido,

y no paraba en su poder, lo q.^e constaba p.^r Infor-
macion, è instrumentos.

En el dho Concejo de Polanco, à cin-
co de Julio de mil seiscientos ochenta y ocho p.^r
ante el ya citado Escribano Jacinto Fernan-
dez de Bustamante Toribio Gonzalez de la Ho-
yuela, y Lucia Gonzalez de la Barreda, su Mu-
ger, vecinos de dho Concejo hicieron testamento
en el que dejaron p.^r herederos à sus hijos le-
gitimos Licen.^do D.^n Juan, Toribio, Pedro, Antonio,
Maria, y Lucia Gonzalez de la Hoyuela, y
à Ana.

En el mismo Concejo à diez y nueve de
Agosto de mil setecientos y siete ante el men-
cionado Escribano, Toribio de la Serna Campu-
zano, hizo testamento Maria de Rodil, Viuda
de Toribio Gonzalez de la Hoyuela, y vecina del
referido Concejo en el Barrio de Posadillo, en q.^e
nombrò p.^r sus unicos, y universales herederos
à Damian, Juan, Manuel, y Francisco Antonio

de la Hoyuela sus hijos legitimos, y de dho su Marido.

En testimonio del nominado Escribano Vicente Ruiz, su fecha en la referida Villa de Torre la Vega à once de Febrero de mil setecientos diez y siete consta lo siguiente.

En el Padron de los Hijosdalgo, fecho en el expresado Concejo de Polanco à trece de Junio de mil seiscientos diez y seis hai dos Listas, q. dicen asi.

„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, hijodalgo."

„Juan de Rodil, hijodalgo." . . . .

En otro Padron de dho Concejo executado en cinco de Junio de mil seiscientos veinte y dos se hallan dos Listas del tenor siguiente . . . .

„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, hijodalgo." . . . .

„Juan de Rodil, hijodalgo." . . . .

En otro Padron del mismo Concejo practicado en veinte y dos de Agosto de mil seiscientos veinte y ocho se hallan dos Listas, q. dicen asi. . . . . .

„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, hijodalgo."

„Juan de Rodil, hijodalgo . . . . . .



En otro Padron del mismo Concejo fho en cinco de Setiembre de mil seiscientos quarenta y cinco se hallan dos Listas del tenor siguiente.
"Toribio Gonzalez de la Hoyuela, Hijodalgo."
"Juan de Rodil, Hijodalgo." . . . .

En otro Padron del mismo Concejo executado en veinte de Marzo de mil seiscientos cinquenta y uno se hallan dos Listas q. dicen asi.
"Toribio Gonzalez de la Hoyuela, Hijodalgo."
"Juan de Rodil, Hijodalgo." . . . .

En otro Padron del citado Concejo practicado en seis de Febrero de mil seiscientos sesenta y quatro, hai dos partidas q. son del tenor siguiente. . . . .
"Toribio Gonzalez de la Hoyuela, mayor en dias, Hijodalgo." . . . .
"Toribio Gonzalez de la Hoyuela, el mozo, Hijodalgo." . . . .

En otro Padron del mismo Concejo fho en diez y seis de Diciembre de mil seiscientos setenta y seis, hai dos asientos, q. dicen asi.
"Toribio Gonzalez de la Hoyuela, maior

„Hijodalgo". . . . .

„Toribio de la Hoyuela, el mozo, Hijodalgo."

En otro Padron del mismo Concejo practica_
do en catorze de Diciembre de mil seiscientos no-
venta y siete, hai tres Listas, q.e son del tenor siguí-
ente. . . . .

„Toribio Gonzalez de la Hoyuela, Hijodal-
„go". . . . .

„Maria de Rodil, viuda de Toribio Gonza-
„lez de la Hoyuela, Hijadalgo, viuda de
„tal". . . . .

„Sus Hijos, y de dho su marido, Damian, Fran.co
„Ant.o, Juan Manuel, y Maria Gonza-
„lez de la Hoyuela, Hijosdalgo". . . . . .

En otro Padron del mismo Concejo fecho en
diez y seis de Diciembre de mil setecientos y cinco
hai dos Clausulas, q.e dicen así. . . . .

„Maria de Rodil, viuda de Toribio Gon-
„zalez de la Hoyuela Barreda, Hijadalgo,
„viuda de tal". . . . .

„Fran.co Antonio Gonzalez de la Hoyue-
„la Barreda, residente en Sevilla, hijo

„de los suso dichos, Hijodalgo." . . . . .

En otro Padron del dho Concejo, practicado en veinte y ocho de Julio de mil setecientos y once hai la Lista siguiente. . . .

„Dn. Fran.co Ant.o Gonzalez de la Hoyuela Barreda, residente en Sevilla, hijo leg.mo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, y de Da. Maria de Rodil, su muger, difuntos; Hijodalgo." . . . . . .

En otro Padron de dho Concejo, fecho en siete de Noviembre de mil setecientos diez y seis, hay la Lista siguiente. . . . .

„Dn. Fran.co Antonio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, residente en la Ciud.d de Sevilla, hijo legitimo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, y de Da. Maria de Rodil, difuntos, Hijodalgo." . . . .

Todos los expresados Padrones estan aprobados p.r las respectivas Justicias ante quienes pasaron.

La dha Informacion Testimoniada por el referido Vicente Ruiz Fagle con los documentos y Padrones que le acompañan, està comprobada por tres Escribanos de la misma Villa.

Por testimonio dado por el precitado Vicente Ruiz en la dha Villa de Torre la Vega à diez i seis de Febrero de mil setecientos treinta i nueve, comprobado por otros tres Escribanos de la misma Villa, consta, que en treinta i uno de Marzo de mil setecientos treinta i quatro principiaron à hacer el Padron en el dho Concejo, i en veinte i seis de Octubre de dho se formo el Padron, se aprobò por el teniente de Corregidor, i en el se expresa la lista siguiente.

Don Francisco Josef Antonio Quintin; Don Manuel Estevan Juan Alonso Fernando Josef: Don Miguel Antonio Josef: Don Adrian Maria Josef Antonio: i Doña Maria Petronila Josefa Antonia Sebastiana Fernanda de la Santisima Trinidad Gonzalez de la Hoyuela Barreda, originarios de dho Concejo de Polanco, è hijos legitimos de Don Francisco Antonio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, i de Doña Maria Baltasara de los Reies Tolezano, su muger, i hijo legitimo que dho Don

Fran.co Ant.o fue de D.n Toribio Gonz.z de la Ho-
uela Barreda, i de D.a Maria de Rodil, i
nieto con la misma legitimidad de otro D.n
Toribio Gonz.z de la Houela, i de D.a Lucia Gon-
zalez de Barreda, i p.r linea materna nie-
to tamb.n de D.n Juan de Rodil de la Fuen-
te, i de D.a Ana Gtz de la Houela, su mu-
ger todos difuntos, i Hijosdalgo: i lo son tamb.n
p.r lo mismo dhos D.n Fran.co Josef Antonio
Quintin, i sus quatro hermanos, i los alis-
tan p.r tales. . . . .

En el Padron de dho Concejo practicado en diez
de Maio de mil setec.os treinta i siete se halla una lista q.e dice an
D.n Fran.co Josef Ant.o Quintin: D.n Man.l Estevan Juan
Alfonso Fern.do Josef: D.n Miguel Ant.o Josef: D.n Adri-
an Maria Josef Ant.o: i D.a Maria Petronila Jo-
sefa Ant.a Sebastiana Fern.da de la S.ma Trinidad
Gonzalez de la Houela Barreda, hijos leg.mos de
D.n Fran.co Ant.o Gonz.z de la Houela Barreda,
i de D.a Maria Baltasara de los Reies Tolera-
no, su muger, nat.s, i originarios de dho Conce-
jo, donde tienen bienes, i Hacienda, i residentes
en la Ciu.d de Sev.a, Hijosdalgo.

Por testim.o dado p.r el mismo Escrib.o Vicente Ruiz
en la citada V.a a veinte i nueve de En.o de mil setec.os quarenta
i ocho, comprobado p.r dos Escribanos, consta, q.e en veinte i
quatro de Nov.e de mil setec.os quarenta i siete se formò
la lista sig.te
D.n Fran.co Josef Ant.o Quintin: D.n Man.l Estevan

Juan Alfonso Fern.^{ez} Josef. D.^n Mig.^l Ant. Josef. D.^n Adri-
an Ma.^a Josef Ant.^o; i D.^a Maria Petronila Josefa Ant.^a
Sebastiana Fern.^{dez} dela S.^{ma} Trinidad Gom.^z de la Horu-
ela Barreda, hijos leg.^{mos} de D.^n Fran.^{co} Ant.^o Gom.^z de
la Horuela Barreda, i de D.^a Maria Baltasara
de los Reies Tolerano, su muger residentes en la
Ciu.^d de Sev.^a, i dho D.^n Fran.^{co} Ant.^o su Pad.^e nat.^l i ori-
ginario de dho Concejo, Hijodalgo. . . . .

Por testim.^o del mismo Escrib.^o Vic.^{te} Ruiz dado en la misma
v.^a de torre la Vega à diez i seis de Oct.^e de mil setec.^{os} cinq.^{ta} i cinco com-
probado p.^r tres Escrib.^s dela misma consta literalm.^{te} el Padron anteced.^{te}

En otro Padron del mismo Concejo fho en diez isiete de Junio
de mil setec.^{os} i cinq.^{ta} se expresa la misma lista q.^e en los dos anteced.^{tes}

En otro Padron del propio Concejo practicado en trece de Oct.^e
de mil setec.^{os} cinq.^{ta} i cinco se halla una lista del tenor sig.^{te}
D.^n Man.^l i D.^a Maria Gom.^z de la Horuela Barreda, resid.^{tes}
en la Ciu.^d de Sev.^a hijos leg.^{mos} de D.^n Fran.^{co} Gom.^z de la Horue-
la Barreda, ia difunto, nat.^l i originario q.^e fue deldho
Concejo de Polanco, i vec.^o de la Ciu.^d de Sev.^a, i de D.^a Maria
Baltasara de los Reies Tolerano, su muger, Hijodalgo. . .

Por testim.^o de Jacinto Ruiz Fagle, Escrib.^o dela citada V.^a de tor-
re la Vega à diez i ocho de Sept.^e de mil setec.^{os} sesenta i quatro compro-
bado asi tamb.^n p.^r tres Escrib.^s consta q.^e en este dho año se practi-
co Padron en el expresado Concejo de Polanco, i en el se halla la
misma lista, q.^e en el prox.^{mo} anteced.^{te}

Por R.^l Provision expedida en Valladolid à catorce de Ma-
io de mil setec.^{os} veinte i tres p.^r ante D.^n Fran.^{co} Gom.^z de Villegas, Escri.^{no}
Maior de la Chancilleria de la expresada Ciu.^d à pedim.^{to} de D.^n Fran.^{co}
Ant.^o de la Horuela Barreda, vec.^o de Sev.^a, i nat.^l del Concejo de Polanco,
i dirigida al mismo Concejo, Jurisdiccion de la V.^a de Torre de la Vega,

i demas à quienes pueda tocar su cumplim.to, se hace notorio, q.e en tres de Nov.e de mil setec.os veinte idos se principio pleito p.r el citado D.n Fran.co Ant.o sobre la manutenz.n de su hidalguia de Sangre, con el Fiscal de la referida Chancilleria: expreso su filiacion, ascendencia, i posesion immemorial de su hidalgia, i de todos sus ascendientes, i q.e le convenia se le conservasse, i p.a ello pidio se despachase R.l Provis.n al referido Concejo, p.a q.e le diese estado correspondiente al q.e sus causantes obtuvieron: En este estado el mismo D.n Fran.co dixo, q.e en tres de Nov.e referido havia hecho la solicitud anteced.te, i q.e el Escrib.o no queria entregarle la R.l Provis.n, la q.e con efecto se le dio, con fha de catorce de Dic.e del mismo año: En ella se expresa, q.e es hijo leg.mo de D.n Toribio Gonz.z de la Houela Barreda, i D.a Maria de Rodil: Que es Nieto leg.mo de D.n Toribio Gonz.z de la Houela, i D.a Lucia Gonz.z de Barreda, sus Abuelos Paternos: Que es Nieto Materno de D.n Juan Rodil de la Fuente, i D.a Ana Btz de la Houela, todos vec.s i natur.s q.e fueron del citado Concejo de Polanco: Que p.r ambas lineas es notorio hijodalgo, i estuvieron cada uno en su tiempo gozando de todas las perrogativas correspondientes a su Nobleza, en cuia manutenz.n se le tiene suspendido con el motivo de ser vecino de la Ciu.d de Seo.a: i concluio pidiendo, q.e se despachase R.l Provis.n p.a q.e el referido Concejo de Polanco le dè el estado correspond.te al q.e tuvieron sus causantes: En su vista se mando, q.e traxere testimonio de la inquietaz.n, como tamb.n del estado q.e ha tenido èl, su Padre, i Abuelo en el mismo Concejo, con citaz.n del Fiscal de S. M., i Procurador Gral del mismo Concejo, à quienes se les cito p.a dho efecto.

En el expresado Concejo à treinta de dho mes i año, estando juntos el Concejo, Justicia, i Regim.to, i vec.os del Lugar de Sierrapando p.r ante Vicente Ruiz Fagle Escriba-

no se él obedecieron y cumplieran la citada Rl. (3) Provision, y Di-
xeron: Que conocen al dho. Dn. Fran.co Ant.o el qual, si-
endo mancebo, se retirò de este concejo à la Andalucia;
y recide en la ciud. de Sev.a: Que es hijo, y Nieto de los
expresados en su pedim.to, à quienes conocieron unos, y
otros p.r noticia: Que todos son limpios de toda mala ra-
za de Moros, Judios, Luteranos, Penitenciados, ni castiga
dos p.r la Inquis.on, ni de otra secta reprobada p.r ntã Re
ligion Catolica, Nobles, notorios Hijosdalgo de sangre,
en cuia quieta y pacifica poses.on cada uno en su tiem-
po p.r ambas lineas han estado, y estan, y han obteni-
do los oficios de la Republica, y p.r tal Hijosdalgo recono-
cen à dho. Dn. Fran.co Ant.o de la Hoyuela: Y protestan
mantenerle, y conservarle en la distincion del no-
ble estado de Hijodalgo: Y q.e p.r ser como es cierto lo refe-
rido, no tienen diligencia q.e executar contra ello: Y en
su consequencia p.r si, y su Procurador Gral se dan
p.r citados p.a la saca y compulsa de instrum.tos y testimo-
nio de Padrones p.r donde se acreditaria esta verdad: Que
se dè testimonio de esta respuesta al citado Dn. Fran.co
Ant.o p.a guarda de su notoria Hidalguia: Que todo lo de-
clarado es la verdad, pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, y
comun opinion, y asi lo respondieron uniformemente

y firmaron los q.e supieron, y p.r los q.e no un testigo. Està firmada esta diligencia de muchos, y del citado escribano Fagle. -

En dho Lugar de Sierrapando en diez y ocho de Nov.e de mil seiscientos y uno fue Bautizado Toribio, hijo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela, y Maria Gonzalez de la Hoyuela, su muger.

En dos de Dic.e de mil seiscientos y trece en la misma Iglesia fue Bautizada Lucia, hija de Lope Gonzalez de Barreda, y Clara Gonzalez de Herrera; su muger.

En el mismo Lugar à quince de Julio de mil seiscientos treinta y dos se casaron Toribio Gonzalez de la Hoyuela, y Lucia Gonzalez de Barreda.

En el mismo Lugar à quatro de Oct.e de mil seiscientos treinta y seis se Bautizò Toribio, hijo leg.mo de Toribio de la Hoyuela, y Lucia Barreda, su muger.

En la misma Parroquia en veinte y cinco de Maio de mil seiscientos quarenta y dos se Bautizò Maria, hija leg.ma de Juan Rodil de la Fuente, y Ana Sanchez de la Hoyuela, su muger, vecinos de este Concejo.

En veinte y cinco de Set.e de mil seiscientos setenta y dos en el mismo Concejo se casaron Toribio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, y Maria Rodil

En el mismo Lugar en diez y seis de Junio de

mil seiscientos ochenta y uno fue Bautizado Fran.co Ant.o hijo leg.mo de Toribio Gonz.z de la Hoyuela, menor en dias, y Maria Rodil.

Toribio Gonz.z de la Hoyuela, y Lucia Gonz.z de Barreda, vecinos de dho Concejo hicieron testam.to p.r ante Jacinto Fern.z de Bustamante, escribano del mismo Concejo, su fha en el à cinco de Julio de mil seiscientos ochenta y ocho: En el declaran, q.e dejan p.r sus hijos, y herederos al Lic.do D.n Juan, Toribio, Pedro, Ant.o, Maria, muger de Benito Salamin, Ana, muger de Luis Fern.z Ballejo, y à Lucia Gonz.z de la Hoyuela.

Maria Rodil, viuda de Toribio Gonz.z de la Hoyuela otorgò testam.to p.r ante Toribio de la Ferrera Campuzano, Escribano del mismo Concejo, su fha en èl à diez y nueve de Agosto de mil setecientos y siete: En èl nombrò p.r sus unicos herederos à sus hijos, y de dho su marido Damian, Juan Manuel, y Fran.co Ant.o de la Hoyuela.

En el Padron de hijosdalgos del expresado Concejo de mil quinientos ochenta y ocho se hallan las listas siguientes. . . . .

„Alonso Gonzalez de la Hoyuela, Hijodalgo."
„Toribio Gonzales, su hijo Hijodalgo.". . . .

Los Padrones de mil seiscientos diez y seis= mil seiscientos veinte y dos= mil seiscientos veinte y ocho= mil seiscientos quarenta y cinco= mil seiscientos cinquenta y uno= mil seiscientos sesenta y quatro= mil seiscientos sesenta y nueve= mil seiscientos setenta y seis= mil seiscientos

noventa ysiete = mil setecientos, y cinco = mil setecientos y once = ymil setecientos diez ysiete, son los mismos q.e estan antecedentem.te testimoniados, y el q.e se sigue de mil setecientos veinte y dos q.e contiene lo siguiente, dice asi . . . .

„D.n Fran.co Ant.o de la Hoyuela Barreda,
„residente en la Ciu.d de Sev.a, hijo leg.mo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela Barreda, y
„de D.a Maria de Rodil, su muger, difuntos, Hijodalgo, y lo fueron sus Padres". . .

El mismo D.n Fran.co Ant.o presentò en la citada Chancilleria una petiz.on, en la q.e dijo: Que era hijo leg.mo de D.n Toribio Gonz.z de la Hoyuela Barreda, y D.a Maria Rodil: Nieto leg.mo de Toribio Gonzalez de la Hoyuela, y Lucia Gonz.z de Barreda, visnieto leg.mo de otro Toribio Gonz.z de la Hoyuela, y Maria Gonz.z de la Hoyuela; terceznieto leg.mo de Alonso Gonz.z de la Hoyuela; Nieto leg.mo materno de D.n Juan Rodil de la Fuente, y D.a Ana Sanchez de la Hoyuela, todos vecinos q.e fueron del citado concejo: Que todos los referidos, y demas sus ascendientes p.r todas lineas fueron notorios hijosdalgo de sangre, en cuia posez.on han estado, y estan de tiempo immemorial, como se averiguaba de los docum.tos q.e presentò: Y concluio pidiendo, q.e se mande al citado concejo manutenga en la posez.on de hijodalgo notorio, matriculandole en los Padrones de Hijodalgo, y expidiendo su

Rl.Pl. Provision con incercion de los referidos instrumentos.

Se dio traslado al Fiscal de S. M., quien en veinte y cinco de Enero de mil setecientos veinte y tres Dixo: Se ha de denegar à esta parte la pretension q. introduce p. no traer testimonio de la inquietacion.

Por auto de veinte y ocho del mismo mes se determinó: Que, en conformidad de la respuesta del Fiscal de S. M. esta parte use de su derecho, como le convenga.

Deste auto el citado Dn. Franco. Antº apelò pa. ante los Sres. Presidente y oidores de la dha Chancilleria, pidiendo se revoque, y provea como tiene pedido.

Se dio traslado al expresado Fiscal, quien dixo deva confirmarse el auto antecedte.

En este estado Dn. Franco. Antº se presentò en la misma Chancilleria exponiendo, q. pa. su solicitud necesitaba certificacion de los Escribanos de Camara, como en los casos como el presente, se havian despachado Provisiones de estado à muchos interesados, la q. se mandò dar; y en ella certifican los referidos secretarios haver sucedido diferentes exemplares como el presente, en los quales se han despachado las Rs. Provisiones en el mismo modo q. solicita Dn. Franco. Antº Se dio traslado al Fiscal de S. M., p. quien se respondio, q. sin embargo de los papeles q. se han presentado, devia determinarse como tenia pedido.

Por auto proveido p. los referidos Sres. Presidente y Dres.

Oydores en diez de Maio de dho año se mandò, "Que, sin
"embargo del auto dado p.r los Alcaldes de Hijodalgo, de q.l vie-
"ne apelado, se manda despachar Provis.on de S. M. à la par-
"te de D.n Fran.co Ant.o de la Hoyuela, p.a q.l el Concejo y
"vecinos del Lugar de Polanco, estando de un mismo Ayu-
"erdo y parecer, p.r aora, y sin perjuicio del R.l Patrimo-
"nio, aprueben y ratiquen el reconocim.to q.l de Hijodalgo
"le tienen hecho, guardandole las esenciones, y se lo den
"p.r testimonio," p.a en guarda de su derecho."

En su execuz.on se expidio la expresada R.l Provi-
sion, mandandolo executar, la qual se halla firmada,
sellada, y registrada.

En el Concejo de Polanco Jurisdiz.on de la
V.a de Torre la Vega, Arrobispado de Burgos, Provincia
de Cantabria, y Montañas de Santander à trece de
Junio de mil setecientos veinte y tres, estando juntos
los vecinos, y oficiales de dho Concejo en su Ayunta-
miento, convocados p.r voz de campana p.a tratar y
conferenciar las cosas tocantes al servicio de ambas
Magestades p.r ante Vicente Ruiz Fagle, se les leio, y notifi-
cò el antecedente R.l despacho, y especialm.te el reconocim.to
de Hijodalgo hecho p.r este Concejo à favor del referido D.n
Fran.co Ant.o de la Hoyuela; i Dixeron: Que le obede-
cen con el respeto devido; Y en quanto à su cumplim.to

q.e es cierto, q.e executaron el dho reconocim.to, y q. en el se afir-
man y ratifican; y siendo necesario, le hacen de nuevo, y estan
prontos (como hasta aqui se ha hecho) à alistarle p.r Hijodal-
go; y guardarle todas las honras, prerrogativas, y exencio-
nes q.e à los demas hijosdalgo: Irequirieron al citado Escrib.o
diese al referido D.n Juan.co Ant.o Testimonio de esta diligen-
cia. Està firmado p.r muchos, y p.r el referido Escribano: y au-
torizado p.r tres Escribanos de la V.a de Torre de la Vega.

Por certificac.on dada en la referida V.a de torre
de la Vega à catorce de Junio de mil setecientos veinte y
seis p.r Vicente Ruiz Tagle, Escribano de la misma; en la
q.e se incluie otra, dada en Madrid à siete de Agosto de
mil seiscientos ochenta y ocho p.r D.n Jose Alfonso de Guerra
y Villegas, Cronista y Rey de Armas en todos estos Reinos
y señorios, q.e se halla comprobada p.r varios Escribanos
de la misma Corte, consta lo siguiente.

Primeram.te se encuentra un pedim.to formado p.r
D.n Juan Manuel Gonz.z de la Hoyuela Barreda, vec.o del
Concejo de Polanco en nombre de D.n Juan.co Ant.o Gonz.z de la
Hoyuela Barreda, su herm.o leg.mo, vecino de la Ciu.d de Sev.a, en
el q.e dice: Que dho su herm.o obtuvo R.l executoria p.r la R.l
Chancilleria de Valladolid, de su filiac.on y nobleza, q.e para en
su poder: Que D.n Juan Gonz.z de la Hoyuela Barreda, tio
de ambos, y hermano entero q.e fue de D.n Toribio Gonz.z de la
Hoyuela, Padre de ambos: Que este D.n Juan, y D.n Toribio

fueron hijos leg.mos de otro D.n Toribio Gonz.z de la Hoyuela, y D.a Lucia Gonz.z de Barreda, su muger, Abuelos de los exponentes: Que el citado D.n Juan Gonz.z pasò desde este Concejo al Lugar de torres de la misma Jurisdicion à casarse: Que p.a hacer ver su notoria nobleza, pidio, y se le despachò carta executoria de ella: Que asi mismo consiguio certificac.on del Rey de Armas, correspondiente à dhos apellidos, y demas q.e expresa, la qual parà en poder de D.n Juan Gonz.z de la Hoyuela Barreda, hijo del citado tio de los suplicantes; q.e conviene al derecho de dho su herm.o D.n Fran.co Ant.o sacar copia de la referida certificac.on p.a incorporarla con el referido R.l despacho de su filiacion, y hidalgia: Y concluio pidiendo, q.e se mandase, se hiciese manifiesta la expresada certificac.on p.a sacar de ella un traslado, autorizado p.r el presente escribano, interponiendo en èl su autoridad, y judicial decreto.

Por auto de veinte y cinco de Abril de mil setecientos veinte y seis D.n Fran.co Ant.o Gonz.z de Barreda, Teniente gñal de corregidor de la V.a de Torre de la Vega, y su Jurisdicion p.r ante Vicente Ruiz Fagle, Escribano de ella, mandò se hiciese como se pedia.

El mismo Escribano estando en el Lugar de Torres à veinte y seis de dho mes y año notificò el antecedente auto à D.n Juan Gonz.z de la Hoyuela Barreda,

2.10.º

vecino de dho Concejo, quien dixo: Que por ser su primo D.n Juan Ant.º estaba pronto à poner en poder del presente Escribano la dha certificacion del Rey de Armas, la qe con efecto puso.

Gonzalez. En la certificacion del Rey de Armas se expone qe el apellido Gonz.z desde el tiempo del Reynado del S.r Rey D.n Pelayo tiene su solar en la Junta de Paxayas Valle de Tuvaya cerca de Laredo Montañas de Burgos, de la qual desciende D.n Juan Gonz.z de la Hoyuela Barreda, p.a quien se hace este despacho y Certificacion desus Armas: Que los de este apellido Gonz.z descienden de Reyes, Infantes, y grandes hombres: Que el escudo de sus Armas tiene quatro quarteles: El primero, y ultimo en campo de Sinople, torre blanca y rayada, puertas y ventanas azules: El segundo, y tercer quartel en campo de oro, tres vandas de goles; Que las mas de las Familias Ilustres de las Montañas participan de la sangre de la de Gonz.z, la qual se conserva tantos siglos con el esplendor heredado de sus Mayores: Que asi se mantiene en el dho D.n Juan Gonz.z de la Hoyuela, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes Paternos, y Maternos: Que à pedim.to del mismo se despacharon por la R.l Cancilleria de Valladolid Provisiones firmadas por los Alcaldes de Hijosdalgo, en Maio, y Junio de mil seiscientos ochenta y ocho: Que por ellas consta la ascendencia del citado D.n Juan Gonz.z: Que unanimes y conformes le dieron todos los vecin.s del Lugar de Torres en Concejo abierto el estado conocido de Cavallero Noble hijodalgo de

Sangre, de casa y solar notorio, admitiendole al uso y exercicio de todos los oficios nobles, p.r serlo él, y lo fueron sus Padres, Abuelos, Visabuelos, y demas ascendientes p.r ambas lineas Paterna, y Materna, como consta de los instrumentos presentados, listas de Padrones, elecciones de oficios, y nombram.tos echos en sus ascendientes como tales Cavalleros hijosdalgo, a cuios papeles p.a mayor validacion se remite.

Hoyuela.

Los Autores estan conformes, en q.e la naturaleza de los de este apellido es en las Montañas de Burgos, donde tienen dos casas desde el principio de la restauracion gloriosa de España, q.e fue en tiempo del S.r Rey D.n Pelayo, q.e la una està en el lugar de Polanco, Valle de Torre de la Vega, junto al mar, y la otra en el Valle de Trasmiera: Que tambien hay casa, y Maiorazgo antiguo de los Cavalleros Hoyuelas en la Rivera de Carrion en el Lugar de Marzentos: Que de este apellido ha havido insignes, y valerosos varones: Que el referido D.n Juan Gonz.z es descendiente de dha casa de la Hoyuela del Lugar de Polanco: Que las primitivas Armas de este apellido se componen de un escudo partido en pal de alto à bajo, en el primer quartel en campo de oro un Roble verde, y al pie de él un Lobo Sable andante con lengua, y extremos rojos; y en el segundo diez y ocho escaques de Plata y rojo, y estos dos escudos y el sig.te tienen un

morrión de perfil, mirando al lado diestro con varios plumajes.

Barreda

Los de este apellido tienen por Armas un Escudo en campo de oro, y en el una Torre parda con puertas, y ventanales azules, y á cada lado un Lobo empinado y desollado: Que su solar es antiguo, y junto á la casa de la Vega q.e está cerca del Río aguas bertientes: Que en el ha havido muchos hombres ilustres q.e se han esparcido en estos Reynos, el qual se mantiene heredado en muchos descendientes: Que uno de ellos es el citado D.n Juan Gonz.z de la Hoyuela Barreda, como hijo leg.mo de D.n Toribio Gonz.z de la Hoyuela, y D.a Lucia Gonz.z de Barreda, descendiente leg.ma de esta antigua casa solar: Que así consta de las Provis.es despachadas por la R.l Chancillería, é instrumentos comprobados de Escribano q.e incluyen, q.e originales vió, y reconoció p.a efecto de dar este despacho, y los volvió á entregar á la parte del referido D.n Juan Gonz.z: Que por estos papeles consta la calidad, é hidalguía q.e de tiempo immemorial á esta parte ha tenido y tiene sucesivam.te el dho D.n Juan Gonzalez.

El antecedente Testimonio firmado por Vicente Ruiz Fagle está comprobado por tres Escribanos.

Por testimonio dado por Manuel Eugenio de las

Cuevas Escribano de la V.ª de Camas, su fha en Sev.ª à diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y ocho consta lo sig.te

En primero de Marzo de mil setecientos treinta y dos en la Yg.ª Colegial de esta Ciu.d al fol. ochenta y quatro fue Bautisado Ramon Antonio Alberto, q.e nacio en el dia veinte y nueve del proximo pasado entre tres y quatro de la tarde, hijo de D.n Pedro Bernardo Jose Tolezano, y D.ª Teresa Fran.ca Bonilla su leg.ma muger.

En la Yg.a Parroquial Omnium Sanctorum de Sev.a al fol. ciento veinte y cinco, y en once de Diciembre de mil setecientos diez y ocho se caso D.n Pedro Bernardo Jose Tolezano, nat.l de esta Ciu.d, hijo de D.n Pedro Fran.co Tolezano, y D.ª Rufina Carrillo, con D.ª Teresa Fran.ca Bonilla, nat.l de esta Ciu.d hija de D.n Juan Ambrosio de Bonilla y D.ª Rosa Garcia.

En la misma Yg.ª al fol. docientos noventa y cinco, y en quince de Junio de mil seiscientos nov.ta y dos fue Bautisado Pedro Bern.do Jose, hijo de Pedro Fran.co Tolezano, y D.ª Rufina Carrillo su muger.

En el Sagrario de la S.ta Yglesia de la Ciu.d de Cadiz, en tres de Marzo de mil seiscientos ochenta

y siete se casó Pedro Fran.co Folezan, nat.l de la Ciu.d de Sev.a, hijo de Fran.co Bautista Folezan, y D.a Isabel Cruzati, con D.a Rufina Bentura de Castro y Carrillo, nat.l de la dha de Sev.a, hija de Diego Carrillo, y D.a Rafaela de Castro.

En el Sagrario de la S.ta Ig.a de Sev.a en primero de Junio de mil seiscientos cinquenta y nueve se casó Fran.co Bautista Folezano, nat.l de esta Ciu.d, hijo de Juan Bautista Folezano, y D.a Isabel Guillen, con D.a Isabel Cruzate, hija de Pedro Cruzate, y D.a Fran.ca de la Peña.

En la Parroquial de S.n Isidro de Sev.a al folio ochenta y uno, y en veinte y uno de Enero de mil seiscientos treinta y quatro se Bautizó Fran.co hijo leg.mo de Juan Bautista Folezan, y de Isabel Guillen, su muger.

En la Parroquial de S.ta Marina de Sev.a al folio docientos quarenta y tres buelto, y en veinte y seis de Marzo de mil seiscientos treinta y quatro fue Bautizada Isabel, hija de Pedro Cruzate, y Fran.ca Xaviera de la Peña, su leg.ma muger.

En la citada Parroquial de S.n Isidro al fol. ciento y ocho, y en tres de Set.e de mil seiscientos veinte y tres, se casó Juan Bautista, nat.l de Hinojos, hijo de Fran.co Garcia Folezano, y de Juana Bautis-

ta, con Isabel Guillen, nat.l de esta Ciu.d, hija de Fran.co Garcia, y Juana Guillen.

En la Parroquial de la V.a de Hinojosa al fol. ciento cinquenta y cinco vuelto, y en diez y nueve de Dic.e de mil quinientos noventa y nueve, fue Bautizado Juan, hijo de Fran.co Garcia Solerzan, y Juana Batista su muger.

En la referida de S.n Isidro al folio docientos veinte y ocho, y en veinte y nueve de Set.e de mil seiscientos y nueve fue Bautizada Isabel, hija de Fran.co Garcia Copete, y Juana Guillen su leg.ma muger.

D.n Ramon Ant.o Solerzano, vec.o y del Commercio de Sev.a presento pedim.to ante las Justicias de la Ciud.d de Sevilla, y en el expuso: Que a su derecho convenia provar q.e era hijo leg.mo de D.n Pedro Bernardo Jose Solerzano, conocido q.e fue en dho Commercio p.r D.n Jose Solerzano, y asi se firmaba, ya defunto, y D.a Teresa Fran.ca de Bonilla, q.e aun vive: Nieto Paterno de D.n Pedro Fran.co Solerzano, y D.a Rufina Carrillo: Seg.do Nieto Paterno de D.n Fran.co Bautista Solerzano, y D.a Isabel Crurate: Nieto tercero de D.n Juan Bautista Solerzano, y D.a Isabel Guillen, todos natur. y vecinos q.e fueron de esta Ciu.d, a ecepcion de dho D.n

Juan Bautista q.e fue nat.l de la V.a de Hinojosa, como se justificaba de las partidas de Bautismo y Casam.to q.e presentò; Que assi sus Padres Abuelos, visabuelos, como los demas sus ascendientes fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos y Hereges: Que no han sido penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on, ni p.r otro algun Tribunal: Antes si algunos tios y parientes del Pretend.te y alg.o de sus Abuelos fueron familiares, y tuvieron otros empleos en dha Inquis.on: Que no han sido procesados p.r causa Civil, ni criminal q.e les infiera infamia, ni han exercido empleos, ni oficios viles, vajos, ni mecanicos q.e causen infamia: antes si fueron tenidos y reputados todos p.r personas de buena opinion credito y fama, sin q.e hallan degenerado de laq.e heredaron de sus ascendientes: Y concluio pidiendo, q.e huviere p.r presentadas las expresadas fees y le admitiese la informacion interponiendo en ella su autoridad y Judicial decreto.

Por auto del Teniente de Asistente D.n Bernardo de Luque y Muñana, y p.r ante Alonso Tomas de Burgos y Bargas Escribano del Juzgado seg.do de Sev.a se admitio la informacion.

En la misma ciud.d à diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho p.r parte de D.n Ramon Ant.o Tolezano, p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le esta

mandada dar presento p.r testigo á D.n Juan Josè Sexu, Pro. y Beneficiado propio de la Yg.a Parroquial de S.n Mar-
cos de esta Ciud., de edad de sesenta y quatro años, quien haviendo jurado segun dro. declara ser ver-
dad todo lo contenido en el anteced.te pedim.to p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, tener buenas y seguras noticias de sus mayores y mas ancianos de todos los demas ascendientes: Que esta familia esta entroncada con muchos parientes q.e estan reputa-
dos p.r Nobles; esta firmada del dho D.n Juan Josè, y p.r el Escribano comisionado.

El segundo testigo es D.n Josè Anselmo Dias, Pro. y Beneficiado de la Veintena de las. Yg.a de esta Ciu., de edad de sesenta y siete a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El tercer testigo es D.n Pedro Ortuño, vec.o y del Comercio de esta Ciud. de edad de cinquenta a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e los ante-
cedentes.

El quarto testigo es D.n Josè Zavala, vec.o y del Comercio de esta Ciud. de edad de sesenta y nueve a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e los antecedentes.

El quinto testigo es el P. Fr. Juan Alvarez, Pro. del Orden de N. S. del Carmen calsado, en su Cole-
gio de S.n Alverto de esta Ciud. de edad de mas de setenta a.s y declara lo mismo q.e los anteced.tes, p.r haver tra-

tado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de los demas.

El sexto es D.n Agustin Sanchez, vec.o y del Comercio de esta Ciud., de edad de mas de cinquenta a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te, expresando, q.e al dho D.n Juan Bautista Tolerano se le devolvio p.r esta Ciud. desev.a la Blanca de la carne, q.e se vuelve à los sugetos de la mayor nobleza de ella: Y q.e tambien fue familiar del S.to Oficio de la Inquis.on de esta Ciud, cuios dos particulares sabia el testigo p.r haverlo oido decir.

Por auto de diez y ocho de Enero del mismo año el expresado Teniente de Asistente p.r ante el citado Escrib.o Alonso Tomas de Burgos aprobò la anteced.te informac.on, y interpuso en ella su autoridad y decreto judicial, y mandò se entregue original à D.n Ramon Ant.o Tolerano.

Este parecio p.r su peticion ante el Cavildo de la V.a de Aciarcollar, y dixo: Que su Padre D.n Jose Pedro Bernardo Tolerano, D.n Pedro Fran.co Tolerano su Abuelo, y D.n Fran.co Tolerano su Visabuelo fueron recividos en esta V.a p.r Cavalleros Hijosdalgo en los años de mil seiscientos setenta y tres: seiscientos ochenta y ocho: Y mil setecientos y trece; Y concluio pidiendo q.e p.a usar del dño q.e le conviniere necesitaba se le diere testimonio

a la letra de todos los dhos recevimtos y documtos qe pa ello se huvieren presentado.

Por auto proveido px Dn Tomas Perez Alcalde ordinario de la misma Cdad px ante Carlos de Urrutia Escribano de ella en once de Novre de mil setecientos sesenta y siete se mandaron dar los testimonios y demas diligencias qe se pedian.

Por testimonio del citado Urrutia su fha en la misma Va de Aciaxcollar à doce de dho mes y año consta que Dn Pedro Calderon, Secxio del Rey N. S. y del Cavildo y Ayuntamto de Seva certifica, qe entre los Libros Capitulares qe paran en su poder, esta uno del corriente año de seiscientos y cincuenta en el qual se halla un Cavildo qe la Ciud celebro en veinte de Julio en el qual se leio una peticion de Juan Bautista Foleran, en qe pide ala Ciud le mande volver la imposon de la Carne px ser Cavallero Hijodalgo notorio de Sangre, y la Ciud de un Acuerdo y conformidad mando se le vuelva la blanca de la Carne px ser tal Cavallero Hijodalgo notorio de Sangre. Esta certificaon fue dada px el mismo Secxio à instancia del expresado Juan Bautista Foleran en Seva à once de Septe de mil setecientos y cincuenta.

Dn Franco Folerano, Veco de Seva y Arendado

en la dha Aciarcollar presentó petición ante el Cavildo de ella y dixo: Que es hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Tolezano, Familiar q.e fue de la Inquis.on de Sev.a, y Cavallero Hijodalgo notorio, segun se evidenciaba de las partidas de Bautismo Casam.to y otros docum.tos q.e exivio p.a q.e se le devolvieren, y prãlm.te el testimonio referido de la blanca de la Carne, q.e devolvio Sev.a a su Padre: Y concluio pidiendo q.e se le tuviere p.r tal Cavallero Hijodalgo, habiendo p.r presentado el referido testimonio de la blanca de la Carne, y p.r exividos los demas documentos q.e a su tiempo se le devolveran con testimonio de lo q.e se acordare.

Aciarcollar en el cavildo q.e celebro en veinte y siete de Oct.e de mil seiscientos setenta y tres mando q.e p.a dar providencia se llevase este expediente à D.n Cayetano Mendoza, Abogado de Sev.a: con su Acuerdo y parecer mando en otro q.e celebro en veinte y nueve de dho mes y año q.e teniendo presentes todos los antecedentes docum.tos p.r los q.e se demuestra, ser Cavallero Hijodalgo, y haverlo sido sus Padres y Abuelos se le reciviere p.r vec.o de esta V.a en el estado Noble, y se le guardasen las esenciones q.e le corresponden, mandandole devolver los dho documentos con testimonio de este Acuerdo.

D.n Pedro Fr.co Xim.z Tolezano vec.o de Sev.a, y Arrendado en la citada de Aciarcollar presentó peticion, y en ella dixo: Que havia oido decir se tratava de repar-

tirle servicio ordinario, lo q.e le era mui estraño p.r ser hijo de D.n Fran.co Tolerano, y Nieto de D.n Juan Bautista Tolerano, vec.s q.e fueron de Sev.a y Cavalleros Hijosdalgo recivido p.r tales en esta v.a, y consta p.r los documentos q.e exivio: Y concluio pidiendo, q.e haviendo p.r exivido los referidos docum.tos se le mantuviese en la misma porcion de Cav.ro Hijodalgo q.e tuvo su Padre, devolviendole los instrum.tos presentados con testimonio de lo q.e se Acordare.

La misma V.a de Aciarcollar en el Cavil-do q.e celebro en tres de Abril de mil seicientos y ochenta y ocho se Acordo como se pedia.

D.n Jose Pedro Bernardo Tolerano, vec.o de Sev.a y Avendado en la misma v.a presento petic.on diciendo q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Fran.co Tolerano, y D.a Rufina Carrillo, Nieto de D.n Fran.co Bautista Tolerano y D.a Isavel Curuate, vec.s de la expresada Ciu.d como se demonstrava de las partidas de Bautismo y Casam.to q.e exivio: Que sus Padres y Abuelos havian sido recividos en esta v.a y su estado Noble p.r Cavalleros Hijosdalgo: Y concluio pidiendo q.e se le mantuviese en la poses.on de tal Cavallero Hijodalgo, y q.e se le devolviesen los dhos docum.tos con testimonio de lo q.e se resolviese.

La citada Aciarcollar en el Cavildo q.e celebro en dos de Oct.e de mil setecientos y trece mando q.e se hiciese como se pedia.

El mismo Escribano Urrutia Certifica q.e la distin
cion de estados de la misma V.a consiste en no incluir en los
Padrones de los pecheros à los hijosdalgo, y en haver Alcal
de p.r el estado Noble, y en lo antiguo de la S.ta Hermandad,
y q.e haviendo registrado los q.e paran en esta Escribania
desde el año de mil seiscientos y setenta hasta el presente
encontro distinguidos como a los demas Cavalleros Hijos=
dalgo à D.n Fran.co Tolerano, à D.n Pedro Fran.co Tolerano, y
à D.n Jose Pedro Tolerano: Pero no encontro fueren electos
p.r Alcaldes de dho Estado Noble, y si con la distincion de
Padrones como los demas Cavalleros.

Por Certificacion dada p.r los Escribanos del
Cavildo y Ayuntam.to de la Ciu.d de d.a, en ella à diez y
ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho consta
q.e los actos distintivos de Nobleza q.e se hallan en d.a
son la Blanca de la Carne q.e se vuelve à los Cavalle
ros Hijosdalgo, y la vara de Alcalde de la S.ta Hermandad
p.r el estado Noble, la q.e en principio de cada año se
sortea entre diez Cavalleros Regidores: Que el de la blan
ca de la carne no obsta à la Nobleza de algun vec.o
el no pedirla: Pero si quando la piden à la Ciu.d y no se
la manda volver: Que haviendo reconocido los libros

Capitulares q.e paran en su poder desde el principio del año de mil seiscientos cinquenta y uno hta dho dia no hallaron q.e D.n Fran.co Bautista Tolezano, D.n Pedro Fran.co Tolezano, D.n Pedro Bernardo Jose Tolezano, D.n Jose Tolezano, ni D.n Ramon Antonio Tolezano hayan pedido la blanca de la carne à la Ciud. y se les haya denegado: Ni q.e alguno de ellos haya sido propuesto, electo, ni tenido voto alguno p.a la vara de Alcalde de la S.ta Hermandad p.r el estado gral de Seu.a

Por R.l Provision de la Chancilleria de Granada de veinte y dos de Dic.e de mil setecientos sesenta y siete, dirigida à las Justicias de la V.a de Camas, y expedida à instancia de D.n Ramon Ant.o Tolezano, p.r la qual se manda à dha V.a q.e de al expresado D.n Ramon el estado correspondiente à su calidad, nombrando comisarios p.a q.e vean y reconozcan los papeles q.e presente y los cotejen con sus originales.

El mismo D.n Ramon presento pedim.to ante el Cavildo de la misma V.a, y en el expone, q.e es Ascendado en la misma V.a: expresa sus Padres, Abuelos, y Visabuelos q.e quedan referidos: Que cada uno fue tenido p.r Cavallero Hijodalgo asi en esta Ciud.

de Sev.ª como en otras partes, segun constaba de varios docum.tos q.e presentó: Que asimismo hizo presentar de la expresada R.l Provis.on de la Chancilleria de Granada p.a su cumplim.to Que en su consequencia se practi- casen las diligencias p.r ella prevenidas, y se le diese el estado correspondiente, y concluyo pidiendolo asi.

La misma V.a de Camas en el cavildo q.e celebro en veinte de Enero de mil setecientos seten- ta y ocho Acordo q.e se hiciese como lo pedia D.n Ramon Ant.o Tolezano.

Se hicieron los cotejos, ya p.r los comisari- os nombrados, ya p.r medio de expertos, y evacuado todo, la misma v.a en el cavildo q.e celebro en dhas casas Ca- pitulares en nueve de Abril de mil setecientos se- senta y ocho, atendiendo à q.e D.n Ramon Ant.o Tole- zano havia justificado ser hijo leg.mo de leg.mo Matrimo- nio de D.n Pedro Bernardo Jose Tolezano, y D.a Teresa Fran.ca de Bonilla: Nieto prim.l Paterno de D.n Pedro Fran.co Tolezano, y D.a Rufina Carrillo, Nieto seg.do Pater- no de D.n Fran.co Bautista Tolezano, y D.a Isavel Cruzate: Nieto tercero Paterno de D.n Juan Bautis- ta Tolezano, y D.a Isavel Guillen, todos natur.s y vec.s de Sev.a ecepto el D.n Juan Bautista Tolezano q.e lo

fue de la V.ª de Hinojosa, como se justificaba p.r varios instrumentos q.e havia presentado: Que el Padre Abuelo y Visabuelo referidos del citado D.n Ramon Ant.o fueron recividos y manutenidos en la posecion de Cavalleros Hijosdalgo en la V.ª de Aciarcollar, segun constaba de otro testimonio, expresando todo lo q.e quedaba extractado de las Certificac.s de los Escrivanos de Cavildo de sev.ª y q.e todos los instrum.tos se havian comprobado en devida forma, se le recivio en el estado de Hijodalgo, y mando q.e se le guarden todas las honras y franquezas q.e a los Cavalleros Hijosdalgo corresponden, con tal q.e no tenga efecto hasta q.e se apruebe p.r dha Chancilleria.

Por R.l Provis.on de veinte y siete de Mayo del mismo año, dirigida à las citadas Justicias de la V.ª de Camas se manda, q.e al expresado D.n Ramon Ant.o Solerano se le guarden todas las preeminencias y franquezas q.e corresponden à los Hijosdalgo de sangre.

En su cumplim.to la misma V.ª de Camas en el Cavildo q.e celebro en ocho de Junio de mil setecientos setenta y ocho, obedecio y cumplio la expresada R.l Provis.on en todo, y p.r

todo, i como p.^r ella se manda.

Todo lo qual está comprehendido en el expresado testimonio de Manuel Eugenio de las Cuebas, i en la R.^l Provision original q.^e ante mí se exibieron.

Por Certificacion dada p.^r D.^n Ramon Zazo i Ortega Cronista i Rei de Armas de los Reinos de España, su fha en Madrid à diéz i seis de Junio de mil setecientos sesenta i ocho consta lo siguiente.

Tolezano

Los de este Apellido son de tanta antiguedad en España q.^e la mas prolixa investigaz.^n de los Historiadores no ha podido descubrir quien fuese su inclito propagador: Bien q.^e D.^n Diego Ortiz de Zuñiga al fol. docientos i quatro de sus Anales de Sev.^a dice: Que Arnao Tolosan, fue Progenitor del Linage de su Apellido, i obtuvo el cargo de veinte i quatro de Sev.^a en donde fue de grande autoridad: Al fol. docientos quarenta i cinco expresa: Q.^e perdio Sev.^a en el cerco de Lisboa entre muchos ilustres hijos à Pedro Tolosano. En el fol. ciento noventa i ocho refiere, Que Martin Martinez Tolezano, Cavallero de Sev.^a à trece de

Nov.e de mil trecientos quarenta i uno hizo donaz.n de una Casa, i Huerta à la Parroquia de S.n Lorenzo p.a q.e D.n Fr. Alvaro Obispo de Silves hiciese una Ygl.a ò Capilla à honra de los doce Apòstoles: Siendo infinito lo q.e los Historiadores tratan de esta esclarecida i realzada casa: Que p.r Certificaz.n q.e dio Diego Barreiro Rei de Armas en estos Reinos à pedim.to de D.n Juan Bautista Polezano en Madrid à v.te i seis de Ag.to de mil seiscientos i cinquenta se averigua, q.e el origen descendencia, i Casa antigua de Polezano se halla en el Alxarafe de Sev.a; en el Lugar llamado Ruñana de donde se han repartido muchos hijos del maior merito, como se le hizo ver p.r la parte.

Que las Armas de los de este Apellido son un escudo de Oro, i en el cinco cruzes de Calatrava.

Carrillo.

Los de este Apellido descienden de dos herma-nos hijos leg.mos del Emperador de Alemania llamado Berengario: Que sus descendientes

se domiciliaron en Pamplona, en el Obispado de Cuenca, i en Andalucia: I q.e sus Armas son un Escudo azul, i en el un Castillo de Oro.

Finalm.te expresa q.e el referido D.n Ramon Ant.o Tolezano es hijo leg.mo de D.n Pedro Bernardo Josef Tolezano, i D.a Teresa Fran.ca de Bonilla. Nieto Paterno de D.n Pedro Fran.co Tolezano, i D.a Rufina Carrillo; Nieto seg.do Paterno de D.n Fran.co Bautista Tolezano, i D.a Ysabel Crurate: Tercero Nieto Paterno de D.n Juan Bautista Tolezano, i D.a Ysabel Guillen, todos naturales de Sev.a à ecepcion de D.n Juan Bautista q.e lo fue de la V.a de Hinojos, como todo parecio de las partidas de Bautismo, Casamiento, velaciones, i testamentos: Que el mismo D.n Ramon debe usar de las expresadas Armas con su morrion de cinco rexillas de Acero bruñido, con sus plumas de varios colores, i adornado de los Lambrequines correspondientes al Campo i Blason de dhas Armas, en virtud de ser de las respectivas lineas, i estar en el goze de la Nobleza.

Todo lo qual se aberigua de los Instrumentos originales q.e presentaron ante mi los Bach.res D.n Ju.n Marco y D.n Fran.co Xavier Cerero p.a sacar este testimonio

á fin de unirlo á la Informacion q.e han de hacer para graduarse de Licenc.dos en Filosofia p.r esta Univers.d, cuyos Instrumentos vi y devolvi á q.e me refiero. Y paraque conste, firmo este en Sevilla á diez y seis de Agosto de mil sete-cientos ochenta y seis.

D.r Fran.co Baquerizo

El Dr. Dn. Fran.co Ant.o Str. Baquerizo, Pro.bro del Claustro y Gremio desta R.l Univ.d Literaria, en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, y Sec.xio perpetuo de dho Claustro y Univ.d Estudios grâles desta Ciu.d de Sev.a &c.a =

Certifico, q.e D.n Feliciano Manuel Arroyal, Relator q.e fue mas antiguo de la R.l Audiencia desta Ciu.d en la informaz.n q.e hizo en el año de mil setecientos setenta y nueve, sobre su legitimidad, y nobleza, de sus hijos varones, se contiene lo sig.te

En la Parroquial de S.ta María Magdalena de Sev.a en el libro treinta y uno de Bautismos al fol. doscientos once, y en veinte y dos de Febrero de mil setecientos seventa y seis fue Bautizado Fran.co de Paula, Xavier, Conrado, Cayetano, Juaquin, José, María, q.e nació à diez y nueve de dho mes y año, hijo leg.mo de D.n Feliciano Man.l Arroyal, y D.a Isabel María de Luna, su leg.ma muger, y vecinos desta Ciu.d

En la misma Parroquia al fol. docientos y uno vuelto, y en treinta y uno de Dic.e de mil setecientos

cinquenta y seis, fue Bautizado Vicente, Maria, Josè, Ant.o Fran.co de Paula, Rita, Innocencio, q.e nacio á veinte y ocho de dho mes y año, hijo leg.mo del Lic.do D.n Feliciano Man.l Arroyal, Abogado de los R.s Consejos, y Relator de la R.l Audienc.a desta Ciu.d, y D.a Isabel de Luna, su muger.

En la misma Parroquia al fol. veinte y tres, y en catorce de Dic.e de mil setecientos cinquenta y siete, fue Bautizado Ant.o, Maria, Josè, Joaquin, Fran.co de Paula, Cayetano, Leocadio, q.e nació en nueve de dho mes, hijo leg.mo de D.n Feliciano Man.l Arroyal, Abogado de los R.s Consejos, y Relator de la R.l Audiencia desta Ciu.d, y D.a Isabel Maria de Luna, su leg.ma muger.

En la referida Parroquia al folio ciento y treinta, y en diez de Set.e de mil setecientos sesenta y tres fue Bautizado Josè, Maria, Gregorio, Joaquin, q.e nació en nueve de dho mes, hijo leg.mo del Lic.do D.n Feliciano Manuel Arroyal, Abogado de los R.s Consejos, y Relator de la R.l Audiencia desta Ciu.d, y D.a Isabel Maria de Luna, su leg.ma muger.

En dha Parroquia, en el libro diez y seis de Matrimonios al fol. docientos setenta, y en doce de Nov.e de mil setecientos treinta y uno, se caso D.n Feliciano Arroyal, nat.l de la Ciud.d de Ayamonte, hijo de D.n Fran.co Arroyal, y D.a Maria Firado, con D.a Mariana Feliciana Teresa de Aspitia, nat.l de Sev.a hija de D.n Cristoval Fran.co de Aspitia, y D.a Isabel Maria Rubio.

En la Yglesia Parroquial de S.n Vicente de Sev.a en el libro de Desposorios doce al fol. ciento noventa y nuebe, y en diez y nueve de Junio de mil setecientos quarenta y cinco, se caso D.n Alonso Montoro y Bocardo, nat.l de Sev.a, hijo de D.n Andres Montoro, veinte y quatro de ella, y D.a Maria Bocardo, con D.a Isabel de Luna, nat.l de la Ciud.d de Sanlucar la Maior, hija de D.n Andres de Luna, y D.a Fran.ca Ondategui.

En la misma Parroquia, y en el libro trece de Desposorios al fol. prim.o, y en prim.o de Dic.e de mil setecientos cinquenta y tres se caso D.n Feliciano Man.l Arroyal, viudo de D.a Mariana de Aspectia, con D.a Isabel Maria de Luna, viuda de D.n Alonso Montoro.

En la Yglesia Parroquial del Salvador de la Ciud. de Ayamonte, al fol. docientos treinta y uno, y en nueve de Dic.e de mil setecientos y nueve, fue Bautizado Feliciano, Manuel, hijo de D. Fran.co de Arroyal, Corregidor de dha Ciud, y su Marquesado, y D.a Maria Tirado, su leg.ma muger, nació à diez de Nov.e del expresado año.

En la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la Ciud. de Sanlucar la Maior al folio veinte y quatro vuelto, y en catorce de Marzo de mil setecientos veinte y cinco, fue Bautizada Ysabel, hija leg.ma de D.n Andres de Luna, y D.a Fran.ca de Ubeda, Parroquianos de dha Yglesia: Nieta Paterna de Bernardo de Luna, y D.a Rosa de Escobar y Vargas: Nieta Materna de D.n Mateo Ondatigui, y D.a Maria de Ubeda, natur.s de la Ciud. de dha.

En la citada Parroquial de S.ta Maria Magdalena en el libro quince de Matrimonios al fol. ciento treinta y ocho, y en veinte y uno de Dic.e de mil setecientos y cinco, se casó D.n Fran.co de Arroyal, Abogado de la R.l Chancilleria de Granada, nat.l de la V.a de la Zuxucena, Obispado de Guadix, hijo de D.n Diego de Arroyal, y D.a

Jacinta Gonzalez de Villalpando, con D.ª Maria Ant.ª Tirado Guelva, y Estrada, nat.l de la V.ª de la Palma, hija de D.n Diego Tirado y Guelva, y D.ª Leonor M.ª Ponce de Leon, y Estrada.

En la Parroquial de la V.ª de Abrucena Obispado de Guadix, al fol. 6., y en siete de Dic.e de mil seiscientos setenta y seis fue Bautizado Fran.co hijo de D.n Diego Arroyal, y D.ª Jacinta Gonzalez, su muger.

En la Iglesia Parroquial de S. Juan Bautista de la V.ª de la Palma, y en diez y seis de Oct.e de mil seiscientos setenta y siete, se caso D.n Diego Tirado de Huelba, hijo de Diego Tirado Beltran, y D.ª Ant.ª de Huelba Franco, difuntos, con D.ª Leonor Maria Ponce de Leon, viuda de Juan Dominguez Carmona Paniagua, vecino de dha V.ª, y natur.l de la de S.n Juan del Puerto.

En la misma Iglesia en once de Dic.e de mil seiscientos setenta y nuebe fue Bautizada

Maria Antª. q.e nació en este dia, hija de Dn.
Diego Tirado Huelba, y Dª. Leonor Maria
Ponce de Leon, su legma. muger, vecinos de la
citada Villa.

En la referida Iglesia Parroquial de Sta.
Maria de la Ciud. de Sanlucar la Maior al
fol. cinquenta y siete, y en veinte y ocho de
Maio de mil setecientos veinte y quatro se
casò Andres de Luna, vecino de la misma
Ciud., hijo de Dn. Bernardo de Luna, y Dª.
Maria Rosa de Vargas, vecinos, y naturs. de
la misma Ciud., con Dª. Franca. de Ubeda, hija
de Dn. Mateo Ondatide, y Dª. Maria de Ubeda,
difuntos, naturs. q.e fueron de la Ciud. de Seva.

En la expresada Ygª. de Sn. Vicente de Seva.
en el libro veinte al fol. ciento treinta y seis
vuelto, y en dos de Enero de mil setecientos
y seis fue Bautizada Franciscа Maria, hi-
ja legma. de Dn. Mateo Ondartegui, y Dª. Maria
de Ubeda, su muger.

En la expresada Parroquia de S.ta Maria de la Ciu.d de Sanlucar la Maior al fol. doscientos cinquenta y seis vuelto, y en quatro de Enero de mil seiscientos noventa y cinco fue Bautizado Andres, Michael, Bernardo, hijo leg.mo de Bernardo Fran.co de Luna, y D.a Rosa Fran.ca de Vargas, su legitima muger.

En la misma Iglesia al Fol. ciento y diez, y en trece de Abril de mil seiscientos noventa y tres, se caso Bernardo Fran.co de Luna, vecino de la citada de Sanlucar la Maior, con D.a Rosa de Vargas y Herrera, hija leg.ma de Bernardo de Escobar, y D.a Isabel de Vargas, vecinos de ella.

Cada una de las expresadas fees de Bautismo, y Casam.to se hallan autorizadas p.r varios escribanos.

Por un testimonio dado en la V.a de Pilas en quatro de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, dado p.r Fran.co Garcia de la Puerta, escr.no pub.co y de Cav.do de la misma V.a consta, q.e en el

libro Capitular de los Acuerdos celebrados p.r la misma en mil seiscientos setenta y ocho al folio quince de él, se hallan las diligencias siguientes.

D.n Diego de Arroyal, vec.o de la Ciu.d de Sev.a presentó pedim.to ante el expresado Cavil-do, y en él dixo; q.e en el termino de dha V.a la-braba tierras con ganado proprio: q.e se le queria incluir en los repartimientos correspon-dientes à los vecinos del estado gral, lo q.e no de-bia executarse, p.r ser, como era, hijo de D.n Fran.co de Arroyal, y D.a Ana Rodriguez, los q.e como el Pretendiente, y demas sus ascendien-tes eran hijos dalgo, y debian estar esentos de todas contribuciones, como todo resultaba de las fees, y documentos q.e exhibia, p.a q.e se les volviesen originales, en q.e constaba su hidalguia, las de sus Padres, y Abuelos, y demas ascendientes, como oriundos de la Noble Ciu.d de Almeria, y di-

tinguida familia de los Arroyales, en donde como tales Nobles, è hijos dalgo han sido tenidos y reputados, y p.a q.e en adelante no se le incluiese en los expresa_ dos repartimientos, concluio pidiendo se le tuviese p.r tal vecino, sin repartirle contribuciones corres_ pondientes à los pecheros del estado gral, y q.e se les devolviesen los expresados documentos exhibidos;

En dos de Marzo de mil seiscientos setenta y ocho, junto el consejo y regim.to de la citada V.a estan_ do juntos como lo han de uso y costumbre, haviendo visto el anteced.te pedim.to mandaron, q.e p.a proveer justicia p.r el Maiordomo deste consejo se consulte al Lic.do D.n Juan de Molina de la Fuerza, Asesor de el, lo q.e se hade executar.

El expresado Asesor en vista de la solicitud, y documentos presentados, p.r el referido D.n Diego Arroyal dice: q.e no halla reparo en q.e se despacha à su pretens.n Este parecer fue dado en Sev.a à qua_ tro del mismo mes y año.

El Consejo, Justicia, y Regim.to de la mis_ ma V.a, juntos como lo han de uso y costumbre

en diéz del expresado mes y año, haviéndo visto la preten.^{n} hecha p.^{r} el referido D.^{n} Diégo de Arroyal, y el anteced.^{te} parecer, dixeron: Que recibian, y recibiéron en dha V.^{a} p.^{r} Cavallero notorio hijodalgo al citado Arroyal, y mandaron, q.^{e} no se escriba en los libros, y padrones donde se matriculan los pecheros: q.^{e} si estubiére escrito, sea tildado, y borrado: Que le sean guardadas las franquezas q.^{e} gozan los Hijosdalgos, y q.^{e} se le buelban los papeles presentados, dexando recivo.

D.^{n} Fran.^{co} Arroyal, vecino de la Ciu.^{d} de Sev.^{a} hizo igual preten.^{n} q.^{e} la anteced.^{te}, expresando ser hijo leg.^{mo} de D.^{n} Diégo Arroyal àquien en el año de seiscientos setenta y ocho, se le recivió p.^{r} vecino de la misma V.^{a} en la Clase de Hijodalgo, segun resultaba de docum.^{tos} q.^{e} presentò; y concluió pidiéndo, q.^{e} se le mantenga, y reciva en el estado Noble.

En quince de Junio de mil seteci-

ento y dos, el Concejo, Justicia, y Regim.^to de la citada V.^a de Illas dixeron: Que en atenz.^n à constarles la certeza de la anteced.^te solicitud, recivian, y reciui-eron à dho D.^n Fran.^co Arroyal, p.^r vecino desta V.^a en el estado de los Cavalleros Hijosdalgo, como lo fuè su Padre.

D.^n Feliciano Manuel Arroyal, vecino de la Ciu.^d de Bev.^a parecio ante el mismo Concejo y dixo: Que era hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Arroyal, y Nieto de D.^n Diego de Arroyal, vecinos q.^e fue-ron de dha Ciu.^d, y Acendados en la citada V.^a, quienes fueron recividos en ella en el Estado de Cavalleros Hijosdalgo, como resultaba de los testimo-nios q.^e exhivia, y concluio pidiendo, q.^e se le reciviese en el mismo estado, como àsi Padre, y Abuelo.

El expresado concejo dela V.^a de Illas en veinte y seis de Abril de mil setecientos y quarenta, havi-endo visto la anteced.^te petiz.^n, y docum.^to q.^e le acompaña, Acordaron manutener al dho D.^n Feliciano en la posez.^n de Cavallero Hijosdalgo notorio de Sangre.

El expresado testimonio està firmado p.^r el citado Fran.^{co} Garcia de las Mestas, y autoriza-do p.^r tres Escribanos de la Ciu.^d de Sev.^a

En Certificaz.^n dada p.^r D.^n Andres Ortiz Montaño, Secretario del Ayuntam.^{to} de Sev.^a, su fha en ella à diez de Marzo de mil setecientos setenta y nuebe, autorizada p.^r tres Escribanos de la misma Ciu.^d, consta, q.^e en siete de Dic.^e de mil setecientos setenta y dos, en el Cavildo q.^e ce-lebrò la Ciu.^d fuè visto testimonio de las elec-ciones q.^e p.^a el año de setenta y tres hizo la V.^a de Pilas, en q.^e vino nombrado p.^r Regidor del estado Noble D.^n Feliciano Arroyal: Y la Ciu.^d Acordò confirmar las referidas Elecciones, y à los nombrados se les despachase el titulo p.^r la ordn, y à D.^n Feliciano Manuel Arroyal, electo Regidor en el estado Noble, se le despacha-se el suyo, sin la circunstancia del cong.^e

Por testimonio dado p.^r D.^n Andres Fa-marin y Perez, Escribano del expresado Ayunta

miento de Sev.ª, su fha en ella à veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis, autorizado p.r tres Escribanos de la misma Ciud, consta, q.e p.a la quinta q.e se hizo p.a el reemplazo del Exercito en diez y siete de Oct.e de mil setecientos setenta y tres se alistaron y pusieron en la clase de los esentos, p.r ser Hijosdalgo, de entrar en el sorteo p.r lo respectivo à la Parroquia de S.ta Maria Magdalena, D.n Vicente, D.n Ant.o, D.n Josè Maria, y D.n Fran.co de Paula Arroyal, hijos de D.n Feliciano Arroyal, y D.a Ysabel de Luna, su Muger.

Por testimonio de Cristoval Garcia Reynad Escribano de la V.a de Arahal, autorizado p.r tres Escribanos de Sev.a, su fha en dha V.a à primero de Enero de mil setecientos setenta y siete, consta, q.e en el expresado dia se obedeciò, y cumpliò el nombram.to de Justicias p.a el citado año hecho p.r el Ex.mo S.r Marques de Astorga, en el qual viene nombrado p.r Regidor en el estado Noble D.n Feliciano Manuel Arroyal, vecino de la Ciud. de Sev.a

Por testimonio de Bartolome del Castillo Re

dicho de Valencia, Escribano del Cavildo de la Villa del Pedroso, su fha en ella à veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y nueve, autorizado por tres Escribanos de Sevilla, consta, que por el expresado año fuè electo Don Feliciano Arroyal, Abogado de los Reales Consejos, por Alcalde de la Hermandad en el estado Noble de dicha Villa.

Por testimonio de Antonio Zambrano, Escribano de la Villa de Espartinas, su fha en ella en once de Enero de mil setecientos setenta y nuebe, autorizado por tres Escribanos de Sevilla, consta al fol. quinientos ochenta y tres de un libro capitular de los mismos, que Don Bernardo de Zurra, vecino de la Ciudad de Sanlucar la Maior ocurriò ante el Concejo de la expresada Villa manifestando, que se trataba de repartirle contribuciones como à los hombres buenos pecheros, quebrantando por este medio la posesion en que se hallava y estuvieron sus Padres y Abuelos en los lugares de sus naturalezas y vecindades de Cavalleros Hijosdalgo, exemptos de los citados repartimientos, como todo resultaba

de los docum.tos q.e exhibia p.a q.e le devolviesen origina-
les, p.r cuia razon en esta V.a debia mantenersele
en la misma posesion de Hijosdalgo, y concluio pidien-
do, q.e se le tuviese p.r tal vecino ascentado en la
clase de Hijosdalgo.

El expresado Concejo de Espartinas en quatro
de Junio de mil setecientos, haviendo visto la
peticion anteced.te è instrumentos presentados, dispe-
xon: Que en atenz.n à constarles la notoria calida
del dho D.n Bernardo, y la posesz.n en q.e se hallan
sus Padres, y Abuelos, en la q.e han tenido en la re-
ferida Ciu.d de Sanlucar, distante una legua de
esta V.a, recibian, y recibieron al expresado D.n
Bernardo p.r vecino desta V.a en el estado Noble
de ella, y mandaron, q.e se le guarden las
franquesas q.e como à tal vecino Noble le
corresponden, dandole testimonio deste Acuerdo,
y entregandole los documentos exhibidos.

El citado D.n Feliciano Manuel Arroyal
parecio ante el S.r D.n Juan Ant.o de S.ta Maria

Teniente Primˡ. de Asistente desta Ciud, y por ante Pedro de Vega y Tamariz, Essⁿᵒ. en ella, y dixo: Que àsu dro convenia probar con testigos, q. era hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Franᶜᵒ. Arroyal, y Dᵃ. Maria Antᵃ. Prado, defuntos, expresando sus Abuelos, y los Padres, y Abuelos de su muger, como asi mismo los dos matrimonios q. habia contraido, y los hijos varones q. havia tenido del ultimo, matrimonio: Que eran todos asi sus Padres, como Abuelos, y demas Ascendientes, naturˢ. destos Reinos, limpios de toda mala raza, ni castigados pʳ. el Sᵗᵒ. Oficio de la Inquisⁿ., ni pʳ. otro Tribunal, ni tenido oficios viles, ni mecanicos, sino antes bien empleos de mucho honor y distincion, como lo es el q. exercio el Pretendiente, è igual sirvio su Padre: Que asi este como sus Padres, y Abuelos fueron tenidos y reputados pʳ. Cavalleros Hijodalgos notorios, segun se averiguaba de los testimonios q. presentò: Que Dⁿ. Franᶜᵒ. su hijo solicitaba

servir de Cadete en el cuerpo de Artillería, à cuio fin se le havía mandado presentase los docum.tos de su filiaz.n y Nobleza, y concluió pidiendo, q.e habiendo p.r presentadas las citadas fees, y testimonios p.a q.e se muestren à los testigos q.e se presentaren, se le admita la referida justificaz.n con citaz.n del Procurador Maior, y Síndico Personero desta Ciu.d; y evacuada, q.e se interponga en ella y su traslado la autoridad judicial p.a su mayor validaz.n, mandando q.e se le entregue original p.a dho efecto, y q.e se saque una copia à la letra de ella en la presente Escribanía.

Por auto de doce de Marzo de mil setecientos setenta y nueve se mandó como se pedía, cometiendo el examen, y juram.to de los testigos al citado Escribano, ù otro R.l

Incontinenti se citò à D.n Josè Luis de los Rios Gil de Cordova y Roelas, Veinte y quatro perpetuo desta Ciu.d, y Procurador Maior interino de su Cavildo, quien, haviendo visto los citados documentos, dijo: Que respecto à venir en forma

probante, y libres de todo vicio, y sospecha, y ser cierto, verídico, y notorio el contexto de dho Escri-to, p.r conocer de vista, trato, y comunicac.n à D.n Feliciano de Arroyal, y à sus quatro hijos q.e ha tenido del Matrimonio q.e contraxo con D.a Ysabel de Luna, como tamb.n à los Abuelos Pater-nos, y Maternos de ellos, resultando de los cita-dos docum.tos los goces de Nobleza q.e han obtenido; no se le ofrece reparo en q.e se practique la expre-sada justificac.n, y se le entregue, p.a el efecto q.e la solicita.

En trece de dho mes y año se citò à D.n Martin Rodriguez Benito, Sindico Persone-ro del Comun desta Ciud., quien dixo: Que en concideraz.n à lo q.e se expone p.r el Cavallero Procurador Maior en la antecedte diligencia, y resulta de los referidos instrumentos, y constar-le al q.e responde la certeza de los particula-res q.e se tratan de justificar, no se le ofrece

reparo, en q.[e] se practique la citada Informac.[n]

En el mismo dia, mes, y año, D.[n] Feliciano Manuel Arroyal, p.[a] la Informac.[n] q.[e] tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.[r] testigo ante el referido Escribano, à D.[n] Juan de Pineda Ponce de Leon, Veinte y quatro perpetuo desta Ciu.[d], è individuo de la R.[l] Maestranza de Cavalleria de ella, quien, haviendo jurado segun dro Dixo: Que conoce de trato, y comunicac.[n] al dho D.[n] Feliciano, y sabe, q.[e] estubo casado de primeras nupcias con D.[a] Maria Ana de Azpeitia: Que actualm.[te] lo està con D.[a] Ysabel de Luna y Ondartegui, quien lo estubo prim.[o] con D.[n] Alonso Montoro: Que el referido D.[n] Feliciano es hijo leg.[mo] de leg.[mo] Matrimonio del Licen.[do] D.[n] Fran.[co] Arroyal, Relator q.[e] fuè en la R.[l] Audiencia desta Ciu.[d], y D.[a] Maria Ant.[a] Jurado: Que la referida D.[a] Ysabel fue hija leg.[ma] de D.[n] Andres de Luna, y D.[a] Fran.[ca] Ondartegui: Que el citado D.[n] Andres fuè hijo leg.[mo] de D.[n] Bernardo de Luna: Que asi mismo consta,

al testigo, q. los citados D.n Feliciano, y D.a

Ysabel tienen p.r sus hijos leg.mos à D.n Vicente, D.n

Ant.o, D.n Josè, y D.n Fran.co Arroyal y Luna, con-

tenidos en las partidas de Bautismo, y Casa-

miento presentadas: Que p.r razon de ser notorio,

y no haver cosa en contrario consta mui bien

al testigo, q. el citado D.n Feliciano, D.a Ysabel,

su segunda muger, sus Padres, Abuelos, y

demas Ascendientes han sido y son Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, no castiga-

dos, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Fèe,

ni p.r otro alguno, p.r delito q. irroque infa-

mia: Que han sido tenidos y reputados en esta

Ciu.d, y en los Pueblos de sus domicilios, p.r Cavalle-

ros Notorios de Sangre, y como tales no han

exercido oficios viles, mecanicos, ni menos desentes:

Que como tales han obtenido los de estimaz.n y ho-

nor en la V.a de Pilas, en la q. en el año de

setecientos setenta y tres se nombrò à D.n

Feliciano p.r Regidor en el Estado Noble, cuio nombra_
miento fue confirmado p.r la Ciud. de Sev.a sin la qua_
lidad de cong.es, circunstancia q. solo se dispensa
à los q.e p.r notoriedad consta à la Ciud. serlo: Que
en el de setecientos setenta y siete en la V.a de
Arracollar se le nombrò en el mismo empleo:
Que en la del Pedroso en el presente año se le
nombrò p.r Alcalde de la S.ta Hermandad en el mis_
mo Estado: Que al citado D.n Bernardo de Luna
se le recivio en la V.a de Espartinas p.r Hijodalgo
en mil setecientos: Que en estos empleos han esta_
do, y estan en quieta, y pacifica posesion, sin con_
tradic.n alg.a: Que p.r lo mismo à los quatro hijos
del citado D.n Feliciano no se les ha incluido en
los sorteos, hechos en esta Ciud. p.a los reemplazos
de Exercito, y Milicias, antes si se han eceptuado
con el distintivo de Nobles; Que tienen varios parien_
tes graduados en el servicio de S. M. y otros empleos

de honor y estimaz.ⁿ, y varios connotados con fami-
lias distinguidas en esta Ciud., y en los lugares
de sus naturalezas: Que tambien consta al tes-
tigo, q.ᵉ el dho D.ⁿ Fran.co Arroyal, hijo del ex-
presado D.ⁿ Feliciano solicita servir de Cadete
en el R.ˡ Cuerpo de Artilleria, en el Colegio
de Segovia, à cuio fin se le ha pedido q.ᵉ presen-
te los documentos de su filiacion, y Nobleza:
Que el citado D.ⁿ Fran.co es de buena vida y cos-
tumbres, como los demas sus hermanos, y aplica-
do à los Estudios, sin haver dado nota en el
Pueblo, ni barrio de su domicilio: Que sobre
todo se remite à los instrumentos presenta-
dos q.ᵉ justifican la filiacion, y Nobleza:
Que no tocan al testigo las gnales de la Ley
en manera alguna: Que lo q.ᵉ lleva dho es
la verdad en cargo de su juramento; Y q.ᵉ
es de edad de mas de cinquenta años y

El segundo testigo es D.n Ruidias de Rojas Ponze de Leon, Veinte y quatro de Sev.a, Individuo de la R.l Maestranza de Cavalleria de ella, Alguacil Maior de la Inquis.n, de edad de cinquenta a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te, expresando q.e la referida D.a Maria Ant.a Tirado, fue hermana entera y leg.ma de D.n Diego Tirado Beltran, Pbro, e Inquisidor Ordinario q.e fue en la Inquis.n desta Ciu.d p.r el Obispado de Cadiz: Y q.e su Abuelo fue Alguacil Maior de la mism.a Inquis.n en la V.a de Triguero de q.e ha visto instrum.tos justificativos

El tercer testigo es el S.r D.n Fernando Lopez Pintado, Medina y Cavañas, Marques de Torreblanca, Alguacil Maior de Sev.a, y su Alcalde p.r el Estado Noble, e Individuo de la R.l Maestranza de Cavalleria de ella, de edad de quarenta a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el primer testigo.

El quarto testigo es D.n Tomas Antonio

Ortiz, Veinte y quatro de Sev.a, Fiscal Propietario del Tribunal de la S.ta Cruzada en ella, Alguacil Maior de la S.ta Inquis.n en la V.a de Tribusena, de edad de treinta y dos a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El quinto testigo es D.n Domingo Clemente Raquejo Zuloeta y Mendoza, Cavallero del Orn de Santiago, Veinte y quatro de preeminencia de Sev.a, de edad de quarenta a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El sexto testigo es D.n Juan Agustin de Mora, Presb.o, Prebendado de la S.ta Iglesia desta Ciu.d, de edad de cinquenta a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El septimo testigo es el Licen.do D.n Geronimo Rubio y Arenas, P.ro desta Ciu., Abogado de los R.s Consejos, y del R.l Fisco de la

Inquisⁿ. de ella, de edad de mas de cinquenta aṡ,
y declara lo mismo, y pʳ. las mismas razones qᵉ. el
antecedente, expresando, qᵉ. como tal Abogado del
Rˡ. Fisco sabe pʳ. los papeles qᵉ. ha visto, qᵉ. la dha
Dᵃ. Maria Antᵃ. Tirado, Madᵉ. de Dⁿ. Feliciano,
fue hermana entera, y legᵐᵃ de Dⁿ. Diego Tirado
Beltran. Inquisidor Ordinario qᵉ. fue en esta In-
quisⁿ. pʳ. el Obispado de Cadiz, el qual murio de
Provisor, y Vicario Grāl del Obispado de Placencia;
y qᵉ. su Abuelo Paterno fue Alguacil Maior en
la Vᵃ. de Triguero, de la misma Inquisⁿ.

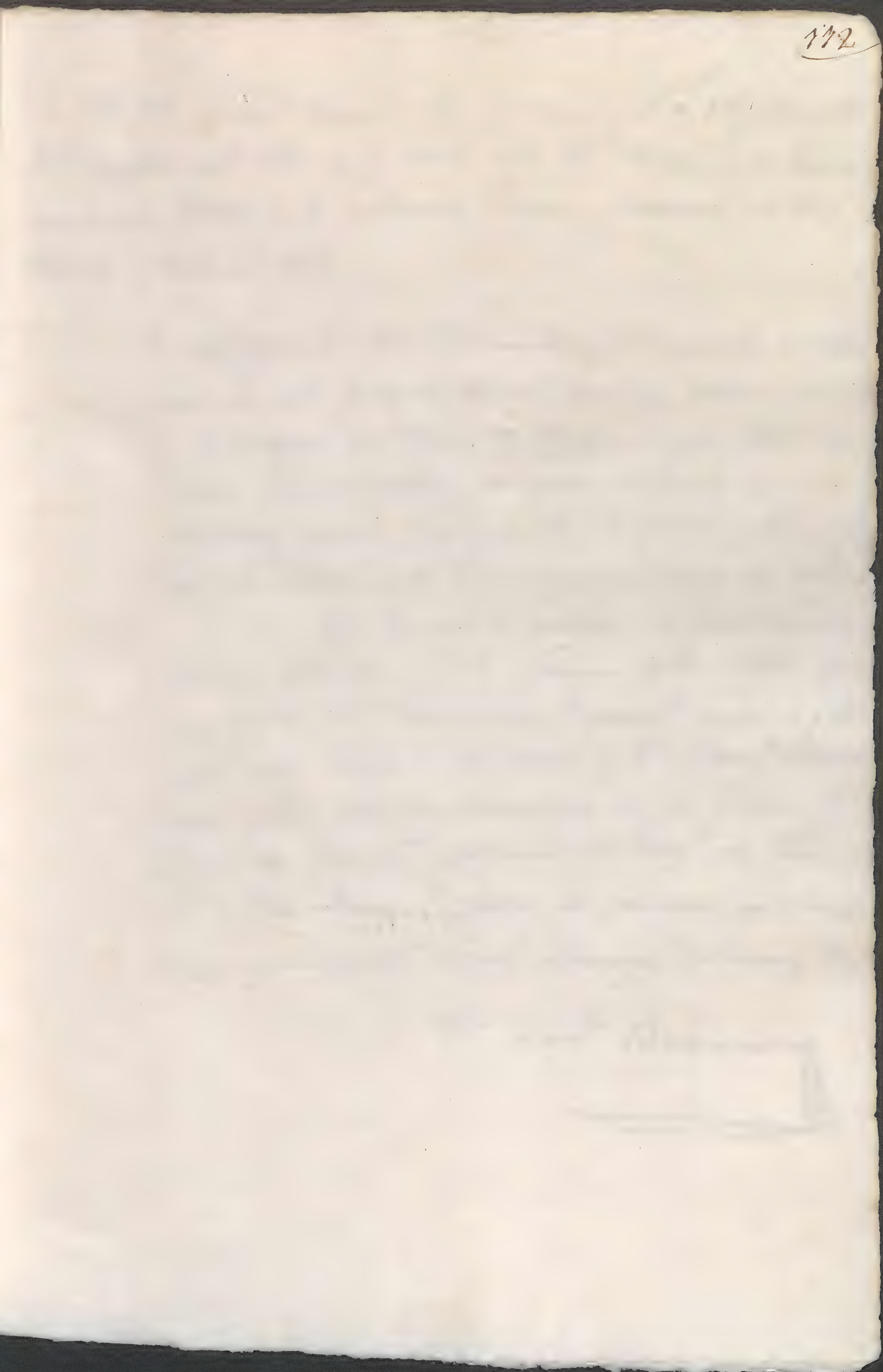
En veinte y tres de dho mes de Marzo de
mil setecientos setenta y nuebe el expresado
Sʳ. Teniente primero, haviendo visto la Infor-
masⁿ. antecedᵗᵉ la aprobò, y en ella, y sus tras-
lados interponia, è interpuso su autoridad, y
decreto judicial, y qᵉ. original se entregue àla
parte interesada.

La antecedente informasⁿ. està compro-
bada pʳ. tres Escribanos de Sevᵃ. Despues se halla

otra comprobaz.on hecha p.r D.n Andres Fama
rir y Perez Escribano Mayor del Cavildo de
la Ciud.d de Sev.a q.e autoriza todas las firmas
del Juez, y Escribanos, y tiene el sello de la
puridad, y armas de Sev.a: ambas comprobá
ciones tienen la fha de vente y quatro de
dho mes y año.

Todo lo qual se averigua delos Instru
mentos originales q.e presentaron antemi los Bachi-
lleres D.n Marco, y D.n Fran.co Xavier Cerero à fin de sacar
este testimonio, p.a unirlo àla Informaz.on q.e llevan
hacer p.a graduarse de Licenciados en Filosofia por
esta Universidad. q.e vi y devolvi, à q.e me refiero. Y pa
raq.e conste firmo la presente en Sevilla à diez y seis
de Agosto de mil setecientos, ochenta y seis.

D.r Fran.co Baquero



El D.^r D.^n Fran.^co Antonio Sher Baquerizo, Pro.^l Abogado de los R.^s Consejos, del Claustro y Gremio de la R.^l Universidad Literaria de esta Ciudad en el de Sagrados Canones, Secretario de dho Claustro y Univers.^d &c.^a =

Certifico: Que D.^n Feliciano Arroyal se recibio de Abogado en ocho de Octubre de mil setecientos treinta y uno, y se incorporò en el Colegio de Abogados de esta Ciudad en Junta General celebrada en quatro de Octubre de mil setecientos treinta y dos, y resulta al fol. 3.^o, y 43. de los Libros de Juntas, y de Yndividuos del expresado Colegio. Todo lo qual se averigua de Certificacion sellada, y firmada p.^r el Secretario de dho Colegio, que vi y devolvi, à q.^e me refiero. Y para q.^e conste à pedimento de los Bach.^{xer} D.^n Mateo, y D.^n Fran.^co Xavier Cerero, para unir este testimonio à la Ynformac.^{on} q.^e han de hacer p.^a graduarse de Licenz.^{dos} en Filosofia p.^r esta Univers.^d firmo la presente en Sevilla à diez y seis de Ag.^{to} de mil setecientos ochenta y seis.

D.^r Fran.^co Baquerizo



El D.r D.n Fran.co Ant.o Gtz Baquerizo, Pro del Claustro i Gremio desta R.l Univ.d Literaria, en el de Sag.dos Canones, Abogado de los R.s Consejos, i Secr.rio perpetuo de dho Claustro i Univ.d Estudios grales desta Ciu.d de Sev.a &c.a =

Certifico; Que p.r varios testimonios exibidos ante mi p.r los B.res D.n Mateo, i D.n Fran.co Xav.r Maria Cerero Campos i Cavallero p.a graduarse de Licen.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d consta lo sig.te

D.n Luis Bernabe Cerero Cavallero, vec.o desta Ciu.d, i nat.l de la de Sanlucar la Maior presentó pedim.to ante D.n Estacio Manuel Matheos Alcalde Ordinario de la cita-da de Sanlucar con varias fees de Bautismo manifestando q.e asi dro convenia probar q.e era hijo leg.mo de leg.mo matri-monio de D.n Fran.co Cerero difunto, i D.a Maria Cavallero, vec.os i nat.s de la citada de Sanlucar: Que su Padre fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Juan Cerero, nat.l de la V.a de Calañas, i D.a Juana Maria, nat.l i vecina de la referida de Sanlucar: Que su Abuelo Paterno fue hijo de D.n Juan Martin, i D.a Isa-bel Doming.z natur.s i vec.s de la expresada de Calañas: Que su Madre fue asi mismo hija leg.ma i de leg.mo matrimonio de D.n Juan Cavallero, nat.l de la citada de Sanlucar, i D.a Ana Casada Mar-quez, nat.l de la V.a de Benacazon, i vecinos de la misma Ciu.d: Que su Abuelo Materno fue hijo leg.mo de legitimo matrimonio de D.n Matias Cavallero, natural de la V.a de Beas, i D.a Catalina Gutierrez, natural de la

te

referida de Sanlucar: Que assi el Pretend., como los ex
presados sus Padres, Abuelos, i Visabuelos han sido i son Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, i casta: Que
no han usado oficios viles, bajos, ni les ha sido prohibido
el recivir los honorificos, antes si han exercido en los Pue
blos donde han residido los empleos de Alcaldes, i Regi
dores, i concluio pidiendo, q.e à el tenor de este se exa
minasen los testigos q.e presentarà, i fha se le entregase
original p.a lo q.e le conviniere.

Por auto proveido en la citada de Sanlucar
en tres de Enero de mil setecientos treinta i ocho p.r ante
Juan Hermano, Escribano de la misma el expresado
Alcalde huvo p.r presentados los citados documentos, admi
tio la Informaz.n, i mando q.e fha, se le llevase para
dar providencia.

En la misma Ciu.d, mismo dia, mes, i año se
presento p.r testigo p.a la referida Informaz.n ante el Al.de
i Escribano, referidos à D.n Josef Bernal de Hinojos, Pro.n
de la citada Ciu.d i Notario del S.to Oficio de la Inquisiz.n de es
ta Ciu.d de Sev.a, de edad de mas de cinquenta a.s, i haviendo
declarado no tocarle las grales de la Lei; dijo, entera-do
del tenor del pedim.to relacionado, q.e D.n Luis Bernabe Cer
ro, vec.o de esta Ciu.d, i nat.l de la citada de Sanlucar, es hijo
leg.mo, i de leg.mo matrimonio de D.n Fran.co Cerero, de

to, i natl. de la misma de Sanlucar, i de Da. María Cavallero, natl. de la Va. de Benacazon, ambos vecinos de la expresada de Sanlucar: Que su Padre fue hijo legmo. de legmo. matrimonio de Dn. Juan Cerero, natl. de la Va. de Calañas, i Da. Juana María, natl. q. fue de la citada de Sanlucar, i ambos vecinos de esta; à todos los quales trató i comunicó el testigo, i como tales fueron tenidos i reputados sin cosa en contrario: Que su Abuelo Paterno fue hijo legmo., i de legmo. matrimonio de Dn. Juan Martín, i Da. Isabel Domingz., vecinos i naturs. de la citada de Calañas: Lo qual consta al testigo de oídas a sus maiores, ser pubco. i notorio, i pr. haver visto algunos Instrumentos.

Que su Madre es así mismo hija legma. de Dn. Juan Cavallero, i Da. Ana Casada Marquez, vecs., i naturs. de la expresada de Sanlucar, à quienes conoció, i trató el testigo: Que su Abuelo Materno es hijo de Dn. Matías Cavallero, natl. de la Va. de Beas, i Da. Catalina Gutiérrez, natl. de la citada de Sanlucar, lo q. sabe el testigo, pr. haverlo oído decir de pubco. i notorio, i haver visto algunas fees de Bautismo q. lo comprueban.

Que así el Pretendiente, como los expresados sus Padres, i Abuelos, i Visabuelos son, i fueron Christia-

nos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, i de los nuevam.te convertidos à nuestra S.ta Fee Catolica, ni penitenciados, ni castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion, ni son de casta de negros, ni mulatos, ni han usado oficios viles, ni les ha estado, ni està prohibido de recivir los honorificos. Lo q.e consta al testigo p.r haverlo visto, i conocido, ser pub.co, i notorio, i haverlo oido decir à sus maiores sin cosa en contrario.

El segundo testigo fue D.n Luis Franco Gutierrez, vecino de la referida de Sanlucar, de edad de setenta i cinco a.s, i declara lo mismo p.r las propias razones, q.e el antecedente.

El tercero testigo fue D.n Estacio Eusebio Escudero Pbro, de la misma Ciu.d de edad de mas de cinquenta años, i depone lo propio p.r las mismas razones q.e los anteced.tes, pero no conocio de trato i comunicacion à la Abuela Paterna D.a Juana Maria, bien q.e la sabe p.r diferentes Instrum.tos q.e ha visto, i p.r haver sido tenida i reputada p.r muger de D.n Juan Cerero, à q.n conocio.

En quatro del mismo mes i año el Pretend.te parecio ante el Alcalde, i dixo: q.e p.a su justificaz.n no presentaba p.r aora mas testigos; pero q.e àun dicho convenia se

examinasen dos testigos de abono en razon de las deposiz.^s q.^e tienen hechas los expresados en esta Informaz.^n, lo q.^e assi se mandò.

En el mismo dia mes i año p.^a el expresado abono fueron presentados D.^n Diego Martin Garcia Carellan, Presb.^o i Beneficiado de la Ig.^a Parroquial de la misma Ciu.^d de edad de mas de sesenta i nueve a.^s, i D.^n Fran.^{co} Hermans Cura mas antiguo de la Ig.^a Parroquial de S.^{ta} Maria la Maior de la expresada Ciu.^d de edad de quarenta i quatro a.^s, quienes baxo de juram.^{to} declararon, q.^e todos los testigos contenidos en la Informaz.^n anteced.^{te} eran teme-rosos de Dios, de buena vida, fama, i costumbres, i como tales habran dho la verdad en sus deposiciones, i à las q.^e, como à otras muchas suias, siempre se les ha dado entera fee i credi-to en juicio i fuera dl.

En cinco de dho mes i año el citado Alcalde havien-do visto la anteced.^{te} Informaz.^n la dio p.^r conclusa, atento ano presentarse p.^r aora mas testigos, i mandò q.^e se le entregue original p.^a q.^e use de ella donde le convenga; i p.^a su maior validaz.^n interpuso en ella su autoridad, i judicial decreto quanto pudo i ha lugar en dro.

Esta Informaz.^n està comprobada p.^r los Escribanos de la referida de Sanlucar.

Las fees de Bautismo q.^e se presentaron en esta Infor-maz.^n son las sig.^{tes}

En la Parroquial de S.^{ta} Maria la Maior de la citada de Sanlucar à veinte i tres de Junio de mil setecientos quince, i al fol. ciento cinquenta i seis fue Bautizado Luis Bernabe, hijo leg.^{mo} de Fran.^{co} Cerero, i Maria Cavallero su leg.^{ma} muger: Abuelos Pa-ternos Juan Cerero, i Juana Maria: Abuelos Maternos Juan Ca-

vallero, i Ana Marquez, vec.s de dha Ciud.

En la misma Parroquial à dos de Dic.e de mil seisc.os sesenta i siete, i al fol. dos fue Bautizado Fran.co, hijo leg.mo de Juan Cerero, i Juana Maria, su leg.ma muger, vec.os i natur.s de la misma Ciud.

En la misma Parroquial à veinte i seis de Oct.e de mil seisc.os cinquenta i tres, i al fol. ciento noventa i uno v.to fue Bautizado Juan, hijo leg.mo de Matias Cavallero, i Catalina Gutierrez, vec.os de la misma. N

En la Parroquial de S. Estacio de la citada Ciud. à catorce de Nov.e de mil seiscientos i sesenta, i al fol. sesenta i dos v.to fue Bautizada Ana Gregoria, hija leg.ma de Fran.co Marq.z el menor de edad, è Ines Maria, su muger, vec.s de la misma Ciud.

En la V.a de Calañas à veinte i tres de Agosto de mil seisc.os nueve, i al fol. ciento veinte i dos fue Bautizado Juan, hijo de Juan Martin, è Isabel Dominguez, su leg.ma muger, vec.os de dha V.a

En la V.a de Benacazon à catorce de Marzo de mil seisc.os och.ta i uno, i al fol. quarenta i dos v.to fue Bautizada Maria, hija leg.ma de Juan Cavallero, i Ana Casada, vec.os de dha V.a

Todas estas fees estan comprobadas p.r los respectivos Escrib.s N

En la Parroquial de S. Eustaquio de la citada de Sanlucar en veinte i ocho de Maio de mil setec.os i tres, contrajo matri monio Luis Roballo, viudo de Isabel Gambrano, con Mari de Solis hija leg.ma de Juan Cavallero, i Ana Casado.

En la misma Parroquia à quince de Sept.e de mil setec.os i nueve, i al fol. sesenta i quatro v.to se caso Fran.co Cerero, viudo de Ana teresa talaban, con Maria Solis, viu

da de Luis Roballo.

En la expresada Parroquial de S.ta Maria la M.a à onze dìez de Nov.e de mil seiscientos cinquenta i dos, i al fol. cinquenta i dos se casò Matias Cavallero, viudo de Catalina Delgado, con Catalina Gutierrez, viuda de Andres Moran, vec.s todos, i nat.s de la Ciu. de Sanlucar.

En la misma Parroquia à veinte i tres de Maio de mil setecientos setenta i siete al fol. cinquenta i tres v.to se casò Juan Cavallero, hijo de Matias Cavallero, i Catalina Gutierrez, i Ana Casado, hijo de Fran.co Marquez, e Ines Maria, todos vec. i natur.s de la referida de Sanlucar.

Todas las quales estan igualm.te comprobadas, ecepto la de casam.to de Luis Robaio con Maria de Solis.

En la Parroquial de la V.a de Aznalcazar en trece de Nov.e de mil setecientos noventa i cinco, à el fol. ciento cinquenta i cinco se casò Fran.co Cerero, hijo de Juan Cerero, i D.a Juana Maria, i Ana Talaban, hija de Fran.co Talaban, i D.a Isabel Gutierrez, todos vec.os de la referida de Sanlucar.

En la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sev.a à veinte i quatro de Set.e de mil setec.os setenta i tres à el fol. doscientos noventa i nueve del lib. veinte i tres fue Bautizado Pedro, hijo de Fran.co Bautista Tolezano, i D.a Isabel Curate su leg.ma muger.

En la Parroquial de S.n Martin de Sev.a à veinte de Julio de mil seiscientos setenta i uno, à el fol. docientos catorce v.to fue Bautisada Rufina de S.n Buenabentura, hija de Diego Carrillo, i D.a Rafaela M.a Duran.

En la misma Parroquial à quince de Enero de mil seisc.os nov.ta à el fol. docientos i dies i ocho v.to fue Bautisada Maria, Baltasara, de los Reies, hija de Pedro Fran.co Tolesano, i D.a Rufina Carrillo, su leg.ma muger.

Por testimonio de Jose Maria Carnero, Escribano de la V.a de Gelves su Ftra en ella à tres de Enero de mil setec.os setenta i uno, q.e contiene varios testimonios, se averigua lo sig.te

En testimonio firmado p.r Bart.me Talavera i Argote, Escrib.o de la V.a de Guillena de veinte de Dic.e de mil setec.os setenta i seis, consta, q.e la misma V.a celebrò Cavildo en catorce de Feb.ro de mil seisc.os, en el q.e

se expresa, q.e D.n Alonso Cerero presentó una petyn, una executoria, testimonios i otros papeles, diciendo q.e era Labrador en el termino de dha V.a, i no devía ser incluido en los Padrones de pechos p.r ser Cavallero notorio Hijodalgo de sangre, casa, i solar conocido: Que era hijo de D.n Pedro Cerero i Dominguez, como constaba de la Certificaz.n de su casamiento, q.e presentó devidam.te, i del testimonio de su testam.to q.e otorgó en dha V.a, à donde vino à casarse de seg.do matrimonio con D.a Ines Portocarrero, de cuio matrimonio fue hijo D.n Alonso Cerero i Domingz.: Que su Padre logró executoria de Nobleza de la R.l Chancillería de Valladolid con fha de trece de Junio de mil quinientos quarenta i ocho q.e igualm.te presentó: Que en la misma executoría se expresaba q.e Juan Cerero i Domingz, q.e fue ascend.te de su Padre, i suio, litigó en el año de mil quatroc.os diez i siete su Nobleza en propriedad, de q.e se le despachó R.l cedula en el de mil quatroc.os quarenta i nueve, (q.e paraba en su poder p.r no haver quedado hijo varon del primer Matrimonio de su Padre) mandando, que à el sus hijos i decendientes se les guardasen los fueros, i privilegios de Nobles: I concluio pidiendo que haviendo p.r presentada la executoria, è instrumentos mandase se le reciviese por vecino en el estado de Cavallero de antigua i conocida Nobleza, guardandole los privilegios q.e le tocaban, i devolviendole la executoria, i demas instrumentos con testimonio de lo q.e acordase.

En su vista el Cavildo de la V.a de Guillena acordó de conformidad como lo solicitaba D.n Alonso Cerero i Domingz.

Por testimonio de Juan Fran.co Vallesteros, Escrib.o de la villa de la Puebla junto à Coria su ffha en ella à doce de Agos

to de mil setecientos sesenta y cinco consta, q.e D.n Juan Martin Cerero y Dominguez, vecino de la Ciud. de Sev.a, y hacendado en el termino de la citada V.a de la Puebla junto à Coria presentò un pedim.to ante el cavildo de la misma V.a, y dixo; q.e era hijo de D.n Alonso Cerero, y D.a Elvira de Castro: Que su Padre fue hijo de D.n Pedro Cerero, y D.a Ines Portocarrero: Que su Abuelo obtuvo executoria de hidalgia p.r la R.l Cancilleria de Valladolid como constaba de la misma executoria q.e exivio original: Que su Padre fue hacendado en el termino de la V.a de Guillena, p.r quien se le recivio p.r cavallero hijodalgo, en fuerza de dha executoria, en el año de mil yseiscientos: Que esta havia sido despachada p.r Junio de mil quinientos quarenta y ocho p.r ante Juan de la Mata, Escribano de Camara de dha R.l Chancilleria: Que el recivim.to de su Padre en Guillena constaba p.r el testimonio q.e acompañaba à la executoria: Y concluio suplicando, q.e huviese p.r exividos los dhos instrumentos, y mandase se le tuviese, y tratase p.r cavallero, guardandole las gracias q.e le corresponden.

El cavildo de la citada V.a de la Puebla en veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos y cinquenta, haviendo visto el pedim.to antecedente, recivim.to hecho en la V.a de Guillena à D.n Alonso Cerero, su Padre

en fuerza de la executoria, q.e en la referida Chancilleria ganó D.n Pedro Cerero, su Abuelo, q.e se leió, y reconoció p.r el mismo Cavildo; Dixo: Que atento à q.e el dho D.n Juan Martin era hacendado en esta V.a, y q.e le constaba ser sujeto noble y distinguido, le recivian y recivieron p.r Noble, y mandaron q.e se les guarden todas las gracias, q.e tocan à su Nobleza; y q.e se les devuelvan sus instrum.tos con testimonio de su recivim.to

En la misma V.a en primero de Enero de mil seiscientos cinquenta y quatro se hizo Cavildo de elecciones de Justicias y Capitulares, y evacuadas, se pasó à nombrar Alcalde de la S.ta Hermandad p.r el estado Noble, y p.a ello el Alcalde nombró p.a q.e entrasen en suerte à D.n Juan Martin Cerero, y D.n Juan Pablo de Campo, y salió la suerte à favor del ultimo, y quedó nombrado Alcalde de la S.ta Hermandad p.r el estado Noble.

D.n Juan Martin Cerero y Dominguez, vec.o de la Ciud. de Sev.a presentó pedim.to ante el Cavildo de la citada Villa de la Puebla, y en el dixo: q.e como constaba de su fee de casam.to, havia contraido matrimonio con D.a Juana Maria Lopez: Que era hi-

so de Dn. Juan Martin Cerero, y Da. Isavel Domingz: Que tenía campo y lavor en el termino de la expresada Va., apartado de la casa de su Padre: Que era Cavallero hijodalgo de Sangre y solar conocido, como lo era su Padre, y otros parientes qe. se hallavan recividos pr. la dha Va.; Y concluio pidiendo se le reciviese pr. Cavallero hijodalgo, guardandole las prerrogativas qe. le corresponden.

El cavildo de la misma Va. en el qe. celebró en veinte de Sete. de mil seiscientos sesenta y uno, conociendo qe. el Suplicante era Cavallero notorio asi en dha Va. como en Sevª, mandó de conformidad se hiciere como solicitaba.

Da. Juana Maria Lopez, viuda de Dn. Juan Martin Cerero y Domingz. presentó pedimto. ante el Cavildo de la misma Va. de la Puebla, en el qe. expuso, qe. haviendo muerto el expresado su marido, le havian quedado Franco., Josè, Tomasa, è Ines Cerero y Lopez nuestros hijos, los quales devian gozar de los privilegios de Cavalleros notorios, como los gozò su Padre, y los està gozando su Abuelo Dn. Juan Martin Cerero: Y concluio pidiendo, qe. asi à la suplicte., como à sus hijos, se les tuviese, y tratase como à Nobles.

El cavildo de la expresada Va. de la Puebla en el qe.

celebró en diez y ocho de Marzo de mil y seiscientos setenta y dos, Dixeron: Que en atencion à ser cierto todo lo q.e expresa la Suplicante de conformidad devian recivir y recivieron p.r Cavalleros notorios à sus hijos, y à ella mientras no se case, guardando-se à todos las escenciones propias de su Estado de Hijosdalgo.

D.n Luis Bernabe Cerero y Cavallero, vec.o de la Ciu.d de Sev.a presentó pedim.to ante el Cavildo de la referida V.a de la Puebla en el q.e expuso: Que era hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero, y D.a Maria Cavallero: Que su Padre fue hijo leg.mo de D.n Juan Cerero, y D.a Juana Maria Lopez: Que es visnieto de D.n Juan Martin Cerero, y D.a Isabel Doming.z: Que es tercero Nieto de D.n Alonso Cerero y Doming.z, y D.a Elvira de Castro: Que es quarto Nieto de D.n Pedro Cerero, q.e litigó, y obtuvo executoria de ser Cavallero Hijodalgo p.r la Chancilleria de Valladolid: Que en esta posesion estuvieron su Padre, Abuelo, y Visabuelo en esta V.a, en donde se les guardaron las franquezas de Hijodalgo: Y concluió pidiendo, q.e teniendo presente los expresados recivim.tos se le continuase en la posesion de Noble, como lo havian sido sus ascendientes.

El Cavildo de la misma V.ª, en el q.e celebró en veinte y seis de Oct.e de mil setecientos cinquenta y quatro Acordó; q.e el Escribano pusiese testimonio de los recivim.tos, y fho se remita todo al Asesor de esta V.ª, p.ª q.e con su parecer dè la providencia q.e convenga.

Este Asesor, q.e fue D.n José Arias de Reyna, Abogado de los R.s Consejos, y de la R.l Audiencia de Sev.ª y vecino de ella Dixo: Que D.n Luis Bernabe Cerero devia continuar en la posesion de Cavallero Hijodalgo q.e solicitaba.

El mismo Cavildo, en el q.e celebrò en seis de Nov.e del mismo año, Acordò: q.e el citado D.n Luis Bernabe Cerero continuè en la posesion en q.e han estado sus Padres, y Abuelos de Hijosdalgo notorios de sangre en esta V.ª

Todo lo qual consta en testimonio, dado p.r Fran.co Ballestero, escribano de la expresada V.ª de la Puebla, en ella à doce de Agosto de mil setecientos setenta y cinco. à instancia del citado D.n Luis Bernabe Cerero, y con citaz.on del Sindico Procurador de dha V.ª

D.ª Juana Maria Lopez, nat.l de esta Ciu., hija de D.n Juan Lopez de Orozco, y D.ª Luciana Mixaval, sus Padres defuntos, y viuda de D.n Juan Cerero, otorgò su testam.to en Sev.ª en diez y ocho de Agosto de mil seiscientos ochenta y nueve p.r ante Juan Ant.o Castellar de Cea, escribano pub.co de ella: En el declara, q.e estuvo casada y velada con el cita-

de Dn. Juan Cerero: Que de este Matrimonio tuvieron por sus hijos legmos. à Dn. Franco., Dn. Josè, Da. Tomasa, y Da. Ynes Cerero y Lopez, cuios nombres como el de su Marido expresa otra vez.

Dn. Juan Martin Cerero, veco. de dha. otorgò testamto. en ella à cinco de Maio de mil seiscientos setenta y quatro por ante Pedro Gregorio Davila, escribano pubco. de la misma Ciud.: En el declara, qe. es hijo legmo. de Dn. Alonso Cerero, y Da. Elvira de Castro, su muger difuntos: Que estaba casado legma. y solemnemte. con Da. Ysavel Dominguez Cerero de Guzman: Que de este matrimonio tuvieron por sus hijos legmos. à Dn. Juan, y Dn. Anto., de estado casados, y à Dn. Luis, de estado soltero: Que tenian por sus Nietos à Dn. Franco. Dn. Josè, Da. Tomasa, y Da. Ynes de Cerero, hijos legmos. de Dn. Juan Cerero, difunto, su hijo, y de Da. Juana Maria Lopez, su muger, para qe. en todo tiempo conste, y repite el nombre de sus hijos, y nietos.

Por testimonio de Geronimo Anto. Govarte, escribano de la Ciud. de Sn. Lucar la Mayor, su fha en ella à seis de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, consta, qe. Dn. Franco. Cerero, y Dn. Juan Martin Cerero su Padre, natur. qe. parece fueron de la dha Ciud., no fueron cargados con la contribucion. de ser

vicio ordinario.

Por testimonio de los Escribanos de Cavildo de la Ciud. de Sevª. Dⁿ. Andres Sanchez Montaño, y Dⁿ. Andres Tamariz y Perez, dado à instancia de Dⁿ. Luis Bernabe Cerero, su fha en ella à seis de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, certifican: Que los actos distintivos de Nobleza, q.e hai en esta Ciud, son la blanca de la Carne q.e se vuelve y restituie à los Cavalleros Hijosdalgo, y la vara de Alcalde de la Sta. Hermandad p.r el estado noble, q.e solo obtienen los Cavalleros Regidores, p.r sortearse entre diez de ellos el principio de cada año: Que el no pedirse la Blanca de la Carne no perjudica à la Nobleza de qualquier vecino; y solo obsta, quando la pide à la Ciud., y no se la manda devolver: Que, haviendo visto los libros capitulares desde el principio del año de mil setecientos quarenta y nueve hta el dho seis de Abril, no encontraron, q.e el dho Dⁿ. Luis Cerero huviese pedido la blanca de la carne à la Ciud., y se le haya denegado; ni q.e haia sido propuesto, electo, ni tenido voto alguno p.a la vara de Alcalde de la Sta. Hermandad p.r el estado gral de esta Ciudad.

El expresado Dⁿ. Luis Bernabe Cerero y Cara

321

llero p.r su pedim.to parecio ante el Cavildo de la V.a de Gelves, y Dixo: Que era hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero, y D.a Maria Cavallero: Nieto primero de D.n Juan Martin Cerero, y D.a Juana Maria Solis y Lopez; Nieto segundo de D.n Juan Martin Doming.z y Cerero, nat.l de la V.a de Calañas y del Cerro, y D.a Isabel Doming.z; Nieto tercero de D.n Alonso Doming.z Cerero, y Nieto quarto de D.n Pedro Doming.z Cerero: Que este obtuvo executoria de hidalguia en la Chancilleria de Valladolid; y fueron todos sus ascendientes hijodalgo notorios de sangre: Que tenia tierras de labor en el termino de la expresada V.a, como todo constaba de los instrumentos q.e presentò: I concluio pidiendo, q.e se le señalase estado de Cavallero hijodalgo, dando cuenta à la R.l Chancilleria de Granada p.a su aprobaz.on

En el cavildo celebrado p.r la expresada V.a de Gelves en diez y siete de Maio de mil setecientos setenta y nueve, Acordaron se remitiese este expediente à D.n Juan Perez Soriano, Abogado de los R.s Consejos y Audiencia de esta Ciu.d, p.a q.e expusiere su parecer àfin de dar providencia.

Este Abogado en veinte de dho mes i año dixo: Que el Cavildo devia nombrar dos Comisarios, p.a q.e con asisten-cia del presente Escrib.o pasasen à cotejar todos los instrum.tos presentados p.r D.n Luis Bernabe Cerero, respecto à estar dentro del termino de las cinco leguas; i con efecto se cotejaron p.r los dos Alcaldes Ordinarios de la misma V.a à presencia del citado Escrib.o Carnero, i verificaron estar los testimonios presentados conformes con sus originales.

En este estado se volvio à pasar el exped.te al expresado Asesor, quien en veinte i ocho de Junio del cita-do año expuso, q.e D.n Luis Bernabe era hijo de D.n Fran.co Cerero; Nieto de D.n Juan Cerero: Seg.do nieto de D.n Juan Martin Cerero: tercero Nieto de D.n Alonso Cerero, i quarto nieto de D.n Pedro Cerero i Doming.z, quien litigò su Nobleza en la Chancilleria de Valladolid, como constaba en el expediente: Que el Cavildo le devia señalar, i dar estado de Cavallero Hijodalgo de Sangre, sin ponerle en posesion hasta q.e se apruebe p.r la R.l Chancilleria de Granada.

El Cavildo de la citada V.a de Gelves en treinta de dho mes i año acordo de Conformidad se hiciese como lo havia propuesto el Asesor.

Por R.l Provis.n de la R.l Chancilleria de Grana-da con fha de treinta de Agosto de mil setecientos, sesenta i nueve, expedida à instancia de D.n Luis Ber-nabe Cerero Cavallero, vecino de la Ciu.d de Sevilla,

se manda à las Justicias de la Villa de Gelves, q.e en conformidad del recivimiento de Hijodalgo q.e al citado D.n Luis Bernabe tenian hecho, le guarden, i hagan guardar todas las esenciones, honras, i franquezas q.e es estilo i costumbre en dha V.a, i en estos Reinos guardar à los demas Hijosdalgo de Sangre, eceptuandole de todos los pechos, i repartimientos de pecheros, i de las cargas concegiles.

La misma V.a de Gelves en Acuerdo q.e celebro en diez i seis de Diciembre de mil setecientos setenta i nueve obedecio, i cumplio la citada Real Provision, como p.r ella se manda.

Por testimonio del mismo Josef Maria Carrero, su fecha à nueve de Setiembre de mil setecientos setenta i uno consta, q.e el citado D.n Luis Bernabe Cerero, vecino de esta Ciud.d, i hacendado en la dha de Gelves presento pedimento en el q.e decia: Que haviendosele recivido p.r Hijodalgo de Sangre p.r la misma Villa, en virtud de la expresada R.l Provision; p.r haverse perdido esta, ocurrio à la dha Chancilleria para q.e librase segunda; i haviendola

ganado requirio con ella à la citada Villa, p.ª q.e la cumpliese, se pusiese copia de ella en el libro capitular, i se le devolviese la original con testimonio de la providencia q.e à el se diese, i concluio pidiendo se determinase asi.

Por Acuerdo de la misma Villa de Gelves celebrado en siete de Setiembre de mil setecientos setenta i uno se determino se obedeciese, i cumpliese la Real Provision con q.e se le havia requerido, i q.e se hiciese lo demas q.e pedia D.n Luis Bernabe Cerero.

Por testimonio de Geronimo Antonio Gobantes, Escribano de la Ciudad de Sanlucar la Maior, su fecha en ella à veinte i seis de Febrero de mil setecientos i setenta, consta, q.e en el Cavildo celebrado p.r la misma Ciudad en veinte i cinco del mismo mes Acordò obedecer i cumplir la citada R.l Provis.n de treinta de Ag.to de mil setec.os sesenta i nueve; i en su execuz.n q.e al dho D.n Luis Bernabe Cerero se le tenga en la misma Ciu.d p.r Cavallero Hijodalgo notorio, guardandole las franquesas, i libertades q.e le corresponden; i q.e el Escrib.o saque copia de

Original, se le vuelva esta al referido Dⁿ. Luis Bernabe Cerero.

En poder p.ª testar, dado p.ʳ Fran.ᶜᵒ de Campos Cerero, vecino i natural de la Ciud. de Sanlucar la Maior p.ʳ ante Geronimo Antonio Gobante Escribano pub.ᶜᵒ en ella, su fecha en la misma à doce de Febrero de mil setecientos veinte i seis à Josef Antonio Cerero, su hermano, i vec.º del lugar de Almencilla, jurisdiccion de la V.ª de Palomares se expresa, q.ᵉ casó de primer matrimonio con D.ª Ana teresa Falaban, i tuvo en el p.ʳ hijos à Juan, i Fran.ᶜᵒ Campos Cerero, talabain, i de seg.ᵈᵒ matrimonio casó con D.ª Maria Cavallero de Solis, quienes tuvieron p.ʳ sus hijos à Dⁿ. Matias, Dⁿ. Luis, D.ª Juana Maria, i D.ª Ana de Campos Cerero: Que es hijo leg.ᵐᵒ de Juan de Campos Cerero, i D.ª Juana Maria Lopez difuntos, i q.ᵉ es nieto de Juan de Campos, i D.ª Isabel Dominguez Cerero, su muger.

En el testam.ᵗᵒ q.ᵉ hizo Josef Ant.º Cerero p.ʳ ante el mismo Escrib.º en la citada Ciud. à treinta i uno de Maio del mismo año se incluie el expresado poder, i declara q.ᵉ es hijo de los mismos Padres

q^e^. su hermano Fran.^co^: Que este casó las dos veces q^e^. refiére el anteced.^te^ poder: Que fueron las mugeres, è hijos q^e^. refiére su hermano en el citado poder; i expresa; Que la primera muger de su hermano Fran.^co^ fue D.^a^ Ana Teresa de Porres talabar. Este testamento, i el antecedente poder se hallan copiados en testimonio dado por el mismo Escribano Geronimo Antonio de Gobarte, en la expresada Ciudad de Sanlucar à veinte i nueve de Setiembre de mil setecientos sesenta i cinco, à instancia de D.^n^ Luis Bernabe Cerero, hijo del otorgante Fran.^co^ Francisco de Campos Cerero.

Por Certificacion dada por D.^n^ Fran.^co^ Josef de la Rua i Astorga, Cronista i Rei de Armas de Numero de todos los Reinos de España, su fecha en Madrid à diez de Setiembre de mil setecientos setenta, sellada, i autorizada p.^r^ quatro Escribanos de la misma Villa consta lo siguiente.

En los libros de Armeria, Minutas, Novi-liarios, Historias, i otros papeles, se hallan escritos los preclaros, i Nobles apellidos de Cerero, Campos, i Cavallero, su origen, Armas, i significados del

tenor siguiente

Cerero

Esta Familia es originaria de las Montañas de Jaca en el Reino de Aragon, de donde salieron buenos Infanzones, q.e acreditaron su valor en servicio de aquellos Monarcas, i despues en el de los de Castilla al tiempo de las conquistas de Andalucia p.r el S.to Rei D.n Fernando, en donde quedó establecida rama de este linage, q.e permanece hasta el presente con la debida estimac.n Describe despues q.e eran Cavalleros de mucho honor i estimac.n, p.r q.e eran continuos en la Casa del Rei, i el escudo de sus Armas q.e se halla al principio de la citada Certificac.n, el qual contiene un campo roxo, ò Sanguineo q.e los Armistas llaman Gules, dos Calderas de plata una arriba, i otra àbaxo en el medio del Escudo, i tres vandas azules sobre cada Caldera.

Campos

Es el apellido de Campos tan illustre como antiguo i conocido, i asi se halla tratado generalm.te p.r todos los Autores: Convienen los mas veridicos Nobiliarios en q.e tuvo su

origen en las Montañas de Burgos, Merindad de Trasmiera, i q. havía casa solariega de este apellido en el Valle de Carriedo de dhas Montañas, de donde provenian los Marqueses de Mesorada D.n Pedro Seminez del Campo i Angulo. Se halla tamb.n esta rama establecida desde mui antiguo en la V.a de Villafrechos en la Puebla de Sanabria Castilla la Vieja, donde eran oriundos Pedro de Campos, i Luis de Campos, q. litigaron su Hidalguia en la Chancilleria de Valladolid, i obtuvieron executoria assi favor con sña de trece de Junio de mil quinientos quarenta i ocho, refrendada de Juan de la Rasa. Otro antecesor à estos, llamado Juan de Campos, vec.o de Vecerxil en tierra de Campos obtuvo declaratoria de Padres, i Abuelos en contradictorio juicio en primero de Junio de mil quatroc.os diez i siete, la qual se sobrecartò p.r Provision del S.r D.n Juan el Seg.do de quince de Abril de mil quatroc.os quarenta i nueve, p.a q. la V.a de Benavente à los de esta familia, los privilegios de Hijosdalgo: De ella pasò rama q. se establecio en las mismas Andalucias, donde ha permanecido con mucho lustre en estimacion condigna assi heroica sangre, q. ha producido muchos hombres illustre. Describe su escudo de armas en campo de oro, i en el tres Ordenes de Veros à modo de fajas azules, i

blancas, i orla de plata con ocho arminos negros.

Cavallero.

Los de esta familia son oriundos del Valle de Callon, i Vigera cerca de Logroño de cuias Montañas pasaron en tiempo del S.to Rei D.n Fernando à los Reinos de Andalucia, permaneciendo en ellos, i hallandolos establecidos en las Ciudades de Sev.a, Jaen, i Xerez dela Frontera, lo q.e prueba la calidad immemorial de los de esta Familia, cuio tronco es tan antiguo q.e se roza con lo mas remoto de la antiguedad. Describe su escudo en Campo Gules con vanda de Oro en tragantes de Sinoples lampasados, i linguados de Gules, segun consta del escudo q.e esta al principio de la citada Certificac.n dada à instancia de D.n Luis Cerero Campos i Cavallero.

A estos tres escudos juntos, ò separados adorna la Noble Militar insignia del Morrion, ò Zelada de acero bruñido de perfil, mirando al lado diestro adornado de varios plumases.

Por titulo despachado p.r el Santo Oficio de la Inquisicion desta Ciudad de Sevilla, sellado con el sello de ella, i firmado p.r los Inquisidores de la misma Santa Inquisicion, i uno de los Secretarios del Secreto de dicho Santo Ofi-

cio, su fecha en treinta de Octubre de mil setecientos quarenta i cinco, se crea, i nombra p.r Fam.r de Numero de la expresada Santa Ynquisicion à D.n Luis Bernabe Cerero Cavallero, vecino de esta referida Ciudad, haviendo para ello precedido Informacion, previniendo que pueda gozar, i goze de todas las honras, privilegios, i libertades, que segun Derecho pueden, deben gozar, i gozan todos los Familiares, i q.e se presente este titulo en el Cavildo de la expresada Ciu.d p.a q.e se siente en el libro de Familiares el citado D.n Luis Bernabe Cerero, cuia diligencia se practicò en tres de Enero de mil setecientos quarenta i seis, segun consta de la diligencia q.e se halla en su reverso firmada p.r D.n Bernardino Josef del Pino, i D.n Josef Nicolas Alvarez.

Por testimonio de Geronimo Antonio Govante, Escribano de Cavildo de la Ciu.d de Sanlucar la Maior, su fha en ella à veinte i tres de Julio de mil setecientos setenta i nueve, consta q.e el

anteced.te titulo se presentò en el Cavildo de la citada Ciudad de Sanlucar, celebrado en el referido dia, p.r el q.e se Acordò, q.e al dho D.n Luis Cerero, se tenga p.r tal Familiar del S.to Oficio, i se le guarden las esenciones q.e le corresponden.

Todo lo qual se averigua de los papeles originales q.e ante mi exivieron los Bachilleres D.n Mateo, i D.n Fran.co Xav.r Maria Cerero Campos i Cavallero p.a efecto de graduarse de Licen.dos en Filosofia p.r esta R.l Univ.d, q.e vi i devolvi, à q.e me refiero. I p.a q.e conste à pedim.to de los mismos firmo la presente en Sevilla à diez i seis de Agosto de mil setecientos ochenta i seis.

D.r Fran.co Baquerizo

El Dr. Dn. Franco. Anto. Ortiz Baquerizo, Pro. del Claustro i Gremio de esta Rl. Univd. Literaria, en el de Sagdos. Canones, Abogado de los Rs. Concesos. i Secxio. perpetuo de dho Claustro i Univd. Estudios grales. de esta Ciud. de Seva. &a.

Certifico: Que por varios Testimonios exibidos ante mi por los Bs. Dn. Mateo, i Dn. Franco. Xavr. Maria Cerero para efecto de graduarse de Licendos. en Filosa. por esta Rl. Univd. Literaria, i de los libros de esta Secxia., consta lo sigte.

Por testimonio dado por Manuel Eugenio de las Cuebas, Escribano de la Villa de Bormujos de este Arzdo., su fecha en ella à diez i ocho de Setiembre de mil setecientos setenta i nueve, comprobado por quatro Escribanos de la Ciudad de Sevilla, consta lo siguiente.

En el se encuentra un testimonio dado por Juan Manl. Saenz de S. Maria i Lauieta, Escribo. del Aiuntamto. de la Va. de Muro de Cameros, i de la Ilustre Casa, i antiguo solar de Tejada, de sus Juntas grales, i particulares, su fha en ella à catorce de Setc. de mil seteos. quarenta i ocho, quien Certifica, qe. en el libro de la Executoria, qe. da principio en el año de mil quinientos i once, i al fol. setenta i uno vto., partida segda. consta la admision de Cavallero diviserо Hijodalgo de Bartme. Rodriguez, hijo de Bartolome Rodriguez, vecino

de la Villa de Soto año de mil seiscientos treinta i seis, por testimonio de Juan Martinez. En otro libro de elecciones quentas i asientos forrado en pergamino sin folios, que da principio en el año de mil seiscientos sesenta i dos à fojas diez, deste mismo año consta sentado por Cavallero diviero Hijodalgo Juan Rodriguez, hijo de Bartolome Rodriguez, vecino de la Villa de Soto. En otro libro à fojas veinte i nueve, i año de mil seiscientos ochenta i ocho consta la admision de Cavallero Hijodalgo de Juan Rodriguez hijo legitimo de Juan Rodriguez vecino de la dicha de Soto. En otro libro al folio treinta i quatro, i año de mil setecientos treinta i uno constan sentados por Cavalleros diviseros Hijosdalgo Prudencio, Martin, i Francisco Antonio Rodriguez, hijos legitimos de Juan Rodriguez, vecinos de la citada de Soto, por tocarles el dicho Señorio por linea recta de Varon.

En la Parroquial de la Villa de Soto al fol. ciento noventa i quatro, i en doce de Abril de mil seiscientos ochenta i cinco, fue Bautizado Juan, hijo legitimo de Juan Rodriguez, i Ana de Elias: Abuelos

Paternos Bartme Rodriguez, y Catalina Ximenez: Maternos Diego de Elias, y Ana Torrecilla.

En la misma Iglesia al fol. ochenta y dos, y en veinte y nueve de Novre de mil seiscientos sesenta y tres fue Bautizado Juan, hijo legmo de Barme Rodriguez, y Catalina Ximenez: Abuelos Paternos Bartolome Rodriguez, y Maria Caveron: Materno Diego Ximenez, y Catalina Aragon.

En la misma Ya al fol. cinquenta y tres, y en dos de Setre de mil setecientos y siete, se casó Juan Rodriguez hijo legmo de Juan Rodriguez, y Ana de Elias, con Rosa Benito, hija legma de Juan Benito, y Bernarda Laparra, todos vecinos de la misma Va.

En la misma Ya al fol. treinta y uno, y en veinte y quatro de Junio de mil seiscientos ochenta y quatro, se casó Juan, hijo legmo de Bartme Rodriguez y Catalina Ximenez, con Ana, hija legma de Diego de Elias, y Ana Torrecilla.

En el Sagrario de las. Ya de Deva en diez de Agto de mil setecientos quarenta y ocho se casó

Dn. Martin Rodriguez Benito, natl. de la Va. de Soto, Obdo. de Calahorra y la Calzada, hijo legmo. de Dn. Juan Rodriguez, y Da. Rosa Benito, con Da. Anta. Romero, natl. de Seva., hija de Dn. Franco. Romero, y Da. Maria Coene.

Por testimonio dado pr. los dos Escribanos del Cavildo de Seva. Dn. Andres Gtz Montaño, y Dn. Andres Tamariz y Xerez, su fha en ella à nueve de Maio de mil setecientos setenta y quatro, consta q. en Seva. no hay repartimto. de pechos, ni padrones de pechos: Que los actos distintivos de Nobleza q. hay en ella son la imposicn. de la blanca de la carne q. se manda volver pr. el citado Cavildo ala Nobleza quando se pide pr. alguno de los individuos de ella, sin q. obste ala Nobleza de alguno de ellos no haverla pedido; y solo le puede obstar q. la pidiere, y la Ciud. no se la mande volver, q. no consta en los libros de sus Escribanias q. el citado Dn. Martin Rodriguez Benito haya pedido se le restituya la blanca de la carne. como Cavallero Hijodalgo, y se le haya negado: Ni q. haya sido electo, ni propuesto en la vara de Alcalde de la Santa

Hermandad en el estado qual se esta cita.

El expresado Dn. Martin Rodriguez Benito, vecino y del comercio de esta villa parecio ante la Villa de Bormujos y dijo; que segun las fees de Bautismo, y Desposorios suia, y de sus Padres y Abuelos, que comprobadas presento con la solemnidad devida, era natural de la Villa de Soto de Cameros viejo, Obispado de Calahorra y la Calzada: Que era hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Rodriguez de Elias, y Rosa Benito, su muger: Nieto Paterno de Juan Rodriguez, y Ana de Elias, su muger legitima, todos vecinos y naturales que fueron de la citada de Soto: Que los dichos sus Ascendientes fueron Cavalleros Hijosdalgo notorios de sangre, y él como descendiente de ellos, como se averiguaba del testimonio referido del citado Saenz, por el qual constaba haver sido admitidos por Cavalleros diviseros Hijosdalgo sus Padres y Abuelos, como tambien Dn. Bartolome Rodriguez su Visabuelo, vecino que fue de la dicha de Soto: Que el mismo Dn. Martin fue sentado por Cavallero divisero Hijosdalgo, como Acreedor, y tocarle el referido Señorio por linea recta de Varon, cuio distintivo es

el q.l goza la Nobleza en aquella V.a: Que desde ella vino à Sev.a, en donde no ha exercido, ni tenido cosa alg.a opuesta à su Nobleza: Que posee varios vienes en dha V.a, en la q.l desea se le reciva p.r Cavallero Hijodalgo; Y concluio pidiendo se sirviese evacuar las correspondientes diligencias con citaz.n del Sindico personero de la misma de Bormujos à fin de poder ocurrir àla R.l Chancilleria de Granada p.a su aprobaz.n

En la expresada V.a de Bormujos à catorce de Dic.e de mil setecientos sesenta y siete, estando el Concejo, Justicias, y Regim.to de dha V.a juntos como lo han de uso y costumbre, acordaron: q.l p.a mejor proveer se lleven los citados pedim.tos y docum.tos à D.n Juan Ant.o Caravallo, Abogado y vec.o de Sev.a, p.a q.l esponga su parecer, citandose à dho Sindico, à quien con efecto se le citò.

Por Acuerdo celebrado p.r la misma V.a en nueve de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, p.a la comprobaz.n de los expresados docum.tos y cotejos con sus originales, mandò despachar requisi-

toria à las Justicias dela citada V.ª de Soto, y demas q.e sean necesarias p.ª la citada comprobac.n: Y p.r lo q.e mira à los instrumentos respectivos àla citada de Sev.ª se nombren, y nombraron Comisarios p.ª el mismo efecto, citandose àlos Sindicos de la referida V.ª de Bormujos, y demas villas, y Ciud.des donde sea necesario cotejar algun instrum.to Este Acuerdo se formò con parecer del expresado Caravallo Ase sor nombrado.

Se despacharon las Requisitorias, se evacuaron las citac.es en todos los expresados Pueblos, y pasaron los comisarios à la Ciud. de Sev.ª à evacuar el dho cotejo.

El expresado D.n Martin Rodrig.z Benito parecio ante el Teniente de Asistente de Sev.ª D.n Bernardo de Luque, y dixo: Que àsu dro convenia justificar la identidad desu persona, y de ser hijo de D.n Juan Rodrig.z, y D.ª Rosa Benito, y Nieto Paterno de D.n Juan Rodrig.z, y D.ª Ana de Elias, natur.s todos dela referida V.ª de Soto: Que ha estado avecindado en Sev.ª desde su tierna edad, sin haver contrahido otro vecindario; y concluio pidiendo, q.e se le recibiere la informac.n de testigos

q.e lleva ofrecida con citaz.n del Cavallero Procurador
maior de Sev.a, interponiendo en ella su decreto judi-
cial, y entregandose original à los citados comisa-
rios, nombrados p.r el Concejo de la V.a de Bornujos.

Por auto de veinte y tres de Marzo de
mil setecientos sesenta y ocho se mandò p.r dho
Teniente de Asistente (se mandò) juntar este pe-
dim.to al exorto requisitorio presentado p.r los mis-
mos Comisarios ante el referido Teniente; Que
se reciva la informaz.n al tenor del pedim.to exor-
to requisitorio, y de lo q.e producen los documentos
q.e le acompañan.

Se hizo la citaz.n al S.r Conde de Mesoxada,
Procurador Mayor de Sev.a, quien respondio, q.e esta-
ba pronto à presenciar los actos de los cotejos
prevenidos p.r el referido exorto requisitorio.

En el mismo dia, mes, y año el referido
D.n Martin Rodriguez p.a dha informaz.n presentò p.r tes-
tigo à D.n Man.l Ant.o de la Calle, vec.o y del Comercio
de Sev.a, y nat.l de la citada V.a de Soto, y de edad de ma
de cinquenta a.s, y haviendo jurado segun dr.o dijo:
Que conoce al referido D.n Martin Rodriguez, q.e es nat.l
de la misma V.a de Soto, de la qual vino à esta ciud.

de corta edad, sin haver tenido otro vecindario: Que es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de D.n Juan Rodrig.z, ya difunto, y D.a Rosa Benito: Que es Nieto Paterno de D.n Juan Rodrig.z y D.a Ana de Elias, difuntos, todos los expresados natur.s y vecinos de la citada de Soto: Que todos los suso dhos y demas sus Ascendientes han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni de otra infecta sangre, ni de los nuevam.te convertidos à Ntrã S.ta fee: Que no han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal dela Inquis.n, ni otro alguno: Que ninguno desta familia ha exercido oficio mecanico, ni de otra clase, p.r q.e todos han obtenido empleos honorificos, manteniendo siempre esta Familia el honor, y su hidalguia, como q.e descienden p.r linea recta de Varon dela Casa solar de Tejada, p.r lo q.e en dha V.a de Soto, y sus immediaciones han sido siempre reconocidos p.r Hijosdalgo: Que el referido D.n Martin contraxo en seg.do Matrimonio con D.a Ant.a Romero: Que todo le consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.s, tener buenas

y seguras noticias de sus Abuelos Paternos p.r perso-
nas fidedignas, y haver visto varios docum.tos

El seg.do testigo es D.n Ant.o Perez Garzo, vec.o
y del comercio de Sev.a, nat.l de la citada de Soto, de
edad de treinta y dos a.s, y declara lo mismo, y p.r
las mismas razones q.e el anteced.te

El tercer testigo es D.n Man.l Elías Perez, vec.o
y del comercio de Sev.a, nat.l de la referida de Soto, de edad
de treinta y cinco a.s, y declara lo mismo y p.r las mis-
mas razones q.e el anteced.te

Esta informac.n en veinte y quatro de dho
mes y año fue vista p.r el expresado Procurador Ma-
yor, quien dixo: Que D.n Martin Rodrig.z tiene en esta
Ciu.d buena aceptac.n: Que tiene à los testigos conte-
nidos en la anteced.te informac.n p.r de toda integri-
dad, y verdad, con los docum.tos respectivos, sin q.e ten-
ga p.r aora en contrario de dha informac.n q.e expo-
ner en nombre de la Ciu.d cosa alg.a

En el mismo dia el referido Teniente
de Asistente, aprobó la anteced.te informac.n, è inter-
puso en ella su autoridad judicial, y se mandó en-
tregar original à los citados comisarios.

Despues se halla cotejada y copiada la

partida de Casam.^to^ de dho D.^n^ Martin Rodrig.^z^

Los expresados comisarios hicieron varios informes pub.^cos^ y secretos de personas distinguidas, y de honor, christiandad, verdad, y de toda legalidad; Que de todos sin discrepar alguno fueron informados los mismos Comisarios, haver sido y ser el dho D.^n^ Martin hombre distinguido de honor, de empleos y ministerios honorificos; Que no ha sido castigado p.^r^ ningun tribunal, ni incurrido en ningun crimen, ni nota de infamia, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, ni cosa q.^e^ le pueda servir de ovice à su Nobleza, q.^e^ tiene, y le viene de sus mayores: Que igualm.^te^ han sido informados, q.^e^ han conservado la Nobleza en los lugares de sus naturaleza y vecindades, de lo q.^e^ fueron bien asegurados: todo se contiene en diligencia practicada p.^r^ dhos Comisarios en Sev.^a^ en trece de Abril de dho año. Estas diligencias se tuvieron p.^r^ bien hechas p.^r^ la V.^a^ de Bormujos en el cavildo q.^e^ celebrò en veinte y dos del expresado mes y año.

Por R.^l^ Carta del S.^r^ D.^n^ Fernando sexto, su fha en Madrid à diez y nueve de Dic.^e^ de mil setecientos quarenta y nueve se confirma el privilegio

à la V.ª y Noble solar de tejada.

Los documentos presentados p.r D.n Mar-
tin Rodrig.z sobre su hidalgia, fees de Bautismo, y
Casam.tos suyas de sus Pad.s y Ab.s se cotejaron p.r las
Justicias de la V.ª y Solar de tejada, en virtud de la
Requisitoria despachada p.r la V.ª de Bormujos, ante
quienes se presentaron estos docum.tos, y se encontra-
ron bien, y fielm.te copiados, sin defecto ni enmienda
alg.ª

Por Acuerdo celebrado en la V.ª de Bormujos en
veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta
y ocho, se mandaron pasar todas las anteced.tes
diligencias al expresado Asesor D.n Juan Ant.o
de la Vega Carvallo, p.ª q.e expusiere su parecer:
y en diez y ocho de Agosto del mismo año el referi-
do cavildo con dictamen de dho Asesor recivio p.r
vecino de dha V.ª y su Jurisdicion al referido D.n
Martin Rodrig.z Benito en el estado de Hijosdal-
go de ella, como lo ha tenido el suso dho sus Pa-
dres y Abuelos en los lugares de sus naturalezas
y vecindades, anotandose en los libros capitulares
y Padrones p.ª q.e conste su Nobleza, dandose cuen-
ta a la R.l Chancilleria de Granada p.ª su

aprobacion, y poder pasar à la execucion y practica de este recivimiento.

Todo lo qual se expresa en el referido testimonio de diez y ocho de Setiembre de mil setecientos sesenta y nueve, firmado en la Villa de Bormujos por Manuel Eugenio de las Cuebas, Escribano de ella.

Por testimonio dado por Jose Marcelo Montoro, Escribano publico de la Ciudad de Granada, y Maior de las Rentas de Salinas por S. M., su fecha en ella à ocho de Abril de mil setecientos sesenta y nueve, consta, que Don Juan Antonio Crespo de Espada, vecino y del Comercio de la misma de Granada exhibio ante él un libro de su hidalguia, con varios testimonios, y al fin tiene una Real Provision de S. M. y Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de Granada, su fecha en ella à quince de Abril de mil setecientos sesenta y dos que se halla cumplimentada por el Concejo del lugar de Pinos de Genil de la Jurisdicion de Granada, autorizado todo por Salvador Alfonso de Arroyo, y legalizado por otros tres de numero de Granada, el qual està forrado en felpa azul

àpn. de q.e le dè copia àla letra del privilegio, y confirmaz.n de la Ill.e V.a casa, y antiguo solar de tepada.

Juan Man.l Saenz de S.ta Maria y Sayueta Escribano de la V.a de Muro de Cameros, Obispado de Calahorra, y asi mismo de la citada V.a casa, y antiguo solar de tepada, de sus Juntas gral.s y particulares, su fha en esta V.a à trece de Nov.e de mil setecientos sesenta y dos sellado con las Armas de ella, y autorizado p.r dos Es.nos certifica, q.e à pedim.to de la parte del referido D.n Juan Ant.o Crespo, nat.l de la dha de Muro, y resid.te en la Ciu.d de Granada, à precensia del Conceso de la referida de tepada se sacò de su Archivo donde se halla los privilegios y confirmaciones de dho noble solar un libro q.e contenia lo sig.te

Por una R.l carta del S.r D.n Fern.do Sexto, su fha en Madrid à diez y nueve de Dic.e de mil setecientos quarenta y nueve, dirigida à la Justicia, Procurador Fiscal, Diputados, y Archiveros con voz, y voto de la Ill.e V.a casa y antiguo solar de tepada, p.a q.e se les libre la confirmaz.n

han pretendido del privilegio q.e en la era de ochocientos setenta y dos concedio el S.r Rey D.n Ramiro de Leon al Gral Sancho de Tepada, cabeza, y tronco de dha Ill.e casa, y antiguo solar, à cuia Ill.e familia se le confirmaron los catolicos Reyes, D.n enrique en Valladolid à diez de Set.e de mil quatrocientos y sesenta: D.n Fern.do y D.a Izabel en el R.l de la Vega de Granada à ocho de Julio de mil quatrocientos noventa y uno: Por los ricos Hombres, y Prelados de Castilla; y ultimam.te p.r R.l despacho del S.r Emperador Carlos Quinto, firmado de su R.l mano, su fha en Madrid à quince de Febrero de mil quinientos veinte y siete, sellado con su sello, y refrendado de Pedro Garcia, p.r los q.e en atenz.n à la Nobleza, y loables hazañas del expresado Gral Sancho de tepada contra los Sarracenos, le hicieron merced, à sus hijos y descendientes barones y hembras de dhas Ill.es casas de diferentes gracias, y mercedes, y entre ellas les dio el blason de Armas q.e acordase la memoria de sus Nobles hechos, p.a q.e perpetuam.te las puedan traer, y usar librem.te: Y en esta se incertan las sig.tes

Por R.l Cedula fha en Aranjuez en diez
y siete de Junio de mil setecientos quarenta y
nueve, dirigida àlos concertadores y Ess.nos mayo-
res de los privilegios y confirmaciones, y en ella
se expresa, q.e el S.r Rey D.n Ramiro, hizo merced en
la era de ochocientos setenta y dos à su Gral San-
cho de Tejada, cabeza y tronco dela Ill.e Casa, y
antiguo solar de tejada, y el de Valdeosoras, sus hijos
y descendientes, y en remunerazn. delos servicios hechos
en defensa de estos Reynos contra los Moros, à quie-
nes venció, y desbarató en la memorable batalla
de Clavijo, y arrojadolos de muchas tierras q.e ocupaban
Que en atencion àla Nobleza de su Sangre, le concedio
privilegios con diferentes gracias, y mercedes, y entre ellas
les dio el blason de armas q.e acordase la memoria
de sus Nobles hechos: Que estos privilegios fueron con-
mados p.r el S.r D.n Enrique Quarto, y demas S.res Reyes, hasta
el S.r D.n Carlos Quinto: Que p.r parte de la Justicia de dha
de tejada se sup.co à S. M. se dignase confirmar el Rl
dho privilegio, y gracias, lo q.e asi executó, mandandolo à
dhos concertadores p.a su devido cumplim.to

Por R.l Cedula delos S.res Reyes Catolicos

tha en el R.l de la Vega de Granada, à ocho de Julio de 1491. se confirma el privilegio al Gral Sancho de Tesada, hijos y decendientes, asi varones, como hembras, guardandoles las franquezas, libertades, y esenciones, como à nobles Hijosdalgo de Sangre de Solar conocido: Que esta confirmacion sea firme p.a aora, y p.a siempre jamas: Mandando al Serenisimo Principe, Infantes, Duques, Prelados, y à otras much.s personas q.e la cumplan, y guarden. las quales firmaron con el Rey, y la Reyna la confirmacion.

En esta R.l Cedula se incluie otra à la letra, dada p.r el S.r Rey D.n Enrique en Valladolid, à diez de Set.e de mil quatrocientos, y sesenta, en la q.e se expresa el privilegio concedido p.r el S.r Rey D.n Ramiro al referido Gral Sancho de Tesada, à quien amò; y era deudo con la Sangre R.l de Leon, y le hizo Alcaide de los fuertes de Viguera, y Claviso, teniendo trece hijos en D.a Maria Nuñez Gundimarra, su leg.ma muger, haciendo muchas hazañas, y ganando mucha tierra à los Moros, q.e puso à los piés de su Rey, quien le dio en gratificacion las Villas de tesada con tierra luenga, y Valdeosera, Montaña de este nombre: Que el mismo S.r Rey D.n Ramiro le concedio un blason de Armas, compuesto de quatro quarteles: En el primer campo de la mano dra dos Castillos en campo verde de piedra nat.l q.e significan los dos fuertes de Viguera, y Claviso; En cada castillo sobre la torre una vandera de plata con una cruz rosa. llana en cada vandera: En el seg.do q.e es el alto de la siniestra Color azul, estan dos medias lunas q.e significan Padre y Madre: las trece estrellas de oro significan los trece hijos: En el tercero q.e es el bajo de la dra de plata, està un Leon de Sangre rapante, q.e solo usaba

el citado Gral antes dichos progreros, q. denota descender de la casa Rl. de Leon: tiene el Leon la lengua, uñas, y corona de oro. En el quarto plateado està un arbol, llamado texo, y en el està atado un oso con una cadena, àuna rama del arbol cortada q. significa la q. cortò Sancho texada, q. sele quebrò la lanza: todo el escudo està cercado de una orla de oro con trece ven[eras] azules sobre la orla, y en cada venera un abito de Santiago: al rededor de la orla trece banderas, y en cada una una media luna de plata con las puntas hacia baxo, y p.r timbre sobre la celada de oro, un leon roxo con lengua, corona, y uñas de oro, de medio cuerpo descubierto: à la mano drã sobre la celada haciendo medio globo el versiculo de la Epistola de Santiago q. dice, Ecce beatificamus eos qui sustinuerunt. La cruz q. divide los quatro campos se la diò en señal de su mucho y lo religioso: cuio escudo concedio al expresado Sancho y sus descend.tes Cavalleros Hijosdalgo, q. de el binieren de los Solares de Valdecerazo y texada, p.a q. perpetuam.te las pongan en sus escudos, casas, y demas àsu voluntad.

Por Real cedula del S.r D.n Carlos Quinto, dada en Madrid à quince de Feb.ro de mil quinientos veinte ysiete, incluida en la citada del S.r Rey D.n Fern.do septo confirma dhos privilegios, en los mismos terminos q. las anteced.tes Rs. cedulas.

Ultimam.te el S.r D.n Fern.do septo en la cita Rl. cedula diez y nueve de Dic.e, confirma y aprueba los privilegios expresados en las antecedentes, y manda se guarden y cumplan sin contravenir en manera alg.a à ellos.

Todo lo expresado està contenido en el testimonio de dho Josè Marcelo Montoro.

Por Rl. Provis.n de la Rl. Chancilleria de Granada, su f[echa]

en ella à diez i seis de Marzo de mil setecientos setenta i nueve, sellada i firmada, expedida à instancia de D.n Martin Rodriq.z Benito, vec.o de la Ciu.d de Sev.a, i dirigida al Concejo de la V.a de Bormujos à fin de q.e se le tenga en ella p.r Cavallero Hijodalgo, à cuio fin presento varios docum.tos, i testimonios, i finalm.te manda al referido Concejo, q.e en conformidad del recevim.to de Hijodalgo q.e tiene hecho al expresado D.n Martin Rodriq.z, le guarde todas las esenciones, i preeminencias corresp.tes à los Hijodalgo de Sangre eceptuandole de todos los pechos, i cargas concejiles: Que se le anote en los libro de Hijodalgo: Que no se le embaraze usar del escudo de sus armas en la parte q.e le convenga: Que se copie esta R.l Provision en el libro capitular, i se devuelba original al referido D.n Martin. Esta Provision està refrendada p.r D.n Basilio de Cespedes, Escribano de Camara de dha R.l Chancilleria.

Por testimonio del dho D.n Manuel Eugenio de las Cuevas, su fha en Bormujos à diez i ocho de Set.e de mil setecientos setenta i nueve, consta, q.e el expresado D.n Martin Rodriq.z Familiar de las Inquisiciones de Navarra, i de Sevilla hizo relacion de todo lo ocurrido en la referida V.a, i Chancilleria, presentando original la prox.ma antecéd.te R.l Provision en el Acuerdo q.e celebrò la V.a de Bormujos en quince del mismo mes i año, la q.e obedecio, i mandò cumplir la referida R.l Provision como p.r ella se previene. Este testimonio està comprobado p.r quatro Escribanos de Sev.a

Por otro testimonio del citado Manuel Eugenio de las Cuebas, su fha en veinte i quatro de Enero de mil setec.[os] setenta i uno, dado en la V.[a] de Bormujos, i autorizado p.[r] quatro Escribanos de Sevilla, consta, q.[e] las S.[ras] D.[a] Dionisia, i D.[a] Fran.[ca] Sixman i Soto, q.[e] los son de la referida V.[a] su tierra, i jurisdiccion, nombraron al referido D.[n] Martin Rodriguez Benito, p.[r] Alcalde de la Santa Hermandad en el estado de Hijosdalgo para el año citado de mil setecientos setenta i uno, cuio titulo fue despachado en Sevilla en doce de Diciembre de mil setecientos isetenta, firmado p.[r] las expresadas, como S.[ras] i dueñas de la dha V.[a], i p.[r] el Licen.[do] D.[n] Juan Ant.[o] Carrillo, Sec.[rio] honorario.

Este nombram.[to] fue presentado en el Cav.do de la misma V.[a], celebrado en trece del referido mes de Enero, quien lo obedecio i cumplio: I en su consequencia se le dio posesion del citado nombramiento de Alcalde de la Santa Hermandad p.[r] el estado Noble, i en señal de tal Alcalde se le entrego un baston, hizo el juramento devido, i se sento en el asiento q.[e] le corresponde.

En las Informaciones q.^e hizo en esta R.^l Univ.^d D.^n Manuel María Rodríguez Romero p.^a Graduarse de Licen.^do, y D.^or en Sagrada Teología se expresa lo siguiente.

En la V.^a de Soto de Camero viejo, Obispado de Calahorra à diez y seis de Noviembre de mil setecientos veinte y uno, fuè Bautizado Martín Rodríguez, hijo leg.^mo de Juan Rodrig.^z, y Rosa Benito: Abuelos Paternos Juan Rodríguez, y Ana de Elías: Maternos Juan Benito, y Bernarda la Parra, todos vecinos desta V.^a

En el Sagrario de la S.^ta Iglesia de Sev.^a en seis de Marzo de mil setecientos y treinta fuè Bautizada Antonia, Juana de S.^n Leon, q.^e nació el dia primero de dho mes, hija de D.^n Fran.^co Romero, y D.^a María Coroeme su muger.

En el mismo Sagrario à dos de Enero

de cinquenta y tres, se Bautizo Manuel Ma-
ría, Josè, Nicolas, Antonio, q.e nació el dia
primero de dho mes, hijo leg.mo de D.n Martin
Rodriguez Benito, y D.a Antonia Romero su
muger, Nieto paterno de D.n Juan Rodriguez
y D.a Rosa Benito: Maternos D.n Fran.co Ro-
mero, y D.a Maria Coene.

El expresado D.n Manuel Maria
Rodriguez Romero parecio ante los S.res Rect.r
y Conciliarios desta R.l Univ.d y dixo: Que p.a
Graduarse de Licen.do en Teología ofrecía justi-
ficar q.e era hijo leg.mo de D.n Martin Rodrig.z
Benito, nat.l de la V.a de Soto de Camero
Obispado de Calahorra, y D.a Antonia Romero
nat.l desta Ciu.d: Que su Padre es también hi-
jo leg.mo de D.n Juan Rodriguez, y D.a Rosa

Benito: Que su Madre es así mismo hija legma. de Dn. Franco. Romero, y Da. María Cotes, natural. de Sevа.: Que así el Pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judíos, Mulatos, conversos, ní otra mala secta: Que no han sido castigados px. el Sto. Oficio de la Inquisn. px. crimen de heregía, apostasía, Judaísmo ní otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ní de Dxô: ní tenido oficios viles, vajos, ní mecanicos px. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacn.: Y concluió pidiendo qe. se le admitiere esta informacn.

Por auto proveido por los expresados Señores Director y Consiliarios en quatro de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, se admitio la informacion que ofrecia el Pretendiente, la qual se cometio al Secretario; y fha se traxese para dar providencia.

En el mismo dia, mes, y año el referido Don Manuel Maria Rodriguez, para dha informacion presento por testigo ante el Secretario à Don Manuel de Elias Perez, vecino desta Ciudad, de edad de quarenta y dos años à quien haviendo jurado segun Derecho, dixo: Que era cierto y verdadero todo quanto se decia en el pedimento, por haver tratado, y comunicado à todos los expresados en el, en esta Ciudad, y en la citada villa.

El segundo testigo es Don Angel

García, vec.^no desta Ciud., y nat.l de la expresada V.a de edad de treinta y ocho a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El tercer testigo es D.n Antonio Ferrer Garro, vecino desta Ciud., nat.l de la citada V.a de edad de treinta y tres años, y declara lo mismo, y por las mismas razones q.e los antecedentes.

Estos tres testigos declararon bajo de juramento q.e no le tocaban las grales de la ley, q.e se le manifestaron.

El quarto testigo es D.n Manuel Vallejo, vecino desta Ciud., y nat.l de la referida V.a de edad de quarenta y tres a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e los antecedentes.

Por auto de siete de dho mes y año los expresados S.res R.or y Consiliarios aprobaron la anteced.te informac.n

(119)

El expresado Dn. Manuel Maria Rodriguez Romero, parecio ante los mismos S.res Rector y Consiliarios, ofreciendo igu- al informaz.n q.e la anteced.te p.a Graduarse de D.r en Sagrada Teologia, la q.e se le admi- tio, y cometio el examen, y juram.to de los testigos al Secretario de la misma Univ.d p.r auto de diez y seis de Marzo de mil setecien- tos setenta y quatro.

En dho dia, mes, y año el referi- do Dn. Manuel Maria Rodriguez p.a esta informaz.n presento p.r testigo ante el Sec.rio a Dn. Eugenio Saenz Lopez, vecino desta Ciu.d de edad de veinte y ocho a.s, y declara lo mismo q.e los testigos contenidos en la an- tecedente informaz.n, p.r haver tratado y comunicado al pretend.te, sus Padres y Abuelos Maternos, y alos Paternos aun

los conoció no los trato, siendo todo publico, y notorio en los citados pueblos.

El segundo testigo es Dn. José García Zavala, vecno. desta Ciud. de edad de setenta y cinco as., y declara lo mismo q. el antecedte. pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. sus Padres, y Abuelos Maternos, y no tener noticia contraria à la honrades y limpieza de sus Abuelos Paternos, ser todo publico y notorio en esta Ciud.

El tercer testigo es Dn. Jose de Vallejo, vecino desta Ciud. de edad de treinta y quatro años, y declara lo mismo q. los antecedentes pr. haver tratado y comunicado à todos, ecepto el Abuelo Paterno, a quien conoce de oídas, ser publico, y notorio en los dhos Pueblos.

El quarto testigo es Dn. Miguel de Vallejo, vecino desta Ciud. de edad de veinte y nueve as., y declara lo mismo, y por las mismas

razones q.e el antecedente.

Por auto de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro los citados S.res R.r y Consiliarios aprobaron, y dieron p.r bastante la dha informac.n p.a el efecto de Graduarse de D.r en Sagrada Teologia, p.r esta R.l Univ.d Literaria.

Todo lo qual se averigua de los Instrumentos originales, q.e me presentaron los Bachilleres D.n Matheo y D.n Fran.co Xavier Cerero, p.a efecto de agregarlo à la informac.on q.e han de hacer p.a el grado de Lic.do en Filosofia, q.e vi y devolvi à q.e me refiero. Y paraq.e conste p.a dho fin doy la presente q.e firmo en Sevilla en diez y seis de Ag.to de mil setecientos ochenta y seis. Enmend.o = s = se mandò = no vale

D.r Fran.co Baquero

El D.r D.n Fran.co Ant.o Ster Baquero, Ynd.l del Claustro y Gremio dela Real Univer.d Literaria de esta Ciu.d en el de Sagrados Canones, Abogado delos R.s Consejos, Secretario de dho Claustro y Univer.d &.a

Certifico: Que ante mi se exhibio una Copia dela nobleza delos Tolesanos, su fha en Sev.a à veinte y uno de Agosto de mil seiscientos ochenta y dos, cuyo tenor dice asi: . . . .

Yo Diego Barreyro, Criado del Rey ntro Señor D.n Felipe Quarto de este nombre, y su Rey de Armas, Certifico, hago entera fee, y credito à todos los q.e la presente vieren, Como en los Libros y Copias de Linages q.e blasonan delos Solares y Casa nobles de España q.e Yo tengo en mi poder, parece, y està escrito, y asentado en ellos el Linage y Armas del Apellido de Tolesano. Su antiguedad, y nobleza, y lo demas en ello contenido es como se sigue.

Sus Armas son un Escudo, el Campo de oro, y en el cinco Cruces de Gules, que es colorado à hechura dela de Calatrava. Son los deeste Apellido de Tolesano muy buenos Caballeros Hijosdalgo. Su origen y descendencia, y Casa antigua està, y se halla

en el Axarafe de Sevilla, en el Lugar q.e
se dice Rusiana del qual han salido, y se
han reparado en diferentes partes de estos
Reynos, en especial en el Andalucia, y en
el dho Lugar de Rusiana, y en todas las
demas partes donde han hecho su asiento
y morada, han gozado de conocida nobleza
y se les ha guardado y guardan y han
gozado y gozan de todas las exempciones,
honras, franquezas, libertades, y pree-
minencias de q.e gozan y deven gozar
los Hijosdalgo notorios de Sangre y Solar
conocido de estos Reynos de España, quieta,
y pacificamente sin Contradicion alguna,
libres de no pechar, ni contribuir, como
no han pechado, ni contribuido en nin-
guno de los Pechos, y tributos en q.e pe-
chan y Contribuyen, y se han repartido
y echado, à los buenos hombres peche-
ros, de q.e han sido y son exemptos, co-
mo los demas hijosdalgo de estos Reynos,
y en todas han sido tenidos, y estimados
por muy buenos y notorios Hijosdalgo,
y han cumplido con las obligaciones
de su noble y antigua Sangre, sirviendo
à los Señores Reyes de sus tiempos

asi en Armas como en Letras, y en paz
y guerra, hallandose en las conquistas
del Reyno, y su restauracion, y peleando
contra los moros y Enemigos de nra S.ta
fee Catolica, y en especial en aquella tan
celebre, quanto inmemorial Batalla q.e
tubieron con el Rey Miramamolin de
Africa, y otros treinta Reyes moros,
q.e de ella pasaron en su ayuda á Espa-
ña. Los Reyes D.n Alonso el noveno de
Castilla, cognominado el bueno y noble; D.n
Pedro Segundo de Aragon, cognominado
el Catolico, q.e era Primo Hermano del
dho Rey D.n Alonso, y el Rey D.n Sancho
de Navarra ultimo de este nombre, cog-
nominado el fuerte, allende del Puerto
del Muladar de las Navas de Tolosa,
dia Lunes diez y seis de Julio del año
mil y doscientos y doce, en la que mu-
rieron treinta y cinco mil Moros de á
caballo, y mas de ciento y sesenta mil
de á pie, y solos veinte y cinco Cristia-
nos, en Cuya ocasion andubo tan ba-
leroso Sancho Toledano, en especial en
un puesto q.e le encargaron, paraque
con un trozo de Gente q.e governaba

lo guardase, paraq.^e el Enemigo no Cor-
tase la Gente, y tubiese la retirada segura:
q.^e por lo haber hecho tambien, ganó el
renombre de Tolosano juntamente con
las Armas deq.^e hoy usan, deq.^e el
dho Rey D.^n Alonso le hizo merced, y de
q.^e juntam.^te con el apellido de Tolo-
sano, q.^e son las q.^e tengo dhas, estas
en Memoria delaq.^e este dia se aparecio
en el Cielo, al tiempo de dar la Batalla,
q.^e fue una Cruz à hechura dela de Cala-
trava, la qual tomaron p.^r Armas
muchas ilustres Casas de España,
delasq.^e hoy usan, poniendo unos una,
y otros dos, y tres, y quatro; Y este ilus-
tre y generoso Linage cinco Cruces, todas
ellas al modo y manera q.^e la de Ca-
latrava, puestas en Sautor, y de Gules
en Campo de Oro, como tengo dho.

Y paraq.^e libremente lo puedan
hacer delas referidas Armas todos
los descendientes legitimos del dho Li-
nage y apellido de Tolosano, poniendo-
dolas en sus Sillas, anillos, reposteros,
tapicerias, pinturas, esculturas, Ca-
sas portadas, Capillas, y Sepulturas

y en otras qualesquiera alafsas que
les combenga, y menester sea, y entrar
con ellas en Batalla, desafios Campales,
Justas Sortijas, y Torneos. y en otros
qualesquiera Actos, honestos, y honor, per-
mitidos en estos Reynos de España, y
semejantes Caballeros Hijosdalgo, doy
la presente Certificacion à pedimento de
Juan Bautista Colesano, firmada de
mi nombre, y Sellada con el Sello de
mis Armas en Madrid à veinte y seis
dias del mes de Agosto de mil y seiscien-
tos y cinquenta años. Diego Barrei-
ro. - - - - - - - - - - - - - - - -

Yo dn. Franco. Mendez Testa, Secretario
del Rey nro. Sor., y Escribano Mayor de
esta noble villa de Madrid. Certifico, Que
Diego Barreiro, de quien ba firmada la
Certificacion de Armas, y Linage de
Colesano; y Sellada la prima. y Segunda
plana con el Sello quarto, es Rey de Ar-
mas de S.M., y como tal usa y exerce el
dho Oficio: y a las Certificaciones q. ha dado
y da semejantes à esta, se les dà ente-
ra Fee y Credito, en Juicio è fuera de el.
Y la firma, donde dice: Diego Barreiro, es

la misma q.e suele y acostumbra hacer y firmar, pues le he visto escribir y firmar muchas veces, y para q.e de ello conste, di la presente sellada con el Sello de las Armas de esta V.a de Madrid, q.e para este y otros efectos esta en mi poder, en Madrid à veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta años. Francisco Mendez Testa - - - - - -

Concuerda con el original, de à donde fue sacado, q.e ante mi exhibio Dionisio Fran.co Toledano, vez.o de esta Ciudad, à quien lo volvi à entregar, y firmò aqui su recibo: y à su pedimento se sacò este traslado en Sev.a en veinte y un dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y dos años. Dionisio Fran.co Toledano. Fice mi signo. Juan de Torres, Ess.no pp.co . . . . . .

Es Copia del antecedente Documento q.e ante mi exhibieron los B.es d.n Matheo, y D.n Fran.co Xavier Cerero p.a efecto de graduarse de Licenc.dos en Filosofia por esta Real Univers.d q.e vi y devolvi, à q.e me refiero: y para q.e conste à pedimento de los mismos, doy la presente en Sev.a à diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D.r Fran.co Baquerizo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Doctor Dn. Juan Dominguez de Castilla Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de Sevilla. Certifico y doy fe que en uno de los libros de Bauptismo de dho Sagrario al folio 155 esta la partida del tenor siguiente——

En Domingo veinte y tres de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro años yo el infrascripto teniente de Cura del Sagrario de esta Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de Sevilla con licencia del Doctor Dn. Juan de la Riva Cura mas antiguo de dho Sagrario Bauptice á Ma-
p.to theo Xavier Eustachio Ramon Ygnacio de Jesus que nacio el dia veinte y uno de este dho mes y año hijo legitimo de Dn. Luis Bernabe Cerero y Caballero y de Doña Maria Petronila Josefa Fernanda Gonzalez de la Hoyuela, y Tolezano; Abuelos Paternos Dn. Francisco Cerero y Doña Maria Caballero, Maternos Dn. Francisco Gonzalez de la Hoyuela y Doña Maria Balthazara de los Reyes Tolezano: fue su Padrino Dn. Manuel Gonzalez de la Hoyuela y Tolezano Vecino de la Collacion del Sr. Sn. Salvador de esta Ciudad á quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fecho ut supra——

Dn. Bartolome Cabello

Concuerda con su original à quien me refiero y para que conste doy la presente en dho Sagrario à veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años

Br. Dn. Juan Dominguez de Castilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Juan Domingz. de Castilla Cura del Sagº. de la Sta. Metropolitana y Patrl. Yglª. de Sevª. Certifico y doy fee qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº. á el fº. 211 esta la partida del tenor sigte.=

Partida

En Martes veinte y seis de Novre. de mil setecs. sesenta y sinco años Yo el infrascripto thente. de Cura del Sagº. de la Sta. Patrl. Yglª. de Sevª. Con licª. del Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero Cura de dho Sagº. Baptize solemnemte. á Franco. Xavier Maria Ygnasio Honorio Antonio Jph. de Jesus, qe. nació en veinte y quatro de dho mes, y año; hijo legmo. de Dn. Luis Bernabe de Campos Cerero y de Dª. Maria Petronila Gonsales de la Hoyuela, y Tolerano Abuelos Paternos Dn. Franco. de Campos Cerero y Dª. Maria, Cavallero; Maternos Dn. Franco. Gonzales de la Hoyuela y Dª. Maria Baltazara de los Reyes Tolerano fue su Padrino. Dn. Manuel Gonzales de la Hoyuela y Tolerano á qn. adverti el parentesco espl. y sus obligs. fho ut supra — Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero — Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza —

ptr.

Con cuerda con su original á qe. me refiero y para qe. conste doy la presente en dho Sagº. á veinte y siete de Agosto de mil setecs. ochenta y seis años =

Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla

Yo el Lᵈᵒ Dⁿ Bar^me Ramos de Peralta cura dela Ygl^a Parr^l de nra Sra^{sta} M^a de esta Ciudad, y Vicario del clero de ella, certifico, q^e en vn libro de bautismos de dha Ygl^a desde el año de mil setecientos, y tres hasta el de veinte, yquatro al folio ciento, cincuenta, y seis ydia vn Capitulo del thenor sig^te ———

En la Ciud^d de S^n Lucar lamad^a en veinte, y tres dias del mes de Junio de mil, setecientos, y quinze años, Yo Dⁿ Juan Ant^o Gonsalez Matheo Marin cura, y Benef^do propio dela Ygl^a Parr^l de nra Sra^{sta} M^a la mag^r desta dha Ciud^d baptize en dha Ygl^a á Luis Bernabe hijo legitimo de Fran^co Cerero, y de Maria Cavallero su legitima muger mis parrochianos; abuelos paternos Juan Cerero, y Juana Maria; abuelos maternos Juan Cavallero, y Ana Marquez vez^os desta Ciudad: fue su padrino Dⁿ Luis Franco Gutierrez Alcalde ordinario desta Ciudad, quien sabe sus obligaciones y en fee dello lo firme fho vt supra = tm^do Cavallero = Vale = Dⁿ Juan Ant^o Gonsalez Matheo Marin ———

P^e.

Concuerda con su original, a q^e me refiero, y p^a q^e conste donde convenga doi la presente. S^n Lucar lamd^a, y Agosto veinte, y siete de mil, setecientos, ochenta, y seis a.

Lᵈᵒ Dⁿ Bar^me Ramos de Peralta
Vic^r

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El infraescrito Cura de esta Yg.a Colleg.l de N.ro S.r S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los libros de Baptismos que esta dha Yg.a tiene al fol 58 b.ta consta una partida del tenor sig.te =

Partida = En Miercoles Treinta dias de el Mes de Mayo de mil setecientos y treinta y un años: Yo D.r Fernando Antonio Gonzales de Castañeda Presvitero vezino de esta Ciudad de Sevilla y de permiso y en precencia de el infraescrito Cura de esta Yg.a colleg.l de N.ro señor S.r Salvador de dha Ciudad Baptize

M.e à Maria, Petronila, Josefa, Antonia, Sebastiana, Fernanda, de la S.ma Trinidad; nacio el dia diez y nueve de dho Mes à las nueve de la Mañana, hija legitima de D.n Fran.co Antonio de la Oyuela, y de D.a Maria Tolezano: fue su Padrino con licencia de el señor Nuncio El P.e Fray Sebastian de Jesus Religioso Lego de N.ro Padre S.r S. Fran.co de esta dha Ciudad à el qual avise su oblig.on y lo firme con dho Cura = D.r Fernando Antonio Gonzales de Castañeda = D.r Josef Bernardo Gallegos =

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente Sevilla y Agosto veinte y seis de mil setecientos ochenta y seis años =

D.r D.n Fran.co Fleys
y Varoal
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Infra scripto Cura mas antiguo de esta Yglesia Colegial de Nro. Sor. el Salvador de Sevilla; Certifico que por uno de los Libros de desposorios y velaciones que esta dha. Colegial tiene al folio veinte consta la partida siguiente:

En Sabado quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y siete años Yo D. Fernando Antº. Gonzalez de Castañeda Presbitero de esta Ciudad en virtud de mandamiento especialmente a mi cometido del Sor. Licenciado Dn. Fernando Mart. de Albear Canonigo de la Sta. Yglesia de esta Ciudad Juez y Vicario General en ella, y su Arzobispado haviendo dispensado dho. Sor. Juez las tres Amonestaciones que dispone el Derecho segun sus declaraciones no tener impedimento alguno haviendo Confesado y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Dn. Juan Bernabe Cerero Cavallero, Familiar del Sto. Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad y natural de la de Sn. Lucar la mayor hijo legitimo de Dn. Franco. Cerero, y de Da. Maria Cavallero: juntamente con Da. Maria Gonzalez de la Hoyuela natural de esta Ciudad hija legitima de Dn. Franco. de la Hoyuela, y Barreda, y de Da. Maria Tholezano siendo testigos Dn. Joseph Tholezano, Dn. Juan Josph Arana vecinos de esta Colegial y Dn. Lorenzo de Arenzano de la del Sagrario y lo firmé fho ut Supra = Dn. Fernando Antº. Gonzalez de Castañeda = Al margen de dha partida está la nota sigte. =

Casamto. de 1er.

En treze de Febrero de mil setecientos quarenta y siete años Velé, y di las bendiciones Nupciales de la Yglesia a los contenidos en este Capitulo fho ut Supra = Castañeda =

Concuerda con su Original a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla a veinte y siete dias del mes de Otubre de mil setecientos ochenta y seis años = D. Franco. Calixto

Diez y Ekanoz
Cura

Certifico: que Dn. Mateo, y Dn. Franco. Xavier Cerero, y Oyuela se graduaron de Bx. en Filosofia px. esta Rl. Univd.: El segundo en catorce de Maio, y el primero en diez y seis del mismo mes de mil setecientos ochenta i ocho, segun se averigua de los Libros desta Secretaria a qe. me refiero. Sev.a y Agosto veinte y ocho de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Mateo, y Dn. Franco. Xavier Cerero y Noyuela natos. desta Ciud., como mejor proceda, parezemos ante V.S. y decimos que nos graduamos de Bachreś en Filosofa. px. esta Univd. en 14, y 16 de Mayo de 1782, segun se averigua de la antecedte. certificacon, que presentamos y juramos. Y respto. á qe. necesitamos recivir el Grado de Licencdo. en la expresda. Facultad, y Univd., y pa. ello justificar (conforme á Estatutos, y practca. de esta dha Univd.) qe. somos hijos legmos. de Dn. Luis Cerero, bautizdo. en la Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria la Mayor de la Ciud. de Sanlucar la Mayor, y Da. Maria Petronila Gomz. de la Noyuela, bautizda. en la Parroql. y Colegial Iglesa. de Sn. Salvador de esta Ciud.: Que ntro. Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Cerero Campos, bautizdo. en la Parroql. de

Sta. Maria la Mayor de la ciud.d de Sanlucar,
y D.a Maria Cavallero, bautiz.da en la Parroq.l
de la V.a de Benacazon de este Arz.do: Que mi
Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gonz.
de la Hoyuela Barreda, nat.l del lug.r de Polan-
co, jurisdiccion de la V.a de la Vega, Arz.do de
Burgos, y D.a Maria Tolesano y Carrillo, bau-
tiz.da en la Parroq.l de S.n Martin de Sevilla:
Que asi nosotros, como los expres.dos nros. Padres y
Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s
de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mu-
latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de heregia, apostas.a Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes
somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho
honor y estimac.on, como se averigua en parte de
la fees de baut.mo mias, y de mis Padres, y casam.tos de
estos, q.e presentamos en los terminos mas so-

lemnes, y forma mas debida.

A V.S. suplicamos se sirva haver pr presentadas las re-
feridas certificaçion y fees de bautmo, y mandar, q. al
tenor de este pedimto se nos admita Informaçion: fha
y aprobada pr V.S. providenciar se nos admita à
los actos de Repetiçion, Puntos, Leccion, y examen pa
dho Grado, despachando los Edictos prevenidos pr los
Estatutos, y q. siendo aprobados se nos confiera en
la forma ordda. Pedimos justa, juramos &a.

Br. N

Br. Matheo Cerero   Br. Franco Xavier Ma. Cereros

Por present. este pedimto con la certificaçion y fees
de bautmo y casamto q. refiere: Admitaseles à los
suplictes la Informaçion q. ofrecen, la qual se comete
al presente Srio, evacuada pasese al Sr. Promr Fiscal pa
q. exponga su parecer, y fho todo traigase pa dar pro-
videncia. Lo mandaron los señores Rec-
tor y Comisarios de la Rl Universd de esta
Ciudad de Sevilla, en ella à vte y ocho
de Agosto del presente año de mil sete-

cientos och.ta y seis

Dr. Salinas   Sr. Rodrig.z   Dr. Pan y Villar

Nor.   Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te y ocho de Ag.to de mil set.os och.ta y seis Dn. Mateo, y Dn. Fran.co Xav.r Cerero y Otoyuela p.a la Informac.on q. tienen pedida, y les està mandada dar presentã. p.r testigo ante mi el S.rio à Dn. Antonio Navas, V.no, y Corredor de Lonja, à la Collac.on de Sn. Nicolas en esta Ciud.d, de quien en virtud de la comision q. me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Drõ, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q. precede: Dijo, conoce à los menc.dos Dn. Mateo, y Dn. Fran.co Xav.r Cerero, q. le presentan: sabe, q. son hijos leg.mos de Dn. Luis Cerero, bautiz.do en la Parroq.l de mã S.rada Maria la Mayor de la ciud.d de Sanlucar la Mayor, y D.a Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela bautiz.da en la Colegial de Sn. Salvador de esta Ciud.d

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero Cam-
pos, bautiz.do en la Parroq.l ya ref.da de S.ta Mar.a la Mayor,
y D.a Maria Cavallero, nat.l de la V.a de Benacazon de este
Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gom.z
de la Hoyuela Barreda, nat.l del lugar de Polanco, jurisdicc.on de
la V.a de Vega, Arz.do de Burgos, y D.a Maria Toleşano y Car-
rillo, bautiz.da en la Parroq.l de S.n Martin de Sev.a: Que asi los
Pretend.tes, como sus Pad.s y Abuelos han sido, y son cristianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generac.on de Judios,
Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e s.pre han
vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta al
testigo p.r haver trat.do, y comunicado á los Pretend.tes, y demas
arriba expres.dos, ser asi pub.co y notorio, pub.ca voz y fama,
y constarle q.e el Pad.e de los Pretend.tes es Familiar de la Inq.on,
y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de
la Ley: Que es de edad de set.ta y cinco a.s, y lo firmó.

Antonio de Navas

D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes y año de la dha presentac.on y
p.a la ref.da Informac.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Gre-
gorio Perez, V.no de esta Ciud. a la collac.on del Sagrario

y haviendole hecho prometio decir verdad, y siendo pre=
gunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à Dn.
Mateo, y Dn. Fran.co Xav.r Cerero, q.e le presentan: sabe,
q.e son hijos leg.mos de Dn. Luis Cerero, bautiz.do en la Parroq.l
de mâ S.ra Sta. Maria la Mayor de la Ciud.d de San=
lucar la Mayor, y Familiar de la Ynq.on en esta Ciud, y
Da. Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela, bautiz.da en
la Colegial de nrô S.r el Salvador, de esta Ciud.: Que su
Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Cerero Campos,
bautiz.do en la Parroq.l ref.da de Sanlucar, y Da. Ma=
ria Cavallero, nat.l de la V.a de Benacazon de esta
Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn.
Fran.co Gonz.z de la Hoyuela Barreda, nat.l del lug.r
de Polanco, jurisdiccion de la V.a de la Vega; Arz.do de
Burgos, y Da. Maria Toleriano y Carrillo, bautiz.da en
la Parroq.l de Sn. Martin de Sev.a: Que asi los Pretend.tes
como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Chris=
tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera=
raz.on de Judios, Mulatos, conversos, y otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro; ni
han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Drô; ni te=
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan deg.e
nerado de q.nes son; antes bien q.e siẽpre han vivido con mu=

cho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r ha-
ver trat.do y comunicado à los Pretend.tes su Pad.e y Abuelos mat.nos
y tener muy buenas not.s de los Pat.nos ser an.s publ.co y not.o y la verd.d
bajo el juram.to fho. Que no le tocan las gener.s de la Ley: q.e es de edad de
sesenta a.s cumplid.s y lo firmó.

Gregorio Perez

D.r Fran.co Baquerizo
5.rio

En el propio dia, mes y año de la misma presentaz.on,
y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n dro de
D.n Jose Antonio Gomez, v.no y del Comercio de esta Ciud.d,
y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del pedim.to q.e antecede Dijo: conoce á D.n
Mateo, y D.n Fran.co Xav.r Cerero, q.e le presentan: sabe
q.e son hijos leg.mos de D.n Luis Cerero, bautiz.do en la Par-
roquial de mra S.ra S.ta Maria la Mayor de la
Ciud.d de Sanlucar la Mayor, del comercio de esta
ciud.d, y Familiar de su Ynq.on, y D.a Maria Petroni-
la Gonz.z de la Hoyuela, bautiz.da en la Colegial de
S.n Salvador de esta misma Ciud.d: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero Campos bautiz.do
en la Parroq.l de S.ta Maria ya ref.da, y D.a Maria
Cavallero, nat.l de la V.a de Benacazon de este Arz.do:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co

Gomz. de la Hoyuela Barreda; nat. del lug. de Polan
co jurisdiccion de la Va. de la Vega, Arzdo de Burgos
y Da. Maria Toleiano y carrillo, bautizda en la Parro
quia de Sn. Martin de dha: Que asi los Pretendtes, co
mo los expresdos sus Pad., y Abuelos han sido y son Chris
tianos viejos, limp. de toda mala raza, casta, y gene
racion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto
Oficio de la Inqon pr crimen de heregia, apostasia, ju
daismo, ni otro: Que no han comedo delito de infamia
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni
mecanicos pr donde haian degenerado de quienes
son; antes bien q. sple han vivido con mucho ho
nor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo
pr haver tratado, y comunicado a los Pretendtes, sus pa
dres, y Abuela Materna, tener muy buenas, y segu
ras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos,
ser asi publico, y notorio, publica voz y fama
en esta Ciud., y la verdad en cargo del juram.
q. tiene fho; Que no le tocan las generales de

la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y seis a.s, y enterado de todo lo dho se afirmò en ello, y lo firmò.

Fr. Josef Anto. Gomez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univers.d Sev.a y Ag.to 28 de 1786.

D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a à veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la antecedente infor macion, dada p.r los Bach.res D.n Mateo, y D.n Fran.co Xavier Cerero Gonzales de la Hoyuela, naturales de la misma Ciu.d p.a Graduarse de Lic.do en Filosofia, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Que à los

suyos dhos se les admita à los actos de Repeticion, pun-
tos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobados, se
les confieran en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo
M. proveieron y firmaron.

D.r Salinas R.o | D.r Rodriguez | D.r Mexia | D.r Santullano

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, y año, los Vedeles desta Universid.d
parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos preve-
nidos p.r el auto anteced.te los havian fixado: Uno en las Puertas
prales desta Univers.d, y otro en las del S.to Cristo del Perdon de
la S.ta Yg.a Patriarcal desta Ciu.d Y p.a q.e conste, firmaron esta
diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En el mismo dia mes y año, el B.r D.n Fran.co Xavier Cero-

ro hizo la repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de Aristoteles, dedujo de el tres Conclus.s, arguieron à ellas tres B.res, y satisfizo a sus replicas.

Dr. Baquerizo

En treinta de dho mes, y año, el citado B.r D.n Mateo Cerero hizo la repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de Aristoteles, dedujo de el tres Conclus.s, arguieron à ellas tres B.res, y satisfizo a sus replicas.

Dr. Baquerizo

Conclusiones q.e D.n Fran.co Xavier Cerero dedujo p.a el Grado de Lic.do en Filos.a

Ex 3. sent. eleg. C. 3. Lib. 2. Phisic., et ex eo hanc Dm.

Verè quidem efficientes sunt causae secundae.

Ex 4. sent. eleg. C. 40. Lib. 2. Resol. Post., et ex eo hanc Dm.

Artifialis Logica perfecta quidem scientia est.

Conclusiones q.e D.n Mateo Cerero dedujo p.a el Grado de Lic.do en Filos.a

Ex, 2. sent. eleg. C. 4. Lib. 7. Phisic. et ex eo hanc Dm.

Infinito, et interminato, quod corporum locus est, ipsa moventur spatio.

Ex 2. sent. eleg. Cap. 3. Lib. 3. Topic. et ex eo hanc Dm.

Communiores loci, quibus discursus, et argumentatio innititur omnis, formâ perfectâ, clara sunt quatuor, et firma principia.

J. M. y J.t

Año de 1786

Informacion de Legitimidad y Limpieza de los Licenz.dos en Artes D.r Mateo, y D.n Fran.co Xav.r Cerero, hechas á su instancia á fin de graduarse de Mros en la misma Facultad p.r esta R.l Univers.d Literar.a de Sev.a

Sr. El Rect.r y Comisario

Sev.a y Set.re 8 de 1786.

Pase este mem.l Antes p.r esta Univer.d al S.r Prom.r Fiscal p.a q.e exponga lo q.e tenga p.r conv.te

Salinas

R.o

D.n Fran.co X.r Maria Cerero, Licen.do en Artes p.r esta Univers.d con el debido resp.to hace pres.te a V.S., q.e en el dia 4 del corr.te mes recivio el Grado de Licen.do en la ex-pres.da Facultad: y resp.to a q.e en el do-mingo prox.mo 10 del mismo mes ha tenido noticia se confieren algun.s Grados Mayor.s, y q.e desea q.e en el mismo dia se le confie-ra al suplic.te el de Mro., sin embargo de no cumplir los 21 a.s h.ta el dia 24 de Nov.re prox.mo, en atencion a q.e en iguales terminos se practicó con el S.r Mro D.n Fran.co de Paula Barbero p.r provid.a de V.S. de 6 de Mayo de 1784, y sin perjui-cio de otro interesado, q.e se presente, antes de cumplir la edad:

A V.S. sup.ca se sirva admitirle p.a las di-ligencias q.e preceden al cit.do Grado, y en-car la mayor, como [illegible]

El Promotor Fiscal de esta Universidad dice q.e uno de los Esta-tutos de ella presiri-be la edad de 21 años cumplidos p.a recibir las Borlas; pero esto es ha-biendo de ganar el [illegible] quando desde el dia q.e la recibe anti-quedad, y teniendo voz activa, y pasiva en

su consequencia q.e se le confiera el expre[sa]do Grado en el ref.do dia, sin perjuicio de qual-quiera interes.do, en lo q.e recivirà merced de la piedad, y justificaz.on de V.S. Sev.a y Oct.re 7 de 1786.

Lic.do Fran.co Xavier Maria Cerero

el Claustro, y la razon del enunciado estatuto es sin duda p.r q.e hasta los 21 a.s cumplidos se presume no haber la madurez suficiente, ni la gravedad de costumbres q.e corresponde à un Claustral, y p.r lo tanto sin embargo de q.e p.r m.s a.s mientras esta Universidad estuvo unida al Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, y governada p.r este se confirieron Borlas sin reparar en la edad, à pocos años de haberse separado dichos Cuerpos resolviò el Claustro renovar la observancia del insinuado Estatuto, y desde entonces las dispensas q.e en el se han concedido, han sido p.r el mismo Claustro, ò p.r el Supremo Consejo, à personas mui benemeritas, y cuya acreditada conducta vencia el defecto de los pocos años, pero tambien estas dispensas han sido p.a q.e el Graduando desde luego principie à ganar su Antiguedad, y à tener voz activa y pasiva en el Claustro, y de aqui es q.e la pretension del Licenciado D.n Fran.co Xavier Maria Cerero no la concep[tu]a el Promotor Fiscal contraria al Estatuto, ni semejan-te à los casos en q.e ha intervenido la dispensa del Claus-tro, ò del Supremo Consejo, pues este interesado no pre-tende ganar Antiguedad desde el dia q.e tome la Borla, ni tampoco deberà tener voz activa, ni pasiva en el

(159) 21

claustro, reservandose lo uno, y lo otro hasta el dia de Noviembre del presente año en q.e cumple los 22 a.s en cuyo supuesto no encuentra el Promotor Fiscal inconveniente alguno en q.e se le dè desde luego la Borla en los expresados terminos, pues ningun perjuicio se puede absolutam.te seguir de ello, ademas de q.e podria autorizar con diferentes paniedades admitidas en el Derecho, como p.r exemplo el tutor q.e se nombra, p.q q.e desde cierto dia empieze à exercer su oficio, y otras innumerables q.e se podrian citar, aun en materias mucho mas graves, q.e la presente, pero nada es tan decisivo, como el exemplar identico q.e se cita, y asi no habiendo, como no hay, cosa alguna posterior en contra, parece q.e aquella decision puede ser regla segura p.a esta, y asi concluye el Promotor Fiscal, diciendo, q.e en su juicio puede asentirse p.r V. Señoria, à la pretension de este interesado, pero sobre todo V. S. resolverà lo mas justo, como siempre. Sevilla. 8 de Septiembre de 1786.

J.ta f.º 631.

D.tor Outon

S.res
R.r
D.r Rod.z Rom.o
D.r Mexia.
D.r Sant.no

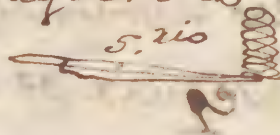
Sev.a 8 de Set.e de 1786.

Concedesele al sup.te la gracia que solicita sin perjuicio de otro interesado, y despachandose los Edictos con termino, y con la qualidad de 80 dias sin que tenga voto h.ta tener la edad cum-

car la Mayor, ... y ...

plica. Lo mandaron los S.res R.por y Conciliar.s de conformidad de q.e Certifico.

D.r Baquerizo



Certifico: Que D.n Fran.co Xavier, y D.n Mateo Cerero, Gonzalez de la Hoyuela, nat.les desta Ciu.d se Graduaron de Lic.do en Filos.a p.r esta Univers.d en quatro y cinco del corr.te mes, segun se averigua de los libros desta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Set.e nueve de mil setecientos ochenta y seis.

D.r Baquerizo

M. S.

D.n Fran.co Xavier, y D.n Mateo Cerero Gonzalez de la Hoyuela natur.s desta Ciu.d, como mejor proceda mos parecemos ante V.S. y decimos: Que nos Graduamos de Licen.dos en Filos.a p.r esta Real Univers.d Literaria en 4., y 5. del corr.te mes, segun se averigua de los libros desta Sec.ria a q.e nos referimos, y respecto a q.e necesitamos recivir el Grado de M.tro en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) Que somos hijos leg.mos de D.n Luis Cerero, bautizado en la Parroquial de n.ra S.ra S.ta Maria la Maior de la Ciu.d de Sanlucar la Mayor, deste Arzob.do, y D.a Maria Petronila Gonz.z

de la Hoyuela, bautizdo. en la Colegial desta Ciud.: Que
nro. Padre es tamb.n hijo legmo. de D.n Fran.co Cerero y
Campos, bautizdo. en la Parroquial de S.ta Maria la
Maior de la citada de S.n Lucar, y D.a Maria Cava-
llero, bautizada en la Parroquial de la V.a de Bena-
cazon deste Arzob.do: Que nra. Madre es asi mismo
hija legma. de D.n Fran.co Gonzalez de la Hoyuela Bar-
reda, nat. del lugar de Polanco, jurisdiccion de la V.ya
de la Vega, Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Toleranо
y Carrillo, bautizada en la Parroquial de S.n Mar-
tin de Sev.a: Que asi nosotros, como los expresados
nros. Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no hemos sido castigados por el
S.to Oficio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho ni de Dro.; ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado
de quienes somos antes bien q.e siempre hemos vi-
vido con mucho honor y estimacon.

A V.S. Suplicamos se sirva haver por presentada la
referida Certificacon, y mandar q.e se nos admita

Informac.on al tenor deste pedim.to: fha y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se nos confiera el Grado de Maestro en Filos.a con todas las exenciones, y prerrogativas q.e le corresponden mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia Juro &a.

Lic.do Fran.co Xavier M.z de Matheo Cerero

Cerero

Por presentado este pedim.to con la certificacion q.e refiere: admitase à estas partes la Informac.on q.e ofrecen, la qual se comete à el presente Secretario, evacuada, parese à el S.or Promotor Fiscal: y fho todo traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.s Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria desta Ciudad de Sev.a en ella a nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y seis.

M.

D.r Salinas · Pedro Rodriguez R.r · D.r Mexia · D.r Santullano

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciud. de Sev.a a nueve de Set.e de mil setecientos ochenta y seis D.n Mateo, y D.n Fran.co Xaviér Cerero Gonzalez de la Hoyuela p.a la Inform.on q.e tienen ofrecida, y les esta mandada dar presentaron p.r testigo ante mi el Sec.rio á D.n Ant.o Navas, vec.no y Corredor de Lonja, á la Collacion de S.n Nicolas en esta Ciud., de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun Dr.o, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e precede: Dijo, Conoce á los menc.dos D.n Mateo, y D.n Fran.co Xaviér Cerero, q.e le presentan: sabe, q.e son hijos leg.mos de D.n Luis Cerero, bautizado en la Parroquial de nra S. S.ta Maria la Mayor de la Ciud. de Sanlucar la Maior, y D.a Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela, bautizada en la Colegial del Salvador de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero Campos, baut.do en la Parroq.l ya referida de S.ta Maria la Maior, y D.a Maria Cavallero, nat.l de la V.a de Bernacazon de este Arzob.do: Que nra Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gonz.z de la Hoyuela Barreda, nat.l del lugar de Polanco, jurisdic.on de la V.a de Vega, Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Toledano y Carrillo, baut.da en la Parroquial de S.n Martin de Sev.a: Que asi lo

Pretend.tes como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaçon de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el S.to Oficio de la Inqon pr. crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaçon. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado à los Pretend.tes, y demas arriba expresados, ser assi pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, y constarle, q.e el Pad.e de los Pretend.tes es familiar de la Inqon; y la verdad pr. su juram.to fho: Declarò, q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y cinco años, y la firmò.

Antonio de Naf...

Dn Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia mes y año de la dha presentaçon y pr. la referida Informaçon recivi juram.to segun Dro de D.n Gregorio Perez, vec.o desta Ciu.d à la Collaçon del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento anteced.te Dixo: Conoce à D.n Mateo, y D.n Fran.co Xavier Cere-

io q.e le presentan: sabe, q.e son hijos leg.mos de D.n Luis Cerero, baut.do en la Parroq.l de S.ta Maria la Mayor de la Ciu.d de Sanlucar la Mayor, y Familiar de la Inq.on en esta ciudad., y D.a Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela, baut.da en la Colegial del Salvador desta Ciu.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero Campos, bautizado en la Parroquial referida de Sanlucar, y de D.a Maria Cavallero, nat.l de la V.a de Benacazon deste Arzob.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gonz.z de la Hoyuela Barreda, nat. del lugar de Polanco, jurisdiccion de la V.a de la Vega, Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Toledano y Carrillo, bautiz.da en la Parroq.a de S.n Martin desta ciud.a: Que asi los Pretend.tes, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e spre han vivido con mucho honor y estimac.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à los Predientes, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener mui buenas y seguras noticias de los Paternos: ser asi publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad p.r su juramento

tho: Declaró que no le tocaban las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años cumplidos, y la firmó.

Gregorio Perez

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En el propio dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Inform.on recivi juram.to segun Dr.o de D.n Jose Ant.o Gomez, vec.o y del comercio desta Ciu.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e desta sirve de cabeza Dijo: conoce à D.n Mateo, y D.n Fran.co Xavier Cerero, q.e le presentan; sabe q.e son hijos leg.mos de D.n Luis Cerero, bautiz.do en la Parroquial de S.ta Maria la Maior de la Ciu.d de S.n lucar la mayor, del comercio de esta Ciu.d, y Familiar de su Inq.on, y D.a Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela, baut.da en la Colegial del Salvador desta misma Ciu.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero y Campos, baut.do en la dha Parroq.l de Sanlucar, y D.a Maria Cavallero, nat.l de la V.a de Benacazon de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gonz.z de la Hoyuela Barreda, nat.l del lugar de Polanco jurisdiccion de la V.a de la Vega, Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Toleramo y Carrillo, baut.da en la Parroq.l de S.n Martin desta Ciu.d: Que asi los Pretend.tes, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaci.on de

Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el d.to oficio de la Inq.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo q.e consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à los Pretend.tes, sus Pad.s, y Abuela Materna, tener muy buenas, y seguras noticias de los Abuelos Paternos, y Materno, ser ansi publ.co y notorio, publ.ca voz y fama en esta Ciu.d, y la verdad en cargo del juram.to q.e tiene fho; Que no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y seis años, y enterado de todo lo dho se afirmò en ello, y lo firmò.

Jph Antt: Gomez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la referida Informacion recivi juram.to segun Dro de D.n Mateo Garay, corredor de Lonja en esta Ciu.d à la Collacion de S.n Ysidoro, y habiendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n

Mateo, y Dn. Fran.co Xavier Cerero, q.e le presentan: sabe, q. son
hijos leg.mos de Dn. Luis Cerero, baut.o en la Parroquial de S.ta Maria
la Maior de la Ciu.d de Sanlucar la Mayor, del comercio desta Ciu.d
y Familiar deste Ing.on, y D.a Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela,
bautiz.da en la Colegial del Salvador desta misma Ciu.d: Que su Pad.e es
tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero Campos, bautiz.do en la Parroq. de
Sanlucar dha, y D.a Maria Cavallero, nat.l de la V.a de Benacazon
de este Arzob.do: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de
D.n Fran.co Gonz.z de la Hoyuela Barreda; nat.l del lugar de Polan,
co jurisdiccion de la V.a de la Vega, Arzob.do de Burgos, y D.a Maria
Toledano y Carrillo, baut.da en la Parroq.l de S.n Martin de Sev.a: Que
asi los Pretend.tes, como los expresados sus Pad.s, y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
haian degenerado de quienes son; antes bien q.e spre. han vivido
con honor y estimac.on Todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado, y
comunicado à los Pretend.tes, sus Pad.s, y Abuela Materna, tener mui
buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi publico, y notorio,
publica voz y fama en esta Ciu.d y la verdad en cargo del
juram.to q.e tiene fho. Declaro, q. no le tocan las grales de la Ley q.e

se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cinco años, y la firmó

Matheo de Tanay — Dr. Fran.co Baquerizo s.rio

En el proprio dia, mes, y año, de la misma presentaz.on y p.a la referida Informaz.on recivi juram.to segun D.ro de D.n Andres Gaite y Pastor, Corredor de Lonja, collaz.on de S. Ildefonso desta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede Dijo: Conoce á D.n Mateo, y D.n Fran.co Pau.r Cerero, q.e le presentan: Sabe, q.e son hijos leg.mos de D.n Luis Cerero, bautiz.do en la Parroq.l de S.ta Maria la Mayor de la Ciu.d de Sanlucar la Mayor, del comercio de esta Ciu.d, y Familiar de su Inq.on, y D.a Maria Petronila Gonz.z de la Hoyuela, bautiz.da en la Colegial del Salvador desta Ciu.d: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero Campos, bautiz.do en la Parroq.l de S.ta Maria de S.n lucar, y D.a Maria Cavallero, nat.l de la V.a de Benacazon de este Arzob.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gonz.z de la Hoyuela Barreda, nat.l del lug.r de Polanco jurisdiccion de la V.a de la Vega, Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Solerano y Carrillo, bautiz.da en la Parroquial de S.n Martin de Sev.a: Que asi los Pretend.tes, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el

S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor y estimaon. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à los Pretend.tes, sus Padres, y Abuela Materna, tener muy buenas, y seguras noticias de los Abuelos Paternos, y Maternos, ser asi pub.co y notorio, pub.ca voz y fama en esta Ciud., y la verdad en cargo del juram.to q.e tiene fho; Que no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años, y enterado de todo lo dho se afirmo en ello, y lo afirmo y firmo. Andres Fayte Pastor

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p.r el Promotor Fiscal desta R.l Univers.d Literaria. Sev.a 9. de Set.e de 1786.

D.tor Outon

En la Ciud. de Sev.a a nueve de Set.e de mil setecientos ochenta y seis los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria desta Ciud. haviendo visto la anteced.te informaon, dada por

Dn. Mateo, y Dn. Fran.co Xavier Cerero Gonz.z de la Hoyuela, Licen.dos en Filos.a x.x p. esta Univers.d, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos: Y q. alos suso Dhos se les confiera el Grado de Mro. en Filos.a con todas las esenciones, y prerrogatibas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Mt.

Dr. Salinas

Dr. Rodriguez

Dr. Mexia

Dr. Vanturllano

Rr.

Dr. Baquerizo
S.rio

En diez de dho mes y año los vedeles de esta Universid. parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto antecedte.: el uno en las puertas principales del S.mo Curro del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d, y en las de esta Universid. el otro. Y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo
S.rio

Juan Mateos del Angel

Feliciano Joseph Fuertes

Certifico: Que los Edictos mandados fixar p.r el auto ante
ced.te llevavan de termino diez dias los respectivos al D.n
Mateo, y ochentas los de D.n Fran.co Xav.r Cerero en vir-
tud de lo acordado p.r la Junta de Gov.no, fha ut supra.

D.r Baquerizo

Sor.

S. Rector, y Consiliarios.

Sev.ª 9 de Nov.e de 1786.

Como lo pide el sup.te

Lo Acordó de conform.d la Junta de Govierno de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

D. N. D. Fran.co Xavier Maria Cerero con el respeto que debe hace presente à V. S. que haviendose graduado de Lizenciado en Artes por esta Universidad el quatro de Sep.re prox.mo pasado, y no teniendo la edad de veinte, y un años, que por estatuto se requiere para recivir el grado de Maestro en la misma facultad, suplicó à V. S. que en atencion à ser mui corto el tiempo que le faltaba para cumplirla tuviere à bien de hacerle la gracia de admitirle al dho. grado de Maestro, sin perjuicio del que mejor derecho tuviese, hasta que llegase el dia veinte, y quatro del presente mes en el que cumpliria los veinte y un años. Por V. S. se mandó que sele admitiere conforme à su suplica, y que se fixasen Edictos que debian correr por el termino de Ochenta dias; todo lo qual se verificó el diez del mismo mes de Septiembre. Pero como los dhos. Edictos se cumpliran el dia veinte, y nueve de este presente mes, cinco despues de tener cumplida

la edad que manda el estatuto, y en ello se le

sigue grave perjuicio:

Supp.ca à V.S. tenga à bien de mandar que los Edictos

espiren en el dicho dia veinte y quatro, ô fixar

otros de nuebo, que deberan cumplirse en el mismo

dia, y que pasado este ningun Bachiller, ô Licen

ciado en Artes que salga pueda perjudicarle

en su antiguedad; favor que espera dela notoria

justificacion de V.S. &a = Sevilla y Nov

embre 9 de 1786 a =

Fran.co Xavier
Maria Cereno

debe 262 rs

†

JHS. M. y JS.

Expte. Nº 6.

Año de 1786

Ynformaz.on de Legitimidad y Limpieza de D.n Manuel Ziguri Benavente, nat.l de esta Ciud.d en Triana, p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Los pap.s p.a su Rev.da se dieron en 10 de Nov.e de 1788.

[illegible] [illegible] Yndio [illegible] [illegible] en [illegible]

na y [illegible] de ella en una Real [illegible]

[illegible] de [illegible].

Certifico yo [illegible] [illegible] [illegible]

q.e D.n Manuel [illegible] [illegible] Hansal [illegible]

ano ha asistido a mi clase de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comenzo a [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] 1780.

G.r Andres [illegible]

Señor.

Sev.ª y Julio 3 de 1786.

Pase este memorial al Señor Promotor Fiscal para que exponga, lo que se le ofrezca sobre la pretencion, que en él se hace =

Dr. Salinas
Rector

D.n [Manuel] de Ziguri [vecino] de esta Ciudad y estudiante de medicina en la Universidad de ella con la veneracion que deve a V. S. dize que haviendo estado el suplicante en esta Universidad estudiando la facultad medica el tiempo regular para tomar su grado y entrar a pasar para poder obtener su aprovacion sera indispensable hacer la justificacion correspondiente de su limpieza de sangre y demas requisitos que sean conducentes: y aunque el padre del suplicante y sus abuelos paternos descienden y son naturales de la Villa de Pancorbo en el Arzobispado de Burgos, y por haver fallecido estos, salio el padre del suplicante de su tierra mui pequeño y se vino a esta Ciudad donde ha subsistido asta el presente, por lo mas no haviendo alla quien lo conozca y con quien poder hazer la dicha informacion y haver en esta Ciudad quien lo conozca y con quien poder hazerla

El Promotor Fiscal de esta R.l Universidad la tenaria conceptua poder se asentir a la gracia, que este interesado solicita por el motivo, que expresa pero V. S. resolverá lo mas justo como siempre. Sevilla y Julio 13 de 1786.

Dtor Outon

Comp.co a V. S. se sirva mandar que en esta Ciudad se evacue la referida justificacion que esta prompto a dar y que asi lo espera del justificado proceder de V. S. Sev.a y Julio 15 de 1786.

Manuel Ziguri

Sevª. y Julio 18 del 786

Concedese al suplicante la gracia, q solicita de evacuar en esta Ciudad la Justificacion de Limpieza pª. el Grado q. pretende.

Dr. Salinas

Rdo.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo D. Alonso Balero Cura Then.te y Colect.r de esta R.l Parroq.l Ygl.a de S.r S.ta Ana de Triana, q.e en el Lib.o 53 de Baptism.s à el fol.o 226 consta una partida del ten.r sig.te

Partida

P.te

En Miercoles dies y seis dias del mes de Oct.e de mil setecient.s y sesenta y sinco a.s yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana: baptize solemnem.te à Manuel Ramon de S.ta Theresa, hijo de Benito Siguri, y de D.a Maria Feliciana Benavente su leg.a mug.r fue su Mad.na D.a Man.la Benavente su tia vecina de esta Coll.n a q.n adverti el parentesco espirit.l y la oblig.n de enseñar à su ahijado la Doct.a Xpna. Nacio el dia quince del corr.te y lo firme fho. ut supra = D.n Luis Nicolas de Gongora = Cura Then.te = —

Concuerda esta dha. Partida con su Orig.l à el q.e me refiero q.e de mi cargo queda en el Archivo de esta dha. Ygl.a y para q.e conste doy la pres.te en dha. Triana en veinte y ocho de Jun.o de mil setecientos ochenta y seis. a.s =

D.n Alonso Balero
Cura Th.te



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Lizdo. Dn. Martin de Camero Presvitero Cura Beneficiado en las dos Iglesias Parroquiales unidas de esta villa de Pancorbo Provincia y Arzobispado de Burgos: Certifico, que haviendo sacado del Archibo de las Parroquias de Santiago que custodia los libros de Bauptizados, Casados, y Difuntos, uno, de a folio, forrado en pergamino, que dio principio en el Año pasado de mil setecientos treinta y siete, y concluio en el de Cinquenta y ocho, con lista de Confirmados, y contiene los Bautismos celebrados en las citadas Parroquiales, y al folio Cinquenta y tres buelto, se encuentra la Partida del tenor siguiente ——

Bap.mo de Benito Ad. de 1742 — En veinte y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y dos, yo Dn. Andres del Castillo cura y Beneficiado en la Parroquia de Santiago de esta villa de Pancorbo, Certifico Baptize solemnemente a un Niño, que Nacio el dia veinte de dho Mes y Año, entre quatro y cinco de la tarde, segun declaracion de la Comadre, pusele por nombre Benito es hijo legitimo de Andres de Ziguri y de Gracia Bombano vez.s de dha villa, y naturales aquel de esta, y dha Gracia de Santamaria; Abuelos Paternos Andres de Ziguri y Fran.ca de Alonso vez.s de Pancorbo, Maternos Julian Bombano natural y vez.o de Santamaria y Fran.ca Arroiuelo vezina de dha villa de Santamaria y natural de Oron, fueron sus Padrinos Manuel Rebollo natural de Lerma y Mathea Oñate a quienes adberti el Parentesco y demas obligaciones siendo testigos Joaquin Pepin y por verdad lo firmo dho dia mes y año = Dn. Andres del Castillo = ——

P.e

Es copia a la letra de su original que obra en el recordado Libro a que me remito y en fee y de que le debolbi a dho Archibo a Pedimento de Dn. Benito Ziguri vez.o a la Ciudad de Sevilla lo Certifico y firmo en Verbo Sacerdotis

en Pancorbo a nueve de Junio de mil setecientos ochenta y seis

Lic.do D.n Martin de Carreno

Los infrascriptos Escrivanos de S. M. Numero y Ayuntam.to de esta villa de Pancorbo, y Ciudad de Orduña respectibam.te Certificamos, q.e el Lic.do D.n Martin de Carreno por quien esta sacada y firmada la ante(ceden)te partida de baptismo, es Cura Beneficiado en las Iglesias unidas de esta dha villa, fiel, legal, y de entera confianza, p.r lo qual aquantos Instrumentos autoriza como tal Cura siempre se ledio entera fee en juicio y fuera de el; Pue la firma q.e esta al pie de dha Certificaz.n es de puño y letra del referido Cura, y conforme acostumbra, y para acreditarlo lo signamos y firmamos en esta dha villa, a nueve de Junio de mil setez.os ochenta y seis, a pedim.to de D.n Benito Lopez.

En testim.o de verdad
D.n Ramon Lopez de Castillo

En testim.o de ver.d
Manuel de Revilla

172

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo D. Alonso Balero Cura Then.te y Colect.r de esta M.l Parrog.l Yg.a de S.ta Ana de Triana q.e en el Lib.o 4.o de Baptismos, á el fol.o 40 b.ta consta una part.da del ten.r sig.te =

Partida

En Viernes trece dias del mes de Ab.l de mil setecientos, quarenta y dos añ.s, yo el D.or D.n Fran.co H. de Thoro. Cura de esta Ygl.a Parrog.l de S.ta Ana de Triana baptize á Maria Feliciana Leona hija de Mathias Benavente y de Feliciana Leño su leg.a mug.r fue su Mad.na D.a Maria de Arrivas vecina de Triana aquien.s adverti el parentesco espirit.l y la oblig.n de enseñar á su aijada la Doct.a xpna. Nacio el dia once del corr.te y lo firme fho. ut supra = D.r D.n Fran.co H. de Thoro. = Cura =

Concuerda esta dha. Partida con su orig.l á q.e me refiero que de mi cargo queda en el Archivo de esta dha. Ygl.a y para q.e conste doy la pres.te en dha. Triana en veinte y ocho de Febr.o de mil setecient.s ochenta y seis. a.s =

D.n Alonso Balero
Cura Th.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el Dor. Dn. Josef Franco Guerrero Cura mas Antiguo de esta Rl. Parrogl. Ygla. de la Sta. Ana de triana, q. en el Libo. 23 de Despos. a el fol. 436 consta una partida del tenor siguiente =

Partida

En Domingo dies y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos y sesenta y tres. as. yo el Dor. Dn. Josef Franco Guerrero Cura de esta Ygla. Parrogl. de Sa. Sta. Ana de triana en virtud de mandamto. del Sr. Juez de la de este Arzobispado su fha. en veinte y nueve de Noviembre proximo pasado pr. ante Dn. Antto. de la Barrera Notto. (el qual dho. mandamto. queda en el Archivo de esta dha. Ygla. en el Legajo de este año) y haviendo sido los contrayentes examinados en la Doctna. xpna. y precedido todo lo dispuesto por el Sto. Co. de trento Desposè pr. palabs. de prete. q. hicieron y legitimo Matrimonio a Benito Siguri natl. de la Villa de Pancorvo, Arzobispdo. de Burgos hijo de Andres Siguri, y de Gracia Borbano, juntamte. con Da. Maria Feliciana de Benavente natl. de esta Ciudad hija de Mathias de Benavente y de Feliciana Leño. fueron testigos. Blas del Aguila vecino de Sevilla Collon. de Sn. Salvador, Thomas de Benavente, con otrs. vars. vecins. de triana y lo firme fho. ut supa. = Dor. Josef Franco Guerrero = Cura =

Carto. de Padrer.

Concuerda esta dha. Partida con su Origl. a el que me refiero q. de mi cargo queda en el Archivo de esta dha. Ygla. y para q. conste doy la prete. en dha. triana en veinte y ocho de Junº. de mil setecients. ochenta y seis. as =

Dr. Josph Franco Guerrero
Cura



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Lizdo Dn Martin de Camino Presvitero Cura Beneficiado en las Yglesias Parroquiales unidas de esta Villa de Pancorbo Provincia y Arzobispado de Burgos: Certifico, que del Archibo que custodia los instrumentos correspondientes a las citadas Parroquiales, saque un Libro, que se titula de Baptizados, Casados, y Belados en ellas; es de amedio pliego, y forrado en Pergamino, dio principio en el Año pasado de mil setecientos ochenta y concluie en el de mil settecientos treinta y siete; y al folio Setenta y tres, se encuentra la de Baptismo al tenor siguiente ——— 73

Bap.mo de Andres Zeguri 1709 — En la Parroquial del Señor San Nicolas de esta Villa de Pancorbo a Veinte y seis Dias del Mes de Diziembre de este año de mil

P.no Settecientos y nuebe, yo el Dn Juan Garcia Clemente Arzipreste Cura y Beneficiado en dha Villa, Categuize y puse los santos oleos, a un Niño, que se llama Andres, que Maria Barredo Comadre havia Baptizado en caso de necesidad ocho Dias antes, hixo lexitimo de Andres de Zeguri, y de Fran.ca Alonso su lexitima mugen, fueron sus Padrinos Juan de Montenrubio y Maria Clemente, y testigos Gregorio Monquecho, y Vitores de ollallo, y por verdad lo firmo, en dha Villa, dho dia, Mes, y Año, &c. el Dn Juan Garcia Clemente ————

La Clausula Preinserta es Conforme a su original que obra en el recordado Libro a que me remitto, y en fee y de que debolbi al Archibo donde se estrajo lo Certifico y firmo en sexto soltendotus de Pedimento de Dn Benito Zeguri Vezino de la Ciudad de Sevilla en Pancorbo a nuebe de Junio de mil Setecientos ochenta y seis.

Lizdo Dn Martin de Camino

Certificamos los infraescriptos ss.mos de S.M. Numero y Ayuntam.to de esta Villa de Pancorbo, y Ciudad de Orduña respectivam.te Certificamos q.e el Lic.do D.n Martin de Carnero q.e autoriza la partida de bap.mo de la buelta, es Cura Beneficiado en las Parroquiales unidas de esta Villa de Pancorbo, como se titula, fiel, legal, y de entera confianza, por lo q.e a los Instrum.tos q.e autoriza como tal, se ha dado, y da entera fee; La firma q.e esta al pie es de puño y letra del citado Cura, y conforme acostumbra; y para q.e conste lo firmamos y signamos en esta Villa de Pancorbo a nueve de Junio de mil setez.s ochenta y seis, a pedim.to de d.n Benito Higuera Vez.o de la Ciudad de Sevilla.

En testimonio de verdad

D.n Ramon Lopez del Castillo

En testim.o de verd.

Manuel de Revilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el infrascripto cura Beneficiado en las Iglesias de esta villa de Santa Maria de Riuarredonda Merindad de Bureba Provincia y Arzobispado de Burgos; Certifico que en un libro de Baptizados en dhas Parroquias que al presente hise y dio principio en el año de mil seiscientos ochenta y tres, al folio ciento treinta y cinco se halla una clausula que su tenor es como se sigue ——

Bapmo de Engracia año de 1701 | En la Villa de Santa Maria de Riuarredonda a veinte y quatro dias del Mes de Abril de mil setecientos y un años Yo el Br Matheo de Beltranilla cura y Beneficiado en dha Villa hize los exorcismos, y puse los santos oleos a Gracia, hija legitima de Julian Borbano y de Franca de Arroiuelo su legitima Mugen, vezinos de esta villa por hauerla yo Baptizado echandola agua del Espiritu Santo impericulum mortis el Dia veinte de dho Mes y Año: fue su Padrino a dhos exorcismos el Br D.n Lucas Gonzalez, mi Combeneficiado: sus Abuelos Paternos Franco Borbano, ya Difunto, vezino que fue de esta Villa, y Juliana Perez, vezina al presente de la Villa de Berzosa; y los Maternos Juan de Arroiuelo, y Maria de la Peña, Difuntos, residentes que fueron de la Villa de Vilanes; hallose presente a dhos exorcismos Martin Perez, vezo de esta villa, y por verdad lo firmo con dho Padrino: fho ut supra = Matheo de Beltranilla = Br Lucas Gonzalez =

Es Conforme a su original y a lo que se reuela del citado libro en que obra a que me remito yo el expresado cura y para que conste lo certifico y juro in verbo Sacerdotis a pedimento de la parte de D.n Benito Zegum vezo de la ciudad

1781

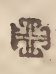
de Sevilla a nueve de Junio de mil Setecientos ochenta y ocho

Dn. Manuel Gonzalez

Certificamos Nosotros los inffrascriptos Escrivans. de S. M. Numero y Ayuntamto. respectibe de esta Villa de Sanlucar y Ciudad de Sevilla que Dn. Manuel Gonzalez por quien esta dada la anterior certificacion es Cura Beneficiado en la Villa de Sta. Maria de Ribarredonda de dicha Provincia y Arzobispado de Burgos; fiel, y de entera confianza por q. a los Instrumtos. q. como tal Cura autoriza y ha autoriza se les ha dado siempre entera fee, y la firma q. esta al pie, es conforme a la que acostumbra; y en fee de pedimto. de Dn. Benito Lizano Vezo. de dicha Villa de Sanlucar, lo signamos y firmamos en esta Ciudad de Sevilla, a nueve de Junio de mil setecientos ochenta

En testimo. [signo] de verdad
[signo]
Dn. Ramon Lopez de Castillo

En testimo. [signo] de ver.
Manuel de Revilla





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA

El Lizdo. D. Martin de Camino Presvitero Cura Beneficiado en las Iglesias Parroquiales unidas de esta villa de Pancorbo Provincia y Arzobispado de Burgos; Certifico que del Archibo en que se custodian los Libros y Papeles correspondientes a dhas Iglesias Parroquiales, extraxe un Libro de a medio pliego, y forrado en Pergamino, que contiene Baptizados, Casados, y Belados en ellas, dio principio en el Año de mil seiscientos ochenta y ocho, y a la buelta del folio doscientos quarenta y tres, se halla la Partida de casam.to q.e a la letra dice asi ——————

Casam.to de los P.es año de 1732

En la Iglesia de Santiago, una de las Parroquiales unidas de esta villa de Pancorbo, a siete Dias del Mes de Febrero de mil setecientos treinta y dos años, haviendo contraido esponsales Andres de Ziquri, hijo legitimo de Andres de Ziquri, y de Fran.ca Alonso difuntos vezinos de esta villa, y Engracia Borbano hija legitima de Julian de Borbano y de Fran.ca de Arroyo difuntos vezinos que fueron de la villa de Santamaria, y haviendo leido las Proclamas tres veces en tres Dias festibos continuos, asi en esta villa, como en la de Santamaria; y no haviendo resultado impedimento alguno, Yo D.n Carlos Monquecho Cura y Beneficiado en dhas unidas, los case, y bele, por palabras de presente, siendo testigos Antonio Lopez Yspin, y Miguel de Oquendo, fueron Padrinos Carlos Monquecho, y D.a Isabel Josefa Paniagua y Urbina vezinos de esta villa, de q.e doy fee. y lo firmo fho ut supra= D.n Carlos Ruiz Monquecho ——————

Casam.to de Ab.s p.nos

Es copia de su original que obra en el enunciado Libro a que me rem

to yo dho Cura y en fee de ello y de que le debolui al mismo Archibo lo certifico y juro in verbo Sacerdotis en esta referida Villa de Pancorbo a nuebe de Junio de mil setecientos ochenta y seis

Lic.do D.n Martin de Camero

Los infrascriptos Ess.nos de S. M. Numero y Ayuntamiento respectibe de esta Villa de Pancorbo, y Ciudad de Orduña; Certificamos que el Lic.do D.n Martin de Camero por quien esta dada y firmada la anterior clausula de Casam.to es Cura Benef.do en las Yglesias unidas de esta villa de Pancorbo; fiel y de entera confianza, y por ello a los Instrum.tos que autoriza como tal siempre se les dio y da entera fee; y la firma que esta a la conclusion es conforme acostumbra; y para que conste lo firmamos y signamos en esta Villa de Pancorbo a nueve de Junio de mil setec.tos ochenta y seis, a pedim.to de D.n Benito Orgaz

En testim.o de verdad

Manuel de Revilla

En testim.o de verdad

D.n Ramon Lopez del Castillo

Certifico: Que Dn. Manuel Ziguri, nat.l de esta Ciud. en Triana, se graduo de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en diez y nuebe de Junio de mil set.os och.ta: Que en ella tiene ganados quatro cursos en Medicina, en la q.e sustentò un acto menor de conclus.s seg.n se averigua de los libros de esta Srià à q.e me refiero. Sev.a y Julio r.te de mil set.os och.ta y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Ziguri Benavente, natural de esta Ciudad en Triana, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filos.a p.r esta Universid.d en 19. de Junio de 1780. q.e en la misma tengo ganados quatro cursos en Medicina, y q.e en ella, y dha. R.l Univers.d sustenté un acto menor de conclusiones, segun se averigua de la Certificacion q.e pressento y juro. Y respecto à q.e nesesito recivir el grado de B.r en la expressada facultad, y p.r a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, practica, y estatutos de esta R.l Univ.d) Que soy hijo leg.mo de Dn. Benito Ziguri, nat.l de la Villa de Pancorvo, Arzobispado de Burgos, y D.a Maria Benavente, nat.l de la referida de Triana: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Andres Ziguri, nat.l de la citada de Pancorvo, y D.a Gracia Bortano, nat.l de la Villa de S.ta Maria Rivarredonda: Que mi Madre es assi mismo hija leg.ma de Dn. Mathias Benavente, bautizado en la Yg.a Parroq.l de Sn. Roman de esta Ciu.d, y D.a Feliciana Leño, nat.l de la Villa de Marchena de este Arzobispado: Que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala Rassa, casta, y generacion de Judios, Mu-

lados, Conversos, niotra mala Secta: Que no hemos sido Castigadas p.r el Santo Ofizio dela Inquisicion p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, niotro: que no hemos tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: ni cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: antes bien que siempre hemos vivido con honor, y Estimacion.

A V.S. Supp.co se sirva de haver p.r presentada la referida Certificacion, y fees B.mo y de Cassam.tos de mis Padres y Abuelos, y mandar q. al Tenor de este pedimento se me reziva inform.on p.r lo q. corresponde âtodos, en atencion y haver venido mi Padre â esta Ciu.d despequeña e.d ffha. y aprovada p.r V.S. providenciar q.e se me admita alos actos de puntos, leccion, y Examen p.ra dho. grado, y q. siendo aprovado se me confiera enla forma ordinaria, precediendo â dha. informn. la citacion â el Sindico Procurador General de esta Ciu.d Pido Justizia Juro &.a =

Manuel Lizur[illegible]

Por presentado este pedim.to conla Certificacion y fees de Bautismos, y Cassamientos q. refiere: admitase la informacion q. esta parte Ofreze, la

se promete (digo se comete) al presente Secretario pre-
cediendo la citatacion al Cavallero Sindico Procurador
D. esta Ciud.: fho. todo traigasse p.ra dar providencia...
Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio Salinas y Saavedra
Canonigo dela S.ta Metropolitana, y Patriarchal I-
glesia desta Ciud. de Sevilla: Rector y Juez Cancela-
rio dela R.l Univ.d Literaria de ella, a veinte de Ju-
M. lio de mil setecientos ochenta y seis=

D. Salinas

R.r

D.r Baquerizo

S.rio

Cit.n

En la Ciudad de Sevilla, en veinte dias del mes
de Julio de mil setecientos ochenta y seis años el
Not.o App.co App.co en virtud del auto q. antesse-
de del S.r D.r D.n Antonio Salinas, y Saavedra, Ca
nonigo dela S.ta Yglesia Patriarchal de esta Ciudad,
S.r Rector y Juez Canselario de esta R.l Universidad.
passé â las casas Morada del S.r D.n Agustin Feli-
pe de Peña Cavallero Capitular del Ill.mo Cavildo
y Sindico General de esta Ciu.d a quien cité p.ra la Im

(288)

Ynformacion q. esta parte ofreze, quien respondio, no ofrezersele reparo, contal q. pa. q. sea se le buelva. pa. su Aprovacion Cuia respuesta firmo con migo dho. S. Doy fee=

D. Agustin R. Dienofe

Diego de Leyva
Essno. App.co

En la Ciud.d de Sev.a a v.te de Julio de mil set.s och.ta y seis D.n Manuel Ziguri Benavente, nat.l de esta Ciud. en Triana p.a la Informaz.n q. tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el S.rio a D. Sebastian Gonz.z Peñalva, nat.l de la V.a de Pancorvo, de Burgos, y V.no de esta Ciud., de quien, en virtud de comision q. me confiere el auto anteced.te, reciví jura seg.n Dro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce à D.n Manuel Ziguri Benavente, q. le presenta: Sabe, q. es hijo leg.mo de D.n Benito Ziguri, nat.l de la V.a de Pancorvo, Arz.do de Burgos, y D.a Maria Benavente, nat.l de la ref.da de Triana: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Ziguri, nat. de la dha de Pancorvo, y D.a Gracia Borbano, nat. de la V.a de S.ta Maria Rivarredonda: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Matias Benavente bautizado en la Iglesia Parroquial de S.n Roman

esta Ciud.d, y D.a Feliciana Leño, nat.l de la V.a de Marchena de este Arz.do: Que asi el Pretend.te como los expres.dos su Pad.s y Abuelos han sido y son Cristian.s Viesos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, Judais-mo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con honor, y estimaz.on. Todo lo q.e consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunic.do al Pretend.te, su Pad.e, mad.e, q.e ha, en esta Ciud.d, y Abuelo Pat.no, tener buen.s y leg.xas not.s de todos los demas, ser pub.co y not.o en esta Ciud.d, y en Pancorvo, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e es de edad de treinta y dos a.s, y lo firmó.

Sebastian Gonzalez Peñalba

D.r Fran.co Baquero S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on, y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Matias Soto Arz, nat.l de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce á D.n Man.l Ziguri, q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Benito Ziguri, nat.l de la V.a de Pancorvo, Arz.do de Burgos, y D.a Maria Benavente, nat.l de la dha de Triana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Ziguri, nat.l de la cit.da de Pancorvo, y D.a Gracia Borbano, nat.l de la V.a de S.ta Maria Rivarredonda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Matias Benavente, bautizado en la Parroquial de S.n Roman de esta Ciud.d, y D.a Feliciana Leño, nat.l de la V.a de Marchena de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viesos limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-

cio de la Inq.on p.r crimen de heregia apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q. se han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te y sus Pad. mud.s a d. a esta parte, en esta Ciud., a los Abuelos Pat.nos, y tener buenas, y seg.ras noticias de los demas; ser asi publ.co y not. en esta Ciud.d y en Pancorvo, y la verdad p.r su juram.to: q. no le tocan las gen.s q.e es de edad de quar.ta y dos a.s y lo firmó.

Mathias Soto

Ante mi
D.r Fran.co Baquerizo

5.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n dro de D.n Diego Jose de Juxos, nat.l de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Manuel Ziguri Benavente, q.e le presenta: sabe, q. es hijo leg.mo de D.n Benito Ziguri, nat.l de la V.a de Pancorvo Arz.do de Burgos, y D.a Maria Benavente, nat.l de la ref.da de Triana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Ziguri, nat.l de la dha de Pancorvo, y D.a Gracia Borbano, nat.l de la V.a de S.ta Maria Rivarredonda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Matias Benavente, bautizado en la Igles.a Parroquial de S.n Roman de esta Ciud.d, y D.a Feliciana Leño, nat.l de la V.a de Marchena de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido

castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otra: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerad.o de q.n el son; antes bien q.e sre han vivido con mucho honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.s de algun.s a.s à esta parte, y à los Abuelos Maternos; ser asi pub.co y notorio y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron q.e es de edad de cinq.ta a.s, y lo firmò.

Diego Joseph de Lemos

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

D.n Agustin Nr. de Peña vez.o de esta Ciu.d Jurado del Ill.mo cavildo y Reximiento della Illmo. de su cavildo y como tal Sindico Procurador Gral. de esta dha Ciu.d en bista de lo solicitado en este expediente por D.n Man.l de Siguenz y de lo que resulta de la Justificaz.n en su virtud echa = Dixo no se le ofrece reparo en nada de lo solicitado y Actuado en este dho expediente con tal que por el S.or Juez que del conoce se de en dho expediente la Prov.a que Juzgue por de Justicia y lo firmo dho S.or por Ante mi el Notario, Sevilla beinte y quatro de Jullio de mil setecien.tos ochenta y seis años = Ante mi =

Agustin Nr. de Peña

Diego de Leyva
Not.o App.co

Vistas p.r el Promotor Fiscal de la R.l Univ.d literaria de esta ciud.d Sev.a 21 de Julio del 786.
D.r Cuton

En la Ciud. de Sev.a a siete de Agosto de mil sete-
cientos ochenta y seis los S.res R.or y Conciliarios de
la Real Univers.d Literaria desta Ciud., haviendo
visto la antecedente informacion dada p.r D.n Ma-
nuel Ziguri, y Benabente, Natural desta Ciudad, p.a gra-
duarse de B.r en Medicina por esta Universidad, Di-
xeron: q.e la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron
por bastante, y en su consequencia mandaron, que
al suso dicho se le admita à los actos de puntos, leccion
y examen, p.a dicho grado y q.e siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria. Y por este su
Auto asi lo proveyeron, y firmaron.

D.r Salinas R.or D.r Rodrig.z D.r Sant.o D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

Ex 2. sort. eleg. Aphor. in. 68. Sect. 4. et ex eo hanc D.
Ergo omnes morbi per phenomena, seu sensibiles
affectiones dignosci valent.

N:6

M. M. y T. Expte N. 7

Año de 1786

Ynformazⁿ de Legitimidad y Limpieza del Bʳ en Leyes Dⁿ Fran.ᶜᵒ Alfonso de Fuero y Lopez, natˡ de esta Ciud.ᵈ à fin de graduarse de Licenzᵈᵒ en la misma Facultad pʳ esta Rˡ Universid.ᵈ de Sevilla.

Filiacion, que para graduarse de Licenciado en Derecho Civil en la Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla y recibirse de D.r presenta.

Nota.
En el Padron de la Parroq.a de S.n Bern.do q.e se formó p.a las quintas del remplazo del Exercito de 28 de Ab.l h.ta 20 de Set.re de 1773 en la part.da Num.o 209 fue exceptuado p.r Noble el contenido ~~~~~~

El B.r D.n Fran.co Alfonso de Fuero Lopez triviño, natural de d.ha ciudad, y baptizado en la Parroq.a de S.n Bernardo en 3 de Abril de 1763=

{ Hijo legitimo de }

Otra.
En 8 de Mayo de 1769 obtubo el contenido R.l Provision de S. M. y S.res de la R.l Chancilleria de Valladolid, despachada por ante D.n Fran.co Gonzalez de Villegas, Es.no de Camara, mayor de los Hijosdalgos de Castilla, mandandole guardar las honras y privileg.os de Cab.ro Hijodalgo, y lo mismo a su Padre D.n Fran.co de Fuero Hevia y Quintes.
Y Antes en 30 de Diciembre de 1768 fue nomb.do Alcalde de la 1.ta Hermand.d en el estado Noble por el Cab.do y Concejo de Villaviciosa, Princip.do de Asturias

D.n Fran.co Antonio de Fuero y Hevia, natural de la propia ciud.d de Sevilla, baptizado en la Parroquia del S. S. Clemente, Capilla del Sagrario de la S.ta Yglesia Patriarcal, en 13 de Dic.re de 1739, y de=

D.a Alfonsa Lopez triviño, natural de la misma Ciudad, baptizada en la Colegial de N. S.r Salvador en 16 de Enero de 1744=

Nota.
Se casaron en la Parroquia del Sagrario de Sevilla en 1.o de Nov.e de 1760: Y revelaron en la Parroquia de S.n Bernardo de la d.ha Ciudad en 3 de Julio de 1762. ~~

{ Nieto Por linea Paterna de }

Otra.
El contenido consta haberlo alistado en los Padron.s del estado Noble del concejo de Villaviciosa al fol.o 77 b.ta del formado en el a.o de 1704=
En el de 1710 al fol.o 71 b.ta
En el de la.o de 1751 al f.o 104
En el de 1759 al f.o 65 ~~
Y en el de 1766 al fin del. Obtubo tamb.n y como hijo D.n Fran.co Antonio la citada R.l Prov.on de 8 de Mayo de 1769 ~~

D.n Fran.co de Fuero y Hevia, natural del Lugar de Fuero, en el Concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias, baptizado en la Parroquia de San Mammes de Arguero en 22 de Junio de 1692, y de=

D.a Catalina Sanchez y Porras,

Otra.
Se casaron los contenidos en la Parroquia del Sagrario de Sevilla en 28 de Febrero de 1717: y revelaron en la misma en 25 de Ag.to del propio año= ..

natural del Lugar de S.n Juan de Castiello de la Marina, del expresado Consejo y Principado, baptizada en la Parroquia de dho Lugar en 25 de Julio de 1699=

Nieto
Por linea Materna de

Nota.
En 3 de Ag.to de 1748 se recibio por vec.o de la villa del Garrobo en el estado Noble, donde se le habia dado el prop.o estado a su Padre en el a.o de 1684.
Y en el mismo a.o de 1748 se le nombro ten.te de Alcalde mayor en el estado Noble q.e exercio, sin haberle resultado cargo ~.,

D.n Joseph Lopez Triviño, natural de la Villa de Fregenal, Obispado de Badajoz, baptizado en la Parroq.a de S.ra S.ta Ana de dha Villa en 8 de septiembre de 1696, y de=
D.a Ana Nicolasa Lopez Navarro, natural de Sevilla, baptizada en la Parroquia de N.ra S.ra S.ta Maria la Blanca en 1.o de Ag.to de 1704=,

Nota.
Se casaron los contenidos en la Parroquia de N.ra S.ta S.ta Maria de la Blanca de Sev.a en 31 de Agosto de 1717=~~

Segundo Nieto
Por linea Paterna de

Otra.
Por la falta de libro se encontraron partid.s de baptismo, y casam.to de los contenid.os p.o consta la legitimidad de su Matrimonio por en que otorgaron en Villaviciosa en 4 de Enero de 1693 ante Melchor de Valdes, y por, y por informacion, y otros Documentos =

Otra.
En los Padron.s del estado Noble del concejo de Villaviciosa y Listas del Lugar de Argüero esta empadronado el contenido en la del a.o de 1680 al fol.o 82.
En la de 1686 fol.o 45=
Y en la de 1692 al fol.o 25 ~.~.~.

D.n Juan de Fuero y Hevia, y de
D.a Catalina de Quintes, ambos naturales de las Parroquias de S.n Mammes de Argüero y Santa Maria de Fuero, en el dho Concejo de Villaviciosa y Principado de Asturias=

Segundo Nieto
Por linea Materna de

Otra.
En 20 de Mayo de 1684 a consequencia de executoria q.e presentó en la villa del Garrobo, fuè recibido por vec.o en el estado Noble. Y en 1685 fuè nombrado Ten.te de Alcalde mayor en dho estado.

D.n Fran.co Lopez y Sanchez, natur.l de la Villa de Fregenal, Baptizado en la Parroquia de N.ra S.ra S.ta Maria de la Plaza, en 12.

Otra.
Se casaron los contenidos en la Parroquia de S.ra S.ta Ana de Fregenal en 17 de Julio de 1693=

de Diciembre de 1658, y de=
Dª Josefa Maria Triviño y Blanca, natural de la Villa de Arazona, baptizada en la Yglesia Mayor Prioral de Sta. Maria de la Asuncion en 13 de Abril de 1679=

Tercero Nieto Por linea Paterna de

Nota.
Consta haber sido empadronado en el estado Noble del Concejo de Villaviciosa en las Listas de Argüero respectivas al año de 1680 al fol.º 82.
en la de 1686 al folio 45.
Y en la de 1692 fol.º 25=

Dn Toribio de Fuero, y de
Dª Dominga de Hevia, naturales uno y otro de las referidas Parroquias de Sn Mammes de Argüero y Sta Maria de Tuero, del dho Concejo de Villaviciosa, y Principado de Asturias=

Nota.
Por la falta de Libros de baptismo y casamtos de las Parroquias de Argüero y Tuero, no han podido sacarse las partidas de los contendos; pero consta por informacion=

Tercero Nieto Por linea Materna de

Dn Franco Lopez, y de
Dª Juana Sanchez, naturales ambos del Reyno de Galicia=

Otra.
Las partidas de baptmo y casamto de los contenidos se están buscando

Quarto Nieto Por linea Paterna de

Otra.
Los Padrones de Nobleza donde está el contenido no pudieron compulsarse por habérse recogido, y llevado del Concejo de Villaviciosa al Archivo de Simancas, quando se sacaron las Matriculas de sus hijos, Nietos, y Vecinos &c.

Dn Toribio de Fuero, y de
Dª Maria de Migoya, naturales de las citadas Parroquias de San Mammes de Argüero, y Santa Maria de Fuero, en el dho Concejo de Villaviciosa, y Principado de Asturias=

Otra.
Consta el Matrimonio de los contenidos por el testamto q.e otorgó el 1º cerrado, y se abrió ante Juan de Nava en 19 de Setre de 1647: y la segunda por el suyo en 1668 ante Alonso de Leon Solar.

[illegible] =

D.n [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D'

Arbol Primero.

Casa 1.ª

D.n Toribio de Ruero, con D.a Maria de Migoya.

2.ª D.n Toribio de Ruero, con D.a Dominga de Hevia.

7.ª D.n Fran.co Antonio de Quintes, con D.a Catalina Garcia.

3.ª D.a Catalina de Quintes, con D.n Juan de Ruero y Hevia. 3.ª

9.ª D.n Miguel Sanchez, con D.a Aldonza Corrales.

10.ª D.n Gregorio de Porras, con D.a Aldonza Vidal.

8.ª D.n Domingo Sanchez, con D.a Maria de Porras. 8.ª

4.ª D.n Fran.co de Ruero y Hevia, con D.a Catalina Sanchez y Porras. 4.ª

5.ª D.n Fran.co Ant.o de Ruero y Hevia, con D.a Alfonsa Lopez Treviño.

6.ª D.n Fran.co Alfonso de Ruero Lopez Treviño.

Arbol Segundo.

8

No se tiene noticia de los quartos Abuelos q. corresponden à esta casilla.

Casa 1.a
D.n Fran.co Lopez, con D.a Juana Sanchez.

2.a
D.n Fran.co Lopez y Sanchez, con D.a Josefa Maria Triviño y Blanca.

3.a
D.n José Lopez Triviño, con D.a Ana Nicolasa Lopez Navarro.

4.a
D.a Alfonsa Lopez Triviño, con D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hevia.

5.a
D.n Fran.co Alfonso de Fuero Lopez Triviño.

7.a
D.n Fran.co Lopez Navarro, con D.a Eugenia de Trugillo.

8.a
D.n Fran.co Gonzalez, con D.a Juana de Texia y Bustos.

6.a
D.n Juan Mateo Lopez Navarro, con

6.a
D.a Sebastiana Maria Gonzalez Texia y Bustos.

3.a



Explicacion de los dos antecedentes Arboles, respectivos à la ascendencia de Dn. Fran.co Alfonso de Fuero Lopez Trivino.

Arbol Primero

Casa 1.a Los contenidos en ella son naturales de las Parroquias de S.n Mammes de Arquero, y S.ta Maria de Fuero, Concejo de Villa Viciosa Principado de Asturias, y su matrimonio consta p.r el Testam.to q.e hizo Dn. Toribio ante Juan de Nava en 19. de Set.e de 1647., y p.r el Testam.to de D.a Maria practicado en 1668. ante Alonso de Leon Solares. Los Padrones de Nobleza de Dn. Toribio se hallan en el Archivo de Simancas.

Casa 2.a Los contenidos en ella son natur.s de las referidas Parroquias de S.n Mammes, y de S.ta Maria. Por la falta de libros de Bautismos, y de Casam.tos de las mismas Parroquias no han podido sacarse las partidas de estos, pero consta p.r informaz.on q.e Dn. Toribio fue empadronado en el estado Noble del Concejo de Villa Viciosa en las listas de Arquero, respectivas al año de 1680. al fol. 82. en la de 1686. al fol. 45.: y en la de 1692. fol. 25.

Casa 3.a Los contenidos en ella son natur.s de las citadas Parroquias: Pero p.r falta de los libros de Bautismo, y Casam.to no se encu

entran: Bien q.e consta la legitimidad de su matrimonio p.r escritura q.e otorgaron en Villaviciosa en 4. de Enero de 1693. ante Melchor de Valdes, p.r informas, y otros documentos. D.n Juan esta empadronado en los mismos años y folios q.e su Padre D.n Toribio.

Cara 4.a Los contenidos en esta se casaron en el Sagrario de Sev.a en 28. de Febrero de 1717., y se velaron en la misma en 25. de Agosto del propio año. D.n Fran.co es nat.l del Lugar de Fuero en el referido Concejo, Bautisado en la de S.n Mammes en 22. de Junio de 1692. D.a Catalina fue nat.l del Lugar de S.n Juan de Carniello de la Marina, en el expresado Concejo, y Bautizada en 25. de Julio de 1699. D.n Fran.co fue alistado en los Padrones del estado Noble del referido Concejo en el año de 1704. al fol. 77. vuelto; en el de 1710. al fol. 71. vuelto: en el de 1757. al fol. 104.: en el de 1759. al fol. 65.: y en el de 1766. obtuvo tambien con su hijo D.n Fran.co Ant.o R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid de 8. de Maio de 1769. p.r ante D.n Fran.co Gonzalez de Villegas, escribano de Camara y Maior de los Hijosdalgo de ella, mandando se les guardasen los privilegios de Cavalleros Hijosdalgo de ella.

Cara 5.a Los de esta cara se casaron en el Sagrario de Sevilla en 7.o de Nov.e de 1760, y se velaron en la Parroquia de S.n

Bernardo de la mısma Ciud. en 3. de Julio de 1762. Dn.
Fran.co fue Bautizado en el mismo Sagrario en 13. de
Diciembre de 1739. en 30. de Dic.e de 1768. fue nombrado
Alcalde de la S.ta Hermandad en el Estado Noble p.r el
expresado Concejo de VillaViciosa. D.a Alfonsa fue Bau-
tizada en la Colegial de Sev.a en 16. de Enero de 1744.
Cara 6.a El contenido en ella fue Bautizado en S.n Bernardo
en 3. de Abril de 1763. En las Quintas del Remplazo del
Exercito practicadas en 1771. en la partida num.o 209.
fue exceptuado p.r Noble, en la citada Parroquia.
Cara 7.a Esta cara se justifica p.r la tercera, y p.r instrumentos.
Cara 8.a Los contenidos en esta cara se casaron, y velaron en 20.
de Maio de 1697. en la Parroquia de VillaVerde del cita-
do Concejo, en donde fue Bautizada D.a Maria en 8. de
Agosto de 1673. hija leg.ma de los contenidos en la cara
10.a quienes fueron vecinos y natur. de la misma Parro-
quia. Dn. Domingo fue hijo leg.mo de Dn. Miguel Sanchez,
y D.a Aldonza Costales, vecinos de la Feligrecia de S.ta Ceci-
lia de Careñes del citado Concejo, y Bautizado en la
misma Feligrecia en 28. de Abril de 1655.
Cara 9.a Se justifica p.r la fee de Bautismo de Dn. Domingo, conte-
nido en la cara 8.a, y otros instrumentos
Cara 10.a Se justifica p.r la fee de Bautismo de D.a Maria,
contenida en la cara 8.a, y otros instrumen-
tos.

Arbol Segundo

Cara 1.ª Esta cara se justifica por las fees de Bautismo, y Casamiento de los de la segunda, siendo los de la primera naturales del Reyno de Galicia.

Cara 2.ª D.n Fran.co se Bautizó en la Parroquial de S.ta Maria de la Plaza de la V.a de Fregenal en 12. de Dic.e de 1658. D.a Josefa se Bautizó en la Iglesia maior Prioral de N.ra S.ta Maria de la Asumpcion de la V.a de Aracena en 13. de Abril de 1679., y se casaron en la Parroquia de N.ra S.ta Ana de Fregenal en 17. de Julio de 1693. D.n Fran.co en 20. de Maio de 1684. en virtud de executoria q.e presentó en la V.a del Garrobo fue recivido por vecino en el estado Noble. Y en 1685. fue nombrado Teniente de Alcalde maior en dho estado.

Cara 3.ª Los contenidos en ella se casaron en la Parroquia de S.ta Maria la Blanca de Sev.a en 31. de Agosto de 1717. D.n Jose fue Bautizado en la Parroquia de N.ra S.ta Ana de la dha de Fregenal en ocho de Set.e de 1696.: en 3. de Agosto de 1718. se recivió por vecino de la V.a del Garrobo en el estado Noble en cuio año se le nombró Teniente de Alcalde maior en el mismo estado. D.a Ana fue Bautizada

en la dha de Sta. Maria la Blanca en 4. de Agosto de mil setecientos quatro.

Casas 4.a y 5.a Estas casas quedan explicadas en las 5.a y 6.a del Arbol Primero.

Casa 6.a Los contenidos en esta se casaron en la Parroquia de S. Bartolome de Sev.a al fol. 202. en 22. de Junio de 1682. Dn. Juan de Bautismo en la misma Parroquia al fol. 370. en 17. de Maio de 1664. Da. Sebastiana de Bautismo en la misma fol. 390. a 2. de Febrero de 1664.

Casas 7.a y 8.a Los contenidos en ellas son Padres de los de la Casa 6.a segun fees de Bautismo, y casam.to de los dhos Dn. Juan, y Da. Sebastiana.

Todo lo qual se averigua de varios documentos que ante mi el infrascripto Secretario perpetuo de esta Rl. Univd. Literaria exhibio Dn. Fran.co Alfonso de Fuero Lopez Fuviño: Y los dhos instrumentos devolvi al mismo, por cuia razon firma aqui su recivo. Y pa. qe. conste firmo la presente en Sev.a à veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Dn. Fran.co Baquerizo

Bapt.^mo del pretendiente ~ ~ ~ ~

El Infrascripto Cura B^do desta Ygl^a de S. Bern^do extram^s desta Ciu^d certifico q^e en el lib. de Bau^s N. 8. a f. 101. esta la Part^a sig^te — ||

En Dom^o tres de Ab^l de mil setec^s sesenta y tres a^s El Lic^do D. Ju^n Ant^o de Villanueva y Albendea Cura B^do desta Parr^a de S. Bern^do extra^s de esta ciu^d dio lic^a a D Alonso de Salas, y Palma Pro, y Vicario de la V^a de Utrera y con ella Bau^o a Fran^co Alfonso Benito q^e nacio en lunes veinte y uno del mes proximo pasado hijo de D Fran^co Ant^o de Tuero, y de D. Alfonsa Lopez su leg^ma mug^r fue su Pad^o D Fran^co de Barrera vec^o desta Coll^n advirtiole el p^co esp^l y demas oblig^s y lo firmamos — D Alonso de Palma, y Salas — ||

Concuerda con su original que queda en dho lib. Sev^a y Ag^to 19 de 1786.

Jph Lopez de Palma



Yo el Mro. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagº de la Sta. Iglesia Metropna. y Patrl. de Sevª Certifico y doy fee; qe. En uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº al folio 28. vuelta Esta la Partida del thenor Siguiente;

Partida

Baptismo del Padre

En Domingo treze de Diziembre de mil setecientos y treinta y Nueve años Yo Dn. Joseph Xuarez de Estrada Cura en este Sagrario de la Santa Iglesia Mayor de Sevilla Baptize â Francisco Antonio que nacio â Dose de este mes Hijo de Francisco de tuero y de Cathalina Sanchez su muger: fue su Madrina Maria Gonzalez Vezina de esta Colacion â quien adverti el parentesco Espiritual y sus obligaciones y lo firme Ut Supra = Dn. Joseph Xuarez de Estrada;

Concuerda con su original â qe. me refiero y pª. qe. conste doy la presente En dho. Sagº En diez y Nueve de Agosto de mill setecientos ochenta y seis años;

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza



Como Cura de esta Iglesia Colegial de nro S. S. Salvador de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que por uno de los libros de Baptismo que esta Colegial tiene a foxs. 426 buelta consta una partida que a la letra es del thenor siguiente"

Baptismo de la Madre

En diez y seis dias del mes de en° de mil sietezientos y quarenta y quattro a. D. Jod. Alonso de Palma y Salas Presbo. de esta Ciudad de Sevilla con permiso del infrascripto Cura de esta Colegial de N. S. S. Salv. Baptize à Alphonsa, Thereza, Cathalina, Manuela Gonzala, nacio à diez y ocho mes, entre diez y onze de la noche, hija legitima de Dn. Joseph Lopez Turrino, y de d. Ana Navarro su muger, fue su Padrino Dn. Manuel Gamero vezino de la Collazion de el S. San Miguel à quien avisè sus obligaziones, y lo firmè con dho Cura = Alonso de Palma y Salas = D. Fernando Diaz Coronado ——

Concuerda con su original à que me refiero; Y para que conste donde combenga, doy la presente en Sevilla en trezeze de Julio de mil sietezientos y sesenta.

L. Franco. Calixto Perez y Llanos
Cura

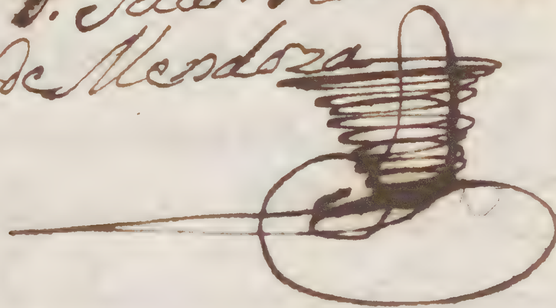
Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagº. de la Sta. Iglª. Metropna.
y Patrl. de Sevª. Certifico y doy feé; qe. En uno de los Libros de Desposorios
de dho. Sagº. al folio 130. vuelta Esta la Partida del thenor Siguiente

Partida.

Casamto. de los Padres.

En Savado primero de Noviembre de mil setecientos y sesenta
yo el infrascripto theniente de Cura del Sagrario de esta Sta.
Patriarchal Iglesia de Sevilla con mandamiento del Señor
Juez de la Iglesia y Licencia del D. D. Juan de la Riva Herre-
ra, Cura mas antiguo de dho. Sagrario haviendo prece-
dido las tres amonestaciones del derecho y no resultado
impedimento Desposé por palabras de presente, que hi-
cieron verdadero y Lexitimo matrimonio á Dn. Francisco
Antonio Fuero, natural de esta Ciudad, hijo de Dn. Fran-
cisco Fuero, y de Da. Cathalina Sanchez, Juntamente
con Da. Alphonsa Lopez Triviño, natural asimismo de
esta Ciudad, hija de Dn. Joseph Lopez Triviño, y de Da.
Ana Navarro: fueron testigos Dn. Joseph Triviño, Da.
Ana Navarro, Da. Francisca Triviño, y otros, Vecinos
de esta Collacion De que doi feé; D. D. Joseph Bapta. de
Mora;

Concuerda con su original á qe. me refiero y pa. qe. conste
doy la presente En dho. Sagº. En diez y Nueve de Agosto de
mill setecientos ochenta y seis años;



Certifico: Que D.n Fran.co Alfonso de Fuero, nat.l desta Ciu.d se gra-
duo de B.x en Leies en siete de Mayo de mil setecientos ochenta y qua-
tro, segun se averigua de los libros desta Sec.xia, à q.e me refiero. Sev.a
veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D.r Baquerizo

M. P. S.

D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez, Bautizado en la Parro-
quial de S.n Bernardo extramuros desta Ciu.d; como mejor pro
ceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Graduè de B.x en Leies
p.r esta Univers.d en 7. de Maio de 1784, segun se averigua
de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto, à q.e necesito reci-
vir el Grado de Lic.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar,
(conforme à Estatutos, y practica desta Univ.d) Que soy hijo leg.mo
de D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hevia, Bautizado en el Sagrario
desta Ciu.d, y D.a Alfonsa Lopez triviño, Bautizada en la Colegial
del Salvador de la misma: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de
D.n Fran.co de Fuero y Hevia, nat.l del Lugar de Fuero Conce-
jo de Villaviciosa Principado de Asturias, y D.a Catalina Sanchez
Porras, nat.l del Lugar de Castiello de la Marina del mismo
Concejo: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Jose Lopez
triviño, nat.l de la V.a Fregenal, y D.a Ana Nicolasa Lopez
Navarro, Bautizada en la Parroquia de S.ta Maria de la
Blanca de Sev.a: q.e asi yo, como los expresados mis Padres, y

Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judíos, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregía, Apostasía, Judaísmo ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bién q.e siempre hemos vivido con honor y estimación.

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentados las Certificac.on y fees de Bautismo, y casam.to de mis Padres, y mia, y mandar, q.e á el tenor deste pedimento se me reciva información: fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, dispensandome el tiempo de pasantia q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro, y gracia &.a

B.r D.n Fran.co Alfonso de Fuero

Por presentado este pedim.to con la Certificacion y fees de Bautismo y Casam.to q.e refiere: dispensase el tiempo de pasantia q.e à esta parte le falta, y admitase la informacion q.e ofrece, la qual se comete à el presente Secretario, evacuada pasese à el S.or Promotor Fiscal, p.a q.e exponga su parecer, y fecho todo, traigase para dar pro-

videncia. Lo mandaron los S.res R.or y Conciliarios de la R.l Univers.d Literaria desta Ciud. de Sev.a en ella à veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Ar.

D. Salinas D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Ant.o

R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez, nat.l desta Ciud.d p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario à D.n Lucas de la Atara, vec.o y del Comercio de esta Ciud.d à la collac.or de la Colegial de ella, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hevia, y D.a Alfonsa Lopez Fruiviño, natur.s desta Ciud.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Fuero y Hevia, nat.l del Lugar de Fuero Concejo de Villaviciosa,

Principado de Asturias, y D.ª Catalina Sanchez Porras, nat.
del Lugar de Castiello de la Marina del mismo Con-
cejo; Que su Madre es así mismo hija legitima de
D.n Jose Lopez Treviño, nat.l de la Villa de Trepe-
nal, y D.ª Ana Nicolasa Lopez Navarro, nat.l
desta dha de Sev.ª: Que así el Pretendiente, como los
expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma-
la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Inquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasía, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: an-
tes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y co-
municado à todos los expresados, p.r cuya razon le
consta, q.e el Pretendiente p.r linea Paterna es no-
ble, y de Familia distinguida, ser publico, y notorio,
publica voz y fama en esta Ciud., y la verdad p.r
su juramento fecho: Declaró el Testigo, que no le
tocan las generales de la Ley que se le ma-

nifestaron: Que es de edad sesenta años, y la firmo.

Lucas Jph. de la Maza — Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes, y año, de la misma presentacion, y p.a la referida informacion, recivi juramento segun Dro. de D.n Cristoval Jose Trujillo, Presbitero, y Capellan del Convento de Religiosas de S.ta Teresa; Carmelitas Descalzas desta Ciud.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hevia, nat.l desta Ciud., y D.a Alfonsa Lopez Triviño, nat.l de la misma: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Fuero y Hevia, nat.l del Lugar de Fuero, Concejo de Villaviciosa Principado de Asturias, y D.a Catalina Sanchez Porras, nat.l del Lugar de Castiello de la Marina, del mismo Concejo: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Jose Lopez Triviño, nat.l de la V.a de Trepenal, y D.a Ana Nicolasa Lopez Navarro, Bautizada en la Parroquial de S.ta Maria de la Blanca desta dha ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ing.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, por cuya razon sabe q.e el Pretend.te por la linea Paterna es noble, y de distinguida familia, ser pub.co y not.o, pub.ca voz y fama en esta Ciu.d, y la verdad por su juram.to fho: Declaro, q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de setenta años, y la firmò.

D.n Xptoval Joseph Truxillo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentac.on y p.a la referida informacion recivi juram.to segun Dro de D.n Miguel Garron, q.e asi expresò llamarse, empleado en la R.l Casa de Moneda desta Ciu.d; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Fuero, y Hevia, y de D.a Alfonsa Lopez Frivino, natur.s de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Fuero y Hevia, nat.l del Lugar de Fuero, Concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias, y D.a Catalina San-

chez Porras, natl. del Lugar de Castiello de la Marina, del mismo Concejo, los quales fueron Nobles, y de familia distinguida: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Dn. Franco. Lopez Triviño, natl. de la Va. de Trepenal, y Da. Da. Ana Nicolasa Lopez Navarro, Bautizada en la Parroquial de Sta. Maria la Blanca desta dha de Sevta.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacon. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inqn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacon. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas, y seguras noticias de los Maternos, ser publco. y notorio, publca. voz y fama, en esta Ciud., y la verdad por su juramento fho: Declaro, que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y seis años, y la firmo.

Miguel Fasson

Dr. Franco. Baquero
Srio.

Vistas por el Promotor Fiscal de la Rl. Univers.d Literaria desta Ciud. Sevla. 21. de Agosto de 1786.

Dtor Outon

En la Ciud. de Sevta. a veinte y uno de Agosto de mil

setecientos ochenta y seis los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria desta dha Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion, dada p.r D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez, nat.l de la misma p.a Graduarse de Lic.do en Leies p.r esta dha Univers.d; Dixeron: Que la aproba-ban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Yen su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edic-tos prevenidos p.r los Estatutos: Que à el suso dho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion y le examinen p.a el citado Grado: Yq.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Yp.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

R.

D.r Salinas de Rodriguez R.or

D.r Mexia

D.r Baquerizo S.rio

En v.te y uno de dho mes, y año el expres.do B.r Fuero hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Ley del Codigo, de la qual dedujo tres conclusiones: arguieron à ellas tres B.res en la misma Facultad: y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

En v.te y dos de dho mes, y año parecieron ante mi el S.rio los Vedeles de esta Univers.d y dixeron havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te; uno en las puertas del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d, y el otro en las de esta Univers.d seg.n costumbre. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e certifico.

Juan Marcos del Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3 sort. eleg. leg. illud 12 C. Comm. utriusq. ex eaq.e hanc th.m

Ergo constante adhuc matrimonio dos conferri potest à filia.

Ex 1 sort. eleg. leg. si 8. ff de legat. 1 ex eaq.e hanc th.m

Instituta petitione adversus unum ex correis debendi alter non liberatur.

J. M. y J. 1 200

Año de 1786.

Inform.n de leg.d y limp.a del S.do d.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez, n.l de Sevilla p.a graduarse de d.r en Leies p.r la univ.d de la misma ciudad.

Certifico: Que D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez nat.l desta Ciu.d se Graduó de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d en veinte y tres del corr.te mes, segun se averigua de los libros desta Sec.ria, à q. me refiero. Sev.a y Agosto veinte y quatro de mil setecientos ochenta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez, Bautizado en la Parroquial de S.n Bernardo extramuros desta Ciu.d, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me Graduè de Lic.do en Leies p.r esta R.l Univ.d Literaria en 23. deste corr.te mes, segun se averigua de la Certificac.on q. presento y juro. Y respecto, à q. neceсito recivir el Grado de D.or en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica desta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hevia, Bautizado en el Sagrario de la S.ta Yg.a desta Ciu.d, y D.a Alfonsa Lopez Triviño, Bautizada en la Colegial del Salvador de la misma: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co de Fuero y Hevia, nat.l del Lugar de Fuero, Concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias, y de D.a Catalina Sanchez Porras, nat.l del Lugar de Cartiello

de la Marina del mismo Concejo: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Jose Lopez triviño, nat. de la V.a de Trepenal, y D.a Ana Nicolasa Lopez Navarro, Bautizada en la Parroquial de S.ta Maria la Blanca de Sev.a: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.o: ni tenido oficios, viles, vajos ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion.

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, p.r reproducida la informacion q.e hice p.a el Grado de Lic.do en dha Facultad, y mandar, q.e à el tenor deste pedim.to se me reciva informac.on: fha y aprovada p.r V.S. providenciar, q.e me se confiera el expresado Grado de D.or con todas las esenpciones, y prerrogativas q.e le corresponden, despachando los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido

Por presentado este pedimᵗᵒ con la Certificacⁿ, y p.ʳ repro-
ducida la informacⁿ q.ᵉ refiere: Esta parte de la infor-
macⁿ q.ᵉ ofrece, la qual se comete al presente Secᵣⁱᵒ, y fha
pasese à el S.ᵒʳ Promotor Fiscal p.ª q.ᵉ exponga su parecer,
y evacuado todo, traigase p.ª dar providencia. Lo manda-
ron los S.ʳᵉˢ R.ᵒʳ y Consiliarios de la R.ˡ Univers.ᵈ Literaria
desta Ciu.ᵈ de Sev.ª, en ella à veinte y quatro de Agosto
de mil setecientos ochenta y seis.

Dʳ. Salinas   Dʳ Rodriguez   Dʳ. Mexia
Rʳ.   Dʳ. Sanvillan
Dʳ. Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En la Ciu.ᵈ de Sev.ª à veinte y quatro de Agosto de
mil setecientos ochenta y seis, Dⁿ. Fran.ᶜᵒ Alfonso de Fuero,
y Lopez, nat.ˡ desta Ciu.ᵈ p.ª la informacⁿ q.ᵉ tiene ofrecida y
le està mandada dar presentò p.ʳ testigo ante mi el Secᵣⁱᵒ à
Dⁿ. Bernardo de Hoyos, Cavallero de la R.ˡ y Distinguida Ordⁿ.
Española de Carlos 3.º, del Consejo de S. M. Juez oficial de
la R.ˡ Audiencia de la Contratacion en Cadiz, y Comisario
de los R.ˢ empaques de Azogue p.ª Indias en esta Ciu.ᵈ de Sev.ª

de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi Juram.to segun Dro.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to ante-cedente Dijo: Que conoce à D.n Fran.co Alfonso de Fuero, y Lo-pez q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hevia, nat.l desta Ciu.d, y D.a Alfonsa Lopez Tri-viño, nat.l de la misma: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co de Fuero y Hevia, nat.l del Lugar de Fuero, Concejo de Villaviciosa Principado de Asturias, y D.a Catalina San-chez Porras, nat.l del Lugar del Castiello de la Parroquia del mismo Concejo: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Lopez Triviño, nat.l de la V.a de Peñal, y D.a Ana Nico-lasa Lopez Navarro, Bautizada en la Parroquial de S.ta Maria la Blanca de esta dha de Sev.a: Que asi el Pre-tend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma-la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-metido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunica-do al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio, pub.ca voz y fama en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro, q.e

no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y ocho años y la firmó.

Bernardo de Hoyos — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo día, mes y año de la dha presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Feliz Alvarez de Cordova, V.no de esta Ciud.d, à la col-laz.on del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to antece-d.te Dijo: Conoce à D.n Fran.co Alfonso de Fuero, y Lopez q.e le presenta: Sabe, Que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hebia, bautiz.do en el Sagrario de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d, y D.a Al-fonsa Lopez Faviño, bautiz.da en la Colegial del Salvador de la misma: Que su Pad.e es tambien hi-jo leg.mo de D.n Fran.co de Fuero y Hebia, nat.l del lug.r de Fuero, Concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias, y D.a Catalina Suz. Porras, nat.l del lug.r de Castiello de la Marina del mismo Concejo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Lopez Faviño, nat.l de la V.a de Fregenal, y D.a Ana Nicolasa Lopez Navarro, bautiz.da en la Parroq.l

de Sta. Maria la Blanca de Sevilla: Que
así el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mula-
tos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde havan degenerado de quienes son; antes bien
que siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo
qual consta al testigo por haver tratado y comu-
nicado á todos los expresdos., ser así publco., y no-
torio, publca. voz, y fama, y la verdad por su juramto.
fho: que no le tocan las generales de la Ley, que se le ma-
nifestaron: que es de edad de setta. y cinco as., y lo firmó.

Felix Alvarez
de Cordova

Dr. Franco. Baquexiro
Srio

En el propio dia, mes, y año de la dha ~~Informacion~~
y presentacion, y para la misma Informacion recivi juramto.
segun Dro de Dn. Lucas Jose de la Maza, vno del
Comercio de esta ciud. á la collacion del Salvador

de ella, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo
pregunt.do p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Conoce à D.n Fran.co Al-
fonso de Fuero, q.e le presenta: Sabe: Que es hijo leg.mo de
D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Oteiza, nat.l de esta Ciud.d, y
D.a Alfonsa Lopez Zuriño, nat.l de la misma: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Fuero, nat.l del lu-
gar de Fuero, concejo de Villaviciosa, Principado de
Asturias, y D.a Catalina Frz Pozas, nat.l del lug.r de Car-
riello de la Marina del mismo Concejo: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Lop.z Zuriño, nat.l de
la V.a de Fregenal, y D.a Ana Nicolasa Lopez Navarro,
nat.l de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos
sus Pad.s, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limp.s
de toda mala raza, y generac.on de Judios, Mulatos, Con-
versos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de
hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han vi-
vido con honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r ha-
ver tratado y comunicado à los expres.dos todos; ser pub.co y
not.o, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales
de la Ley q.e se le dijeron: q.e es de edad de ses.ta a.s, y lo firmò.

Lucas Jph. de la Mazal — Fil.do = informacion, y

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la dha presentac.on, y

p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro

de D.n Fran.co Lopez Damisa, v.no de esta Ciud.d á la

collacion del Sagrario de ella, y haviendolo hecho pro-

metio decir verdad, y siendo preguntado al tenor

del pedim.to anteced.te Dijo: conoce á D.n Fran.co Alfon-

so de Fuero y Lopez, q.e le presenta: sabe q.e es hijo

leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Fuero y Hevia, nat.l de

esta Ciud.d, y D.a Alfonsa Lopez Frviño, nat.l de la

misma: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co

de Fuero y Hevia, nat.l del lug.r de Fuero, Con-

cejo de Villaviciosa, Principado de Asturias, y D.a Ca-

talina Sz Porray, nat.l del lug.r de Castrello de la

Marina del mismo Concejo: Que su Mad.e es asi-

mismo hija leg.ma de D.n Jose Lopez Frviño, nat.l

de la V.a de Fregenal, y D.a Ana Nicolasa Lopez

Navarro, bautiz.da en la Parroq.l de S.ta Mar.a la

Blanca de esta Ciud. de Sev.a: Que asi el Pretend.te, co-

mo los expres.dos su Pad.e y Abuelos han sido y son Chris-

tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y gene-

raz.on de Judios, Mulatos, conversos, y otra mala sec-

ta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la

Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo

ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de

hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni me-

canicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q. spre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo que consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los referidos, sino la Abuela Paterna, de q.n tiene buenas noticias, ser asi publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la ley; q. es de edad de setenta y cinco años, y lo firmó.

Fran.co Lopez, Damusa

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p.r el Promotor Fiscal de esta Universidad. Sev.a 24 de Ag.to de 1786.

D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y seis Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Fran.co Alfonso de Fuero y Lopez, Lic.do en Leies p.r esta Univers.d Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q. se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y que al suso dho se le confiera el Grado de Doctor en la expresada Facultad con todas las esenciones, y prerroga-

tivas q. le corresponden. Y p.r este su auto assí lo pro-
veieron y firmaron

D.r Salinas R.o Rodriguez D.r Mexía D.r Sarmentano

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo día, mes, y año, los Vedeles desta Univ.d pa-
recieron ante mí el Secr.io y dixeron: Que los Edictos pre-
venidos p.r el auto anteced.te los fixaron: Uno en las Puertas
pr.ales desta Univ.d; y otro en las del S.mo Christo del Perdon de
la S.ta Ygl.a desta Ciud.d; y p.a q.e conste firmaron esta dili-
gencia de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

J. M. y J.

206

Expte. N.º 8

Año de 1786.

Informaz.on de Legitimidad y Limp.za de D.n Joaquin Morena Filibert, nat.l y bautiz.do en la Igles.a Parroq.l de S.n Ildefonso de esta Ciud.d, pract.da à efecto de graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Univers.d

Se entregaron los papeles conduc.tes a su Revalida en 13 de Febr.º de 1789

/ Pase de lo q.e consta à manos de Persona Ecclesiastica.

Dice Reinaldo Filisberto, asistente en esta Ciu.d occidental, q.e cierto requerim.to le es precisso una certificacion donde conste ser el suplicante casado con Isabel Maria Acosta: y p.r quanto lo referido ha de constar de los libros de los assientos de la Parroquia de N. S. de la Merced: Pide à V. I. le haga merced, q.e el R.do Cura de dha Parroquial le passe Certificacion de lo q.e constare en el referido assiento. E. R. M. Certifico yo el P. Juan Correa, Parroco de la Parroquial de N. S. de la Merced de Lisboa Occidental, q.e haviendo visto los libros de los Matrimonios desta Iglesia, q.e sirvió en el año de mil setecientos y veinte, en el a fojas ciento y treinta hallè el assiento sig.te

A los diez y nueve de Agosto de mil setecientos y veinte de mañana en esta Ig.a de N. S. de la Merced p.r ante mi el P. Juan Correa, Cura de dha Parroquia, y p.r ante los testigos q.e se nombraran p.r mandam.to del R.do D.or Jacinto Robalo Freire, Juez de los Casam.tos en esta Patriarcado con palabras de presente assi como lo manda la S.ta Madre Ig.a de Roma, el Concilio Tridentino, y constituciones deste Patriarcado se casaron Reinaldo Filisberto, hijo de Reinaldo Filisberto, y Margarita Bilaima, nat.l y Bautizado en la Parroquia de S.n Nicolas de la Ciu.d

Nantes Reino de Francia, y morador en la Parroquia de N. S. de los Martires de la Ciud. de Lisboa, con Isabel Maria de Acosta, Viuda de Jorje Enriquez, morador en esta Parroquia Calle de Sn. Buenaventura: fueron Testigos el Rdo. P. Ant.o Luis de Quiros, morador en esta Parroquia, y Bernardino de la Assen sion morador en dha Parroquia, y otras muchas personas, erat y dia ut supra el Parroco Juan Correa, Antonio Luis de Quiros, Bernardino de la Assension.

Y no dice mas el dho asiento a q. me refiero. Lisboa Occidental doce de Marzo de mil setecientos veinte y seis. El Parroco Juan Correa.

Esta certificacn. esta autorizada de quatro escribanos de ser cierto y verdadero dho testimonio y son Manuel Ant.o de Paz, Jose Ant.o de Barbuda, Manuel de Olivera, y Severino Martinez del Valle.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infraes.to Cura y Benef.do dela Yg.la Parroq.l del S. S. Yldefonso dela Ciud.d de Se-villa, q. en el libro corriente de Bap.s q. dicha Yg.a tiene â el f.o 25 esta la partida q. sigue./

Partida./ En Domingo veinte y siete dias de Enero de mil setecientos sesenta y cinco, Yo el infras.to Cura dela Yg.la Parroq. del S. S. Yldefonso dela Ciud.d de Sevilla Baptice â Joachin Josef Yldefonso Fran.co dela Concepcion q. nacio en vein-te y uno de dicho mes como â las ocho de la noche hijo de Nicolas Moreno y de Bernarda Ylisoento su leg.a muger

p.te

fue Madrina Man.la Moreno â quien amoneste el Parent.co esp.l y sus oblig.s fecho ut supra./ B.r Felipe Mon-tes de Oca Cura./

Concuerda con su original â q. me refiero Sevilla y Agosto siete de ochenta y seis a./ B.r Mig.l Luis Gonz.z Cura



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Infr.o Cura desta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Roq.e extramuros de Sev.a q.e en vno de los libros de Bap.mos de dha Ygl.a está la partida del tenor siguiente =

Partida/. En dies y ocho días del mes de Enero de mil setecientos y treinta y vno a.s Yo D.n Juan de Aztorqui Presv.o con permiso del D.r D.n Antonio Jph Lopez de Amezq.ta y Cañadas Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramuros de esta ciu.d de Sev.a Bap.e a Nicolas Dom.o del Socorro, h.o de Juan Moreira, y de Juana Dias, n.o a. no, y q.e fue su padrino Dom.o de Otero doze deste mes, y a fue su padrino Dom.o de Otero y Ana Paula Cornejo: ffo vt supra = D.n Juan de Aztorqui = D.r D.n Antonio Jph Lopez de Amezq.ta y Cañada. — — — — — —

Concuerda con su original a q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en Sevilla a siete de Agosto de mill setecientos ochenta y seis a.s/.

B.r D.n Manuel Ruiz

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn. Josef del Villar de Dayo Cura propio mas antiguo dela Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en los libros de Baptismos que se custodian en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han baptizado esta un Casso firmado del thenor siguiente —

En Cadiz veinte y seis de Febrero de mil setts. treinta y siete años Yo el Sr. Dn. Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. baptize a Bernarda Maria (que nacio a veinte y uno del presente mes) hija de Reynaldo Filibert, y de Ysabel Maria de Acosta, su legma. muger Casados en la Ciudad de Lisboa en la Parrochia de las Mercedes año de veinte y cinco por certificacion; fueron Padrinos Pedro de la Vega y Bernarda Maria, advertiles sus obligaciones siendo testigos Manuel Piña, y Pedro Gonzalez Lera, todos vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra — Dn. Antonio Manuel Vasquez de Vera —

M.e

El qual Casso concuerda con su origl. que queda en dho libro a fojas quince de que doy fee. Cadiz y Junio diez de mil setts. ochenta y seis años —

Dn. Josef del Villar de Dayo

Los Esnos. del Rey nuestro Sr. pp.cos y del numº de esta Ciud.

q̃ aqui firmamos, Damos fee, q̃ D.r Josef del Villar de Vago de q̃n parece firmada la anterior Certificacion es como se titula Cura propio del Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta dha Ciu.d y como tal administra los Santos Sacram.tos à sus feligreses, y à sus semejantes, y demas q̃ actua siempre se le ha dado entera fee y credito en todos juicios. fha ut retro

Juan Rubio

Andres Sartorio

Pedro Alcantara

T.o

Certifico: q.e el D.r D.n Juaquin Morera Tilisbert, nat.l de esta Ciu.d se graduo de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en veinte y dos de Maio de mil setecientos ochenta y dos: q.e tiene pasados quatro cursos en la Facultad de Medicina p.r la misma Univers.d q.e principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Junio proximo pasado: y q.e sustento un acto menor de conclusiones en esta dha Facultad y Univers.d, segun se averigua de los libros desta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Agosto nueve de mil setecientos ochenta y seis. = emmendado = Tilisbert = Vale.

D.r Baquerino

D.r D.n Juaquin Morera Tilisbert, nat.l y Bautisado en la Ig.a Parroquial de S.n Ildefonso desta Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 22. de Maio de 1782: Que tengo ganados en ella, y Facultad de Medicina quatro cursos; y q.e sustenté un actò menor de Conclusiones en esta dha Facultad y Univers.d, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto, à q.e necesito recivir el grado de B.r en la expresada Facultad de Medicina, y p.a ello justifican (conforme a Leies del Reino, Estatutos, y prac-

tica desta Univers.d) Que soy hijo leg.mo de D.n Nicolas Mo-
rera y Diaz, Bautisado en la Yg.a Parroquial de S.n Ro-
que desta Ciu.d, y D.a Bernarda Reinaldo Tilisbert Acosta,
nat.l de la Ciu.d de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Juan Morera, nat.l de S.n Miguel de Viza-
ño, Reino de Portugal, y D.a D.a Juana Diaz, Bautiz.a en la parr.a
de S.n Bern.do desta Ciu.d: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n
Reinaldo Tilisbert Bautisado en la Yg.a Parroquial de S.n
Nicolas de Nantes Reino de Francia, y D.a Ysabel
Maria de Acosta ~~Bautiz.~~ Casada en la Parroquia de n.a S.ra de la Mercd. de Lisboa
Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos
hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros
Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.
ni tenido oficios, viles, bajos, ni mecanicos p.r donde
hayamos degenerado de quienes somos: antes bien
q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion:
A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certifi-
cacion y fees de Bautismo de mis Padres, y Abuelos

y mandar q.^e a el tenor deste pedim.^to se me reciva infor-
macion, aun p.^r lo respectivo ami Madre, p.^r haver esta
vivido siempre en Sev.^a, y haver nacido p.^r casualidad en
Cadiz: fha y aprovada p.^r V.S. providenciar q.^e se me admita
a los actos de puntos, leccion, y examen p.^a dho Grado:
Y q.^e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.^a
Pido justicia juro &c.^a

Joaquin Morera

Por presentado este pedim.^to con la Certificacion, y fees de
Bautismo q.^e refiere: Admitase à esta parte la informa-
cion q.^e ofrece, laqual se comete à el presente sec.^rio parandose
à el Cavallero Procurador Sindico gral desta Ciu.^d p.^a q.^e ex-
ponga lo q.^e le parezca, y a el S.^r Promotor Fiscal desta Univ.^d:
fho todo traigase p.^a dar providencia. Lo mandaron los S.^res R.^r y
Consilliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de Sev.^a en ella à nue-
ve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D.^r Salinas R.^or — D.^r Rodrig.^z — D.^r Mexia — D. Vazquez Ban.^s — D.^r Baquerizo S.^rio

En la Ciud. de Sev.a à doce de Agosto de mil setecientos
ochenta y seis D.n Juaquin Morera, y Tilisbert, nat.l de
esta Ciud. p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le està manda
da dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Pedro Silvestre
Talero, vec.o de esta Ciud., de quien en virtud de la comision
q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun d.ro
y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo pregun
tado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Juaquin
Morera, y Tilisbert q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de
D.n Nicolas Morera, y Diaz, Bautizado en los Parroquial,
de S.n Roque extramuros desta Ciud., y D.a Bernarda
Reinaldo Tilisbert y Acosta, nat.l de la Ciud. de Cadiz: Que
su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Morera, nat.l
de S.n Miguel de Bizadiño Reino de Portugal, y D.a
Juana Diaz, Bautizada en la Igl.a Parroquial de S.n Bern.do desta Ciud.
Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Reinaldo
Tilisbert, Bautizado en la Iglesia Parroquial de
S.n Nicolas de la Ciud. de Nantes, Reino de Francia,
y D.a Isabel Maria de Acosta, ~~Bautizada~~ Velada en la Par
roquial de Ntra Sra de la Merced de la Ciud. de
Lisboa, Reino de Portugal: Que asi el Pretend.te, como los
expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de

Herezia, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes (somos) digo son: antes bién que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta à el testigo por haver tratado y comunicado à el Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas, y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad; y la verdad por su Juramento fho. Declarò el testigo que no le tocan las grales de la Lei que se le manifestaron: y que es de edad de setenta y ocho años, y lo firmo. Entre renglones = somos digo.

Pedro Talero

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacn. recivi juramto. segun Dro: de Dn. Guillermo Sn. Martori, que assi expresò llamarse, veco. desta Ciud. en la collacn. del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimto. antecedte. Dijo: Que conoce à Dn. Juaquin Morera que le presenta: sabe que es hijo legmo. de Dn. Nicolas Morera, y Diaz, Bautizado en la Iga. Parroquial de S. Roque extramuros

desta Ciud., y Da. Bernarda Reinaldo Tilisbert, y Acosta, natl. de la Ciud. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Morera, natl. de Sn. Miguel de Biradino Reino de Portugal, y Da. Juana Diaz, Bautizada en la Parroquial de Sn. Bernardo desta Ciud.: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Reinaldo Tilisbert, Bautizado en la Parroquial de Sn. Nicolas de la Ciud. de Nantes, Reino de Francia, y Da. Isabel Maria de Acosta, ~~Bautizada~~ casada en la Parroquial de N. S. de la Merced de la Ciud. de Lisboa Reino de Portugal: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padrs. y Abuels. han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drô.: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacn. Todo lo qe. consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. sus Padres, y Abuelos, ser publico, y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su juramto. fho: Que no le tocan las generales de la Lei qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y dos años, y la firmó.

Guillermo Sn. Martore

Dr. Franco. Baquerino
Sxio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presen

tacion, y p.[a] la referida informacion recivi juram.[to] segun Dro.[v] de Diego Doming.[z] Santana, àquien doy fee conosco, vec.[o] desta Ciu.[d], y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.[r] el pedim.[to] anteced.[te] diso: Que conoce a D.[n] Juaquin Morera Filisbert q.[e] le presenta: sabe q.[e] es hiso leg.[mo] de D.[n] Nicolas Morera y Diaz, Bautizado en la Parroquial de S.[n] Roque extramuros desta Ciu.[d], y D.[a] Bernarda Reinaldo Filisbert y Acosta, nat.[l] de la de Cadiz: Que su Padre es tamb.[n] hiso leg.[mo] de D.[n] Juan Morera, nat.[l] de S.[n] Miguel de Biradiño, Reino de Portugal, y D.[a] Juana Diaz, Bautizada en la Parroquia de S.[n] Bernardo extramuros desta Ciu.[d]: Que su Madre es asi mismo hisa leg.[ma] de D.[n] Reinaldo Filisbert, Bautizado en la Iglesia Parroquial de S.[n] Nicolas de la Ciu.[d] de Nantes, Reino de Francia, y D.[a] Isabel Maria de Acosta, ~~Bautizada~~ Casada en la Parroquial de N. S. de la Merced de la Ciu.[d] de Lisboa Reino de Portugal: Que asi el Pretend.[te], como los expresados sus Pad.[s] y Abuelos han sido y son Christianos viesos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.[n] de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de la Inq.[on] p.[r] Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.[v]: ni tenido oficios viles vasos, ni mecanicos p.[r] donde hayan degenerado de

quienes son: antes q.e siempre han vivido con honor, y estimac.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser pub.co y notorio en esta Ciu., y la verdad p.r su juram.to fho: Declarò, q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y quatro años, no la firmò p.r q.e dijo no saber, y de todo cer tifico.

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

4 En el mismo dia, mes, y año, de la misma presentac.n y p.a la referida informac.n recivi juram.to segun D.o de Ysidro de la Peña, q.e asi expresò llamarse, vec.o desta Ciu.d en la Collac.on de S.n Ysidoro; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedte. Dijo: Que conoce à D.n Juaquin Morera y Tilisbert q.e le presenta: Save q.e es hijo leg.mo de D.n Nicolas Morera y Diaz, Bautizado en la Parroquial de S.n Roque extramuros desta Ciu.d, y D.a Bernarda Reinaldo Tilisbert y Acosta, nat.l de la de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Morera, nat.l de S.n Miguel de Bitadiño, Reyno de Portugal, y D.a Juana Diaz, Bautizada en la Parroquial de S.n Bernardo extramuros desta de Sev.a: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Reinaldo Tilisbert,

Bautizado en la Parroquial de S.n Nicolas de la Ciu.d de Nantes Reyno de Francia, y D.a Ysabel Maria de Acosta, Casada en la Parroquial de N. S. de las Mercedes de la Ciu.d de Lisboa Reyno de Portugal, la qual viniendo de Lisboa p.a esta Ciu.d pario en Cadiz a su hija, Madre del Pretendiente: Que asi este, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de setenta y quatro, no firmo p.r q.e dijo no saver de q.e Certifico.

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En Sevilla à diez y nueve de dho mes y año de la

misma presentacion; y p.a la ref.da Informacion; recivi ju
ram.to seg.n Dro de Manuel de la Peña, q.e asi expresó
llamarse, v.no de esta Ciud.d en la collacion de S.n
Pedro con exercicio de Latonero; y haviendolo hecho
prometió decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor
del pedim.to anteced.te Dixo: Conoce á D.n Joaquin Mo
rera, q.e le presenta: sabe, Que es hijo leg.mo de D.n Ni
colas Morera y Diaz, bautiz.do en la Parroq.l de
S.n Roq.e de esta Ciud.d, y D.a Bernarda Filibert y
Acosta, nat.l de la de Cadiz: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n Juan Morera, nat.l de S.n Migu.l
de Biradino, Reyno de Portugal, y D.a Juana Diaz
bautiz.da en la Parroq.l de S.n Bernardo de Sevilla
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Rey
naldo Filibert, bautiz.do en la Parroq.l de S.n Nico
las de la Ciud.d de Nantes, Reyno de Francia, y
D.a Isavel Mar.a de Acosta, ~~bautiz.da~~ casada en la Parroq.l
de N. S. de las Mercedes de la Ciud.d de Lisboa
Reyno de Portugal, la qual viniendo á esta Ciud.
parió en Cadiz á su hija, Mad.e del Pretend.te: Que
asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s, y Abu.s
los han sido y son christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulat.s

Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener muy buenas y seg.ras noticias de los Paternos, ser asi pub.co y notorio, pub.ca voz, y fama; y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y seis a.s: no firmó, p.r q.e dijo no saber, de q.e doy fe.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Nueve días del mes de Agosto de mil Setec.tos Ochenta y seis Años, Yo el Not.o App.co en Virtud del Auto que Antecede pase a las Cassas Morada del S.r D.n Fran.co M.a de Reve Cavallero Capitular y Sindico Gen.l desta Ciudad aq.n hize presente esta Ynformac.on que haviendola leydo y visto dicho S.r dixo no se le ofrece reparo, por estar conforme a las Ordenes del R.l Consejo, y estatutos desta Unid.d y esto dio por su respta. que firmo doy fee = D.n Fran.co M.a de Reve

Diego de Lara
Not.o App.co

Vistas p.r el Promotor Fiscal de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad. Sevilla y Agosto 30 de 1786.

D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a a treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, los S.res D.s Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de ella, haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n Juaquin Moreira y Filisbert, nat.l de dha de Sev.a p.a efecto de Graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron q.e a el suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r Salinas R.or

D.r Rodriguez

D.r Mexia

D.r Camaciano

D.r Baquerizo S.rio

Cap. 3. sext. elec. Aphor. Mulier. 34. Sect. 5. et ex eo hanc Dm.

Ergo quamvis in omni gestationis tempore tutò exercere valeamus sanguinis missionem, tutius tamen proximis mensibus.



Para los despachos de oficio quartil ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Dn Manuel Roberto Gomes de Alencayre Noroña, Cavallero Hijodalgo Nottorio Ensangre y Profeso en El Militar Orden de Xpto, Ayudte mayor de La Fortaleza de Rachól, En la Plaza de Armas, de la Ciudad de Goa en la Jndia oriental, y Capitan de Jnfanteria del Regimiento Fixo de dha Plaza; vecno de Esta Ciudad, y en Ella Procor gal y Consul ynterino de la Nacion Portuguesa = Certifico, En la mejor forma que puedo, y devo, y siendo Necesario Iuro por la Cruz del Abito que Profeso, y traygo al Pecho: que he visto Leydo y Trasumptado del ydioma Portugues al Castellano unas Fées de Baptismo, y Casamiento que todo ala Letra es como se sigue

Dn Antonio Cayetano Marciél, Calleyros, Por Merced de Diós, y de La Sta Sede Apostólica, Arzobispo dela Cedemonia del Consejo de Su Magestad Fidelissima, Presidente dela Audiencia, y Curia Patriarchál, vicario Generál del Eminentissimo, y Reverendissimo señor, Cardenál Patriarcha de Lysboa &c = Atodos Los muy Reverendos señores, Doctores, Provisores, Vicarios, Curas, Coadjutores, Clérigos de Missa, y de Órdenes Sacros, Notarios Apostólicos Escrivanos, y Escrivanos Publicos, de Nottas, de Esta Corte, y Ciudad, de

—ˣboa, y todo su Patriarcado, asi de este Como, de otra quales quiera Diocesis, de Este Reyno, y señorios de Portugál, Algárves Conquistas, y sus Dominios, y bien asi a todos los señores, Doctores, señores Togados, Corregidores, Proveedores, oydores, Auditores, Comendadores, Juzgadores, Jueces, y demás Justicias, oficiáles, y demás Personas, de Justicia, de su Magestád Fidelisima que Diós guárde: A todos En generál y a cada uno, delos sobredichos señores, en sus jurisdicciones, adonde, y por ante quien, El presente Nuestro ynstrumento, Authentico con él Thenor de unos Auttos, vieren aquéllos a quien más verdaderamente al Conocimiento de este con derecho, derechamente, deva y háya de pertenecer, su Entero Cumplimiento devido, y hecho, y plenário Execucion de este y asi con este, de Nuestra párte, Con efecto, fuéren Requeridos, por qualesquiera Módo, forma, via, y manera ó Rason que sea; salud y Páx para siempre, En Nuestro señor, Jesus christo, que de todos és Verdadero Remedio, y salvacion; Hacemos saber que por párte, de Joaquim Morera, me fué presentado, un pedimento a que juntó unas fées de Baptismo, y Casamientos, en

el quál nos Requeria, querer justificár,
la vida y Costumbres, de sus Abuelos, el
quál Pedimento, siendonos presentado
mandámos por Nuestro Despacho, jus-
tificase, y justificando con Testigos
se hicieron los Auttos conclusos, y
por otro Nuestro Despacho mandamos
hacer ynstrumento, con el tenor de
los áuttos, delos quáles, y su Thenor,
ēs dela fórma, y mánera siguiente =
Julio = Mil settecientos ochenta y nueve
años = Joaquin Morera = Camara
Patriarchál = Auttos de justificacion
dela vida y Costumbres, delos Abuelos
del suplicante = Eminentissimo
Pedimto = Señor = Dice Joaquim Morera, hijo
Legitimo, de Nicolás Morera, y de su
Mugér, Bernárda Filisbertta, naturál
y Baptisádo, enla Parroquial de San
Ildefonsso, dela Ciudad de Sevilla
Arzobispádo dela misma Ciudád
Reyno de España, que para Ciertos
Requerimientos que tiene Le ēs
precisso hacer una justificacion, En
la Camara Patriarchál, de ēsta
Ciudád, dela vida y Costumbres, del
procedimiento, de sus Abuelos por la
Rason de haver sido naturáles de este
Reyno; sin Embárgo de ser Antiguos
tiene Personas que Conócen, sus
Familias, y como no lo puede hacer
sin Despácho, u Ōrden de Vuestra



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Eminencia, y que si Necesario fuere jurará alos sanctos Evangelios el no ser para Casos Criminales, por tanto, = Pide A. V. Eminencia sea servido mandar que el Escrivano dela Camara Patriarchal, junto con El Inquiridor, le Recyba ladicha justificacion, Enla forma de el Estilo y Recybirá merced = Remitida al Excelentissimo arzobispo, nuestro Vicario General, Junquera dos de Julio demil settecientos, ochenta y nueve Años = José Cardenal Patriarcha en Rubrica = Dice Joaquin Morera Felisberto, Hijo de Nicolás Morera, y de su Muger, Bernarda Felisberta; natural y Baptisado, en la Parroquial de san Ildefonsso, de la Ciudad de Sevilla, Reyno de España, Arzobispado de la misma Ciudad, que para cierto Requerimento que tiene, le es presiso, que el Parrocho dela Felegresia de Santarem, le dé por Certificacion, como en ella fué Baptisada, su Abuela, Isabel Marias de Acosta, y como el dicho Parrocho

Decreto de s. Eminencia

Pedimento =



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

No lo puede hacer, sin licensia de vuestra merced = Pide a Vuestra merced sea servido, que el dicho Párrocho, se la de delo que Conste y Recybirá merced = Desela delo que conste = Salón, Desp.º =

Feé de Baptismo

En observancia del Despacho antecedente, del Reverendissimo señor Jués, vicário general, de este Arzobispado, Revisando los libros delos Baptisados de ésta Felagresia, en uno de ellos, a fojas doscientas setenta y ocho, allé el Asiento del Thenor siguiente = A los once Dias del mes de Junio, de mil settecientos quarenta y quátro años = yó El Pádre Manuél Ferreyra, Coadjutor en Esta yglésia, de Sancta Iria, Baptisé, y puse los sanctos Óleos, a una Niña por nombre Isabél, hija de José de silva, y de Ana Maria, fué Padrino Felipe de santhiágo, de Marvilla, de que hise este asiento, que firmé, dia mes y Año ut supra = El Padre Manuél Ferreyra = y no se contenia más en el dicho Asiento, que fielmente aqui Copié del Referido libro, a que me Remito; Santarem, a trece de Julio de mil settecientos ochenta y nueve años = El Coadjutor Juaquim Antonio de Figueredo

Reconoci=
miento=

Reconosco la Letra y firma, arriba de
la Persona, en ella Conthenida; fho oy
veinte y seis de Junio de mil settecientos
ochenta y Nueve años = Lugar del signo
Publico = En Testimonio de Verdad = Antonio Juaquim de Gueyros = Antonio C...
Coutiño = Excelentissimo Señor = Dice

Pedim.to =

Juaquim Morera, natural y Baptisado,
En la Parroquial de San Yldefonso
dela Ciudad de Sevilla, Arzobispado
dela misma Ciudad, que para Cierto
Requerimiento que tiene lees presiso,
que el Reverendo Parrocho, dela Felegresia de Nuestra Señora delas Mercedes,
le dé por Certificacion, como su Abuelo
Reynaldo Filisberto, fué Casado, Con
su Abuela Isabel Maria de Acosta, en
la dicha Felegresia, y como este no
lo pudo hacer sin Despacho de V.a Excelencia = Pide a V.a Excelencia, sea
servido, que el dicho Parrocho, Le de
delo que Conste, asi lo mandar, y
Recybirá merced = Despacho = Antonio

Desp.o =

Arzobispo de la Cedemonia en Rubrica =

Feé de
casam.to =

José Manuel Gomes Salgado, Varqueyro, Coadjutor en esta Parroquial
de Nuestra Señora delas Mercedes en
Cumplimiento del Despacho antecedente, Certifico, que Revisando, el
libro quarto, delos Casamientos, En
él, a fojas ciento y treynta (Plana Renglon) =
ésta el asiento del Tenor Siguiente =
Alos dies y nueve de Agosto de mil setecientos, y veinte; por la mañana

En esta Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes por ante mi el Padre Juan Correa Cura de Ella, y por ante los Testigos abaxo Nombrados, por mandamiento del Reverendo Doctor Jacinto Rabelo Freyre Jues de los Casamientos en este Patriarchado, com palabras de presente asi como manda la Sancta Madre Iglesia de Roma, Concilio Tridentino, y Constituciones de este Patriarchado, se Casaron, Reynaldo Filisberto, hijo de Reynaldo Filisberto, y de Margarita, Vilaina, natural, y Baptisada en la Felegresia de San Nicolas, de la Ciudad de Nantes Reyno de Francia, y morador en la Felegresia de Nuestra Señora de los Martires; Con Isabel Maria de Acosta viuda de Thomas Henriques, moradora en esta Felegresia, en la Calle de San Buena Ventura, fueron Testigos, El Reverendo, Antonio Luis, de Quiros morador en esta Felegresia = Bernardino de la Asumpcion, morador en Esta Felegresia, y otros muchos, en El Dia ut supra = El Parrocho Juan Correa = Antonio Luis de Quiros = Bernardino de la Asumpcion = y no se Conthenia mas en el dicho Asiento a que me Remito, Lisboa nueve de Mayo, de mil y siette Cientos, y ochenta y nueve años = El Coadjutor José Manuel Gome Salgado Vergueyro = Reconosco La Letra

Reconocimiento

✠



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

y signo arriba de la Persona, en el Contenido
Braga veinte y seis de Junio de mil sette-
cientos, ochenta y nueve años = Antonio
Juaquim de Quirós = Reconosco = Contri-
Pedim.to = ño = Dice Juaquim Morera, natural de
la Ciudad de Sevilla Reyno de España
que para Requerimientos, que tiene
presisa, que el Escrivano de los Libros
Finalisados, u, él Párrocho de la Felegresia
de San Miguel de Vilariño, de Este Arzo-
bispado, Primádo de Braga, se den Certi-
ficacion en forma de la Partida de
Baptismo, de El Abuelo de El suplicante
que se llamava, Juan Morera, y q.e fué Bá-
ptisado, en la dicha Feligresia en el año
de mil settecientos y dos Años, hijo dél
De otro Juan Morera, y de su Mugér
Maria Ribero = Pide A vuésa señoria, Le
haga merced, Mandar pasár la Enum-
ciada, Certificacion, en la forma que
suplica; y Recybirá Merced = Jurando
Desp.o = desele = Barros Pereyra = Juró no ser
para Caso Crime = En Cumplimiento
del Despácho Antecedente de El muy
Reverendo Señor Doctor, Pedro Paulo
de Barros Pereyra, Arcediaváto de Olivera,





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Feé de Bapᵐᵒ

En la Sede Primás, Iues Mayor dela Camara Eclesiástica, y Provisor en esta Corte y su Arzobispado, por su Señoria El Illustrisimo Cabildo Sede Vacante de Braga Primado delas Españas = Certifico, yó António Ferreyra Villa Reál, Escrivano delos Libros Finalisádos, por el mismo Señor que en mi Poder se hállan, los dela Felegresia de San Miguél de Vilariño, y en uno de éllos, enlas Partidas delos Baptisádos, a fojas singuenta y dos (Plana Renglon) se hálla la partida del Tenor siguiente = Alos siette Dias de El mes de Márzo del año de mil y seis cientos ochenta y tres años Baptisé yó El Padre Juan de Acósta a Juan hijo de Juan Morera, y de su Mugér Maria Ribera, fueron Padrinos Juan Fransisco del Ribero, Madrina Lucia, soltera, todos de esta Felegresia, en fée de lo que, me firmé Dia mes, y año ut supra = El Padre Juan de Acósta = y no se contenia más, en el dicho Asiento a que me Remitto, y en fée de Verdad me firmo = Braga tres de Junio de mil settecientos ochenta y nueve años. y yó lo escrivo y firmo, = António Ferreyra Villa Reál = de esta Ciento y veinte Reys =

Reconoci miento = Reconozco, ser la letra y firma dela Certifica-
cion antecedente, del Escrivano delos Libros
finalisados = Antonio Ferreyra Villa Real = Braga
quatro de Junio de mil settecientos ochenta y
nueve Años = Lugar del signo publico = En
otro = Testimonio de verdad = El Escrivano Publico
general Luis de Araujo, y Asevedo = Reconozco
la letra y signo Antecedente ser verdadero =
Lisboa veinte y seis de Junio, de mil settecientos
ochenta y Nueve años = Lugar del signo
Publico = En Testimonio de Verdad = Antonio
otro = Juaquim de Quiros = Reconosco = Coutinho =
Despº. = Justefique = Antonio Arzobispo de la ce-
demonia = en Rubrica = A los veinte, de
Inquiricion, y diligencia = Julio de mil settecientos ochenta y Nueve Años
En la Camara Patriarchal El Inquiridor
Com migo, hicimos la justificacion siguiente =
yo Antonio Delfin lo Escrivi = Ignacio, de
Testigo 1º = rasdes, que vive de su Haciendas morador
en el Pasage de la Reyna Felegresia de
los Angeles, de Edad de sesenta y quatro Años,
Testigo jurado alos Sanctos Evangelios, y de
los generales de la Ley nada dixo = y Pregu-
ntado por lo Conthenido en el pedimento
del justificante Joaquim Morera, dixo
lo conoce, y sabe que es hijo delos Padres
que nombra, y que es Nietto Paterno de Juan
Moreyra que oficial dela junta del Tabaco
y tambien Conoció a Isabel Maria de Acosta
Abuela Materna del justificante, y tanto esta
Como el Abuelo Paterno dicho, havian sido
naturales de este Reyno, en el havian sido
moradores, por muchos Años, y siempre

havian vivido sin Notta, antes siempre
Reputidos, por Personas de Estimacion
y Christiandad, y de este Reyno, fueron
para España, adonde se dice han Falle-
cido, lo que todo sabe, por Conocerlos
hace mas de treinta Años, hasta que
se ausentaron, y mas no dixo, y firmó
Con el Ynquiridor = y yo Antonio José
Delfim lo Escrivi = Ygnacio Geraldy =
Testigo 2º = Melo = Antonio, José de Morales
Administrador dela sisa dela Puerta
delos Angeles, de Edad de quarenta, y
ocho Años, Testigo jurado alos Santos
Evangelios, y delas Generales de la Ley
nada = y preguntado dixo, Conoce, al
Justificante Joaquim Moreyra, sabe
que es hijo de Nicolas Moreyra, y Ber-
narda Filisberta, todos naturales de
Sevilla, y que es Nietto Paterno, de
Juan Moreyra, y Materno, de Isabel
Maria de Acosta, naturales de Este
Reyno de Portugal, adonde vivieron
muchos Años, y pasaron, para el de
España, y siempre fueron Personas
de buena Reputacion, y qualificadas
Familias, sin Notta alguna sin Notta
alguna, en sus procedimientos, lo que
todo sabe, por Conocer al justificante
y sus Ascendientes, desde que tubo
uso de Rason, sin haver Cosa en Con-
trario, a lo que tiene depuesto, y mas
no dixo, y firmó Con el Inquiridor



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Yo Antonio José Delfin lo escrivi — Antonio José de Morales = Melo =

Testig = Januário José, Pintor, morador en el valle de san Antonio, Felegresia de Santa Engracia, de Edad de treynta y nueve Años, Testigo jurádo, alos sanctos Evangelios, y delas generales de la ley nada = y Preguntado porlo conthenido, en el pedimento del justificante Joaquim Morayra, dixo lo conoce en esta Corte y Ciudad de Lisboa, y siempre oyó decir que era natural de Sevilla, y sus Ascendientes, y solamente su Abuelo Paterno, Juan Morera y su Abuéla Materna, Isabél Maria de Acosta eran Naturáles, de esta Ciudad de Lisboa, adonde, fueron siempre bien Reputados, sin Notta alguna, y que fueron para España, háce muchos años, lo que todo sabe por conocer al justificante, y algunas Personas de su Familia, sin que jamás oyese decir Cosa Encontrário, alo que tiene dequesto, y más no dixo, y firmó con El Inquiridor = y yó Antonio José Delfin lo Escrivi = Januário José de Moura —



Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

=. Melo = y Junta la dicha justificacion hice estos Autos Conclusos = y el Antonio José Delfin lo Escrivi =
Desp.º = Desele ynstrumento Con el tenor de los Autos Lisboa veinte de Julio de mil settecientos ochenta y nueve años. En términos = Antonio Arzobispo de la Cedemonia = Con Rubrica = y no se conthenia más en los dichos Autos de que mandé dár El presente ynstrumento, al qual se le dará Entera fee y Credito en Juicio y fuera deél, Como a los proprios Autos, de adonde este dimanó, los quáles quedan en el poder, y Cartório, del Escrivano de Camara Patriarchál que este sob escrivió, al qual Pórto por fée hacer aqui Trasladár, bien y fielmente sin Cosa que duda haga, y para mayór validacion, yó en El, ynterpongo mi Authoridad ordinária y decreto Judiciál, y asi lo Certifico, Ael Señor ordinario a quien el Conocimiento de esto pertenecierе, = &c.ª = Dádo, y Pasádo, en esta Corte, muy Nóble, y siempre leál

Ciudad de Lisboa, alos veinte y quatro
Dias, del mes de Julio, del Año, de El
Nascimiento de Nuestro Señor Jesus
Christo, de mil settecientos ochenta
y Nueve años; = ynserta, en la
forma de El Regimiento trecientos
Reys y noventa; = Reconocimientos,
sesenta Reys = Chancilleria
Ciento, y sesenta Reys = Registro
dies Reis = Sello sincoenta Reis =
El signo se pagó yá, dosientos Reis =
y yó Juan delos Sanctos Velloso
de Azevedo Coutiño lo Escrivi =
Arzobispo dela Cedemonia = Antonio
de Torres y Acuña = Pagó Ciento
y sesenta = Coutiño = Registrado
Folio quinientos dies y siette Libro
sexto = Cruz ———
Instrumento con el Thenor, de
los Auttos, afavor de Juaquim
Moreyra dela vida y Constum-
bres de sus Abuelos Como en El
se declara &c.a = Sello y signo ———
Está sellado y sigue el Recono-
cimiento del Consul de España
que no Necesita de Copiarse ———
Cuyo Trasumpto he hecho bien y fielm.te
a pedimento de D.n Juaquim Morera
parte principal, en este ynstrum.to
el que bá sin cosa que duda haga
segun mi Leal saber y Entender

Lo que Certifico en la mejór forma q̃ puedo y devo, y siendo Necesario, juro por la Cruz del Abito que trayga al pecho, y Profeso, como tál Cavallero del Órden Militár de Cristo. Sevilla y treinta de Septiembre de mil settecientos, ochenta y nueve Años

D.n Manuel Roberto Gomez
de Alencastre y Noroña
Consul ynterino

Dros de las ocho hojas de originál a quátro de Plata cada una. seg.n Aranzél = 60 R.s V.n

Roberto Gomez

Los Escrivanos de S.M. y del numero de esta Ciudad de uno de ellas que aqui firmamos certificamos y damos fee que D.n Manuel Roberto Gomez de quien pa-rece estar firmada la copia y traslado que antece-de es consul de esta Ciudad e Intelig.te en el Idioma Portu-gues y como tal hallandose los trasuntos [illegible] assi nos segun se nos ha dicho sin que nos conste lo con-trario y para que obre los efectos que aya lugar ponemos aqui esta Legalizacion a pedimento de la parte, la que tiene la que va sellada con el sello del Colegio de Es-crivanos de Sev.a en la qual fecha el dia primero de m.s de Octubre de mil Setecientos ochenta y nueve

Man.l Saenz Herrero
m.co
s.p.

Manuel Ant.o [illegible]

Juan Xavier [illegible]
[illegible]

[illegible]

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA
No 80

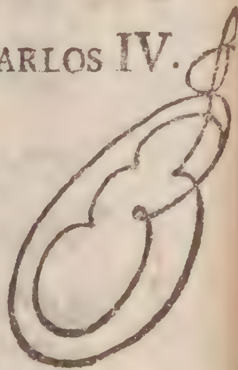




Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.



Señor Rector:

Señor el Br. Joaquín Florera con el respeto y ve=
neracion q.e V. S.a deve: dice que estando las informa
ciones que se hicieron en esta Universidad para el grado
que este tomo en la facultad de Medicina equivocadas
por decirse en ellas que su Abuela Materna estava
bautisada en la Parroquia de Nuestra Señora de las
mercedes de la Ciudad de Lisboa, siendo asi que la dha su
Abuela solo esta casada en dha Yglesia, y bautisada en
la Villa de Santaren en la Parroquia de San=Estevan, y que para
Revalidarse en la facultad de Medicina necesita que las in=
formaciones esten sin la mas minima equivocacion; pues
solo por eso ha tenido que exponerse al trabajo que ocacio=
na el viajar por Reinos estraños para en ellos hacer la
competente informacion:

Portanto á V. S. pide se digne man=

Sev.a y Sept.e 26 de 1789.
Pase este memo.l con los do
cum.tos q.e le acompañan
al S.or Promotor Fiscal p.a q.e
con precencia de todo in-
forme lo q.e tenga por mas
conforme y conveni.te cerca
ala solicitud q.e en el se
hace=
Dr. Salinas

El Prom.r fiscal en
cumplim.to del anterior
decreto debe exponer
q.e p.a salvar la equi-
vocacion debe el inter.do
exhivir los docum.tos
q.e la acrediten &c.

há visto, y està hecho cargo de su certeza, y como q. vienen en el idioma Portugues, y se han de presentar en el R.l Protomedicato se deben devolver originales quedando copia de su traductor, q. tambien la trahe ya formada, y solo falta se ponga dilig.a de su cotejo, y tambien la fee, y sello de S. Sr.a

V. S. decretará lo q. estime mas oportuno.

D.r Moreno

dar que el Sr.o de la expresada Universidad enmiende el Original e igualmente el traslado que junto con la que ha hecho fuera del Reyno tiene que presentar en la Corte de Madrid.

Cuio espera de la piedad de V. S.

B.r Joaquin Morera

Sevilla y Dic.e 1.o de 1789.

Mediante estar hecho el cotejo, y traducion, q. pide el S.or Promotor Fiscal quedando esta en la Secret.a de esta Real Universidad ponga el S.or secretario en las informaciones originales la Nota, donde corresponda de la equivocacion q. en ellas hai de la Fee de Baptismo de la Abuela Materna del Sup.te

D.r Salinas

En virtud del decreto anteced.te tildé en la

Informaz.^es anteced.^tes hechas en esta Univ.^d la
palabra bautizada, i se puso entre renglones
casada, la Abuela Materna de D.^n Juaquín
Morera en la Parroquia de N. S.^ta de las
Mercedes de la Ciu.^d de Lisboa Reino de Por-
tugal. Y p.^a q.^e conste pongo esta nota en Sev.^a
en dos de Oct.^e de mil setecientos och.^ta i nuebe.

D.^r Baquerino
S.^rio

N.º 8

S. M. y T.

Año de 1786.

Ynformacn. de legitimd. y limpieza
de el Br. Dn. Juaquin Parias Ramirez
Cavallero y Guió, natl. desta Ciud. de
Seva. pa. graduarse de Licdo. en Meda.
pr. la Univd. literaria de la misma Ciud.

Certifico: Que Dn. Joaquin Parias Ramirez Cavallero Guio, natl. de esta Ciud. se graduo de Bachr. en Medna. pr. esta Univerd. en diez y nueve de Dice. de mil setos. ochta. y uno, segn. se averigua de los libros de esta Srıa à qe. me refiero. Sevª. y Febrero veinte de mil setos. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Joaquin Parias Ramirez Cavallero Guio, natl. de esta Ciud. y Medico con Rl. Aprobaon. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Medna. pr. esta Univd. en 19 de Dice. de 1781, segn. se averigua de la antecede. Certificaon. qe. presto y juro. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Licendo. en la expresda. Facultad, y pª. ello justificar (conforme a Estatutos y practca. de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. del Dro. Dn. Diego Parias Ramirez, del Claustro de Medna. de esta misma Univd., y natl. de la Vª. de Peñaflor de este Arzdo., y Dª. Maria Teresa Cavallero Guio, natl. de esta Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego Parias, y Dª. Catalina Ramirez, natl. de la referda. Vª.: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Lorenzo Guio, natl. de esta Ciud. y Dª. Teresa Cavallero, natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria: Que asi Yo, como los expresdos. mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristia-

nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de Heregia, apostar a Judaismo, ni otro: que no tenemos comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q. spre hemos vivido con mucho honor, seg.n se averigua de la Informaz.on q. hice p.a el Grado de Bach.r, q. reproduzco en forma: en

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presen.da la refer.da certificaz.on, y p.r reproducida la cit.da Informaz.on, y mandar se me admita otra al tenor de este pedim.to, y ha, y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de Repetiz.on, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, dispensandome el tpo de pasantia, q. me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatuts, y concediendome la gracia q. à otros de admitirme a los Grados de Licen.do y Doct.r con los cien pesos. Pido Just.a y gracia Juro lo necess.o V.a

Joachin Darias

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q. refiere,

y p.r reproducida la Informac.on q.e cita: admitasele la q.e ofre-
ce, la qual se comete al pres.te S.rio, citando p.a ella al S.r Pro-
motor Fiscal de esta R.l Univ.d, aplicarsele la gracia, q.e soli-
cita, y fha traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.es
Rect.r y Cons.os de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella
a v.te y uno de Febr.o de mil set.os och.ta y seis.

Dr. Salinas Dr. Rodriguez Dr. Mexia Dr. Santullano
R.or

Dr. Baquerino
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y uno de Febrero de mil set.os
och.ta y seis Yo el infrascrito Notario en virtud de lo manda-
do p.r el auto anteced.te pase à las casas morada del S.r Dr.
D.n Fran.co Xav.r Ort.n Prom.r Fiscal de la R.l Univ.d de esta
dha Ciud.d, à quien cite en su persona p.a lo cont.do en dho
auto, y manifesto quedar enterado, de q.e doy fee.

Diego de Leyva
Not.o Ap.co

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y dos de Febrero de mil set.os och.ta
y seis D.n Joaquin Farias Ramirez Cavallero Grad.o, nat.l de esta
Ciud.d, y Med.co con R.l Aproba.on p.a la Informac.on, q.e tiene ofreci-
da, y le esta mandada dar, pres.to p.r testigo ante mi el S.rio
a D.n Jose Ant.o Lozano, V.no de esta Ciud.d, de quien en virtud

de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce al men cion.do D.n Joaq.n Parias, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo del D.r D.n Diego Parias Ramirez, del Claust.o de esta Univers.d, y nat.l de la V.a de Peñaflor de este Arz.do, y D.a Maria Teresa Guio Cavallero, nat.l de esta Ciud.d; q.e su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Parias y D.a Catalina Ramirez, nat.s de la ref.da V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Lorenzo Guio, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Teresa Cavallero nat.l de la del Puerto de S.ta Maria: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.on de Judios, mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Herezia, Apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.e nobles son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelos mat.nos, tener muy buenas not.s de los Paternos; ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d, y lo

verdd. pr. su juram.to fho: Que no le tocan las generales dela Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y nuebe añ. y lo firmó. Enm.do José Antt.o Lozano.

Joseph Antonio Lozano

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año dela misma presentaz.on y p.a la refda Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de Dn. Pedro de Valencia, v.no de esta Ciud., y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to ant.e Dijo: Conoce à Dn. Joaquin Parias Ramirez, nat.l de esta Ciud.d y med.co con R.l Aprobaz.on; sabe: Que es hijo leg.mo del Dr. Dn. Diego Parias Ramirez, del claust.o de med.na de esta Univers.d, y nat.l de la V.a de Peñaflor, de este Arz.do, y D.a Mar.a Teresa Guio Cavallero, nat.l de esta Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Diego Parias, y D.a Catalina Ramirez, nat.s de la refda V.a: Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co Lorenzo Guio, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Teresa Cavallero, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inq.on, p.r crimen de hereg.a, Apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-

cos p.^r donde hayan degener.^do de quienes son; antes bien q.^e
spre han vivido con mucho honor y estimaz.^on Todo lo qual
consta al testigo p.^r haver trat.^do y comunicado al Pretend.^te,
sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas noti-
cias de los Paternos; ser asi pub.^co y not.^o en esta Ciud.^d, y la
verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las gener.^s de la
Ley, q.^e se le manifestaron. Que es de edad de quar.^ta y nueve
a.^s y lo firmó. Pedro de Valenzuela

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.^on,
y p.^a la refer.^da Informaz.^on recivi juram.^to seg.^n Dro de
D.^n José Moreno de Guzman y Toro, de disting.^do Nacim.^to, y
v.^no de esta Ciud.^d, y haviendolo hecho, prometio decir ver-
dad, y siendo pregunt.^do al tenor del pedim.^to q.^e antecede
Dixo: Conoce à D.^n Joaq.^n Pareas, q.^e le presenta: Sabe: Que
es hijo leg.^mo de D.^n Diego Pareas Ramirez, Doct.^r en Med.^na
p.^r esta Univers.^d, y nat.^l de la V.^a de Peñaflor de este
Arz.^do, y D.^a Maria Teresa Guio Cavallero, nat.^l de
esta Ciud.^d: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Diego
Pareas, y D.^a Catalina Ramirez, nat.^s de la refer.^da V.^a:
Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Fran.^co de la

xenzo Guio, nat.l de esta Ciud.d y D.a Teresa Cavallero, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria: Que an el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Hereg.a, apostas.a o Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerado de q.nes son; antes bien q. s.pre han vivido con honor y estimaz.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelos mat.nos, tener muy buenas not.s de los Paternos; ser asi publ.co y notorio en esta Ciud.d; y la verdad p.r su juram.to, fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y nueve a.s, poco mas ó menos; y lo firmó.

D.r Fran.co Baquerizo — Josef Moreno de Guzman y Zorzo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y dos de Febr.o de mil set.os ochta y seis los S.es Rect.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d, hav.do visto la anteced.te Informaz.on dada p.r D.n Joaq.n Pasias Ramirez Cavallero Guio a fin de

recivir el Grado de Licen.^{do} en Med.^{na} Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.^{or} bast.^{te} y en su conseq.^{a} mandaron, q.^{e} se despachen los Edictos prevenidos p.^{r} los Estatutos, y q.^{e} al susodho se le admita à los Actos de Repetiz.^{on}, Puntos, leccion, y examen p.^{a} dho Grado, y q.^{e} siendo aprobado se le confiera en la forma ord.^{a}. y p.^{r} este su auto an lo proberieron y firmaron.

M.

D.^{r} Salinas D.^{r} Rodrig.^{z} D.^{r} Mexia D.^{r} Sanouillan

R.^{or}

D.^{r} Baquerizo
S.^{rio}

En veinte y tres de dho mes y año los Vedeles de esta Univers.^{d} parecieron ante mi el S.^{rio} y Dixeron: Havian fixado los Edictos prevenidos por el auto antecedente el uno en las puertas de esta Univers.^{d}, y el otro en las del S.^{mo} Cristo del Perdon de la S.^{ta} Ygl.^{a} de esta Ciudad., y p.^{a} que conste firmaron esta dilig.^{a} de q.^{e} Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.^{r} Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En diez y seis de dho mes y año el expresado D.^{n} Joaquin

233

hizo la Repeticion leiendo media hora de un Aforismo de Hipocrat.s de que deduxo tres Conclusiones, Arguieron á ellas tres Estudiantes y satisfizo á sus replicas de que Certifico.

Dr. Baqueriro

J. M. y J.

Año de 1786

Ynformaz.on dada p.r D.n Joaq.n de Farias Ramirez Med.co Revalidado, nat.l de esta Ciud.d y Licen.do en Med.na p.r la R.l Univ.d de ella a fin de graduarse de Doct.r en la misma Univers.d y Facultad.

Certifico: Que Dn. Joaquin Parias Ramirez Cavallero y Guio, natl. de esta Ciud. se graduo de Licencdo. en Medna. pr. esta Universid. en diez y ocho de este mes, segn. se averigua de los libros de esta Secria., à q.e me refiero. Sevª. y Marzo diez y nuebe de mil setec. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Joaquin Parias Ramirez Cavallero, y Guio, natl. de esta Ciud., y Medco. Revalidado en ella como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licencdo. en Medna. pr. esta Universid. en 18 de este mes, segn. se averigua de la antecedte. certificacion, q.e presto y juro. Y respto. à q.e necesito recivir el Grado de Doctr. en la misma y pa. ello justificar (conforme a Estatutos, y practca. de esta Universd.) q.e soy hijo legmo. del Dr. Dn. Diego Parias Ramirez, del claustro de Medna. de esta misma Universid., y natl. de la Vª. de Peñaflor, de este Arzdo., y Dª. Maria Teresa Cavallero Guio, natl. de esta Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego Parias, y Dª. Catalina Ramirez, nats. de la refda Vª.: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Fran.co Lorenzo Guio, natl. de esta Ciud., y Dª. Teresa Cavallero, natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria: Que assi Yo, como los expresdos mis Pads., y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limps. de toda mala raza, cas-

ta, y generaz.^on de Judios, mulatos, conversos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^on p.^r crimen de hereg.^a, apostas.^a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.^r donde haiamos degenerado de q.^nes somos; antes bien q.^e spre hemos vivido con mucho honor, y estimaz.^on; como se averigua en parte de las Informaz.^es q.^e tengo hechas en esta Universid.^d p.^a los Grados de B.^r y Licenz.^do en ella med.^na q.^e reproduzco en forma:

A V. S. sup.^co se sirva haver p.^r present.^da la ref.^da certificaz.^on y p.^r reproducidas las Informaz.^es, y mandar q.^e, despachandose los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos, se me confiera el Grado de Doct.^r en ella med.^na con todas las exenz.^es, y prerrogativas q.^e le corresponden: Pido igualm.^te q.^e à todo preceda admitirme V. S., y aprobarme la Informaz.^on q.^e al tenor de este pedim.^to ofrezco: Pido Justa, Juro &.^a

L.^do Joachin de Paz

Por present.^do este pedim.^to con la certificaz.^on q.^e refiere, y p.^r reproducidas las Informaz.^es q.^e menciona: admitesele la q.^e ofrece, la qual se comete al pres.^te S.rio, y fha traigase p.^a que citandose p.^a ella al S.^r Prom.^r Fiscal de esta Univ.^d, haiamos de

dar provid.a lo mandaron los S.es Rect.r y Com.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella à diez, y nuebe de Marzo de mil set.os och.ta y seis.

D.r Salinas R.or D.r Rodriguez D.r Mexia D.r Santullano

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à diez, y nuebe de Marzo de mil set.os och.ta y seis Yo el infraescrito Not.o en virtud de lo mandado p.r el auto anteced.te pasé à las casas morada del S.r D.r D.n Fran.co Xav.r Outon, Prom.r Fiscal de esta R.l Univ.d à quien cité en su persona p.a lo contenido en él, y manifestó quedar enterado de todo lo qual doy fé.

Diego de Leyva
not.o App.co

En la Ciud.d de Sev.a à diez y nuebe de Marzo de mil set.os och.ta y seis D.n Joaquin de Parias p.a la Informac.on, q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el S.rio à D.n Jose Gutierrez, v.no de esta Ciud.d, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antec.te

recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo pregunt.do al tenor de este pedim.to Dixo: cono
ce à D.n Joaquin de Parias, q.e le presenta, sabe que es hijo
leg.mo del D.r D.n Diego Parias Ramirez, del Claustro de Med.na
de esta Univ.d, y nat.l de la V.a de Peñaflor de este Arz.d,
y D.a Maria Teresa Cavallero Guio, nat.l de esta Ciud.d: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Parias, y D.a Catali
na Ramirez, nat.s de la ref.da V.a: Que su Mad.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Fran.co Lorenzo Guio, nat.l de esta Ciud.d, y
D.a Teresa Cavallero, nat.l de la Ciud.d del Puerto de S.ta Ma
ria: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres y Abue
los han sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza
casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho de hecho, ni de
Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde ha
ian degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo, p.r
haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelos,
a q.nes respectivam.te trató en la V.a de Peñaflor, y esta Ciud.d, en
donde todo lo dho es pub.co y notorio, pub.ca voz, y fama, y la

verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generald.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y nuebe a.s y lo firmó.

Joseph Gutierrez — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentac.on y p.a la ref.da ynformac.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n José Ant.o Lozano, V.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to antecd.te Dijo: Conoce á D.n Joaquin de Parias, q.e le presenta; sabe: Que es hijo leg.mo del D.r D.n Diego Parias Ramirez, del Claustro de Med.na de esta Univers.d, y nat.l de la V.a de Peñaflor de este Arz.do, y D.a Maria Cavallero Giuo, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Parias, y D.a Catalina Ramirez, nat.s de la ref.da V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Lorenzo Giuo, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Teresa Cavallero, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos,

ni mecanicos, p[r]. donde havan degenerado de q[ue]. son; antes bien q[u]e. siempre han vivido con mucho honor y estimac[i]on. Lo qual consta al t[esti]go p[o]r. hav[e]r. trat[a]do. y comun[ica]do. al Pretend[ien]te., su Pad[r]e. y Abuelos matern[os] tener muy buen[as]. not[icia]s. de los Parient[e]s. ser asi pub[li]co. y not[ori]o., pub[li]ca. vo[z] y fama en esta Ciud[a]d., y la verd[a]d. p[o]r. su juram[en]to. fho: Que no le tocan la[s] gener[ale]s. de la Ley, q[u]e. se le manifestaron: Que es de edad de quar[en]ta. y nuebe a[ño]s. y lo firmò.

Joseph Ant. Lozano

D[o]r. Fran[cis]co. Baquerizo
S.[ecreta]rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentac[i]on. y p[ar]a. la ref[eri]da. Informac[i]on. recivi juram[en]to. seg[u]n. Dro. de D[o]n. Pedro de Valen[-]cia, v[eci]no. de esta Ciud[a]d., y haviendolo hecho prometio decir ver[-]dad, y siendo pregunt[a]do. p[o]r. el tenor del pedim[en]to. anteced[en]te. Dijo: [que] conoce à D[o]n. Joaq[ui]n. Parias Ramirez, Med[i]co. Revalidado, y nat[ura]l. de esta Ciud[a]d.: sabe: Que es hijo leg[iti]mo. del D[o]r. D[o]n. Diego Pa[-]rias Ramirez, del Claustro Med[i]co. de esta Univ[ersida]d., y nat[ura]l. de la V[ill]a. de Peñaflor, de este Arz[obispa]do., y de D[oñ]a. Maria Teresa Ca[-]vallero Guio, nat[ura]l. de esta Ciud[a]d.: Que su Pad[r]e. es tambien hijo leg[iti]mo. de D[o]n. Diego Parias, y D[oñ]a. Catalina Ramirez, nat[urale]s. de la ref[eri]da. V[ill]a. Que su Mad[r]e. es asimismo hija leg[iti]ma. de D[o]n. Fran[cis]co. Lorenzo Guio, nat[ura]l. de esta Ciud[a]d., y D[oñ]a. Teresa Cava[-]llero, nat[ura]l. de la del Puerto de S[an]ta. Mar[i]a.: Que asi el Preten[diente] como los expres[a]dos. su Pad[r]e. y Abuelos han sido, y son Cris[-]tianos viejos, limp[io]s. de toda mala raza, casta, y generac[i]on. ...

Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles vaxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, su Padre, y Abuelos Maternos, tener buenas noticias de los Paternos, ser asi publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la ley, que se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y nuebe años, y lo firmó.

Pedro de Valencia

Dr. Franco Baquerizo
Escrivano

En el propio dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion recivi juramento segun Derecho de Don Jose Moreno de Guzman y Toro, de distinguido Nacimiento, y vecino de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dijo: Conoce á Don Joaquin Parias, que le presenta: sabe que es Medico Revalidado, é hijo legitimo del Dr. Don Diego Parias Ramirez, del Claustro Medico de esta Universidad, y natural de la Villa de Peñaflor de este Arzobispado, y Doña Maria Tere-

236

ta Guio Cavallero, nat.l de esta Ciud.: Que su Pad.e es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Diego Parias, y D.a Catalina Ramirez, nat.s
de la ref.da V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n
Fran.co Lorenzo Guio, nat.l de esta Ciud., y D.a Teresa Cava
llero, nat.l de la del Puerto de S.ta Mar.a: Que asi el Pretend.te
como los expres.dos sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son christianos vie
jos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mu
latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apos
tas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delitos de infam.a de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q. spre han
vivido con mucho honor, y estimaz.on. Todo lo qual consta al
Testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y
Abuelos Maternos; tener muy buenas noticias de los Pater
nos, ser asi pub.co y not.o en esta Ciud. y la verdad p.r su jura
ram.to fho. Que no le tocan las general.s de la Ley, q. se le ma
nifestaron: Que es de edad de quar.ta y nueve a.s poco mas ó me
nos, y lo firmó.

Josef moreno de Guzman y Soto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Sev.a a diez y nuebe de Marzo de mil

Ett.^os^ och.^ta^ y sei.^s^ los S.^es^ Rect.^r^ y Cons.^os^ de la R.^l^ Univers. de esta Ciud.^d^ hav.^do^ visto la anteced.^te^ Informaz.^on^ dada p.^r^ el D.^r^ Joaq.^n^ Sarrias Ramirez, Med.^co^ Revalidado, y Licenz.^do^ en dha.^na^ p.^r^ la misma Univers.^d^ Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.^r^ bast.^te^, y en su conseq.^a^ mandaron, q.^e^ al susodho se le confiera el Grado de Doct.^r^, q.^e^ solicita, con todas las exenz.^s^, y prerrogativas, q.^e^ le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.^r^ los Estatutos. Y p.^r^ este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

m.

D.^r^ Salinas R.^or^   D.^r^ Rodriz   D.^r^ Mexia   D.^r^ Sanctillano

D.^r^ Baquerizo 5.^xio^

En veinte de dho mes y año los Vedeles desta Univ.^d^ parecieron ante mí el Sec.^rio^ y dijeron: Que los Edictos prevenidos p.^r^ el auto antecedente los havian fijado: Uno en la Puertas desta Univ.^d^ y otro en las del Santisimo Cristo del Perdon de la S.^ta^ Ig.^a^ desta Ciu.^d^ y p.^a^ q.^e^ conste firmaron esta diligencia de q.^e^ certifico.

Juan Mateos del Angel

D.^r^ Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

240
Expte. N.º 10

J. M. y J.

Año de 1786.

Informaçon de Legitimidad y Limpza. de Dn. Manl. Jose Rico y Alcaide, Medco. con Rl. Aprobaçon, y natl. de la Va. de Alcolea del Rio, pa. graduarse de Licendo. en Medna. pr. esta Rl. Univd.

Certifico: Que D.n Manuel Jose Rico y Alcayde, nat.l de la V.a de Alcolea se graduo de Bach.r en Med.a en nuebe de Mayo de mil set.os set.ta y cinco, seg.n se averigua de los libros de esta Sria à q.e me refiero: Y q.e en este dia deposito mil y quinientos r.s en mi poder p.a costear los Grados de Licen.do y Doct.r en la expresa.da Facultad. Sev.a y Febrero catorce de mil set.os och.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Jose Rico y Alcaide, nat.l de la V.a de Alcolea, Priorato de S.n Juan, como mejor, proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d en nuebe de Mayo de mil set.os set.ta y cinco, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.on q.e presto y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Licen.do en la expresa.da Facultad, y p.a ello Justificar (confor me a Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Manuel Silvestre Rico, y D.a Ursola Cata lina Alcaide, nat.s de dha V.a: Que mi Pad.e es tam bien hijo leg.mo de D.n Manuel Rico, nat.l de Ventosa de la Cuesta, Obisp.do de Avila, y D.a Juana del Espiritu S.to Garcia, y Vera, nat.l de la dha de Alcolea del Rio;

Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Al carde, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y de D.a Juana de Mata Marquez, nat.l de la misma de Alcolea: Que asi Yo, como los expres.dos mi Pad.s y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moris cos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herez.a, Apos tas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degener.do de q.nes so mos; antes bien q.e s.pre hemos vivido con mucho honor, y estimaz.on, como se averigua en parte de la Ynformaz.on q.e hice p.a mi Grad.o de Bach.r en Med.a, y fees de baut.mo unidas a ella, q.e para en esta Univ., y reproduzco en for ma: en esta atenz.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on p.r reproducida la Ynformaz.on, y mandar se me admita otra al tenor de este pedim.to: fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita a los Actos de Repetiz.on, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grad.o, y q.e siendo apro bad.o se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar

antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, dispensandome la gracia q.e a otros de admitirme con cien pesos à los Grados de Licen.do y D.r en la ref.da Facult.d; Pido Just.a y gracia, Juro &c.a

Otrosi digo: Que soy B.r en ella, mas antiguo, q.e el mio D.n Gabriel Max.a Rod.z de Vera, q.e igualm.te solicita el Grado de Lic.do en dha Facultad, en cuia aten.on y la de haverme present.do y deposit.do en el termino de los Edictos, V.S. se ha de servir concederme la antiqued.d, pues lo dho se averigua de la anteced.te certificac.on q.e Juro, y pido ut supra &c.a

D.n Manuel Josef Rico, y Alcayde

Por present.do este pedim.to con la certificac.on q.e refiere, y p.r reproducida la Informac.on q.e menciona: Admitasele la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, precediendo citac.on al S.r Prom.r Fiscal, y fha traigase p.a dar provid.a sobre lo prin.te del principal; dispensasele la gracia de ser admitido con los cien pes.s à los Grados, q.e solicita; y al Otrosi, como lo pide. Lo mandaron los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a a catorce de Febr.o de mil set.os och.ta y seis.

M.

D.r Salinas R.or

S.r Pedrosa

D.r Mexia

D.r Santillano

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a quince de Febr.o de mil set.os och.ta
y seis Yo el infrasc.to Not.o en cumplim.to de lo mandado p.r
el auto anteced.te pase à las Casas Morada.s del S.r D.n
Fran.co Xav.r Outon, Prom.r Fiscal de la R.l Univ.d de esta
Ciud.d, à quien hice saber el menciona.do auto p.a las dilig.s q.
en el se contienen, y manifesto quedar enterado, de q.e doy
fee.

Diego de Leyva
nott.o App.co

En la Ciud.d de Sev.a a diez y seis de Febr.o de mil set.os och.ta
y seis D.n Man.l Jose Rico y Alcaide, nat.l de la V.a de Alcolea
del Rio p.a la Informa.on q. tiene ofrecida, y le està mandada
dar, presentò p.r testigo ante mi el S.r Xrio a Juan Riañes, nat.
de la misma V.a, de quien en virtud de la comision, q.
me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y ha
viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al
tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Manuel Jose
Rico, q. le presenta, Medico con R.l aproba.on en esta Ciud.d
sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Manuel Silvestre Ri
co, y de D.a Ursola Catalina Alcaide, nat.s de la dha
V.a; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l
Rico, nat.l de Ventosa de la Cuesta, Obisp.do de Avila,
y D.a Juana del Espiritu S.to Garcia Vera, nat.l de la
dha de Alcolea del Rio; Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Alonso Alcaide, nat.l de la Ciud.d de Car
mona, y de D.a Juana Mata Marquez, nat.l de la

nima de Alcolea: Que así el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Hereg.a, apostad.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.nes son, antes bien q.e sienpre han vivido con mucho honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te sus Pad.s y Abuelos, ser así pub.co y not.o en dha V.a, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y ocho a.s, y lo firmó.

Juan Yañez

D.r Fran.co Baquerizo

En dho dia, mes y año de la ref.da presentaz.on, y p.a la menz.da Informaz.on recibí juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co de Paula Villegas, nat.l de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Man.l Jose Rico y Alcaide, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Man.l Silvestre Rico, y de D.a Ursola Catalina Alcaide, nat.s de la V.a de Alcolea del Rio, Prior.to de S.n Juan: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Rico, nat.l de Ventosa de la Cuesta, Obisp.do de Avila, y de D.a Juana del Espiritu S.to Garcia y Vera, nat.l de la dha de Alcolea del Rio: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Alcaide, nat.l de la Ciud. de Carmona, y de D.a

Maria Mata Marquez, natl de la misma de Alcolea: Que assi este, como los expres. sus Pad. y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limp. de toda mala raza, casta, y generaçion de Judios, Mulatos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon pr. crimen de heregia Apostas., Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimaçon. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte y su Madre, tener muy buenas y segs. notas. de sus Padre y Abuelos, tanto Paternos, como Maternos; pues el Pretendte es Medco con Rl Aprobaçon para lo qe hizo las correspondtes Informaçes, ser asi pubco y noto y la verdad pr su juramto fho: qe no le tocan las generalesd de la ley, qe se le manifestaron: qe es de edad de treinta y quatro as. y lo firmo.

Juan de Paula Villegas

Dr. Franco Baquerizo
Sno.

En dho dia mes, y año de la misma presentaçon, y para la refda Informaçon recivi juramto segn Dro. de Onofre Perez y Osuna, natl de la Va de Alcolea del Rio, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntdo al

tenor del pedim.to anter.or dijo: conoce a D.n Man.l Jose Rico y Alcaide, nat.l de dha V.a y Medico con R.l Aprobaz.on en esta Ciud.d sabe: q.e es hijo leg.mo de D.n Manuel Silvestre Rico, y D.a Ursola Catalina Alcaide, tamb.n nat.s de ella: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Rico, nat.l de la V.a de Ventosa en el Obisp.do de Avila, y D.a Maria del Espiritu S.to Garcia y Vera, nat.l de la propria de Alcolea: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Alcaide, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Maria Mata Marquez, nat.l de la ref.da de Alcolea: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.ho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son, antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pret.te, sus Padres, y Abuelos tanto Paternos, como Maternos, ser asi pub.co y not.o en la dha V.a de Alcolea, y la

verdad p.r su juram.to Dixo: Que no le tocan las gene-

rales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de

edad de cinq.ta y siete a.s y no firmó p.r q.e dixo no

saber, de q.e doy fee.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a diez, y siete de Febrero de

mil set.os och.ta y seis los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l

Univers.d de esta dha Ciud.d hav.do visto la anteced.te

Informaz.on dada p.r D.n Manuel Jose Rico y Alcal-

de, nat.l de la V.a de Alcolea a fin de graduarse de

Licenz.do en Med.na Dixeron: Que la aprobaban y aproba-

ron, daban y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a mandaron

q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y

q.e al suso dho se le admita à los actos de Repetiz.on, Puntos,

leccion, y examen p.a dho Grado y q.e siendo aprobado se

le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo pro-

Au. veyeron y firmaron

D. Salinas R.or D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santoliano

D.r Baquerizo
S.rio

En Sev.ª à diez y ocho de Febr.º de mil set.os och.ta y seis los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Havian fixado los Edictos prevenid.s p.r el auto anteced.te; el uno en las puertas de esta Univers.d y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.; y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo   Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreira

Prim.ra leccion

Ex 1.a sort. eleg. Aphor. in non Int. 48 Lib. 4, et ex eo hanc Th.m

In febre non intermitente, si externa frigeant, et interna urantur, ut loquitur Hipocrates, valde timenda est partium internarum gangrena.

Seg.da

Ex 1.a sort. eleg. Aphor. corpora 9 Lib. 2 et ex eo hanc Th.m

Oportet Medicum uti quandoque medicamentis aperientibus ut corpora quadam impura recte expurgare queat.

En el mismo dia diez i ocho el citado B.r Rico, repitio leiendo media hora de un Aforismo de Hipocrates: deduxo de el tres conclusiones ad quieron à ellas tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas

D.r Baquerizo

J. M. y J.

Año de 1786

Informaz.on de legitimidad, y limp.za del Licen.do en Theol.a D.n Manuel Josè Rico y Alcaide; hecha à su instancia à fin de graduarse de Doctor en la misma Facultad p.r esta R.l Univers. de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Manuel Jose Rico y Alcaide, natl. de la Va. de Alcolea del Rio se graduò de Licendo. en Medna. en Vte. y dos de el prestes. mes pr. la Rl. Universd. de esta Ciud. segn. se averigua de los libros de esta Srìa. a qe. me refiero. Sevla. y Febro. Vte. y cinco de mil setos. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Jose Rico y Alcaide, natl. de la Va. de Alcolea del Rio, y Medico con Rl. Aprobaon., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Licendo. en Medna. pr. esta Universd. en 22 del prete. mes segn. se averigua de la antecedte. certificaon., qe. presento, y juro. Y respto., a qe. necesito recivir el Grado de Doctr. en la misma Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos, y practca. de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Manuel Silvestre Rico, y Da. Ursula Catalina Alcaide, nats. de dha Va.: Que mi Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Manuel Rico, natl. de Ventosa de la Cuesta, Obispdo. de Avila, y Da. Juana del Espiritu Sto. Garcia y Vera, natl. de la dha de Alcolea del Rio: Que mi Made. es asimismo hija legma. de Dn. Alonso Alcaide, natl. de la Ciud. de Carmona, y Da. Juana Mata Marquez, natl. de la dha de Alcolea: Que asi Yo, como los expresados mis Pads. y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, y generaon. de

Judios, mulatos, conversos, moriscos y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r cri-men de Herez.a, Apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no he-mos comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenera-do de q.nes somos, antes bien q.e sre. hemos vivido con mucho ho-nor, y estimaz.on, como se averigua en parte de las Informaz.es q.e hice p.a los Grados de Bach.r y licenz.do en dha Facultad

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on y p.r reproducidas las dhas Informaz.es, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Otra, thra, y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el expres.do Grado de Doct.r con todas las exenz.es y prerrogativas, q.e le corresponden, mandando antes despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a juro &.a

Lic.do D.n Manuel Rico, y Alcayde

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere, y p.r re-producidas las Informaz.es q.e menciona: admitasele los q.e ofre-ce, la qual se comete al infraescrito S.rio, citando p.a ella al S.h

Prom.or Fiscal de esta Univ.d, y fha traigase p.a dar providencia.
Lo mandaron los S.es Rect.or y Comisarios de la R.l Universid.d Li-
teraria de esta Ciud.d de Sev.a, en ella á v.te y seis de Febr.o de
mil set.os och.ta y seis.

M.

D.r Salinas D.r Rodriguez D.r Mexia D.r Santodllano

D.or

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y siete de Febrero de mil set.os
och.ta y seis Yo el infraescrito Notario en cumplim.to de lo man-
dado p.r el auto anteced.te pase á las casas morada del S.r
D.n D.r Fran.co Xav.r Outon, Promotor Fiscal de esta R.l
Universid.d, á quien cite en su persona, y lei el menc.do auto, y
manifesto quedar enterado de q.e doy fé.

Diego de Leyva
nott.o App.co

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y siete de Febr.o de mil set.os och.ta
y seis D.n Manuel Jose Rico, y Alcaide p.a la Informaz.on q.e
tiene ofrecida y le está mandada dar presento p.r testigo ante

mi el S.^rio^ a Diego Lopez, nat.l de la V.a de Alcolea del Rio, de
quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto ante-
rior recivi juram.to seg.n forma de Dro, y haviendolo hecho prome-
tio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e
antecede Dijo: conoce a D.n Manuel Jose Rico y Alcaide
q.e le presenta, sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Manuel Silves-
tre Rico, y D.a Ursola Catalina Alcaide, nat.s de la dha V.a: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Rico, nat.l de Ventosa
de la Cuesta, Obisp.do de Avila, y D.a Juana del Espiritu S.to
Garcia y Vera, nat.l de la dha de Alcolea: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Alcaide, nat.l de la
Ciud.d de Carmona, y D.a Juana Maria Marquez, nat.l de
la misma de Alcolea: Que asi el Pretend.te, como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son, Cristianos viejos,
limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mu-
latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia,
apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ba-
jos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quien
son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estima.
Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicad.o

al Pretend.te y todos los mencionados, p.r ser el testigo de la misma nat.l de la V.a de Alcolea, en donde lo dho es pub.co y not.o, y la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generat.s de la Ley q.e le manifestaron: Que es de edad de ser.ta y quatro a.s y lo firmó.

D.r Fran.co Baquerizo — Diego Lopes
s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to leg.n Dro de Alonso Nieto, v.no de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anterior Dijo: Conoce à D.n Manuel Jose Rico y Alcaide, q.e le presenta: sabe q.e es nat.l de la V.a de Alcolea del Rio, Med.co con R.l Aprobaz.on, è hijo leg.mo de D.n Manuel Silvestre Rico, y D.a Ursola Catalina Alcaide, nat.s de la dha V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Rico, nat.l de Venosa de la Cuesta, Obisp.do de Avila, y D.a Juana del Espiritu S.to Garcia y Vera, nat.l de la dha de Alcolea: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Alcaide, nat.l de la Ciud. de Carmona, y D.a Juana Mata Marquez, nat.l de la misma de Alcolea: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala

secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Herег.a, Aposta.a, Judaismo, ni otro: Que no ha[n] comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido ofi[-]cios viles, rafos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al Testigo, p.r haver trat.do y co[-]municado al Pretend.te, y su Madre; tener muy buenas, y seg.ras noticias de todos los demas; ser asi pub.co y not.o en dha V.a y esta Ciud. en donde lo ha oido decir à personas, fidedig[-]nas, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gene[-]rales de la Ley; Que es de edad de setenta a.s, y no firmo, p.r q.e dixo no saber de q.e doy fe.

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a d[e] la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de Fran.co de [...]on, nat.l de la V.a de Tozina, y v.no desta Ciud. y havien[-]dolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al te[-]nor del pedim.to anteced.te (recivi juram.to seg.n Dro) Dixo: Cono[-]ce a D.n Manuel Josè Rico, q.e le presenta: Sabe q.e es

hijo leg.mo de Dn. Manuel Silvestre Rico, y Da. Ursola Catali-
na Alcaide, nat.s de la V.a de Alcolea: Que su Pad.e es tam-
bien hijo leg.mo de Dn. Manuel Rico, nat.l de Ventosa de la Cuer-
ta, Obisp.do de Avila, y Da. Juana del Espiritu S.to Garcia y
Vera, nat.l de la dha de Alcolea: Que su Mad.e es asimis-
mo hija leg.ma de Dn. Alonso Alcaide, nat.l de la Ciud.d
de Carmona, y Da. Juana Mata Marquez, nat.l de
la misma de Alcolea: Que asi el Pretend.te como los
expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos vie-
jos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de
Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r
crimen de Herej.a, Apostas.a, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infam.a de hecho ni de dro; ni teni-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degene-
rado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor,
y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y
comunicado al Pretend.te y su Mad.e, tener muy buenas, y
seguras not.s de todos los demas; ser asi pub.co y notorio en
esta Ciud.d y dha V.a p.r estar esta muy immediata a
la de Tocina de donde es el que depone, y la verd.d

p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley: Que es de edad de quar.ta y quatro a.s: No firmo p.r q.l dixo no saber, de todo lo qual doy fee. Entre parentesis = recivi juram.to segun dro = no vale

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a la refer.da ynformaz.on recivi juram.to seg.n dro de Onofre Perez y Osuna, nat.l de la V.a de Alcolea del Rio, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a Dn. Manuel Jose Rico y Alcaide, nat.l de dha V.a, y Med.co con R.l Aprobaz.on en esta Ciud.d: Sabe que es hijo leg.mo de Dn. Manuel Silvestre Rico, y D.a Ursola Catalina Alcaide, tambien nat.s de ella: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Manuel Rico, nat.l de la V.a de Ventosa de la Cuesta en el Obispd.o de Avila, y D.a Juana del Espiritu S.to Garcia y Vera, nat. de la propria de Alcolea: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Alonso Alcaide, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Juana Mata Marquez, nat.l de la ref.da de Alcolea: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres

y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaciõn de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q. sjpre han vivido con mucho honor y estimaciõn. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado à todos los expres.dos: ser asi pub.co y not.o en la dha de Alcolea, y esta Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y siete a.s, y no firmò p.r q. dijo no saber de q. doy fe.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à dos de Marzo de mil set.os och.ta y seis los S.es Rect.r, y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciud.d hav.do visto la anteced.te Informaciõn, dada p.r el dicen.do en Med.na D.n Man.l Jose Rico y Alcaide, nat.l de la V.a de Alcolea del Rio, p.a graduarse de Doct.r en la misma Facultad y Univ.d Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron; dabar

y dieron pr. bastte.; y en su consequa. mandaron se despachen los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, y q. al susodho se le confiera el Grado de Docor., q. solicita, con todas las esenciones y prerrogativas, q. le corresponden. Y pr. este su auto asi lo probeieron y firmaron

Dr. Salinas Rr.

Dr. Mexia Dr. Sanavllano

Dr. Baquerizo Srio

En diez y ocho de dho mes y año los Vedeles de esta Universid. parecieron ante mi el Srio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado uno en las Puertas de esta Univd., y otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta. Ygla de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta diliga de q. Certifico

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

+

252

Expte. N.º 11

J. M. y J.

Año de 1786.

Informacion de legitimidad, y limpieza de Dn. Juan Caravallo, y Vera, natl. desta Ciud.d pa. graduarse de Licdo. en Artes por esta Rl. Univd. de Sevilla.

Yo el D. D. Luis Antonio Gonzalez Blanco Theniente de Cura de el Sagº de la Sta. Iglesia Metropna. y Patriarcl. de Sevª. Certifico y doy fee, q. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº está la partida del thenor siguiente

Partida. En miercoles diez y siete de Febrero de mill setecientos sesenta y ocho Yo el Dor. Dn. Bernardo Ignacio Freyria Cura del Sagrario desta Sta. Yglesia Metropolitana y Patriarchal de Sevilla Baptize solemnemente a Juan Julian Pablo que nacio en este presente dia hijo legitimo de Dn. Juan Hypolito Carabello y Dª. Thereza de Vera: fue su Padrino su Abuelo Dn. Juan Justo de Vera, advertile el parentesco espiritual y sus obligaciones. Ho fui Supra Dor. Dn. Bernardo Ignacio Freyria

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en veinte y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y nueve años.

D. D. Luis Antonio Gonzalez Blanco

en 17 de Febrero del 1768 en Sevilla

Certifico: que Dn. Juan Caravallo, natl. de esta Ciud. se graduó de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univd. en doce de Mayo de mil setecs. ochta. y quatro, segn. se averigua de los libros de esta Secria. a qe. me refiero. Sevila. y Febro. diez y ocho de mil setecs. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Caraballo y Vera, natl. de esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Filosa. pr. esta Univd. en 12 de Mayo de 1784, segn. se averigua de la anter. certificacion, qe. presto. y juro. Y respto. a qe. necesito recivir el Grado de Bac. en la misma Facultad, y pa. ello justificar (conforme a Estatuto y practca. de esta Univd.) qe. soy hermno. entero de Dn. Joaquin Mara. Caraballo y Vera; quien pa. recivir el Grado de Licendo. en la misma Facultad hizo las correspondtes. Informacs. de legitimid. y Limpza.: Que ambos somos hijos legmos. de Dn. Juan Hypolito Caravallo, natl. de la Ciud. de Carmona, y Da. Teresa de Vera, natl. de la refda. de Sevila., y qe. Yo soy de buena vida y costumbres, en esta atencion.

A V.S. supco. se sirva haver pr. presentadas la refda. certificacion y fee de bautmo. mia, qe. estuvo con la solemnidad debida, y pr. reproducida la mencda. Informacion, y mandar, qe. al tenor

de este pedim.to se me reciva Informaz.on, y fha, y aprobada
p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de Repe
tiz.on, Puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e ha
do aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandan
do despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y d
pensandome el tpo. de pasantia, q.e me falta. Pido Jus
y gracia, juro lo neces.o &.a

Juan Julian Caravallo y Vera

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on y fee de b
tismo, q.e refiere, y p.r reproducidas las Informaz.s q.e men
na: admitase a esta parte la Informaz.on q.e ofrece; la
qual se comete al pres.te S.rio, y fha traigase p.a dar
provid.a, y dispensasele el tpo de pasantia q.e le falta.
mandaron los S.es Rect.r y Consiliar.s de la R.l Univer
de esta Ciud.d de Sev.a en ella a diez y nueve de Feb
M. de mil set.os och.ta y seis: y q.e p.a esta Informaz.on preceda
al S.r Fiscal de esta Univ.d

D.r Salinas D.r Padrio D.r Mexia D.r Carvallar

R.o

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a diez y nueve de Febr.o de
set.os och.ta y seis Yo el infraescrito Not.o pase a las c

morada, del S.r D.n D.n Fran.co Xav.r Outon á quien como Promot.r Fiscal de esta R.l Univ.d, y en virtud de lo manda-do p.r el auto anteced.te hice saber y cite p.a lo contenido en el, y manifesto quedar enterado de q.e doy fee.

Diego de Leyva
notto. App.co

En la Ciud. de Sev.a á v.te de Febrero de mil set.os och.ta y seis D.n Juan Caravallo y Vera, nat.l de esta Ciud. p.a la Ynformaz.on q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presen-tó p.r testigo ante mi el S.do al R.do P. Fr. Jose de S.n Agus-tin, Comendador en su Conv.to de la Merced Descalza de la Ciud. de Arcos, de quien en virtud de la comision q.e me con-fiere el auto anteced.te reciví juram.to conforme á Dro. y seg.n su Estado, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el pedim.to q.e antecede: Dijo: Conoce al D.n Juan Ca-ravallo y Vera, q.e le prest.ta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Hipolito Caravallo, nat.l de la Ciud. de Carmona, y D.a Teresa de Vera, nat.l de esta de Sev.a, y hermano entero de D.n Joaquin Maria Caravallo y Vera, Licenz.do en Filosof.a p.r esta Univ., y q.e es asimismo de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, dho su herm.o y Padres, ser asi pub.co y not.o pub.ca voz y fama en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to fho: en

Que no le tocan las generales de la Ley, q. se le manifesta-
ron: q. es de edad de cinq.ta y cinco a.s y lo firmo.

Dr. Fran.co Baquerizo — Fr. Josef de S. Augustin
S.rio — Com.ore

En dho dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a la re-
fer.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n Dro, y conforme à su
Estado de Dn. Ant.o Cabrera, Pbro. de esta Ciud., y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el pedim.to
anteced.te Dijo: Que conoce à Dn. Juan Caravallo y Vera, nat.l
de esta Ciud., quien es herm.o entero de Dn. Joaq.n Ma[...]
Caravallo y Vera, y ambos hijos leg.mos de Dn. Juan Hypo-
lito Caravallo, nat.l de la Ciud. de Carmona, y D.a Teresa
de Vera, nat.l de esta de Sev.a: y q. el dho Pretend.te es de bue-
na vida y costumbres: Todo lo qual consta al Testigo, p.r ha-
ver trat.do y comunicado al q. le pres.ta, su herm.o, y Padres
ser an pub.co y not.o en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to
Dho: q. no le tocan las generales de la Ley, q. se le manifesta-
ron, q. es de edad de cinq.ta y nuebe a.s y lo firmo.

Dr. Fran.co Baquerizo — Dn. Antonio de Cabrera
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la re-
fer.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n Dro de Dn. Pedro
lo Romero, V.no y del comercio de esta Ciud.; y havien-

hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el tenor del pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Juan Caravallo y Vera, nat.l de la misma Ciud.d, sabe q.e es herm.o entero de D.n Joaquin Mar.a Caravallo y Vera, y ambos hijos leg.mos de D.n Juan Ypolito Caravallo, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Teresa de Vera, nat.l de esta de Sev.a; y q.e el dho Pretend.te es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, dho Herm.o y Padres; ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco a.s poco mas o menos, y lo firmó.

Pedro Alonso Romero

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te de Febr.o de mil set.os och.ta y seis los S.es Rect.r y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciud.d, hav.do visto la anteced.te Informac.on dada p.r D.n Juan Caravallo, nat.l de la misma Ciud.d, p.a efecto de graduarse de Licenc.do en Filosof.a Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron daban, y dieron p.r bast.te y en su conseq.a mandaron q.e al sudho se le dispensa el tpo de pasantia q.e le falta; q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e se le admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen

pª dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma or

dinª y pª ello su auto assi lo probeyeron y firmaron.

Dr. Salinas Rn. Dr. Rodriz Dr. Mexia Dr. Cantullano

Dr. Baquerizo Srio

En veinte y tres de dho mes y año los Vedeles de esta Univd. pa recieron ante mi el Srio y Dixeron: Havian fixado los Edictos prevenidos por el auto antecedente, el uno en las puertas de esta Univd., y el otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Yg.a de esta Ciudad. Y pª que conste, firmaron esta diligencia de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

En siete de Marzo de dho año hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de Aristoteles de q.e deduxo tres Conclusiones, Arguieron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas de que Certifico.

Dr. Baquerizo

Ex 3 text. eleg. Cap. 1 Lib. 7 Phis. Arist., et ex eo hanc 1.ª

Nullus est in corporibus sine causa motus, quem, vel ipsi suam quietem inertiæ vi omnibus corporibus competente, ip tueri conantur.

Ex 1.ª text. eleg. cap. 1. Lib. 1. Resolut. Prior. et ex eo seq.m DD.m

Duplex quidem scientia est, demonstrationis alia, alia simplici intuitionis, et utrumq. idem respectu mentis effectus.

J. M. y J.

Año de 1786

Informacion de Legitimidad y Limp.za del Licen.do en Filosof.a D.n Juan Caravallo y Vera nat.l de esta Ciud.d à efecto de graduarse de M.ro en la propria Facultad p.r la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Juan Julián Caravallo, y Vera, nat. de esta Ciud. se

Graduo de Lic.do en Filosofia por esta Univers.d en once de Marzo proxi-

mo pasado, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria a q. me

refiero. Sev.a y Agosto diez y seis de mil setecientos ochenta y seis

Dr. Baquerizo

D. Juan Caravallo y Vera, nat. de esta Ciud. y Bautizado en el Sagrario de la S.ta Iglesia de ella, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Filos.a por esta Univers.d en 11 de Marzo de este año, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro Y respecto, à q. necesito re-civir el Grado de Mtro en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) Que soy herm.o entero de Dn. Juaquin Maria Caravallo y Vera, Lic.do en Filosofia por la misma Univ.d, y ambos hijos leg.mos de Dn. Juan Hipolito Caravallo Bautizado en la Parroquial de S.ta Maria la Mayor de la Ciud. de Carmona, y D.a Teresa de Vera, Bautizada en la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de la citada de Sev.a: Y q.e yo soy de buena vida y costumbres: En esta atencion

A V.S. Sup.co se sirva haver por presentada la referida Certificac.n,

p.^r^ reproducida la informacion q.^e^ hizo mi herm.^o^ p.^a^ dho Grado, y mandar, q.^e^ à el tenor deste pedim.^to^ se me reciva in- formacion: fha y aprovada p.^r^ V.S. providenciar, q.^e^ se me confiera el expresado Grado de Mtro con todas las esen- ciones, y prerrogativas q.^e^ le corresponden, mandando des- pachar los Edictos prevenidos p.^r^ los Estatutos; pido jus- ticia, juro &^a^

Juan Caravallo y Vera

Por presentado este pedim.^to^ con la Certificacion q.^e^ refiere: Y p.^r^ reproducidas las informaciones q.^e^ hicieron esta parte, y su herm.^o^ p.^a^ recivir los Grados de Lic.^do^ en Filosofia: Admitase la informacion q.^e^ ofrece, la qual se comete al presente Sec.^rio^, pasandose à el S.^or^ Promotor Fiscal p.^a^ q.^e^ exponga su parecer: fho todo, traigase p.^a^ dar provi- dencia. Lo mandaron los S.^res^ R.^or^ y Consiliarios de la R.^l^ Univ.^d^ Literaria desta Ciu.^d^ de Sev.^a^, en ella à diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Mt

D.^r^ Salinas D.^r^ Rodrigz D.^r^ Mexia D.^r^ Cantalla

R.^a^

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

En la Ciu.^d^ de Sev.^a^ à diez y seis de Agosto de mil

setecientos ochenta y seis, Dn. Juan Caravallo y Vera, nat. 26

desta Ciud. pa. la informacn. qe. tiene ofrecida, y le está mandada

dar presentó pr. testigo ante mí el Sno. à Dn. Antº. Cabrera, Prô.

Capellan de Coro de la Sta. Ygª. desta Ciud., al sitio de Calle Catala-

nes en la Collacion del Sagº. de la misma, de quien, en virtud

de la comision qe. me confiere el auto antecedte. recibí juramto. se-

gun Drô; y haviendolo hecho, prometió decir verdad: y siendo

preguntado pr. el pedimto. antecedte. dixo: Que conoce à Dn. Ju-

an Caravallo y Vera qe. le presenta: Save qe. es hermº. entero

de Dn. Juaquin Caravallo y Vera, Licdº. en Silos. pa. esta Sñiod.,

y ambos hijos legitimos de Dn. Juan Hipolito Caravallo, Ba-

utizado en la Parroquial de Sta. Maria la Maior de la

Ciud. de Carmona, y Dª. Teresa de Vera, Bautizada en

la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena desta de

Sevª.: y qe. el Pretendiente es de buena vida, y costum-

bres. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y

comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Mater-

nos, y al citado su hermano: tener buenas y seguras

noticias de los Paternos, quienes fueron tenidos por

Nobles en la citada de Carmona: ser pubco. y notorio

en esta Ciud, y la verdad pr. su juramto. fho: Declaró, qe.

no le tocan las grales de la Ley qe. le fueron mani-

festadas: Que es de edad de cinquenta y nueve añs. y lo firmó.

Antonio de Cabrera — Dn. Franco. Baquerizo
S.no

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacn.

y p.ª la referida informacion recivi juram.to segun Dr.o del
M. R. P. Fr. Ygnacio de S.n Bernardo, Pro, Lector Jubilado, ex Pro-
vincial de la Provincia de Andalucia, y Vicario Gral
de Recoletos, Orn de S.n Agustin de la Congregacion de Espa-
ña, é Indias en su Conv.to N. S. del Populo extramuros de
esta Ciu.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo
preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n
Juan Caravallo y Vera q.e le presenta: sabe q. es herm.o en-
tero de D.n Juaquin Caravallo y Vera, Lic.do en Filos.a p. esta
Univers.d, y ambos hijos leg.mos de D.n Juan Hipolito Caravallo, Ba-
utizado en la Parroquial de S.ta Maria la Maior de la Ciu.d de Carmo-
na, y D.a Teresa de Vera, Bautizada en la de S.ta Maria Magdale-
na de esta: y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres: todo
lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretend.te, Padres, Herm.o, y Abuelos Pater.s, tener buenas, y segu-
ras noticias de los Pater.s tenidos p.r Nobles en la dha de Carmona, ver
pub.co y not.o, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei q. se le
manifestaron: Que es de edad de setenta años, y la firmò.

Fr. Ygnacio de S.n Bernardo   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año, de la misma presentacion,
y p.a la referida informacion recivi juram.to segun Dr.o de
D.n Felipe de Valencia, Capitan de Cazadores, del Regi-
miento Provincial de Milicias de esta; y haviendolo he-
cho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el
pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n
Juan Caravallo, y Vera q.e le presenta: save, que es

hermano entero de Dn. Joaquin Caravallo y Vera, Licenciado en Filosofia por esta Univers., y ambos hijos legmos. de Dn. Juan Hipolito Caravallo, Bautizado en la Parroquia de Sta. Maria la Maior de la Ciud. de Carmona, y Da. Terera de Vera, Bautizada en la de Sta. Maria Magdalena de esta: y que el Pretendte. es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte., su herm.o, Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, que fueron tenidos por Nobles en la citada de Carmona, ser publco. y notorio, y la verdad por su juramto. fho: Declaro, no tocarle las generales de la Lei que se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro años, y la firmo.

Dn. Phelipe de Valencia Dn. Franco. Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, y año, de la misma presentacion. y para la refda. Informacion. recivi juramto. segn. Dro. de Dn. Anto. Jose Ceballos, Vno. de esta Ciud. al barrio de la Cesteria, Collacion. de Sta. Maria Magdalena, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimto. antecedte. Dijo: Que conoce a Dn. Juan Caravallo y Vera, que le presenta: sabe que es hermano entero de Dn. Joaquin Caravallo y Vera, Licenzdo. en

Filosof.ª p.ʳ esta Univers.ᵈ, y ambos hijos leg.ᵐᵒˢ de D.ⁿ Juan Hypolito Caravallo, bautizado en S.ᵗᵃ Mar.ᵃ la Mayor de la Ciud.ᵈ de Carmona, donde fue tenido p.ʳ noble, y D.ᵃ Teresa de Vera, bautiz.ᵈᵃ en S.ᵗᵃ Mar.ᵃ Magd.ⁿᵃ de Sev.ᵃ Y q.ᵉ el Pretend.ᵗᵉ es de buena vida y costumbres. Todo lo que le consta al testigo p.ʳ haver trat.ᵈᵒ y comunicado al Pretend.ᵗᵉ su herm.ⁿᵒ, Pad.ʳᵉ y Abuelos Mat.ⁿᵒˢ, tener muy buenas y seg.ʳᵃˢ not.ˢ de los Pat.ⁿᵒˢ; ser asi pub.ᶜᵒ y notorio, y la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho: Que no le tocan las gener.ˢ de la Ley; q.ᵉ es de edad de v.ᵗᵉ y cinco a.ˢ y lo firmo.

Antonio Josef Zevallos

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

Vistas p.ʳ el Promotor Fiscal de esta R.ˡ Uni bersidad literaria: Sevilla y Agosto 17 & 1786.

D.ᵗᵒʳ Outon

En la Ciu.ᵈ de Sev.ᵃ a diez y siete de Agosto de mil se tecientos ochenta y seis. los S.ʳᵉˢ R.ᵒʳ y Consiliarios de la R.ˡ Univers.ᵈ Literaria desta Ciu.ᵈ, haviendo visto la antece dente información, dada p.ʳ D.ⁿ Juan Caravallo y Vera, natur.ˡ desta Ciu.ᵈ p.ᵃ Graduarse de M.ʳᵒ en Filosofia p.ʳ la misma Univ.ᵈ: Dixeron: Que la aprobaban, y aprova ron, daban y dieron p.ʳ bastante: Y en su consequencia mandaron q.ᵉ se despachen los Edictos prevenidos p.ʳ los Estatutos: Y q.ᵉ a el suso dho se le confiera el expre sado Grado de Maestro con todas las esenciones, y prerrogativas q.ᵉ le corresponden. Y p.ʳ este su auto

R. así lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

(DV) D. Salinas D. Rodriguez Dr. Mexía

Dr. Santullano

Rn.

Dr. Baquerizo
Secretario

En diez y nueve de dho mes, y año, los Vedeles desta Univd. parecieron ante mí el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado: Uno en las Puertas principales desta Universidad, y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Yglesia desta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta diligencia de que certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N° 11

+

Expte. N.º 12.

J. M. y J.

Año de 1786.

Ynformacion de legitimidad, y limpieza del Br. en Medicina Dn. Franco. de Reyna y Nuñez, medico, y natl. desta Ciud. pa. graduarse de Licdo. en Medicina por esta Rl. Unived. Literaria de Seva.

Certifico q. el Dr. Franco. de Reina, natl. desta Ciud. se graduo, de Br. en Medicina en treinta de Abril de mil setecientos y sesenta y dos, segun se averigua de los Libros desta Secria. a q. me refiero. Y q. deposito mil i quinientos rs. p.a los grados de Licdo. y Dor. en Medicina p.r esta Univd. Sev.a y Marzo a once de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Franco. de Reina, Medico revalidado, y natl. desta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Med.na p.r esta Univers. en 30 de Abril de 1762, seg.n se averigua de la antecedte. certificacion, q. presto, y juro. Y respto. a q. necesito recivir el Grado de Licen.do en la misma Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, y practca. de esta Universid.) que soy hijo legmo. de Dn. Antonio de Reyna y D.a Leonor Nuñez, nats. de esta Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro de Reyna, natl. de la misma Ciud; y D.a Ysavel Cepeda, libreros, natl. de la V.a de Lora del Rio, Priorato de Sn. Juan: Que mi madre es asimismo hija legma. de D. Juan Victe. Nuñez, y D.a Ysavel Valencia, nats. de la misma Ciud.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos

viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor, y estimaz.on, como se averigua en parte de las Ynformaz.es q.e hice p.a el Grado de B.r en Med.na, las quales reproduzco en forma:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on, y p.r reproducidas las cit.das Ynformaz.es, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me admita otra, y ha y aprobada p.r V.S. providenciar se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a dispensandome la gracia q.e a otros de admitirme con mil y quin.tos r.s Pido just.a y gracia juro lo neces.o &.a

Otrosi Digo: Que en atenz.on á q.e tengo deposit.do y q.e soy B.r mas antiguo q.e D.n Ygnacio Perez Mauricio, á cuios edictos salgo en tpo, se sirva V.S. concederme la antiguedad Pido ut supra.

Ram.do de Reyna, y Nuñe

Por present.do este pedim.to con la certificacion q. refiere, y p.r reproducida la Informacion, q. menciona; admitasele la q. ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, citandose p.a ella al S.r Prom.r Fiscal, y fha traigase p.a dar provid.a, y se le concede la gracia q. solicita, y al otrosi como lo pide: Lo mandaron los S.res Rect.r, y Conciliarios de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Ser.a en ella a once de Marzo de mil set.os och.ta y seis.

D.r Salinas   D.r Rodrig.z R.r   D.r Mexia   D.r Carvallano

D.r Baqueriro
S.rio

En la Ciud.d de Ser.a á trece de Marzo de mil set.os och.ta y seis Yo el infrascrito Notario en virtud de lo mandado p.r el auto anteced.te pasé a las casas morada del S.r D.r D.n Fran.co Xuar.z Outon, Prom.r Fiscal de esta R.l Univ.d, á quien lei dho auto, y cite en su persona p.a lo conten.do en el, de lo todo lo qual doy fe.

Diego de Leyva
Nott.o App.co

En la Ciud.d de Ser.a a trece de Marzo de mil set.os och.ta y seis D.n Fran.co de Reyna p.a la Informacion q. tiene ofre-

cida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante
mi el S.r D.r D.n Juan Fernandez, Pro, y Beneficia
do en la Parroq.l del S.r S.n Marcos de esta Ciud., de
quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto
anteced.te recivi juram.to seg.n d.ro, y haviendolo hecho pro
metio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedi
mento anteced.te Dijo: Conoce à D.n Fran.co de Reyna,
q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio de
Reyna, y D.a Leonor Nuñez, nat.s de esta Ciud.: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Reyna,
nat.l de la misma Ciud., y D.a Ysavel Cepeda, librexos,
nat.l de la V.a de Lora del Rio, Prior.to de S.n Juan:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente
Nuñez, y D.a Ysavel Valencia, nat.s de la misma Ciud.
Que asi pte como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han
sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza,
casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,
y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de herezia, apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito
de infamia de hecho, ni de d.ro, ni tenido oficios

viles, vasos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de
quienes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho
honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r
haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y
Abuelo Materno; tener muy buenas, y seg.ras noticias de
todos los demas, ser asi pub.co y notorio, publica voz, y
fama en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho: Que
no le tocan las generales de la ley, q.e se le manifestaron: Que
es de edad de ses.ta y nuebe a.s y lo firmo. Em.do Preten.te

Juan Fernandez

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes, y año de dha presentaz.on y p.ra la
ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Juan
de Azcona, Sochantre, y Pbro de la Yglesia Parroquial
de S.n Roman de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prome
tio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to
anteced.te Dixo: Conoce a D.n Fran.co de Reyna, q.e le presen
ta: sabe Que es hijo leg.mo de D.n Antonio de Reyna, y
D.a Leonor Nuñez, nat.s de esta Ciud.d: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Reyna, nat.l de la mis
ma Ciud.d, y D.a Ysavel Cepeda Cabreros, nat.l de la V.a de

Lora del Rio, Prox.to de S.n Juan: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vic.te Nuñez, y D.a Ysavel Valencia nat.s de la misma Ciud.d: Que asi el Pret.te, como los expresados sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza; casta, y generaz.on de Judios, mulat.s, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do, y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas, y seg.ras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to; y que no le tocan las gen.s de la ley: Que es de edad de ses.ta a.s y lo firmo

D.n Juan de Azcona — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.ra la referida Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Alonso Fabian de Montalvo, Pro., y Capellan Mayor del Conv.to de Religiosas de S.ta Paula de esta Ciud.d y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo

preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce a D.n Fran.co de Reyna, q.e le pres.ta, medico q.e es Aprobado: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio de Reyna, y D.a Leonor Nu-ñez, nat.s de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Reyna, nat.l de la misma Ciud.d, y D.a Ysa-vel Cepeda Librero, nat.l de la V.a de Loxa del Rio, Prox.to a S.n Juan: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ju-an Vicente Nuñez, y D.a Ysavel Valencia, nat.s de la mis-ma Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conver-sos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido casti-gados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, va-jos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, fama buena, y estimacion. Todo lo qual sabe, y le consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pre-tendiente, sus Padres, y Abuelos maternos, tener muy buenas, y seg.ras noticias de todos los demas:

267

ser así publico y notorio, publica voz, y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: que es de edad de ses.ta y seis, y lo firmó.

D.r M.o Fabiano M.l Montalvo

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Ser.a à trece de Marzo de mil set.os och.ta y seis los S.es Rect.r y Comisarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d, hav.do visto la anteced.te Informac.on dada p.r D.n Fran.co de Reyna, Med.co con R.l aprobac.on y nat.l de esta Ciud.d a fin de graduarse de Licenc.do en Med.na p.r esta dha Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.e; y en su conseq.a mandaron: Que se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e se admita al susodho à los actos de Repetic.on, Puntos, Leccion y exam.n p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto así lo probeieron y firmaron

D.r Salinas D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r M.l Villa...

D.n

D.r Baquerizo

En catorce de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.rio y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado uno en las puertas de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta diligencia, de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En dho dia mes y año el expresado D.n Fran.co hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Aforismo de Hipocrat.s de que deduxo tres Conclusiones; arguieron á ellas. Bachilleres medicos, y satisfizo á sus replicas de que Certifico.

D.r Baquerizo

Ex 1.a Sort. eleg. Aphor. in febribus 65 Lib. 4 et ex eo hanc D.m
In phlogosi ventriculi spontanea medicamina refrigerantia optima sunt.

Ex 2.a Sort. eleg. Aphor. Praegnantes 29 Lib. 5 et ex eo hanc D.m
Cacochimia est indicans expurgationis

J. M. y J.

Año de 1786

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Licenciado en Medicina Don Francisco Jose de Reyna y Nuñez, Medico Revalidado, y natural de esta Ciudad à fin de graduarse de Doctor en la misma Facultad por esta Universidad.

Certifico q. el D.n Fran.co Jose de Reyna y Nuñez, Medico, y nat.l desta Ciu.d se graduo de Lic.do en Medicina p.r esta Univ.d en veinte y quatro del corriente mes, segun se averigua de los Libros desta Secre.ria a q.e me refiero. Sev.a y Marzo veinte y cinco de mil setecientos y ochenta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Jose de Reina y Nuñez, Medico, y nat.l desta Ciu.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradue de Lic.do en Medicina en 24. del presente mes p.r esta Univ.d, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el grado de D.or en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y practica desta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Ant.o de Reina, y D.a Leonor Nuñez, natur.s desta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Reina, nat.l de la misma Ciu.d, y D.a Ysabel Cepeda Librero, nat.l de la V.a de Lora del Rio, Priorato de S.n Juan: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Nuñez, y D.a Ysabel Valencia, nat.les de la citada Ciu.d: Que asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos;

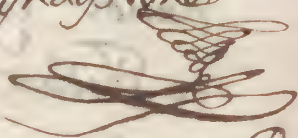
antes bien q. siempre hemos vivido con honor, y estimac.n
segun se averigua, de las Informac.s q. hice p.a los grados
de B.r y Lic.do en citada facultad, las quales reproduzco en
forma:

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, p.r reproducidas las referidas Informaciones, y mandar q. al tenor deste pedim.to se me reciva informacion dada, y aprobada p.r V.S. providenciar q. me se confiera el grado de D.or en la expresada Facultad con todas las prerrogativas y esenciones q. le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, juro &.a

Otro si Digo: q. p.r ser B.r en Medicina mas antiguo q. el S.or D.or D.n Ygnacio Perez Marrucio, haverme presentado en el termino de los Edictos q. se fixaron p.a el Grado de Lic.do en Medicina del mismo S.or D.or, y haver yo depositado en el mismo termino p.a los grados de Lic.do y D.or en la expresada Facultad se sirvió V.S. concederme la antiguedad conforme a Estatutos. Y respecto à q. me gradué de Lic.do en la referida Facultad en el termino concedido p.r los Estatutos

Sup.co à V.S. se sirva declararme la preferencia y antiguedad respecto del expresado S.or D.or Perez Marrucio. Pido ut supra.

Lic.do Fran.co Josef de Reyna y Nuñez



Y

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q. refiere, y por reproducidas las Informaciones: Admitase à esta parte la Informac.n q. ofrece, la qual se comete à el presen

te Sec.xio, precediendo citac.n à el S.or Promotor Fiscal desta Univ.d, y fha traigase p.a dar providencia: Y p.r lo q.e mira al otro si: Como se pide. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliar.s de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a, en ella à veinte y cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y seis.

Fr. Salinas R.r

D.r Rodrig.z

D.r Mexia

D.r Baquerino S.rio

En Sev.a a veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y seis Yo el Notario en virtud de lo mandado p.r el auto proximo anteced.te pase alas Casas moradas del S.or D.or D.n Fran.co Xavier Duton, Promotor Fiscal desta R.l Univ.d a quien cite p.a las diligencias contenidas en dho auto de q.e Certifico.

Diego de Leyva
Not. App.co

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y seis D.n Fran.co Jose de Reina y Nuñez, Medico, y Lic.do en Medicina p.r esta Univ.d p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.xio à D.n Juan Fernandez, Presbitero, y Beneficiado de la Ig.a Parroquial de S.n Marcos de esta Ciu.d, de

quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto
antecedente recivi juram.to segun Dro. y haviendolo hecho
prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedim.to an
tecedente Dijo conoce á D.n Fran.co de Reina que le presen
ta; sabe que es hijo leg.mo de D.n Antonio de Reina, y D.a
Leonor Nuñez, naturales de esta Ciudad: Que su Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Reina, nat.l de la mis.a
Ciudad, y D.a Isavel Cepeda Libreros, nat.l de la V.a de
Lora del Rio, Priorato de S.n Juan: Que su madre es asimis
mo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Nuñez, y D.a Isavel
Valencia, nat.s de la misma Ciudad: Que asi el Pretend.te
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y ge
neracion de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala
secta: Que no ha sido castigados por el S.to oficio de la Inqui
por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que ni
han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro., ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenera
do de quienes son; antes bien que siempre han vivido con

mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos, tener mui buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser asi publico y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fecho: Que no le tocan las generales de la Lei, que se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y nueve años, y lo firmó.

Juan Fernandez   D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes, y año de dha presentacion, y para la referida Ynformacion recivi juramento segun dr.o de D.n Juan de Azcona, sochantre, y Pr.o de la Y.g.a Parroquial de S.n Roman de esta Ciudad, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimiento antecd.te Dijo: conoce á D.n Juan Fran.co de Reina, que le presenta: sabe, que es hijo leg.mo de D.n Antonio de Reina, y D.a Leonor Nuñez, nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Reina, natl de la misma Ciudad, y D.a Ysavel Cepeda Libreros, nat.l de la V.a de Lora del Rio, Priorato de S.n Juan: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan vicente Nuñez, y D.a Ysavel

valencia, nat.s de la misma Ciudad: Que asi el Pretend.te, co
mo los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cris
tianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han
sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por Crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de
lito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido Oficios viles, va
jos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes
son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver trat.de
y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seg.las
noticias de todos los demas, ser asi publico y notorio en esta
Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan
las generales de la Lei: Que es de edad de ses.ta a.s, y lo firmó

D.n Juan de Azcona

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia mes y año de la misma presentacion
y para la referida Ynformacion recivi Juram.to seg.n Dro
de D.n Alonso Fabian de Montalvo, Pro., y Capellan ma

ior del Conv.^to de Religiosas de S.^ta Paula de esta Ciudad; y ha-
viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedimento antecedente Dijo: conoce á D.^n Fran.^co de Reina
que le presenta, medico que es aprobado: Sabe, que es hijo leg.^mo
de D.^n Antonio de Reina, y D.^a Leonor Nuñez, nat.^s de esta
Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Pedro de Reina,
nat.^l de la misma Ciudad, y D.^a Ysavel Cepeda Libreros, nat.^l
de la V.^a de Lora del Rio, Priorato de S.^n Juan: Que su madre es
asimismo hija leg.^ma de D.^n Juan Vicente Nuñez, y D.^a Ysavel
Valencia, nat.^s de la misma Ciudad: Que asi el Pretend.^te como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judi-
os, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no
han sido castigados por el S.^to Oficio de la Ynquis.^n por Crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles,
bajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes
son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y
estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver trat.^do

y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos;
tener mui buenas, y seguras noticias de todos los demas,
ser asi publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad
por su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Lei
que se le manifestaron. Que es de edad de ses.ta y seis años
y lo firmo.

D.n Mo. Sabran de Montalvo — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y
p.a la referida informac.n recivi juram.to segun Dro. del P. Fr. Luis
Garcia, Presbitero y Religioso en su combento de Nuestra S.ra de Con-
volacion Orden tercero de S.n Fran.co desta Ciud.; y haviendolo hecho
prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.te
antecedente Dixo: conoce á D.n Fran.co de Reina que le
presenta: Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Antonio de Reina, y
D.a Leonor Nuñez, naturales de esta Ciudad: Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Reina, nat.l de la
misma Ciudad, y D.a Ysavel Cepeda Libreros, nat.l de la
V.a de Lora del Rio, Priorato de S.n Juan: Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Nuñez,
y D.a Ysavel Valencia, nat.s de la misma Ciudad: Que

así el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generacion de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por
Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son,
antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion:
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado
al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos maternos, tener mui bue-
nas, y seguras noticias de todos los demas, ser asi publico y notorio,
publica voz, y fama en esta Ciudad, y la verdad por su juramto.
fho: Que no le tocan las generales de la Lei, que se le manifesta-
ron: Que es de edad de cinquenta y quatro años, y lo firmó.

Fr. Luis García

Dr. Franco. Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Seva. a vte y ocho de marzo de mil setes.
ata. y seis los Ses. Rectr. y Comos. de la Rl. Univers. de esta dha

Ciud.d de Sev.a hav.do visto la anteced.te Informac.on dada p.r D.n Fran.co Jose de Reyna, Lied.co Revalidado, por esta Ciud., y dicern.do en cued. p.r esta Univers.d, a fin de graduarse de Doct.r en la prop.a Facultad, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e y en su conseq.a mandaron, q.e asi hecho se admita y confiera el Grado de Doct.r en dha Facult.d con todas las ecem.s y prerro-gativas, q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo pro-beieron y firmaron.

Dr. Salinas Rector — D.r Mexia

D.r Baquerizo S.rio

En seis de Abril de dho año los vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secretario y Dixeron: ha-vian fixado los Edictos prevenidos por el auto anteced.te uno en las puertas de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ig.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta dilig.a de que Certifico.

D.r Baquerizo — Juan Mateos del Angel

N°12

J. M. y J.   1   276

Expte. N. 13

Año de 1786

Informaz.^on de legitimid.^d y limp.^za dada p.^r D.^n Fran.^co Aragon y Rios, nat.^l de la V.^a de Chiclana p.^a graduarse de Licen.^do en Filosof.^a p.^r la R.^l Univ.^d de esta Ciud.^d de Sevilla.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

D. ... Cura then.te de la Villa de Chiclana de la frontera Certifico q.e en diferentes libros de Bap.mos que existen en el Archivo de esta Parroquial de d.ha Villa hay las partidas siguientes =

Libro 21 fol. 164 u.

Bap.mo de Juan Esteban = | En la Villa de Chiclana de la frontera en ocho dias del mes de febrero de mil setecientos ... yo el Lizen.do D.n Fran.co Antonio ... de Somera Cura then.te de la Yg.a de esta d.ha Villa baptize a Juan Esteuan q.e nacio el dia siete de este presente mes como ... quien declaro ser el primero de este nombre hijo leg.mo de ... Fran.co de Cruz y nat.l de esta d.ha Villa y de D.a Ynes ... Piedrabuena nat.l de la Ciu.d de Tarifa y vez.na de esta d.ha Villa fue su padrino Alonso ... a quien ... advertí el parentesco espiritual y obligacion y lo firme siendo testigos D.n Pedro ... y ... de los Rios = L.do D.n Fran.co Antonio ... de Somera

Lib.o 22 fol. 103 u.

Bap.mo de Cathalina Joseph = | En la Villa de Chiclana de la frontera en ocho de marzo de mil setecientos treinta y cinco a.s yo el B.r Fran.co de Atube Cura ... desta Villa baptize a Cathalina Joseph Antonia que nacio a siete de d.ho mes hija leg.ma primera de este nombre de D.n Geronimo de los Rios y de D.a Antonia Carrasco nat.s y vez.os de esta Villa fueron padrinos D.n Juan Sanchez Truxillo Clerigo de Ordenes menores con licencia del Obispo mi S.r su data en Cadiz a ... de febrero de este año y D.a Ysabel Sanchez truxillo su hermana fueron testigos D.n Pedro Alua y D.n Pedro Guerrero Presbitero = B.r Fran.co de Atube

Lib.o 22 fol. 131 u.

Bap.mo | En la Villa de Chiclana de la frontera en nueve dias de

mes de Mayo de Mil Setecientos setenta y ocho años yo
Dn. Pedro Garcia del Canto Cura de esta Villa bautize
á Francisco Joseph que nacio el dia siete de dho mes hijo
lexmo. de Dn. Juan de Aragon de Cruzes y de Da. Cathalina
de los Rios nat.s y vez.s de esta Villa fue su padrino
Dn. Geronimo Mathias de los Rios a quien advirti el
parentesco espiritual y obligazion = Dn. Pedro Garcia
del Canto =

Son Copias de sus originales a que me remito y para que
const.e donde convenga doi la presente en esta Villa de
Chiclana á diez y ocho dias del mes de febrero de Mil Sete-
cientos Ochenta y seis años =

Juan Bartholome Benitez

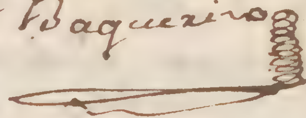
Damos fee que Dn. Juan Bart.me Benitez de quien la
antecedente se halla firmada es Cura Ten.te de esta V.a
como se titula esta en actual exercicio de su Minis-
terio y a sus semejantes se ha dado y se les da entera
fee y credito en todos juicios y p.a q.e conste firmamos
la presente en Chic.a fha ut supra =

Salvador Rendon Palomino

Nuñez Vidal

Certifico: Que Dn. Fran.co Aragon, y Rios, nat. de la V.a de Chiclana Obisp.do de Cadiz se graduo de Bach.r en Filos.a p.r esta Univ. en diez de Febr.o de este año, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Marzo diez de mil sett.os ochenta y seis.

Dn. Baquerizo



Dn. Fran.co Aragon y Rios, nat.l de la V.a de Chiclana Obisp.do de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filos.a p.r esta Univers. en 10 del Febr.o proximo pas.do, seg.n se averigua de la anteced.te certificacion, q.e present. y juro. Y resp.to a q.e necesito recivir el Grado de Licenz.do en la misma Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Juan Aragon de Cruces, y D.a Catalina de los Rios, nat.s y v.nos de la dra V.a: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co de Cruces, nat. de la misma V.a, y D.a Ynes de Piedrabuena, nat.l de la Ciud.d de Tarifa y vecinos de la expresada V.a: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Geronimo de los Rios, y D.a Antonia Carrasco, nat.s y v.nos de la misma V.a: Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.os

de toda mala raza, casta, y generaçon de Judios, circulados, con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia,
apostas.a, Judaismo, ni otro: que no hemos comet.do delito de
Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos,
ni mecanicos, p.r donde haiamos degener.do de quienes
somos; antes bien, q.e sp.re hemos vivido con mucho honor
y estimaç.on como se averigua en parte de la fe de bau.mo
mia, y de mis Padres, q.e con la debida solemnidad pres.to
y juro: en estas atenç.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presenta.das las ref.das certi-
ficaç.on y fees de bau.mo, y mandar q.e al tenor de este pe-
dim.to se me admita Informaç.on, fha, y aprobada p.r V.S.
providenciar se me admita a los actos de Repetiç.on, Puni-
tos, leccion, y examen p.a dho Grado, despachandose antes
los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e siendo apro-
bado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a, juro &.

Fran.co Aragon y Ri...

Por present.do este pedim.to con la certificaç.on, y fees de bau...

timo, q.e refiere: admitase a esta parte la Informaz.on, q.e ofre-
ce, la qual se comete al pres.te S.rio, y para ella citese al
S.r Prom.r Fiscal de esta Univ.d, y fha traigase p.a dar pro-
videncia. Lo mandaron los S.es Recto.r y Com.ores de la R.l Uni-
versid.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella a once de Marzo de
mil setec.os och.ta y seis.

Xl.

D.r Salinas D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santullano

R.or

D.r Baquexiro
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a once de Marzo de mil setec.os och.ta
y seis Yo el infraescrito Notario en virtud de lo mandado
p.r el auto anteced.te pasé a las casas morada del S.r D.r
D.n Fran.co Xav.r Outon, Prom.r Fiscal de esta R.l Universi.d
a quien lei dho auto, y cite p.a lo contenido en el; manifes-
tó quedar enterado, de q.e doy fé.

D.n Diego de Leyva
Not.o App.co

En diez y siete de dho mes de Marzo de mil setec.os och.ta y seis, y en
esta Ciud.d de Sev.a D.n Fran.co Aragon, y Rios, vec.o de la V.a de

Chiclana, Obisp.do de Cadiz presentó p.r testigo ante mi el S.r R.do P. Fr. Juan Perinan religioso lego en su Conv.to Casa Grande de S.n Fran.co Ss.to de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto ant.te recivi juram.to seg.n Dr.o, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anterior pedim.to Dijo Conoce á D.n Fran.co Aragon, q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Aragon de Cruces, y D.a Catalina de los Rios, nat.s y v.nos de dha V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Cruces, nat.l de la misma V.a, y D.a Ynes de Piedrabuena, nat.l de la Ciud.d de Tarifa, y v.nos de la ref.da V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Geronimo de los Rios, y D.a Antonia Carrasco, nat.s y v.nos de la mis ma V.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda ma la raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dr.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimac.on. Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, su Pad.es, y Abuelos Matern.s, tener buenas y regular. notic. de los Paternos,

ser natl. de la citada Va. aunqe. en el dia tiene su recidencia en dho. Conto. desta Ciud; ser pub.co y not.o en dha V. y la verdad px. su juram.to fho: Que no le tocan las grales. de la Lei, qe. se le manifestaron; y qe. es de edad de treinta y ocho as. y lo firmó = Fr. Juan Josef Peañaz

Dr. Fran.co Boquerino
Sno.

En el propio dia, mes, y año de la misma Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro. de Dn. Fr. Francisco Martinez, Vno. de esta Ciud. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à Dn. Fran.co Aragon qe. le presenta; sabe: Que es hijo leg.mo de Dn. Juan Aragon de Cruces, y Da. Catalina de los Rios, nat.s y vnos. de la Va. de Chiclana, Obisp.do de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co de Cruces, nat.l de la misma Va., y Da. Ynes de Piedrabuena, nat.l de la Ciud.d de Tarifa, y vnos. de la dha Va.: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Geronimo de los Rios, y Da. Antonia Carrasco, nat.s y vnos. de la ref.da Va.: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados px. el Sto. Oficio de la Ynq.on px. crimen de heregia, apostar.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles, ra

sos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de qnes son; antes bien qe sprê han vivido con mucho honor, y estimaon

Todo lo qual consta al testigo pr haverse tratdo y comunicado al Pretendte sus Padres; y Abuelos tanto Paternos como Maternos pr estado toda su vida avecindados en la expresada Va; ser pubco y notorio en ella, y la verdd pr su juramto fho

Que no le tocan las generals dela Ley, qe se le manifestaron

Que es de edad de ochta y un as, y no firmo pr qe aunqe sabia no pudo pr la cortedad de vista; de todo doy fee.

Dr Franco Baquerizo
Sxio

En dho, dia; mes, y año dela misma presentaon, y pa la sefda Ynformaon recivi juramto segn Dro de Dn Tomas Vives, Cirujano en esta Ciud, y haviendolo hecho prometio de cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor de el pedimto qe antecede, Dixo: Conoce a Dn Franco Aragon, qe le presenta, sabe: Que es hijo legmo de Dn Juan Aragon de Cruces, y Da Catalina delos Rios, natl y vnos de la Va de Chiclana; Que su Pade es tambien hijo legmo de Dn Franco de Cruces, natl de la misma Va, y Da Ynes de Piedrabuena, natl de la Ciud

de Tarifa, y vnos de la refda Va: Que lo es ad e asimismo hija legma de Dn Geronimo de los Rios, y Da Antonia Carrasco, natr de la misma Va: Que asi el Pretendte, como los expresdos sus Padres, sus Pads, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limps de toda mala raza, casta y generaon de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynqon pr crimen de heregia, apostasa, Judaismo, ni otro: Que no han cometdo delito de infama de hecho, ni de Drõ; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son; antes bien, qe spre han vivido con mucho honor y estimaon. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratdo y comunicado al Pretendte, sus Padrs, y Abuelos asi pr linea Paterna, como Materna, en cuia familia ha havido sujetos, qe han exercido empleos de honor en la Republica; pues asi lo ha visto el testigo pr ser natl de la misma Vda, en donde todo lo dho es pubco y notorio, pubca voz, y fama, y la verdad pr su juramto fho: Que no le tocan las generals de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cinqta as, y lo firmo. Thomas Vinue

Dr Franco Baquerizo
Sºrio

En la Ciud de Seva a diez y ocho de Marzo de mil

setec.^os^ ochenta y seis los S.^es^ Rect.^or^ y Consiliarios de la R.^l^ Univers.^d^

de esta Ciud.^d^, hav.^do^ visto la anteced.^te^ Informaz.^on^ dada p.^r^

el B.^r^ D.^n^ Josef Juan. Co. Aragon y Rios, nat.^l^ de la Villa de Chiclana,

Obisp.^do^ de Cadiz, p.^a^ graduarse de Licen.^do^ en Filosof.^a^ p.^r^ esta

Univ.^d^ Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y die-

ron p.^r^ bast.^te^ y en su conseq.^a^ mandaron q.^e^ al susodho se admit.^a^

a los actos, de Repetz.^on^, Puntos, Leccion, y Examen p.^a^ dho Gra-

do, y q.^e^ siendo aprobado se le confiera en la forma ord.^a^, des pa-

-chandose p.^a^ ello los Edictos prevenidos p.^r^ los Estatutos; y p.^r^

Est.^e^ su auto asi lo probeieron, y firmaron.

D.^r^ Salinas D.^r^ Rodrig.^z^ D.^r^ Mexia D.^r^ Santallana

R.^or^

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

En veinte de dho mes y año los Vedeles desta Univ.^d^ parec-

ieron ante mi el Sec.^rio^ y dixeron: Que los Edictos prevenidos

p.^r^ el auto antecedente los havian fixado uno en las Puertas

desta Univ.^d^ y otro en las del Santisimo Cristo del Perdon de

la S.^ta^ Iglesia desta Ciu.^d^ Y p.^a^ q.^e^ conste firmaron esta diligen-

cia de q.^e^ Certifico. Juan Mateos del Angel

D.^r^ Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En veinte y quatro de dho mes y año el expresado D.^n^ Juan

hizo la Repeticion leiendo media hora de un Capitulo de Aris-
toteles de que deduso tres Conclusiones; Arguieron à ellas tres
Estudiantes, y satisfizo à sus replicas de que Certifico.

D.r Baquerizo

Ex 3. sort. eleg. Cap. 4. Lib. 3. Phisicor. Aristoteles, et ex eo hanc
DD.m

Corpus est quidem mathematicè divisibile in infinitum, non tamen phi-
sicè.

Ex 3. sort. eleg. Cap. 32. Lib. 1. Resol. Prior., et ex eo hanc DD.m

Multotiès divisio omnino necessaria est.

J. M. y J.

Año de 1786

Ynformaz.on de Legitimidad y Limp.za del
Licenz.do en Artes D.n Fran.co Aragon y Rios, nat.l
de la V.a de Chiclana p.a graduarse de Lizdo
por la Univers.d Literar.a de esta Ciud.

Certifico: Que Dn. Fran.co Aragon y Rios, nat.l de la V.a de Chiclana, Ob.do de Cadiz se graduo de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d en v.te y siete de Marzo de este año, seg.n se averigua de los libros de esta Secre.a à q.e me refiero. Sev.a y Oct.re treinta y uno de mil set.os oin.ta y seis.

Dr. Baquerin.

Dn. Fran.co Aragon y Rios, nat.l de la V.a de Chiclana Ob.do de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univer.d en 27 de Marzo de este año, seg.n se averigua de la anteced.te certifica.on q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Mro. en la misma Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y pract.ca de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Juan Aragon de Cruces, y D.a Catalina de los Rios, nat.s y v.nos de la misma V.a: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Cruces, nat.l de la misma V.a, y D.a Ines Piedra-buena, nat.l de la Ciud.d de Tarifa, y v.nos de dha V.a: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n

Geronimo de los Rios, y D.a Antonia Carrasco, nat.s
y vecinos de la misma Villa: Que asi yo, como los expre-
sados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala
secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de
la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho
ni de Derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes
bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion
como se averigua en parte de la Informacion que hice
para el Grado de Licenciado, y que reproduzco en forma: en
cuia atencion

A V. S. sup.co se sirva haver por present.da la ref.da certi-
ficacion, y por reproducida la Informacion, y mandar que
se me admita otra al tenor de este pedim.to y ha y apro-
bada por V. S. providenciar se me confiera el expresado
Grado con todas las esenciones y prerrogativas que le corres-
ponden. Pido just.a juro &c.a

Otrosi Digo: Que aunque no tengo los veinte y un años cumplidos, estoy havilitado por el Real y Supremo consejo, según lo manifiesta la Real Provisión que en la forma debida presento. Pido ut supra.

Licdo Franco Jose Aragon y de las Rios

Por presentado este pedimento con la certificación que refiere, y por reproducida la Informacion: admitase a esta parte la que acora ofrece, la qual se comete al presente Secretario, citandose para ella al Señor Promotor Fiscal, y fha traigase para dar providencia: y por lo respectivo al Otrosi en obedecimiento de la Real Provision admitasele precediendo las diligencias necesarias. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella a treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y seis.

D. Salinas Rector

D. Mexia

Dr. Baquerino
Secretario

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de Octubre de mil setecientos

ochta y seis Dn. Fran.co Aragon y Rios, pa. la Informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento pr. testigo ante mi el Ss.no al P. Fr. Juan Jose Perinan, Religioso en su Conv.to Casa Grande de Sn. Fran.co de esta Ciud., de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à Dn. Fran.co Aragon q.e le pres.ta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Aragon de Cruces, y Da. Catalina de los Rios: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co de Cruces, y Da. Ynes de Piedrabuena: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Geronimo de los Rios, y Da. Ant.a Carrasco, nat.les todos de la Va. de Chiclana, sino la Abuela Pat.na q.e lo fue de la Ciud. de Tarifa: Que ass. el Pretend.te como los expres.dos su Pad. y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castig.dos pr. el Sto. Oficio de la Inq.on pr. crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo q.e consta al Testigo pr. haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, sus Pad. y otros los Mat.nos, tener buenas y seg.ras noticias de los Pat.nos: pues ha vivido y es nat.l de dha Va., aunq.e hoy reside en dho Conv.to de esta Ciud.

ter pub.co y notorio en dha V.a, y la verd. en cargo del juram.to fho; que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: que es de edad de treinta y nuebe a.s cumplidos, y lo firmò.

Fr. Juan Josef Peruñan

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la dha presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dr.o del P. Fr. Juan de la S.ma Trinidad, Pr.o, y del Colegio del Angel en esta Ciu.d y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregun-tado al tenor del antecedente pedim.to Dijo: conoce à D.n Fran.co Aragon y Rios, nat.l de la V.a de Chiclana, Ob.do de Cadiz: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Aragon de Cruces, y D.a Catalina de los Rios: que su Padre es tambien hijo le-gitimo de D.n Fran.co de Cruces, y D.a Ines de Piedra-buena; que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Geronimo de los Rios, y D.a Antonia Carrasco, todos na-turales y vnos de la ref.da de Chiclana, a excepcion de la Abuela Paterna, q.e fue nat. de la Ciud.d de Tarifa: que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de to-da mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos

conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han

sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion

p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni

de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani

cos, p.r donde haian degenerado de quienes son;

antes bien que siempre han vivido con mucho ho

nor, lustre, y estimac.on Todo lo qual consta al Tes

tigo p.r haver tratado y comunicado a todos los

arriba dhos p.r mas tpo de v.te y quatro a.s, y ser

asi pub.co y not.o en dha V.a y la verdad p.r su juram.to

fho, en q.e se ratifica: q.e no le tocan las gener.s de la ley

q.e se le manifestaron: Que es de edad de set.ta y nueve a.s; y lo

firmó.

Fr Juan de la SS.ma Trinidad

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En dos de Nov.re del mismo año p.a la propria Infor

maz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Tomas Vazquez, Ar

tesano de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio de

cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pe

dim.to Dixo: conoce à D.n Fran.co Aragon y Rios q.e le presenta, sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Juan Aragon de Cruces, y D.a Catalina de los Rios: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Cruces, y D.a Ynes de Piedrabuena: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Geronimo de los Rios, y D.a Ant.a Carrasco, nat.s todos de la V.a de Chiclana, sino la Abuela Pat.na, q.e lo fue de la Ciud.d de Xa-rixa: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.on p.r crimen de hereg.a, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al Testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos asi Paternos como Maternos, ser asi pub.co, y notorio, pub.ca voz y fama en dha V.a de donde es nat.l el Testigo, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las

generd. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de
edad de cinq.ta a.s cumplidos, y lo firmò.

Thomas Diaz

D.n Fran.co Baquerizo
5.rio

En dho dia mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la
ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co
Martinez, V.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho pro
metio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del ante
ced.te pedim.to Dijo: conoce à D.n Fran.co Aragon q.e le pre
senta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Aragon de
Cruces, y D.a Catalina de los Rios: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Cruces, y D.a Ynes
de Piedrabuena, nat.s de la Ciud.d de Tarifa: Que su
Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Geronimo de los
Rios, y D.a Antonia Carrasco, nat.s todos de la V.a de
chiclana, obpd.o de Cadiz, a excepcion de la Abuela ter
cera, q.e lo es de donde se expresa arriba: Que asi el
Pretend.te, como los expres.dos sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala ra

casta, y generaçon de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen de hereqa, apostasa, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe. spre han vivido con mucho honor y estimaon Todo lo qual consta al testigo pr. haver trat.do y comunicado al Pretendte, Pades, y abuelos tanto Paternos, como Maternos, ser asi publco, y notorio en dha Va. en la qe ha estado viviendo casi toda su vida, y la verdad de todo en cargo del juramto qe tiene fho: Que no le tocan las generales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cerca de ochta y dos as, y no firmo, pr. qe aunqe sabia, no pudo hacerlo pr. la cortedad de vista: De todo doy fee.

Dr. Franco Baquerino
Sno

Vistas pr el Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad. Sevilla y Noviembre 5 de 1786.

Dtor Oton

En la Ciud. de Seva a quatro de Novte. de mil seteos ochta

y sen los S.res Rect.r y Consiliar.s de la R.l Universid.d Lite

rar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informacion de Legiti

midad y Limp.za hecha à instan.a del Licen.do en Artes

D.n Fran.co Aragon y Rios, nat.l de la V.a de Chiclana

à fin de graduarse de Dotor en la misma Univ.d y Fa

cultad, Dixeron q.e las aprobaban y aprobaron, daban y

dieron p.r bast.e y en su correcc.on, y de la Provis.on de los

S.res del R.l y Sup.mo Consejo en q.e se le dispensa la falta de

edad, mandaron q.e al susodho se le confiera el expres.do

Grad de Dotor en Filosof.a con todas las exemp.es y prerro

gativas q.e le corresponden; despachandose antes los Edic

tos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto así

lo proveieron y firmaron.

D.r Salinas R.r   D.r Rodrig.z   D.r Mexía   [illegible]

D.r Baquexiro S.rio

En seis de dho mes y año los Vedeles de esta R.l Univ.d

Literaria parecieron ante mí el Sec.rio y dixeron: Que

(289)

los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado, uno en las Puertas prales de esta Ssta Ygla y otro en las del Smo Christo del Perdon de la Sta Ygla de esta ciud. Y para q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo
s.rio

Feliciano Josef Ferreyra

t

290

Expte. N.º 14

S. C. R. y S. T.

Año de 1786.

V.

Informacion de Legitimidad y limpieza del B.r D.n Juan Salvador Navarrete de torres, nat.l de la V.a de Osuna p.a Graduarse de B.x en Medicina con gracia p.r esta Real Universidad Literaria de Sevilla.

Gracia.

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 17 de oct.e de 1788.

Certifico: q.^e D.^n Juan Salvador Navarrete, nat.^l de la V.^a de Osuna deste Arzob.^do se graduo de B.^r en Filos.^a p.^r la Univ.^d de Osuna en seis de Junio de mil setec.^os setenta y siete: Que en la misma Univ.^d gano un curso de Medicina, q.^e fue el de mil setec.^os setenta y ocho, en mil setecientos setenta y nueve, y en esta de Sev.^a tres cursos en la misma Facultad: Y q.^e sustentò un acto menor de Conclusiones en esta dicha Facultad, y Univ.^d, segun se averigua de los libros desta Secretaria, y certificacion original p.^r lo respectivo à el curso ganado en Osuna, à q.^e me refiero. Sev.^a y Julio catorce de mil setecientos ochenta y seis.

D.^r Baquerizo

D.^n Juan Salvador Navarrete, nat.^l de la V.^a de Osuna deste Arzob.^do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gra due de B.^r en Filos.^a p.^r la Univ.^d de Osuna en 6. de Junio de 1777: q.^e en ella y en la Facultad de Medicina gane un curso, y tres en esta de Sev.^a: Y q.^e en esta Univers.^d y Facultad sustente un acto menor de conclusiones, segun se averigua de la certificacion q.^e presento y juro. Y respecto, à q.^e necesito recivir el grado de B.^r en la expresada Facultad, y p.^a ello justificar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica desta Univers.) q.^e soy hijo leg.^mo de Gabriel Mateo Navarrete, nat.^l de la V. de Cañete la R.^l, y Maria de torres, nat.^l de la citada de Osuna: Que mi Padre es tambien hijo leg.^mo de Salvador Navarrete, y Beatriz de Araya, natur.^s de la referida de Cañete la R.^l: Que mi Madre es asi mismo hija leg.^ma de Juan de Torres, y Fran.^ca de los Rios, natur.^s de la expresada de Osuna: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,

carta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion.

A V. S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus cartas exortos dirigidas à las Justicias de las expresadas Villas de Aruna, y Carmona de la R.l, p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores generales, se hagan las correspondientes informaciones: fhas, y aprovadas p.r V. S. providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: Y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro &a.

Juan Salbador Navarrete

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mandò el S.or D.or D.n Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciu.d de Sev.a, R.or, y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella en catorce de Junio de mil setecientos ochenta y seis.

Ar.

D.r Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

3 Nos el Doctor Dn. Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancellario de la Rl. Univers. literara. de ella &c.

A Vmds los Ss. Jueces y Justicias de la Va. de Cañete la Rl., ante quienes esta mia carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. Juan Salvador Navarrete, natl. de la Va. de Osuna, y Estudte. de estas Escuelas en la Facultad de Medna., pr. el qe. nos pidio, qe. pa. poder recivir el Grado de Bachr. pr. esta Univd. en la expresda. Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Univd.) qe. es hijo legmo. de Gabriel Mateo Navarrete, natl. de esta Va., y Maria de Torres, natl. de la ciuda. de Osuna. Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Salvador Navarrete, y Beatriz de Anaya, natl. de esta Va.: Que su Ma-

dra es asimismo hija leg.^{ma} de Juan de Torres, y Fran.^{ca} de los Rios, nat.^s de la expres.^{da} de Osuna: el que asi el Pretend.^{te}, como los expres.^{dos} su Pad.^e, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, y generaz.^{on} de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^{to} Oficio de la Inq.^{on} p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.^{nes} son; antes bien q.^e siempre han vivido con honor y estimaz.^{on}

Para cuya Informaz.^{on} nos pidio asimismo, p.^r raz.^n de ser su Pad.^e, y Abuelos Paternos nat.^s de esa V.^a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las R.^s Ord.^s de S. M. (Dios le gue) con q.^e esa Villa se halla p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e a esos toca. Y p.^r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.^{te} p.^a V.^{mds} p.^r la qual de parte de S. M. p.^a el cumplim.^{to} de

su R.d Oxni exortamos; y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea present.da, p.r ante Ess.no q.e de ello dé fe, y con citac.on del indico Pror General de esa V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del ref.do Pretend.te fueren present.dos al tenor de los capit.os insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.no; y con la misma citac.on mandi- dan sacar, y se saque la fé de bautt.mo del Pad.e <del> del Pretend.te: fho todo; cerrada, y sellada la dha Informac.on, y en manera q.e haga fe, la remitan origin.l a manos del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral à catorce de Julio de mil set.os och.ta y seis.

Por Ex.a

D.r D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplase como se escriue: Ciere para D.ª



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

en que se expresan à Dn. Franco. Garcia Sindico Personero del Comun, y mandando no presentar la Parte mas testigos que los que se examinaron, y haberse ebaquado las Diligencias que se prescriban remitase el Expediente para el apoder y oficio del Dr. Dn. Franco. Vaquerizo Secretario ala Unibersidad Literaria de Sevilla. Probeido por el Sr. Dn. Franco. Matheos Verdugo Alcc. ordinario y primero voto deesta Va. de Cañete la Rl. en ella à treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis as. =

Dn. Franco. Matheos

Ante mi doy fee:
Joaquin Gonzalez
Pabon Esno. pubco.

citaz.n En Cañete la Rl. dho Dia mes y año: Yo el Esno. de dho Auto Cite para lo que se manda en el como y auto que antecede à Dn. Franco. Garcia Caro Sindico Personero del Comun en su Persona de que ma[n]ifesto quedar entendido doy fee =

Gonzalez

t.o Josef Domingz. En la Da. de Cañete la Rl. dho Dia Mes y año: Lda

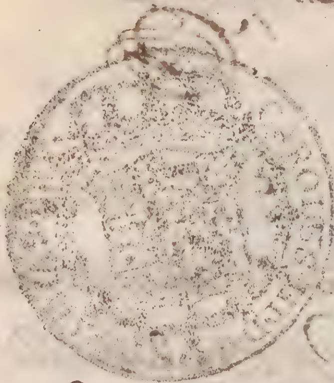
parte de Dn. Juan Salvador Navarrete ante Sumd.
dho Sr. Alc. y apuz.do del Sindico Personero del Comun
pareciò pr. testigo à Josef Doming.z desta Vezindad del
qual pr. ante mi el Escrno. de Ahoz recibiò Juram.to que
hizo à Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz segun dro.
prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor
dela Carta Escrito que està pr. Caveza Dijo: Es cierto
y constante que dho Dn. Juan Salvador es hijo legi-
timo de Gabriel Matheo Navarrete natural desta villa;
y de Maria de Torres natural dela de Ossuna; que
su Padre es igualmte. hijo legitimo de Salvador Na-
varrete y de Beatriz de Anaya natul. desta villa:
que su Madre es assi mismo hija legitima de Juan
de Torres y de Franca. de los Rios naturales dela de
Ossuna: que assi dho Dn. Juan como los expresa-
dos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios,
Hereges, Mulatos y demas malas sectas; que no han
sido Castigados ni penitenciados pr. el Santo Oficio
dela Inquisicion pr. Crimen alguno, ni han
tratado oficios viles, ni les està prohibido el recibir los
onorificos, sabelo el testigo pr. haverlo oido decir de
y pasar assi y que lo que lleba dho es la verdad en
cargo del Juram.to que tiene hecho q.e es de edad
de Setenta y cinco a., no firmò pr. no saber

lo ofrezio haser sum.to de todo lo qual doy fee. =

Matheo [rubric] Joaquin Gonzalez Pabon Es.no P.co

Tt.o D.n Juan Josef Domingz. En la V.a de Cañete la R.l d.ho Dia mes y año: La Parte de D.n Juan Salbador Navarrete presento p.r testigo ante el expred.o S.r Alc.e y aprez.a de Citador Sindico Personero del Comun, a D.n Juan Josef Dominguez desta Vesindad, del qual p.r ante mi el Es.no de f.ho rezibio Juram.to que hiso a Dios y vna Cruz segun D.ro prometio desir Verdad, y siendo preg.do al tenor dela Carta de Poder que esta p.r Caveza Dijo: Es Cierto que d.ho D.n Juan Salbador es hijo legitimo de Gabriel Matheo Navarrete, y de D.a Maria de Torres, el primero natur.l desta V.a y el segundo dela de Osuna: que su Padre es hijo legitimo de Salbador Navarrete y de Beatriz de Amaya naturales desta V.a: que su Madre es assi mismo hija legitima de Juan de Torres y de D.a Fran.ca de los Rios natturales dela de Ossuna: que assi d.ho D.n Juan Salbador, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Judios, herejes, mulatos y demas malas Sectas: que no han sido Castigados p.r el Santo oficio dela Inquisicion p.r Crimen alguno, ni han vsado de oficios Viles ni les esta prohibido el recibir los honorificos, Sabelo el Testigo p.r haverlo visto, ser, y pasar assi. y que quanto lleba d.ho es la Verdad en Cargo de su Juram.to que ofrezio firman con

[rubric]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

su merced, que es de edad de setenta años, de que doy fee=

Mathéo

Dn. Juan Domingues

Joaquin Gonzalez Pabon Escno. Pbco.

Tto. Dn. Josef de Rozas

En Cañete la Rl. dho. Dia, mes y año: La Parte de Dn. Juan Salbador Navarrete ante el expresado Sr. Alc. con asistenza. del citado Sindico Personero, presentò pr. testigo a Dn. Josef de Rozas esta vecindad, al qual pr. ante mi el Escno. de Sho Rubio recivio juramto. que hizo à Dios y una Cruz segun dro. prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la carta de oficio que està por Caveza Dijo: Es cierto que dho. Dn. Juan es hijo de Gabriel Matheo Navarrete esta Vza. natural, y de Maria de Torres que lo es de la de Osuna; que su Padre es hijo legitimo de Salvador Navarrete y de Beatriz de Araya naturales desta Villa: que su Madre, es asi mismo hija legitima de Juan de Torres y de Franca. de los Rios naturales



Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ala segunda: que aun dho Dn. Juan Salbador como lo espresado, sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, hereges, Mulatos y demas malas sectas: que no han sido castigados pr. el Sto. oficio dela Inquisicion pr. crimen alguno, ni han usado de oficios viles, ni le está prohibido el recibir los de onor, sabelo el testigo pr. haverlo oido desir ser y pasar asi. y que esto es la verdad en cargo de su juramto. que afirmó firmán con su md., y que es de edad de cinquenta y seis a. de que doy fee =

Matheos

Mr. Joseph de Roxas

Joaquin Gonzalez

Cabon Esno. pubco.

Auto

Unase á este expediente y Justificacion la fee de Baptismo dada de orden de su md. y con citacion del Sindico Personero del Comun, por Dn. Franco. de Vales Almeida Cura y Vicario desta Villa, dela Partida de Gabriel Juli-

an hijo de Salbador Matheos Navarrete, p.ª lo efecto combeniente, la que se Rubrique p.r el prez.te Escr.no de thos. Probeido p.r el S.r Alc.e Juez actor autos Co̅ rreto la Villa y Julio treinta y uno de mil seteci entos ochenta y ocho a.s =

Matheos

Joaquin Gonzalez

Pabon Escr.no de Afrod.

Nota. Pongo y coso con estos autos la fee de Baptismo que se expresa en el auto anter.te, en cumplim.to de lo vt supra =

Gonzalez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El B.r D.n Fran.co Sales Almeyda Vicario Cura y Ben.do pp.co de la Igl.a Parroq.l del S.r S. Sebastian de la Villa de Cañete la R.l Certifico y doi fee que en el Lib. quinze de Bap.os q.e dha Igl.a en su Archivo tiene está al f.o sesenta y siete a la letra la Partida sig.te

P.da Lar.da / En la Villa de Cañete la R.l en doze dias del m.s de enero de mil setecientos y treinta y un años yo fr. Diego Blanca de S.n Ant.o Religioso de la Orden de N.ro Padre S.n Fran.co descalzo de dha Villa de Licencia Parroquial Baptizé a Gabriel Julian, hijo de Baltasar Matheos Nabarrete y de Beatriz Rosalia de Anaya su muger, el qual nació el dia nuebe de henero: fue su Padrino Diego Bacalillo advirtiosele el parentesco espiritual y la obligacion de la Doctrina Christiana y lo firmé = fr. Diego Blanca de S.n Antonio =

Concuerda Con su Orig.l a que me refiero, y para que conste donde convenga a pedim.to de parte doi la presente en treinta y uno de Julio de mill setec.s ochenta y seis años =

B.r D.n Fran.co Sales de Almeida
Cura pp.co

Comp.da / En Cañete la R.l dho Dia Mes y año; ant

mi el Essno. de Sso. parecio Gabriel Matheo Navarrete
en nombre de Dn. Juan Salbador Navarrete, y Dijo que
para la Justificazno. que este tiene ofrecida y le esta dada
mitida no pueden por aora mas testigos, pero protes
taba hacerlo siempre que a su dro. combenga. asi
lo Dijo, y ofrecio firmar de qu Zerozico =

Gabriel nabarrete

Joaquin Gonzales
Pabon Essno. de Sso.

Nos El Doctor Dn Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la Sta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl Univerd Literara de ella

A Vmds los Ses Jueces y Justicias de la Va de Osuna, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto por Dn Juan Salvador Navarrete, natl de esa Va, y Estudte de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidió, que para poder recurrir por esta Univerd el Grado de Bachr en la expresda Facultad necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme a leyes del Reyno, Estatutos, y practca de esta Univerd) Que es hijo legmo de Gabriel Mateo Navarrete, natl de la Va de Cañete la Rl, y Maria de Torres, natl de esa: Que su Padre es tambien hijo legmo de Salvador Navarrete y Beatriz de Anaya, nats de la refda de Cañete la Rl: Que su Madre es asimismo hija legma de Juan de Torres, y Franca de los Rios, natle de esa Va: Que asi el Pretend como los expresdos sus Padres, y Abuelos han sido, y son

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.on

Para cuia Informaz.on nos pidio asimismo, q.e resp.ta de ser el, su Mad.e, y Abuelos Maternos, nat.s de esa V.a, nos sirviesemos mandar despachar n.ra carta exorto, en conformidad de las especiales orn.s de S. M. (Dios le gu.e) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Orden.s exortamos, y de la n.ra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Ess.no, q.e de ello de fe, y con cita.on del Sindico Procurador de esa V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del ref.do Pre tend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos

ruso insertos sin p.ª ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citaz.on manden sacar y se saquen las fees de baut.mo del Pretend.te, y su Madre: fho todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.on, la remitan original à manos del infrascrito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral a v.te y ocho de Julio de mil set.os och.ta y seis.

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.r

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Entrega:

En las.da rossuna en treinta y un dias el mes



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de Agosto de mil sett.s ochenta y seis años, por D.n Juan Sal
vador y Nabarrete, vezino de la ciudad de Sev.a se me hizo
entrega del auto de este Despacho para su requerim.to con el.
al S.r D.n Man.l Caravallo, Alc.e ord.o de esta v.a y para que
conste lo ponga por dilig.a Doy fee =

Juan Lopez Valcedo

Req.to En la v.a de Osuna en primero dia del mes de sep.e de mil
sett.s ochenta y seis años, yo el ess.no req.i con el Despa
cho que antecede al S.r D.n Man.l Caravallo, Alc.e ordina
rio de esta v.a y por su merced visto dixo que sin perjuicio de
la real jurisdicion ord.a que exerce se guarde cumpla y
execute, y en su consequencia Mando que con citacion del
Cav.o Sindico Personero de este comun se examinen por el
contexto de los particulares que yncluie el exhorto que
antecede los testigos que para la justificacion que prebi
ene se presenten por D.n Juan Salvador Nabarrete y que
se le dé contanmente la citacion los fees de bapt.o que se pretende; llevese
al Luiz.do D.n Man.l Villalovos Abog.do vezino de esta v.a para
que con su dictamen haceerlo en justa y asi lo probeio y firmara =

Man.l Caravallo

Juan Lopez Valcedo

Citacion En la dha v.a dho Dia mes y año yo el ess.no hize
saver el auto que antecede a D.n Juan Salvador

Nabarrete, en su Persona estando en mi Oss.ⁿᵒ publica
el que dixo quedar ynteligenciado doy fee=

Lopes
ss.ⁿᵒ

Citaz.ⁿ En Osuna endho dia mes y año yo el ess.ⁿᵒ cite para
los efectos que en el antecedente Despacho se previene
a el D.ʳ D.ⁿ Man.ˡ Fran.ᶜᵒ Ribera y Andrade Abog.ᵈᵒ de los reales
consejos Sindico Personero del Comun de esta V.ᵃ en
su Persona estando en la ess.ⁿⁱᵃ Publica y D.ⁿ Fran.ᶜᵒ
Ramon Poddy quienes dhos quedan ynteligenciados doy
fee ======

Juan Lopez Valdes
ss.ⁿᵒ

7.º Ant.ᵒ Rodrigo En la V.ᵃ de Ossuna en primero dia de el mes de Sept.ᵉ
de mil setez.ᵗᵒˢ ochenta y seis años; para la Justifica
cion mandada hacer por el exhorto que antecede, D.ⁿ
Juan Salvador Nabarrete presento por tg.ᵒ a Ant.ᵒ
Rodrigo vezino de esta dha V.ᵃ de el qual el S.ʳ D.ⁿ Juan Man.ˡ Co
Caravallo, Alc.ᵉ ord.ᵒ en ella por ante mi el ess.ⁿᵒ recibio
Juram.ᵗᵒ a Dios y a una Cruz que hizo segun d.ᵒ y en
cargo de el prometio decir Verdad, y siendo preguntado
por los particulares que previene dho Despacho = Dixo
a cada uno lo siguiente =
Primeram.ᵗᵉ = Dixo conoce al dho D.ⁿ Juan Salvador Na
barrete por quien es presentado, y save que este es hixo
Lex.ᵐᵒ y Natural de Gabriel Mateo Nabarrete Natu.ˡ
de la V.ᵃ de Cañete la real, y de M.ᵃ de Torrez Natu.ˡ de
esta, lo que le consta por el conocim.ᵗᵒ y experiencia q.ᵉ
a tenido y comunicacion con los suso dhos y responde
2. Asimismo le consta que la dha Maria de Torres su m.ᵉ

(301)

el dho Dn. Juan Salvador fue hixo Legxmo. de Juan de torres y de Franca. de los Rios, Natul. de esta va. lo que le consta por y gual conocimto. y comunicacion que tubo con los referidos, y responde

3 Que assimismo save que el Pretendiente, su Madre, y Abuelos Maternos an sido y son Christianos Viexos, limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios, Negros, Moriscos, ni de los nuebamte. combertidos a nra. Sta. Fee catholica, y de toda otra secta ynfecta; Que no an sido Presos ni cargados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de Eregia Apostacia, Judaismo, ni otro que hayan cometido, ni Delito de ynfamia de hecho ni de dho. ni an exercido oficios biles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de qui enes son, pues siempre an bivido con mucho honor, y estimacion, lo que consta al tgo. por las razones que de ssa expressadas. y responde

Todo lo qual Dixo ser la verdad en cargo el Juramto. que ha hecho que es de edad de cinqta. y tres años, lo firma sumd. y su mrd.

Antonio Rodrigo

Caravallo

Juan Lopez Valverde
dno

tto. Diego Chinçoa

En Osuna en dho Dia mes, y año, por el dho Dn. Juan para su Justificacion se presento por tgo. a Diego Chinçoa, vezino de esta va. del qual dho Sr. Alcde. por ante mi el ssno. recibio Juramto. a Dios, y a una Cruz que hizo segun dro. y en cargo el prometio decir verdad, y siendo preguntado por los particulares que comprehende el Despacho exhorto que antecede, Dixo a cada uno lo siguiente

... fue hija Lexma de Juan de Torres y de Ana de los Rios, Natu. de esta Va lo que le consta por ... y comunicacion que tubo con los refe...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y SEIS.

Primeramente Dixo conoce al citado Dn Juan Salvador Navarrete, por quienes presentado: y save que este es hijo Lexmo y natural de Gabriel Matheo Navarrete, y de Maria de Torres su Muger, Natu aquel de la Va de Cañete la real, y esta de esta, lo que consta al tgo. por el mucho conocimto trato y frecuente familiaridad que con unos y otros ha tenido y responde

2 Que por las mismas razones le consta que la dha Maria de Torres es hija Lexma de Juan de Torres y de Ana de los Rios su Muger Natu. que fueron de esta dha Va a quienes tambien trato conocio y comunico el tgo. y ~~...~~

3 Assimismo le consta que los expresados sus Padres y Abuelos del dho Dn Juan havido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Moros, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Sin haver sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro que hayan cometido delito de Infamia, de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes tenido por el contrario, avido y sean manexado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

con mucha frequencias de todo lo qual consta al testigo por las
antecedentes razon.s de conocim.to y trato, y responde
todo lo qual Dixo ser la verdad en cargo del juram.to que
a hecho que es de edad de setenta y un años no firmo
por no saber lo hara su m.d

Carvallo

Juan Lopez Valcedo
escribano

t.o D.n Pedro Luis Berraquero

En d.ho Dia mes, y año, por d.ho D.n
Juan, para su justificacion se presento por testigo a D.n Pedro Luis
Berraquero, vecino de esta villa y Procurador de su numero del
qual d.ho S.r Alc.de por ante mi el escribano recibio juram.to a
Dios y una cruz que hizo segun d.ho, y en cargo del prometio
decir verdad, y siendo preguntado por las particulares que
yncluie el exhorto anterior Dixo a cada uno lo siguiente

1 Primeram.te = Dixo conocer al d.ho D.n Juan Salvador Navarre
te, por quien a sido presentado, save que este es hijo legitimo y
Natural de Gabriel Matheo Navarrete, y de Maria de torres
su Muger, Natural aquel de la villa de Cañete la real, y esta
de esta villa, lo que consta al testigo por el mucho conocim.to trato
frecuente que con los suso d.hos a tenido y responde

2 Por las mismas razon.s le consta que la d.ha Maria de torres
es hija legitima de Juan de torres, y de Fran.ca de los Rios

su muger Natt. que fueron de esta dha v.ª a quien
conocio y trato el tgõ. y responde
3 Assimismo le consta que los referidos sus Padres y
Abuelos del nominado D.n Juan hanssido y son xris
tianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y
Generacion, y mfecta de Judios, Moros, Mulatos ni
delos nuebamente combertidos a nra. S.ta Fee catho
lica, sin haberssido castigados, presos, ni p.no casado
por el S.to Officio de la Inquisicion, por crimen de
Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro Delito de yn
famia que hayan cometido de hecho ni De dro. ni te
nido oficios biles, baxos, ni mecanicos, por cuiomo
tibo hayan degenerado de quienes son antes sean
portado con mucha honrradez y estimacion, todo lo
qual consta ael tgõ. por la razon d.ª que dexa dha y res
ponde
Y todo lo qual dixo Ser la verdad en cargo del Juram.to
que ha hecho que es de edad de cinq.ta y Sinco años
lo firmara y firmo
Caravallo
Pedro Luis Berrag.
Ante mi
Juan Lopez Vallejo
ss.no



El infraescripto Cura propio de la Ynsigne Ygl.a Colegial de la Villa de Osuna Certifico q. en uno de los Libros de Bap.s de dha Ygl.a a fojas 183 esta la partida sig.te

Partida) En la Villa de Osuna en veinte dias del mes de Maio de mil set.s cinq.ta y cinco años Yo el D.r D.n Pedro Rabelo Gordillo Cura teniente de la Ynsigne Ygl.a Coleg.l de dha Villa = Baptize a Juan Salvador q. nacio el dia siete del corriente hijo de Gabriel Mateos Navarrete nr. de Cañete y de M.a de Torres Aguilar su muger nat.l de esta Villa A- buelos Paternos Salvador Navarrete y Beatris de Amaya naturales de Cañete Abuelos Maternos Juan de Torres de Aguilar y Fran.ca del Shios nr. de Osuna fueron sus Padrinos Juan de Torres y M.a Montero su muger a quienes adverti la Cogn.on espiritual y demas oblig.s Vec.os de Osuna = D.r D.n Pedro Rabelo Gordillo

Ten otro tambien de Bapt.mos al fol.o 154 esta la sig.te

Partida) En la Villa de Osuna en siete dias del mes de Junio de mil set.s treinta y siete años Yo D.n Juan Jph del Villar teniente de Cura de la Insigne Ygl.a Coleg.l de dha Villa Baptize a M.a Josefa Marcelina q. nacio el dia dos del Corr.te hija de Juan de Torres y de Francisca del Shio su legitima muger fue su padrino D.n Miguel Jurado a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones vecinos todos de dha Villa = D.n Juan Jph del Villar

Concuerdan con sus originales respectivos y para q. conste

Doi la presente a pedim.to de parte legitima en Osuna dia diez y nueve de Julio de mil setec. ochenta y seis a.

Dr. Dn. Miguel Saenz Jurado y Arriego

El Infrascripto escrno. de S. M. publico del numero de esta v.a de que en ael final parecera signado y firmado. Doy fee que el Dr. Dn. Miguel Sanz Jurado y Arriego de quien parece estar firmada la Certificacion que antecede es cura propio de la Insigne Yg.a Collegial de esta v.a y al presente esta en el actual uso y exercicio de dho empleo Administrando los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credicto en juicio y fuera del, como fiel, legal, y de toda confianza, y para que conste de pedimto. de la parte pongo la presente en Osuna en primero dia del mes de Sepbre. de mil sett. ochenta y seis.

Juan Lopez Valcedo
esno.

Auto. En la villa de Osuna en primero dia del mes

de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis años, el S.or D.n Fran.co Caraballo Alcalde Ordi-nario por su Estado General en ella, con presencia de este Expediente, del Despacho Requisitorio, que está por cabeza, y de la informa.on que le subsigue, practicada á nombre de D.n Juan Salvador Navarrete Vecino de la Ciudad de Sevilla = Dixo debia de mandar y mandó, que en pliego cerrado y sellado, se remita todo original á manos de el D.or D.n Fran.co Ba quenizo Secretario de la Real Universidad de aquell Ciudad, segun y como se previene por d.ho Exhorto Requisitorio: Y por este su auto asi lo proveyó mandó y firmará con parecer de su Asesor.

Caravallo — Lizdo D.n Manuel de Villalobos

Juan Lopez Valdés
ss.no

n.on En Ossuna en d.ho dia, mes, y año, yo el ess.no hize saber el auto de antes a D.n Juan Salvador Navarrete en su perso-na quien Dixo quedar y nacelio.do Doy fee =

Lopez
ss.no

Los Ess.nos de S. M. pp.cos del numero de estar.da de quienes al final parecerá signado, y firmado Damos fee q.e el S.or D.n Fran.co Caravallo, y D.n Juan Lopez Valdés ante quienes parece averse executado la Informacion



q.e antecede son el primero Señor Alcalde p.r el estado general de esta ciu.d, y el segundo Es.no pp.co y de los del numero, y al presente estan en el actual uso, y exercicio de dhos empleos, y a las y informaciones, autos, y demas diligencias q.e ante los susodhos pasaron como tales Jueces, y Es.no siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del como a [illegible] y de toda confianza, y p.a q.e conste donde convenga de pedim.to de la parte ponemos la presente en [illegible] a primero de Settiembre de mil set.s ochenta y seis años.



Manuel Joseph de Campos
Es.no

Josè Padilla

[illegible] Moreno

Vistas p.r el S.r Promotor Fiscal de la R.l Universidad literaria de esta Ciudad: Sevilla y Septiembre [illegible] de 1786

D.tor [illegible]

En la ciud.d de Sev.a a once de Sett.re de

mil setᵒˢ ochᵗᵃ y seis los S.ʳᵉˢ Rectʳ y Consiliarios de la R.ˡ Univerᵈ Literarᵃ de esta Ciudᵈ havᵈᵒ visto la antecedᵗᵉ Informaⁿᵒⁿ dada pʳ Dⁿ Juan Salvador Navarrete à fin de graduarse de Bachʳ en Medicina Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron pʳ bastante, y en su conseqᵃ mandaron qᵉ al susodho se admita à los actos de puntos, leccion, y examen pᵃ dho Grado, y qᵉ siendo aprobado se le confiera en la forma ordᵃ y

M. pʳ este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

Dʳ Salinas Rⁿ — Dʳ Rodrig.ᶻ — Dʳ Mexia — Dʳ Santallana

Dʳ Baquerino
Sᵉ̣ʳⁱᵒ

Ex 1 sort. eleg. Aphor. 2ᵒ de 14. sect. 3ᵃ et ex eo hanc 3ᵐ
Ergo omnes morbi omnibus, sed in quibusdam magis, et fieri, et excitari necesse est, temporibus.

N°-14

T. M. y T.   t   (306)

Expte. N.º 15.

Año de 1786.

Ynformacion de legitimidad, y limpieza y de practica Medica del B.r en Medicina de D.n Antonio Cozar Chirino p.a revalidarse de Medico.

Se despacharon los papeles p.a su revalida en 2. de Julio de 1786.

El Dr. Dn. Rafael Ochando del claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad en el Rl. Leies, y chatedratico de Volumen en ella Abogado delos Rs. Consejos=

Certifico, y en caso necesario juro q. Dn. Juan Prieto Firado natl. de la Villa de Trigueros ha asistido à mi clase el presente año escolastico q. dio principio en Octubre de 84, y finalizò en Junio del corriente, con puntualidad, y aprobechamiento, y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla 13 de Octubre de 1785.

Dr. Dn. Ochando

Los pap.s p.a su R.da se dieron en 1. de Julio de 1786.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Como Cura dela Ygl.a Parroquial de Señor San Ildefonso de esta Ciudad Certifico como en uno delos libros de Baptismos del archivo de dha Ygl.a el qual tubo principio en seis dias del mes Agosto de mil setezientos cinquenta y siete a.s al folio trescientos diez y seis ay un Capitulo del tenor sig.te

En la Ciudad de Jaen a cinco dias del mes de Septiem.e de mill setezientos setenta y dos a.s Yo el B.r D.n Antonio Simeon de Jurado y Cuete. Presb.o dela Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Lorenzo de esta dha Ciudad con licencia del M.ro D.n Josef de Alzate, Prior de esta de S.or S.n Ildefonso Baptize Solemnem.te aun niño hijo Legitimo del D.or D.n Manuel de Cozar chirino y de D.a Maria Jacinta Diaz de Guzman, naturales de esta Ciudad y Vecinos de esta Parroquia C.l. Ancha le puse por nombre Antonio Maria Josef Gil Ramon, el que dicen nacio el dia primero de este ... presente mes Abuelos Paternos D.n Antonio de Cozar Chirinos, Jurado de esta M. N. Ciud.d, y D.a Maria Jeronima Ponze del Castillo naturales de esta Ciudad, Maternos D.n Juan Ambrosio Diaz, natural dela Villa de Baños y D.a Maria Magdalena de Guzman, natural de esta dha ciudad, fue su padrino, nombrado por uno de sus Padres el referido D.n Antonio de Cozar chirinos a el q. adverti el parentesco Espiritual y demas obligaziones q. ... de Jurado y Fee = El M.ro Josef Alzate B.r Antonio Simeon de Jurado y Cuete

Concuerda con su original aque me refiero y para que const.e

Doy lapresente en Jaen à Veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años =

entre renglones naturales vale.

D. Joaquin Lorenzo de Ximenez

Los escrivanos de S. M. y publicos del numero perpetuo de esta ciudad de Jaen, que abajo signamos y firmamos, certificamos, y damos fee, q.e D.n Joaquin Lorenzo de Ximenez, por quien está dada, la antecedente, es Cura dela Yg.a Parroq.l de san Ildefonso de ella, como se titula, y como à tal le hemos visto, y vemos, frecuentem.te administrar los santos sacramentos a sus Feligreses, y la firma, q.e le nombra, de su pulso, y letra, y la misma q.e acostumbra a hacer en todos sus escritos, y certificaciones, alos q.e siempre se ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. En cuia comprovacion damos la presente en Jaen a beinte, y dos de Mayo de mil, settecientos, ochentta, y seis —

En testimonio de verdad.

Juan Fran.co Ramirez, y Mora

Geronimo Jerez y Rodriguez

En testim.o de verdad

Blas Damian Villain

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Maria Cañada en nre. de Dn. Antonio de Cozar Chirinos Natural deesta Ciud. residente en la Villa, y Corte de Madrid de quien en caso necesario protexto presentar poder; Ante V.S. Como mas haia lugar = Digo que al dro. demi parte conduce justificar como es hixo lexitimo, y Natural del Dr. en Medicina Dn. Manuel de Cozar Chirinos yà Defunto, y de Da. Maria Jacinta Diaz su Muger Nieto por linea Paterna de Dn. Antonio de Cozar Chirinos Jurado que fuè deesta Muy Noble Ciud. y de Da. Maria Geronima Ponce del Castillo, y por la Materna de Dn. Juan Ambrosio Diaz, y de Da. Maria Magdalena de Guzman Defuntos que lo hubieron, y procrearon durante su Matrimonio, los quales son, como lo fueron sus ascendientes por ambas lineas limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, ni delos nuebamente combersos à Nra. Sta. fee Catolica; y de como el citado Dn. Antonio es bien inclinado, de buenas Costumbres Temeroso de Dios, y de su conciencia, quien à im-

pulsos de su celo, y pia afición à las Ciencias, de=
seoso de profesar la de Medicina, ha practicado de
continuo por espacio de dos años à corta diferencia
en esta Ciud.d con el Dr. en Medicina Dn. Fran.co Se-
rrano Medico Titular de ella, con conocido apro-
bechamiento dando pruebas de su exactitud, y su-
ficiencia; Y por Tanto =

A V.S. Supp.co se sirba mandar admitir à mi parte informa
cion que à su tenor ofrezco, examinandose los Testi-
gos que se presentaren pr. el Contexto deste pedim.to
precedida Citacion del Caballero Sindico Pror. gral
desta dha. Ciud.d Certificando baxo de Juram.to bien
en Calidad de Testigo, ó Como mas Combenga el
referido Dr. Dn. Fran.co Serrano por lo que respec-
ta al Tiempo de practica especificando lo demas
que le Conste, y asi ebacuada à cordar que todo
Original se me entregue interponiendo V.S. para
la mar. validaz. Dn. su autoridad Ordinaria,
y Decreto Judicial, pido Justicia Juro en lo ne-
cesario &a = Y pres.to Legalizada la partida de Bautis.
semip.te =

Juan Maria
Cañada

Auto { Por presentada, con la certificacion de Partida de
Baptismo, que se expresa, con citacion del ca-
vallero sindico Pror. Gral. del M. N. Ayunta-
miento de esta Ciud.d, se admite à esta par-
te la informacion que ofrece, [illegible]

para ella se le entrare, se examinen por su tenor para lo qual comparezcan; el Dr. Dn. Fran.co Serrano y Gamiz, Medico titular del mismo Ilt.e Ayuntam.to por declaracion, que practique tambien bajo de juramento, certifique, en calidad de tal facultatibo, con arreglo a lo que se pretende; y todo evacuado se traiga, para proveer sobre lo demas que se solicita. Lo mandó el S.r Dr. Pedro Josef de Molina, y Muñoz, del consejo de S. M. su Alcalde del crimen, y de Hijos Dalgo de la R.l Chancilleria de la ciu.d de Granada, y Corregidor de esta de Jaen, q.e lo firmo en ella a veinte, y tres de Mayo de mil setecientos, ochenta, y seis =

Molina

Ante mi
Geronimo Garcia
y Rodriguez

Not.n a Cañada.

En la ciudad de Jaen dho dia, mes, y año, Yo el escrivano hice saver el auto q.e antecede a Juan Maria Cañada, Proc.r en nom.e de su p.e, doy fee.

Garcia

diligencia al S.r Conde de Humanes Sindico Proc.r Gral.

En la ciudad de Jaen a veinte, y tres de Mayo de dho año, Yo el escrivano, precedida la correspondiente urbanidad, y estando en las casas principales de la havitacion del S.r Dn. Fran.co de Paula Salazar, y Miranda, Cavallero de la Distinguida R.l orden de Carlos tercero, Conde de Humanes vecino de esta dicha ciu.d, y ...



[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sindico Proc.r Gral. del M. N. Ayuntam.to de ella, como á tál le hice saver la ynformacion pre-vidamente, y leí en forma dé le tenor, que contiene; de que manifesto quedar intelig.do y en exponer su sentir, evaquadas las demas diligencias solicitadas por la parte interesada, de que doy fee=

[signature]

Informacion de Dn. Juan de Hermoso

En la ciudad de Jaen á beinte, y tres de mayo de mil, setecientos, ochenta, y seis, Juan Maria Cañada, Proc.r en nõe. de su parte, para la informacion, que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo á Dn. Juan de Hermoso, vecino de esta dicha ciud. y Mente cobrador de los SS. Dean, y Cavildo de su santa Yg.a Cathedral, del qual el S.r Dn. Pedro Josef de Molina, y Muñoz, Regidor, y Justicia mayor de ella, por antte mi el escribano recibio jura-mento, que hizo por Dios nro. S.r, y una señal de cruz, conforme á dro., ofreciendo en cargo de él decir verdad en lo que supiese, y fuere preguntado, y haviendolo sido por el thenor del





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

pedimentto, con su intelix. Dijo que mediante el conocimiento que á tenido de Dn. Antonio de Cozar Chirinos, por cuia parte es presentado, save con toda certeza, que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio del Dr. en Medicina Dn. Manuel de Cozar Chirinos, ya difuntto, y de Da. Maria Jacintta Diaz su muxer, y Nietto por linea Patterna de Dn. Antonio de Cozar Chirinos Jurado q. fue de esta M. N. Ciudd., y de Da. Maria Geronima Ponce del Castillo, todos naturales, y vecinos de ella, y por la Materna de Dn. Juan Ambrosio Diaz, natural q. fue de la villa de Baños de este Reyno, y de Da. Maria Magdalena de Guzman, natural, y vecina de esta capittal; á todos los que há conocido, y tratado, y por ello le consta, que el dicho Dn. Antonio de Cozar Chirinos, á cuia instancia se haviliza esta información, fue havido, y procreado en el matrimonio, que contraxeron los citados sus Padres, y que assi los suso expresados, como los demas sus ascendientes, por ambas lineas, son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza

no descendientes de Moros, Judios, ni Penitenciados por el Santo oficio dela Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, porque siempre han estado, y estan en buena reputacion, y fama; y porla misma razon, que el nominado Dn Antonio pretendiente, es buen christiano, temeroso de Dios, y de su conciencia, quien à inpulsos desu celo, y aficion alas ciencias, deseoso de profesar la dela Medicina, hà practicado de continuo, como assi lo hà visto el testigo, y hà sido publico, y notorio en esta dicha Ciudad, por tiempo de dos años à corta diferencia, con el Dr Don Fran.co Serrano, y Gamiz, Medico titular de su M. N. Ayuntam.to, asu parecer con conocido aprovechamt.o, sobre cuio particular se remite ala declaracion, que en su razon se haga por el referido con arreglo alo mandado. Que es quanto porlas q.e dela manifestadas puede decir, y todo ello la verdad encargo del juram.to que hà prestado q.e es en edad de cinquenta, y dos à, y lo firma y con su md. de q.e doy fee.

Molina Juan de Ramos Dominguez ... [illegible]

Dn Man.l de ... bo...

En la Ciudad de Jaen àdecima, ... de ...

del mismo año, el dicho S.or para la referida
informacion, tambien presentó por testigo á
D.n Manuel de Torres Tudela, decano secundario
del qual el nominado S.r Corregidor por ante mi
el escrivano, recibió juram.to q.e hizo por Dios n.o
S.r y una señal de cruz, segun dro., prometiendo
en cargo de él decir verdad en lo que sea pre-
guntado, y siendolo por el contenido del antece-
dente pedim.to entre ados Dixo: le consta por ci-
erto, que D.n Antonio de Coras Chirinos, oy resi-
dente en la villa, y corte de Madrid, por cuia
parte es presentado, y á quien conoce de
vista, trato, y comunicacion, es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de D.n Manuel de
Coras Chirinos, Medico, que fue en esta ca-
pital, ya difunto, y de D.a Maria Jacinta
Diaz, su muger, de esta vecindad; y que el an-
te dicho su Padre lo fue con la propria legitimi-
dad de D.n Antonio de Coras Chirinos, Theniente
de este M. N. Ayuntam.to, y de D.a Maria Ge-
ronima Ponce del Castillo su consorte, natu-
rales, y vecinos, que fueron de esta dicha ciu.d
y la citada su Madre con igual legitimidad de
D.n Juan Ambrosio Diaz, natural que fue de
la villa de Baños de esta Provincia, y de D.a
Maria Magdalena de Guzman, que lo es, y vez.a
de esta misma capital: á todos los que igualm.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SEIS.

ha conocido, conoce, y tratado, y sabe, que con los demas sus ascendientes, son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros Judios conbersos, ni Penitenciados, por el santo oficio dela Inquisicion, ni por otro alguno tribunal, porque siempre han estado, y estan en buena reputacion, y fama: no teniendo tampoco duda, que por la razon que lleva espuesta le consta, que el repetido Dn. Antonio de Corral Chirinos, q.e pretende es buen Christiano temeroso de Dios, y de su conciencia, è inclinado alas ciencias, y que deseoso de profesar la dela Medicina, ha practicado de continuo en esta dicha ciu.d, como lo ha visto publicam.te el q.e depone, por espacio de dos años, à corta diferencia, con el Dr. Dn. Fran.co Serrano, y tambien, Medico titular de su M. N. Ayuntamiento, con el aprovechamiento que manifestarà en la certificacion, à que se



Veinte maravedis.

SETT... QUARTO, VEINT... MAR... STE...

de en esta razon, a la que se remite: ave-
guriando, que quanto dexa depuesto por las q.e
lleba expresadas, es lo que puede decir bajo del
juramento, que ha prestado, que esta en edad
de cinquenta, y tres años, y lo firmara, cons-
tando de que doy fee =

Molina

Man.l Torres y Cudela

Jeronimo Garcia y Rodriguez

1o
D.n Juan Ni-
colas Romero

En la ciudad de Jaen a beinte, y quatro de Mar-
zo de dicho año, el referido Pror., y para la pro-
pia informacion presento por testigo a D.n Ju-
an Nicolas Romero, vecino, y Maestro Zirujano
de los aprovados en ella, del qual el citado S.r Co-
rregidor, por ante mi el escribano recibio
juramento, que hizo por Dios nro. S.r, y una
señal de cruz, segun dro., prometiendo en car-
go de el decir verdad en lo que sea pregun-
tado, y haviendolo sido por el contexto de la an-
terior pedimento, con su instruccion Dijo, q.e
conociendo, como conoce de vista, trato, y
comunicacion a D.n Antonio de Cozar Chi...

nos, natural de esta Capital, y residen-
te oy en la villa, y corte de Madrid, le cons-
ta con toda certeza, que es hijo lexitimo
de lexitimo matrimonio de Dn. Manuel
de Cosar, Chirinos, Medico, que fue en este
Pueblo, y de Da. Maria Jacinta Diaz, su mu-
jer, vecina en él; y que aquel lo fuè con
igual lexitimidad de Dn. Antonio de Cosar
Chirinos, Jurado de esta M. N. Ciu., y de Da.
Maria Geronima Ponce del Castillo, su mu-
jer naturales, y vecinos, que fueron de ella
y la expresada su Madre, con la misma
lexitimidad, de Dn. Juan Ambrosio Diaz,
natural que fuè de la villa de Baños,
de este obispado, y de Da. Maria Magda-
lena de Guzman, que lo es, tambien ve-
cina en esta Capital; à todos los que hà
conocido, conoce, y tiene tratado, y sabe
que con los demas sus ascendientes, son,
y han sido christianos viejos, limpios de
toda mala raza, no descendientes
de Moros, Judios, conbersos, ni peniten-
ciados por el santo oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal alguno; porque
siempre han estado, y estan en buena
reputacion, y fama; constandole, bo[r]la

propia razon, que el nominado pretendi-
ente D.n Antonio de Rosas Chirinos, es buen
christiano, temeroso de Dios, y de su conciencia
y que con deseo de professar la facultad de
Medicina, a que desde luego fue mui inclina-
do, ha practicado de continuo en esta Ciud., co-
mo lo ha visto el testigo, y es publico, y notorio
en ella, por tiempo de dos años, a corta dife-
rencia, con el D.r D.n Fran.co Serrano, y Garcia,
Medico titular de su M. N. Ayuntam.to, con
conocido aprovechamiento, dando pruebas
de su suficiencia, como assi es regular q.e re-
sulte de la certificacion jurada, que sobre
este particular se sirve, a la que en un todo
se remite. Que es quanto en dicha razon, y
por las que lleva dadas, puede decir, y todo ello
la verdad, en cargo de su juram.to, que es de
edad de quarenta, y quatro años, y lo
firmara, con su Md., de q.e doy fee =

Molina — Juan Nicolas Romero — [illegible] — Geronimo Garcia — y Rodriguez

Declaraz.n del Medico D.r Fran.co Serrano

En la Ciudad de [illegible] a veinte, y quatro de Mayo de
mil setecientos, [illegible] ante el mismo
señor Corregidor, parecio el D.r D.n Fran.co
Serrano, y Garcia, Medico titular de su M. N. Ayun-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

mismo me consta: del qual por ante mi el es-
cribano recibió juramento, que hizo por Dios
nuestro Sr., y una señal de cruz conforme a
dro., prometiendo en cargo de él decir ver-
dad en lo que sea preguntado, y siendolo al
el thenor del pedimento antecedente, por lo
respectivo al particular que le compre-
diente se hace mencion Dijo: que es cierto
el que el contenido Dn. Antonio de Cozar
chirurg. natural de esta ciudad ha prac-
ticado de continuo con el que habla la dicha
facultad de Medicina en ella desde el dia
quatro de Junio del año pasado de setecien-
tos, ochenta, y quatro, hasta el seis de
Marzo del corriente de la fecha, por re-
tirarse como lo hizo en el siguiente dia
a la villa y corte de Madrid, en que pa-
rece residir; asegurando que en el espe-
cificado tiempo le ha acompañado siempre
por mañana, y tarde a la visita de los en-
fermos que ha tenido a su cargo, asistien-
do tambien de parte de noche a bastantes
conferencias, que han ocurrido y sido,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

... sobre los accidentes que padecia n:
enferm... que ha manifestado el nominado Dr. Antonio de Lara Chirinos, conocido apro-bechamiento, dando pruebas suficientes de su exactitud, y aplicacion. Que es quanto en dicha razon puede decir, y todo ello la ver-dad en cargo del juramento, que ha pres-tado, que está en edad de sesenta, y cinco años, y lo firmara, con su señoria, de que doy fee.

Molina — Ldo. Fran. Serrano — Gamero — Ximenez — Geronimo Garcia Rodriguez

Exposicion del Sr. Conde de Human.s co-mo Sindico

En la ciudad de Jaen a beinte, y seis de Mayo de mil, setecientos, ochenta, y seis, el señor Dn. Fran.co de Paula Salazar y Miranda, caballero de la Real Distinguida Orden de Carlos tercero, Conde de Humanes, vecino de esta dicha ciud., y en el corriente año, sindico Procurador General de su M. N. Ayuntam.to con bista de la informacion antecedente

havilitada á instancia dela parte de
Dn. Antonio de Torres Chirino, natural de
ella, justificatiba desu limpieza de sangre
y demas que contiene; por ante mi el escri
bano Dijo, que constandole la verdadera,
è integridad delos testigos, que han de-
puesto, no se le ofrece reparo alguno, en
que se le mande entregar para el uso,
que mas le convenga. Y esto expuso dicho
señor por su sentir, que firmaria, de q.e
doy fee=

El Conde de Humanes Geronimo Tavira
Rodriguez

Autto

En la ciudad de Jaen à beinte, y siete de
Mayo de mil, settecientos, ochenta, y seis,
el señor Dn. Pedro Josef de Molina, y Mu-
ñoz, del consejo de S. M. su Alcalde del
crimen, y de Hijos Dalgo dela Real Chan-
cilleria dela de Granada, y Corregidor de
esta dicha de Jaen: con vista dela informa
cion antecedente, y delo solicitado por p.te
de Dn. Antonio de Torres Chirino, natural
della, y residente en la villa, y corte

Madrid, su sª. dixo, que attendiendo alo que resulta, y alo expuesto por el Sr. Conde de Itu mary, en calidad de Sindico Prör. Grãl. de esta M. N. Ayuntamto., è interponiendo, como su sª. interpone en todo lo obrado, su autoridad, y judicial decreto, quanto por dro. hà lugar, de via, mandar, y mandò, que original se entre que al Prör. de dicho Interesado, para el uso, que mas le combenga. Y por este su autto, asi lo proveyo, y firmarà, de que doy fee =

Pedro Jph de Molina y Muñoz

Antemi
Geronimo Lazaro Vazquez

Ntn. à Cañada

Y en la Ciud. de Jaen dho dia, mes, y año, Yo el ssno. hice saver el autto q. antecede à Juan Maria Cañada, Prör. en nöe. de su pte. de q. doy fee =

Lazaro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Medico que soy en esta Villa, y Corte de Madrid; Certifico, y firmo que Dn. Antonio de Cozar Chirinos ha practicado con aprovechamto. y asistencia correspondte. desde el dia doze de Marzo, hasta catorze de Junio del presente año en la facultad de Medicina que profesa, y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en Madrid à diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. D. Juan de Amate

Diego Antonio Grao Bueno Escno. de S. M. vezno. y del Colegio de esta Corte.

Doy fé que el Dr. Dn. Juan de Amate por quien va dada, y firmada la Certificacion presente es como en la misma se narra Medico en esta Corte vezno. de ella, y la firma que antecede de su

propio puño, y letra; y para q. conste
doy el presente que signo, y firmo en esta V.ª
y corte de Madrid, á diez y seis de Junio
de mil setteci.s ochenta, y seis

Diego Antonio Grao
Bueno

Nos Los SS. del Rey Nuestro Señor y. del Col.
de esta Corte, q.e abaxo firmamos, y signamos damos
fe q.e Diego Antonio Grao y Bueno por quien ba da[do]
y signado el Testimonio precedente es tambien [Escri]
bano de su Mag.d y del mismo Colegio y como tal
á todos los instrumentos q.e p.r su presencia han pa[sa]
do y pasan se les da y ha dado entera fe y credito en [jui]
cio y fuera de el, y lo mismo merece el pres.te q.e da[mos]
y sellamos con el de nro. Colegio en esta Villa de Ma[drid]
á diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y
seis



Baltasar Arroyo

Roman Perez de Calleja

Antonio Noblechea

Certifico: Que Dⁿ. Antonio Cozar Chirinos, natˡ. de la Ciud. de Jaen se graduo de Bachrˣ. en Medⁿᵃ. pˣ. esta Universid. en once de Mayo de mil setᵒˢ. ochᵗᵃ. y quatro, segⁿ. se averigua de los libros de esta Sᵉᶜʳᵃ. à qᵉ. me refiero. Sevᵃ. y Julio primᵉʳᵒ de mil setᵒˢ. ochᵗᵃ. y seis.

Dʳ. Baquerizo

Dⁿ. Antᵒ. Sanz Pasqual, Abogᵈᵒ. de los Rˢ. Consejos. en nᵉ. de Dⁿ. Antᵒ. Cozar Chirinos, natˡ. de la Ciud. de Jaen, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que mi parte se graduo de Bʳ. en Medⁿᵃ. pˣ. esta Universid. en once de Mayo de 1784 y qᵉ. la ha practᵈᵒ. pˣ. mas tpo. de dos aᵒˢ. con el Dʳ. Dⁿ. Franᶜᵒ. Serrano y Gamez Medᶜᵒ. titular de la citᵈᵃ. Ciud. y con el Dʳ. Dⁿ. Juan de Amate, Medᶜᵒ. en la Vᵃ. de Madrid, segⁿ. se averigua de las certificaciones. è Informaciones. qᵉ. presᵗᵒ. y juro. Y respᵗᵒ. à qᵉ. dha mi parte necesita los papeles conducᵗᵉˢ. à su Revalida.

A V.S. dipᶜᵒ. se sirva haver pˣ. presentadas las referidas. certificaciones. è Informaciones. y mandar qᵉ. se me den los expresados papeles en la forma ordinaria.

N.º 15

Pido justª juro &ª.

Antonio Sanchez Pasqual

(Rubricado)

Por presentado este pedimto. con las Certificacion.s q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.or D.or D.n Antº Salinas y Saabedra, Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia desta Ciud. digniss.a Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella a primero de Julio de mil setecientos ochenta y seis.

D.r Salinas
R.or

D.r Baquero
S.rio

318

Expte. N.º 16

T.
R. y T.

Año de 1786.

Ynformacion de legitimidad y limpieza de D.n Manuel Ochoa y Paulin, nat.l de esta Ciu.d p.a Graduarse de Licenciado en Filosofia p.r esta R.l Universidad Literaria de la Ciu.d de Sev.a

El infraescrito Cura de esta Ygª. colleg.l de Nrō Sr. S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno delos libros de Baptismos que esta dha Colleg.l tiene al fol 317 consta una partida del tenor sig.te =

Partida = En diez y nueve dias, digo, diez y ocho de Diz.re de mil setecientos treinta y nueve años: Yo Dr. Miguel Perez de Baños Presbitero Canonigo de esta Colleg.l de Nrō Sr. Sr. Salvador de Sevilla de permiso y en precencia del Infraescrito Cura de dha Colleg.l

Mc. Baptize à Lucia Rosalia Maria Eusebia nacio en diez y seis de dho Mes y Año à las diez dela noche, hija legitima de Dn. Manuel Paulin y de dª. Lucia Thomasa dela Barrera su Muger: sus Abuelos Paternos Dn. Juan Paulin y dª. Ysabel de Cabezon naturales dela Villa de Nieguera obispado de Calahorra; y Maternos Dn. Fran.co Felix dela Barrera y dª. Angela de Alvar naturales y vezinos de dha Ciudad de Sevilla: fue su Padrino su Hermano Dn. Juan Baptista Paulin vezino desta Collacion à quien avise sus oblig.s y lo firme con dho Cura = Dn. Miguel de Baños = Don Fernando Dias Coronado =

Concuerda con su Original aque me Refiero y para que conste donde convenga doy la presente Sevilla y Ag.to diez de mil setecientos ochenta y seis años =

Dr. Fran.co Flores
Vargas
Cura =

El infrascrito Cura de esta Yg.a Colleg.l de N.S. S.n Salvador
de Sevilla Certifica que por uno de los libros de Bauptismos que esta
dha Colleg.l tiene al fol. 317 consta una partida del tenor sig.te =

Partida = En diez y nueve dias, digo diez y ocho de Diz.re de mil setecien-
tos ochenta y nueve años: Yo D.n Miguel Perez de Barrios Presbitero
Canonigo de esta Colleg.l de N.S. S.n Salvador de Sevilla de
permiso y con presencia del Infrascrito Cura de dha Colleg.l
Bauptizé a Maria Feliciana Maria Eusebia nacio en diez
y seis de dho mes y año á las diez de la noche, hija legitima
de D.n Manuel Rueda y de D.a Maria Thomasa de la Barrera
su Muger: sus Abuelos Paternos D.n Juan Rueda y D.a
Ysabel de Cabrera naturales de la Villa de [illegible] Obispado
de Calahorra; y Maternos D.n Juan Joseph Felix de la Barrera
y D.a Angela de Alava naturales y vecinos de esta Ciudad de
Sevilla; fue su Padrino su hermano D.n Juan Baptista
Rueda a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion,
y lo firmé con dho Cura = D.n Miguel Perez Barrios = D.n
Fernando Diaz Lorenzo =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que
conste lo firmo en Sevilla en [illegible] de [illegible]
[illegible] ochenta y nueve años =

[illegible signatures]

El D.or D.n Fran.co Ant.o Sanz Baquerizo, Pro. del Claustro y Gremio desta R.l Univers.d Literaria de Sev.a en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, y Secretario perpetuo de dho Claustro y Univers.d Literaria estudios grales de dha Ciu.d &c.a

Certifico: que en Executoria original del Consejo Real de Navarra su fha en Pamplona a quatro de Enero de mil setecientos y ochenta p.r la q.e se concede en contradictorio juicio con el S.or Fiscal de dho Cons.o, y V.a de Ulz.a à D.n Pedro Fermin, D.n Juan Miguel, D.n Martin Fran.co, y D.n Fernando de Ochoa en propio nombre, y en el de sus respectivos hijos, especificados en ella, p.a q.e como originarios y decendientes de la V.a de Ochagavia, comprehensa en el Valle de Salazar de dho Reino puedan tener, y usen del escudo de Armas, è insignias de Nobleza, colocandolas en los sitios, y parajes q.e les convenga, y usar de todos los demas honores, esenciones, franquezas, y prerrogativas de q.e usan, y pueden gozar los demas Nobles, è Hijosdalgos del citado Reino, y fuera de èl: entendiendose en quanto à las Hembras p.a los efectos q.e haya lugar, se encuentra lo siguiente.

En la Parroquial de la V.a de Ochagavia se halla un libro, q.e principiò en mil seiscientos treinta y

uno, y concluio en veinte y dos de Julio de mil setecientos cinquenta y tres, que comprehende Bautizados, Confirmados, casados, y Difuntos: en el folio ciento treinta y seis se halla la partida sig^te^.

A once de Mayo año de mil seiscientos cinquenta y tres p^r^ prevencia mia el Vicario infrascripto contrahieron Matrimonio Fortuño de Ochoa, y Graciana de Erart: testigos Hernando de Lavari, y Remon Salvo. el Lic^do^ Ategui.

Caram. de los quartos Abuelos Pat^nos^ del Pret^te^.

En el mismo libro, y folio treinta y quatro se halla una partida q^e^ dice asi.

A diez de Julio año de mil seiscientos cinquenta y quatro fue Bautizado Lope de Ochoa, hijo leg^mo^ de Fortuño de Ochoa, y Graciana de Erart: Compadres Lope de Erart, y Maria Martin de Ochoa. Ministro el Lic^do^ Ategui.

Bau. del tercer Ab^mo^ Pat^no^ del Pret^te^.

En el mismo libro, al folio trecientos, y seis se encuentra la partida siguiente.

En primero de Oct^e^ de mil setecientos treinta y ocho Bautizé á Pedro Fermin de Ochoa, hijo leg^mo^ de Juan de Ochoa, y

Bau^mo^ de un herm^o^ del P^e^ Pat^e^ del Pret^te^.

Juana Fermina Lamperez: Abuelos Pater-
nos, Juan de Ochoa, y Maria Aincibu-
ru: Maternos Antonio Lamperez,
y Ana Engracia Morea: Padrinos
Pedro Fermin Nicolau, y Juana Maria
de Ochoa: les adverti el parentesco Espi-
ritual, y lo Certifique. Dn. Pedro Yzurtial-
de, Vicario. . . . .

En el contrato Matrimonial efectuado en
Abue. y Visabue. pno. Pat. del Pret. la Va. de Ezcaroz del Valle de Salazar à veinte y
ocho de Diciembre de mil setecientos veinte y dos
por ante Pedro Conget, Escrivo. pa. conservacion del Matri-
monio que havia contraido Juan de Ochoa menor, con Juana
Fermina de Lamperez y Morea, se expresa, que es hijo legmo. de
Juan de Ochoa, natl. y veco. de la Va. de Ochagavia, y Maria de
Aincibur, natl. y veca. del Lugar de Suescun de Navarra la Vaja
septa merindad de dho. Reino de Navarra; y que Juana Fermina
Lamperez, y Morea, es natl. de dha Va. de Ezcaroz, è hija legma.
de Antonio Lamperez, natural de la Va. de Salva-
tierra Reino de Aragon, y Ana Engracia de
Morea, natural, y vecina de la citada de Ez-
caroz.

En el contrato Matrimonial hecho en la V.ª de Ochagavia a diez y siete de Junio de mil setecien-
tos noventa y nueve p.r ante Pedro Vicent, Escrib.no entre
Juan de Ochoa, y Maria Remondegui, consta q.e dho
Juan de Ochoa, es hijo leg.mo de Lope de Ochoa, y Mag-
dalena Sarries y Ochoa su muger vec.s de esta V.ª q.e
la citada Maria Remondegui es hija de Remon
Remondegui, y Ainciburu, y Maria de Arguia.

Visab.s y terceros Abuel.s p.nos pat. del Pretend.te

En las capitulaciones Matrimoniales hechas
en Sev.ª a veinte i dos de Junio de mil setec.os ses.ta y cinco
p.r ante José Paez Herrero escrib.o pub.co p.ª contraer Matri-
monio D.n Juan Miguel de Ochoa, nat. de la V.ª de Ochagavia,
Obisp.do de Pamplona con D.ª Lucia Paulin de la Barrera de esp-
presa, q.e aquel es hijo leg.mo de D.n Juan de Ochoa, y D.ª Jua-
na Fermina Lamperez, natur.s de la citada V.ª y e q.e esta es hija
leg.ma de D.n Manuel Paulin, y D.ª Luisa Tomasa de la Bar-
rera.

Pad.s y Abue.s p.nos pat.s y Mat.nos del Pret.te

En Domingo treinta de Junio de mil setec.os ses.ta y
cinco folio treinta y ocho buelto del libro de Desposorios del
Sagrario de la S.ta y g.a Metropolitana de Sev.ª consta q.e
D.n Juan Miguel de Ochoa contraxo Matri-
monio con la dicha D.ª Lucia Paulin
de la Barrera.

Casam.to de los Pad.s del Pret.te

En la expresada Executoria se halla una fee de Bautismo del tenor siguiente. . . . .

Yo el D.or D.n Juan Romero de Mendoza, Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Metropolitana, y Patriarcal de Sev.a certifico y doy fé, q.e en uno de los libros de baut.os de dho Sagrario al fol. nov.ta y tres està la partida del tenor sig.te: En Jueves v.te de Oct.re de mil set.os ses.ta y ocho a.s Yo D.n Antonio Moreno, Pro, y Canonigo de la S.ta Ygles.a Metropolitana, y Patriarcal de Sev.a en presencia del D.r D.n Fran.co Juan de Paula Baquero, Cura del Sagrario de dha S.ta Ygles.a bautizè solemnem.te à Manuel Maria, Jose, Antonio, Fran.co de Paula, Juan Nepomuceno, Pedro de Alcantara, hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Juan Miguel de Ochoa, nat.l de la V.a de Ochagavia en el Reyno de Navarra, Ob.do de Pamplona y de D.a Lucia Paulin de la Barrera, nat.l de la Ciud.d de Sev.a: Abuelos Paternos D.n Juan de Ochoa, nat.l de la V.a de Ochagavia, Ob.do de Pamplona, y de D.a Juana Fer-

mira Lamperez, nat.l de la V.a de Ezcaroz
en el Reyno de Navarra, y Ob.do de Pamplona.
Abuelos Maternos D.n Manuel Paulin, v.no
de esta Ciud.d, y nat.l de la V.a de Viguera,
Ob.do de Calahorra, y D.a Lucia Tomasa de
la Barrera, nat.l q.e fue de esta Ciud.d de
Sev.a: Nacio el dho Bautizado à diez y
nueve de dho mes, y año à las quatro de
la tarde: Fue su Padrino su Abuelo Mater-
no D.n Manuel Paulin, à quien adverti
el parentesco espiritual, y demas obligacio-
nes: fho ut supra. D.r D.n Fran.co de Paula
Baquero. Antonio Moreno. - - - - -
Concuerda con su original, à q.e me refiero.
Y p.a q.e conste, doy la pres.te en dho Sagrario
en cinco de Enero de mil set.os set.ta y ocho
D.r D.n D.n Fran.co Antonio Romero de Men
doza. - - - - - - - - - - - - - -

Todo lo qual es copia, y se averigua de la
citada Executoria original, à q.e me refiero, la
qual me exivio D.n Manuel Ochoa y Paulin

p.ª el efecto de sacar este testimonio a fin de Graduar-
se de Lic.do en Filos.ª p.r esta Univers.d, se la devolví, y fir
ma aquí su recivo. Y p.ª q.e conste firmo la presente
en Sev.ª à diez de Agosto de mil setecientos
ochenta y seis.

Manuel de Ochoa

Dn. Fran.co Baquerizo

326

El Dor. Dn. Franco. Juan Anto. Sanchez Baquerizo, Pbro. del Claustro y Gremio dela Rl. Universd. Literaria de Seva. en el de Sdos. Canones, Abogado de los Reales Consejos, y Secretario perpetuo de dho Claustro y Universd. Estudios grales de la referida Ciudd. =

Certifico: qe. Dn. Juan Miguel de Ochoa, y Lamperez, vecº de Seva., y natl. de la Va. de Ochagavía, pretendió en el Consejo Real de Navarra justificar su filiación, limpieza de Sangre, Nobleza, escudo de Armas, y otras cosas con citacion del Sor. Fiscal de dho Consejo, Patrimonial, y la expresada Va., a fin de qe. se le diese copia de todo pa. los efectos qe. haya lugar: Hizo la justificacion con varios testigos, fées de Bautismo, y casamientos, y otros documentos, probando, qe. como oriundo de la citada Villa, comprehendida en el Valle de Salazar Reino de Navarra, es noble, é Hijodalgo: Por auto de veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y uno, consentido pr. el referido Sor. Fiscal, y Patrimonial, incluido todo en Real Despacho de doce de Abril del mismo año firmado, sellado, y registrado, se manda dar la copia qe. se pidió pr. el expresado Dn. Juan

Miguel de Ochoa.

En este R.l Despacho se expresan las fees de Bautismo y Casamientos siguientes . . .

En el libro de Bautizados, Casados, y Velados de la Villa de Ochagavia, q.e principiò en cinco de Enero de mil seiscientos treinta y uno, y finalizò en veinte y dos de Julio de mil setecientos cinquenta y tres, al folio docientos ochenta y cinco buelto se halla la partida siguiente . .

En veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos treinta y uno Bautizè à Juan Miguel Ochoa, hijo leg.mo de Juan Ochoa, y Juana Fermina Lampexez: Abuelos Paternos Juan Ochoa, y Maria Ancibuxu: Maternos Ant.o Lampexez, y Ana Engracia Morea: Padrinos Juan de Ochoa, y Maria Lampexez, y lo Certifiquè. D.n Carlos Goyena, Vicario . . . .

Pad.e del pretend.te

Al folio ciento setenta y uno buelto

de dho libro se halla la partida siguiente

En quatro de Noviembre de mil setecien-
Caram.to de los Ab.s Pat. del Pre.te tos veinte y dos, haviendo precedido las de-
nunciaciones acostumbradas, contraxeron
Matrimonio en presencia mia, Juan Ochoa,
y Juana Fermina Lamperez, natur.s de
esta Villa, y Ezcaroz: testigos D.n Pedro
Jembero, y D.n Pedro Arve, y otros mu-
chos: Oyeron Misa de Bendicion, y lo cer-
tifiquè. D.n Carlos Goyena, Vicario.

Al folio doscientos y veinte del mismo
B.mo del Ab.o Pat.o del Pre.te libro, y à ocho de Julio de mil setecientos y
tres fuè Bautisado Juan de Ochoa, hijo leg.mo de Juan
de Ochoa, y Maria Ancibururu.

Al folio ciento y cinquenta del mismo libro
Caram.to de los Ab.s segun dos del Pre.te y à veinte de Mayo de mil seiscientos noventa y
nueve contraxeron Matrimonio Juan de Ochoa
y Maria Ancibururu.

Al folio setenta y dos de dho libro, y à nueve
B.mo del Visab.o Pat.o del Pre.te de Setiembre de mil seiscientos ochenta y dos, fuè
Bautisado Juanes Ochoa, hijo leg.mo de Lope de Ochoa, y

Magdalena Sarriés.

En el libro de Bautisados, Casados, y Velados de la Villa de Izalzu, que principió en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y nueve, al folio noventa y uno, y à diez de Agosto de mil seiscientos setenta y siete, contraxeron Matrimonio Lope Ochoa, natural de la Villa de Ochagavia, y Magdalena Sarriés, natural de la citada de Izalzu.

Casamiento de los terceros Abuelos del Pretendiente

En el libro de Bautizados de la Villa de Ezcaroz que principia en mil seiscientos quarenta y ocho, y finaliza en el de mil setecientos cinquenta y siete al folio ciento sesenta y dos buelto, y à dies de Julio de mil setecientos, y seis fue Bautizada Juana Fermina Lampexez Morea, hija de legitimo Matrimonio de Antonio Lampexez, y Morea, y Ana Engracia Morea, Vecinos de dicha Villa.

Bautismo de la Abuela Paterna del Pretendiente

Por Real Cedula del Señor Don Felipe segundo, firmada en Madrid à seis de Mayo de mil quinientos sesenta y seis se concede à los Alcaldes, Jurados y Diputados, y de los Hijosdalgos francos de las quince Villas del expresado Valle de Salazar puedan tener el escudo de Armas, que son un Lobo negro sin Corona, con las uñas doradas, y un Cordero plateado en la boca atravesado con los cuernos dorados y

en campo colorado.

Todo lo qual es copia, y se averigua del expresado Real Despacho original, que vi, y debolvi y por esta razon firma aqui su recivo Dn. Manuel Ochoa que me le exivio para efecto de sacar este testimonio a fin de graduarse de Licdo. en Filosofia por esta Univers.d Y para que conste firmo esta en Sevilla à once de Agosto de mil setecientos ochenta y seis

Manuel de Ochoa

Dr. Fran.co Baquerizo

Asi mismo Certifico que por Certificacion original dada en Sev.a à cinco de Agosto de mil setecientos setenta y uno por Dn. Manuel Tadeo Romero, Curateniente de la Iglesia Colegial del Salvador de ella, consta que en uno de los libros de dha Iglesia, al folio ciento noventa y siete, y a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos, y cinco fue Bautizada Lucia Tomasa Fran.ca, hija de Dn. Fran.co Feliz de la Barrera, y D.a Angela de Albar y Luna, su leg.ma muger, la qual està autorizada por tres

Escribano.

Todo lo qual consta en la expresada feè de Bautismo original a q.e me refiero. La qual devolvi a D.n Manuel Ochoa, y Paulin q.e la exivio p.a efecto de Graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Real Univers.d p.r cuya razon firma aqui su recivo. Y p.a q.e conste firmo esta en Sev.a a doce de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Manuel de Ochoa y Paulin

D.r Fran.co Baquerizo



Certifico: Que Dn. Manuel Ochoa, y Paulín, natl. desta Ciud. se graduo de Bx. en Filosofia px. esta Univers. en once de Junio de mil setecientos ochenta y cinco, segun se averigua de los libros desta Secretaria a q. me refiero. Sevª. y Agosto once de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Ochoa y Paulín, natl. desta Ciud. como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bx. en Filosofia px. esta Univers. en 11. de Junio de 1785, segun se averigua de la certificacion q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recivir el grado de Lic.do en la expresada Facultad, y pª. ello justificar (conforme à Estatutos, y practica desta Univers.) q. soy hijo legmo. de Dn. Juan Miguel Ochoa, natl. de la Vª. de Ochagavia Obispdo. de Pamplona, y Dª. Lucia Paulin de la Barrera, natl. desta de Sevª.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Ochoa, natl. de dha Vª., y Dª. Juana Fermina Lamperez, natl. de la Vª. de

Erzanoz del citado Obisp.do: Que mi Madre es
así mismo hija leg.ma de D.n Manuel Paulin,
nat.l de la V.a de Viguera, Obisp.do de Calahorra,
y D.a Lucia Tomasa de la Barrera, nat.l
dicha de ser.a: Que así yo como los expresa-
dos mis Padres, y Abuelos hemos sido y so-
mos Christianos viejos, limpios de toda ma
la raza casta y generación de Judíos,
Apulatos, Conversos, ni otra mala sec-
ta: Que no hemos sido castigados p.r el
S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de Herejía,
Apostasía Judaismo ni otro: Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho
ni de D.ro: ni tenido oficios, viles vajos ni
mecanicos p.r donde hayamos degenera-
do de quienes somos: antes sí que siem-
pre hemos vivido con honor, y estimación,
reputados y tenidos por nobles, e Hijos
dalgos.

A V.S. Sup.[co] se sirva haver p.[r] presentada la referi-
da Certificacion, fees de Bautismo, y Casam.[tos] de
mis Abuelos, Padres, y mias, y mandar q.[e] al
tenor deste pedim.[to] se me reciva informacion; fha,
y aprovada p.[r] V.S. providenciar q.[e] se me dispense
el tiempo de pasantia q.[e] me falta: Que se des-
pachen los Edictos prevenidos p.[r] los Estatutos. Que
se me admita à los actos de repeticion, puntos,
leccion y examen p.[a] dho grado: Y q.[e] siendo apro-
vado se me confiera en la forma ordinaria.
Pido Justicia y gracia juro lo necessario &[a]

Manuel de Ochoa

Por presentado este pedimento con la Certificacion
fees de Bautismo, y Casamiento q.[e] refiere: esta parte
dee la informacion q.[e] ofrece, la qual se comete à
el presente Secretario; y evacuada pasese à el S.[or]
Promotor Fiscal p.[a] q.[e] exponga en su vista
lo q.[e] le paresca, fho todo, traigase p.[a] dar

providencia. Lo mandaron los S. Rs. y Dr. y Consiliarios de la Rl. Univerd. Literaria de Sevª, en ella à once de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Rl. Dr. Salinas Dr. Rodriguez Dr. Arellano Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
Srio

En la Ciud. de Sevª à doce de Agosto de mil setecientos ochenta y seis Dn. Manuel Ochoa y Paulin, natl. de esta Ciud. pª la informacion q. tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò pr. testigo ante mi el Secretario à Dn. Juan Manuel Cabezon, vecº. de esta Ciud., y natl. de la Vª de Viguera, Obispado de la Ciud. de Calahorra, de quien en virtud de la comision q. me confiere el auto antecedente, recivi juramento segun Dro; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado pr.

el pedimento antecedente Dijo: Que conoce à Dn. Manuel Ochoa y Paulin q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Miguel de Ochoa; nat.l de la V.a de Ochagavia, Obispado de Pamplona, y D.a Lucia Paulin de la Barrera, Bautizada en la Colegial del Salvador d.ta Ciud.: Que su Padre es asi mismo hijo leg.mo de Dn. Juan Ochoa, nat.l de dha V.a y D.a Juana Fermina Lamperez, nat.l de la V.a de Ezcaroz, del citado Obispado: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de Dn. Manuel Paulin, nat.l de la referida de Viguera, y D.a Lucia Tomasa de la Barrera, Bautisada en la expresada Colegial: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos

p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q. siem-
pre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes-
tigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos
Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser
publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to
fho: Que no le tocan las generales de la Ley
q.e se le manifestaron: Que es de edad de trein-
ta y tres años, y la firmó.

Juan Manuel de Saberon   D.n Fran.co Baq.ro
s.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presen-
tacion, y p.a la referida informacion recivi juram.to
segun Dro del Lic.do D.n Fran.co Diaz de Mesa,
Pro. Fiscal Eclesiastico de S.n Juan de Acre
de esta Ciu.d p.r el Serenissimo S.or Infante D.n
Gabriel, y Abogado de los R.s Consejos; y ha-
viendolo hecho prometió decir verdad: y siendo pre-
guntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Man.l
Ochoa y Paulin q. le presenta: sabe q. es hijo leg.mo de D.n Juan
Miguel de Ochoa, nat.l de la V.a Ochagavia, Obispado de Pam-
plona, y D.a Lucia Paulin de la Barrera, nat.l de esta
Ciu.d, y Bautizada en la Colegial del Salvador de ella:

Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Ochoa, nat. de dha V.a, y D.a Ma-
ria Fermina Lamperez, nat. de la V. de Ezcaroz de dho. Obisp.do: Que su Madre es
también hija leg.ma de D.n Manuel Paulin, nat. de la V.a de Viguera, Obisp.do de Cala-
horra, y D.a Luisa Tomasa de la Barrera, Bautizada en la expresada Colegial:
Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judíos, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasía, Judais-
mo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de
quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas, y seguras noticias de los Pa-
ternos, ser publico, y notorio, publica voz y fama, y la verdad p.r
su juramento fho: Declarò, que no le tocan las grales. de la
Leí q.e se le manifestaron: que es de edad de sesenta años,
y la firmò.

Lic.do D.n Fran.co Díaz de Mesa

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion
y p.a la referida informacion recivi juramento segun dro.
de D.n Juan Garcia de Torres, vecino, y del comercio de
esta; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo
preguntado p.r el pedim.to antecedente Dijo: Que conoce a D.n
Manuel Ochoa, y Paulin q.e le presenta: sabe, q.e es hijo le-
gitimo de D.n Juan Miguel Ochoa nat. de la V.a de Ochagar-

via, Obispado de Pamplona, y Dª. Lucia Paulin de la Barre-
ra, Bautisada en la Colegial del Salvador de esta Ciud.: Que
su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Ochoa, natl.
de la citada Vª., y Dª. Juana Fermina Lamperez, natl. de
la Vª. de Encarar del referido Obispado: Que su Madre
es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Paulin, natl. de la
Vª. de Viguera Obispado de Calahorra, y Dª. Lu-
cia Tomasa de la Barrera, Bautizada en la refe-
rida Iglesia Colegial del Salvador desta dha Ciud.:
Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pa-
dres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el
Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: antes bien q. siempre han vi-
vido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo
por haver tratado, y comunicado al Pretendte., sus Pads. y Abues. Ma-
ternos: tener buenas y seguras noticias de los Patern., ser publico
notorio en esta Ciud., y la verdad por su juramento
fho. Declaro q. no le tocan las generales de la Ley q.

se le manifestaron que es de edad de mas de quarenta años y la firmo.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Juan Garzia de Hoznue

Vistas p.r el Promotor Fiscal desta Univ.d Sec.a 12 de Agosto de 1786.

D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a à doce de Agosto de mil setecientos ochenta y seis Los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente información dada p.r el B.r D.n Manuel Ochoa y Paulin, nat.l desta Ciu.d p.a graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univers.d Dixeron q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Que à el suso dho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria, p.a cuyo efecto se le dispensa el tiem-

po de parantía que le falta. Y por este

su auto así lo proveyeron y firmaron.

D. Salinas D.r Rodriq.z D.r Sant.o B.r Mexía

Ro.

D.r Baquerizo
S.rio

En catorce de dho mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio, y Dixeron: havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto antecad.te, el uno en las puertas del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d, y el otro en las puertas principales de esta Univers.d y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo
S.rio

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En el propio dia catorce el B.r D.n Manuel de Ochoa y Paulin hizo la Repetic.on, leiendo me dia hora de un Capitulo de Aristoteles: deduxo de él tres conclus.s, á las quales arguieron tres B.es de la propria Facultad, y satisfizo á los

argum.tos y replicas q. le hicieron.

D.r Baquerizo
5.rio

1

Ex 2.a sent. eleg. cap. 3. Lib. 4. Phisicor., et ex eo hanc inf.

Ergo in locis sunt natura corpora cuncta; hi veró eorum sunt plerâq. destituta.

2.a

Ex 2 sent. eleg. cap. 11. Lib. 1. Topicor., et ex eo hanc inf.

Syllogismus, quó discursus exprimitur, terminis ex propositionibusque conflatus; ast hic mentis est indi-vidus actus.

J. M. y J.

Año de 1786.

Ynform.n de leg.d y limp.a del Ld.o d. Man.l ochoa y Paulin, n.l desta ciu.d de Sev.a p.a graduarse de Mro. en Filos.a p.r esta R.l lit.a Univ.d de la misma Ciudad.

Certifico q. el Dr. D. Manuel Ochoa y Paulin, nat. de esta Ciud. se Graduò de Licenz.do en Filosofia p.r esta R.l Univ.d Literaria en Diez y siete de Agosto de este año, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, à q. me refiero. Sev.a y Diciembre quatro de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dr.

D. Manuel Ochoa y Paulin, nat.l de esta Ciud. como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Lic.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria en 17. de Agosto de este año, segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto à q. necesito recivir el Grado de Mro en la expresada Fac.d, y p.a ello justificar conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d Que soy hijo leg.mo de D.n Juan Miguel Ochoa, nat.l de la V.a de Ochagavia, Ob.do de Pamplona, y de D.a Lucia Paulin de la Barrera, nat.l de esta ciudad: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Ochoa, nat.l de dha V.a y de D.a Juana Fermina

Lamperez, nat.l de la V.a de Ezcaray del citado Ob.do: Que mi
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Paulin, nat.l
de la V.a de Viguera, Ob.do de Calahorra, y D.a Lucia Tomasa
de la Barrera, nat.l de esta de Sev.a: Que así yo, como los
expresados mis Pad.s, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro: ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayamos dege-
nerado de quienes somos; antes bien, q.e siempre hemos vi-
vido con mucho honor y estimacion, reputados, y tenidos
p.r nobles, è Hijosdalgos, como se averigua de la in-
formacion q.e hice p.r el Juzg.do de Dic.s, la qual reproduzco
en forma

3 A V.S. Sup.co se sirva de haver p.r presentada la referida
Certificacion, p.r reproducida la informacion, y mandar,
q.e a el tenor de este pedim.to se me reciva informacion; da-
da, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera

el expresado Grado de Mro con todas las prerrogativas y esenciones q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los estatutos. Pido justicia, juro &.a

Otrosi Digo q.e presenté en el dia de ayer la R.l provis.on del Consejo, p.r la q.e se me dispensa la edad q.e me falta. A V. S. sup.co se sirva haverla p.r presentada, y proveer como tengo solicitado: pido ut supra &.a

Manuel de Ochoa y Paulino

Certifico: Que el cit.do D.r Manuel Ochoa puso en el dia de ayer en mi poder dos mil r.s en oro p.a costear el Grado de Mro en Artes q.e solicita, y p.a q.e conste pongo esta dilig.a a pedim.to del mismo en Sev.a a quatro de Diciembre de mil set.os och.ta y seis.

D.r Baquerizo

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere, p.r reproducida la Informaz.on, y en q.to al otrosi se ha p.r present.da la R.l Provision, la qual se obedece, y cumple, como p.r ella se manda, poniendose con las demas

Rs. Ordenes: en su execucion admitase à esta parte la Ynformacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y hapasese al Señor Promotor Fiscal, y evacuado todo, traygase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de Sevilla, en ella à quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis

Dr. Salinas Dr. Rodriguez Rr. Dr. Nexia [illegible]

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis Don Manuel de Ochoa y Paulin para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar parecio ante mi el Secretario, y presentò por testigo à Don Juan Manuel Cabezon, Vecino de esta Ciudad, y natural de la Villa de Viguera, Obispado de la Ciudad de Calahorra, de quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente

recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio de-

cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedi-

mento Dijo: Que conoce a D.n Manuel de Ochoa,

y Paulin, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan

Miguel de Ochoa, nat.l de la V.a de Ochagavia, Ob.do de

Pamplona, y D.a Lucia Paulin de la Barrera, bautiz.da

en la Colegial del Salvador de esta Ciud.d: Que su Pad.e

es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ochoa, nat.l de dha

V.a, y D.a Juana Fermina Lamperez, nat.l de la V.a de

Escaroz del cit.do Ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma

de D.n Manuel Paulin, nat.l de la ref.da de Viguera, y

D.a Lucia Tomasa de la Barrera, bautiz.da en la expres.da

Colegial: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus

Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios,

Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que

no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r

crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no

han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro,

ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde

haian degenerado de q.nes son; antes bien q. spre han

vivido con mucha honor y estimaz.on Todo lo qual cons-

ta al testigo pr. haver trat.do y comunicado al Pretend.te,

sus Pad.es, y Abuelos mat.nos, tener muy buenas y seg.ras no-

ticias de los Pat.nos, ser asi pub.co y not.o en esta Ciud., y la ver-

dad pr. su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la

Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y tres

a.s, y lo firmo. Juan Man.l de Sabeson

Dr. Fran.co Baquerizo
s.rio

En el propio dia, mes y año de la misma pre-

sentacion, y p.a la ref.da Informaz.on recivi

juramento seg.n Dro. de Dn. Fernando Diaz

Futil, V.no de esta Ciud., y haviendolo hecho

prometio decir verdad, y siendo preguntado

al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce

à Dn. Manuel de Ochoa y Paulin, nat.l de

esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe, que es hi-

jo leg.mo de Dn. Juan Miguel de Ochoa, nat.l de

la Vª de Ochagavia, Obᵈᵒ de Pamplona; y Dª
Lucia Paulin de la Barrera, natˡ de esta
Ciudad, y bautizᵈᵃ en la colegial del Salva-
dor de ella: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ
de Dⁿ Juan de Ochoa, natˡ de dha Vª, y Dª
Juana Fermina Lamperez, natˡ de la Vª de
Escaroz de dho Obᵈᵒ de Pamplona: Que su Madᵉ
es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Manuel Paulin,
natˡ de la Vª de Viguera, Obᵈᵒ de Calahorra,
y Dª Lucia Tomasa de la Barrera, bautizᵈᵃ en
la expresᵈᵃ Colegial: Que asi el Pretendᵗᵉ, como
los mencionᵈᵒˢ sus Padres, y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: Que no
han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Oficio de la Ynqᵒⁿ
pʳ crimen de heregiª, apostasia, Judaismo, ni

Otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro,
ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haian dege
nerado de q.nes son; antes bien, q.e s.pre han vivido con honor y estimaz.on
Todo lo q.e consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunic.do al Pret.te,
sus Pad.s, y abuelos, ser así pub.co y not.o en esta Ciud.d, y dhas
v.as, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de
la Ley, q.e tiene treinta y tres a.s, y lo firmó.

Fernando Diaz Gil

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la propria presen
taz.on y p.a la ref.da Informaz.on reciví juram.to seg.n
Dro de D.n Pedro Xav.r Gonz.z, v.no de esta Ciud.d, y nat.l de
la Provincia de Rioja; y haviendolo hecho, prometio de
cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anter.or pedi
mento Dijo: Conoce á D.n Manuel de Ochoa, q.e le pre
senta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Miguel de
Ochoa, nat.l de la V.a de Ochagavia, Ob.do de Pamplona,
y D.a Lucia Paulin de la Barrera, bautiz.da en la
colegial del Salvador de esta Ciud.d: Que su Pad.e es asimismo
hijo leg.mo de D.n Juan Ochoa, nat.l de dha V.a, y D.a
Juana Fermina Lamperez, nat.l de la V.a de Escaroz
del dho Ob.do: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n

Manuel Paulin, natl. de la Va. de Viguera, y Da. Lu-
cia Tomasa de la Barrera, bautizda. en la expresda.
Colegial: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Pads.
y Abuelos han sido y son christianos viejos, limps. de toda mala
raza, casta y generaqon. de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-
cos, y otra mala secta: Que no han sido castigdos. pr. el Sto. Oficio
de la Inqon. pr. crimen de heregia; Judaismo, ni otro: Que no han cometdo.
delito de infama. de hecho, ni de drecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos pr. donde degeneren de qes. son; antes bien han vivdo. con
honor y estimaqon. Todo lo qe. consta al testigo pr. haver tratdo. al Prete. y
sus Pads., tener muy buenas y segras. nots. de los Abuelos: ser publco. y noto.
y la verdd. pr. su juramto. fho: Que no le tocan las gens.: Que tiene vte. y
tres as. y lo firmò — Pedro Xavier Gonz.

Dr. Franco. Baqueriro
s.rio

En el propio dia mes y año de la misma presentaqon.
y pa. la refda. Informaqon. recivi juramto. segn. Drecho del
Sr. Dr. Dn. Jose Maria. Rodz. de Vera, de los Claustros
de Teologa. y Artes en esta Univd. y su Catco. de Filosofa.;
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo
pregunto. al tenor del pedimto. antecedte. Dijo: Cono-
ce à Dn. Manuel de Ochoa y Paulin, qe. le presenta

sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Miguel de Ochoa, nat.l de la V.a de Ochagavia, Ob.do de Pamplona, y D.a Lucia Paulin de la Barrera, bautiz.da en la Colegial del Salvador de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Ochoa, nat.l de dha V.a y D.a Juana Fermina Lamperez, nat.l de la V.a de Escaroz, del ci.do Obisp.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Paulin, nat.l de la V.a de Viguera, y D.a Lucia Tomasa de la Barrera, bautiz.da en la expres.da Colegial: Que asi el Pretend.te como los expres.dos su Pad.s, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Moriscos, y otra malas secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delitos de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani

cos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien, q.e spre. han vivido con mucho honor y estimaz.on To-do lo qual consta al Testigo p.r haver trat.do y comunica-do al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Mat.nos, tener muy buenas y seg.ras noticias de los maternos; ser así pub.co y no-torio en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to, fho: Que no le to-can las gener.s de la Ley, q.e tiene treinta a.s y lo frmó.

D.r José María Rodrig.z de Vera

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

Vistas p.r el Promotor Fiscal de la R.l Universidad literaria de esta Ciudad: Sevilla y Dic.e 3 de 1786
D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a á quatro de Dic.e de mil setecien-tos ochenta y seis los S.res Rect.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te in-formaz.on dada p.r el Lic.do en Filosofía D.n Manuel Ochoa y Paulin, nat.l de esta Ciu.d Dixeron: Que las apro-baban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al del suso dho se le confiera el Grado de Mro

en Artes con todas las esenciones, y prerro-
gativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi
lo proveieron y firmaron.

D.r Salinas D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r [illegible]

R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En cinco de dha mes y año los Vedeles de esta Univers.
parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Havian fixado los Edic-
tos prevenidos p.r el auto anteced.te, el uno en las puertas
principales de esta Univers., y el otro en las del S.mo
Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de Salvidad y p.a q. con-
te firmaron con migo esta dilig.a de q. certifico. Em.do aud.

D.r Baquerizo

Juan Mateo del
Angel

Feliciano Josef Ferreyra

1

313

Expte. N.º 17

S. Ap.ᶜᵒ y T.ᵒ

Año de 1786.

Ynformacion de legitimidad y limpieza de D.ⁿ Jose Albelda y Falens, nat.ˡ de la V.ᵃ de Carcajente Arzobispado de Valencia p.ᵃ Graduarse de Lic.ᵈᵒ en Filosofia p.ʳ esta Real Vniversidad Literaria de Sevilla.

Por Decreto del S.or Rector con fha de este dia entregue al S.or D.or D.n Josef Alvelda su fe de Bau.mo con protexta de bolvermela dentro de quince dias. Sevilla 1.o de Mayo de 1793.

Dr. Baquerizo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Josef Thomas Robio Escrivano del Rey Nuestro Señor, publico y Vecino de esta Villa de Carcaxente=

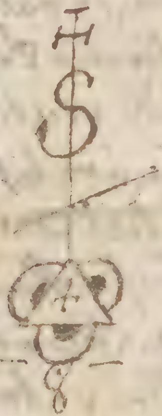
Certifico Doy fe y testimonio: Como hallandome constituido en el Archivo de la Parroquial Yglesia de esta Villa, y siendo en el Dn Joaquin Parriques Rector y Archivero del mismo, quien me exsibio y puso de manifiesto un libro intitulado, Quinque Libri, con tapas de Pergamino, que empiesa desde el año mil setecientos cinquenta y nueve, y fine en el de mil setecientos sesenta y siete, y al Folio ciento treinta y siete, Numero ciento noventa y nueve, se halla un Mote de Bautismo, que su tenor es como se sigue= En dies y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete, Bautizè segun rito de la Santa Madre Yglesia, a un hijo Legitimo de Dn Vicente Albelda, y Franca Talens Consortes. Abuelos Paternos, Vicente Albelda, y Josefa Roig. Maternos Dn Josef Talens, y Ofresia Salvador. Huvo nombres, Josef Pasqual. Padrinos, Pasqual Albelda, y Anna Maria Talens. Nacio en dies y seis de los dichos.= Dn Franco Albiñana Retor, segun que asi es dever, y consta en dicho Mote su original que debolvi al indicado Dn Joaquin Parriques, a quien me remito; En fe de ello, y para que conste a requirimento de Pedro Talens, y Fibert doy el presente que signo y firmo, en dicha Villa de Carcaxente, a los Veinte dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y tres años=



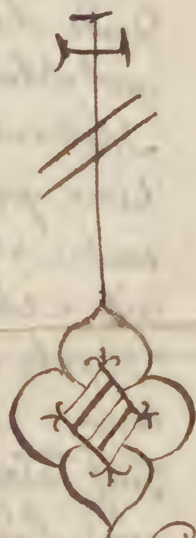
Josef Thomas Robio

Nosotros los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, Publi-

cos en el presente Reyno de Valencia, vecinos de esta Villa de Carcagente: Certificamos y damos fee: que Josef Thomas Robio por quien và acusado el testimonio que antecede es Escrivano como se intitula, fiel, legal, y de toda Confianza y que à sus Escritos, Escrituras, testimonios, y demàs papeles que ante èl hàn pasado, y pasan siempre se les hà dado, y dà entera fee, y credito; que el signo, firma y rubrica es de su propio puño y letra, y lo que ordinariamente usa, y exerce, en todos sus escritos: y para que Conste damos el presente, que signamos y firmamos en la mencionada Villa de Carcagente à los veinte dias del mes de Abril de mil settecientos noventa y tres años.



Ylasenno — Talens



Lorenzo Carreres

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Ygl.e Parroq.l de S.S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro 14 de Bapt.s de ella al el fol. 326 esta la partida sig.te

En Sabado diez y ocho de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años yo D.n Fernando Salles Cura en esta Ygl.a de S.r S. Lorenzo de Sevilla baptize a Vicente Pablo

P.e Nicolas Ignacio hijo de D.n Vicente de Alvelda y de D.a Josefa Roche su legitima muger fue su Padrino D.n Nicolas de Alvelda su Abuelo vecino de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual q.e contraxo y las obliga.n que le resulto de enseñar la doctrina Christ.na a su Ahijado declaro el Padre de este Niño tener quatro dias quando le baptize y lo firme fho ut supra

D.n Fernando Salles Cura

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla en doze dias de Agosto de mil setec.s ochenta y seis

D.n Fran.co Maria Ruiz

Certifico el abaxo firmado Archivero interino de la Iglesia Parroquial de la Villa de Carcagente que en uno de los quinque libros de Bautismos que estan Custodidos en el Archivo de dicha Iglesia comprensivo desde el año 1730 hasta el de 1739 al folio 100 B.ta N.º 99 se halla un mote de Bautismo que a la letra es como se sigue ==

Digous aquatre de obtubre de mil setcens trenta sis naixque una filla de D.r Joseph Talens, y de eufrecia salvador conjuges: ala que yo el D.r Miquel talens Vicari bategi segons Ritu de la santa Ro-

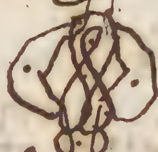
M.ª mana iglesia hague noms Maria francisca Eugenia; Padrins: eugeni salvador y Maria Albelda == D.r Miquel talens Vicari ==

Y para que conste Donde convenga lo firmo y sello con el sello de dicha Iglesia Parroquial en Carcagente a 26 de Junio de 1786 =

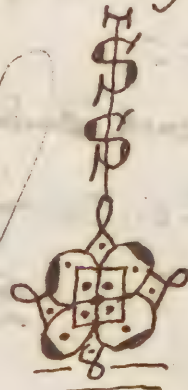
D.r Andres Romero Pb.º Archivero Interino

Legalisacion Nosotros los Escrivanos del Rey Nuestro señor, Publicos en el presente Reyno de Valencia, de esta Villa de Carcagente y de ella Vecinos; Certificamos y damos fee; Que D.n Andres Romero Presbitero, Beneficiado en la Parroquial Iglecia de la misma, por quien vá librado el Certificado del Mote de Bautismo que antecede, es al presente, An

chivero interino dela referida Parroquial Yglecia, por muerte de D.n Antonio Gomis tambien Presbitero, y Beneficiado dela misma Parroquial; Que la letra de dicho Certificado, firma, y Rubrica, es del propio puño del citado D.n Andres, y que ordinariamente usa, y estiende en sus escritos, fiel, legal, y detoda confianza, dandole à sus escritos, entera fee, y Credito; Y que el Sello, conque vá sellado, es el que tiene, y usa, el Reverendo Clero dela citada Parroquial. Y paraque conste, damos el presente, que Signamos, y firmamos. En dicha Villa de Carcagente, Reyno de Valencia, à los Veinte y Seis dias del Mes de Junio de mil Setecientos ochenta y Seis años.

En testimonio  de Verdad

Antonio Miguel Carreres

En testim.o  de Verdad,

Carlos Mascres, y Valenciano



Lorenzo Carreres

Dr.s delos tres signos, y legalizacion 9 r. v.n y del Certificado 2 r. 8 m.s









Certifico: Que Dn. Jose Albelda y Falens, natl. de la Va. de Carcagente, Arzdo. de Valencia se graduò de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univerd. en tres de Junio de mil setos. ochta. y quatro, segn se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Sevda. y Agto. onze de mil setos. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Jose Albelda y Falens, natl. de la Va. de Carcagente, Arzdo. de Valencia, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Filosa. pr. esta Univerd. en 3 de Junio de mil setos. ochta. y quatro, segn se averigua de la antecedte. certificacion qe. presto. y juro. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Licendo. en la expresda. Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos, y practca. de esta Univerd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Vicente Pablo de Albelda, natl. de esta Ciud., y Da. Franca. Falens, natl. de la misma Va.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Vicente Albelda, natl. de la propria Va., y Da. Josefa Rogg, natl. de esta Ciud.: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Jose Falens natl. de la Ciud de Sn. Felipe, ambos

del Arzob.do de Valencia, y D.a Ofrecia Salvador, nat.l de la cit.da de Carcasente: Que assi Yo, como los ex-presados mis Pad.s y Abuelos han sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de q.e somos, antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor y estimac.on, como se averigua en parte de las fees de baut.mo de mis Padres y mia q.e con la debida formalidad pres.to

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das las ref.das certif.on y fees de baut.mo, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informac.on: fha y aprobada p.r V.S. providenciar q.e dispensandoseme el tpo de Pasantia q.e me falta se me admita à los actos de Repeticion Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos y q.e siendo aprobado p.r los Señores Jueces Examinadores de la misma Facultad de Artes se me

confiesa en la forma ord.ª Pido Just.ª y gracia
Juro lo neces.ario etc.ª Br. Jose Albelda y Falens

Por presentado este pedim.to con la certificac.on y fees de
baut.mo q.e refiere: dispensase a esta parte el t.po de Pa-
santia q.e le falta, y admitasele la Informac.on q.e ofrece
la qual se comete al pres.te S.rio y fha traigase p.a dar
provid.a Lo mandaron los S.es Rect.r y Consiliar.s de la
R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella a do-
ce de Ag.to de mil set.os och.ta y seis.

M. D.r Salinas D.r Rodrig.z Canvallano D.r Mexia
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à doce de Ag.to de mil set.os o-
chenta y seis D.n Jose Pasqual de Albelda y Falens
p.a la Informac.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada
dar, presentò p.r testigo ante mi el S.rio al Licenz.d

D.n Fran.co Diaz de Mesa, Pro, Fiscal Eclesiast.co de Sn. Juan de Acre p.r el Serenisimo S.r Infante D.n Gabriel, y Abog.do de los R.s Consejos, y del Ilustre Colegio de esta Ciud.d de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi Juram.to seg.n Dro, y haviendo sido preguntado p.r el tenor del pedim.to anteced.te baxo la promesa q.e hizo de decir en todo verdad: Respondio: Conoce à D.n Jose Pasqual de Alvelda y Falem q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Vicente Pablo de Alvelda, nat.l de esta Ciud.d y D.a Fran.ca Falens, nat.l de la V.a de Carcagente, Reyno de Valencia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Albelda, nat.l de la misma V.a y D.a Josefa Roys, nat.l de dha Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Falem, nat.l de la Ciud.d de Sn. Felipe del mismo Reyno, y D.a Eufrecia Salvador, nat.l de la expres.da de Carcagente: Que asi el Pretend.te como los expres.dos su Pad.s y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r herej.a apost.a, Judaismo, ni otro: Que no

han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro., p.r donde degeneren de q.es son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estima; Todo lo qual consta al testo. p.r hav.r trat.do y comunic.do a todos los ref.dos, i no los Abuelos Maternos, de quien tiene buenas y seg.ras not.s: ser todo así pub.co y not.o en esta Ciud.d y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta a.s y lo firmó.

Liz.do D.n Fran.co Díaz de Mesa

D.r Fran.co Baquero S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro del S.r D.r Antonio Melendez y Ramirez, Pro., y V.no de esta Ciud.; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo pregunt. al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Jose Pasqual de Albelda y Falcon, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Vic.te Pablo Albelda, nat.l de la misma Ciud.d y D.a Fran.ca Falcon, nat.l de la V.a de Carcajente, Arz.do de Valencia; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Albelda, nat.l de la propria V.a y D.a Josefa Royo ó Roche; nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Falcon nat.l de la Ciud.d de S.n Felipe, del mismo ref.do Arz.do, y D.a Eufrasia Salvador, nat.l de la cit.da de Carcajente: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son cristianos viejos limp.s de

toda mala raza, casta, y generaz.on de Indios, Mu-
latos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de herez.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que
no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dr.e:
ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde
haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han
vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta
al testigo. p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, Pad.s,
Abuelos Pat.nos, y aun los Visabuelos de esta Linea, y tener
buenas y seg.ras not.s de los Abuelos Mat.nos, ser asi pub.co
y notorio en esta Ciud.d, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que
no le tocan las gener.s de la Ley: q.e es de edad de ses.ta y dos a.s y firmo.

B.r D.n Ant.o Melendez
y Ramirez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la ref.da presentaz.on y
p.a la misma Informaz.on recivi juram.to seg.n Dr.e del
B.r D.n Jose Rodriguez, Pro, y V.no de esta Ciud.d, y ha-
viendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.do
al tenor del pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Jose
Pasqual de Albelda y Falens, q.e le pres.ta: sabe, q.e es
hijo leg.mo de D.n Vicente Pablo de Albelda, nat.l de
esta Ciud.d, y D.a Fran.ca Falens, nat.l de la V.a de Car-
casente, Reyno y Arz.do de Valencia: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Albelda, nat.l de
la misma V.a, y D.a Josefa Royg ó Rocha, nat.l de esta

Ciud.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Falem, nat.l de la Ciud.d de S.n Felipe, del mismo Reyno, y D.a Eufrasia Salvador, nat.l de dha Ciud.d: Que asi el Pretend.te como los expres.dos su Pad.e y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dr.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e sprê han viv.do con honor, y estimaz.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Preten.te, su Pad.e y Abuelos Pat.nos, tener muy buenas y seg.ras not.s de todos los demas: ser asi pub.co y not.o y pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de v.te y seis a.s y lo firmò.

Br D.n Josef Rodriguez — D.r Fran.co Baquerizo

Vistas p.r el Promotor Fiscal de esta Univ.d Sev.a y Ag.to 12. de 1786.

D.tor Outon — S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à doce de Ag.to de mil set.os ochen.ta y seis los S.res Rect.r y Consiliar.s de la R.l Univers.d Literar.a de ella, hav.do visto la anteced.te Informaz.on dada p.r D.n Jose Pasqual de Albelda y Falem à fin de graduarse de Licen.do en Filosof.a Dijeron; q.e la aprobaban, y aprobaron; daban y dieron p.r bast.te: y en su conseq.a mandaron, q.e al susodho se ad-

mita á los actos de Repetizion, Puntos, leccion y examen pa. dho Grado, y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordia. despachandose antes los Edictos prevenidos pr. Estatutos. Y pr. este su auto

M. asi lo probeieron y firmaron.

Dr. Salinas Dr. Rodriguez Dr. Samaniego Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
Srio.

En catorce de dho mes y año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mí el Srio. y Dixeron haviar fixado los Edictos prevenidos pr el auto antecedte, el uno en las puertas del Smo Cristo del Perdon de la Sta. Yglesia de esta Ciud. y el otro en las puertas principales de esta Univd. y p. q. conste, firmaron esta diligencia de q. certifico.

Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En el mismo dia mes y año el expresado Br. Albelda hizo la Repetizion, siendo media hora de un Capito. de los Fisicos de Arists. del qual deduxo tres conclusiones: arguieron á ellas

res Bachr.^es de la propria Facultad, y satisfizo à sus replicas.

D.^r Baquerizo

1.^a

Ex 2.^a sort. eleg. Cap. 6. Lib. 4. Phisic. Arist., et ex eo hanc DD.^m

Corpus in infinitum naturalitèr dividi non posse probabiliùs puto.

2.^a

Ex 1.^a sort. eleg. Cap. 29. Lib. 1. Resolut. Post., et ex eo hanc DD.^m

Syllogismum inductione completa potiorem non esse ajo.

S. T. M. y S.

Año de 1787.

Y

Informaz.on de legitimidad, y limpieza del Lic.do D.n Josè Pasqual Albelda y Falens, nat.l de la V.a de Carcaxente, Reyno, y Arzob.do de Valencia, p.a Graduarse de Mrõ en Artes p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla

Certifico: Que D.n Jose Pasqual de Alvelda y Falens, nat.l de la V.a de Carcagente, Arz.do de Valencia se graduó de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en diez y ocho de Ag.to prox.mo, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, á q.e me refiero. Sev.a y En.o v.te y dos de mil set.os och.ta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Jose Pasqual de Alvelda y Falens, nat.l de la V.a de Carcagente, Arz.do de Valencia, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licenciado en Filosof.a p.r esta Univers.d en 18 de Ag.to prox.mo pas.do, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.on q.e pres.to y juro. Y resp.to, á q.e necesito recurir el Grado de M.ro en la espresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme á Estatutos, y prac.ta de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Vicente Pablo de Alvelda, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Fran.ca Falens, nat.l de la cit.da V.a: Que mi Pad.e

es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Alvelda, nat.l de la misma V.a, y D.a Josefa Roig, nat.l de esta Ciud.d; Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Talens, nat.l de la Ciud. de S.n Felipe, Arz.do de Valencia; y D.a Eufrasia Salvador, nat.l de la expres.da V.a: Que asi Yo, como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q. s.pre ~~hemos~~ vivido con mucho honor y estimac.on, como se averigua en parte de la Informac.on q.e hice p.a el Grado de Licenc.do, y reproduzco en forma.

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da cer

tificacion, y por reproducida la mencionada Informacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se admita otra; fha y aprobada por V.S. providenciar se me confiera el expresado Grado con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden; mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido justicia, juro &c.

Otrosi, Digo; que no teniendo la edad de veinte y un años cumplidos, prevenida por los Estatutos, ocurri al Supremo Consejo de Castilla à fin de que me la dispensase, y mandò, que V.S. me admita, y confiera el expresado Grado, segun consta de la Real Provision original, que presento en la debida forma = A V.S. suplico se sirva haverla por presentada, y en su execucion y cumplimiento proveer como lo llevo pedido. Pido ut supra.

Lcdo Jose Albelda y Talens

Por presentado este pedimento con la certificacion, y Real Provision que refiere, la qual se obedece y cumple, como en ella se previene; y en su virtud admitase à esta parte la Infor-

maj.on q. ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, y eva-
cuada parese al S. Prom.r Fiscal, p. q. exponga su pa-
recer: fho todo, traigase p.a dar provid.a Lo mandaron
los S.res Rect.r y Com.os de la R.l Univers.d Literar.a
de esta Ciud.d de Sev.a en ella à v.te y dos de Enero
de mil set.os och.ta y siete.

M.

D.r Santullano. D.r Salinas. A. Romero. D.r Mexia.
Ch.or

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à veinte y quatro de Enero de mil
setecientos ochenta y siete D.n Jose de Albelda y Falens, nat.
de la C.d de Carcas p.a la informa.on q.e tiene ofrecida, y le està
mandada dar presentò p.r testigo ante mi el S.rio à D.n
Jose Rodriq.z, Presbitero, y vec.o de la misma, de quien, en vir-
tud de la comis.on q.e me confiere el auto anteced.te recivi
juram.to segun dr.o; y haviendolo hecho, prometio decir ver-
dad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Co-
noce à D.n Jose Pasqual Albelda y Falens q.e le presenta: Sabe

q.e es hijo leg.mo de D.n Vicente Pablo de Albelda, nat.l de esta Ciu.d, y
D.a Fran.ca Falens, nat.l de la V.a de Carcagente, Reyno, y Arz.do de Valen-
cia ya referida: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente
Albelda, nat.l de la misma V.a, y D.a Josefa Royz ò Roche, nat.l
de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de
D.n Jose Falens, nat.l de la Ciu.d de S.n Felipe, del mismo
Reyno, y D.a Eufrecia Salvador, nat.l de dha V.a: Que asi
el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala
Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisiz.on
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan de-
generado de quienes son: antes bien que siempre
han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo por haver tratado, y comuni-
cado al Pretendiente sus Padres, y Abuelos
Paternos, tener mui buenas y seguras noticias
de todos los demas arriba referidos: ser asi
publico y notorio publica voz y fama
en esta Ciudad de Sevilla, y en dicha

villa de Carcasante, y la verdad p. su juramento que tiene hecho: Declaro q.e no le tocaban las generales de la Ley q.e p.r mi el secretario se le manifestaron; q.e es de edad de veinte y siete a.s y lo firmo. Enmiendado = la V.a de Carcasente = v.e

B.r D.n Josef Rodriguez

D.n Fran.co Baquerizo s.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentac.on y p.a la ref.da Informac.on recivi juram.to seg.n Dro del d.r D.n Fran.co Diaz de Mesa, Pro. Fiscal Eclesiast.co del S.r Juan de Acre p.r el serenissimo S.r Infante D.n Gabriel, y Abog.do de los R.s Consejos, y del ilustre Colegio de esta Ciud.d, de quien en virtud de la comission q. me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Jose Pasqual de Alvelda y Falem, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Vicente Pablo de Alvelda, nat. de esta Ciud.d, y D.a Fran.ca Falem, nat.l de la V.a de

358

Carcagente, Reyno de Valencia: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn. Victe Alvelda, natl de la misma Ciud y Da Josefa Roya, natl de la dha Ciud.: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn. Jose Talens, natl de la Ciud. de Sn. Felipe del mismo Reyno, y Da Eufrasia Salvador, natl de la expresada de Carcagente: Que asi el Pretendte, como los expresdos su Padre y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquision por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos, sino los Abuelos Maternos de quienes tiene buenas y legitimas noticias, ser asi publico y notorio y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las genles de la ley: Que es de edad de sesta y un años, y lo firmo.

Lizdo Dn. Franco Diaz de Messa

Dn. Franco Baquerizo

5.tio

En veinte y cinco de dho mes, y año, de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramto segun Dro del Br. Dn. Antonio Melendez y Ramirez, Presbitero, y Veco de esta Ciud., y haviendolo hecho, prometio

decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: Conoce à D.n Josè Pasqual Albelda y Falcon, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Vicente Pablo Albelda, nat.l desta Ciu.d, y D.a Maria Fran.ca Falcon, nat.l de la V.a de Carcagente Arzob.do de Valencia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Albelda, nat.l de la propria V.a y D.a Josefa Rogg.o ò Roche; nat.l de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josè Falcon, nat.l de la Ciu.d de S.n Felipe del mismo Arzob.do de Valencia, y D.a Eufrasia Salvador, nat.l de la citada de Carcagente: Que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comuni-

cado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos,
tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Maternos,
ser asi pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r
su juramento fho: Que no le tocan las grales de la Ley q.e
se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y tres a.s y lo firmo

B.r D.n Ant.o Melendez y Ramirez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año, de la referida presentacion y p.a la
misma Informacion recivi juram.to segun Dr.ho de D.n Fran.co Or-
doñez, Pr.o y vec.o de esta Ciud., y haviendolo hecho, prometio de-
cir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te
Dijo: Conoce a D.n Jose Pasqual Albelda y Falens, q.e le presen-
ta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Vicente Pablo de Albelda, nat.l de
esta Ciud., y D.a Maria Fran.ca Falens, nat.l de la V.a de Carca-
jente, Reyno y Arzob.do de Valencia: Que su Padre es tamb.n hijo
leg.mo de D.n Vicente Albelda, nat.l de la misma V.a, y D.a Jose-
fa Rogg ó Roche, nat.l de esta Ciud.: Que su Madre es asi mismo
hija leg.ma de D.n Jose Falens, nat.l de la Ciud. de S.n Felipe, del
mismo Reyno, y Arzob.do, y D.a Eufemia Salvador, nat.l de dha
V.a: Que asi el Pretend.te, como los espresados sus Pad.s y Abuelos:
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el

S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y Estimaz.on Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio publica voz y fama, en esta Ciud.d y Villa de Carcagente: y la verdad por su juramento fecho. Declaró, q.e no le tocaban las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y tres a.s, y lo firmó;

Fran.co Ordoñez

D.r Fran.co Baquero
S.rio

[illegible] q.e el Ministro Fiscal d[e] esta Inq.n [illegible] 26 [illegible] 1787 [illegible]

En la Ciud.d de Val.a à v.te y seis d[e] En.o de mil

En d[ic]ho[s] ocho y siete los S[eñor]es Rect[o]r y Cons[iliari]os de la R[ea]l Univ[ersida]d Literaria de ella hav[ien]do visto la anteced[en]te Informa[ci]on dada p[o]r el Lic[encia]do D[o]n Jose Pasqual de Alvelda y Falcon, à efecto de graduarse de curso en Theolog[i]a p[o]r esta misma Univ[ersida]d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron p[o]r bast[ant]e, y en su conseq[uenci]a mandaron q[u]e al susodho se confiera el expres[a]do Grado con todas las ciertas y prerrogativas q[u]e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p[o]r los Estatutos. Y p[o]r este su auto assi lo probeyeron, y firmaron

D[octo]r Santullano D[octo]r Salinas D[octo]r Romero D[octo]r Mexia D[octo]r

D[octo]r Baquerizo S[ecreta]rio

En veinte y siete de d[ic]ho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario, y Dixeron: q[u]e havian fixado los Edictos prevenidos por el auto anteced[en]te: el uno en las puertas del S[antisi]mo Cristo del Perdon de la Santa Iglesia de esta Ciudad, y el otro en las puertas principales

de esta Universidad. Y para que conste, firmaron esta di-

ligencia, de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

J. M. y J.

t

Expte N. 18

367

Año de 1786.

Información de legitimidad y limpieza del Br. Dn. Manuel María del Mármol y Martínez, natl. desta Ciud. pa. Graduarse de Lic.do en Filosofía por esta Rl. Univers.d Literaria Estudios grales desta referida Ciud. de Sevª.

t

Conclusiones p.ª el Grado de Lic.do en Filosofia del B.r D.n Manuel Maria del Marmol y Martinez.

Ex 2.ª sort. eleg. Cap. 2. lib. 6. Phisicor. et ex eo hanc DD.m

Sic vel aliusmodi ordinatis particulis constant continua; quare mexas illarum dispositiones essentiales, et substantiales tuemur horum existere formas, et oppositum nec conciliorum decretis, nec ex Eucharistiae Sacramento certè concludi.

Ex 4.ª sort. eleg. Cap. 4. lib. 2. Resolut. Prior. et ex eo hanc DD.m

Argumentatio, quae propositionibus coallescit, ipsaque Logica ad scientias difficiles perfectè habendas est necessaria.

Certifico Yo el infrascripto Cura Benef.do de esta Yg.a Parroq.l de N.a S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Ciu.d que en el libro corriente de Bap.mos de dcha Yg.a al folio (27) B.ta esta la part.da sig.te

Partida — En Miercoles onze de oct.e de mil setec.tos sesenta y nueve a.s Yo el infrascripto Cura Benef.do de la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Ciu.d de Sevilla, bapticé á Manuel Maria de Roca Amador, Josef Fran.co de Paula, que nació el dia ocho de este dcho mes y año, hijo legitimo de D.n Juan de el Marmol y de D.a Thomasa Martinez: fue su Padrino D.n Fran.co Perez Minaval, vec.o de la Collac.on de S.ta Cruz, a quien adverti el parent.co espirit.l y obligac.n ut supra = B.r Bartholome Cavello — — — — — — — — —

p.te

Concuerda con su original á que me refiero, y para q.e assi conste lo firmé Sevilla y Agosto doze de mil setec.tos ochenta y seis a.s

B.me Bart. Cavello

Cura

Como Cura dela Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Marcos de esta Ciu.d de Sev.ª Certifico q.e en uno delos Libros de Bap.mos, q.e d.ha Yg.ª tiene al fol. 40 se halla una partida, q.e ala letra es como se sigue

Partida: En Martes vte y tres de Abril de mil setez.s treinta, y siete Yo el B.r D. Benito Blas de Rivera Cura de esta Yg.ª del S.r S. Marcos de esta Ciu.d de Sev.ª baptizè en ella a Ju.n Josef Ant.o Miguel de S.ta Inès, q.e nacio a vte de d.ho, hijo de D.n Barthmè Josef del Marmol, y de D.ª Benita Bernarda de Jaen, y Lopez su legit.ma muger, fue su Padrino D.n Ju.n Joseph Jaen y Lopez Vez.o de esta Coll.on clerigo de men.s Ordenes, y Tio Materno del baptizando, advertile el nuevo parentesco, y oblig.n q.e contraxo f.ho ut supra = B.r D.n Benito Blas de Rivera = Cura —— ——

p.e

Concuerda con su Orig.l al q.e me refiero: Sev.ª catorce de Ag.to de mil setez.s ochenta y seis =

D.n Juan Garcia Velazco

Como Cura de esta Yglesia Parroquial de Santa, Santa Marina de esta Ciudad Certifico, que por el Libro 6º de Baptismos, que tiene dicha Yglesia, al folio 339 segunda plana consta una partida, que sacada à la letra es del thenor siguiente =

Partida

Mc.

En Miercoles tres dias del mexo de mill sett.s y treinta y cinco a.s Yo D.n Pedro Perez de la Peña, Cura Then.te y Benefi.do en esta Ygl.a Parroq.l de Sta Marina de Sev.a, en ella Baptizè solemnem.te à Thomasa, Fran.ca Ramona, que nació en el dia veinte, y uno de Diziembre del año passado de mill sett.s y treintta, y quatro, hija de D.n Juan Lazaro Martinez, y de D.a Josepha Diaz su leg.ma mug.r fue su padrino D.n Fran.co Juan Thamariz, parroq.no de S.r San Miguel de esta Ciu.d aviselle el parentezco espiritt.l que contraxo, y la oblig.n y la firme = D.n Pedro Perez de la Peña = Cura Then.te

Concuerda con su original à que me refiero. Sev.a y Ag.to treze de mill sett.s ochentta, y seis años.

D.n Joseph de Silva
Cura

Certifico: Que Dn. Manuel del Marmol, natl. desta Ciud. se gradúo de Br. en Filosofia pr. esta Univerd. en veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, segun se averigua de los libros desta Secria. a qe. me refiero. Sevª. y Agosto diez y seis de mil setecientos ochenta y seis

Dr. Baquero

Dn. Manuel Maria del Marmol, y Martinez, Bautizado en la Yglesia Parroquial de Sta. Maria la Blanca desta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Filosofia pr. esta Univd. en 28. de Julio de 1785. segun se averigua de la Certificacn. qe. presento y juro. Y respecto a qe. necesito recivir el Grado de Licdo. en la expresada Facultad, y pa. ello justificar (conforme à estatutos, y practica desta Univd.) Que soy hijo legmo. de Dn. Juan del Marmol, Bautizado en la Parroquial de Sn. Marcos desta Ciud., y Dª. Tomasa Martinez, Bautizada en la de Sta. Marina desta dha Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Bartolome del Marmol, natl. de la Vª. de Castro del Rio Obispado de Cordova, y Dª. Benita Bernarda de Jaen y Lopez, Bautizada en la citada de Sn. Marcos: Que mi Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Juan

Lazaro Martinez, nat.l de la V.a del Arahal deste Arzobispado, y D.a Josefa Diaz, Bautizada en la referida de S.ta Marina: Que assi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayam.s degenerado de quienes somos antes bien q.e siempre hemos vivido con honor, y estimacion

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion y fees de Bautismo, y mandar q.e à el tenor deste pedim.to se me reciva informac.on fha. y aprovada p.r V.S. providenciar q.e se me dispense el tiempo de parantia q.e me falta: Que se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Que se me admita alos actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia y gracia Juro lo necesario &.a

Manuel Maria del Marmol

3

Por presentado este pedim.to con la Certificac.on y fées de Bautismo q.e refiere: esta parte de la informac.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio, y evacuada paserè à el S.r Promotor Fiscal desta Univ.d p.a exponga su parecer, y ho todo traigase p.a dar provi- dencia. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Li- teraria desta Ciu.d sedev.a en ella à diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D.r Salinas — D.r Rodrig.z — D.r Mexia — D.r Cantillano

D.r Baquexiro
S.rio

En la Ciu.d sedev.a a diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y seis D.n Manuel Maria del Marmol Martinez, nat.l desta Ciu.d p.a la informac.on q.e tiene ofrecida y le està mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Fran.co de Lara, vec.o desta Ciu.d en la Collac.n de S.ta Marina, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to segun Dro. y ha- viendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Manuel Maria del Mar- mol, y Martinez, q.e le presenta. Save q.e es hijo leg.mo de D.n Juan del Marmol, Bautizado en la Parroquial de S.n Marcos desta Ciu.d, y D.a Tomasa Martinez, Bautizada en la de S.ta Marina de la mis- ma: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Bartolome del Marmol,

nat.l de Castro del Rio Obisp.do de Cordova, y D.a Benita Bernarda de Jaen y Lopez, Bautizada en la citada de S.n Marcos: Que su Mad.e es así mismo hija leg.ma de D.n Juan Lazaro Martinez, nat.l de la V.a del Arahal deste Arzob.do, y D.a Josefa Diaz, Bautizada en la referida de S.ta Marina: Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drõ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad por su juramento fecho. Declarò que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron por mi el Secretario: Que es de edad de sesenta y tres añ.s y la firmò.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Fran.co de Lara

En el mismo dia mes y añõ de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi ju

ramento segun Dro. de Dn. Ygnacio Escavena, q.e an expreò llamarse, Sacristan en la Parroquial de S.ta Marina desta Ciud.; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à Dn. Manuel Maria del Marmol y Martinez, q.e le presenta. save q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan del Marmol, Bautizado en la Parroquial de S.n Marcos desta Ciud., y D.a Tomasa Martinez, Bautizada en la citada de S.ta Marina: Que su Padre es tamb.n hijo legitimo de Dn. Bartolome del Marmol, nat.l de la V.ad de Castro del Rio Obisp.do de Cordova, y D.a Benita Berm.da Jaen y Lopez, Bautizada en la referida de S.n Marcos: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de Dn. Juan Lazaro Martinez, nat.l de la V.a del Arahal deste Arz.bid y D.a Josefa Diaz, Bautizada en la expresada de S.ta Marina. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gener.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to fho: Declarò, que no le tocan las generales de la Lei-

q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y quatro años, y la firmó.

Ygnacio Oscarena — Dr. Fran.co Baquerizo, S.rio

En el mismo dia, mes, y año, de la misma presentac.on y p.a la referida informac.on recivi juram.to segun Dro. de D.n José Maria Rodrig.z, q.e así expresó llamarse, vec.o desta Ciu.d en la collacion de Omnium Sanctorum; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Manuel Maria del Marmol y Martinez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan del Marmol (q.e le presenta) Bautizado en la Parroquial de S.n Marcos desta Ciu.d, y D.a Tomasa Martinez, Bautizada en la de S.ta Marina de la misma: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome del Marmol, nat. de la V.a de Castro del Rio Obispado de Cordova, y D.a Benita Bernarda Taen y Lopez, Bautizada en la citada de S.n Marcos: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan Lazaro Martinez, nat. de la V.a del Arahal deste Arzob.do, y D.a Josefa Diaz, Bautizada en la expresada de S.ta Marina: Que así el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Herejía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to fho: Declarò, q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro a.s, y la firmò. entre parentesis = q.e le presenta = no vale

Joseph Maria Dorregaray

D.r Fran.co Baquerizo

Vistas p.r el Promotor Fiscal de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad: Sevilla y Agosto 17 ~~de~~ 1786.

D.tor Outon

En la Ciud.d de Sev.a a diez y siete de Agosto de mil setec.os och.ta y seis los S.res R.or, y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria desta Ciud. haviendo visto la antecedente informac.on dada p.r D.n Manuel Maria del Marmol y Martinez, nat.l desta Ciu.d p.a graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron; q.e se le dispense el tiempo de pasantia q.e le falta: Que se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Que a el suso dho se le admita a los actos

de repetic.on, puntos, lección, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Salinas Rector Dr. Mexia Dr. Santallana

Dr. Baquerizo S.rio

En diez y seis de dho mes y año el expresado Br. Sparmol, hizo la repetición leyendo media hora de un Capitulo de Aristoteles, dedujo de el tres concluziones, arguieron à ellas tres Bachilleres, y satisfizo a sus replicas.

Dr. Baquerizo

En diez y nueve de dho mes y año los Vedeles desta Univers.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado: uno en las Puertas prales desta Univers.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y g.a desta Ciu.d: y p.a q.e conste, firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

S.ᵗᵃ R. y S.ᵗ

Año de 1787

Informacion de legitimidad, y limpieza del Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Manuel María del Marmol y Martinez, natˡ de esta Ciu.ᵈ p.ᵃ Graduarse de Mrõ en Artes p.ʳ esta R.ˡ Univers.ᵈ Literaria de la Ciudad de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Manuel Mara. del Marmol, y Martinez, natl. de esta Ciud. se graduó de Licenzdo. en Filosa. pr. esta Univd. en vte. y dos de Agosto proxmo., segn. se averigua de los libros de esta Srīa., à qe. me refiero. Sevª. y Enº. vte. y dos de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Mara. del Marmol y Martinez, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo Que me graduè de Licenzdo. en Filosofa. pr. esta Univerd. en 22 de Agto. proxmo. pas., segn. se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto. y juro. Y respto., à qe. necesito recivir el Grado de Mro. en la propria Facultad; y pa. ello necesito probar (conforme à Estatutos, y practca. de esta Univerd.) Qe. soy hijo legmo. de Dn. Juan del Marmol, y Da. Tomasa Martinez, natl. de esta Ciud.: Que mi Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Bartme. del Marmol, natl. de la Va. de Castro del Rio, Obdo. de Cordova,

y D.ª Benita Bernarda de Jaen y Lopez, nat.l de

la misma de Sev.ª: Que mi Mad.e es asimismo h.ª

leg.ma de D.n Juan Lazaro Martinez, nat.l de la

V.ª del Arahal de este Arz.do, y D.ª Josefa Diaz,

nat.l de la expres.da de Sev.ª: Que asi Yo, como los

expres.dos mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cri-

stianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y

generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y

otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r

el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apos-

tas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito

de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles,

vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de

q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho

honor y estimaz.on, como se averigua en parte

de la Informaz.on q.e hice p.a el Grad.o de Licenz.do y

reproduzco en forma:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la referida

certificacion, por reproducida la mencionada Informacion, y mandar que al tenor de este pedimento se me reciva Informacion: fha, y aprobada por V.S. providenciar que se me confiera el Grado de Mro en la expresada Facultad con las ciencias, y prerrogativas que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, juro &c.

Otrosi: Digo, que no teniendo la edad de veinte y un años cumplidos prevenida por los Estatutos ocurri al Supremo Consejo de Castilla à fin de que me la dispensase; y mandó, que V.S. me admita y confiera el expresado Grado, segun consta de la Real Provision Original, que presento en la debida forma: A V.S. suplico se sirva haverla por presentada, y en su execucion y cumplimiento proveer, como lo llevo pedido. Pido ut supra.

Licdo. Dn. Manuel Maria del
Marmol y Martinez

Por presentado este pedimento con la certificacion y Real Provision que refiere, la qual se obedece y cumple,

como en ella se previene, y en su virtud admitase

à esta parte la Informaz.^on^ q.^e^ ofrece, la qual se co-

mete al pres.^te^ S.^rio^ y evacuada, pasese al S.^r^ Prom.^r^

Fiscal p.^a^ q.^e^ exponga su parecer: fho todo traigase

p.^a^ dar provid.^a^ lo mandaron los S.^res^ Rect.^r^ y Consi.^os^

de la R.^l^ Univers.^d^ Literar.^a^ de esta Ciud.^d^ de Sev.^a^

en ella à v.^te^ y dos de En.^ro^ de mil set.^os^ och.^ta^ y sie-

M. te.

D.^r^ Santullano D.^r^ Salinas A. Romero D.^r^ Mexia

Rr.^or^

D.^r^ Baquerizo

S.^rio^

En la Ciud.^d^ de Sev.^a^ à v.^te^ y tres de En.^o^ de mil set.^os^

och.^ta^ y siete D.^n^ Man.^l^ Mar.^a^ del Marmol p.^a^ la

Informaz.^on^ q.^e^ tiene ofrecida, y le esta mandada dar

y pres.^to^ p.^r^ testigo ante mi el S.^rio^ à D.^n^ Ignacio Escacena

q.^e^ an dixo llamarse, Sacristan de la Parroq.^l^ de S.^ta^ Marina

de esta Ciud.^d^, de quien en virtud de la comision, q.^e^

me confiere el auto antecedte recivió juramto segn Dro, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo pregumtdo al tenor del pedimto antecedte Dijo: Conoce á Dn Manl Marra del Marmol qe le presta; sabe qe es hijo legmo de Dn Juan del Marmol, y Da Tomasa Martinez, natl de esta Ciud: Que su Pade es tambien hijo legmo de Dn Bartolome del Marmol, natl de la Va de Castro del Rio, Obdo de Cordova, y Da Benita Bernarda Jaen y Lopez, natl de esta Ciud: Que su Made es asimismo hija legma de Dn Juan Lazaro Martinez, natl de la Va del Arahal de este Arzdo, y Da Josefa Diaz, natl de esta dha Ciud: Que asi el Pretendte, como los expresdos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limps de toda mala raza, casta, y generacon de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inqon pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de qnes son; antes bien qe sire han vivido con

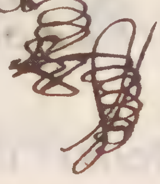
mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ha-
ver tratado y comunicado à todos los expresados, ser asi publico y
notorio; y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las ge-
nerales de la ley, que se le manifestaron: Que es de edad de
setenta y quatro años, y lo firmo.

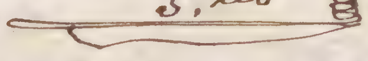
Ygnacio Ycazena

Dn Fran^co^ Baquerizo
S.^rio^

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la
referida Ynformacion recivi juramento segun Dro de Dn Juan
Garcia, vecino de esta ciudad en la collacion de S^ta^ Marina,
y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregun-
tado al tenor del antecedente pedimento Dijo: Conoce à Dn
Manuel Maria del Marmol, que le presenta: sabe que es
hijo legitimo de Dn Juan del Marmol, y Da Tomasa Mar-
tinez, naturales de esta ciudad: Que su Padre es tambien hijo
legitimo de Dn Bartolome del Marmol, natural de la Va de
Castro del Rio, Obispado de Cordova, y Da Benita Ber-
narda Jaen y Lopez, natural de esta ciudad: Que su madre
es asimismo hija legitima de Dn Juan Lazaro Martinez
natural de la Va del Arahal de este Arzobispado, y Da Josefa

Diaz, natl. de esta misma Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresdos. sus Pads., y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, y generacion. de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infamia. de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de qe. son; antes bien que spre. han vivido con mucho honor y estimacion., Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratdo. y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelos asi Paternos, como maternos, ser asi publco. y notorio, publca. voz y fama, y la verdad pr. su juramto. fho: Que no le tocan las generls. de la ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinqta. y siete as., y lo firmó. Juan Gacia



Dr. Franco. Baquexiro


S. xio

En el mismo dia, mes, y año de la propria presentacion. y pa. la refda. Informacon. recivi juramto. segn. Dro. de Dn. Jose Maxd. Rodriguez, vno. de esta Ciud., y havien

dolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do
al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Ma
nuel Mar.a del Marmol, q.e le presenta: Sabe, q.e es
hijo leg.mo de D.n Juan del Marmol, y D.a Tomasa
Martinez, nat.s de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n Bart.me del Marmol, nat.l de la
V.a de Castro del Rio, ob.do de Cordova, y D.a Benita
Bernarda Jaen y Lopez, nat.l de esta Ciud.d: Que su
Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lazaro
Martinez, nat.l de la V.a del Arahal, de este Arz.do
y D.a Josefa Diaz, nat.l de esta Ciud.: Que asi el Pre
tend.te, como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christia
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni
otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho,
ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos

pr. donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r tratado y comunicado à todos los expresados, ser ansi pub.co y not.o, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y quatro a.s, y lo firmo.

Joseph Maria Rodriguez

D.r Fran.co Baquerizo
5.xio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n Dro de d. Juan Franco Reinoso, v.no desta ciud.d en la collacion de S.n Marcos, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to ant.e Dijo: Conoce a D.n Man.l Mar.a del Marmol, q.e le presenta: sabe, q. es hijo leg.mo de D.n Juan del Marmol, y D.a Tomasa Martinez, nat.s de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome del Marmol, nat.l de la V.a de Castro del Rio, Ob.do de Cordova, y D.a Benita Bernarda Jaen y Lopez, nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lazaro Martinez,

natl. de la Va. del Arahal, de este Arzdo., y Da. Tovesa Diaz, natl. de esta Ciud.: Que asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de herega., apostasa., Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infama. de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de qnes son; antes bien q. sre. han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haverlos tratdo. y comunicado à todos los expres.dos, ser asi publco. y noto. en esta Ciud., y la verd. pr. su juramto. fho: Que no le tocan las generls. de la Ley: Que tiene mas de ses.ta as., y lo firmo.

Juan Fernandez Reynoso

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p. el Promotor fiscal de esta Univd. Sevilla y Enro. 26. de 1787
D. Herrera

En la Ciud. de Sev. a v.te y seis de Enero de mil
sets. och.ta y siete los S.res Rect. y Cons. de la R.l Uni-
vers.d Literar.a de ella hav.do visto las anteced.tes Informaz.es
dadas p.r el dic.o D.n Manuel Mar.a del Marmol, à
efecto de graduarse de Mro en Filosof.a Dixeron: Que
las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bast. y en
su conseq.a mandaron q.e al dicho se le confiera el expre
sad. con todas las exenc.s y prerrogativ. q.e le corresponden,
despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r
este su auto asi lo probeieron y firmaron

D.r Santullano Rr.or — D. Salinas — D. Romero — D.r Mexia

D.r Baquerizo

S.rio

En veinte y siete de dho mes y año. los vedeles de esta Universidad
parecieron ante mi el Secretario, y Dixeron: que havian fixado
los Edictos prevenidos por el auto antecedente: el uno en
las puertas del S.mo Cristo del Perdon de la Santa Yglesia de
esta Ciudad, y el otro en las puertas principales de esta Univ.d

y para que conste, firmaron esta diligencia, de que certifico.

N.º 18

D.ⁿ Baquerizo
s.^rio

Juan Mateos del
Angel

Feliciano Joset Ferreyra

t

(376)

Expte N.º 19.

J. M. y J.

Año de 1786.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del B.^r D.^n Juan Taron, nat.^l desta Ciu.^d p.^a Graduarse de Lic.^do en Teologia p.^r esta R.^l Univers.^d Literaria de Sev.^a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Como Cura de esta Iglesia Parroquial de Sor. Sn. Bartholome de Sevilla. Certifico, que en uno de los Libros de Partidas de Baptismos, fechos en esta Iglesia existente en el Archivo de este Curato, que da principio por los año de 1704. à el folio 309. plana primera consta una del thenor siguiente. =~=~=~

Partida. „En Martes dia veinte y uno de Agosto de mil setecientos, y cinquenta „y nueve años: Yo el Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Iglesia „Parroquial de Sor. Sr. Barme. de Sevilla: Baptizè solemnemte. à Juan „Bapta. Augustin Bernardo, que nació el dia veinte del dho mes: hijo „legmo. de D. Henriqe. Fasson de Langue, y de D. Josepha Crespo Lazaro „de la Banda. Fue su Madrina D. Augustina de Langue vecina del Sagrario su tia à quien previne su Obligacion = Doctr. D. „Juan Perez de Aguilar =~

Concuerda con su Original, à el que me refiero. Sevilla, y octubre once de mil setecientos setenta y nueve años ~

Nicolas del Revollar
Cura

Dos Escrivanos, que à la vuelta firmamos damos fee que conoscemos à Don Nicolas del Revollar de quien la Certificacion de arriba parece firmada, y que es Cura de la Iglesia Parroquial de Señor San Bartholome de esta ciud, Administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y

y á sus Certificaciones se le dá entera fee, y Credito en Juicio y fuera del. Sevilla y Octubre Onze de mil setecientos y seten ta y nueve años

Fran.co Josef de [illegible]

Fran.co Arcarza
no. pp.co [illegible]

Nicolas Fran.co Labro
no. pp.co

Fee de Bap.mo de D.ª [illegible] Theresa Crespo
Fue Bap.da en 21 de [illegible] de 1755 Año
en la Parroq.ª de S. Bar.me
de Sevilla

(5)

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Infraescripto Cura dela Parroq.l de S.r S.n Nicolas que en uno de los libros de Bapt.s de esta Yglesia que da principio el año de mil setec. y ocho a folios 58 esta la Partida sig.te

Partida

En Lunes primero de abril de mil setec. y veinte d. Yo el Bac.r D.n Jph Patricio de Cardenas Cura que soi de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Nicolas de esta Ciudad de Sevilla, Baptisé a Enrrique, Manuel, Antonio, hijo de D.n Juan Baptista Fajon, y de D.a Luisa de Sanze, y Montesino su legitima muger, fue su Padrino D.n Enrrique de Sanze vecino de esta collacion, a quien adverti el Parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar al ahijado la Doctrina Christiana: nacio este niño el dia treinta de marzo proximo pasado, y para que conste lo firmé en Sevilla fho ut supra: D.r Jph Patricio de Cardenas Cura.

Concuerda Con su original á que me refiero. Sevilla y octubre 8 de 1779 a.s

D.or D.n Fran.co Gavirìa y Zarzosa
Cura

Los Escribanos que á la vuelta firmamos, damos feé que conocemos á el D.r D.n Fran.co Gavìria, y Zarzosa, de quien la Certi-

ficacion de arriba parece firmada, y que es Cura de la Yglª Parroql. de Sor. Sn. Nicolas de esta Ciud. Administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses y á sus Certificaciones se les da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el Sevilla y Octubre Ocho de mill setecientos setenta y nueve años

Franco. Josef de Aldaramo [illegible] Escno. Puco.

Franco. Arcarzo Esno. Pco. Sv. Pu. [illegible]

Nicolas Franco. Sobre[illegible] Escno. Puco.

Fee de Bapto. de Henrique Farion de Lange, en 1º de Abl. de 1726 años en la Parroq. de Sn. Nicolas de Sevilla





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.r D.n Franc.co Xavier Peñaloza Cura de las Yglesias de esta Villa de Moron de la Frontera, certifico que en uno de los libros de fee de Baptismo, que para en el Archivo de la Parroquial de ellas, que certaré con su sello, està una partida del tenor siguiente

Libro 32. f.o 21.o

Baptismo — En la villa de Moron de la Frontera en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos veinte y cinco años yo el D.r Fran.co Moron Ferrete Cura theniente de las Yglesias de esta Villa, Baptizè à Sebastiana Barbara de la Encarnacion, que dixo su Padre avia nacido el dia veinte y cinco de dho, hija legitima de D.n Joseph Arcadio Crespo y Delgado y de D.a Maria Josepha Lagares de la Vanda, fue su Padrino D.n Pedro de Angulo y Vargas, à quien adverti la cognacion Espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y en fee de ello lo firmè — D.r Fran.co Moron Ferrete

Concuerda dha partida con su Original, que por aora queda en dho libro, folio y Archivo à que me refiero y à pedimento de esta parte doi la presente en dha Villa de Moron en veinte y dos de Mayo de mil setecientos sesenta y dos a.s — D.r D.n Franc.co Xavier Peñaloza

Los Ess.nos de S. M. ypp.cos de esta Villa de Moron de la frontera q.e aqui signamos y firmamos damos fee q.e el D.r D.n Franc.co X.r Peñaloza de quien parece estar firmada la zertificaz.n de ante[...]

Cura propio de las Iglesias de la Ciud.d y con
tal administra los santos sacramen[tos]
y a su fee y certificacion.es se le ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del
y para q.e conste damos el pres.te en mo[...]
en v.te y dos de mayo de mil setec.tos y ses.ta y
dos a.s =

En testim.o de verdad = Jacinto [illegible] n.o p.co y R.l

En testim.o de ver.d = Pedro A.o de la Paz n.o

En testim.o de ver.d = Juan [illegible] n.o

Fee de Bapt.mo de D.a Thoresa Bar
bara de la Encarna
cion Crespo y La
zares = de la banda
en Amoron en
28 de Marzo de
1725 =

N.o 17.
Letra D.



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Como Cura de ésta Ygl.ª Parroq.l de S.r S.n Bart.me de Sevilla Certifico, que en uno delos Libros de Partidas de Desposorios, y Velaciones de ésta dha. Parroq.l existentes en él Archivo de èste Curato, que da principio por los años de 1748 = à él fol.º 162 buelta, consta una del thenor sig.te — — — —

Partida = En Martes dia veinte, y siete de Junio de mil sete//cientos, y sinq.ta y ocho años: En virtud de mandam.to // del S.r Juez dela S.ta Ygl.a refrendado en él mismo dia // de Angel de Castro su Nott.º aviendose amonestado // en tres dias defiesta en esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S.n Bart.me // de Sevilla, y en él Sagrario dela S.ta Ygl.a Patriarc.l dis-// pensadas las proclamas de Madrid, y otras Partes: Yo // él D.r D.n Juan Perez de Aguilar Cura, y Benef.do dela // expresada Parroq.l de S.r S.n Bart.me solemnisé, authorisé, // y presencié él Matrimonio, que por Palabras depresente // Contraxo lexitimam.te D.n Henrrique Fasson, y Lange // nat.l de ésta Ciudad, hijo de D.n Juan Bapt.ta Fasson, y de D.a // Luisa de Lange; con D.a Jph.a Crespo nat.l dela Villa de Mo-// ron, hija de D.n Jph. Arcadio Crespo, y Delgado, y de D.a Ma-// ria Jph.a Lagares dela Banda, siendo testigos D.n Pablo de // Ruiz vez.no de S.r Estevan, y D.n Luis de Escobar, vez.no del Sa-// grario y otros muchos deque doy fee = D.r D. Juan Perez de Aguil.r =

Concuerda con su Original, à él que me refiero. Sevilla, y Dre. doze de mil setecientos setenta, y ocho años = — — —

D.r Nicolas del Revollar
Cura

Fran.co Ascarza escribano publico del numero de esta —

Cui.d de Sevilla, doi fee que e. no veo a D.n Nicolas del Revoltar, de quien la certificacion de la buelta paresse firmada, y que es Cura de la Yg.a Parroquial del S.or S.n Bart.me de esta Cui.d, y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes ocasiones se les da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el; Sevilla y Diz.re diez y seis, de mil sete cientos setenta y ocho Años =

Ex.mo Sr. Cran, Arcarza
no P.co
de S. Su. a Sev.a

Certifico: Que D.n Juan Taron, nat.l desta Ciu.d se Gradúo de B.r en Sagrada Teología p.r esta Univers.d en siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, segun se averigua de los libros desta Sec.ia a que me refiero. Sev.a y Agosto veinte y ocho de mil setecientos och.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Juan Taron y Crespo, Presbitero, Confesor del Ill.mo Cavildo de la S.ta Iglesia desta Ciu.d en su Capilla de N.tra S.ra del Antigua, y Bautizado en la Parroquial de S.n Bartolome de la misma, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Sag.da Teologia p.r esta R.l Univers.d en 7. de Mayo de 1783., segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto, à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y practica desta Univers.d) Que soy hijo leg.mo de D.n Enrique Taron, Bautizado en la Parroquial de S.n Nicolas de Sev.a, y D.a Josefa Crespo, nat.l de la V.a de Moron deste Arzob.do Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Taron, y D.a Luisa de Langue, ò Lange, esta Bautizada en la citada de S.n Nicolas, y aquel en la Parroquial de S.ta Maria de la Ciu.d de Genova: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna, y D.a Josefa Barbara

Crespo, Bautizada en la Parroquial de los S.^tos Martires de la Ciu.^d de Malaga: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni teni-do oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre he-mos vivido con mucho honor y estimacion.

A V.S. Sup.^co se sirva haver p.^r presentados las referidas Certifi-cacion, y fees de Bautismo de mis Padres, y mia, y man-dar q.^e à el tenor deste pedim.^to se me reciva informacion: y aprobada p.^r V.S. providenciar, q.^e se me admita à los actos de puntos, repeticion, leccion, y examen p.^a dho Gra-do: y q.^e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.^a, teniendo à bien dispensarme el tpo de pasantia q.^e me falta: y despachando los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. Pido Justicia, y gracia, juro lo necesario

&c.a

B.^r D.^n Juan Fasson

Por presentado este pedim.^to con las Certific.^on, y fees q.^e

refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informacion q.e ofrece, la qual se comete à el presente Sec.rio, y evacuada pasese à el S.or Promotor Fiscal p.a q.e ponga su parecer; y fho todo, traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Universid.d Literaria desta Ciud.d de Sev.a, en ella à veinte y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Sñ.

D. Salinas R.or

Sr. Rodriguez

D.r Mexia

D.r Santillano

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à v.te y ocho de Ag.to de mil set.os och.ta y seis D.n Juan Jason y Crespo, pbro., de esta Ciud.d p.a la Informa.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el S.rio à D.n Bartolome Cavello, Pro, y Cura de la Igles.a Parroq.l de S.ta Maria la Blanca de esta Ciud.d, de quien en virtud de la co-

mision q. me confiere el auto anteced.te recivi
Juram.to seg.n Dro; y haviendolo hecho, prometio de
cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te
pedim.to Dijo: Conoce á D.n Juan Jason y Crespo, q.e
le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Enrique
Jason de Langue, bautiz.do en la Parroq.l de S.n Ni
colas de Sev.a, y D.a Josefa Crespo Lagares de la Ban
da, nat.l de la V.a de Moron: Que su Pad.e es tam
bien hijo leg.mo de D.n Juan Jason, bautiz.do en
la Parroq.l de S.ta Maria de la Ciud.d de Genova,
y D.a Luisa de Langue, bautiz.da en la dha de S.n
Nicolas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna
y D.a Josefa Barbara Crespo, bautiz.da en la Par
roq.l de los S.tos Martires de la Ciud.d de Mala
ga: Que asi el Pretend.te, como los espresados su
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos vie
jos, limp.s de toda mala raza, casta, y g.e
neraz.on de Judios, Mulatos, conversos, Mo
riscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r cri

men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; por donde
haian degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual cons
ta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte
y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abue
los Paternos y Maternos; cuia familia es noble; ser assi pu-
blico y notorio, y la verdad por su juramto fho: Que no le to-
can las generales de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de
edad de quarenta y ocho as, y lo firmo.

Juan Bautista Cavello

Dn Franco Baquerizo
Sno

En dho dia, mes y año de la dha presentacion, y para la referida
Informacion recivi juramto segn Dro de Dn Juan Fernz de
Valenzuela, Fiel mayor de la Contaduria de Diezmos del
Ylmo Cavildo Eclesco de esta Ciud.; [redacted] haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pe-
dimto antecedente Dijo conoce a Dn Juan Jason y Crespo, q. le
presenta: sabe, q. es hijo legmo de Dn Enrrique Jason, bautizdo
en la Parroquia de Sn Nicolas de Sevilla, y Da Josefa Cres-
po, natl de la Va de Moron de este Arzdo: Que su
Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Jason, bautizdo en
la Parroql de Sta Maria de la Ciud de Genova, y Da

Luisa de Sangue ó Sange, bautiz.da en la cit.da de Sn. Nicolas: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna, y D.a Josefa Barbara Crespo, bautiz.da en la Parroq.l de los S.tos Martires de la Ciud.d de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelos Pat.nos, ser y tener muy buenas, y seg.ras noticias de los Mat.nos, como asi es pub.co y notorio, pub.ca voz, y fama; y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generl.s de la Ley: Que es de edad de cinq.ta a.s, y lo firmó.

Man. Fern. de Valenz.a   Dr. Fran.co Baque.ro
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro. de Dn. Pablo de Rui y Sotomayor Contador p.r S. M. del Ramo

del Pescado salado de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo pregunt[ado] al tenor del pedimento,
q.e antecede Dijo: conoce à D.n Juan Jason y Crespo, q.e le
presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Enrique Jason, bautiz.do
en la Parroq.l de S.n Nicolas de Sev.a, y D.a Josefa Crespo,
nat.l de la V.a de Moron de este Arz.do: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Juan Jason, bautiz.do en la Parroq.l
de S.ta Mar.a de la Ciud.d de Genova, y D.a Luisa de Sangue
ò Sange, bautiz.da en la dha de S.n Nicolas: Que su Ma-
dre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Arcadio Crespo, nat.l
de la V.a de Osuna, y D.a Josefa Barbara Crespo, bautiz.da
en la Parroq.l de los S.tos Martires de la Ciud.d de Malaga:
Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s, y Abuelos
han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza,
casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, convertos, Moriscos
y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judais-
mo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho,
ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre
han vivido con honor y estimaz.on; todo lo qual consta al testigo p.r
haver trat.do y comunicado al Pretend.te, su Pad.e, y Abuelo Pat.no, tener
muy buenas y seg.ras noticias de los demas: ser asi pub.co y not.o y
la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s
de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta

y tres dhos. y lo firmó.

Pablo de Rus y Sotomayor

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

Vista por el Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad Litteraria Sevilla y Agto. 28 de 1786.

Dtor. Outon

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Agto. de mil setecientos ochenta y seis los Sres. Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta ciudad referida haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn. Juan Jaron y Crespo, Presbítero, Vecino de esta ciudad, y Br. en Theologia por esta Universidad à fin de graduarse en la misma de Licenciado en dha Facultad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante: y en su consequencia mandaron, que al suodicho se admita à los actos de Repeticion, Puntos, leccion, y examen para dho Grado y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria y comun, despachandose para esto antes los Edictos que estan prevenidos por los Estatu

M. tos. Y p.r ente su auto asi lo probeieron y firmaron.

D.r Salinas R.or — S.r Rector — D.r Mexia — D.r Panoullano

D.r Baquerizo S.rio

En dho dia, mes, y año, el expresado B.r Taron, hizo la repeticion, leiendo media hora de una distincion del Maestro de las Sentencias, dedujo de ella tres Conclusiones, arguieron à ellas tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

En el mismo dia, mes, y año, los Vedeles desta Univers.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado: Uno en las Puertas p.zales desta R.l Univers.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a Patriarcal desta Ciu.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

C

Ex 2. sent. eleg. Dist. 18. Lib. 3. Sent. et ex ea hanc DD.m

Christus passione sua de condigno pro peccatis omnibus satisfecit.

Cum O.

Ex 4.a sent. eleg. Dist. 19. Lib. 4. Sent et ex ea hanc DD.m

Soli Sacerdotes Ministri sunt sacramentalis absolutiones; proindeq. non omnibus, et singulis Christi fidelibus a Domino dictum est, Quodcumq. ligaveritis super terram &c.

Abuelos Paternos

Dn. Juan Bautista Taron, Bautisado en la Parroquial de S.ta Maria de la Ciud. de Genova en 22. de Oct.e de 1687.

D.a Luisa Manuela de Lange, Bautizada en la Parroquial de S.n Nicolas de Sev.a en 31 de Dic.e de 1696.

Abuelos Maternos

Dn. Josè Arcadio Crespo, Bautizado en la Parroquial de Osuna en 30. de Nov.e de 1679.

D.a Maria Josefa Barbara Crespo, Lasarte de la Banda, Bautizada en la Parroquial de los S.tos Martirez de la Ciud. de Malaga en 25. de Abril de 1700.

t

J. M. y J.

Año de 1786

.~.~.~.~.~.

Ynforma.on de Legitimidad, y Limpieza del Licen.do en Teolog.a D.n Juan Jason y Crespo, nat.l de esta Ciud.d, Pro, y confesor en la capilla de la Antigua de la S.ta Ygles.a de ella p.a recivir p.r esta R.l Univers.d el Grado de Doct.r en dha Facultad.

†

Certifico: Que Dn. Juan Faron y Crespo, fue bautizado en la Parroq.l de Sn. Bartolomé de esta Ciud.d se graduó de Licendo. en Teolog.a por esta Universid.d en siete del pres.te mes, segn. se ave-rigua de los libros de esta Srîa à que me refiero. Sev.a y Set.re ocho de mil set.os och.ta y seis.

Dr. Baquero

Dn. Juan Faron y Crespo, natl. de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Licendo. en Teolog.a por esta Universid. en 7 del corr.te mes, segn. se averigua de la anteced.te certificaz.on que pres.to y Juro. Y resp.to à que necesito recivir el Grado de Doct.r en la expres.da Facultad, y para ello justificar (confor-me à Estatutos y pract.ca de esta Universid.) que soy hi-jo leg.mo de Dn. Enrrique Faron, bautiz.do en la Parroq.l de Sn. Nicolas de Sev.a, y D.a Josefa Crespo, natl. de la V.a de Moron de este Arz.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Faron, bautiz.do en la Parroq.l de Sta. Maria de la Ciud.d de Genova, y D.a Lucia de Lan-gue ò Lange, bautiz.da en la dha de Sn. Nicolas: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Josef Arcadio Crespo, natl. de la V.a de Osuna, y D.a Josefa Barbara

Crespo, bautizda en la Parroql de los Stos Martires de la Ciud. de Malaga: Que asi yo, como los expresdos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limps de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Inqon pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infama de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde ha lamos degenerado de qnes somos: antes bien q siempre he mos vivido con mucho honor, y estimaon, como se averigua en parte de la Informaon q hice pa el Grado de Licenda, la qual reproduzco en forma.

A V.S. Supca se sirva haver pr presentda la refda certificaon, pr reproducida la dha Informaon, y mandar se me admita otra al tenor de este pedimto; y fha, aprobada pr V.S., y despachados los Edictos prevenidos pr los Estatutos, providenciar se me confiera el Grado de Doctr en la mencionda Facultad con todas las exenciones, privilegios, fueros, y facultades q le corresponden. Pi-

justicia, pido lo necesario &c.

Lic.do D.n Juan Tiasson

Por present.do este pedim.to con la certificacion q.e refie-
re, y p.r reproducida la Informacion q.e menciona se admi-
tasele la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te s.rio,
pase despues al S.r Promotor Fiscal, y fho todo traigase
p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res Rector,
y Consiliarios de la R.l Univers.d literaria de esta
Ciud.d de Sev.a, en ella á nueve de set.re de mil
set.os och.ta y seis.

Dr. Salinas R.or — D.r Rodrig.z — D.r Mexia — D.r Santillana

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a á nueve de set.re de
mil set.os och.ta y seis, D.n Juan Tason y Crespo,
Pro.r de esta Ciud.d p.a la Informacion q.e tiene
ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.r ser

tigo ante mi el S.^r^o D.^n Bartolome Carello, Pro
y Cura de la Igles.^a Parroq.^l de S.^ta Maria la Blan
ca de esta Ciud.^d, de quien en virtud de la comision, q.^e
me confiere el auto anteced.^te recivi juram.^to seg.^n Dro,
y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre
gunt.^do al tenor del pedim.^to anteced.^te Dijo: Conoce á
D.^n Juan Jason q.^e le presenta: Sabe, q.^e es hijo leg.^mo de
D.^n Enrrique Jason de Langue, bautiz.^do en la Parroq.^l
de S.^n Nicolas de Sev.^a, y D.^a Josefa Crespo, nat.^l de la
V.^a de Moron de este Arz.^do: Que su Pad.^e es tambien
hijo leg.^mo de D.^n Juan Jason, bautiz.^do en la Parroq.^l de
S.ta Maria de la Ciud.^d de Genova, y D.^a Lucia de
Langue ó Lange, bautiz.^da en la dha de S.^n Nicolas:
Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Jose Ar
cadio Crespo, nat.^l de la V.^a de Osuna; y D.^a Josefa
Crespo, bautiz.^da en la Parroquial de los S.tos Marti
res de la Ciud.^d de Malaga: Que asi el Pretend.^te
como los expres.^dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son
Christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, y
generaz.^on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,
y otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r
el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen de heregia,
apostas.^a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de

lito de infamia de hecho, ni de Dro, ni venido oficios vi-
les, vasos, ni mecanicos, por donde havian degenerado de
quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ha-
ver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, te-
ner muy buenas, y seg.ras noticias de los Abuelos Pater-
nos, y Maternos, ser assi pub.co y not.o, pues por tal, y
aun por noble es tenida esta Familia, y la verdad por
su juram.to fho; q.e no le tocan las generales, de la
Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quar.ta y
ocho a.s, y lo firmo.

Juan M.l Cavello

D.n Fran.co Baquerizo
S.no

En dho dia, mes, y año de la misma presentac.on, y para
la ref.da Informac.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n
Manuel Ferñz de la Valenzuela, Oficial Mayor de
la Contaduria de Diezmos del Ill.mo Cavildo Eclesiastico
de esta Ciud.d; y haviendolo hecho, prometio decir
verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to ante
ced.te Dijo: Conoce à D.n Juan Jaron, q.e le presenta;
sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Enrrique Jaron, bautiz.do en

la Parroquial de Sn. Nicolas de Sevilla, y Da. Josefa Crespo, natl. de la Va. de Moron de este Arzdo.: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Jaron, bautizado en la Parroql. de Sta. Maria de la Cud. de Genova, y Da. Luisa de Sangue ó Sange, bautizda. en la cita. de Sn. Nicolas: Que su Made. es asimismo hija legma. de Dn. Jose Arcadio Crespo, natl. de la Va. de Osuna, y Da. Josefa Barbara Crespo, bautizda. en la Parroql. de los Stos. Martires de la Cud. de Malaga: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpos. de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia., apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quales son; antes bien q. sipre. han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelos Paternos, tener muy buenas y segras. noti-

cias de todos los demas, constarle asimismo q.e esta
Familia es noble; ser assi pub.co y not.o, y la verdad
p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gener.s de la
Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de cinq.ta
a.s, y lo firmó.

Ant.o Fern.z de Valenz.la

En el proprio dia, mes y año de la dha presentaz.on
y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro
de D.n Pablo de Ruz y Sotomayor, Contador p.r S. M.
del Ramo del Pescado salado de esta Ciud.d, y haviendo
lo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al
tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce á D.n Juan
Faron y Crespo, q.e le presenta, sabe: Que es hijo le
gitimo de D.n Enrrique Faron, bautiz.do en la Parroquia
de S.n Nicolas de Sev.a, y D.a Josefa Crespo, nat.l
de la V.a de Moron de este Arz.do: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Juan Faron, bautiz.do en la
Parroq.l de S.ta Maria de la Ciud.d de Genova; y D.a
Luisa de Langue ó Lange, bautiz.da en la dha de

Sn. Nicolas: Que su ciudad es asimismo hija legma.
de Dn. Jose Arcadio Crespo, natl. de la Va. de Osun
y Da. Josefa Barbara Crespo, bautizda. en la Parroq.
de los Stos. Martires de la Ciud. de Malaga: Que
asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, y Abue
los han sido y son Christianos viejos, limpios. de toda ma
la raza, casta, y generaon. de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de
hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han
cometdo. delito de infama. de hecho, ni de Dro., ni te
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde ha
ian degenerado de qnes son; antes bien qe. spre. han
vivido con mucho honor y estimaon. Todo lo qual
consta al testigo pr. haver tratdo., y comunicado al Pre
tendte., su Padr., y Abuelo Patno., tener muy buenas, y
segures noticias de los demas, ser asi publco. y noto., y ser
esta Familia noble, y la verdad pr. su juramto. fho: Que
no le tocan las generals. de la Ley, qe. se le manifestaron
qe. es de edad de cinqta. y tres as., y lo firmo.

Pablo de Rus
y Sotomayor

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n Dro del Dr. Dn. Jose Mar.a Rodrig.z y Romero, de los Claustros de Filosof.a y Teolog.a desta Univers.d, y haviendolo hecho pro- metio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedi- mento anteced.te Dijo: conoce á Dn. Juan Jason y Crespo, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Enrrique Jason bautiz.do en la Parroq.l de Sn. Nicolas de Sev.a, y D.a Jose- fa Crespo, nat.l de la V.a de Moron de este Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Jason, bautiz.do en la Parroq.l de S.ta Mar.a de la Ciud.d de Genova, y D.a Luisa de Langue ó Lange, bautiz.da en la dha de Sn. Nicolas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna, y D.a Josefa Barbara Crespo, bautiz.da en la Parroq.l de los S.tos Marti- res de la Ciud.d de ~~Genova~~ Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Con- versos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r cri-

men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Pad.e, tener muy buenas, y seg.ras noticias de su Madre, y Abuelos tanto Paternos, como Maternos, ser asi publico, y notorio, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro añ.s y lo firmó. Ild.o Genova

D.r D.n Josef Maria Rodrig.z y Rom.ro

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el propio dia, mes y año de la misma Informacion, y p.a ella propia recivi juram.to seg.n Dro de D.n

Lorenzo Delgado, Diacono de esta Ciud.d, y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al te,
nor del anteced.te pedim.to Dixo: conoce à D.n Juan Jason
q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Enrrique Ja-
son, bautiz.do en la Parroq.l de S.n Nicolas de Sev.a y
D.a Josefa Crespo, nat.l de la V.a de Moron de este
Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan
Jason, bautiz.do en la Parroq.a de S.ta Maria de
la Ciud.d de Genova, y D.a Lucia Lange, bautiz.da en
la de S.n Nicolas ya ref.da: Que su Mad.e es asimis-
mo hija leg.ma de D.n Jose Arcadio Crespo, nat.l de
la V.a de Osuna, y D.a Josefa Barbara Crespo, bau-
tiz.da en la Parroq.l de los S.tos Martires de la Ciud.d
de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos
sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Ju-
dios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judais-
mo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia

de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos, pr. donde havan degenerado de q. vienen son; antes bien q. sipre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte y su Padre, tener buenas, y seguras noticias de su Made y demas arriba dhos, ser asi, publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad pr. su Juramto fho: q. no le tocan las generales de la Ley, q. se le manifestaron: q. es de edad de veinte y dos a. y lo firmo.

Lorenzo Delgado Dn. Franco Baquerino S.rio

En dho dia, mes, y año de la propria presentacion, y pa la refda Informacion recivi Juramto segn Dro de Dn Salvador de Toledo, Administrador de la Nieve, y Fiel en el Matadero, à la collacion de Sn Bartolome de esta Ciud., y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunto al tenor del pedimto antecedte Dijo: Conoce à Dn Juan Jason, q. le presenta sabe, q. es hijo legmo de Dn Enrique Jason, bautizdo en la Parroquia de Sr Nicolas de Sevª, y Dª Teresa Crespo, natl de la Vª de Moron, de este Arzdo: Que su Padre es tambien

hijo leg.mo de D.n Juan Jason, bautiz.do en la Parroq.l de S.ta Maria de la Ciud.d de Genova, y D.a Lucia Lange, bautiz.da en la dha de S.n Nicolas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna, y D.a Josefa Barbara Crespo, bautiz.da en la Parroq.l de los S.tos Martires de la Ciud.d de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelo Pat.no, tener muy buenas, y seg.ras noticias de todos los demas; ser asi pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta y nueve a.s y lo firmó.

Salvador de Toledo D.n Fran.co Baquerizo S.rio

Vistas p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univers.d Literaria. Sev.a y Set.re 9 de 1786.

D.tor Outon

En la Ciud.d de Sev.a a nuebe de Set.re de mil set.os

och.ta y seis los S.res Rect.r y consiliarios de la R.l

Univers.d Literar.a de ella, hav.do visto la anteced.te

Informaz.on, dada p.r D.r D.n Juan Jason, Pro.o, y nat.l de

esta dha Ciud.d à fin de graduarse de Doct.r en la

Facultad de Teolog.a: Dixeron, q.e las aprobaban, y

aprobaron, daban y dieron p.r bast.e: y en su conseq.a

mandaron, q.e al suodho se confiera el mencionado

Grado con todas las esenciones y prerrogativas q.e le cor

responden, despachandose p.a ello los Edictos preve

nidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo prove

M. ieron, y firmaron.

D. Salinas D. Rodrig.z D.r Mexia D.r Santillana

R.or

D.r Baquerino

S.rio

En diez de dho mes y año parecieron ante mi el

S.rio los Vedeles de esta Univers.d y Dixeron: ha

-ran fixado los Edictos prevenidos pr el auto antecedte
el uno en las puertas principales de esta Universid
y el otro en las del Smo Christo del Perdon de la Sta Igle-
sia de esta misma Ciud y pa q conste firmaron es-
ta diligª de q certifico.

Juan Mateos del Ano

Dr Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

JMJ

326

Expte. N.º 30.

Año de 1786.

Información de legitimidad, y limpieza del Br. en Artes por esta Univ.d D.n Juan Bautista Capdepon, nat.l de la V.a de Villanueva del Arzobispo Priorato de Leon p.a graduarse de Br. en Medicina p.r esta dha Universidad Literaria de la Ciud.d de Sev.a

D. Juan Capdepon i Baquero, cont.do en esta se graduó de Br. en Med.a en 19 de Julio de 1786. f.º 436. Lib. 18.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Miguel Olinares Essno Publico del Rey Nuestro Señor, y del Numero y Juzgado del Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Gandia, y de la mesma vezino.

Certifico, doy fee y verdadero testimonio á los Señores, que el presente vieren, como en este dia de la fecha, constituido en el Archivo de la Yglesia Colegial de la mesma, por el Dr. y Canonigo D. Franco Gallart Archivero [illegible] me exibio, y puso de manifiesto un Libro en folio custodido en el, con cubiertas de Pergamino, Yvilla, y correa, titulado = Quinque Libri, de la Yglesia Colegl de Gandia, que comensa en lo any mil setsens vintinou, sent Dega lo Señor Dn Christofol Milá y Toledo, Coadjutor Dn Pedro Martinez de la Raga = Vicario lo Dr. Luis Domingo Pre. y el Dr. Severino Fripola Pre. = y en el que aviendole registrado, á fojas doscientas, y ocho del titulo de Matrimonios encontré sin vicio alguno la partida veinte, que dize assi a la letra =

Partida // De llicencia del Señor Dn Eugeni de la Viña Dr. en Sagrada Theologia Dega, y Canonge de la Colegial de Sent Phelip, olim Xativa, y per lo Illustrissim, y Reverendisim Señor Dn Andreu de Orbe y La Reategui Archebisbe de Valencia Oficial general de dita Ciutat, y son diocesis, dada en lo dia huit de Agost de mil setsens trenta dos, y referendada per Berthomeu Trobat Notari y Escrivá de causes Matrimonials fetes les tres Canoniques, la primera en diez, la segunda en quinze, y la tercera en dihuit de Agost del damunt dit any y no avent aparegut impediment algu que subsista yo el Dr. Pere Muñoz Vicari en la Capella de la Comunió de la Yglesia Colegial de Gandia en lo dia denou de Agost de mil setsens trenta-

dos desposi per pararles apres llegitimes, y de present à Juan Capdepon natural del Lloc de Sus del Reyne de Fransa del Obispat de Oloron, y habitador de la Ciutat de Gandia, fill de Juan Capdepon, y de Maria Ranquetat Conjuges de part una y à Luciana Basò Doncella filla de Juan Baiò, y de Jusepa Camgros Conjuges natural de Gandia de part altra segons los Ritus y decret del Sant Concili de trento avent constat primer de la llibertat de dit Juan Capdepont per informacio de testimonis, et uno acu continuo els veli, y digui Missa Nupcial, y reberen les bendicions de la Santa Mare Yglesia Catholica à lo qual asistiren per testimonis Jusep Sanchis, y Sebastia la Partida habitador, y veins esto de Alcira y aquell de Gandia. y per ser veritat me firme yo = D.r Pere Munoz Vicari = La que va bien, y fielmente sacada de su original, que debolvi al referido Archivero, con el qual concuerda, y àque me refiero. Y para que conste, à requirimiento del D.r y Canonigo D.n Joseph Sala Presbitero de la dicha Yglesia Colegial, y vezino de esta Ciudad, como à encargado del D.r D.n Juan Bautista Capdepon Medico, le libro, signo, y firmo en esta Ciudad de Gandia à los veinte, y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y seis.

JHS.

En testimonio de verdad

Miguel Olinares

Los ess.nos Publicos del Rey Nuestro Señor vecinos de esta ciudad de Gandia, que aquí signamos, y firmamos, certificamos, y damos feé: Que Miguel Olivares, por quien vá librado, signado,

y firmado el Instrumento, que antecede es tál Ess.no Publico del Rey Nuestro Señor, y del Numero y Juzgado del Señor Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, fiel, legal, y de toda confianza, y que como á tál á sus Escritos, Escrituras, autos, y demás diligencias, que há actuado, y actua, siempre se les há dado, y dá entera feé, y credito en Juicio, y fuera de él. Y que el Signo, que le autoriza, y la firma, y rubrica, que al pie se avistan son lo mismo, que siempre há usado, y usa. Y paraque conste damos la presente en esta Ciudad de Gandia á los veinte, y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y seis años. —

En testim.o de Verdad

Joseph Domenech

En testim.o de Verdad

Balthasar Tamarit

En testim.o de Verdad

Ignacio Tomás

Drños. veinte r.s con seis m.s vellon

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



+

Certifico que D.n Juan Capdepont, Natur.l de la V.a de Villanueva
de la Axincal Prioriato de Leon graduado de B.r en Filos.a por esta Univ.d
En veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y tres: Que tiene
ganados tres cursos en Medicina q.e principiaron en Octu.e de mil set.os
ochenta y dos, y finalizaron en Junio de mil set.os ochenta y cinco; y q.e
està matriculado en esta facultad p.a ganar el pres.te curso, segun se
averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sev.a y
Abril siete de mil setecientos ochen.ta y seis

D.r Baquerizo

D.n Juan Capdepont, Natur.l de la V.a de Villanueva de
Axuical, prioriato de Leon, como mejor proceda, paresco
ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Filos.a por esta
Univ.d en 21 de Junio de 1783: que tengo ganados tres cursos en
Medicina, y estoy Matriculado p.a ganar el pres.te, segun
se averigua de la Certific.on que presento y Juro; y respecto
à que necesito Recibir el grado de B.r por esta Univers.d
en la espresada facultad, y p.a ello Justificar) conforme
a leyes del Reyno, practica, y estatutos de esta Univers.d)
Que soy hijo legitimo del D.r D.n Juan Baut.a Capdepont,
medico en d.ha V.a, del Claustro de la Univ.d de Gandia, y
Natur.l de la misma Ciudad, y de D.a Ysabel Baquero,
Natur.l de esta de Sev.a: que mi Pad.e es tamb.n hijo legitimo

de Dn. Juan Bauta. Capdepon, Mercader, y Natural. 1

della Ciud. de Sn. , provincia de Valencia, obispado de Tortosa, Reyno

de Valencia; y Da. Luciana Basso, Naturl. della citada de

Gandia: que mi Madre es asimismo hija legitima de

Dn. Manl. Josef Baquero, Bautizado, como su Madre

en el Sagrario desta Ciudad, y Da. Juana quintero, Na

tural desta Ciudad en triana: que asi yo, como los espre

sados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos

Christianos Biejos, limpios de toda mala raza, casta,

y Generacion de Judios, Mulatos, combersos, ni otra

mala secta: Que no hemos sido castigados por el

Sto. oficio dela Ynquisicion por crimen de herejia,

apostasia, Judaysmo, y ni otro: Que no hemos come

tido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni te

nido oficios Biles, Bajos, ni mecanicos por donde ayamos

desmerecido lo que eramos y somos; Antes bien, que siempre

hemos vivido con honor y estimacion: En esta aten

cion

A V. S. Suplico se sirva aber por presentada la referida

certificacion; y mandar que por lo que mira à mi Padre, se mi

se despachen exortos dirijidos à las citadas Ciudad de

Gandia, y villa de villanueba de Alcaçar, para que

antes sus Justicias, y con citacion de sindico pro

curador della se hagan las correspondientes infor

maciones: Y por lo que toca à mi Madre se efectue

en esta Ciudad: fechas, aprobadas por V. S. pro

bado el pres.te curso, y tenido el acto menor de concluir, pro
videnciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion,
y examen, p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera
en la forma ord.a Pido just.a, juro Vm.rce reng.n = de Tomo.

D.n Juan Capdepon

Por presentado este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere. Como
se pide; y se comete la Inform.on de esta Ciud.d al pres.te S.rio, citandose al Sind.co Proc.r de ella
Lo mandò el S.r D.r D.n Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo
de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y
Juez cancelario de la R.l Univers.d literar.a de ella à
siete de Abril de mil sete.os och.ta y seis. Ent.e = se pide, y se
comete la Informaz.on de esta Ciud.d al pres.te S.rio, citandose al Sind.co Pro.r de ella.

D.r Salinas
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el exp.do dia se despach.n los Exortos

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y nueve dias del mes
de Mayo de mill setec.tos ochenta y seis años Yo el No-
tario App.co en Virtud del Auto que antecede pase a las
Casas Morada del S.r D.n Fran.co Maria de Navas Sin-
dico Procurador de esta ciudad a q.n Cite Con el Dho Auto
q.n dixo no se le ofrecia Ynconv.te alguno y lo firmo dho S.r
con migo el Notario Doy fee = Diego de Luque
Fran.co M.a de Navas Not.o App.co

En la Ciud.d de Sev.a a treinta y uno de Mayo de mil set.os och.ta y seis D.n Juan Capdepon, nat.l de la V.a de Villanueva del Arzical, Prox.to de Leon p.a la Infor mac.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presen to p.r testigo ante mi el S.r a D.n Fran.co de Rivera V.no de esta Ciud.d en la Collac.on del Sagrario, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto ante ced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prome tio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anterior pedim.to Dixo: Conoce à D.n Juan Capdepon, q.e le pre senta, sabe: Que es hijo leg.mo del D.r D.n Juan Bautis ta Capdepon, Med.co en dha V.a de Villanueva del Arzi cal, del Claustro de la Univers.d de Gandia, y nat.l de ella, y de D.a Isavel Baquero, nat.l de esta de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Capdepon, nat.l de la V.a de Sus, provincia de Viar, Obisp.do de Loron, Reyno de Francia, y D.a Luciana Bar so, nat.l de la Ciu.dad de Gandia: Que su Mad.e es asimis mo hija leg.ma de D.n Manuel Josè Baquero, bautiza do, como su Mad.e en el Sagrario de esta Ciud.d, y D.a Juana Quintero, nat.l de esta Ciud.d en Triana: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generac.on
de Judios, Mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r
crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado
de quienes son; antes bien, q.e spre. han vivido con mucho ho-
nor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r
haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres,
y Abuelos Maternos, tener muy buenas y seguras no-
ticias de los Paternos, ser asi pub.co y notorio asi en
esta Ciud.d como en los ref.dos Pueblos, y la verdad
p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la
Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de ses.ta y qua
tro a.s y lo firmó.

Francisco de Rivera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes, y año de la dha presentac.on y p.a la misma
Informac.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Jose de Lara,
V.no de esta Ciud.d en la collac.on del Sagrario, y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del
pedim.to anteced.te Dijo: Conoce á D.n Juan Capdepon, nat.l de

la V.a de Villanueva del Arzical, Prov.a de Leon: sabe que

es hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Capdepon, med.co en dha

V.a y D.r p.r la Univers.d de la Ciud.d de Gandia, de donde es

nat.l, y de D.a Isavel Baquero, nat.l de ella: Que su Pad.e es

tambien hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Capdepon, nat.l de

la V.a de Sus, Provincia de Biar, Obisp.do de Loron, Rey

no de Francia, y D.a Luciana Baro, nat.l de la mencion.da

de Gandia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ma

nuel Jose Baquero, bautizado, como su Mad.e en el Sagra

rio, de esta Ciud.d y D.a Juana Quintero, nat.l de Triana: Que asi el Pret.te

como los espres.dos sus Pad.s, y Abuelos han sido y son Christianos

viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios,

mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han

sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herej.a

apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de in

famia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni

mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien

s.pre han vivido con estimac.on Todo lo qual consta, al testigo p.r

el trato q.e ha tenido con el Pretend.te, sus Pad.s, y Abuel.s mat.s, y bue

nas not.s de los Patern.s, siendo esto pub.co y not.o, y la verdad p.r su

juram.to fho. Que no le tocan las generl.s de la ley, q.e es de edad

de sesent.a y quatro a.s y lo firmó. Ent.e de esta Ciud.d

Josef de Lara

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentac.on

y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n Dro. de D.n Ma-
nuel Ramon de Ortega, V.no de esta Ciud. en el Sagrario
de ella, en cuia collacion vive, y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedi-
mento Dijo: Conoce à D.n Juan Capdepon, q.e le presenta:
sabe: Que es nat.l de la V.a de Villanueva del Arzical,
Prior.to de Leon, é hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Capdepon,
Mad.co en dha V.a, y D.r p.r la Univers. de la Ciud. de Gandia
de donde es nat.l, y de D.a Ysavel Baquero, nat.l de esta de
Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Bau-
tista Capdepon, nat.l de la V.a de Sus, Provincia de Viar,
Obisp.do de Loron, Reyno de Francia, y D.a Luciana Ba-
só, nat.l de la Ciu.da de Gandia: Que su Mad.e es asimis-
mo hija leg.ma de D.n Manuel Jose Baquero, bautiza-
do, como tambien su Mad.e en el Sagrario de esta Ciud. y
D.a Juana Quintero, nat.l de ella en Triana: Que asi
el Pretend.te, como los expres.dos sus Padr.s y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza
casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-
cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, aposta-

sia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles,
vasos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de
quienes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho
honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo, p.r
haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, su Pad.e y
Pad.e con los Abuel.s mat.s, tener buenas y seg.ras no-
ticias de los Paternos, ser pub.co y not.o en los men.dos
pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no
le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron:
Que es de edad de ses.ta y siete a.s y no firmó p.r q.e dijo
no saber de q.e doy fé.

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el ynfrascripto Cura de esta Real Parroq.l Yglesia de Sr.a S.ta Ana de Triana que en el Libro 40 de Baptismos que esta Real Yglesia tiene al folio 108 se halla Una Partida, cuio contenido es el siguiente =

Partida / Ab.a Ju.na — En Miercoles cinco de octubre de Mil seiscientos y Nobenta y cinco años yo Dn. fernando Infante Cura de esta Yglesia Parroql. de Sra. S.ta Ana de triana Baptice a Juana Micaela hija de Fran.co Quintero y de Sebastiana Maria su legitima Muger; fueron sus padrinos Juan Fran.co y Chatalina Santaxano vecinos de triana a los quales adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones: Nacio el Dia Veinte y ocho de Nobiembre de este dho año y lo firme Ut supra = Dn. fernando ynfante Cura =

Concuerda con su original al que me remito, que queda en el Archibo de esta Real Yglesia y para que conste lo firme en Veinte y dos de Mayo de Mil setecientos y ochenta y seis años =

Dn. Juan de Arebalo
Cura



(104)



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Carraya Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglecia de Sevilla Certifico y doi fe q. en uno de los libros de Bautismos de dicho Sagrario al folio 74. vto. esta la partida del tenor siguiente=

Partida en Martes once dias del mes de Junio de este año de mil y seicientos, y ochenta años, yo el Dr. Dn. Pedro Josef de los Rios Cura del Sagrario de esta Sta. Yglecia Mayor de Sevilla Baptize â Manuel Fernando hijo de Diego Vaquero, y de Ysabel de Castro su legitima muger fue su Padrino Diego Hernandez Vecino de Cadiz Fho ut supra ——

Ab.o u.no

Dr. Dn. Pedro Josef de los Rios ——

Concuerda con su original â q. me refiero, y para q. conste donde convenga doi la pressente en dicho Sagrario â veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta, y seis años ——

Dr. Dn. Franco. de Paula Carraya y Barco





Veinte maravedis.

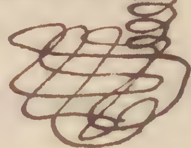
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA, Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya Cura del sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de Sevilla Certifico y doi fe q. en uno de los libros de Baptismos de dicho sagrario al folio 13 vto. esta la partida del tenor siguiente=

Partida En Jueves once de Noviembre de mil setecientos y treinta, y quatro años yo Dn. Domingo Christoval de Barrios teniente de Cura del sagrario desta Sta. Metropolitana Yglesia de Sevilla con licencia de Dn. Domingo Perez de Rivera Cura de dicho sagrario Baptize a Ysabel Theodora Josefa q. nacio el dia tres deste mes hija de Manuel Baquero y de Juana Quintero fue su Padrino Dionicio Baquero a quien adverti sus obligaciones Fho ut supra— Dn. Domingo Perez de Rivera— Dn. Domingo Christoval de Barrios

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste donde convenga doi la presente en dicho sagrario a veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años—

Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco
Cura



Nos el Doctor Dn Antonio Salinas y Saabedra, canonigo dela Santa patriarcal Yglesia desta ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Real Universidad de ella &a.

A N. V.S.S. los S. Juezes y Justicias dela ciudad de Gandia, ante quienes esta nuestra Carta executoria fuere representada, hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento por Dn Juan Bautista Capdepon, Natural dela Villa de Villanueba del Ariscal, Priorato de Leon, Estudiante destas nuestras Escuelas enla facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recibir el grado de Br. enla expresada facultad necesitaba, y de luego ofrecia probar (conforme à leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Universidad) que es hijo legitimo del Doctor Dn Juan Bautista Capdepon Medico endicha Villa, Natural desa ciudad, y del Claustro Medico desta Universidad, y de Da Ysabel Baquero, Natural desta de Sevilla: que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Juan Bautista Capdepon, Mercader, Natural dela Villa de Riu, provincia de Vian

Obispado de Doxon Reyno de Fran.ca, y D.a Luciana
Basso, Natur.l de esta Ciudad: que su Madre es
asimismo hija legitima de D.n Man.l Lop.z Baqu[illegible]
y D.a Maria Quintero, Naturales de la Citada de
Sev.a: que asi el pretend.te, como los Espresados sus
Padres, y abuelos han sido y son Christianos biejos
limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion
de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta
que no han sido Castigados por el santo oficio de la
Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Juda
ismo, ni otro: que no han sido Castigados por otro
tribunal por delito de infamia de hecho, ni de derecho
ni tenido oficios Viles, bajos, ni mecanicos por donde
hayan desmerecido de quienes son: antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y Estimacion

Para cuia informacion Nos pidio
asimismo, que respecto de ser su Padre, y habu[illegible]
la paterna Natural de esa Ciudad Nos sirviesemos
mandar despachar Nu.a Carta Comisª, en con
formidad de las Especiales orden.s de S. M. (Dios
le gu.e) con que esta univer.d se halla para que en
ella se haga por lo que a Nos tocas y por Nos

Visto mandamos dar la presente para V.V.S.S. por laqual departe de S.M., para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos que luego ante V.V.S.S. sea presentada, por ante escrivano que de ello dé fé, y con citacion del sindico procurador General de esa Ciudad ~~que~~ examinen los testigos que por parte del pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos inscritos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautismo del Padre del pretendiente, y su Abuela paterna: fecha y cerrada la dicha informacion, y en manera que aga fé, la remitan original à manos del infrascripto secretario para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Real Universidad de Sevilla à 8 de Abril de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. D. Dn. Antonio Salinas
Rr.

Dr. Franco. Baquerizo
Srio

Cumplimiento // Cumplase sin perjuicio de la Jurisdiccion Real que su Magestad exerce, previa la citacion del Sindico Procurador General de esta ciudad, y el correspondiente oficio de urbanidad con el Archivero de la Santa Iglesia Colegial de la mesma por

lo que le toca: Lo mandó el Señor D. D. Diego Dominguez Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde Ordinario de esta ciudad de Gandia, y su Jurisdiccion en ella à los veinte, y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y seis años. Y lo firmó.

D. Diego Dominguez

Ante mi

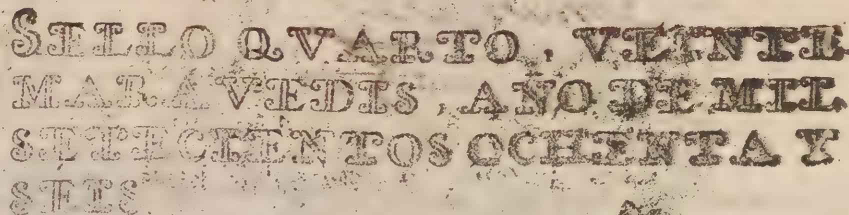
Miguel Olinares

Not.ⁿ // En dicha Ciudad, y dia yo el Ess.^no hize saber la requisitoria, y cumplimiento, que anteceden à D.ⁿ Claudio Fourrat Sindico Procurador General de la mesma, en su persona doy feê.

Olinares

Testigo Pedro Juan Ordoñez // En la Ciudad de Gandia à los veinte, y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y seis años, por parte de D.ⁿ Juan Bautista Capdepon para la sumaria informacion de testigos que se man da recibir, ante el Señor D. D.ⁿ Diego Dominguez Abogado de los Reales Conse jos, y Alcalde Ordinario de la mesma, y su Jurisdiccion, se presentó por testigo à Pedro Juan Ordoñez Maestro Escultor vezino de esta dicha Ciu de quien su Merced por ante mi el Ess.^no recibio juramento por Dios nuestro Señor, y à una señal de Cruz conforme à Derecho, y aviendole hecho el susodicho segun se requiere, en su virtud ofrecio dezir verdad sobre lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la requisitoria que antecede, Dixo: Que el testigo conocio de trato, vista, y comunicacion à D. D.ⁿ Juan Bautista Capdepon natural de esta Ciudad, y Padre que se dize del pretendiente, à D.ⁿ Juan Bautista Capdepont del Comercio de la mesma, y à D.ª Luciana Basó consortes, Abuelos de este, y Padres de aquel, à los quales siempre hâ tenido, y tiene respectivamente, y hà visto tener y reputar por Christianos viejos limpios de toda mala raza, sin haver visto, ni oido dezir que ninguno de ellos haya sido Castigado por el Santo

Veinte maravedis.



Oficio por crimen alguno, ni por otro tribunal por delito de infamia, ni que hayan exercido oficio vil; antes bien les ha visto, y conocido en esta Ciudad con mucho honor, y estimacion. Y que lo que dexa dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de ochenta y quatro años. Y lo firmó con su md. de que doy fee.

[illegible] Feliz & [illegible]

Antonio [illegible]

Miguel Ginares

[illegible]

Testigo Franco. Olara. En dicha Ciudad y dia por parte del referido Dn. Juan Bautista Caspepon para la sobredicha informacion, que se manda recibir, ante su md. dicho Señor Alcalde se presentó por testigo a Franco. Olara Administrador de Correos de esta Ciud. y de ella vecino; del qual su md. por ante mi el Esno. recibió juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho, y haviendolo hecho el sobredicho segun se requiere, so su virtud ofrecio decir verdad sobre lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la Requisitoria, que precede, Dixo: Que conocio el testigo de trato, vista, y comunicacion al Dn. Juan Bautista Caspepon natural de esta Ciud. a Dn. Juan Bautista Caspepon Comerciante de la misma, y Da. Luciana Basso consortes Padres de aquel; a todos los quales siempre ha tenido, y tiene, y visto tener, y reputar respectivamente por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin haver visto ni oido decir, que ninguno de ellos haya sido castigado ni penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisicion por delito alguno, ni por otro tribunal por delito de infamia, ni exercido oficio vil; antes bien les ha visto, y conocido en esta Ciudad con mucho honor, y estimacion. Y que lo que dexa dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es

de edad de setenta, y cinco años. No firmó con su Mer.d de que doy fee.

Fran.co Oltra

Dominguez

Ante mi
Miguel Olinares

Testigo Melchor Sentella // En la misma Ciudad, y dia, por parte del susodi-
cho, Capdepon, para la ferida informacion que demandó recibir, ante su Merced
dicho Señor Alcalde, se presentó por testigo á Melchor Sentella Labrador
vecino de esta Ciudad, de quien Su Merced por ante mi el Es.no recibió juramento
por Dios nuestro Señor, y á una Señal de Cruz conforme á Derecho, y aviendolo
hecho el susodicho segun se requiere, en virtud del qual ofrecio dezir verdad
sobre lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la requisitoria q.e
antecede, Dixo: Que el testigo siempre ha tenido y tiene, y ha visto tener, y repu-
tar respectivamente, á D.n Juan Bautista Capdepon [illegible] á D.n [illegible]
[illegible] Capdepon del Comercio que lo que [illegible] Pasó com-
[illegible] Señores de aquel, por Christianos viejos limpios de toda mala raza, sin
aver visto, ni oido decir que hayan sido castigados por el Santo Oficio por
crimen alguno, ni por otro Tribunal por delito de infamia, ni exercido of.o
vil; antes bien les ha visto, y conocido tratar [illegible] con
mucho honor. Y que quanto lleva dicho es la verdad so cargo del juramento q.e
fecho tiene, y que es de edad de noventa, y ocho años. No lo firmó por
que dixo no saber, firmólo Su Mer.d de que doy fee.

Dominguez

Ante mi
Miguel Olinares

Recado de Urbanidad y Not.n // En la propia Ciudad y dicho mes, y año de
arriba yo el Es.no me constituí en el Archivo de la Iglesia Colegial de la
[illegible], y haviendo precedido el correspondiente Oficio de Urbanidad con
el Dr. Canonigo D.n Fran.co Gallant Presbitero, le hize notorio la requi-

sitoria, y cumplimiento, que anteceden, como Archivero dela mesma
Iglesia Colegial por lo que letoca, en su persona doy fee.

Llinares

Diliga. // E luego por el dicho D. y Canonigo Dn. Franco. Gallart Archivero es-
tando el Archivo antedicho en cumplimiento delo mandado en la an-
tecedente providencia me exibió, y puso de manifiesto un Libro en folio con
cubiertas de Pergamino, Vitella y Correa titulado = Quinque Libri de
la Colegial de Gandia, comensa en lo any mil setcens y nou Sent Dega
lo Sr. Dn. Christofol Milá y Toledo = Vicaris lo Dr. Pere Cawe Pre. y
el Dr. Franco. Cebriá Prevere, y aviendolo registrado á fojas veinte, y
nueve del titulo de Bautizados hallé la partida setenta, y ocho, que á la
Partida // letra es del tenor siguiente = En catorse dies del mes de Agost de mil
setsens y onse yo lo Dr. Lluis Domingo Regent la Cura Batejí segons
los ritus de la Santa Mare Iglesia Catolica Romana á Lluisiana
Abo. p.ra Xaviera Antonia, filla de Juan Baso Quinquiller, y de Josepa Can-
tos conjuges, naixque en tretse de dit: foren Padrins Thomas Mira-
lles, y Maria Antonia Fuster donsella, y per ser veritat em firme
yo = Dotor Lluis Domingo Regent de Cura = Y en seguida me exibió
otro Libro en folio con cubiertas de Pergamino Vitella, y Correa, titulado
Quinque Libri de la Iglesia Colegial de Gandia, que comensa en lo any mil
setsens vintinou Sent Dega lo Señor Dn. Christofol Milá y Toledo, co-
adjutor Dn. Pedro Martinez de la Vega = Vicaris lo Dr. Lluis Domingo
Regent Dr. Vicente Triola Pre.; en el qual aviendole registrado, á fojas
sesenta, y siete del titulo de Bautizados encontré la partida noventa, y
Partida // ocho, que á la letra dize assi = En hu de Setembre de mil setsens tren-
ta y tres yo el Dr. Salvador Fabra Vicari, batejí segons los ritus de
la Santa Mare Iglesia Catolica Romana á Juan Bautista
P.e Sebastia, Christofol, y Joaquin fill de Juan Batiste Capdepon Mer-
cader, y Lluciana Baso conjuges, foren Padrins Sebastia Sabastia
Mercader de Alzira, y Josepa Maria Baso, y de Sarlabus, naix-
que dia vint y nou de Agost de dit any, y per ser veritat me firme

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

yo = Dr. Salvador Fabra Vicario = Las quales he de sacadas van bien, y fielmente sacadas de sus respectivos originales con cordado con ellos; los que se hallan sin vicio alguno por lo que devolvi al dicho Archivero, a quien me refiero. Y para que conste en obedecimiento de lo mandado en la Requisitoria y diligencia que le antecede, lo pongo por fee, y diligencia, y lo firmo en Gandia los dia mes y año de arriba dichos.

Miguel Olivares

Auto // En la propia Ciudad, y dia veinte y seis del referido mes de Abril de mil setecientos ochenta y seis años, su Merced dicho Señor Alcalde en vista de estos autos Dixo: Que respeto a quedar evacuadas las diligencias que se le encargan, se le entregan en forma y suplica, se remitan originales al tribunal de donde dimanan. Y lo firmó.

Dr. Diego Dominguez

Ante mi

Miguel Olivares

Los Escrivanos Publicos del Rey Nuestro Señor, que aqui signamos y firmamos vecinos que somos de esta ciudad de Gandia Certificamos, y damos fee: Que el Dr. D. Diego Dominguez por quien van proveidas, y firmadas las antecedentes diligencias es Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde Ordinario de esta ciudad, y como tal exerce Jurisdiccion en ella: Que el Dr. y Canonigo Dn. Francisco Pallarz Presbitero es Archivero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ro de la Yglesia Colegial de la mesma: Y que Miguel Llinares, por quien ván actuadas aquellas es Ess.no del Numero, Juzgado de dicho Señor Alcalde, fiel, legal; y de toda confianza, y que á sus Escritos, Escrituras, autos, y demás diligencias, que ante él hán pasado, y pasan siempre se les há dado, y dá entera feé, y credito en Juicio, y fuera de él. Y las firmas, y rubricas, que de cada uno respective se vén son lo mismo que siempre hán usado, y usan. Y paraque conste damos la presente en esta Ciudad de Gandia á los veinte, y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y seis años.

X. D. S.

En testim.o de verdad

[illegible] Lldo

IHS.

En testim.o De Verdad.

Ynacio Torres

IHS

En testim.o de verdad

Antonio Torres

Dros. y papel suplido noventa y cinco r.s con veinte y seis m.s vellon

+

Nos el Doctor D.n Antonio Salinas y Saabedra, canonigo de la Santa patriarcal Yglesia desta ciudad de ser, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad della &c.a

A V.m.s los S.res Jueces, y Justicias de la v.a de Villa-nueba del Arzcal, Priorato de Leon, ante quienes esta N.ra Carta Correcto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por D.n Juan Baut.a Capdepon, Natural desta v.a, y Estudiante destas N.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidio, que para poder recibir por esta Univers.d el grado de B.r en la Expresada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia aprobar (conforme a leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Univers.d) que es hijo legitimo de D.n Juan Baut.a Capdepon Medico desta v.a, Natural de la ciudad de Gandia, de claustro Medico de la Univers.d della, y D.a Ysabel Baquero, Natural desta d.ha v.a: que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Baut.a Capdepon Mercader, y Natural de la v.a de Sus, Provincia de Viar, Obisp.do

de Loron, Reyno de Francia, y D.ª Luciana Bau...
nat.l de la ciud.d de Gandia: Que su mad.e es anmis...
mo hija leg.ma de D.n Manuel José Vaquero, y D.ª
Juana Quintero, nat.s de esta de Sevilla: Que an...

el Pretend.te como los expres.dos sus Padres, y abuel...
han sido y son christianos viejos, limp.s de toda ma...
la raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, con...
versos, y otra mala secta. Que no han sido castiga...
dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia...
apostas.a Judaismo, ni otro: Que, no han comet.do delit...
de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios v...
les, rafos, ni mecanicos, p.r donde havian degenera...
do de quienes son; antes bien, q.e s.pre han vivido con
mucho honor, y estimaz.on

Para cuia Informaz.on nos pidio anmis...
q.e recep.to de ser él nat.l de esta V.d, nos sirviesemo...
mandar despachar ntra Carta Exorto en conformidad de
las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta
ven.d se halla p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e à esto
toca. Y p.r Nos visto mandamos dar la pres.te p.a

Vmdd, pr. la qual de parte de S. M. pa. el cumplim.to de su Rl. Ordn. exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, qe. luego qe. ante Vmdd sea present.da pr. ante Essno, qe. de ello dé fe, y con cita.on del Sindico Prour general de esa Va. examinen los testigos, qe. pr. parte del pretend.te fueren present.dos, al tenor de los Capit.os insertos, sin pa. ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o: Y con la misma cita.on manden sacar, y se saque la fé de bautismo del Pretend.te. Fha, y cerrada, y sellada la dha Informa.on en manera, qe. haga fé la remitan orig.l à manos del infraescrito Secret.o pa. en su vista proceder à lo qe. haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral de esta Univd. de Sevª. a ocho de Abril de mil set.os och.ta y seis. emdo. Abril.

Dr. Dn. Antonio Salinas
Rr.

Dr. Fran.co Baquerizo
Srio

Cumplase segun se exorta sin perjuicio de la



Veinte

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Jurisdicion ordinaria, y en su observancia, y cumplim.to D.n Juan Bauttixta Capdepont el menor, en dias presente los testigos de quien pretende valerse para la Inform.on que tiene ofrecida los quales con citacion del Syndico Procurador gñal. de esta Villa se examinen por el thenor de dho. Escrito, y con la misma citacion se saque la fee de Bauttizmo del suso dho, y q.e no se traiga para en su vista dar la providencia que corresponda, assi lo proveio y firmò el S.or Alcalde ordinario D.n Fran.co Parra en la Villa de Villanueva del Arzical en trece dias del mes de Maio de mil setecientos, ochenta, y seis años =

Fran.co Parra

Ramon theodoro de Prado

Citacion. En la Villa de Villanueva del Arzical en este dho dia mes y año Yo el Escribano citè para la Inform.on de testigos que pretende hacer D.n Juan Bauttixta Capdepont el menor dias, y saca de la fee de Bauttimo a D.n Fran.co Suares Syndico Procurador gñal de esta Villa en su Persona, de que quedò enterado =

Ramon theodoro de Prado

Inform.on 1.º testigo D. Miguel de la Oliva. En la Villa de Villanueva del Arzical en diez, y seis dias del mes de Maio de mil setecientos ochenta, y seis años D.n

(187)

Juan Bautista Capdepont el menor en dias Estudiante
el Claustro dela Universidad dela Ciudad de Sevilla por
la Ynformon que tiene ofrecida, y le esta mandada d
presentò por testigo à Dn Miguel dla Oliva, vecino
esta dha Villa Maestro de Boticario en ella à el qual el
Alcalde Franco Parra por ante mi el Sso. Recivio juramto
Dios y a una Cruz segun forma de dro, y haviendo jurado pr
metio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Esc
antesedente que por Sumd se haia cumplido, y clausulas que
prehende, dixo: Que es cierto que Dn Juan Bautista Capdepont el
menor en dias, Mozo Soltero es natural de esta Villa, y actu
mente Estudiando en las Escuelas del Claustro dela Univers
dela Ciudad de Sevilla, la facultad de Medicina, el qual es hi
lexitimo, y de lexitimo Matrimonio del Dor Dn Juan Bau
ta Capdepont Medico en esta Villa, y de Da Ysabel Baque
su lexitima Muger, quienes lo han criado, y mantenido com
à su hijo lexitimo, dandole el tratamto que le corresponde, y
este obedeciendolos en cumplimiento de su oblign dandoles
obediencia, y el tratamto de Padre, y Madre, lo que ha visto el t
go por el conocimiento trato, y comunicacion que ha tenido, y
tiene con los suso dhos, lo que es pp.co y notorio en esta Villa; y
ha oido decir que el dho Dn Juan Bautista Capdepont el ma
yor Medico en esta Va. es natural dla Ciudad de Gandia
Reino de Valencia, Graduado de Doctor en la Universidad
de ella, hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de otro D.
Juan Bautista Capdepont Mercader, que fue en ella, y natural
dela Villa de Suz, Provincia de Bian, Obispado de Loron, Re
de Francia; y de Da Luciana Barò, natural de dha Ciudad de
dia; que la madre del pretendiente Da Ysabel Baquero

natural dela Ciudad de Sevilla, hija lexitima, y de lexitimo ma
trimonio de Dn. Manuel Josef Baquero, y de Da. Juana Quintero
naturales de dha Ciudad. Y que assi mismo el pretendiente, como
los expresados su Padre, Madre, y Abuelos paternos, y maternos,
han sido, y son Christianos viejos, Limpios de toda mala Ra
za, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y
otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de
la Ynqon por Crimen de heregia, Apostacia, Judaizmo, que
no han cometido delito de Ynfamia, ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son
antes bien el Pretendiente su Padre, y Madre actuales ve
cinos de esta Va. siempre han vivido con mucho honor, y
estimacion, y con la misma se les ha tratado y trata la Gente
principal del Pueblo, y demas vecinos de que se compone co
mo es ppco. y notorio en ella, y que lo que lleva dicho es la
verdad en cargo de su Juramto. que es de edad de sesenta, y
ocho años y la firmó con dho Sor. Alcalde =

Parra
Miguel de Oliva
Raimon theodoro de Prado

(2o. testigo: Antonio herrera)

En la villa de villanueva del Ariscal en este mismo dia, mes
y año de la dha presentacion, y para esta dha Ynformon. el Refe
rido Sor. Alcalde por ante mi el Sno. Recivio Juramto. por Dios
y una Cruz segun forma de dro. á Antonio de Herrera
vecino de esta dha Va. Maestro flotomiano en ella, el qual
haviendo Jurado prometio decir verdad; y siendo pregunta
do por el thenor del Escrito que está por Caveza; dixo: Que



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

conosce à Dn. Juan Bautista Capdepont el menor en dias Estudiante en la facultad de Medicina en el Claustro, y Escuelas de la Universidad dela Ciudad de Sevilla el que es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn. Juan Baptista Capdepont, Medico de esta Villa, y de Da. Ysabel Baquero su Muger, quienes lo han criado, y tratado, como tal hijo, manteniendolo en dhos Estudios y este ha estado, y està bajo dela Patria potestad, como Mozo ... lo que es guardando, como corresponde la obediencia, y veneracion à sus Padres, los quales son tenidos en esta Villa por familia condecorada, y desente por la estimacion que han dado y dan à sus personas; y ha oido decir de publico que el dho Dn. Juan de Capdepont Padre del pretendiente es natural dela Ciudad de Gandia en el Reino de Valencia Doctorado en la Universidad della en la facultad de Medicina, y que fue hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de otro Dn. Juan de Capdepont Mercader en ella, natural de la Villa de Sur, Provincia de Viar obispado de Loron Reino de francia; y de Da. Luciana Bazo, natural de dha Ciudad de Gandia; y que la dha Da. Ysabel Baquero madre del Pretendiente es natural dla Ciudad de Sevilla, hija lexitima de Dn. Manuel Josef Baquero, y de Da. Juana Quintero naturales della: y que assi mismo ha oido decir de publico y notorio como el Pretendiente, sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, han sido, y son tenidos por Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Con-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

versos, y otra mala Secta, que no han sido castigados por el Sto. Oficio dla Ynqon. por Crimen de heregia, Apostacia Judiz mo, ni otro alguno; que no han cometido Delito de Ynfa mia de echo, ni de Derecho, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son, antes bien han vivido con mucho honor, y estimacion; y que lo qe. lleva dicho es la verdad sin cosa en contrario baxo de su Juramto. que es de edad de mas de sesenta años, y la firmó con dho Sor. Alcalde = Antonio herrera

Parra

Ramon theodoro de Prado

Sno. SS.

3o. testigo Dn. Ysidoro Rodriguez

En luego incontinenti dela dha presentación, y para esta dha Ynformacion el referido Sor. Alcalde por ante mi el Sno. recivio Juramto. á Dios y una señal de Cruz segun forma de dro. á Dn. Ysidoro Rodriguez, vecino de esta Va. el qual haviendo Jurado, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el the nor del Exorto que está por caveza de estas diligencias: dixo: conosce á Dn. Juan Baptista Capdepont el menor en dias, Mozo soltero actual Estudiante en el Claustro, y Escuelas dela Univer sidad de la Ciudad de Sevilla, al qual tubo el testigo en sus Brazos para recivir el Sto. Sacramento del Bautizmo: que es hijo lexi timo de lexitimo matrimonio de Dn. Juan Baptizta Capdepont, Me dico de esta Villa, natural dela Ciudad de Gandia, Graduado de

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

conosce â D.n Juan Bautizta Capdepont el menor en dias Estu-
te enla facultad de Medicina en el Claustro, y Escuelas de
Universidad dela Ciudad de Sevilla el que es hijo lexitimo
lexitimo Matrimonio de D.n Juan Baptizta Capdepont, Med
de esta Villa y de D.a Yzabel Baquero su Muger, quienes lo ha
criado, y tratado, como tal hijo, manteniendolo en dhos Estudi
y este ha estado, y està bajo de la Patria potestad, como Mozo de
lo que es guardando, como corresponde la obediencia, y vener
cion â sus Padres, los quales son tenidos en esta Villa por familia
condecorada, y desente por la estimacion que han dado y dan a
sus personas; y ha oido decir de pp.co que el dho D.n Juan de Capdep
Padre del pretendiente es natural dela Ciudad de Gandia en el
Reino de Valencia Doctorado en la Universidad della en la
facultad de Medicina, y que fue hijo lexitimo, y de lexitimo
Matrimonio de otro D.n Juan de Capdepont Mercader en
ella, natural de la Villa de Suz, Provincia de Viar obispado
de Loron Reino de francia; y de D.a Luciana Bazo, natural
de dha Ciudad de Gandia; y que la dha D.a Ysabel Baquero ma
dre del Pretendiente es natural dela Ciudad de Sevilla, hija
lexitima de D.n Manuel Jose Baquero, y de D.a Juana Quinte
ro naturales della: y que assi mismo ha oido decir de pp.co y noto
rio como el Pretendiente, sus Padres, y Abuelos por ambas Line
as, han sido, y son tenidos por Christianos Viejos, limpios de
toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

versos, y otra mala Secta, que no han sido castigados por el Sto. Oficio dla Ynqon por Crimen de herejia, Apostacia Judaizmo, ni otro alguno; que no han cometido Delito de Ynfamia de echo, ni de Derecho, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son, antes bien han vivido con mucho honor, y estimacion; y que lo que lleva dicho es la verdad sin cosa en contrario bajo de su juramto. que es de edad de mas de sesenta años, y la firmó con dho Sor. Alcalde = Antonio herrera

Parra

Ramon theodoro de Prado
no SS.

3o. testigo Dn. Ysidoro Rodriguez

E luego incontinenti dela dha presentación, y para esta dha Información el referido Sor. Alcalde por ante mi el ssno. recivio Juramto. â Dios y una señal de Cruz segun forma de dro. â Dn. Ysidoro Rodriguez, vecino de esta Va. el qual haviendo Jurado, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el theno del Exorto que está por caveza de estas diligencias: dixo: conosce â Dn. Juan Baptista Capdepont el menor en dias, Mozo soltero actual Estudiante en el Claustro, y Escuelas dela Universidad dla Ciudad de Sevilla, âl qual tubo el testigo en sus Brazos para recivir el Sto. Sacramento dl Bautizmo: que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Juan Baptizta Capdepont, Medico de esta Villa, natural dla Ciudad de Gandia, Graduado de

Doctor en la Universidad de ella, y de Dª Ysabel Baquero, natural de la Ciudad de Sevilla; y como tal lo han tenido, tratado, y mantenido en dhos Estudios, dandole buena Educacion, y Crianza, y este â dhos sus Padres el tratamiento que les corresponde, como buen hijo, obediente â sus ordenes, y Mandatos, los quales en esta villa han merecido la maior atencion de todos sus vecinos por haverse mantenido con el honor, y estimacion que les corresponde: y ha oido decir de pp.co que el dho Dn Juan Baptista Capdepont el maior es natural de dha Ciudad de Gandia, hijo de otro Dn Juan Baptista Capdepont Mercader que fue en ella, natural dela Villa de Saz, Provincia de Biar, obispado de Oloron, Reyno de Francia, y de Dª Luciana Barro natural de dha Ciudad de Gandia. Que la expresada Dª Ysabel Baquero es natural de dha Ciudad de Sevilla, hija lexitima de Dn Manuel Jorge Baquero, y Dª Juana Quintero, naturales de dha Ciudad; y que assimismo ha oido decir de pp.co y notorio como los Padres, y Abuelos del pretendiente han sido, y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra Mala Secta que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Hereg.ª Apostacia, ni otro Alguno. Que no han cometido delito de Ynfamia de Echo, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hallan degenerado de quien

son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion como â el presente lo han executa do en esta Villa el Pretendiente desde que nacio en ella su Padre, y Madre en el tiempo de mas de veinte, y cinco años que estan viviendo en ella, usando su Padre de la facultad Medica, lo que es pp.co y notorio sin cosa en contra rio por ser la verdad en cargo de su Juram.to y que es de edad de mas de sesenta años, la firmò con dho S.or Alcalde =

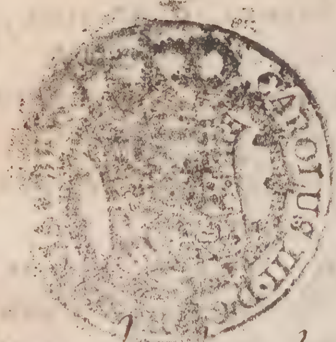
Mrg. Parra Ysidoro Rodriguez

Ramon Theodoro de Prado

Auto) En la villa de Villanueva del Ariscal en diez y siete dias del mes de Maio de mil setecientos, ochen ta y seis años el S.or D.n Fran.co Parra Alcalde ordinario en ella, haviendo visto la Ynformacion de testigos ante sedente, y que de ella Resulta ser veridicamente hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio, D.n Juan Baptista Capdepont el menor en dias, Mozo soltero, y actual Estudi ante en el Claustro, y Escuelas de la Universidad de la Ciudad de Sevilla, en la facultad de Medicina, del D.or D.n Juan Baptista Capdepont el Maior, Medico actual en esta dha Villa, y de D.a Ysabel Baquero su lexitima muger, natural de la Ciudad de Sevilla, cuia familia en el tiempo que han vivido en ella de mas de veinte, y cinco años se han mantenido con honor, y estimacion, y con la misma

(816)

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

la han tenido, y tratado todos los vecinos de ella, dixo, que para su maior validacion, y firmeza de todo lo expuesto por los testigos en sus deposiciones, interponia, è interpuso su Autoridad, y Judicial Decreto de su oficio, y mandò que las Feês de Bautizmo, y Casam.to se pongan à continuacion de esta Informacion, y todo cerrado, y sellado se remita al S.or D.or D.n Antonio Salinas, Canonigo de la S.ta Ygl.a de la Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Universidad de ella, por mano del D.or D.n Fran.co Baquerizo su Secretario, assi lo proveio, y firmò =

Fran.co Parra

Ramon theodoro de Prado
no
es.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



Don Andres Fernandez, Cura thente. de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Sta. Maria la Blanca de esta Villa de Villanueva del Ariscal: Zertifico, y doy fee, que en un Libro de Bautismos de dicha Yglesia que dio principio con partida de veinte de Abril del año pasado de mil setecientos, sesenta, y dos, y concluie con partida de doce de Noviembre del de mil setecientos, setenta, y cinco al folio veinte y ocho està una del thenor siguiente

Partida } En la villa de Villanueva del Ariscal en seis dias del mes de Marzo de mil setecientos, sesenta, y cinco años; Yo Don Franco. Romero, Presbitero, vecino de la Villa de Alvaida, con Lizencia del Sr. Vicario, Baptizè solemnemte. à Juan Baptista Ysidoro, hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Don Juan Baptista Capdeport, Medico, y Doctor, y de Doña Ysabel Baquero, vecina de esta Villa, y natural de la Ciudad de Sevilla: son sus Abuelos paternos: Don Juan Capdeport, y Da. Luciana Barzo, vecinos de la Ciudad de Gandia, Arzobispado, y Reino de Valencia, y los maternos: Don Manuel Baquero, y Da. Juana Quintero, vecinos y naturales de la Ciudad de Sevilla; fue su Padrino Ysidoro Rodriguez, vecino de esta Villa à quien adverti la Cognacion Espiritual, y demas obligaciones, y lo firmè, fho ut supra = Don Franco. Carlos Romero

P. te

Concuerda lo inserto con la original, que està en el citado Libro, y folio al qual me remito, doy la presente en Villanueva del Ariscal à pedimento de parte en quince dias del mes de Maio de mil setecientos, ochenta, y seis años =

Don Andres Fernandez
Cura thente.

Yo el Escno. de S.M. en todos sus Reinos publico propietario

de esta Villa Certifico que D.n Andres Fernandes Presv.o
de quien parese firmada la Certificazion dela buelta
es tal Cura theniente dela Iglesia Parroquial de esta
Villa y administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses
y a sus escritos y Certificaziones seles ha dado y da en
tera fee y credito en Juisio y fuera de el y para que
Conste donde Combenga doi la pres.te En la Villa de Vi
llanueba del Ariscal en quinse dias de el mes de Maio
de mil settez.tos ochenta y seis años =

E fize mi Sig.no

Ramon Theodoro de Prado
ss.no

Certifico yo el B.r D.n Barcilonc Bueno y Parra Presvitero
Cura y Beneficiado por el Ill.mo Cav.do dela S.ta Metropolitana
y Patriarcal Ig.a de Sevilla, dela Ig.a Parr.l de Nuestra S.ra de
la Asumpcion dela Villa de Albaida Capilla de dha S.ta Ig.a que
en el Libro corriente de Desposorios que esta dha Parr.l tiene en
su Archivo el qual tubo principio en once de Enero del Año
de Mil Seis cientos ochenta y Seis ay vna partida al folio
setenta y quatro cuyo tenor al correcto ala letra es el siguiente =

En Sabado dos dias del Mes de Mayo de Mil Seis Cien
tos y Setenta y vn años yo D.n Josef dela Cruz Vaquero
Cura Propio dela Ig.a Parr.l de esta Villa de Albaida

Casam.to de Pad.s — desposé por palabras de presente que hicieron verdadero
y lexitimo Matrimonio al D.or D.n Juan Baptista
Capdeponi natural dela Ciud.d de Gandia Arzobis.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

pado dla Ciud.d de Valencia y Vecino de esta dha Villa hijo lexiti-
mo de D.n Juan Capdepont defunto, y de D.a Maria Luriana
Baio naturales y Vecinos de dha Ciud.d de Gandia, juntamente
con D.a Ysabel Josefa Vaquero, Hija legitima de D.n Manuel
Josef Vaquero y de D.a Juana Zumbeiro, naturales de la Ciud.d
de Sevilla ya defuntos, y Vecinos que fueron de esta dha Villa;
Haviendo precedido Mandamiento del Rev.mo S.or Abad Mayor
de Olivares Juez ordinario de esta Abadia, para casar y velar
y dispensado enlas tres Amonestaciones por justos motibos
y causas que para ello dho S.r Rev.mo tubo y haviendo dhos con-
trayentes confesado y comulgado y sido examinados enla
doctrina christiana que supieron fueron testigos a dho des-
posorio ... Vaquero, Presbitero, y Vecino de
S.n Juan ... y D.n Diego Josef Vaquero, ...
esta Villa, ... y lo firme ...
D.n Josef de la Cruz ... Cura

Asimismo Certifico que al Margen dla partida referida esta la
Nota siguiente =

Nota { En veinte y seis de octubre de Mil setecientos ... se velaron
y recibieron las Bendiciones de Nuestra Santa Madre
la Iglesia, alos contrayentes ... Capitulo de que

Doy fee. Hd. Dn. Josef de la Cruz Vaquero =

Cuya partida y Nota concuerdan con sus originales que quedan en el Archibo de esta Yg.a en el Libro y folio citado, al que en caso necesario me refiero. y para que así conste y produsca los efectos que convenga doi la presente á pedimento de parte legitima, la qual firmo en Albaida dos de Maio diez y seis de Mayo de Mil setecientos ochenta y seis =

B.r D.n Bartholome Bueno y Porrua

Cura

Yo el Infrascripto Ess.no de S. M. pp.co y del cavildo de esta villa de Albaida: Certifico y doy fee q.e el B.r D.n Bartholome Bueno, y Porrua, por quien paresce firmada la certificasion antesedente, es Cura, y Beneficiado de la Yglecia Parrochial de esta dha villa, y como tal Administra los S.tos Sacramentos á sus Feligreses y á sus escritos siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera de el: y p.a q.e conste signo y firmo la presente á Pedim.to de D.n Juan Bautista Caldero contenido en ella, en dha. villa de Albaida á diez y seis de Maio de mill setecientos ochenta y seis

Y fize mi signo

En test.o de verdad

Ypat.o de Avila Carvajal

Dr.s gratis.

Vistas por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Literaria: Sevilla 8. de Junio de 1786. D.tor Outon

Certifico, que el exp.do Pret.te B.r capaz por tuvo el Acto

menor de conc.^s en Med.^a, y probó el prer.^o curso. Sev.^a 17 de Julio de mil set.^tos ochenta y seis.

D.^r Baquerizo

En la Ciu.^d de Sev.^a en diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis los S.^res R.^or y Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de esta Ciu.^d, haviendo visto las antecedentes informaciones, hechas à instancia del B.^r D.^n Juan Bautista Capdepon, nat.^l de la V.^a de Villanueba del Arziscal, Priorato de Leon, p.^a graduarse de B.^r en Medicina p.^r esta Univ.^d, dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.^r bastantes. Y en su consequencia mandaron q.^e à el susodho se le admita à los actos de puntos, leccion y examen p.^a dho grado; y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.^a Y p.^r este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

4p.

D.^r Salinas R.^or — D.^r Rodrig... — D.^r Mexia — D.^r Santullano

D.^r Baquerizo
S.^rio

N: 20

Ex 4.a sort. eleg. — Aph. his. 27. sect. 2.ae, et eo hanc…

Ergo ut crisis perfecta, et salutaris sit, debet esse manifesta.

+

Expte N.º 21.

S. M. y T.

Año de 1786

Bⁿ.

Informacⁿ. de legitimidad, y limpieza del Bˣ. en Artes D.ⁿ Alonso Chacon y Serena, natˡ. de la V.ᵃ de Grazalema Obispado de Malaga, p.ᵃ graduarse de Bʳ. en Med.ᵃ p.ˣ esta Rˡ. Univ.ᵈ Literaria de Sev.ᵃ

En 9. de Febr.ᵒ de 1789. se diezon los papeles para su revalida.

7 (421)

Certifico que Dn. Alfonso Chacon Lezena, Natural de la V.a de Grazalema obispado de Malaga se graduo de B.r en Filos.a por esta Univ.d en diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos: que tiene ganados en la misma Univers.d y facultad de Medicina tres cursos, que principio en octu.e de dho año, y finaliz.on en Junio de mil setecientos ochenta y cinco, y que está matriculado p.a ganar el pres.te, segun se avengua de los Libros de esta secretar.a, à que me refiero. Sev.a y Abril siete de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Alfonso Chacon Lezena, Natur.l de la V.a de Grazalema obispado de Malaga, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a por esta Univ.d en 17 de Mayo de 1782, que tengo ganados tres cursos en la mis.a Univers.d y facultad de Medicina, y estoy matriculado p.a gan.r el pres.te, segun se avengua de la Certificac.on que firmo y Juro; y respecto à que necesito recibir el grado de Bach.r por esta Univers.d en la expresada facultad, y para ello Justificar) conforme a Leyes del Reyno, estatutos y practicas de esta Univers.) que soy hijo legitimo de Dn. Gregorio Chacon, y D.a Theresa Maria Lezena: que mi Padre es tamb.n hijo legitimo de Dn. Alonso Gomez Chacon, y D.a Maria Gomez

que me Mad.e es asimesmo hija lexitima de D.n Alonso Garcia Lezerna, y D.a Maria de Bera Lederma, todos Vecinos y Natura.s dela Expresada V.a: que hasi Yo, como los Expresados mis Padres y habuelos hemos sido y somos Christianos biejos, limpios detoda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, combersos, niotra Secta: que no hemos sido Castigad.s por el S.to off.o dela Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: queno emos cometido Delito de infamia de hecho, ni de Derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayamos desmerecido alguno somos: Antes bien que siem.e hemos vivido con hon.r y estimac.n:

AV.s Suplico se sirva haver por presentada la referida certific.on y mandar despachar su carta de Exorto Dirijida álas Justicias dela referida de Granalema, p.a q.e ante ellas se haga la correspond.e inform.on con citacion de su Sindico Procurador General: fha, y aprobada por V.S., probado el pres.te curso, y tenido el acto de conclusion, provide.r que seme admita álos actos de punto, lecc.n, y exam.n p.a d.ho grado: que siendo aprobado seme confiera ála forma ordinaria. Pido Justicia, Juro V.S.a Cm.o haver. Ent.e nes: Fid.o le.

Alonzo Chacon Lezerna

Por presentado este pedim.to con la certific.n que refiere:

admitase la informaon, y para ella despachese el exorto q se pide: echo todo traigase para dar probidencia. Lomandolo el Sor Dor D.n Antonio Salinas y Saabedra, Canonigo dela Sta patriarcal Igla de Seva, Rector y cancelario dela Real Univd della, hoi siete de Abril de mil setecientos ochenta y seis.

M.- Dr D. Salinas
Rr.

Dr. Baquerizo
Srio

En el mismo dia se despachó el Exorto

Certifico: Que el expresado Chacon Lerena probó el presente Curso de Medicina, y sustentó un acto menor de Conclus. en la misma Facultad. Seva veinte de Maio de mil setecientos ochta y seis

Dr. Baquerizo

Nos el Doctor Dn Antonio Salinas y Saabedra, Canonigo dela Santa patriarcal Yglesia deesta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario dela Real Universidad literaria della &c.

A vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciudad de Grazalema, Obispado de Malaga, ante quienes esta nra. carta ecxorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento por Dn Alonso Chacon dezerra, Natural desa Ciudad, y estudiante destas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por elqual Nos pidio, que para poder recibir por esta Universidad el grado de Bachiller en la expresada facultad necessitaba, y desde luego ofrecia aprobar (con forme à leyes del Reyno, Estatutos, y practica de Universidad) que es hijo legitimo de Dn Gregorio Chacon, y Da. therezsa Maria dezerra: que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Alonso Gomez Chacon, y Da Maria Gomez: que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Alonso Garcia Lezerra, y Da. Maria de Bera Ledesma, todos Naturales, y vecinos de esa Ciudad: que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos biejos, limpios de toda mala

Nara, Carta, y Tenerad.[n] de Indios, mulatos, con bersos-
ni otra mala secta: queno an Cometido delito de infa
decho, ni derecho: ni tenido ofisios Viles, Vajos, ni me
canicos, pordonde ayan desenerado de quienes son: q.
no, han sido Castigados por el santo oficio de la inquisicion.
por Crimen de heresia, apostasia, Judaismo, ni otro:
antes bien que siem.[e] han vivido con honor y Estimac.[n]

Para cuya informac.[on] Nos pidio an mismo,
que respecto de ser todos Naturales, y vecinos de esta d.[a] Nos
sirviesemos mandar despachar Nra. Carta Cordo, en
conformidad de las especiales ordenes de S. M.,
(Dios le gue) con q. esta Univers.[d] se halla, paraque en ella
se haga porque a todos toca. Y por Nos visto mandam.[s]
dar la pres.[te] para d.[ho] fin, por la qual de parte de S. M. para
el cumplimiento de sus R.[s] orden. Exortamos, y dela
Nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante vm.[d] sea
presentada, por ante Ess.[no] que dello de fee, con citacion
del sindico procurador General, de esta d.[a] examinen
los testigos, que por parte del pretendiente fueren present.[s]
al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citac.[on]
manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del
pretendiente, y sus Padres: fha. y cerrada la in-

formacion, y en manera que aga fe, la remitan original àmano del infraescrito Secretario para en su vista proceder àlo que haya lugar. Dada en Nra Camara Rectoral dela Real Universidad Literaria de Sevilla à ocho de Abril de mil setecientos ochenta y seis.

Fu. Dr. D. Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Villa de Grazalema en diez y ocho
de Abril de este año de mil ochos



Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

ochenta y seis años: ante mi el fiel de fecho
que aora despacha los escribanios vnica pu-
-blica y de Cavildo de esta p. Indisposission
de el escribano propietario, parecio Da. Tere-
-sa Maria Lezcano, Viuda de Dn. Gregorio Cha-
-con de esta Vezindad y puso en mi poder
el antecedente exorto, y tres fees de Baptis-
-mos la vna al parecer la suya, cuio primer
nombre se acredita en ella ser el de Ma-
-ria, y Teresa el Segundo, pero p. este ultimo
ha sido y es tenida y conocida equivocada-
-mente en esta villa, la otra del dho. su
Marido; y la otra pertenesi à Dn. Alonso
Chacon Lezcano su hijo; diziendome lo
precentare todo a la Just.a de esta v.a
para su Cumplim.to y practica de las com-
-petentes Dilixas.; lo q. assi Consta, l[o]
pongo p. Dilixa. de q. doy fee =

Mig. Angel y Robles
Fl de fho.

Visto el Exorto que antecede p. el Sr. D.
Josef Jago de la Calle Alcalde ordinario
de esta villa de Grazalema, mandò

que sin perjuicio dela R.l Jurisdicción que su md. administra se guarde, Cumpla y execute, y en su consequencia D.a Terexa Lexena, Madre del, pretendiente, dé la Justificación que se encarga (precediendo para ella citación del síndico Procurador General de esta villa) y los testos que presentare se examinen al tenor del mismo escrito; y tho. auto y G. este anulo proveyo y firma en la v.a de Grazalema en Diez y nueve de Abril de mil setez. ochenta y seis a=

Joseph Gago

Antemi, G. Indisp.n el Sr.
Mig.l Angel y Robles
f. de Aho.

Zitación: En la v.a de Grazma. en dho. día mes y año; yo el fiel de Aho. Cité G.n lo Contenido en el auto antecedente, y como en el se manda á D.n Manuel Perez Navarro síndico Procurad.r Gen.l desta v.a en su Persona de q. queda entendido doy fee=

Angel

N.on En Grazalema en dho. día mes y año; yo el fiel de Aho. notifique é hize saver el auto antecedente á D.a Thereza Lexena

(126) a

Viuda de Dn. Gregorio Chacon Vezª. de esta villa en su persona doy fee= Angel

Testº.
Dn. Juan Longino Vazquez

En la villa de Grazalema en dho. dia Diez y nueve de Abril de mil setez. ochenta y seis: ante el Sr. Dn. Jph. Gago de la Calle, Alcalde ordinario de ella. Pr. esta parte para la dha. Justificación se presentó pr. testigo á Dn. Juan Longino Vazquez Vezº. de esta villa y Regidor de Cano del Ayuntamiento de ella, del qual Su md. pr. ante mi el fiel de fecho Recivio Juramto. que hizo pr. Dios y una Cruz en forma de dro. encargo de el prometio decir verdad, y preguntado al tenor del Exort. antecedente dixo: Conoce á Dn. Alonso Chacon Lexena, Natural de esta villa y actualmente Estudiante en las escuelas de la facultad de Medicina de la Rl. Universidad Literaria de la Ciud. de Sevilla; dixo le conoce de Dn. Gregorio Chacon, y de Dª. Maria Tenera Lexena su Muger, la qual es conocida, y tratada solo pr. el Nombre de Tenera, con equibocacion pr. haversele omitido el de Maria y haverlo ella consentido por pura bondad, que el Dn. Gregorio Padre del Pretendiente,



Veinte m...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

que ya es defunto fue hijo legitimo de Dn Alonso
Gomez chacon, y de Da Maria Gomez su muger,
y que la da. Maria teresa Lezena lo fue hija
legma. de dn Alonso Lezena y de da Maria de
Vera Ledesma su muger, á todos los quales
ha conocido el testigo en su tiempo ser Na
turales y Vecs. de esta villa, teniendose y
reputandose por tales Padres y hijos; y que
asi los suso dhos. como los demas sus ascen
dientes y descendientes de cada respectiva
Linea an sido y son conocidos y estimados
en ella por de las mejores y mas onra
das y principales Familias, como chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta y Generacion de Judios, mulatos,
Combersos, y de otra mala secta; que
no an cometido delito de Ynfamia de hecho,
ni de Derecho; que no an usado ni ejer
cido oficios viles, vajos, ni mecanicos
que les pudiesen degenerar de aquellas
buenas circunstancias; ni tampoco an
incurrido en censura o Nota alguna
por Delitos que pudieran hauer cometido





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA [illegible]

contra ambas Magestades, Divina, è Umana,
ò nuestra Catolica Religion, de modo que por
algo de ella les huviesen castigado el Santo Tri-
bunal dela Ynquisicion, ò otro alguno
Real ò Eclesiastico, pues de nada de esto tie-
ne conocimiento, noticia, ni tradicion alg.a
el test.o, antes sì que haviendose manteni-
do los Ynd[i]viduos delas dhas. lineas en el
mejor onor y estimacion, ha avido, y actu-
almente ay entre ellos muchos Caracteri-
zados con el elevado grado del Sacerdocio
seculares y regulares, y tambien exerci-
endo con las alternativas q.e se acostumbran
en esta villa los empleos de Alcaldes ordin.os
Regidores, Jurados y otros del Ayuntam.to
y Concejo de ella que son los distintivos con
que son Condecorados semejantes buenas
familias con temor, que en dictamen del
test.o (el qual y la hija de persp[...]aria
si asi no fuese) esta el D.n Alonso Chacon
de rreña en aptitud de ascender no tan solo
al Grado de Bachiller q.e pretende, si à otros

de maior Graduacion, sin perjudicar como lleva dho. el test.o à su propia onrrada familia, ni otras de iguales circunstancias de esta v.a que tienen aquellos distintivos por no haver en ella mitad de oficios; y que esto que ha dicho es la verdad en cargo de su Juramento y es de edad de cinq.ta y nueve años lo firmaria y su md. doy fee =

Joseph Gago

Juan Longinos Basquez

Mig. Angel y Robles
fl. de Aps.

Test.o 1
Dn. Juan Mig. Chacon, Presb.o

En la villa de Grazalema en dho. dia diez y nueve de Abril de setes. ochta. y seis, ante dho. S. Regor. Jph. Gago, Alcalde ord.o de ella, por la parte se presentó p.r test.o à dn. Juan Mig. Chacon Presvitero, Cura de la Parroq. de esta dha v.a, del qual su md. por ante mi el fiel de fhos. recivio Juramento, que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho, segun derecho, y so el qual prometio dezir verdad, y se preguntado al tenor del escrito antesed. dixo: Conoce al pretendiente Dn. Alonso Chacon Lexena, que es hijo legmo. y de legmo. matrimo. q. entre si tubieron Dn. Gregorio Chacon, y D.a Maria Teresa Lexena; que tambien el Dn. Gregorio quien ya es difunto fue hijo legmo. de D.n Alonso Gomez Chacon y de D.a Maria Gomez su legma. muger; y la D.a Maria Teresa, quien, por

este ultimo nombre es tenida y conocida, y no
p.r el de Maria, como produce la fee de su Bapt.
de cuio error, se enquentran muchos equivo.
caciones en esta villa, fue hija legma de D.n
Alonso Garcia Lerena y de d.a Maria de Vera
Ledesma su muger: Naturales y dez. que an
sido todos de esta v.a a los quales y otros muchos
hy ascendientes y descendientes ha conocido
el test.o en su tiempo; p. cuia Razon, y p. lo
que siempre ha oido a sus mayores, y mas
ancianos save que asi el D.n Alonso Chacon
Lerena Pretend.te como los dhos. sus Padres, Abue.
los, y demas de sus respectivas lineas, an sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, o secta de moros, Moriscos, Judi.
os, Hereges, Apostasia, Combersos de otras
semejantes, como tambien de Negros, mula-
tos o esclavos, que no an sido envilezidos,
pues no an usado oficios vajos, viles, o meca-
nicos que les causase infamia; p. cuios fun-
damentos y los de no haver sido castigados
p. el santo oficio de la Inquisicion, ni por
otro tribunal Eclesiastico o Real por deli.
tos de gravedad que pudieran haver cometi.
dos, pues de nada de ello se tiene noticia, ni
ay Nota en esta dha. v.a de estar tenidos y re-
putados en ella; si de las familias de las me-
jores y mas apreciables circunstancias, con
la que se alternaran los Empleos de Alcaldes ord.

Rex; Jurados, y otros del Ayuntam.to ó Com
p.a de esta ciud.d; y ascendiendo otros Indiv
duos de dhas. Lineas al releuante grado de el
Sacerdocio, seculares, y regulares; que regu
larm.te son los distintivos con q.e se onorifi
can en ella semejantes buenas familias
q.e no hazen mitad de oficios; y p.r estas
qualidades seguram.te puede ascender, el d.o
Alonso chacon Lezcano al Grado de Bachi
ller que solicita, y aun otros de maior
magnitud, sin causar perjuicio à la vin
dicta publica, como así es el comun senti
del test.o p.r el conocimiento, y noticias q.
tiene de los antiguos de lo acrisolado de
buenas qualidades de las citadas lineas,
que esto q.e ha dicho es la verdad en cargo de
su Juramento, y que está en edad de sesenta
y quatro años, lo firmará, y su mrd. doy fee=

Joseph Gago Alc.de [rubric] D.r Juan Mig.l Chacon [rubric]

Mig.l Angel y Robles
Ess.no pp.co [rubric]

test.o
D.n Jph. Bocanegra } En la ciud.d de Ayaz en este dia diez y
nueve de Abril de mil setes.tos sesenta y seis: años
ante el S.r D.n Jph. Gago de la Gille, Alcalde ordin.o
de ella p.r esta parte se presentó p.r test.o à D.
Jph. Bocanegra Natural y vez.o de esta ciudad,
del qual su mrd. por ante mi el Ess.no de S.M.
recibio juram.to que hizo p.r Dios y una cruz
en forma de dro. en cargo de el prometio
decir verdad; y preguntado al tenor de



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

todo antecedente Dixo: Conoce a D.n Alonso Cha-
-con Lezema, hijo legmo. de D.n Greg.o Chacon, ya def.to y
de D.a Maria Texera Lezema, que fue su Muger, la
qual aunque actualm.te es conocida p.r el nombre
de Texera, es equibocacion y consentimiento sano
de ella, pues su primitivo es el de tal Maria
como lo produce la fee de su Baptismo. Que el
d.n Gregorio, fue hijo legmo. de d.n Alonso Gomez Chacon
y de D.a Maria Gomez, su legma. Muger; y que la
dha. d.a Maria Texera Lezema, fue hija legma. de d.n
Alonso Garcia Lezema y de D.a Maria de Vera
Ledesma su legma. Muger; a todos los quales ha co-
-nocido el testigo en su tiempo ser y tratarse tales
Padres y Hijos, y asi vnos, como otros, y los demas
sus ascendientes, y descendientes p.r cada respec-
-tiva linea, an sido y son tenidos y reputados
p.r de los mejores y mas apreciables circuns-
-tancias de este Pueblo, que alternan con otras
entre quienes recaen los oficios de Justicia
y Capitulares del Concejo, y que an obtenido
y obtienen el Ministerio relevante de sacer-
-dotes seculares y regulares, con cuyos distinti-
-bos se honorifican estas, las buenas familias
y de primera distincion p.r ser todo el
vecindario del estado General; En cuya
posesion de estar apreciables qualidades
estan las familias y linages del d.n Alonso

Chacon Lexena. sin contradicion, nota, ni alteracion alguna, q. que todos y cada uno en su tiempo an sido y son tenidos q. Christia-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y re-generacion de Judios, Moros, Conbersos, he-regia, ò Apostasia, y de otra mala secta, como tambien, de Negros mulatos y esclavos, y q. que no se han embilesido con delitos contra nra. santa fee Catolica, ni contra nro. Catolico Monarca, de modo que pudieran haver sido presos, procesados, y Penitenciados q. el santo oficio de la Inquisicion, ò por otro tribunal, Juez, ò eclesiastico; Ni pr. que ayan usado oficios viles, vasos, ni mecanicos, pues de nada de estos defectos tiene noticias el test.o ni ha conocido el test.o en su tiempo ayan tenido el d.r Alonso Chacon, Lexena, sus Padres, Abuelos, ni demas ascendientes, q. cuyos fundam.tos se halla el ante dho. en aptitud de poder ascender al grado de Bachi-ller que pretende, y à otros de maior magni-tud, sin perjudicar en ello à la vindicta pu-blica; y q. esto q. ha dho. es la verdad en cargo de su juram.to y q. está en edad de cinq.ta y cin[co] y lo firma y en fe doy fee=

Joseph Gago   Joseph Bocanegra

Mig.l Angel y Robles
Ese. Ss.

Dilig.a En Graz.ma en dho. dia mes y año; ante mi el fiel de fhos. parecio D.a Maria texera Lexena v.da de

(43.)

Gregorio Chacon, de estavez^a. y dijo, q. p^a esta justif.^n no presentava aora mas test.^s q. los examinados y aun lo pongo p. dilix.^a doy fee= Angel

auto. Traslado à d.^n Man.^l Perez Naranjo, Sindico Procu-rador Gen.^l desta v.^a, p.^a que en vazon dela justificaz.^n antez.^te diga lo q. sele ofresca, y fho. autos. Lo mandò asi el S.^r d.^n Jph. Gago dela Calle Alc.^e ord.^o desta v.^a, de Grazalema en ella à diez y nueve de Abril de mil setez.^s ochenta y seis a.^s =

Gago

Mig.^l Angel y Robles
f.^l de Ath.^o

Not.^n y resp.^ta En la villa de Grazalema en diez y nueve de Abril de mil setez.^s ochenta y seis: apre-sencia del S.^r d.^n Jph. Gago Alcalde ord.^o de ella, yo el fiel de Ath.^o notifique è hize saver la jus-tificaz.^n antesedente hecha p. parte de d.^n Alonso Chacon Lezena, à d.^n Manuel Perez Naranjo, Sindico Procurador Gen.^l de esta v.^a como se manda en el auto antez.^te en su persso-na quien instruido de ella, y de las fees de Baptismos presentadas Dijo: Que siendo como son los testigos que an depuesto en dha justi-ficacion, hombres de la maior distincion, inte-gridad y verdad de esta villa, à cuios dichos y proposiciones se da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y que segun el conocim.^to que el que dize tiene dela ascendencia del d.^n Alonso Chacon Lezena, y noticias de sus mayores y mas ancianos, los explicados test.^s an tratado verdad y legalidad en dhos. su Declarar: no sele ofrece reparo alguno

que adiccionar en la ref.da justificaz.n y
q. q. de ella no comprehenda por punto alguno
se cause perjuicio a la vindicta publica; y
q. desde luego puede Su md. decretar Su devo-
lucion al Sr. Juez requirente p.a q. la parte
le dé el uso q. tenga p. combeniente; y esto
responde y firma con Su md. doy fee=

Gaz.o

Manuel Perez Naranjo

Mig. Angel y Robles
f. de ssn.s

auto. En la villa de Fraz.ma en dho. dia Diez y nueve
de Abril de mil setecientos ochenta y seis a. el
s.r D.n Josef Sag.o de la Calle Alcalde ordin.o
de ella, con vista de la justificacion anteced.
y à que presentadas como lo estan las fees de
Baptismos de d.n Alonso Chacon Lerena, y de
sus Padres, que se colocaran à continuacion
de esta provid.a se halla evaquado lo exortado
p. el Sr. d.r D.n Ant.o Saliñas, Canonigo de la s.ta Ygl.a
Patriarcal de la Ciud.d de Sevilla, Rector y Juez Can.
celario de la R.l Universidad literaria de ella;
dixo devia de mandar y mandó q. todo orig.l cerra-
do en modo q. haga fee se remita à Su señoria
p. mano del D.r D.n Fran.co Baquerizo Su secret.
como se encarga; y asi lo proveyó y firma doy
fee=

Joseph Gaz.o

Mig. Angel y Robles
f. de ssn.s

dilix.a En Fraz.ma en dho. dia mes y año; en cump.to del proveido
antes.te junto con è incorporo à continuaz.n de este
expediente las fees de Bapt.mos de d.n Alonso Chacon Lere-
na, de d.n Gregorio Chacon y d.a Maria Lerena Lerena, sus
Padres, dadas y al parecer firmadas de d.n Fran.co Lopez Guijarro
cura de la Parroq.l y autorizadas p.r mi, doy fee=

Angel



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D.n Jn Fran.co Lopez Guzarra Cura de la Parroq.l de esta Villa de Grazalema Zertifico q.e en el libro 1º de Baptismos a el folio 61 Buelto la primera partida sacada a la letra dice asi —

En la Villa de Grazalema en Quince dias del mes de Junio de mil settec.s sesenta y tres años: Yo D.n Juan Miguel Chacon Cura de esta Villa Baptize a Alonso Fran.co de Paula hijo lex.mo de Gregorio Chacon y de Theresa Lezena su muger nat.s y Vezinos de ella Declaro su Padre no aver tenido otro hijo de estos nombres y Aseguro con Juram.to q.e nacio el dia Quinze dho de este mes y año: fue Madrina Theresa Calderon Viuda de Martin Chacon y Vez.a de esta Villa a quien adverti el parentesco Esp.l q.e con su ahijado y Padres a Contraido y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptna. testigos Jph. y Joaquin Fezarillo de que doy fee y lo firme = D.n Juan Miguel Chacon — — —

Concuerda con su Original el q.e queda en el Archivo de esta Parroq.l a q.e me Refiero y p.a q.e conste doy la pres.te a pedim.to de parte y firmo Grazalema y Abril Dies y seis de mil settec.s Ochenta y seis a.s

Dero 6 rr.s V.n

D.n Jn.o Fran.co Lopez Guzarra

Miguel Angel y Robles, Vezino de esta villa de Grazalema, Fiel de Ffechos. en ella que aora de pres.te hes Escrivania unica publica y

de Cauildo pr. Indisposission de Propietario doy fee; que el Sr. Dr. Dn. Fran.co Lopez Guijarro Presuitero de quien aparece dada y firmada la certificación antecedente, es Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses: y a, y a todos ejerze dicho Ministerio, y a los escritos y certificaciones que les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el, y para que conste donde Combenga a solicitud de parte pongo la presente en la villa de Grazalema en diez y ocho de Abril de mil setec.s ochenta y seis

Mig. Angel y Robles
fiel de ffr.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
... AÑO DE MIL
... OCHENTA Y ...

D.n Fran.co Lopez Guisarro Cura de la Parroq.l de esta Villa de Gra
zalema Zertifico que en el libro 12 de Baptismos à el folio 122 la se
gunda partida sacada â la letra dice asi —— —— —— ——

En la Villa de Grazalema en Veynte y siette de Henero de mil
settec.s treynta y seis añ.s Yo D.n Luis Ruano then.te de Cura
de esta Ygl.a Baptisé â Gregorio hijo lexitimo de Alonzo Go
mez y de Maria Gomez su muger Naturales y Ver.s de es
ta Villa Declaró su Padre no aver tenido otro hijo des
te nombre y Aseguró con Juram.to aver nacido el dia
Veynte y seis de dho: mes: fué su Madrina D.a Maria
Ruano Mora Vezina de esta V.a aquien adverti el pa
rentesco esp.l y la Obligasion de enseñar la Doct.na
Xptna. asu hajiado de que doy fee y lo firme = D.n Lu
is Nicolas Ruano —— —— —— —— —— ——

Concuerda con su Original el q.e queda en el Archivo de esta Parroq.l
â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te apedim.to de parte y firme
Grazalema y Abril Dies y seis de mil settec.s ochenta y seis añ.s

Drõs 6 r.s v.n

D.n Fran.co Lopez Guisarro

Miguel Angel y Robles, Vezino de esta V.a de
Grazalema Fiel de ffhos, en ella que aora esp.o de
sus Escrivanias vnica publica y de Cavildo por
Yndisposission del propietario, doy fee; que el S.or
D.n Fran.co Lopez Guisarro Presvitero de quien

apareze dada y firmada la certificacion antece-
te, es Cura dela Yglecia Parroquial deesta V.a y co-
tal administralos Santos Sacramentos asus f-
greses, Usa, y exerze dicho Ministerio, y atodos
sus escritos y certificaciones seles hadado y da
tera fee y credito asi enjuizio como fuera d
el; Y para q.e conste donde convenga a solicit
de parte pongo la presente, en la V.a de Grar
en diez y ocho de Abril de mil setec.s ochen-
y seis a.s

Mig.l Angel y Robles

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dn Juan Lopez Guijarro Cura de la Parroql de esta Villa de Grazalema Zertifico q en el libro 12 de Baptismos a el folio 30 Buelto la tercera partida sacada a la letra dice asi — — —

En la Villa de Grazalema en Veynte y Cinco Dias del Mes de sept.e de mil settecientos treynta y tres as. Yo Dn Diego Ximenes de Mendoza Cura propio de esta Va Baptize a Maria Therera hixa legitima de Alonzo Lerena y de Maria de Veras su muger Nat.s y Ver. de esta Villa Declaro su Padre con Juram.to no haver tenido otra hixa de estos nombres y Averar a aver nacido el dia Dies y Nueve de dho mes y año: fueron sus Padrinos Juan Dominguez y Antonia Dianes su muger Ver. de esta Va aq.nes adverti el parentesco Espiritual y la obligacn de enseñar la Doctna Xptna a su haisada de q.e doy fee y lo firme = Dn Diego Xim.s de Mendoza

Concuerda con su Original el que queda en el Archivo de esta Parroql a que me refiero y pa q.e Conste doy la pres.te a pedim.to de parte y firmé Grazalema y Abril dies y seis de mil settec.tos Ochenta y seis as.

Dn Juan Lopez Guijarro

Dn 6 rrs Vn

Miguel Angel y Robles Vezino de esta Va de Grazalema, Fiel de fhos, en ella que dora desp.o sus Escrivanias Vnica y Publica y del Cavildo por Indisposission de Propietario doy fee, que el Sor

Dn. Fran.co Lopez Guijarro Presvitero de quien ap
rece dada y firmada la Certificacion anteceden
es cura de la Yglecia Parroquial de esta V.a y co
tal administra los Santos Sacramentos a sus fel
ses; Usa y exerze dicho ministerio, y a todos su
escritos y Certificaciones se les ha dado y da enter
fee y credito asi en juizio como fuera del; y par
que conste donde convenga a solicitud de parte
pongo la presente en la Villa de Grazalema en d
y ocho de Abril de mil setes. ochenta y seis dd.

Mig. Angel y Robles
Fiel ...

Vistas por el Promotor Fiscal de la R.l Univ.d literaria de esta
ciudad = Sevilla 27 de Abril de 1786

D.tor D. Outon

En la Ciu. de Sev.a a veinte de Mayo de mil sete.cos
ochenta y seis a los S.es R.es y Conziliarios de la R.l Univ.d
literaria de esta Ciu. haviendo visto la antecedente

informac.^n dada p.^r D.^n Alonso Chacon y Lerena, nat. de la V.^a de Grazalema Obispado de Malaga para Graduarse de B.^r en Medic.^a p.^r esta Univ.^d: Dixeron q.^e las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.^r bastante, y en su consequencia mandaron q.^e al suso dho se le admita à los actos, de puntos, leccion, y examen p.^a dho Grado, y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.^r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Sr

D.r D. Salinas R.^r — D.^r Rodriguez — D.^r Mexia — D.^r Santullano

D.^r Baquerizo S.^rio

Ex 2 sort. eleg. Aphor. 11 8 sect 2 et ex eo hanc deduxi

Ergo falsa nutritio vel humorum cacochimiam, vel imbecillitatem naturæ significat.

N°21

Expte. N.º 22.

M. y S. J.

Año de 1786.

3

Informaciones de legitimidad y limpieza de D.n José Iglesias Benítez, nat.l de la V.a de Bollullos Par del Condado deste Arzobispado, p.a Graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d Literaria de la Ciudad de Sevilla.

En 13. de Feb.ro de 1789. se dieron los papeles p.a su revalida.

cer su orden, y se emplean en obsequio de tan
ylle. respetable cuerpo mi subordin.da obed.cia; es-
pero lo participe V.d. asi a dho S.r, y q.e me dispense
al propio tpo ocasion.s de complacer, y servir a V.d.
seg.n deseo, y q.e Dios le gue. mu.s a.s Sev.a 11 de Mayo
de 1786 B. L. M. de V.d. su mas at.to serv.or y Ynd.o-
ro Villapol. S.r D.n Juan Ant.o Baquerizo...

Y, p.a q.e conste, firmo esta dilig.a en doce del mis-
mo mes y año.

Certifico: Que Dn. Jose Iglesias Benitez, natl. de la Va. de Bollu-
llos Par del Condado de este Arzdo. se graduò de Br. en Filosofa. pr.
esta Universid. en vte. y dos de Mayo de mil setos. ochta. y dos, y q. tie-
ne ganados en la misma y Facultad de Medna. tres cursos, q. prin-
cipiaron en Octe. de dho año, y finalizaron en Junio proxmo. pasdo., y q. es-
tà matriculado pa. ganar el prente. segn. se averigua de los libros de
esta Sria. à q. me refiero. Sevda. y Mayo trece de mil setos. ochta. y
tres

Dr. Baquerizo

Dn. Jose Iglesias Benitez, natl. de la Va. de Bollullos Par
del Condado, de este Arzdo., como mejor proceda parezco an-
te V.S. y Digo: Que me graduè de Br. en Filosofa. pr. esta
Universid. en 22 de Mayo de 1782., y q. en la misma tengo
ganados tres cursos de Medna. y estoy matriculado en ella
pa. ganar el prente., segn. todo se averigua de la antecedte. cer-
tificacion, q. presto. y juro. Y respto. à q. necesito recivir el Grado de
Br. en la refda. de Medna. y pa. ello justificar (conforme à
Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Universid.) q. soy
hijo legmo. de Dn. Salvador Iglesias, natl. de esta ciud., y Da.
Barbara Benitez, natl. de la dha Va. de Bollullos: Que
mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan de los Santos Igle-
sias, y Da. Beatriz de Lara, nats. de esta ciud.: Que mi

Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Benitez, y D.a
Maria Gonz.z de la Corte, nat.s de la expres.da de Bollullos:
Que asi yo, como los ref.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido y
somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y ge
nerac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala
secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no ha
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni teni
do oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde havamos
degenerado de q.nes somos antes bien q.e spre hemos vivi
do con mucho honor y estimac.on: en esta atenc.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da cer
tificac.on, y mandar despachar su carta Exorto dirigida
à las Justicias de la men.da V.a de Bollullos p.a q.e ante ellas
y con citac.on de su Sindico Pror General se haga la corres
pond.te Informac.on p.r lo pertenec.te à mi Mad.e y a mi, y
q.e aqui se haga p.r lo toc.te à mi Pad.e: fhas, y aprobadas
p.r V.S. y probado el pres.te curso providenciar, q.e se me ad
mita à los actos de puntos leccion y examen (precedido el
acto menor de conclus.s) y q.e siendo aprobado se me confiera
en la forma ord.a Pido just.a Juro &c

Jph Yglesias

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q. refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio Salinas, Canonigo de la S.ta Metropolitana Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Universid.d Literaria della à treze de Mayo de mil set.os och.ta y seis.

Dr. Salinas
R.r

Dr. Baquerizo
S.rio

En 17 de dho mes rec.o el expontorefe.do

D.n Manuel Gomez de Villa, Cura unico de la Yglesia Parroquial de S.r santiago desta de Bollullos Par del Condado; Certifico y doy fee: Que en el Libro onze de Bautismos, q. tiene esta dha Yglesia, al folio Ciento, treinta y ocho, se halla la partida siguiente ——

En la Villa de Bollullos Par del Condado, En nueve dias del mes de Junio, de mil, setecientos, se-senta y dos años: Yo fr. Juan de S.n Antonio, Religioso Terzero Recoleto de ntro. Padre sanfran.co, theniente de Cura del Señor D.n Manuel Gomez de Villa, Cura unico de la Parroquial de dha V.a Baptize solemnem.te, à Josef Joaquin de la trinidad, que naciò el dia seis del corriente, hijo lexitimo de Salvador de los Santos Yglesias, natural de la Ciudad de Sevilla, en la Parroquial de Omnium santorum, y de Barbara Benitez su mugèr, natural desta de Bollullos, y vezinos ambos en ella, fueron sus Padrinos D.n Ancelmo Pedrajas, y D.a Agustina Mendieta su muger, vezinos desta dha Villa, à los quales, adverti, el parentezco espiritual, y demas obligaciones Christianas, segun lo dispuesto por el santo Concilio de trento; doy fee y firmé con dho S.r Cura = fr. Juan de S.n Antonio = D.n Manuel Gomez de Villa ——

Bap.mo de Joseph Joa-quin de la trinidad

Assimismo Certifico y doy fee: Que en el Libro octavo tambien de Bautismos, que tiene esta dha Yglesia, q. tubo principio el dia diez de Mayo del año de mil, setecientos, veinte y cinco,

al folio veinte y dies y vuelta, se halla otra partida, q.
copiada ala Letra, es del tenor siguiente.

En la Villa de Bollullos Par del Condado, á
veinte y dos dias de Enero, de mil, setecientos, y
veinte y siete años: Yo D.n Juan de Vera, Cura

Bap.ma de Barbara Joaquina

y Beneficiado de su Parroquial, Baptizé á Bar-
bara Joaquina, que nacio, el dia Diez y nueve de
de dho mes, hija legitima de Andres Matheos, y
Maria Josepha Gonzales su muger, fue su Padrino,
D.n Juan Gonzales de la Corte, hermano dela dha
Maria Josepha, Vecino y Escrivano dela Villa de
S.n Juan del Puerto, áquien adverti el parentesco
espiritual, q. contrahia, y obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana, segun el Santo
Concilio, y en fee dello lo firmé ut supra =
Juan de Vera

En la misma Conformidad Certifico y doy fee: Que en
el Libro septimo de Casamientos, y Velaciones, que
tiene esta dha Iglesia y tubo principio el dia treinta
de Mayo de mil, setecientos Veinte y seis, al folio Ci-
ento Veinte y seis buelta, se halla una partida
q. copiada fielmente su tenor dize assi

En la Villa de Bollullos Par del Condado, en
veinte y siete dias del mes de Julio, de mil, se-
tecientos, quarenta y quattro años: Yo D.n Felipe
Joseph Vaquero Presvitero, y medico titular
de esta dha villa, con el expreso consentimiento
del señor D.n Andres Delgado Ricó, Cura

Casam.to de Salvador de los Santos Iglesias con la dha Barbara Joaq.na Benitez

yo Beneficiado dela Iglesia Parroquial de esta
dha villa, titular del Señor Santiago; Haviendo pre-
cedido la solemnidad del Derecho, y todo lo dispu-
esto por el Santo Concilio de Trento, y las tres
amonestaciones q. manda, en tres dias de fiesta
de guardar, al ofertorio dela Missa mayor,
assi en esta dha Iglesia, como en la dela Par-
roquial dela Villa de Cañadas, como consto por
Certificacion Juridica de Dn. Pedro Gonzales Hidalgo
thenorio Cura mas antiguo de dha su Parroquial
en virtud de mandamto. del Señor Lizdo. Dn. Ferndo.
Manuel de Albear, Juez y Vicario General dela
Santa Iglesia de este Arzobispado dela Ciudad
de Sevilla; su fha dada en ella, en veinte dias
del mes de Junio de este dho año, Refrendado p.
ante Fernando de Castro Notario mayor de su
Juzgado: y no haviendo resultado, Canonico Im-
pedimento alguno de las dhas proclamas, y en
los Contrayentes Infrascriptos: Haviendo Con-
fessado y Comulgado, y saviendo la Doctrina
Christiana, siendo Parroquianos de esta dha
Iglesia: Desposé, y casé, por palabras de
presente, que hizieron verdadero y lexitimo
Matrimonio, a Salvador Leonardo Santos de
Iglesias, natural dela Ciudad de Sevilla,
dela Collacion de Omnium Santorum; é hijo
lexitimo de Juan Santos de Iglesias, y de
Beatriz de Lara; Juntamente, con Barbara
Joaquina Benitez y Gonzales dela Corte

natural de esta dha villa, é hija legitima de Andres Matheos Benitez, y de Maria Josefa Gonzales de la Corte, vecinos todos de esta dha villa, y á cuyo Matrimonio, fueron testigos, Dn. Juan Gonzales de la Corte, Dn. Juan de Orguela y Espina Presbro. y Beneficiado, y Diego de Alcantara, y otros muchos vecinos de que doy fee y lo firme con dho señor Cura = Dn. Felix Josef Vaquero = Andres Delgado Rico Cura ——

Y al margen de dha Partida, se halla la Nota siguiente ——

Los supradichos Casados, contenidos en este Capitulo, se Velaron, y recivieron las Bendiciones Nupciales en esta Sta. Madre Iglesia, en veinte y cinco dias del mes de Enero, de mil, setecientos quarenta y cinco años, de que doy fee y lo Rubrique = Delgado Cura ——

Corresponden Literalmente las copiadas Partidas y nota, con las originales de los citados Libros, que por aora quedan en mi poder, en el Archivo de esta dha Iglesia á que me Remito: Y para que assi conste, donde y ante quien Combenga, a pedimto. de esta parte, doy la presente, q. firmo en esta dha Va., a veinte y siete de Abril de mil, setecientos, ochenta y seis ==

Dn. Man.l Gomez de Villa

El Licenciado Don Jose Rue D. ... Thomas de Villa ... ... doy ffee que el ... la Certificacion q. antecede, es Cura de la Parro-quia de S.r Santiago de ella y como tal Admi-nistra a sus feligreses los S.tos Sacram.tos y las firmas y Rubrica q.e antecede, es la mismas que hace en todos sus Escriptos, a q.e ... ... Credito en Juicio y fuera de el, y para que ... conste doy el ... Bolullos a seis de Mayo de mil setecientos ... seis años.

En testim.o de verdad

Joseph Infante

t (BIS) 117

Nos El Doct.^r D.^n Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.^ta Metropolitana, y Patriarcal Igles.^a de esta Ciud.^d de Sevilla; Rect.^r y Cancelario de la R.^l Universidad Literaria de ella &.^a

A Vmds los S.^s Jueces, y Justicias de la V.^a de Bollullos del Condado, de este Arz.^do, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere present.^da hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.^to p.^r D.^n Jose Iglesias Benitez, nat.^l de esa V.^a y Estud.^te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med.^na, p.^r el q.^e nos pidio, q.^e p.^a poderse graduar de B.^r en dha Facultad p.^r esta R.^l Univers.^d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Ley.^s del Reyno, Estatutos y pract.^ca de esta Univ.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Salvador Iglesias, nat.^l de esta Ciud.^d y D.^a Barbara Benitez, nat.^l de esa V.^a: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Juan de los Santos Iglesias, y D.^a Beatriz de Lara, nat.^s de esta misma Ciud.^d: Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Andres Benitez, y D.^a Maria Gonz.^z de la Corte, nat.^s de esa V.^a: Que asi el Pretend.^te, como los expres.^dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.^s

de toda mala raza, casta y generaçion de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimaçion.

Para cuya Informaçion nos pidio asimismo, que respeto de ser el y su ciudad natural de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra carta Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios guarde), con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que a estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante escrivano que de ello de fe, y con citaçion del Sindico Procurador General de esa Villa se examinen los testigos, que por parte del citado Pretendiente fueren presentados al tenor de los capitulos susodichos sin para ello pedir poder, ni otro

recaudo alguno. Y con la misma citaçon manden sacar, y
se saquen las fees de bautmo del Pretende. y su muge. Tho
todo, cerrada y sellada la dha Informaçon, y en manera, qe
haga fe la remitan origl. à manos del infraescrito Sxio pa. en
su vista proceder à lo qe. haya lugr. Dada en nra Camara
Fr. Rectoral à diez y seis de mayo de mil setos. ochta. y seis

Dr. Dn. Antonio Salinas
Rr.

Dr. Franco. Baqueriro
Sxio

Cumplimientos. Dispensas de la Real Cámara



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ordinario quedhav. que Sumd. exsence, cumplace el Escrito que antecede y con citacion de Dn. Fran.co Lopez Hidalgo Syndico Procurador Gral. de ella, hagace las Informacion que se pretende, y para los testigos que han de deponer, hagacele saver a Salvador de los Santos Ygledias Padre del pretendiente, por hallarce este aucente, y fho traygace. Lo mando assi, y firmò el Sr. D. Joseph Lagares Cardoso Alcalde ordinario de d.ha Villa de Bollullos Par del Condado, a diez y nueve de Mayo de mil setez.s ochenta y seis =

Franco. Joachin

Gonzalez
Notario

Citacion. En dhav. dia mes y año, yo el Ss.no cite para las Informacion pedida a D.n Fran.co Lopez Hidalgo Syndico Procurador Gral. de ella, en su persona de que quedo entendido doy fee =

Gonzalez

Notificar. Incontinenti yo el Ss.no notifique lo mandado

a Salvador de los Santos en Superiorna de q̃e
quedo enterado doy fee = Gonzalez

Gonzalez

Tt.º 1.º

D. Pedro Luiz ortega

En la Ciud. de ... de Mayo de dicho
año, de presentacion de la parte, ante S. mrd.
el S.r D.n Joseph Lazaro Cardon Alcalde ordin.º
de ella, parecio D.n Pedro Luiz ortega de la vezindad
de ella, del qual, presente el Syndico, recivio Juram.to q.e
hizo por Dios Nuestro S.r y una Cruz
segun forma de dr.º, so cargo del qual prometio
decir verdad, preguntado por el Escr.to que va
p. cabeza dijo: Que conoce muy bien de vista
trato y comunicacion, a D.n Salvador Santos Yglesias
natural de la Ciud.d de Sevilla, y vez.º de esta, y a D.a
Barvara Benitez Gonzales su muger, que lo es
de esta, de cuio matrimonio, procrearon, por
su hijo legitimo, a D.n Joseph Yglesias, estudiante
en la facultad de Medicina en dha Ciud.d, y como
tal lo criaron, educaron, y enceñaron, sin cosa
en contrario: Asimismo conocio a ... matern.
Benitez, y D.a Maria Gonzales de la Torre, Abue-
los maternos del Pretendiente, y asi este q.l
como todos sus acendientes, son tenidos, y
reputados en esta, p. Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, de moros, Judios, mulatos,

(442)

ni los Nuevamente convertidos a nuestra Santa fee: ni tampoco Penitenciados penitenciados ni castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, antes si han obtenido los empleos honoríficos en esta Republica, de Prevostes, Alcaldes, y Regidores y otros de la mayor estimacion, como actualmente es Beneficiado en esta dicha Ciudad Don Francisco Pichardo primo su tio: El M. R. P. fray Florencio de la Humildad Religioso mercenario en la Ciudad de Cadiz, y Don Antonio Diaz Naranjo actual Alcalde ordinario, y Alcayde del Castillo de ella sus tios; que el dicho Pretendiente es natural de Marchena, bien quisto, onesto, y Recogido, de buena vida, fama y costumbres, frecuentando amenudo los Santos Sacramentos, como es publico sin cosa en contrario, sin que el, ni sus ascendientes, hayan exercido oficios bajos, ni mecanicos, antes si como lleva dicho, los de la mayor estimacion y honor en esta Villa: que es quanto puede decir, y la verdad en fuerza de su Juramento que es de edad de cinquenta y tres años, lo firmo con su merced doy fee.

Pedro Ruiz de Vega

Francisco Bachiller
Gonzales
Nño

Ante mi

Don Miguel Benjumea

Derechos de Bolillos, dia mes, y año

(822)

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

De otra presentacion ante Su md. dho Sor. Alcalde parecio Dn. Miguel Diaz Bensumea desta Villa del qual por antemi el Esno., presente el Sindico Procurador, se recivio Juramento que hizo por Dios Nuestro Sor., y una Cruz segun forma de dro. prometio decir verdad, y preguntado Como testigo q la motiva dijo: Que conoce muy bien de vista trato, y comunicacion à Dn. Joseph Yglesias Estudiante en medicina en la Ciud. de Sevilla, el qual es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Salvador Yglesias natural de la Ciud. de Sevilla, y de Da. Barvara Benitez Gonzalez natural desta Va., a el qual lo conoce por tal hijo legitimo, criandolo, y educandole como tal sin cosa en contrario: y asimismo conocio à Andres Benitez, y Da. Maria Gonzalez desta Villa sus Abuelos maternos del pretendiente, a los quales, como sus accendientes, y decendientes los a tenido y son reputados en esta Va., por Christianos viejos, limpios de toda mala Casta, de moros Judios, Gitanos, ni los recien combertidos a nuestra Sta. fee Catholica, ni han sido penitenciados, y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

castigados por el Santo Tribunal dela Inquisicion, ni teni-
do oficios viles, antes si, han obtenido, y obtienen [illegible]
onorificos empleos dela Republica, pues actualmente D.
Alonso Diaz Naranjo es Alcalde ordinario, y Alcaydes
del Castillo: D.n Fran.co Lechando Pro. y Beneficiado: y el
R. P. Fray, Hermenio dela Humildad Religioso en el
Convento Mercenario de Cadiz Deftinos; y el dho
pretendiente es virtuoso, onesto, y recojido, de buena
vida fama y costumbre, frecuentando amenudo los
S.tos Sacram.tos, como todo assi es pp.co y notorio en esta
villa y la verdad en fuerza de su Juram.to, y que es
de edad de cinquenta y seis años, lo firmò con
su md. de q.e doy fee

Miguel Dias Benjumea

Fran.co Bochito

Gonzalez

N.o 3.o

D. Joseph Infante

En la propia dicha dia mes y año, de dha presentacion, ante su md. el S.r Alcalde, parecio D.n Joseph Infante de Chavez, el qual por ante mi el ss.nd, precente el Syndico Procur.or Gral.

Se le Reçivió Juram.to que hizo p.r Dios Nuestro S.r y una Cruz segun forma dedro. So cargo del qual prometió decir Verdad en lo q.e fuese preguntado, y siendolo p.r el Memorial q. principia dixo: Que cono-ce muy bien devista trato y comunicacion, a D.n Jph Iglesias natural dsta V.a y estudiante en la facul-tad de medicina, el qual es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Salvador Iglesias na-tural de Sevilla, y de D.a Barbara Benitez Gonzales Su legitima muger natural, y vecinos dsta V.a, al qual, como tal, lo pusieron a estudiar, educan-dolo, y enceñandolo, como tal hijo, sin cosa en contrario, y assimesmo, como su madre, D.n Andres Benitez, y D.a maria Gonzalez dela Corte sus Abuelos maternos, son, y fueron naturales y vecinos dsta V.a, y reputados p.r christianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, Judios, Gitanos, mulatos, ni los recien conber-tidos a nra S.ta fee Catholica, ni castigados, ni peni-tenciados, por el Santo Tribunal dela Inqui-sicion, como todos sus acendientes, ni obteni-do oficios vajos, ni mecanicos, antes si los de honor, y buena nota en esta V.a, pues actualm.te D. Fran.co Pichardo Beneficiado dsta V.a: el R.do fray florencio dela Humildad Religioso en el Conv.to dela merced dela Ciud.d de Sevilla: y

A el S.or D.n Alonso Diaz Naranjo actual Alcalde ordinario, y Alcayde del Castillo de este Pueblo, que hace dhos ministerios, y otros, como muchos años; que es frecuentemente y virtuoso, onesto, y recojido, de buena vida fama y costumbres; frecuentando amenudo los Santos Sacram.tos como todo asi es pu.co y la verdad enfuerza de su Juram.to y que es de edad de Setenta y Quatro años, no firmo por que dijo no saver lo hizo Su m.d de q.e doy fee =

Fran.co Bachiller Gonzales

Auto/. El A. S.or Alcalde en vista de las dilig.s que anteceden, mando, q.e se le haga saver a Salua dor de los S.tos Iglesias si presentara mas testigos, y que presente las partidas de Bap.mo, y Casam.to como asimismo al Syndico si tiene q.e decir alguna cosa, a dha Informacion, y fho traigase, lo mando asi y firmo [illegible] de que doy fee =

Fran.co Bachiller Gonzales

Nottificazion y respuesta del Syndico

En dho dia, mes y año, yo el [illegible] hize saver lo mandado a D.n Salvador Iglesias, en su persona, dijo que por aora no tiene q.e presentar mas testigos: y que hara presentacion de las partidas de Casam.to y de Bap.mo de su hijo;



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y lo de Caram.to de dicho año, esto dijo, y no
firmò porque dijo no saver doy fee

Gonzalez
Nr.o

Respuesta del Syndico

En la nominada v.a yo el Nr.o, le notifique
lo mandado en el auto anterior a D.n Fran.co Lopez
Hidalgo Syndico Procurador Gral. de ella, y ent.do
de todo dijo: Que respecto, a constarle, que quanto
los testigos han depuesto, es la verdad, y estos
son de la mejor reputacion en esta v.a, no se le
ofrecia reparo alguno, ni tenia que exponer
cosa en contrario, q.e es todo la verdad, y lo
firmo doy fee

Fran.co Lopez

Fran.co Gonzalez
Nr.o

Auto p.a En la v.a de Bolullos Par del Condado
a veinte de mayo de mil setecientos ochen
ta y seis años el S.r D.n Joseph Lagares Can
dor Alcalde ordinario de ella: Haviendo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

vistas estas Diligencias, y lo declarado por los testigos mecentados, y respuesta dada por el Syndico Procurador Gral, y que todo quanto và mencionado le consta asumerd p. verdad, y notorio en esta villa, y que los testigos son fidedignos, y dicho la verdad, y que no habran faltado a ella, dixo, que las aprovava y aprovò, y en caso necesario, para su mayor validacion, interponia y interpuso su autoridad, y judicial decreto, quanto puede y le es permitido de drô, y mandò que originales se remitan a su Sra el S. Juez de donde dimana, p. que provea, lo combeniente, p. este su auto asi lo proveyo y firmò doy fee

Joph Laz

Franco Joachin Gonzalez

Señor:

El Br. Josph Yglesias Vera=res, vecino de la villa de Bollullos del Condado; puesto a la Obediencia de V.S. con el mayor respeto dice = Que hallandose en la pretención de recivir el grado de Br. en Medicina, y haviendo evaquado las diligencias de informaciones de linea materna (como presenta) necesitta evaquar las de su Padre y Abuelos en esta de Sevilla, pero haciendo presente y alegando a demostrar haver sesenta años que murieron sus padre y abuelo, de esta, y haverse avecindado desde este tiempo en la de Bollullos.

Sup. à V.S. se digne concederle evaquar las dhas dilig.s en Bollullos, por serle imposible buscar parroquianos o conocidos de aquel tiempo en esta de Sevilla; ser un pobre, y no tener para sufragar los gastos que de hacerlas en Sevilla le resultarian; favor que espera à

Sev.a y Maio 27 de 1786.

Pase este memorial con los documentos q le acompañan al Sr. Promotor Fiscal, para q exponga, lo q se le ofresca sobre la solicitud q en él se hace.

D. Salinas
Rr.

Al Promotor Fiscal de esta Rl. Univd. literaria no se le ofrece reparo contra la pretencion, por el motivo en q. se funda: pero V.S. resolverá lo mas justo como siempre. Sev.a 28 de Mayo de 1786.

Dr. Anton

Sev.a y Maio 29 de 1786.

Concedesele al Supte. la gracia q solicita, para lo q ocurrirá ala Secretaria de esta dha Universidad.

D. Salinas
Rr.

agradecido quedando en la obligacion de
rogar a Dios que os importante vida
m.s a.s

B. L. M. de V. S.

Jph Yglesias

Se despachó el Exorto en 3 de Junio de 1786.

S.r Rector D.n Antonio Salinas y Saavedra

Jesus María y Señor S. Joseph

Ynformacion de limpiesa de sangre hecha de pedimento de Dn. Joseph Iglecias Benitez natural de esta Villa de Bollullos Par del Condado, para graduarce de Br. en Medicina

Hecha

Ante la Real Justicia della y Escno. pp.co y de Cabildo

Año de 1786=

✠

Veinte maravedis.

(150)

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico como Cura theniente de Sagrario en esta Santa Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla, q. en uno de los libros de baptismos de dha. Iglesia q. empieza el año de mil setecientos y dos a fojas sesenta y noventa y seis plana primera esta una partida del tenor siguiente. Aqui:

En onze de octubre de mil setecientos y catorce años yo Dn. Joseph Graton de Ribera Beneficiado propio y Cura en esta Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptize à Salvador Leonardo, y Feliciana Leonarda Gemelos, hijos de Juan de los Santos y de Beatriz de Lara su muger; nacieron a seis de este mes y año; fueron padrinos, de Salvador, Salvador Antonio Duarte, y su muger Feliciana Francisca Garcia vezinos de esta parroquia; y de Feliciana, Luis Sanchez vezino de Sta. Marina: advertiles el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarles la doctrina christiana, y lo firme. Dr. Dn. Joseph Graton de Ribera Cura.

Concuerda con su original à q. me refiero: y para q. conste lo firme en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres años.

Dn. Juan Romero
Cura theniente

Joachin Josepph Rodriguez de Quessada Escribano deel Rey nuestro Señor publico deel numero de esta Ciudad de Sevilla. Doy fee que Dn. Juan Romero de quien la Certificacion q. antecede paresce firmada, y a quien conosco, es, Cura Theniente

dela Iglesia Parrochial Omnium Sanctorum de esta dicha Ciudad
administra los Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones
se les dà toda fee y credito en Juicio y fuera deel Sevilla
y Sep. veinte y tres de mill settecientos settenta y tres as.

Fice mi Sig.o

Joachin M.a Rodriguez de Quesada
Ess.no pu.co de S. Rey

Nos el D.^{or} D.^{n} Antonio Salinas, y Saavedra, Canonigo de la S.^{ta} Metropolitana, y Patriarcal Iglesia desta Ciu.^{d} de Sev.^{a}, Rector, y Cancelario de la R.^{l} Univers.^{d} Literaria de ella &^{a}

A Vm los Señor.^{s} Jueces, y Justicias de la V.^{a} de Bollullos Par del Condado ante quienes esta nra Carta expor to fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.^{to} p.^{r} D.^{n} Jose Iglesias Benitez, nat.^{l} de esa Villa, y Estud.^{te} de estas Nras escuelas en la Facultad de Medicina, p.^{r} el q.^{e} Nos pidió q.^{e} p.^{a} poderse graduar de Bachiller en la expresada Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reino Estatutos, y practica desta Univ.^{d}) Que es hijo leg.^{mo} de D.^{n} Salvador Iglesias, nat.^{l} desta Ciu.^{d}, y D.^{a} Barbara Benitez, nat.^{l} de esa Villa: Que su Pad.^{e} es tambien hijo leg.^{mo} de D.^{n} Juan de los Santos Iglesias, y D.^{a} Beatriz de Lara, natur.^{s} de la misma Ciu.^{d}: Que su Mad.^{e} es así mismo hija leg.^{ma} de D.^{n} Andres Benitez, y de D.^{a} Maria Gonzalez de la Corte, natur.^{s} de esa V.^{a}: Que así el Pretend.^{te} como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, cas-

ta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynq.on por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacn.

Para cuya informacn. Nos pidio asi mismo que respecto de ser sus Padres, y Abuelos Paternos natur. desta Ciud. se hiciera la informacn. por lo que toca à estos en ella: pero posteriorm.te represento el Pretend.te que con el motivo de haverse avecindado de muchos años à esta parte en esa Va. su Padre, y Abuelos Paternos, no encontraba testigos que pudieren declarar en esta Ciud.: Y que Nos sirviesemos despachar Ntra Carta exorto para que ante Vms se haya la correspond.te informacn., en conformidad de las Ordenes de S. Mt. (Dios le gue) que se hallan en esta Univ.d Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vms por la qual de parte de S. Mt. para el cumplim.to de sus R.s Orden. exortamos, y de la Ntra pedimos y encargamos, que luego que ante Vms sea presentada, por ante Escrib.o que de ello de fee y con citacn del Sindico Procurador gral de esa Va. examine los testigos que por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin pa.

ello pedir poder ni otro recaudo alguno: y mantenemos q.e el Pretend.te presente la fee de Bautismo de su Padre autoriza-da y en manera q.e haga fee: fho todo cerrada y sellada la remitiran ditos à manos del infrascripto Sec.rio para en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en Nrã Ca-mara Rectoral de Sev.a à tres de Junio de mil setecientos ochenta y seis.

Jn.

Dr. D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplimiento y sin perjuicio de la Real Juris.

(193 (4)
~~193~~

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROL III D.G. HISPANIAR. REX

diccion ordinaria de esta Villa que su md. exerce, cumplace el exorto que antecede y execcutar lo que se previene, Hagacele saber a Dn. Salvador de los Santos Iglecias Padre del pretendiente, por hallarse aucente este precente los testigos que sean necesarios para lo que pretende, todo lo qual se haga con citacion de Dn. Franco. Lopez Hidalgo Syndico Procurador Grall. desta villa, precentando las fees de Bapp. y Casamtos. del pretendiente, y sus Padres, y con todo se dara providencia. Lo mando assi y firmo el Sr. Dn. Joseph Lazares Candon Alcalde ordinario desta villa de Bollullos Par del Condado a diez de Junio de mil setecs. ochenta y seis =

Joseph Laz[illegible]

Ante mi
Francisco Gonzalez
Esno.

Notificacion. En dho. dia mes y año, yo el Esno. notifique lo mandado a Salvador de los Santos en su persona de que quedo entdo. doy fee =

Gonzalez
Esno.

Citacion. Incontinenti yo el Esno. cite para la Informacion ofrecida a Dn. Franco. Lopez Hidalgo Syndico

Procurador Gral en su persona de que ...do emt...do dof. fee =

Gomez ... [rubric]

N.º 1.º

D.n J. Juan Diaz Merch.te

En Utrera dia diez de Junio de mil setecientos ochenta y seis años, de presentacion de la parte, ante su mrd el S.r D.n Joseph Lagares Candon Alcalde ordinario de ella, parecio D.n Juan Diaz Merch.te Ve.o de Esta Villa, al qual, por ante mi se le Recivio Juram.to que hizo por Dios Nuestro Señor y una Cruz segun forma de dro. so cargo del qual prometio decir Verdad en lo que fuere pregun-tado, y siendolo por el tenor del Escrito que principia dijo: Que conoce muy bien de vista trato y comunicacion à D.n Joseph Yglesias Benitez Estu-diante de medicina en la Ciu.d de Sevilla, natural de esta Villa, el qual es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Salvador de los Santos Yglesias y de D.a Barvara Benitez, y como tal lo han criado y educado sin cosa en contrario: asimismo conocio y conoce à los suios años, y D.n Juan de los Santos, y D.a Beatriz de Lara Padres de d.o D.n Salvador, y Abuelos Paternos del Pretendiente, con motivo de haverse casado el Salvador muchos años hace en esta Villa con la dha D.a Barvara, y venir sus P.es dhos de la de Sevilla, a esta Villa muchas veces

tambien conoció á Dn Andres Benitez, y Dª Juana de
Gonzalez de la Corte Abuelos Quarternos natura-
les y vecinos de Sevilla; y asi unos como otros los tienen
y han tenido, y tenido, y son reputados por christianos
viejos, limpios de toda mala casta de moros, Judios,
mulattos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee, ni
tampoco han sido castigados por el Santo Tribunal
de la Ynquisicion, ni obtenido oficios biles, vajos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado de
quienes son, antes si han obtenido sus acen-
dientes, segun le consta empleos de onor en esta
republica, y donde han permanecido, y sus parientes
del mismo modo, como actualmente Dn Alonso
Diaz Naranjo tio del Pretendiente es Alcalde
ordinario de ella, y Dn Francisco Pichardo tambien
su tio Pbro, y Beneficiado de ella: y el dho Preten-
diente es onesto, virtuoso, y recogido, de buena
vida, fama y costumbre frequentando amenudo los
Santos Sacramentos: que es quanto puede decir y la verdad
en fuerza de su Juramento y que es de edad de setenta y
dos años, lo firmó con su mrd doy fee

+ Juan Diaz Mes Chanteros

Lago

Franco Ruiz Martinez
Gonzalez

(121)

✠



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

N.º 2.º

T. Joseph Infante

En la propia V.ª de Bollullos dia mes y año de
dha precentacion, parecio D.n Joseph Infantes
de esta Vecindad, ante Su mrd. dho S.r Alcalde y
por ante mi el Ess.no, al qual se le recivio ju-
ramento que hizo por Dios Nuestro S.r y una Cruz
segun forma de dro. so cargo del qual prometio
decir Verdad en lo que fuere preguntado, y sien-
dolo por el tenor del Escrito. dijo: Que D.n Joseph
Yglecias Benitez Estudiante en medicina, es na-
tural de esta Villa y hijo legitimo de legitimo
matrimonio de D.n Salvador de los Santos, y D.a
Barvara Benitez, al qual como tal lo
han criado, y educado sin cosa en contrario: que
D.n Juan de los Santos, y D.a Beatriz de Lara eran
sus Abuelos Paternos: y D.n Andres Benitez y D.a
Maria Gonzalez de la Torre Maternos, aquellos
como su Padre naturales de la Ciud.d de Sevilla,
y los maternos, como su madre de esta dha Villa;
y asi estos como los demas sus ascendientes
y parientes, los tiene, y estan reputados en esta
villa y demas por Christianos Viejos, limpios



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni los Recien combertidos a nra Sta fee Catholica, que no han sido castigados, ni sentenciados, por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni tampoco han cometido delito feo, por donde haigan causado nota, ni oficios mecanicos, ni viles, antes si, obtenido empleos de onor, pues actualmente Dn Juan Pichardo tio del Pretendiente es Presvitero y Beneficiado en esta villa, y Dn Alonso Diaz Naranjo tambien su tio actualmente Alcalde ordinario en ella, y otros, todo lo que save por haverlo assi visto, tratamiento que tiene con la familia referida, y frecuencia que tuvo en casa de Dn Juan de los Santos y su muger en esta villa, con el motivo del casamiento que su hijo el Pretendiente efectuo en esta villa mucho tiempo hace, y vicitadole ya en esta villa, como en la Ciudad de Sevilla, y ser todo publico y notorio publica voz y fama, y el Pretendiente ser birtuoso, honesto y Recojido, de buena vida fama y costumbre, frecuentando amenudo los

Santtos Sacram.^to: que quanto lleva dho es la verdad en fuerza de su Juram.^to, que es de edad de setentta y cinco años, no firmó porque dijo no saver lo hizo Su m.rd doy ffee

[rubric]

Joachin Gonzales

N.º 3.º

D. Miguel Diaz Benjumea

En la nominada villa dia mes y año de dha presentacion, ante Su m.rd el S.r Alcalde, parecio D.n Miguel Diaz Benjumea de la Vecindad, al qual por ante mi el no S.r le recivio Juramento que hizo por Dios Nuestro S.or y una Cruz segun forma de dr.o, pro metio decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Escr.to que va por Cavesa dijo: Que conoce muy bien de vista trato y comunicacion a D.n Salvador de los Santtos Yglecias, y D.a Barvara Benitez, de cuio matrimonio, procrearon a D.n Joseph de Iglecias Benitez que tambien conoce por tal y por eso lo han criado, educado y enceñado como hijo sin cosa en contrario; que dho D.n Salvador es hijo legitimo de D.n Juan de los Santtos, y D.a Beattris Lara, natural que es, y

(156) Dn.

fueron de la Ciud.d de Sevilla; y asimismo a D.
Thomas Benitez y D.a Maria Gonzalez de la Torre
Abuelos maternos del Pretendiente: que conocio
muy bien, y conoce a el Padre y Abuelos Paternos
del dho Pretendiente, no obstante eran naturales
de Sevilla, por que con motivo de haverse casado
el Sr. Salvador en esta villa, frequentavan la a me-
nudo, y residian mucho tiempo en ella, y por esta
razon puede decir, como tambien de los Abuelos
maternos, y demas ascendientes; y por haverlo
oido decir, que son, y han sido reputados p.r Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, de moros,
Judios, mulatos, conversos, ni otra mala
secta, que tampoco han sido castigados, ni pe-
nitenciados por el Santo Tribunal de la Yn-
quisicion, por crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro alguno, ni obtenido oficios
bajos, ni mecanicos, antes si los honorificos, y de
la mayor nota en esta villa, pues actualmente
D. Fran.co Richarte, y D. Alonso Diaz Navarro, tios
del pretendiente el primero es Presvitero, y Be-
neficiado, y el segundo Alcalde ordinario de la
villa, y otros en la misma conformidad, por
cuia causa es constante la distincion de la
familia de dho Pretendiente, como tambien



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

que este es de buena vida y fama, y costumbres virtuoso, onesto, y recojido, frecuentando amenudo los Santos Sacram.tos todo lo qual es pp.co y notorio en esta v.a y la verdad en fuerza de su Juram.to, y que es de edad de cinquenta y siete a. poco mas o menos lo firmó con su mrd

y Miguel Diaz Serrano

Ante mi

Lic.do

Juan Joachin Gonzales

Comparecencia de D.n Salvador

En la nominada v.a dia mes y año, ante su mrd el S.r Alcalde parecio D.n Salvador de los Santos Padre de S.r Presentacion: y dijo que p.r ahora no yntenta precentar mas testigos que los examinados p.r dha Informacion ofrecida no firmó p.r que dijo no saver lo hizo su mrd doy fee

Ante mi

Lic.do

Gonzales

Dcia Comp.a del Syndico p.l En dha villa dia mes y año, ante



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sumâ el S.r Alcalde y p.r antemi el ss.no parecio D.n Fran.co Lopez Hidalgo Syndico Procurador Gral de esta villa, y dijo: Que haviendo Jurar a los testigos conttenidos en esta Informacion, los que son de toda verdad y conciencia, y haviendo su deposiciones, y constandole la certeza de todo ello, no se le ofrecia, ni tenia reparo alguno que exponer, por ser la verdad, y lo firmó de q.e doy fee=

Fran.co Hidalgo

Tomas de

Auto. / En la villa de Bollullos Par del Condado a diez de Junio de mil setecientos ochenta y seis años Sumâ el S.r D.n Joseph Lagares Cardoso Alcalde Ordinario de ella y su termino ha viendo visto estas diligencias con lo expuesto por el Syndico Procurador Gral de ella, y que los testigos que han depuesto son de toda verdad, y conciencia, y constandole a su md la certeza de todo, dijo que las aprovava y aprovo quanto ha lugar, y en caso nezesario, yn-

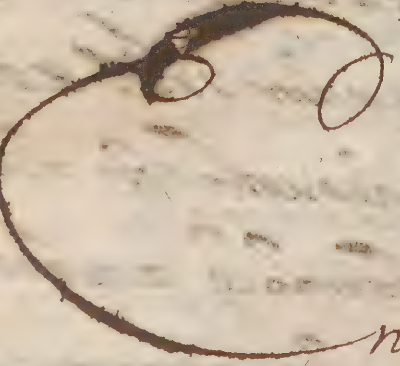
ue expondé y interpuso su autoridad y judicial decreto, quanto puede y en dro. les permite para su maior validacion, y mandó que originales se le entreguen, para que use de ellos y los presente donde y ante quien le combenga para los fines que yntenta, y sr. este asi lo proveyó y firmó doy fee

Tph Lao

Fran.co Joachin Gonzalez No.

Vistas por el Promotor Fiscal dela R.l Univ.d literaria de esta ciudad. Sevilla 14 de Junio de 1786.

D.tor Outon



n la Ciudad de Sev.a a catorce de Junio de mil setecientos ochenta y seis, los S.res R.or y Consiliar

rios de la R.l Univ.d Literaria desta dha Ciud., haviendo visto las antecedentes informaciones, hechas à instancia del B.r D.n Josè Iglesias Benitez, nat.l de la V.a de Bollullos Par del Condado deste Arzob.do p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univers.d dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr

D.r Salinas D.r Rodriguez D.r Mexia D.r Santillana

R.or

D.r Baquerizo

5.rio

Sn. Rector, y Conciliatura de esta Universidad de Sevilla.

Expte N.º 23

Señor

Sev.ª y Nov.e 30 de 1786

Traslado al S.r Prom.r Fiscal p.ª q.e exponga lo q.e tenga p.r conv.te

D.n Josef M.ª Gómez, y Mathéos, Natural dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzobispado, con el mayor respeto hace presente, Que no siendo su propio apellido el de Morales, sino el de Gómez y Mathéos; cuya equivocacion y error nació delas causas, q.e presentó en Memorial al Exc.mo Sr. Arzobispo de esta, y q.e igualm.te está incluso enlas diligencias, q.e conla debida solemnidad, presenta, y q.e para este efecto se practicaron, en donde consta la misma verdad expuesta, como tambien el haverse tildado enlas Partidas de Baptismo, &c.a el apellido de Morales, poniendo en su lugar el de Gomez y Mathéos. Por tanto

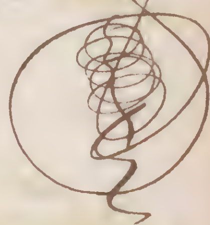
A V. S. suplica se dignen registrar dichos documentos, debolviendoselos p.ª su custodia, y en su virtud, mandar q.e p.r el Secretario de esta Universidad se tilde este apellido, colocando en su lugar el de Gómez y Mathéos, en

los Libros sig.tes

La Matricula de Logica q.e consta
al folio 42; del año de 1783.
Item: la prueba de este año, al fol.o 21.
La Matricula de Fisica, q.e está al fo-
lio 25, del sig.te año.
Item la prueba de este año, al fol.o 35.
La Matricula de Filosofia Morál, q.e
consta, al fol.o 25 del sig.te año.
Favór q.e espera alcanzár dela not-
ria Justificacion de V. S. cuya vida
dilate Dios m.s a.s =

Sevilla y Noviémbre 30, de 1,786.

Joseph Maria Gómez,
y Mathéos.

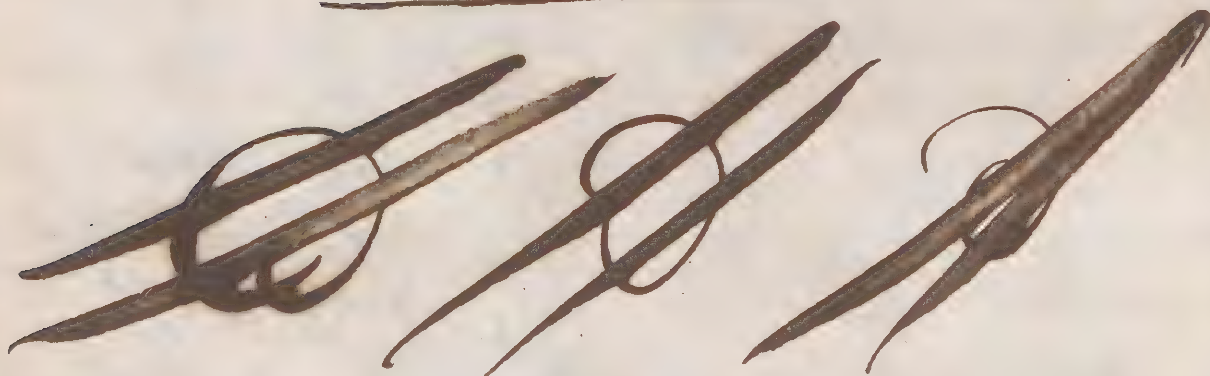


Al Promotor Fiscal de esta R.l Univer-
sidad literaria con vista de los documentos pre-
sentados con este Memorial no se le ofrece
reparo en que se hagan las annotaciones que
se solicitan, con tal de que quede en esta Se-
cretaria Testimonio a la letra, ó al menos
en relacion de los enunciados documentos
Sevilla 2 de Dic.re de 1786

D.tor Orton

Copia de las diligen=
cias practicádas, sobre la en=
miénda de unos Apellidos, rib=
dándo á este efecto otro =

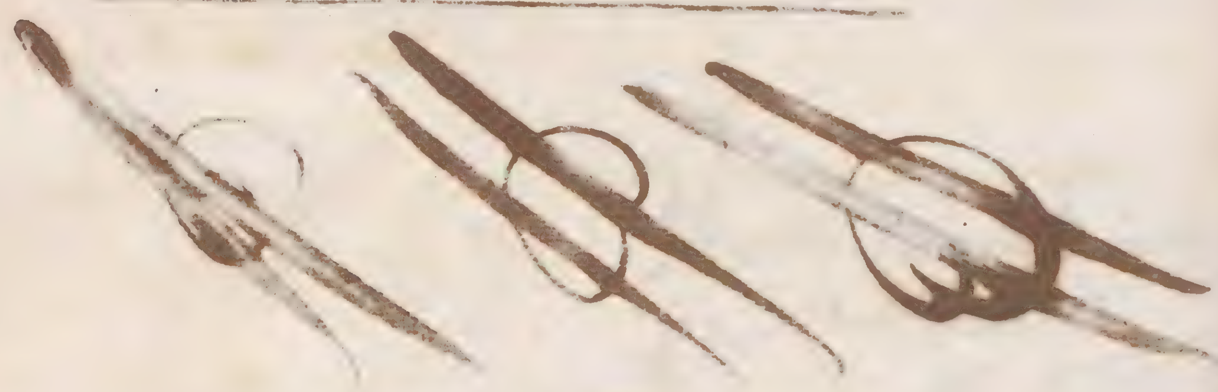
Año de 1786.





Núm.º 58. #

B.







Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Lic.do D.n Juan de Rando Cura en la Ig.a Mayor Parroq.l de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda, que en Libro sesenta y nueve, de partidas de Bautismos, a el fin del precitado Libro estan unas diligencias, que copiadas fiel, y literalm.te son las q.e se siguen =

Por el Libro tercero de Bautismos de la Parroquial Iglesia de esta villa al folio cinquenta, está una partida cuyo thenor es el siguiente

Libro Tercero, folio cinquenta. - - -

Partida. En Jueves veinte y seis de Mayo de mill, y seisçientos, y sinquenta años: Bauticé a Alonso Andrés, hijo de Fran.co Gómez, y de Ysabél Ruiz, su muger, fueron padrinos Diego Dominguez, y su muger Fran.ca Ramos, adverti el parentesco, y obligacion espiritual Lic.do Joseph Mendez

Corresponde con su Orig.l como parece del citado Libro, a que me refiero: y p.a q.e conste donde convenga, a pedim.to de parte, pongo la presen=

te como Cura de dha Iglesia. Las Cabezas, y Septiembre doce de mill, setecientos, ochenta y cinco años = Rodrigo Joseph Villa Amil =

Yó el Infrascripto Ess.no de su Mg.d de qe despacho en la Escribania pp.ca y de Cabildo de esta Villa, certifico, y doy fee, que D.n Rodrigo Joseph Villa Amil, Pro, de qn en parece dada la anterior Partida, es Cura dela Iglesia Parroq.l de esta Villa, y como tál administra los Santos Sacram.tos à los Feligreses, y hace todos los demas actos à dicho empléo anexos, y dependientes; y la firma y rubrica qe está à su pie es parecida à la que acostumbra hacer en todos sus escritos; à la qual siempre se le há dado, y dá entera fee y credito assi en Juicio como fuera de el, y p.a qe assi conste pongo la presente. Las Cabezas de S. Juán, y Septiembre doce de mill, setecientos, ochenta, y cinco = En testimonio de verdad. Juán Garcia Renedo Ss.no

Certifico yó el infrascripto Cura dela Ig.a Mayor Parroq.l de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda qe en el Libro diez, y nueve de Partidas de Casam.tos al folio doscientos, treinta, y cinco b.ta está una, qe copiada à la letra, és como se sigue =

En la Ciudad de S. Lucar de Barr.da en onze de Sept.re de mill, setecientos, trece años, Yo Fran.co Manuel Barrios, Cura Theniente en la Yglesia Mayor Parroq.l de d.ha Ciudad, con mandam.to del S.r Juez dela S.ta Yglesia de Sevilla, dado en ella en veinte y tres de Agosto de d.ho año p.r ante Fernando de Castro, Not.o haviendo precedido las tres amonestaciónes, que dispone el S.to Concilio de Trento, en ésta Ciudad, y en la Villa delas Cabezas, y no resultádo algun impedim.to haviendose confesádo los Contrayentes, y sabiendo la Doctrina Christiana; estando empadronados, y cumplido con los preceptos annuáles de N.ra S.ta Madre Yglesia; Desposé p.r palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Juán Ruiz de Morales, Nat.l de d.ha Villa delas Cabezas, Hijo de Alonso Gomez, y de Beatriz M.a con D.a Beatriz M.a de Cordoba, naturál de ésta Ciudad, Hija de Bartholomé de Cordoba, y de D.a Cathalina Perez Cordero; fueron Testigos Fran.co Perez, y Juán de Cordoba, todos vezinos de ésta Ciudad, en fee delo quál lo firmé ut supra = Fran.co Man.l Barrios =

Concuerda ésta Part.da con su orig.l q.e queda en él Archivo de ésta Yg.a al q.l en todo me refiero, y p.a q.e conste donde convenga, á pedim.to de parte legitima doy la presente en ésta d.ha Ciudad, en seis dias del mes de Oct.e del año de mill, setecientos, ochénta, y cin=

Co = Antonio de Rivas =

Ptda = Certifico Yo el infraescripto Cura de la Yg.a May.r
Parroq.l de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda
que en el Libro veinte de Part.s de Casam.tos al fo=
lio ciento, quarenta, y siete b.ta está una, que
copiada a la letra es como se sigue =

En la Ciudad de S. Lucar de Barr.da en vein=
te y seis dias, digo, de Diciembre de mill, se=
tecientos, diez, y nueve años: Yo D.n Fran.co
Man.l Barroso, Cura en la Yg.a May.r Pa=
rroq.l de dha Ciudad, haviendo precedido las
tres amonestaciones, q.l dispone el S.to Conc.o
de Trento, y no resultado Canonico impe=
dim.to confesados los Contrayentes, y sabien=
do la Doctrina Christiana, Desposé p.r pa=
labras de presente, q.l hicieron verdadero,
y legitimo Matrim.o a Juan de Morales, viudo
de Beatriz de Cordoba, con Sebastiana Fran.ca
hija de Fernando Gomez, y de Leonor Gero=
nima, ambos vezinos de esta Ciudad, y la
dha natural de ella, fueron testigos D.n
Juan Corbalán, y D.n Alonso de Guzman,
assi mismo vezinos de esta Ciudad: en fee
de lo q.l lo firmé ut supra = Fran.co Man.l
Barroso =

Concuerda esta Part.da con su orig.l q.e queda
en el Archivo de esta Yg.a al q.l en todo me refiero,
y p.a q.e conste donde convenga a pedim.to de parte
legitima doy la presente en esta dha Ciudad, en
seis dias del mes de Oct.re del año de mill, sete=
cientos, ochenta, y cinco = Ant.o de Rivas =

Ex.mo Señor Arzobispo de Sevilla.

Memorial. Señor Excelentisimo =

Dn. Juan Alonso Gómez, Vezino de ésta Ciudad, con el Mayor respecto hace presente, que tanto el Abuelo del que suplica, que se llamó Alonso Andrés Gómez, como los demas sus ascendientes, tuvieron el Apellido de Gómez, como se acredita de la partida q.e presenta: y con el motivo de haver criado al Padre del que suplica, que se llamó Juan Gómez un Pio Eccleciastico en la Villa de las Cabezas, que se apellidaba Moráles del mismo modo se apellidó el expre= sado Padre del suplicante, y del mis= mo modo nombran á ese, y aun pues= to en la part.da de Casa.mto del que su= plica, y de Bautismo de sus Hijos el apellido de Moráles; y p.a evitar en lo succesivo una equivocacion, que resul= ta de las fées q. tambien presento, y q. pueden muy perjudicial á las fami= lias en otra atencion, y en la de que el supp.te está pronto á justificar tambi= en con testigos, de la mayor excepcion lo expuesto:

A V. Exc.a suplica se sirva de
admitir la expresada Justificacion,
dando su comision, siendo de su agrado,
â el Vicario, y resultando de ella
la misma verdad, que lleva expu=
esta, ponér su Decreto, p.a q.e p.r los
Curas, se adnoten en las partidas
assi de Casam.to como de Bautismos
los apellidos de Gomez, tildando lo
de Morales: favor q.e el q.e supp.ca
espéra recibir de la notoria pie=
dad, y justificacion de V. Exc.a cuya
importante vida guarde Dios mu=
chos años en su mayor grandéza=
B.a L.s P.s = Juan Alonso Gomez

Decreto

Sanlucar ocho de Octubre de mill
setecientos, ochenta, y cinco. Damos
comision â nuestro Vicario de esta Ciu=
dad, p.a q.e examinando con justificaci=
on lo q.e se expresa, y hallando, q.e es ci=
erto, reforme, ô enmiende la partida
ô partidas equivocadas.. Assi lo de=
cretó, y firmó S.E. el Arzobispo mi
Señor, de que certifico = Alonso
Arbpo de Sevilla = Por man=
dado de S.E. el Arzobispo mi Señor
D.n Ramon Lopez de la Paliza, V.S.o

D.n Juan Alonso Gomez vezino de esta Ciudad como mejor proceda ante Vm.d parezco y digo, q.e tanto mi Padre, como mis Abuelos han tenido como proprio dela familia el Apellido de Gomez, y con motivo de haver criado â el expresado mi Padre, un Presvitero Eclesiastico en la villa delas Cabezas de S.n Juan, q.e se llamaba Morales, dio el vulgo en llamarle assi, cuya equivocacion ha sido transcendental tanto â mi, como â mi Hijo, llegandoze â poner en las Part.s de Casam.tos y Baptismo, el Apellido de Morales en lugar de Gomez: p.a subvenir â un daño de consequencias irreparables, y obscuridades inaveriguables en lo futuro, recurrî â el Ex.mo S.r Arzpo de Sevilla, y p.r su Decreto firmado en ocho del presente dá â Vm.d comission, p.a q.e admitida la competente Justificacion en orden â lo expuesto, se reformen y enmienden las partidas equivocadas, como todo aparece del Decretado Memorial, q.e con la debida solemnidad presento, y Juro.

Y p.a el fin q.e contiene, desde luego presento p.r testigos al M. R. P. fr. Juan del Socorro, Religioso Presbytero, de Mercenarios Descalzos = â D.n Fran.co Garcia de Godoy = y â D.n Fran.co Gomez: todos Vezinos de esta Ciudad, y q.e conocen â la familia, y son de mayor excepcion: A los q.e se les preguntarâ p.r los Capitulos sig.tes

1.o Si saben, q.e mi Abuelo Paterno fue Nat.l delas Cabezas, y se llamó Alonso Andres Gomez, quien fue Hijo de Fran.co Gomez, y de Ysabel Ruiz =

2º { Si saben q. Yo soi hijo legit.mo de Juan Gomez, y de Sebastiana Fran.ca Gómez = Notta = en el Capitulo 2º debe sér el 3º; y el q. se sigue és el 2º

3º { Si saben, q. mi Padre, fué Juan Gómez, Hijo del Alonso Andres Gómez, y de Beatriz M.a Gozria

4º { Si saben, q. tengo p.r mi hijo legitimo havido en mi muger D.a Inés Mathéos, â D.n Joseph M.a Gómez

Item = De publico, y notorio: â publica voz, y fama digan, y dén bastante razon de sus d.hos, y en lo q. no alcanzen de propio conocimiento remitanse â la publica voz, y fama; y âlas Part.s: p.r lo q. =

A V.md. Suplico, q. admitida q. sea la comision amplia q. presento, se sirva de admitirme la Inform.on q. llevo ofrecida con los Testigos Mencionados, los q. depongan bajo la religion del Juram.to con arreglo â los insertos Capitulos, y evaquada q. sea, se me entregue, con las demás partidas, y dilig.s p.a pedir lo conveniente en Justicia, q. és la q. solicito, Juro en lo necesario, firmo en escrito mas conveniente, y p.a éllo; &.a

Juan Alonso Gómez = Lic.do D.n Fran.co Rando =

Auto { Por presentada con las Part.s de Bapt.o y Casam.tos y Decreto del Ex.mo S.r Arzp.o de esta Diocesis, que su Merced el Señ.r Vicario

obedece con la respectiva veneracion, q.e corres=
ponde, y usando dela Comision, q.e p.r él se le co=
mete, esta Parte de la Informacion, q.e ofrece, exa=
minandose los Testigos, q.e presente p.r el Thenor
delos Capitulos, q.e contiene este Escrito, y eva=
cuada, q.e sea, entreguese todo Orig.l â el pro=
prio interesado, p.a q.e p.r su vista, promueva
lo q.e tenga p.r conveniente: Assi lo proveyó, man=
dó, y firmó el Señ.r D.n Antonio de Guzman,
Clerigo Presbyt.o Beneficiado, Cura, y Vicario de
las Yglesias, y Clero de esta Ciudad de S.n Lucar
de Barrameda â onze de Oct.e de mil, setecien-
tos, ochenta, y cinco, de q.e doy fee = Antonio
Fran.co de Guzman = Joseph Gonzalez Barri=
gas, S.no y Not.o m.or

N.on — En S. Lucar de Barrameda en el pro=
prio dia, y mes, y año, q.e se refiere p.r el
Auto de antes = Yo el infrascripto Notario
mayor de esta Vicaria notifiqué su contex=
to â D.n Juan Alonso Gomez, de este pro=
prio Vezindario, en su Persona, de que mani=
festó quedar entendido, doy fee = Barriga =

Informac.n Testig.o Fr. Juan Ant.o de S.ta M.a del Socorro. — En la Ciudad de S. Lucar de Barr.da
â doce dias del mes de Oct.re de mill, setteci=
entos, ochenta, y cinco años, ante el Señ.r
Vicario del Venerable Clero, é Yglesias de
éllas, parecio D.n Juan Alonso Gomez del
proprio domicilio, p.a efecto de puntualizar
la Informacion, q.e tiene ofrecida, y le está
mandado dar, presentando p.r Testigo de

élla del M. R. P. fr. Juan Ant.o de S.ta
M.a del Socorro, Religioso Presbyt.o del Or=
den de Mercenarios Descalzos, Conventual en
él de esta misma Ciudad, â quien su Merced,
p.r ante mi el Infrascripto Not.o receptor de su
Juzgado, recivió juram.to q.e lo hizo ~~verbo~~
digo in verbo Sacerdotis, tacto pectore
prometiendo decir verdad, y siendo interrogado
p.r el Thenor de los Capitulos, q.e incluye el
Pedim.to q.e dá margen âla practica de estas
dilig.s â cada uno de ellos respondió lo sig.te

1.o Al primero Cap.o dixo: Conoció muy bien
â D.n Alonso ~~Andres~~ Gomez, Abuelo Pater-
~~no, q.e fué dela~~ parte p.r quien el Pret.o és
presentado, él qual fué Hijo de Juan de Gómez,
y de Isabel Ruiz, todos Naturales de la
Villa delas Cabézas de S. Juan, y resp.

2.o Al segundo Cap.o dixo: q.e el referido Alon=
so Andres Gomez, fué casado, segun Orden
de Nra. Sta. Madre Yg.a con D.a Beatriz
M.a Gonzalez, de el qual consorcio huvo p.r
su legitimo Hijo â Juan Gomez, â quien
oyó segun tiene noticias el Deponente
por sus Mayores, un Tio suyo Ecc.co vez.no
dela misma Villa delas Cabézas, que le ape
llidaban Morales, vió el Vulgo en nombrar
le el mismo apellido â el Pretendiente su So
brino, dexando â el olvido el legitimo, q.e
le debian dár de Gómez, p.r venirle re-

alm.te de Cap.n obtenia su Padre, la qual equivocacion es perjudicial á sus descendientes, y resp.e

3.º Al tercero Cap.º dixo: q.e el relacionado Juan Gomez, equivocadam.te apellidado Morales, tiene noticia el Declarante, caso con sujecion á lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento, con Sebastiana Fran.ca Gomez, de cuyo Matrimonio tubo p.r su legitimo Hijo á Juan Alonso Gomez, y nombradxon á este assi en docum.tos publicos authenticos, como en otros q.e no lo son, siguiendo la misma corruptela, q.e el vulgo havia introducido p.r Alonso de Morales, hijo vajo de este timbre parece q.e el mismo Juan Alonso Gomez, caso en esta Ciudad de S. Lucar de Barr.da con D.a Ines Matheos, del qual Matrimonio há havido p.r su legitimo Hijo á D.n José M.a Gomez, y Matheos, q.e se halla en la edad, y estado de Celibato, y resp.e

4.º Al quarto Cap.º dixo: Que p.r lo respectivé á su contexto se remite en todo á lo que deja manifestado al fin de la resp.ta q.e precede, y resp.e

5.º Al quinto y vltimo Cap.º dixo: Que lo q.e dexa manifestado es de pp.co y notorio, pp.ca voz, y fama, comun opinion entre las

personas q[e]. de ello tienen noticia, y la verdad en cargo del Juram[to]. q[e]. tiene intere=puesto, manifestando sér de edad de cinquenta y ocho años, lo firmó con el Sor. Vicario como Juéz de Comision en este expediente, de q[e]. doy feé ==== Guzman ==== Fr. Juan Ant[o]. de St[a]. M[a]. del Socorro ==== Joseph Gonzalez Barriga, Esc[o]. y Nott[o]. m[or].

Test[o]. Fran[co]. Gómez Beato.

Seguidam[te]. continuando el Sor. Vicario el uso de su comision, y la Audiencia del propio dia, mes y año, de q[e]. hace referen=cia la dilig[a]. q[e]. precede, y el tocádo D[n]. Juan Alonso Gómez la Informac[n]. q[e]. le es mandá=do dár, presentó p[r]. testigo de élla â Fran[co]. Gomez, Beato, de este vezindario de S. Lucar de Barram[da]. â quien su Merced, por ante mi el Nott[o]. mayor de su Vicaria recivió Ju=ram[to]. q[e]. lo hizo p[r]. Dios nro. Sr. y â una señal de su St[a]. Cruz, segun forma de Dro. prometiéndo decir verdad, y siendo pregunta=do p[r]. lo q[e]. informa los capitulos contenidos en el Pedim[to]. q[e]. motiva estas diligencias, â cada uno de ellos, respondió lo sig[te].

1[o]. Al primero Cap[o]. dixo: Conoció muy bien â Alonso Andrés Gómez. Hijo de Fran[co]. Gó=mez, y de Isabél Ruiz, vezinos, q[e]. fueron con naturalidad en la Villa de las Cabezas, y p[r]. esta razon se hà acreditado p[r]. Part[s]. de Baptismos y Casam[to]., q[e]. él memorado Alonso és Abuelo

Pariente de la parte, q.e presenta el testigo, y respe.

2.º ~Al segundo Cap.º dixo: Que el enunciado Alonso Ardores Gómez, casó legitimam.te con sujeción â el Orden de N.ra Sta. Madre Yglesia, con Beatriz M.a Gorriia, de cuyo matrimonio tuvo p.r su Hijo â Juán Gómez, el quál crió un Tio suyo Ecc.co, q.e aquel publico apellidaba Morales y p.r esta razón equivocadam.te titulaban el propio apellido â el citado su sobrino, silenciando el q.e le debian dár de Gómez, p.r traherlo lexitimam.te del referido su Padre, cuya equivocación causa notable perjuicio â sus descendientes, y pide q.e se dexe de poner el remedio, que corresponde, y respe.

3.º ~Al tercero Cap.º dixo: Que el explicado Juan Gomez, erroneam.te apellidado Morales casó segun Orden de N.ra Sta. Madre Yglesia con Sebastiana Fran.ca Gómez, de el qual Matrimonio tuvo p.r su lexitimo Hijo â Juán Alonso Gómez, Vecino de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, primo Hermano del Deponente, nombrandole asi en documentos publicos, authenticos, como qualesquiera, digo, en qualesquiera otros, q.e no lo son, el de Morales, q.e la corruptela de aquel vulgo introduxo, y vaxo de este apellido parece, q.e el mismo Juan Alonso Gómez, casó en esta explicada Ciudad, con D.a Ynés Matheo, de cuyo Matrimonio, hà tenido por su

legitimo Dn. Hijo â Dn. Joseph Mª Gomez, y Mathéo, y que está en el estado de Celibato, y resp.e

4º { Al quarto Cap.º dixo: Que pr. lo tocante â su relato se remite â lo q.e lleva manifestá do en la conclusion de la antecedente resp.ta y resp.e

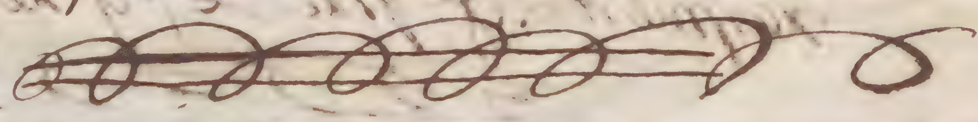
5º { Al quinto, y vltimo Cap.º dixo: Que lo q.e lleba expuesto és publico, y notorio, publica voz, y fama, comun opinion entre los Indivi duos, q.e de ello tienen noticia, con sujeción â las Partidas de Baptismos, y casam.tos que sean presentádas, y la verdad en cargo del Juram.to q.e tiene hecho, y q.e és de edad de setenta, y quatro años, lo firmó con el Sor. Vicario, de q.e doy feé — Guzman — Fran.co Gómez — Joseph Gonzalez Barriga, N.º y Nott.º m.or

Test.º Dn. Fran.co Garcia. { Immediatam.te prosiguiendo el Sr. Vicario la insignuada comision, y Audi encia del citado dia, mes, y año, de q.e és he cha relacion en las antecedentes dilig.s y el recordado Dn. Juan Alonso Gomez la in formac.n q.e le está mandado dar, presentó pr. Testigo de élla â Dn. Fran.co Garcia Godoy del Domicilio de esta Ciudad de S. Lucar de Ba rramédas, â quien su Merced pr. ante mi el Infrascripto Nott.º mai.or de esta Vicaria

recivió Juram.to q.e lo hizo p.r Dios N.o S.r y â una señal de su S.ta Cruz conforme â D.to, Bajo â derecho, ofreciendo decir verdad, y siendo examinado p.r el thenor de los Capitu=los contenidos en el Pedim.to q.e antesina esta dilig.a â cada uno de ellos, respondió lo que se sigue

1.o Al primero Cap.o dixo: Conoció â Alonso Andres Gomez, Hijo de Juan Gomez, y de Ysabel Ruiz, naturales q.e fueron de la villa de las Cabezas, Abuelo Paterno, q.e fue de la parte, p.r quien el Deponente es presentado, y resp.e

2.o Al segundo Cap.o dijo: Que el referido Alonso Andres Gomez, caso segun orden de N.a S.ta Madre Ygl.a con Beatriz Maria Gonzalez, de cuyo consorcio tuvo p.r su legitimo Hijo a Juan Gomez, el qual tiene noticia el Declarante crió un tio suyo Ecclesiastico, q.e apellidaban Morales, y p.r este motivo el publico de aquella villa titulaba equivocam.te el mismo apellido, â el predho su sobrino, sin darle el que correspondia de Gomez, p.a haverlo adquirido legitimam.te de su Padre, la qual equivocacion causa irreparable perjuicio a sus decendientes â menos q.e no se ponga el remedio, q.e baste p.a contener semejante desorden, y responde



3.a) Al tercer Capº. dijo: Que el consabido Juan Gómez equivocadamente conocido por el apellido de Morales, tiene noticia el Deponente casó legitimamente segun lo dispuesto por nuestra Santa Madre Iglesia con Sebastiana Francisca Gómez, del qual matrimonio obtuvo por su Hijo legitimo á Juan Alonso Gómez, á quien tambien vajo el mismo equivoco se siguió dandole assi en Instrumentos Publicos, como en otros que no lo son, el relacionado apellido de Morales, que el vulgo havia fomentado, y el propio Juan Alonso Gomez, vajo de aquella creencia, de que se nombraba Alonso de Morales, casó en esta esplicada Ciudad, con Dª. Ynés Matheos, natural, y vezina de ella, de cuyo Matrimonio ha havido por su legitimo Hijo á Dn. Joseph Mª. Gómez, y Matheos, que en la actualidad es de edad pueril, y está soltero; todo lo que consta al testigo por razón de que Dª. Beatriz Gomez su Madre, era Hermana del Dn. Alonso Andrés Gómez, Abuelo Paterno de el Dn. Juan Alonso, por quien es presentado, y responde.

4.a) A la quarta Pregunta digo: Que por lo consiguiente á su, digo, lo concerniente á su relato se refiere en todo á lo que lleva esplicado en la conclución de la respuesta que precede, y resp.

5.ª / 1045 — A el quinto y ultimo Capítulo dijo: Que quanto lleba expresado es publico, y notorio, publica voz, y fama, comun opinion entre los sujetos, q.e de ello eran instruidos, y en mayor abundam.to se remite á las Partid.s de Baptismo, y Casam.tos q.e son presentadas, ó presenten, p.a comprobacion del intento de q.e se trata, y la verdad vajo del Juram.to q.e tiene interpuesto manifestando ser de edad de setenta, y cinco años, lo firmó el S.or Vicario como Juez de Comision en este Expediente de q.e le doy feé = Guzman = Fran.co Garcia, Godoy = Josef Gonzalez, Barriga, S.no y Nott.o m.or

Comparez.a — En la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, en el ante dho dia doce de Dic.e de mill, setecientos, ochenta, y cinco, parecio ante mi el Infrascripto Nott.o m.or de su Vicaria D.n Juan Alonso Gomez de este Vecindario, y dijo: Que p.a la Informacion, q.e tiene ofrecida, y le es mandado dar, no intenta por ahora valerse de más testigos, que los q.e tiene presentados; y atento q.e con concepto á lo q.e previene el auto del dia de ayer, en quanto preceptuár este, que concluida, que sea dha Informacion, se le entregáse todo original para que por su vista promoviese lo que huviesse por conveniente, me pidio assi lo executase, y p.a q.e conste, y obre los efectos, q.e convenga, lo pongo p.r dilig.a q.e firmo, de q.e doy feé = Josef Gonzalez Barriga, S.no y Nott.o m.or

D.n Juan Alande Gomez, vecino
de esta Ciudad, en las diligencias, q.e p.r Decreto
del Ex.mo S.or Arzbpo de esta Diocesis se están
practicando, p.a la averiguacion de que mi Pro=
pio, y legitimo Apellido es el de Gomez, y
no el de Morales; Digo: q.e dela Informacion,
que para mayor abundam.to ofreci, y Vmd. en
fuerza de su Comision fue servido el admitir=
me resulta plenam.te justificado, q.e mi Pa=
dre fue Juan Gomez, y por consiguiente yo
debo forzosam.te tener el apellido de Gomez,
y lo mismo mi Hijo, y demas decendientes.

Bajo de innegable supuesto, y usan=
do Vmd. delas facultades, y jurisdiccion, que
S. Ex.a le comete en su Decreto de ocho de Oct.re
del presente año, debe en fuerza de su acepta=
cion el prevenir, y mandar à los Curas de
esta Parroq.l enmienden las part.s sig.tes

En la de Casam.to de mi Padre,
que esta en el Libro diez, y nueve, folio doci=
entos, treinta, y cinco b.ta se borraran los
Apellidos del Ruiz de Morales, y se pon=
drá el de Gomez; igualm.te en esta misma
Partida se calló el Apellido dela Bea=
triz Maria, y siendo este, digo, el Propio
de esta el de Garcia, como esta
justificado se debe añadir este Apellido.

En la Partida del segundo Casa=

miento de mi, sobre Juan Gómez con Sebastiana Fran.ca Hija de Fernando Gómez, y de Leonón à quien se le agregó Geronima (Diciembre veo en la Partida de Bautismo) q. está en el Libro veinte; folio ciento quarenta y siete b.ta se borrará el Apellido q. se le puso à el expresado mi Padre de Morales, y se pondra en su lugar el de Gómez.

En mi Partida de Baptismo q. está al folio ciento, ochenta, y ocho del Libro cinquenta y ocho, se borrarán el Apellido de Morales, y se pondrá en su lugar el de Gómez; en esta misma Partida no se le pone Apellido à mi Madre, y siendo el q. tuvo el de Gómez, como aparece del Libro diez y nuebe de Casam.tos dixe veinte, al folio ciento, quarenta, y siete b.ta se debe suplir a la expresado mi Madre el Apellido de Gómez.

En la Partida de mi Casam.to con D.a Ynés de Matheos y ... q. está en el Libro veinte y seis, al folio ciento setenta y ocho, se deben borrar los Apellidos, q. me pusieron de Morales, y poner en su lugar los de Gómez.

En la Partida de Bautismo de mi Hijo D.n José ... q. está en el Libro setenta y nueve, al folio ciento, cinquén

ta, y quatro B.ta se supplirá mi primer nombre q.e es, Juan, y se borrará el Apellido de Morales, poniendo en su lugar el de Gómez. Por tanto

A Vmd. suplico, q.e en vista de lo expuesto, y justificado, se sirva de proveer, y determinar segun en la conformidad, q.e en este escrito se contiene, p.r ser assi de justicia, la q.l pido, juro en lo necessario, y p.a ello V.a

Otro si digo, q.e â mi Abuela Materna, q.e se llamó Leonor, no se le puso apellido, y solo si el ser Hija de Simon Luis, y de Ysabel de Aguilar, como aparece de la Partida q.e está al folio dosciento, treinta, y nueve del Libro treinta, y nueve: no se encuentra la partida de Casam.to del Simón Luis, como q.e este murió en el año de mill, seiscientos, y sesenta y uno, y los Libros de Casam.tos de este Archivo dan princip.o en el año de mill, seiscientos, sesenta, y cinco: esta falta de Libros dimana Notoriam.te de haverse llevado el Ex.mo S.or Duque de Medina Sidonia algunos â Madrid, en donde permanecen, y p.r si llegáse el caso, de que se restituyan al Archivo de esta Yglesia, conviene igualm.te â mi derecho, q.e entonces se vean los Apellidos del Simón Luis, y se le pongan â su Hija, y mi Abuela, q.e fué la precitada

Leonór: Por lo q.l a V. suplico assi lo pro-
véa, y mande, p.r ser de Justicia, la q.l pido
ut supra = Juán Alonso Gomez = Lic.do D.n
fran.co Rando. =

Agreguese á las diligencias q.e refiere, y traiganse: Lo mando el S.or Vicario Juez de Com.on en S.n Lucar de Barr.da en el dia catorze de Oct.bre del año de mil setecientos ochenta, y cinco = Guzman = Josepth Gonzalez Barriga, Es.no y Nott.o ma.or =

Auto. — En la Ciudad de S.n Lucar de Barr.da en el dia catorze de Oct.bre de mil, setecientos, ochenta, y cinco el S.or D.n Antonio fran.co de Guzman, Presb.o Vicario Ecc.o de ella, Juez de Comicion en este Expediente, haviendo visto la información de testigos, q.e en él se contiene, dada p.r D.n Juán Alonso Gómez, y lo pedido p.r este en el prox.mo antecedente escrito; su merced dixo: debia mandár, y mandó en virtud de las facultades, q.e p.r su Ex.a el Arzobispo mi S.r se le confieren en el Decreto Antecedente, q.e p.r los Curas de la Ygl.a Parroq.l de esta Ciudad se reformen, ó enmienden las Partidas equivocadas, q.e se citan assi en lo prìal del d.ho Escrito, como en el Otro si de él, en el caso de q.e los Libros, q.e expresa se restituyan al Archivo de la expresada Parroq.l, en el quál queden

protocoladas estas diligencias, en el lu=
gar q. corresponda, p.a q. spre. conste;
y p.r este su auto asi lo decretó y firmó
el dho Sr. Vicario, de q. doy feé = Ant.o
Fran.co de Guzman = Joseph Gonzalez
Barriga, Escrib.o y Nott.o m.ta

Not.n / — Y inmediatam.te yo el Notario dela Vi-
caria hize sabér, y notifiqué el auto ante-
cedente â D.n Juan Alonso Gomez, vezino
de esta Ciudad en su persona, doy feé - Ba-
rriga =

Conciérdan éstas diligencias con sus
orifinales, q. están cocidas, y agregadas
â el fin del Libro sesenta, y nueve, de
Part.s de Baptismos del Archivo de ésta
Yg.a, p.r donde consta la authoridad del
Sr. Arzobispo de Sevilla, con que se prac-
ticáron, â lasque en todo, y p.r todo me re-
fiero, y p.a que asi conste en todo ti=
empo. firmo la presente en ésta
dha Ciudad de San Lucar de

Barrameda, á veinte, y quatro de Mar=
zo de mill, setecientos, ochenta, y seis años=

[signatures and rubrics]

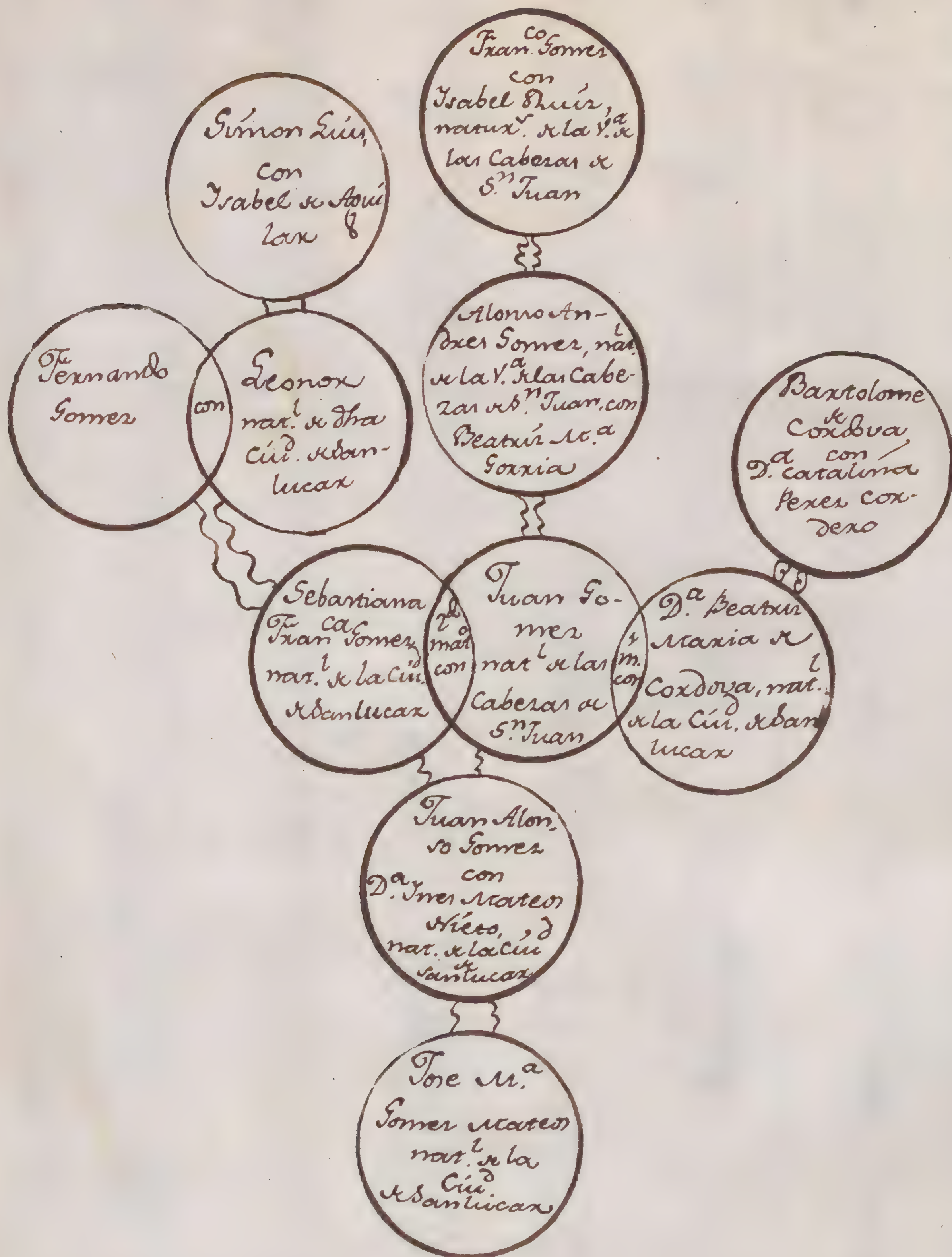
Lizdo. Dn. Franco. Lando

Damos fé que el Lizenciado Dn. Francisco Lando de quien parese dada y firmada la Certificacn. antecedente, és Cura en la Yga. mayor Parroql. de esta Ciud. y como tál Administra los Santos Sacramentos á los feligreses, y en este concepto, á sus semejantes sre. se le há dado, y dá entera fé, y credito en ambos Juicios: Y para que obre los efectos qe. haya lugar, y assi conste, firmamos la presente. En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda; fecho ut supra=

Agustin de Otezarea
esno. Pubco.

Nicolas de Mathos
esno. Pubco.

Juan Alvarado
esno. ppco. y del Cabdo.


Fran.co Gomez con Isabel Ruiz, natur.l de la V.a de las Cabezas de S.n Juan
Simon Ruiz, con Isabel de Aguilar
Alonso Andres Gomez, nat.l de la V.a de las Cabezas de S.n Juan, con Beatriz M.a Garcia
Fernando Gomez
con
Leonor nat.l de dha Ciud. de San lucar
Bartolome de Cordova con D.a Catalina Perez Cordero
Sebastiana Fran.ca Gomez nat.l de la Ciu. de San lucar
2.do mat. con
Juan Gomez nat.l de las Cabezas de S.n Juan
1.r m. con
D.a Beatriz Maria de Cordova, nat.l de la Ciu. de San lucar
Juan Alonso Gomez con D.a Ines Mateos Nieto, nat. de la Ciu.d de Sanlucar
Jose M.a Gomez Mateos nat.l de la Ciu.d de Sanlucar

Nr. 233



Expte. Nº 24.

S. S. M. y S.

Año de 1786.

Informacion de legitimidad y limpieza del Br. Dn. Manuel Fran.co Doming.z Cordon, nat.l de la V.a de Fregenal, Obp.do de Badajoz p.a el efecto de graduarse de Br. en Med.na p.r esta R.l Univers.d de Sevilla

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 25 de oct.e de 1788.

Certifico q. Dⁿ Manuel Fran.co Domingz. Cordon, natl. de la Va. de Trespenal Obispado de Badajoz, se graduo de Br en Filos.a p.r esta Univ.d en ocho de mayo de mil setecientos ochenta y dos: Que tiene ganados tres cursos en Medicina en esta Univ.d, q. principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Junio proximo pasado, y q.e esta matriculado p.a ganar el presente en la misma facultad, se-gun se averigua de los libros desta Secr.ia a q.e me refiero. Sev.a y Abril diez y ocho de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dⁿ Manuel Fran.co Dominguez Cordon, natl. de la Va. de Trespenal Obispado de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Filos.a p.r esta Univ.d en 8. de Mayo de 1782., y q.e tengo ganados en ella en la facultad de Medicina tres cursos, y estoy matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de la Certific.ne q. pres.to y juro, Y respecto a q. necesito recivir el grado de Br. en la expresada facultad de Medic.a, p.a ello justificar (confor-me a leyes del Reino estatutos, y practica desta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de Dⁿ Fran.co Cordon, natl. de la V. de Valencia de Bentoso, y D.a Clara Doming.z Chacon, natl. de la dha de Trespenal: Que mi P.e es tamb.n hijo leg.mo de Dⁿ Fran.co Cordon y D.a Ynes Rodrig.z, natur. y vecinos de la referida de Valen-cia: Que mi Madre es asi mismo hija leg.a de Dⁿ Fran.co

Doming.º, nat.l dela V.ª de la Higuera la R.l y D.ª Josefa Chacon, nat.l dela citada de Trepenal: Que asi yo como los expresados mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor, y estimac.n

3 A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificac.n y mandar despachar sus Cartas exortos dirigidas à las Justicias de las referidas Villas de Pientoro, y Trepenal, p.a q.e ante ellas, y con citac.n de sus Sindicos Procures. grales se hagan las correspondientes informaciones p.r lo q.e atodos toca: fhas, aprovadas p.r V.S., probado el pres.te curso, y venido el acto menor de conclus.n providenciar q.e se me admita alos actos de puntos, lecc.n y examen p.a dho gra-

do. Y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia Juro &.a

Manuel Dominguez Cordon

Por presentado este pedim.to con la Certificac.n q.e refiere: y Como se pide. Lo mando el S.or D.or D.n Ant.o Salinas de Saavedra, Canonigo de la d.ta Patriarcal Y q.a desta Ciu.d de Sev.a R.or y Cancelario de la R.l Univ.d de ella a diez y nueve de Abril de mil setecientos y ochenta y seis

D.r D. Salinas
R.or

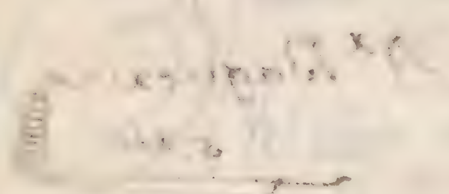
D.r Baquerizo
S.rio

Se despach.n los Exortos en el mismo dia

Certifico: Que el expres.do Doming.z Cordon probo el pres.te curso de medic.na, y q.e en esta Facultad sustento un acto menor de conclus.s de 10 a y mayo p.te de mil set.os ocht.ta y seis.

D.r Baquerizo







Nos el D.^or D.^n Ant.^o Salinas, y Saavedra, Canonigo de la S.^ta Yglesia Patriarcal de esta Ciu.^d de Sev.^a Rector, y Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella &.^a

A V.^ms los S.^res Jueces, y Justicias de la V.^a de Fregenal Obispado de Badajoz, ante quienes esta n.^ra carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.^to p.^r D.^n Man.^l Fran.^co Doming.^z Cordon nat.^l de esa V.^a, y Estud.^te de estas n.^ras Escuelas en la Facultad de Med.^a, p.^r el q.^e Nos pidio q.^e p.^a poder recivir p.^r esta Univ.^d el grado de B.^r en la expresada Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y practica d.^ta Univ.^d) q.^e es hijo legitimo de D.^n Fran.^co Cordon, nat.^l de la V.^a de Valencia del Bentoso, y D.^a Clara Dominguez Chacon, nat.^l de esa V.^a: Que su P.^e es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Cordon, y D.^a Ynes Rodrig.^z natur.^s y vecinos de la referida de Valencia: Que su M.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Fran.^co Doming.^z nat.^l de la V.^a de la Higuera la R.^l, y D.^a Josefa Chacon, nat.^l de esa V.^a: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Pad.^s y Abue.^s han

vido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de Judios, Mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Herejia, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuya informacion Nos pidio asi mismo que respecto de ser el Pretendiente, su Madre, y Abuela Maternales naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le guarde.) con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por los que a estos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vuestras Mercedes, Por la que de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante Vuestras Mercedes sea presentada por ante Escribano que de ello de fee, y con citacion del sindico Procurador general de esa Villa, examine los

tempos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pe-dir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citac.n manden sacar y se saquen las fees de Bau-tismo del Pretend.te y su M.e: fho todo, cerrada y se-llada la dha informac.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infraescripto Sec.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral de Sev.a a diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y seis.

Su emm.do = seis =

D. D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Baquero
S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

esse cumpla e como en el se previene y en su cumpli
miento y efecto de la Audiencia de la parte actora en
el apercivimiento anterior presente los testigos de que pre
tende valerse para la justificacion que en el ofreze y se le
manda dar y que se les administren juramento procediendo
[illegible] por ante [illegible] Procurador Sindico [illegible]
[illegible] del Comun de Villa Rreal. Proveyolo
[illegible] el Señor Don Luis Sorron de Contreras Al
calde Mayor Corregidor en esta villa [illegible] en diez y
[illegible] de Abril de mil setecientos ochenta y seis

Ante mi

[illegible] =

D.r Luis Sorron
de Contreras

[illegible]

En esta villa dicho dia mes y año yo presente escribano hize saber el
te auto a Maria Dominga Chacon vezina della
viuda de Suarez [illegible]
la parte actora [illegible]
doy fe —

[illegible]

Luego dixe como esta dra. por la parte de la villa se [illegible]
serzia mandados a Josef Lorrero Sindico personero
del comun de vez. de esta v.a en su persona [illegible]
doy fee

Con la villa de Treg.l a veinte y seis dias del m[es]
de Abril de mill setez.tos ochenta y seis años a[n]
te su Md el S.or Al.de Maior la parte a cuya
ynstanzia [illegible] la ynformaz.n que tiene ofrezida
y le esta mandado dar presento por testigo a D[on]
[illegible] Rodrig.z Dam[illegible] p.te de esta villa el qual [illegible]
jurado [illegible] [illegible] de su estado [illegible]
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y [illegible]
al tenor del pedimento escrito dixo conoze m[uy]
bien a D.n Man.l Franz.co Doming.z Cordon que en [illegible]
pregunta que de presente se halla en las Escuelas [de]
Ciudad de Sevilla estudiando la facultad de Medi[cina]
y que es natural y vez.o de esta v.a y [illegible]
[illegible] de Franz.co Cordon natural que fue de la [illegible]
de Balenzia y vez.o de esta y de [illegible] de [illegible]
za Doming.z Cordon natural y vez.a de esta [illegible]
nieto por la parte paterna de Franz.co Cordero y [illegible]
[illegible] Rodrig.z Naturales y vez.s que fueron de [illegible]

de Valenzia y q.^e la materna de Thoma^{co} Den...
q.^n Marzanal y q.^e su [illegible] de la Iglesia y de Tamol
... naturales de esta q. [illegible] de ... de ella ato
... amotijo y q.^e la Zercania de estar p. ellos Cono
ciosiconoze muchos [illegible] p. mismo se conos
que aui e lo sucendiente Como sus padres y abuelos pa
ternos y Maternos todos y cada uno de p. si son
y an sido christianos biejos limpios de toda mala
la Raza casta y generaz. ... no desciendientes de
negros mulatos Moros Judios Combersos ni
Penitenziados p. el Santo oficio y q. ninguno
de ellos a tenido oficio ni cometido delito
de q. se le pueda seguir llamar le de nota de ynfamia
ninguna antes si an tenido e sido en la mexor y
estimaz.^{on} ... mediante a su naz.^{on} ...
... q.^{ta} ... q.^e el q.^e no ...
alguna de las ... de la lei ... de
... y ... lo ... firmo con su ...

Manuel G.^a Armijo
Sanchez

Juan ... fe

De Contreras

...
...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

dho señor Juez dela Referida provenn.zn pa
rezio presente dn Josph Fernando Bezerra vez
y Rexidor perpetuo de esta villa elqe abiendo
jurado ps. ympresencia ge Dios y una cruz de
cir dezir verdad enloqe supiere y fuere pregun
tado y siendo lo, p. el comerzio delprecedente con
dijo Conoze mui bien a dn Man.l Franzco Cordero
que aelpres.te sealla estudiando lafacultad de
Medizina enla Ziudad de Sevilla y sabe es
natural y vezo desta da y so lexitimo de Franzco
Cordero yadifunto natural q fue dela va
Valenza y de Clara Domingz Chacon na
tural de esta ambos vez.s de ella, nieto pr.
de dn Franzco Cordero y de Ynes Rodriguez natu
rales y vez.s q fueron dela dha va Valenzia
y ps su Madre de Franzco Domingz natural
q fue dela va dela Queros y de Josefa Chacon
natural de esta y ambos vez.s de ella y
el motibo dela Vezcania de pueblos sabe y le



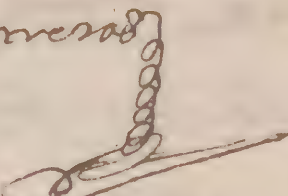
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Contra que aqpd. por el referente como sus padres
y abuelos paternos y Maternos todos y cada uno
de por si an ysido Christianos biejos limpios
de toda mala Raza casta y generacion no descen
dientes de negros, mulatos, Moros, Judios,
Combersos, ni penitenziados por el Santo ofi
cio dela Sta Ynquisicion y que ninguno de ellos
a cometido delito ni exerzido ofizio que
se le pueda seguir la mas lebe nota de ynfamia
antes si hiviendo siempre con la onrra y esti
macion corespondiente a su razon y que es
es la verdad, so cargo del juramento que el que no le no ocasi del
gura delos Tazales dela ciudad y que es de e
dad de [illegible] años, firmo con su Merced de que
doy fee =

Dn Joseph Fernando Bezerra

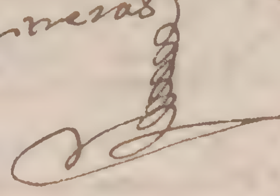
De Contreras



Cordoba [illegible]

el Juez dela referida, presentado por parte de [illegible] sentte Dn Thomas Fernandez Salguero, pro de esta villa el q abiendo jurado q mi presen seguin derecho o ofrezio dezir verdad de lo q supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del prezedente escrito dijo conoze muibien a Dn Manl Franco Cordon, q quien se le pregunta que al pres. se halla estudiando la facultad de Medizina en la ciudad de Sevilla y es natural y vezo de esta va y hijo legmo de Franco Cordon natural q fue dela va de Valenzia y de Clara Dominguez Chacon natural de esta y ambos de ella nieto por la parte paterna de Franco Cordon y de Ines Rodriguez naturales y vez. q fueron dela dha de Valenza y por la Materna de [illegible] Dominguez natural y q fue dela va dela [illegible] y de Josefa Chacon natural de esta y [illegible] vez. de ella [illegible] lo que con el motivo de ser el testigo natural dela va de Valenzia en la q bibio asta edad de mas de quarenta años conoze y conocio a todos los referidos y [illegible] [illegible] q avia el prezedente [illegible]

como sus padres y abuelos paternos y mater
nos todos y cada uno de por si son y an sido cristia
nos viejos limpios de toda mala raza casta
y generazion no decendientes de moros, ni
judios, combersos ni penitenziados
por el santo oficio y que ninguno dellos
a cometido delito ni ejerzido oficio de que vil
pueda seguir infamia ni nota de ynfamia
antes si siempre con la onrra y estimazion
correspondiente a su nazimiento y que esto es la verdad
so cargo de su juramento que el que no le toca
las generales de la ley y que es de edad de set
enta años firmolo con su merced doy fe =





D. Tomas ...

De Contreras

En dicha villa dicho dia mes y año ante dicho ...
de la referida informazion parezio presente ...
... de ochoa vezino de esta villa de quien su
merced por mi presenzia rezibio juramento que
izo por Dios nuestro señor y a cargo del ofrezio
...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

piere, y siendolo del tenor del precedente e
dixo Conocer mui bien a D.n Julian Franz.co Doming.z
dor sobre quien se le pregunta y q.e al pres.te se halla en
la Ciudad de Sevilla estudiando la facultad
de Medicina el q.e sabe es natural y vez.o de
esta v.a y h.o lexitimo de Franz.co Condor natu
ral q.e fue de la V.a de Valenz.a y de Clara Dom
ing.z Chacon natural de esta y ambos vez.s de
ella nieto p.r su padre de Franz.co Condor y de
Ynes Rodriguez natur.s y vez.s q.e fueron de la d.ha V.a de
Valenzia y p.r su Madre de Franz.co Doming.z na
tural q.e fue de la V.a de la Higuera y de Josefa Ch
on natural de esta y amb.s vez.s de ella
todos los quales tiene el testigo conocim.to p.r la
razon de la cercania de los pueblos y sabe lo
mismo le consta q.e asi el pretend.te como sus
padres y abuelos paternos y maternos to
dos y cada uno de por si son y an sido cris
tianos viejos limpios de toda mala ra

(183)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

zas Carta y, enmienda y madereand.te H. Myo

militaro moro, dios Conbecimo nipenitens

ciada, Selbanno tribunal yq.e ningunode

ellos alconocido delito niejerzido Ofizio de

quele pueda seguir lamas lebe nota de ynn

famia, antes si siempre anbibido ybiben

conla onrra yestimaz.on correspond.te ened

nacim.to yq.e como es laverdad, p.a sufunxam.to

p.a elquedijo noletocas algunadelas de

vmales dela ley yq.e esde hedad de veinticin

quatro años firmo con su md doy fee =

D.n Fran.co Narvaez de Ochoa

De Contreras

Ante mi

Rafael

Contra d.a dho dia mes yaño ante mi el Ecc.o

...presento por.s Clara Domin.z Chacon vez.a de esta

Dijo q. p.a la com.n Justificaz.on p.a ...

aze animo presidente y mantenerse porque su

Md. se sirba dar la fe conclusion y proveer en

ella como allare ser de justicia a cuio de

y firmo de mi dho ye =

Clara domingz Chacon

Enla villa de Trejl a beinte y ocho dias del mes

de Abl. de mill seteziemtos ochenta y seis

años su Md el Sr. Alc. Maior a viendo visto

esta auto con la ynformazion que en ella se

pne. de la pres. solisitud dijo abia y lo

a fe conclusa y mando sele aga saber a la

de actora con ella presente lac pa ...

... de el presente y ... padres ...

... de la pres. ... se ... a ...

cion de este auto y lo traigan a ...

y firmo de que doy, ye =

De Conversor

Coro. ... dia mes y año ... a Domingz Chacon ... de ...

... doy ... =

Dr Antonio Perez Zoronda Beneficiado y Cura en propiedad de la Yglesia Parroq.l de Nra. Señora Santa Maria de la Plaza la maior desta Villa Vicario en ella y demas de su partido. Zertifico Como en Uno de los Libros que paran en su Archivo Donde estan escriptas las partidas de los que an sido Bapttizados y Confirmados en dicha Yglesia que dio principio en el año de mil setecientos quarenta y nuebe y finalizo en el de mil setecientos setenta y dos en su folio ciento Veinte y tres Buelto se halla Una partida que su tenor sacado a la letra Dize asi ———

Partida En la Villa de Fregenal en Veinte y nuebe dias de el Mes de Maio de mil setecientos setenta y Un años Yo Dn Manuel Diego Lopez Cura Theniente por lizencia de el Señor Lizdo Dn Juan de Leon Maestrescuela Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Santa Maria de la Plaza la Maior desta dicha Villa Vicario Juez Ecco ordinario en ella y demas de su partido Bapttize y puse los Santos olios a Franco Manuel Xavier que nacio en dicho dia Mes y año hijo lexitimo de Franco Rodriguez Cordero natural de la Villa de Balencia de el Ventoso y de Clara Maria chacon natural desta Villa fue su Padrino

111

Dn. Manuel Josef Ramirez Prieto Proceder
da Villa Con la licencia necesaria a quien avi
se el Parentesco y demas obligaciones y lo firme
Con dho Sor Cura = Diego Josef Corrales de Toro
Martin Diego Lopez ortiz ——————————

Y asi mismo Certifico que en el folio Ciento Di
ez y Ocho de dho Libro se hallan las Confir
maciones que Celebro en esta Villa en el dia Di
ez de Junio de el año pasado de mil setecien
tos setenta y quatro el Illmo Sor Dn Manuel Pe
rez Minayo Obpo deste obispado siendo Padrinos
Dn Alonso Sanz Arjona de los Varones y Da
Maria Theresa de Arjona de las Hermosas y
entre ellas se halla Vna de el tenor sigte

Partida — Manuel hijo de Franco Cordon y de Cathalina
Dominguez ——————————————

Concuerdan dhas Partidas Con las originales que quedan
en el expresado Libro a que me Refiero y devolvi a dho
Archivo, y para que Conste donde Combenga doy la pres
que firmo en fregenal a Catorze de febrero de mil
setecientos setenta y seis años ——————

Dn Antonio Perez
firondal

D.n Juan Diaz Alor Cura propio, Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Nuestra Señora Santa Maria de la Esperanza Unica de esta Villa de Valencia del Ventoso Obispado de Badajoz &c.a =

Zertifico en la mejor forma, como en uno de los Libros de partidas de Baptismo, que tuvo principio en doze dias del mes de Henero del año de mill, setezientos, y nueve, y finalizó en los veinte, y tres de Abril de el de mill, setezientos, treinta, y tres, que consta de tresuentas, treinta, y cinco fojas utiles, a el folio sesenta, y tres B.to, y por orden la sengunda está la partida siguiente ——————

Partida = En la Villa de Valencia del Ventoso en veintisiete dias de el mes de Febrero de mill, setezientos, y Catorze años Io Pedro Garzia Theniente de Cura de la Parrochial de ella baptize solemnemente a Francisco hijo de Francisco Cordon ya difunto, y de Innes Rodriguez su lexitima muger nacio el dia quinze de d.ho mes, y año fue su Padrino Joseph Gonzalez Cordero, a quien amoneste el parentesco espiritual, y demas obligaziones, y lo firme = Pedro Garzia Cordero ——————

La qual d.ha partida está bien, y fielmente sacada como de su original se a sacado, a que me remito, y para que conste, la firmo en d.ha Villa de Valencia del Ventoso a quatro dias del mes de Junio de mill, setezientos, sesenta, y siete años ===

D. Juan Diaz Alor

Yo el Dr. Dn. Nicolas Franco. Gonzz. benefizdo. y Cura propio de la Yglesia parroql. de Sra. Sta. Ana de esta villa de Frex, Certifico como en un libro de a folio en el q se asentaron las partidas de Baptismos que comenzo el año pasado de mil setezientos y veinte y finalizo el de mil setezs. y quarenta y quatro a el folio cinquenta plana esta una partida que sacada a la letra es como se sigue

Partida En la villa de Frex, martes catorze de Agosto de mil setezs. y veinte y cinco as. yo Franco. hernandz. Chamizo Cura propio de la Yglesia de ma. Sra. Sta. Ana baptize en ella a Clara Maria Josepha hija de Franzisco Dominguez Corona y de Josepha Chacona su Muger vezinos de esta villa, y el dho Franco. natural de la higuera nacio a doze de dicho mes fue su madrina Doña Josepha Bocanegra a quien avise el parentesco espiritual y la obligazion que tiene de enseñarle la Doctrina xptiana y lo firme = Franco. hernandes Chamizo

Cuya partida concuerda con su original a que me remito y para que conste doy esta que firmo en Frex y Abril veinte y siete de mil setezs. y ochenta y seis as.

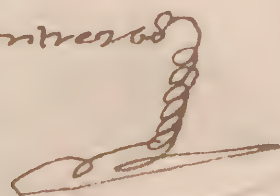
Dr. Dn. Nicolas Franco.
Gonzz.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.





Vistas por el Promotor Fiscal de la R.l Univ.d literaria de esta ciud.d Sevilla 13 de Mayo de 1786.

D.tor Outon



En la Ciu.d de Sev.a a diez y nuebe de M

Mayo de mil setº. ochta. y seis los Sres Rectr. y Consºs
de la Rl. Universd. Literara. de esta Ciud. havdo visto la an-
teced.te Informaçon dada pr. el Br. Dn. Manl. Fran.co Dominguez
Cordon, natl. de la Va. de Fregenal, Obispd. de Badajoz pa.
el efecto de graduarse de Bachr. en Medna. Dixeron: Que la
aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastte. y en su con-
sequenca. mandaron q.e al susodho se admita à los puntos, lec-
cion, y examen pa. dho Grad., y q.e siendo aprobado se le
confiera en la forma ordia. y pr. este su auto asi lo probeyeron

Ul. y firmaron. emdo nueve

Dr. Salinas Rr.

Dr. Rodrig.

Dr. Mexia

Dr. Santullano

Dr. Baquerizo
Srio

Ex. 2 sent. eleg. Aphori. Morbi 3. sect. 3. et ex eo hanc Thm.
Ergo datur ratione temporis morbi consequentia.

J. M. J.

Año de 1786.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Br. Dn. Jose Diaz de Robles, natl. de la Va. de Villaxxaza de esta Arzdo. pa. graduarse de Bachr. en Medna. por esta Rl. Universd. de Sevilla

Los paps. pa. su Revsa. se dieron en 22 de Agto. de 1788.

Certifico: que Dn. Jose Diaz Robles, natl. de la Va. de Villarraza, de este Arzdo. se gradúo de Bachr. en Filosofa. por esta Univerd. en 23 de Diciemc. de mil setecientos ochenta y cinco: q. tiene ganados tres cursos en Medicina, y esta matriculado p. ganar el 3a presente, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevª. y Abril veinte y cinco de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dn.

D. Josef Diaz de Robles, Natur. de la V. de Villaxaza de este Arzobispdo., como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: que me gradué de Bx. en Filosa. por esta Univer. en Veinte y tres de Diciemc. de mil setecientos ochenta y cinco, y que tengo ganados en ella en la facultad de Medicina tres Cursos, y estoy matriculado pa. ganar el presente, segun se averigua de la certificacion que presento, y Juro. Y respecto a que necesito recibir el grado de Bx. en la expresada facultad de medicina, y pa. ello Justificar (con forme a dispos. de el Reyno, Estatutos y practica de esta Universidad) q. soy hijo legitimo de Dn. Juan Diaz de Robles, y Da. Josefa Zamora Garcia: q. mi Padre es tambn. hijo legitimo de Dn. Pedro Diaz de Robles, y Da. Justa Maria Dominguez, todos Naturales de la citada Va.: que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Juan Bernardino Garcia, Natural de la Va. de Almonte

Deste Arzobispado, y D.ª Maria de Garfia, Natural dela referida de Villarrara: que hasi Yo, como los Expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: que no hemos sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion: por Crimen de heresia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion:

A V.S. Suplico se sirva de haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su carta Exorto dirigida à las Justicias de la referida Villa de Villarrara, p.a q.e ante ellas y con citacion de su sindico Procurador gral se haga la correspondiente informacion: fha, aprovada por V.S., provado el presente curso, y tenido el acto menor de Conclusiones providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo Aprovado se me confiera en la forma ordinaria Pido justicia, Juro &.ª

Jose Diaz de Rodela

Por presentado este pedim.to con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Ant.o Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.ta Yg.a

Patriarcal desta Ciud. de Sevª, en ella que su Rºr y Juez Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de la misma à veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y seis. =il.do y=

M. D. Salinas Rºr

Dr. Baquexiro
Sºrio

En el mismo dia se despachò y entregò el exorto.

Certifico: Que el expresdo Diaz Robles probò el prese. curso de Medna, y sustentò un acto menor de conclur en la misma Facultad. Sevª y Mayo vte. de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquexiro

Cu
Ex 1.a sort. eleg. Aphor. Quiu 14 Sect. 7. ex eo eo hanc M.

Cu
Ergo juxta temperamentorum mutationem hominibus diaeta convenit et diversa contingunt.

Nos el D.^or D.^n Ant.^o Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.^ta Patriarcal Iglesia desta Ciu.^d de Sev.^a, R.^or y Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella &.^a

A V.m^s los S.^res Jueces, y Justicias de la V.^a de Villarrasa de te Arz.^do, ante quienes esta n.ra carta deporto fuere presentada; Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.^to p.^r D.^n Jose Diaz Robles, nat.^l de esa V.^a, y Estud.^te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, p.^r el q.^e Nos pidio, q.^e p.^a poder recivir el grado de B.^r en la expresada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica desta Univ.^d) Que es hijo leg.^mo de D.^n Juan Diaz de Robles, y D.^a Josefa Ramona Garcia, naturales de esa dha V.^a: Que su Pad.^e es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Pedro Diaz de Robles, y D.^a Justa Maria Doming.^z, natur.^s de esa misma: Que su Mad.^e es tamb.^n hija leg.^ma de D.^n Juan Bernardino Garcia, nat.^l de la V.^a de Almonte, y D.^a Maria de Garfia, de esa referida V.^a: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Pad.^s y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^n p.^r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor y estimac.^n

Para cuya informac.^n Nos pidio asi mismo, q.^e respecto de

ser el sus Pad.^s y Abuelos natur.^s de esa V.^a Nos sirviesemos man
dar despachar nra carta Exorto, en conformidad de las es
peciales ordñs de S. M. (Dios le gûe) cong.^e esta Univ.^d se halla,
para q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e à todos toca. Y p.^r Nos visto
mandamos dar, y dimos la presente p.^a Vms, p.^r la q.^l de parte
de S. M., p.^a el cumplim.^to de sus R.^s ordñs, exortamos, y de la nra
pedimos y encargamos, q.^e luego q.^e ante Vms sea presentada,
p.^r ante ess.^no q.^e de ello dè fee, y con citac. del sindico procur
gral de esa V.^a, examinen los testigos q.^e p.^r parte del Pretend.^te
fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin
p.^a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.^o: y con la misma cita
cion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del
Pretend.^te, y sus Padres: fha, cerrada y sellada la dha informa
cion, y en manera q.^e haga fee, la remitan original à
manos del infrascripto Sec.^rio p.^a en su vista proceder à lo q.^e
haya lugar. Dada en nra Camara Rect.^al de la R.^l Univ.^d
literaria de Sev.^a à veinte y cinco de Abril de mil sete
cientos ochenta y seis.

D.^r D.^n Antonio Salinas
R.^or

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Nuev; Sin perjuicio dela Rl. Jurisdiccion en



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de mania desta Villa de Niebla, cumplase el Exorto
antecedente y para su Cumplim.to las Justicias del Lugr.n
de Villarrasa con Citacion del Sindico Procurador
General, admitan ala parte q.e lo presenta la Infor
macion q.e solicita por el thenor q.e comprehende
dho. Exorto; y evacuada q.e sea dhas. Justicias in
terpondran para su maior validacion auto-
ridad y Decreto Judicial, y las entregaran ala
parte, para que las lleve al S.or Juez Requirente
Prov.do por el S.or dn. do Dn. Juan Josef Pacheco y
Guzman Abogado de los R.s Consejos Alcalde
Ordinario desta dha. Villa y Lugares de su
termino y Jurisdiccion. Niebla y Abril veinte
y nueve de mil Setecientos ochenta y

Juan Joseph Pacheco y Guzman

P.do Escrivano
Juan Garcia Domingo

Dros. al S.or Juez -10-
Oficio -8-
Pap -0-20
18-20

Ante mi
Juan Garcia Dominguez
55.

setecientos ochenta y seis años, por parte de Dn. Josef ... Rodriguez Estudiante de este Pueblo se presentó el Escrito y Comision que antecede, ante el Sr. Dn. Antonio Garcia de ... Alcalde ordinario de este Lugar, y por su merced visto, en atencion a la Comision mandó su aceptacion, uso, y debido cumplimiento; Dixo: que se admita la Informacion que esta parte solicita, citandose para ello al Sindico Procurador General, y se le haga saber la misma parte presente los testigos de que intente valerse, los que sean examinados bajo de juramento al tenor del Escrito, fecha trabajado; y así lo mandó y firmó

Antonio Garcia

Ante mi Juan Manuel Castilla

[illegible] Citacion. En dicho Lugar dia mes y año yo el Escribano ... para la Informacion al Sindico ... a Dn. Antonio de ... Procurador Sindico General del Comun de este Pueblo en su persona de que queda entendido, y lo aperceb[i] ... efecto de esta citacion doy fe.

Castilla

Notificacion. En el mismo dia, mes y año yo el Escribano notifiqué lo que se manda en el Auto antecedente a D. Josefa Ramona Garcia ... Vecina de ... quien ha sido presentada dicha Comision, en su persona de que queda entendida doy fe.

Castilla

Dn. Juan Ramirez [illegible] En Villanueva dia dos de Mayo de mil setecientos



Veinte maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

[illegible]hento y [illegible] ante mi [illegible]
por testigo para la Informacion [illegible] Ramires
de [illegible] vecino de este Lugar, de quien su merced el
[illegible] Antonio [illegible] por la presencia
de mi el Escribano Recivio juramento in verbo [illegible]
[illegible] que dicho Eclesiastico [illegible] conforme a su estado, y haviendolo
[illegible]
[illegible] a el tenor de la Carta exhorto que va por
[illegible] dijo = Conoze mui bien de vista trato y
comunicacion, a Don [illegible] Dias de Robles Estudiante en la
Universidad de Sevilla en la facultad de Medicina y sabe
que es natural de este Puerto, hijo lexitimo de Don Juan Dias
de Robles, [illegible] y de Doña [illegible] [illegible]
[illegible] naturales y vecinos de el, y que el [illegible]
[illegible] hijo lexitimo de Don Pedro Dias Robles
y de Doña [illegible] Dominguez, naturales y vecinos
que tambien fueron [illegible]
[illegible] lexitimos [illegible] Bernardino Garcia, marido en
[illegible] de la Villa de [illegible], y de Doña Maria
[illegible] que lo fue de esta de Villanueva, a todos los quales
[illegible] que depone con fre-
[illegible] conste asi mismo
[illegible] Dias [illegible] Robles como sus Padres
[illegible] y [illegible] Christia-

no vic por limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni de otra [illegible]; que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro alguno; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien han obtenido y usado [illegible] honorificos de Regidores y otros de esta Republica, y siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo que le consta a este testigo por Varon de su Convecino, y sin saber aver cosa en contrario, y es publica voz y fama en este Pueblo, y que es la verdad en cargo de su juramento, y de edad de cinquenta y siete años, y lo firmó con dicho [illegible] de que doy fee.

Tm

Juan Ramirez de Ortega

Ante mi

D.n Joaquin Luis Ramirez

En el dicho dia mes y año de la misma presentacion [illegible] para la Informacion ofrecida D.n Joaquin [illegible] vecino de este [illegible] juramento que el [illegible] a Dios y una Cruz en forma de derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito que va por Cabeza de [illegible] dixo que conoce muy bien de vista trato y comunicacion a [illegible]

Dias de Robles [illegible] de este Pueblo [illegible]
de la [illegible] Matriz de Ynquisicion de Sevilla
y que los [illegible] padres [illegible] Maternos de
D.n Juan Dias de Robles Espinosa, y D.a [illegible] Ramos
Garcia naturales de esta [illegible] Villa y sus Abuelos
Paternos lo fueron D.n [illegible] Dias y [illegible] y D.a Juana
Espinosa Domingues naturales de [illegible], y sus Maternos
D.n Juan [illegible] Garcia descendiente de la Villa de
Almonte y nacido en el Barrio de Triana en Sevilla
y D.a Maria de Farfan natural q. fue assi mismo
de el Lugar, a todos los quales á llegado á conocer el tes-
tigo, por cuya razon, y por el trato y familiaridad que
ha tenido con los mas de ellos y sus familias sabe y le
consta por cierto que assi el nominado D.n Jose Dias de
Robles como sus referidos sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza casta
y generacion, no descendientes de Moros, Judios, Mulatos,
Berberiscos ni de los recien convertidos á nuestra S.ta Fee
ni de otra mala secta, que no han sido [illegible] ni cas-
tigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion ni han co-
metido Crimen, o delito por donde les haya resultado infa-
mia, ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por los
quales hayan degenerado de quienes son antes bien han
sido y exercido los de Alcaldes y otros honores, y han
obtenido los empleos de Regidores, y otros oficios de Justi-
cia por haverse portado siempre, y haver estado reputada
su familia en este Pueblo con la mayor honradez y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] todo lo que sabe y le consta por [illegible] [illegible] del conocim.to y por ser [illegible] de [illegible] y fama en este Lugar, y que es la verdad [illegible] [illegible] so cargo de su Juramento en que se [illegible] y que es de edad de cinquenta y [illegible] años y lo firmó con su md. de que yo el [illegible] doy fee.

Villa [illegible] — D.n Joachin Perez Ramon — Juan Villaciega

3.o tt.o
D.n Jacinto de Rivera

[illegible] Villarrasa en el mismo dia dos de Mayo de el expresado año la misma presentacion parecio por testigo para la Informacion ofrecida D.n Jacinto de Rivera vecino de este Lugar a quien su md. dho S.r Alcalde por [illegible] [illegible] [illegible] Juramento por Dios y una Cruz segun dro. y haviendolo hecho en toda forma como se requiere y prometido decir verdad fue examinado al tenor de la Carta [illegible] que va por Cabeza y en su [illegible] [illegible] dixo este testigo conoce de vista y trato a D.n Jose Dias de [illegible] por [illegible] el presentado, natural de esta Villa y [illegible] de la [illegible] de Mon[illegible]

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] Matrimonio [illegible] Dn. [illegible]

[illegible] Da. Josefa Ramona [illegible]

[illegible] Dn. Pedro [illegible]

[illegible] sus Abuelos Paternos

[illegible] Garcia, y Da. Maria

[illegible] sus Maternos todos naturales y vecinos

[illegible] excepto [illegible] Dn. [illegible] Bernardi-

no [illegible] natural [illegible] Triana en Sevilla

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y fueron Christ-

ianos viejos limpios de toda mala Raza, [illegible]

[illegible] Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala

[illegible] que no han sido penitenciados por el Sto. Of.

de [illegible] Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia

Judaismo ni otro [illegible] que no [illegible]

infamia de hecho ni de dro., ni han tenido oficios viles

bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de

quienes son antes bien han vivido siempre con ho-
nra y estimacion sirviendo los [illegible] de la Re-
publica en los empleos honorificos [illegible] y que
todo lo que dixo el testigo que le consta por
razon de ser comun y de publico y notorio pp.ca voz
y fama en este lugar y que es la verdad so cargo del
juramento [illegible] que ha fecho
en que se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de [illegible] años
y lo firmo con su merced y yo el presente [illegible] doy fee

Jacinto de Rivera



Diligencia — En el mismo dia [illegible] el Sr. D. Jo-
sef Fernandez Garcia y dixo que para esta Informa-
cion no ofrecia mas testigos
que los tres examinados anteriormente y para que
conste lo pongo por diligencia doy fee

Auto — Atento a que la parte ha manifestado que
no ofrece mas testigos para esta In-
formacion pasese el correspondiente oficio al Sr.
Cura mas antiguo de la Parroquia [illegible] de
este lugar para que se sirva mandar de los Libros

de su cargo las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, para lo qual se cite nuevamte. al Sindico Procurador Gral. y fechas que sean se pongan con estos autos y se confiera traslado al mismo Sindico, para que en su vista pida sobre todo lo que a la causa pp. convenga, en cuya vista providenciara su md. lo demas que corresponda en Justicia. Lo decreto, mdo. y firmo el Sr. D. Antonio Ortiz [illegible] Alcalde mas antiguo de este Lugar en Villanueva à dos de [illegible] de mil setecientos ochenta y seis =

Mª

Vicente

Citacion al Sindico. En el mismo dia mes y año yo el Notº cité para el efecto que se manda en el Auto antecedente à D. Antonio de [illegible] Sindico Procurador Gral. en su persona doy fee

Recado Politico. En el propio dia yo el Notº pase à las Casas Morada de el Sr. D. Juan Antonio de Mora Presbitero y Cura mas antiguo de la unica Yglesia Parroquial de este Lugar, y precedida la urbanidad correspondiente le hice presente el oficio del Sr. Alcalde Juez de estos autos de que impuesto

Veinte marauedis.



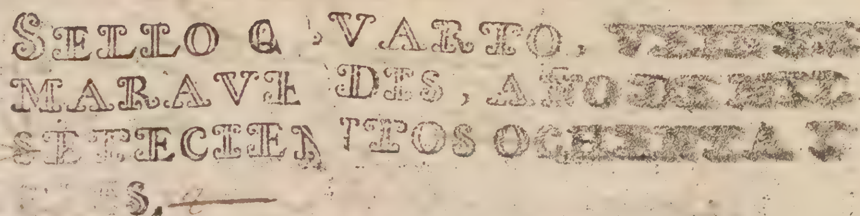
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Respondio dho Sr. Cura estaba pronto a sacar las fees que se le encargan y para que conste lo pongo por diligencia que firmé de que certifico =

[illegible]

Nota que en el mismo dia de [illegible] Mayo se sacaron por el Sr. Cura las fees de Bautismo del [illegible] y de sus Padres y de Casamiento de estos que todas se comprenden en la Certificacion dada por dho Sr. Cura en un pliego de sello quarto que es la que pongo con este auto y siguen a este foxas de que Certifico =

[illegible]



D. Juan Antonio de Alonso Presbitero Cura mas antiguo y pres[illegible]
Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.n Vicente Martir
de esta Villa de Villarrasa certifico y doy fee que en el Libro nove-
no de Baptismos que con otros se custodia en el Archivo de
dha Yglesia a folio ochenta y cinco buelta se halla
una partida que literalm.te dize assi ———

Partida { En la Villa de Villarrasa en onze de Julio
de mil setecientos setenta y seis años. Yo Do-
mingo de Leon y Ortiz Cura de la Yglesia
Parrochial de S.or S.n Vicente Martir de esta
dha Villa baptizé solemnem.te à Jose Juan que
nacio en ocho del Corriente hijo legitimo de
Juan Diaz de Robles y de Isabel Ramos Gar-
cia, todos vecinos y naturales de esta Villa fue su Madrina
D.a Juana de Leon, y Ortiz à la qual adverti el Pa-
rentesco Espiritual que contraxo con el Baptiza-
do y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doc-
trina Christiana segun el Santo Concilio de Trento
y en fee de ello lo firmé = Domingo de Leon y
Ortiz Cura ——— ———

Assi mismo doy fee que en el Libro septimo de Baptismos que tambien se custo-
dia en el dho Archivo a folio ciento setenta y tres buelta se halla otra
Partida que es de el tenor siguiente ———
En la Villa de Villarrasa en diez y nueve dias de
el mes de Noviembre de mil setecientos veinte y dos

años Yo Juan Dominguez de la Mota Cura
Beneficiado mas antiguo de la Parroquial de S.or
S.n Vicente Martir de esta Villa baptizé solem-
nem.te à Juan, hijo de Pedro Diaz de Pueñe
Bravo, y de Stella Maria su Muger veci-
nos y naturales de esta Villa fueron sus Padrinos
D.n Blas Camacho natural de Reina con hijo
lexitimo de D.n Juan Camacho y D.a Agus-
tina Ramirez de Castillo su muger natural
de esta Villa hija lexitima de D.n Diego Rami-
rez de Bargas y de D.a Josefa Ramirez de Cas-
tillo, y ambos Padrinos vecinos de esta Villa à los
que les adverti el parentesco espiritual que
contraxeron con el Baptizado, y sus Padres se-
gun el S.to Concilio de Trento, y la obligacion
de enseñarle la Doctrina Christiana, y nacio dho
Baptizado segun declaro su Padre en diez y ocho
de el corriente, y en fee de ello lo firme = Ju-
an Dominguez de la Mota Cura

Assimismo doy fee que en dho Libro septimo al folio trezientos
seis y seis buelto se halla otra partida que dize assi
En la Villa de Villanueva en treinta de Octubre
de mil setecientos y veinte y cinco, yo D.n Alon-
so Sevillano y Castro, Cura mas antiguo de la
Parroquial de S.or S.n Vicente Martir baptizé
solemnemente à Josefa, que nacio en dho dia
hija de Juan Bernardino Garcia natural
de Ciana y de Maria Ortiz de Sanz(?) ...

natural de esta Villa, fueron sus Padrinos Pe-
dro Berrocal, y Maria Jimenez Bar-
rera todos vecinos de ella a los que advertí el
parentesco Espiritual, y demas obligaciones del
S.to Concilio de Trento, y lo firmé D.n Alon-
so Sevillano y Castro Cura.

Assimismo doy fee que en el Libro quarto de Casamientos que tambien
se custodia en dho Archivo al folio ciento ochenta y quatro buelta
se halla una Partida que dice como se sigue

En la Villa de Villarrasa en primero de Di-
ziembre de mil setecientos y ochenta años. Yo Domin-
go de ... Cura de la Yglesia Par-
roquial de S.ta Maria de dha Villa
desposé por palabras de presente que hizieron ver-
dadero Matrimonio a Juan Dias de Robles
Viudo de Leonor Roza con Josefa Ramona
Garcia hija de Juan ... Garcia na-
tural de ... de la ... de S.ta ...
y de Maria Ortiz de Parthas, vecinos y natu-
rales de esta Villa aviendo precedido tres amo-
niciones en tres dias festivos continuos, al
ofertorio de la Missa mayor de que no resul-
to canonico impedim.to haviendo confesado y co-
mulgado sabiendo la Doctrina Christiana
y siendo mis Parroquianos fueron testigos
D.n Carlos Ortiz Alcalde mas antiguo y D.n



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Bartolome de Leon naturales y vecinos de esta dha Villa de todo lo qual doy fee. Domingo de Leon - Ortiz Cura.

Concuerdan las anteriores Partidas con sus Respectivos originales que quedan en los citados Libros y folios a que me remito, y para que conste donde convenga a pedimento de Jose Dias de Robles, y en virtud del [illegible] despachado por los S.res Juezes de este Juzgado, doy el presente firmado en Villarrasa a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y seis a.s Enmend.o [illegible] Vecinos [illegible]

Juan Antonio [illegible]

Cura

Exposicion de Sindico. En Villarrasa en dos de Mayo de mil setecie[ntos]

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

[illegible]

[illegible]

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d literaria Sev.a 17 de Mayo de 1786.

D.tor Quiton

En la Ciud.d de Sev.a a v.te de Mayo de mil

setes ochta y seis los Sres Rector y Consos de la Rl Univers. di-
tarera de esta ciud, havdo visto la antecedte Informacion da-
da por Dn Jose Diaz de Robles, natl de la Va de Villarraza
de este Arzdo para el efecto de graduarse de Bachr en ...
dicina por esta Univers. Dixeron: Que la aprobaban y apro-
baron, daban y dieron por bastte y en su conseqa mandaron
que al suodho se admita à los actos de puntos, leccion, y
examen para dho Grado, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma orda y por este su auto asi lo probeieron, y
lo firmaron.

Dr. Salinas Rr.

Dr. Rodriguez

Dr. Mexia

Dr. Santillano

Dr. Baquerizo
Srio

1

(503)

Expte. N.º 26.

S. M. y T.

Año de 1786.

Ynformacion de legitimidad y limpieza del Bach.r en Filos.a D. Fran.co de Caceres, y Corrales, nat.l de la V.a de Xerena deste Arzobispado p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Universidad de Sevilla.

Certifico q. el D.n Fran.co de Caceres y Corrales, nat.l de la V.a de Gerena de este Arzobispado se graduó de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en veinte y siete de Nov.e de mil setec.s och.ta y dos: Que tiene ganados tres Cursos en Med.a y está matriculado p.a ganar el pres.te y q.e ha tenido el acto menor de Conclusiones en esta Facultad, y Univ.d seg.n se averigua de los Libros de esta Sec.ria a q.e me me refiero. Sev.a y Mayo tres y siete de mil setec.s och.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co de Caceres y Corrales nat.l de la V.a de Gerena de este Arzobispado paresco ante VS. y Digo, q.e me gradue de B.r en Filosofia en 27. de Nov.e de 1782: Que tengo ganados tres Cursos en Med.a y estoy matriculado p.a ganar el pres.te y q.e tuve un acto menor de conc.s en la dha facultad, seg.n resulta de la Certific.n q.e pres.to y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el grado de B.r en ella, y p.a ello justificar (conforme a las Leies del Reino, Estatutos y practica de esta Univ. q.e soi hijo leg.mo de D.n Fran.co de Caceres Villaseñor, y D.a Manuela Corrales: Que mi P.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Christoval Camacho de Caceres, y D.a Isabel de Esqueda: Que mi M.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Corrales y Solis, y D.a Juana de Rosales, todos nat.s de la expresada V.a: Que asi yo, como los expresados mis P.s y Abuelos hemos sido,

(404)

y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.

A V. S. suppco. se sirva haver por presentada la referida certificacion y mandar despachar su Carta Exorto dirigida a las Justicias de la dha Villa de Gerena para que ante ellas, y con citacion del Procurador Sindico general de ella se haga la competente Informacion fha, probado el presente curso, y aprobada por V. S. providenciar que se me admita a los actos de punto, leccion y examen para dho grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia y Juro &a.

Franco. de caceres

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere

Como se pide lo mandó el señor Don Dr. Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de esta dha ciudad de

Sev.a a.n diez y siete de Maio de mil setec.s ochenta y
seis.

M. Dr. Salinas
R.or

Dr. Baquero
S.rio

En el mismo dia entregue el ictado ex orto

Certifico, q.e el expresado B.r Caceres y Corrales probo el
presente curso de Medicina en la forma ordinaria. Sev.a
y Maio veinte y tres de mil setecientos ochenta y seis

Dr. Baquero

Ex l sent. eleg. Aphor. 9. ud 12. sect. 2. et ex eo hanc Dm.

Ergo ut crisis salutaris et simul perfecta fit, debet esse fida

El D.r D.n Ant.o Salinas y Saavedra Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a desta ciud.d de Sev.a Rector y Cancelario de la R.l Univ.d della &c.a

A V.mds los S.res Jueces y Just.s de la V.a de Gerena deste Arzobispado, ante q.nes esta ntra Carta Cosorto fuere pres.da Hacemos saber, como ante Nos se presto pedim.to p.r D.n Fran.co de Caceres y Corrales nat.l de esa V.a y estud.te de estas ntras escuelas en la Facultad de Medic.a por el q.e nos pidio q.e p.a poder recibir p.r esta Univ.d el grado de B.r en la expresada Facultad necesita y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies de el Reino, Estatutos y practica de esta Univ.) que es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Caceres y Villaseñor, y D.a Manuela Corrales: que su P.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Xptobal Camacho de Caceres, y D.a Isabel de Esquerda: que su M.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Corrales y Solis, y D.a Juana Nogales, todos naturales de la citada V.a: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos vie- jos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, ni otra

mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisic.n por crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.nes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n

Para cuia Informac.n ofreció asimismo, y pidio; q.e respecto de ser todos naturales de esa V.a Nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga, por lo que á todos toca. Y por Nos visto, Mandamos dar, y dimos la pres.te p.r a V.mds p.r la q.l de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ordñs exhortamos, y de la nrã pedimos y encargamos q.e luego que ante V.mds sea pres.da por ante S.no que dello de fee, y con citac.n del Sindico Procur.or gral de esa V.a examinen los testigos que, por parte del Pretend.te fueren pres.dos al tenor de los Capitulos suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo

algº, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las Fees de Baptismo del Pretend.e y sus Padres; Fecho todo, cerrada y sellada la dha Informacion en manera que haga fee, la remitan original a manos del Infrascripto Secretario p.a en su vista proceder a lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral a diez y siete de Maio de mil setecientos ochenta y seis.

D.r D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Baqueriro
S.rio

Cumplim.to

En la v.a de Serena en diez i nuebe de Mayo de mill. sett.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ochenta y seis a. el S.or Jul. del Castillo Alc.e ordin.o de prim.o voto de esta V.a haviendo visto el desp.o exorto librado p.r el D.r D.n Ant.o Salinas y Saabedra Canon.o de la S.ta Pat.l Ygl.a de la Ciudad de Sevilla Vector y Cancel.o de la R.l Univ.d de ella p.a q.e se haga ante Sum.o y el pres.te S.no una justific.n i limpieza de Sangre de D.n Fran.co de Caseres y Corrales hijo de D.n Fran.co de Caseres Villaseñor y de D.a Manuela Corrales y Estudiante en dha. Universidad: dixo q.e sin perju icio de la R.l Jurisd.on ordin.a administra se cumpla con lo q.e en dicho Exorto se pide y en su Consequencia mando selè haga saber al dho. D.n Fran.co de Caseres presente los test.os de q.e pretenda balerse p.a dha. inform.on y evaqua do remitase serrada y sellada en manera q.e haga fe a la Secret.a donde Corresponde; todo lo quàl assi lo proveio man do y firmo Sum.d dho. S.or Alc.e = p.a cuio efecto se site al bien dicho por quàl q.a estas =

Juan Fran.co Castillo

Ante mi
Man.l Gomez

Notific.on = En Herrera en dho dia mes i a.o yo el S.no notifique e hize

saber lo q. se manda por el auto anterior a Dn. Fran.co de Caseres en su pers.a de q. manifesto quedar entend.o de que doy fe =

AXimenez

Citacion } en Zerena in dho dia mes y año Yo el escriv.no cite, a el Ant.o de Spica sindico pror. gral. de esta v.a p.a el efecto q. se manda en su persona Doy fe =

AXimenez

Testigo.
Gonzalo Chaves } En la V.a de Zerena en beinte de Maio de mill sett.s ochenta y seis a.s de present.on de Dn. Fran.co de Caseres vez.o de esta V.a padre tutor y Administrador de la persona ibienes de Dn. Fran.co de Caseres Corrales Estudiante en la R.l Unibersidad de la Ciudad de Sev.a p.a la inform.on q. esta mandada dar parecio Gonzalo de chaves de esta vezindad, a q.n Su md. dho. Sr. Alc.e por ante mi el ss.no rrecibio Juram.to p.r Dios N.S. y una S.ta Cruz, segun dr.o so cargo del qual prometio decir verdad, y preguntado p.r el tenor de los capitulos inserto en dho Esporto, cabeza de este escrito; dixo: conoce de vista, trato, y comunica.on a Dn. Fran.co de Caceres, Corrales, Estudiante de Medicina en la ciudad de Sevilla, y su Universidad, y sabe es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Fran.co de Caceres, Villaseñor, y de D.a Manuela Corrales, y Solis, y que dho su Padre es hijo de Dn. Christobal camacho de caceres y de D.a Ysabel villaseñor, y los que da; fue su M

dre es asimismo hija legitima, de legitimo Matrimo-
nio de Dn. Franco. Corrales, y Solis, y de Da. Juana Nogales;
Que todos son naturales de esta citada Va. Y que así
el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala, raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conver-
sos, Moriscos, ni otra mala secta; Que igualmente no
han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que
tampoco han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni Me-
canicos, por donde haian degenerado de quienes son;
antes si es evidentemente cierto, que han vivido con
mucho honor, y estimacion, qual corresponde á los em-
pleos de honor, en que se han distinguido los de
esta su familia; Unos en el Ministerio Sacerdotal,
no solo de Curas, y Beneficiados, asi de esta Va. de Gene-
ra, como de la del castillo de las Guardas, Trigue-
ros, y otras; sino tambien Prevendados, Magistrales
y doctorales de Iglesias Cathedrales, como actualmente
subsisten en las Stas. Iglesias de Sevilla, Almeria,
y Guadix Tios mui inmediatos de dicho Preten-
diente. Otros en el Rl. Servicio, han obtenido los
empleos de capitanes, tenientes coroneles, y otros a-
Ministerios de esta clase en varios Regimientos de es-
tos Reynos; Otros se han condecorado en el ser-
vicio del Tribunal de la Sta. Inquisicion de Fami-
liares, Comisarios, Notarios de dho Sto. tribunal



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Otros en la carrera de las Leyes, han sido, y son Al-
caldes Maiores, Governadores, y corregidores de va-
rios Pueblos; y en la facultad de Medicina lo fue-
ron empleados Dn. Franco. y Dn. Diego Corrales sobi-
Abuelo, y Bisabuelo Materno del espresado Preten-
diente. De manera que en todas las carreras de
honor, se emplean, y han empleado los de esta
familia, que la constituie una de las mas Ilus-
tres; é Igual á las mas Esclarecidas de esta
Ca. Esto dixo: es la verdad, que así lo sabe por
el conocimto. que de ello tiene; que así es Publico
y notorio, sin cosa en contrario, y la verdad so
cargo de su Juramto. Que es de edad de quarenta, y
nueve as. Así mismo, preguntado, dixo: no es
pariente, ni interesado en este asumpto, ni le
va en ello interes alguno, ni le comprehenden
ninguna de las Generales de la Ley que le fueron
hechas. Lo firmó, con el Sr. Alcalde de que doi fee/.

Castillo — Gonzalo de Chaves

Ante mi [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

(570)

D. Dn. Antonio Gonsales/

En luego incontinenti para la presente Informacion el expresado Sr. Alc. recivio Juramto. por Dios N. S. y una Sta. Cruz, segun dro. de Dn. Antonio Gonsales, vo. de esta Va. so cargo del qual prometio decir verdad, y preguntado por el tenor del Interrogatorio, inserto en el Escrito, Cabeza de este Escrito, por ante mi el presente Esso. Dixo: Conoce de vista, trato, y comunicacion á Dn. Fran.co de Caceres, Corrales, que es parte el presentado, Estudiante de Medicina en la Rl. Universidad de la ciudad de Sevilla; con quien Dixo, no tenia parentesco, ni motivo alguno, que le apartase de la verdad, pues no le comprehendian ninguna de las Genes. de la Ley, que le fueron hechas, y solo desea en todo el servicio de Dios N. S. Por lo que declara, Que dho Dn. Fran.co es hijo legitimo de Dn. Fran.co de Caceres Villaseñor, y de Da. Manuela Corrales, Solis. Y que su Padre lo es, y lo fue tambien Legitimo, de Dn. Jph. Camacho de Caceres, y de Da. Ysabel Villaseñor, y Esqueda: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Fran.co Corrales, Solis, y de Da. Juana Nogales, Todos Naturales de esta Va. de Serena. Y que asi el Pretendiente

dendiente, como lo Espresado sus Padres, y Abue
los han sido, y son Xptianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el Sto. oficio de
la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli
to de Ynfamia de hecho, ni de Dro. ni han teni
do oficios viles, baxos, ni mecanicos por don
de aian degenerado del honor, y estimacion con
que siempre han vivido dhos sus Padres, Abue
los, y demas de su familia; en la que siempre
ha havido, y ay muchos individuos de ella
empleados unos, en el servicio del orden Sa
cerdotal, ia en varias religiones, ia de Curas,
Beneficiados, Vicarios, Prebendados, i canonig
os de varias Yglesias como se ven en la de es
ta Va. en la del castillo de las Guardas, en
la de Zuquero, en la Cathedral de Almeria,
Guadix, y actualmte. en la de la Ciudad de
Sevilla, y otras Partes; Otros en servicio de
el Rey, Nro. Sor. han obtenido los empleos de
Capitanes, tenientes coroneles, en varios Regi
mtos. de estos Reynos; Otros, se han distin
guido en el servicio del tribunal Sto. de la Yn
quisicion, de familiares, comisarios, y Notarios
de ella. Otros en los empleos de Alcaldes Ma
iores, Governadores, y Corregidores de varios

(577)

Pueblo; y tambien en la facultad de Medicina se emplearon Dn. Franco. Corrales, y Dn. Diego Corrales, Abuelo y Bisabuelo del Pretendiente por su linea Materna. Todo lo qual constituie a la familia del susodicho por una de las mas distinguidas, e ylustres de esta Va. y que asi lo save por el mucho conocimto. que de ello tiene, averlo visto, ver, y pasar asi. Que esto es la verdad, so cargo de su dicho Jurament. Publico, y notorio, Publica voz, y fama sin cosa en contrario; Que es de Edad de cinqta. y quatro as. y lo firmo con sumerced el Sr. Alcde. que esta ha presente: de que doi fee/.

Castillo

Antonio Gomz.

Ante mi
Man.l Ximen.z
Esno.

D. Man.l Leal/.

Luego incontinente para la presente Ynforman. se recivio Juramto. por Dios N. S. y una señal de cruz, segun dr.o de Man.l Leal, v.o de esta V.a presentado por parte de Dn. Franco. de Caceres, contenido en estas diligencias, so cargo del qual prometio decir verdad y preguntado por el tenor de los capitulos insertos, dixo: que ante mi el S.r P.o y cabildo de esta dicha...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de Serena. Dixo: Conoce a Dn. Franco. de Caceres, Corrales, Estudiante de Medicina en la Rl. Universidad de Sevilla, de vista, trato, y comunicacion. y sabe es hijo legitimo de Dn. Franco. de Caceres, Villaseñor, y de Da. Manuela Corrales, y Solis: Que dho su Pe. es asimismo hijo legitimo de Dn. Pedro Camacho de Caceres, y de Da. Ysabel Villaseñor, y la queda: Y que dha su Madre es hija de Dn. Franco. Corrales, Solis, y de Da. Juana Nogales: todos naturales de esta Va. de Serena. Y que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion. de Judios, Mulatos, Moriscos, ni otra mala secta: Que tampoco han sido castigados por el Sto. Tribunal por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde aian degenerado de aquel honor con quien siempre se han portado, y estimacion conque siempre han vivido dichos sus Padres, y Abuelos, y demas sus Ascendientes. cuia



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS [illegible]

familia compone una delas mas esclarecidas, y distinguidas desta v.a en atencion a los empleos de honor con que se han condecorado, los unos en las dignidades Eclesiasticas, asi en Yglesias Parroquiales, como en cathedrales, los otros en el R.l Servicio, en los empleos de capitanes, thenientes coroneles, Governadores Alcaldes Mayores, y corregidores, y en el tribunal dela S.ta Ynquisicion en los Ministerios de Familiares, comissarios, y notarios de dho S.to tribunal; p.r lo que es el dho Pretendiente no solo Blanco, limpio, y libre de toda falta, sino tambien adornado de muchos honores, y honras, que han disfrutado, y disfrutan sus Padres, Abuelos, tios, Primos, y Parientes p.r todos sus quatro Abolengos. Que asi lo sabe p.r que asi lo ha visto, entendido, y pasa asi y lo ha oido a muchos con conocim.to que dello tienen cargo de su declaracion. Que asi es Publica y notoria p.a todos. Que en ello no le va interes alguno, ni le comprehende ninguna delas Grales. dela ley que le fueron hechas, ha es de edad de sesenta, y quatro años, y lo firmo, con el s.r Alc.e que lo presencio. de que doi fee

M


Cdo [illegible]

Man. [illegible]

Manuel [illegible]

(17)

Autto.

En la Va. de Serena en el dia veinte de el mes de Maio de mil, setecientos, ochenta, y seis el Sr. Dn. Juan de el castillo, Alcde. Ordinario, de primer voto aviendo visto esta Informacion que su merced avia hecho, en cumplimto. de el Espedte mandado por el Sr. Dr. Dn. Antonio Salinas, y Saavedra, canonigo de la Sta. Patriarcal Ygla. de la ciudad de Sevilla, Rector, y cancelario de la Rl. Universidad de ella; a que su merced tenia dado su cumplimto. Dixo: la aprobaba, y aprobo en toda forma, y en ella interpuso su Autoridad, y Judicial Decreto para que valga, y haga fee en Juicio, y fuera de el. Assi tambien Mando se pase recado Politico al Sr. Cura, y Beneficiado mas Antiguo de esta Va. para que como previene dho. Espedte, citado el Sindico Procr. Genl. diese las fees de Baptmos. de el dho. Dn. Juan. Fco. de caceres, Pretendiente, y sus Padres. y fecho todo cerrado, y firmado en toda forma, que haga fee, se remita a dho. Sr. Rector por mano de su Secretario, para que en su vista provea como haya de Justicia. Assi lo provio, y firmo de que doi fee.

Juan Castillo

Ante mi

Juan Fco. Pavon
Escrno.

Citacion. E luego incontinenti Yo el Ess.no cite á Antonio de Frias, Sindico Procur.or General de esta V.a para los efectos, que se manda; en su Persona, de que manifesto, quedar enterado. Doi fee.

Ante mi
Ximenes
Ess.no

Diligencia. E luego consecutivam.te Yo el Ess.no hise presente al S.r B.r D.r Diego de Frias, Barrios, cura, y Beneficiado mas Antiguo de esta dha V.a el Auto que antecede, p.r lo que á sumerced toca; de que manifesto quedar entendido. Doi fee.

Juan Ant.o Ximenes
Ess.no

Veinte marav.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el B.r D.n Diego de Silva, Barrios, cura, y Beneficiado mas An-
tiguo de la Yglecia Parroq.l de esta V.a de Serena, Certifico, q.e en uno
de los Libros, donde constan las fees de Baptismos, q.e se hacen en
dha Yglecia, que empiesa en el añ.o de mil, setecientos, quarenta, y
siete, y finalisa en setecientos, sesenta, y ocho, â el fol.o ciento
sesenta, y tres esta una Partida, que â la letra dice así./.

Partida./ En la V.a de Serena en veinte, y nuebe dias
de el mes de Nobiembre, de mil, setecientos, se-
senta, y dos a.s Yo D.n Juan Romero de Men-
dosa, cura de la Yglecia Parroq.l de dha V.a
Baptise solemnem.te â Fran.co Andres, Ra-
mon, que nacio el dia veinte, y cinco de
dho mes, y añ.o, hijo legitimo de D.n Fran.co
de Caceres, y de D.a Manuela Corrales, natura-
les, y v.os de dha V.a Fue su Padrino D.n
Diego Corrales, natural, y v.o de dha V.a â
quien adverti la cognacion espiritual
y la obligacion de su cargo, y lo firmé; fecha
ut supra. D.r D.n Juan Romero de Men-
dosa.

Asimismo consta de otro libro de Baptismos, de dha Yglecia
que empiesa el año de mil, setecientos, treinta, y tres, y
finalisa en setecientos, quarenta, y siete, â el folio Pri-
mero; vuelta se halla una Partida, que copiada bien

y legalmte. es ala letra como se sigue,, ——— ,, ——— ,,

En la Va. de Peruna en doce días de
Partida/ el mes de febrero, de mil, setecientos
sexenta, y tres as. Yo frai Juan Na-
varro, Guardian del convto. dela
Purisima Concepn. del Orden de
N. P. S. Franco. Extramuros de esta
Va. con licencia de Dn. Migl. de Esque-
da, Cura, y Beneficiado mas Anti-
guo de dha Va. Baptise solemnemte.
a Franco. Migl. Joseph Antonio, que
nacio dia siete de dho mes, y año,
hijo legitimo de Dn. Josph. Camacho de
Caceres, y de Da. Ysabel Villaseñor, y
Esqueda, su legitima Muger, fue
su Padrino Dn. Sevastian Alonso
de Esqueda, familiar del Sto. Oficio,
del Numero dela Ciudad de Sevilla,
todos vos. y naturales de dha Va.
ael qual adverti el Parentesco Espi-
ritual, y la obligon. dela Enseñansa
dela doctrina Xptiana: y lo firme
fecho, ut supra = Dn. Migl. de Esque-
da = frai Juan Navarro = ,, —— ,,

Asimismo consta en otro Libro de Baptismos de dha
Yglecia, que da principio el año de mil setecientos, nue-
ce, y finaliza en el de setecientos, y tres a el foli-
ciento, quarenta, y nueve vuelta ai una Partida
que es ala letra como se sigue,, ——— ,, ——— ,,

Partida/ En la Va. de Peruna en ocho

de Diciembre, de mil, setecientos, veinte
y ocho as. Yo Dn. Migl. de Esqueda cura
y Beneficiado de la Yglecia Parroquial
de dha Vª. Baptize solemnemte. ã Dª
Manuela, Barbara, Franca. que na
cio el dia quatro de dho mes, y año,
hija de Dn. Franco. Corrales, y de Dª. Jua-
na Nogales, Basques, su Mugeri;
fue su Padrino, Dn. Jph. Camacho
Ximenes; Todos vecinos, y natura-
les de dha Vª. ã el qual adverti la
cognaon. Espiritual, y la obligaon. de
la Enseñansa de la doctrina Xptia-
na, y lo firme, fecho ut supra =
Dn. Migl. de Esqueda = " ——— "

Cuias Partidas concuerdan con sus respectivos origi-
nales, que quedan en el Archivo de la dha Yglecia Parroql.
ã que me refiero. Serena, y Maio veinte, de mil, seteci-
entos, ochenta, y seis as.

Dn. Diego de Arias
Barrios

Vista por el Promotor Fiscal de la Rl. Univd. literaria de esta ciud. de Se-
villa 22 de Mayo del 1786.

Dtor. Outon

En la Ciud. de Sevilla ... del ... mes ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Ciud. de Sev.^{a} a v.^{te} y quatro de Ma-

yo de mil setos ochta y seis los Ses Rectr y Consos de la Rl Univerd Literara de esta Ciud havdo visto la antecedte Informaon dada pr Dn Franco de Caceres y Corrales, natl de la Va de Xerena de este Arzdo à efecto de graduarse de Br en Medna pr esta misma Univerd Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron pr bastes y en su conseqa mandaron, qe al susodho se admita à los actos de puntos, leccion, y examen pa dho Grado, y qe siendo aprobado se le confiera en la forma orda y pr este su auto asi

M. lo probeieron y firmaron.

D. Salinas R.o — Dr Rodriguez — Dr Santullano

Dr Baquero
Sxio

N: 26

(544) Expte. N.º 27

J. M. y J.

Año de 1786

Ynformaciones de legitimidad, y limpieza del B.r D.n Bartolome Cadenas y Vergara Presbitero para graduarse de Licenciado en Teologia por esta R.l Universidad Literaria de la Ciudad de Sev.a

Certifico io el yn fraescripto Cura de la Ygl.a Parroq.l de la V.a del Viso del Alcor, que en uno de los libros de baptismos q.e esta en su archivo, y en pieza en dos de octub.e de mill setecientos quarenta, i nueve; al fol.o 172 esta una partida q.e su thenor en la letra como se sigue =

En sabado diez, y siete dias del mes de Junio de mil setecientos, y cincuenta, i ocho años. Yo D.n Juan Agripino de Herrera Cura unico de la Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria del Alcor de esta V.a del Viso; baptize en ella solemnem.te a Bar.me Ant.o Josef, Ramon, qu nacio en treze de este mes, hijo legitimo de Andres Cadenas, y de Ana de Vergara su legitima muger de segundas nupcias: fueron sus Padrinos Diego Jph Roldan sutil, y Juana Maria Xim.z Tamariz su muger, a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron, i la obligacion, qu tenian de enseñarle la doctrina xpña a su Ahijado en defecto de sus padres. Naturales, y vecinos todos de esta V.a en fee de lo qual lo firme fecho ut supra D.n Juan Agripino de Herrera Cura =

P.te

Concuerda con su original, a el q.e en caso necesario me refiero, y queda en mi poder, y en archivo de dha Ygl.a, y para que conste doi la presente a pedimento de legitima parte en dha V.a del Viso a beinte, i cinco dias del mes de Abril de 1786.

D.n Agustin de Luque
Cura

Yo el infrascripto Notario App.co V.o de esta Villa, Certifico doi fe que Fr. Agustin de Luque de quien está dada la fe, de la buelta es Cura unico de la Yglesia Parroq.l de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos asus Feligreses; y la firma y rubrica que está al pie della es de su puño y letra, y la misma q.e acostumbra hacer en sus escritos a los que seles ha dado y da entera verdad fe y credito, por ser fiel legal y de toda confianza; y para q.e conste doi la presente en el Visso de Alcor a dies y seis dias del mes de Junio de mil setesientos ochenta y seis años=

Diego Ximenez y Morales
Not.l App.co=

+

Dr. Agustin de Luque Cura y Beneficiado Propio de la Yglesia Parroquial de la V.a de Estepa é Ynterino en esta del Viso; Certifico que en el Libro dies de Baptismos de esta Yglesia al fol. ciento setenta y seis, se halla la Partida sig.te

Enbeinte dias del mes de Enero de mil setecientos beinte y siete años. Yo el Lic.do Dr. Pedro de la Sierpe Cura de la Yglesia Parroq.l de Ntra. Sra. S.ta Maria del Alcor de

p.e la V.a del Viso. en ella bapticé á Andres Antonio, que nació en quinze de dho. mes, lo declaró la matrona, hijo de Bartholome Cadenas y de Ynes de Aguayo su legitima muger Vezinos y Naturales de esta V.a fueron sus Padrinos Rodrigo Estevan, y Maria de la O. á los quales adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fee y lo firme. fho. ut supra. /. Lic.do Dr. Pedro de la Sierpe. /.

Ygualm.te certifico que en el Libro onze al fol. beinte y siete buelta se halla otra Partida del tenor sig.te

En la V.a del Viso Miercoles tres dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta años. Yo el P.e Fr. Fran.co Gilan Religioso de los minimos Difinidor y Predicador Quaresmal en esta V.a con licencia de Dr. Luis Ximenez Guijarro Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Señora S.ta Maria del Alcor de esta dha. V.a bapticé solemnem.te á Ana Ysabel

Mc. Vicenta que nació en cinco de dho. mes y año. hija legitima de Manuel de Vergara y de Leonor Ana Ramirez su muger. fueron sus Padrinos. Juan Vazquez Borreguero. y Ysabel. de Aguayo su muger todos Naturales y Vecinos de esta dha. V.a á los quales adverti el parentesco espiritual que contrajeron, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. y en fee de lo dho. lo firmé fho. ut supra.= Dr. Luis Ximenez Guijarro /.

Concuerdan con sus originales á que me refiero. y, para que conste donde convenga doy la presente que firmo en dha. V.a en onze de Junio de mil setecientos ochenta y seis años. /

Dr. Agustin de Luque
Cura

882

Yo el infrascrito Notario App.co Vesino de esta V.a Certifico doi fe que D.r Agustin de Luque de quien está dada la fe dela buelta es Cura unico de la Yglesia Parroquial de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos asus Feligreses; y la firma y rubrica q.e está asu pie es la misma que acostumbra hechar en sus escritos a los que se les ha dado y dá entera berdad fe y credito en Juisio y fuera del por ser fiel legal y de toda confiansa; Y para que conste doi la presente en el Visso de Alcor a dies y seis dias del mes de Junio de mil setp. ochenta y seis años =

Diego ximenz. y Corrales
Not.o App.co

(52)

Certifico io el infrascripto Cura de la Igl.a Parroq.l de la V.a del Viso del Alcor, que en el lib.o septimo de desposorios q.e esta en el archivo de dha Igl.a esta vna partida, q.e su thenor es a la letra como sigue =

Caram.to de P.er

En Domingo beinte, i seis dias del mes de Junio de mill sete-sientos, i cincuenta i siete a.s Yo D.n Juan Agripino de Alcarasa cura vnico de la Igl.a Parroq.l de N.tra S.ra S.ta Maria del Alcor de esta V.a del Viso, haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta de guardar al offertorio de la missa maior segun lo dis-puesto por el S.to concilio de Trento, y no haviendose resultado impedim.to canonico alguno, siendo mis Parro-quianos, haviendo confesado, i comulgado examina-dos i aprovados en la doctrina xpña, segun las consti-tuciones synodales de este Arzob.do, estando en las casas de la morada de Man.l de Vergara P.e de la con-trahiente desposé por palabra de pres.te, que hizieron vers.dro y legitimo sacram.to de matrimonio, in facie eccle-siæ, a Andres Cadenas viudo de Marina Roldan su-til, juntam.te con Ana Josepha Vicenta de Vergara, hija de Manuel de Vergara, y de Leonor Ramirez, siendo los contrahientes naturales, i ves.s de esta V.a, sin ha-ver hecho de ella ausencia alguna. Siendo testigos los Señores Alcaldes maior, y ordinarios de esta V.a el L.do D.n Balthazar Perez de Perellos, Andres Nu-ñez Perez Diaz, y otros muchos ves.s de esta V.a, q.e se hallaron pres.tes en fee de lo qual lo firme, fecho ut supra = D.n Juan Agripino de Alcaraza Cura

Concuerda con su original, al q.e en caso necesario me re-mito, y p.a q.e conste donde convenga doi la pres.te en esta V.a a quinze dias del mes de Junio de mill set.tos ochenta, y seis

D.n Agustin de Luque

Cura

+

Yo el infrascripto Notario App.co Vo. de
esta Villa Certifico doy fee que Dr. Agus
tin de Luque de quien esta dada la fe
de la buelta, es Cura unico de la Ygle,
sia Parroq. de ella, y como tal adminis
tra los Santos Sacramentos a sus Felig.es y
la firma y rubrica q. esta a su pie
es de su puño y letra y la misma que
acostumbra hechar en sus escritos a los
q. se le ha dado y da entera berdad
fe y credito en Juicio y fuera del por
ser fiel legal y de toda confianza; y pa,
ra q. conste doy la presente en el Viso
de Alcor a diez y seis dias del mes de
Junio de mil setes. ochenta y seis años=

Diego Jimenez y Morales
Not.o App.co=

Certifico: Que Dn. Bartolome Cadenas, natl. de la Va. de Viso del Alcor de este Arzdo. se graduo de Br. en Teologa. por esta Universd. en cinco de Novre. de mil setos. ochta. y quatro, segn. se averigua de los libros de esta Sria. à q. me refiero. Sevª. y Junio ocho de mil setos. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Bartolome Cadenas, Pro, y natl. de la Va. del Viso del Alcor de este Arzdo., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Teologa. pa. esta Universd. en 5 de Novre. de 1784, segn. se averigua de la antecedte. certificaon. q. presto. y juro. Y respto. à q. necesito recivir el Grado de Licendo. en la expresada Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos, y practca. de esta Univd.) q. soy hijo legmo. de Dn. Andres Cadenas, y Da. Ana de Vergara: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Bartme. Cadenas, y Da. Ynes de Aguado: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manl. de Vergara, y Da. Leonor Ramirez, todos nats. de la expresda. Va.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta y generaon. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que

no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos, antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on, como se averigua en parte de las fees de bautt.mo de mis Padres y mia, q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das las ref.das certificaz.on y fees de bautt.mo, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informaz.on fha. y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de Repetz.on, puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a dispensandome el tpo de pasantia, q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a y gracia, juro lo necesario W.a V.a

Barth.e Ant.o Cadena

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on y fees de baut.mo q.e refiere: admitesele la Informaz.on q.e ofrece, la qual se

comete al pres.te Secret.o y fha traigase p.a dar provid.a, y se le dispensa el tpo de pasantia q.e le falta. Lo mandaron los S.es Rect.r y Com.os de la R.l Univers.d literar.a de esta Ciud.d de Sevilla en ella à veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y seis.

Rt D.r Salinas D.r Rodriguez D.r Mexia D.r Santillana
R.or

D.r Baquerizo
Secret.o

Testigo 1.º

En la Ciud.d de Sev.a a veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y seis D.n Bartolome Cadenas, Pro, y nat.l de la Villa del Viso del Alcor p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secretario à D.n Juan de Oliva y Aguayo, Pro, y Natural de la expresada Villa, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente, recivi juramento segun Dro: y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dixo: Que conoce à D.n Bartolome Antonio Cadenas q.e le presenta: sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Andres Cadenas, y D.a Ana de Vergara: Que es su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Cadenas,

y D.ª Ines de Aguayo: Que su madre es assi mismo
hija leg.ma de D.n Manuel de Vergara, y D.ª Leonor
Ramirez, todos naturales de la expresada V.ª del
Viso: Que assi el Pretendiente, como los expresados sus Pa-
dres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquicicion p.r cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son; an-
tes bien que siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion, teniendo el Pre-
tendiente un tio, hermano de su
Madre, llamado D.n Juan de Ver-
gara Ramirez, q.e es Pro., Cura, Bene-
ficiado, y Administrador de Rentas decimales
en la Ciu.d de Carmona. Todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretendiente, Pad.s, y Abuelos Pat.s, y Maternos, ser pu-
blico y notorio en la citada V.ª, y la verdad p.r
su juramento fecho: Declaro, que no le to-

can las generales de la Ley que se le manifestaron: Y que es de edad de cincuenta y seis años, y lo firmó.

Dn. Juan de Olivera y Aguayo — Dr. Fran.co Baquerizo s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi Juram.to seg.n Dro. de Juan Ximenez nat.l y v.no de la V.a del Viso del Alcor de este Arz.do, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à Dn. Bartolome Antonio Cadenas y Vergara, q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Andres Cadenas, y D.a Ana de Vergara: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Bart.me Cadenas, y D.a Ynes de Aguayo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Manuel de Vergara, y D.a Leonor Ramirez, todos nat.s y v.nos de la expres.da V.a. Que asi el Pret.e como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.n es son;
antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estimaz.on
Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado y comuni-
cado à todos los arriba dhos, y la verdad p.r su juram.to
fho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e se
le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y seis, y
lo firmò.

Juan Ximenez   Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a
la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de Antonio
Falcon, nat.l y V.no de la V.a del Viso del Alcor, y havi-
endolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al
tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Bartolo-
me Antonio Cadenas, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo
de D.n Andres Cadenas, y D.a Ana de Vergara: Que dicha M-
dre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel de Vergara,
y D.a Leonor Ramirez: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo
de D.n Bart.me Cadenas, y D.a Ines de Aguayo, todos nat.s

de la mencionada V.ª: Que asi el Pretend.te como los ex-
pres.dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos vie-
jos, limp.os de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-
les, vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son,
antes bien q.e sienpre han vivido con mucho honor, y en may.or for-
do lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado
à todos los arriba dhos, ser asi pub.co y notorio en dha V.ª,
y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.des
de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta
y dos a.s, y no firmó p.r q.e dixo no saber, de q.e doy fé.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p.r el Promotor Fiscal de la R.l Universidad literaria
de esta Ciudad: Sevilla, y Julio 1.º de 1786.

D.tor Outon

En la Ciud.d de Sev.a a primero de Julio de mil
sete.os ochenta y seis los S.es Recr. y Consiliarios de la
R.l Univers.d de ella hav.do visto la antecede.te Infor

ma.ᵒⁿ hecha à instan.ᵃ de Dⁿ. Bart.ᵐᵉ Cadenas
p.ᵃ graduarse de Licen.ᵈᵒ en Sag.ᵈᵃ Teolog.ᵃ Dixeron
q.ᵉ las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.ʳ
bastantes, y en su conseq.ᵃ q.ᵉ se despachen los Edictos
prevenidos p.ʳ los Estatutos, y q.ᵉ al susodho se admi
ta à los actos de Repeti.ᵒⁿ, Puntos, Leccion y Exa
men p.ᵃ dho Grado, y q.ᵉ siendo aprobad se le con
fiera en la forma ord.ᵃ y p.ʳ este su auto asi

lo proveieron y firmaron. Em.ᵈᵒ = primero = Julio

Dr. Salinas Dⁿ. Rodriguez Dr. Mexia Dr. Cantillano

Rr.

Dr. Baquexiro
S.ʳⁱᵒ

En el exp.ᵈᵒ dia, mes, y año el cit.ᵈᵒ B.ʳ Cadenas Repitio,
leiendo media hora de una Dist.ⁿ del M.ᵗʳᵒ de las
Sent.ˢ, arg.ⁿ Dⁿ. Diego Marquez, Est.ᵗᵉ teologo, y G.ᵈᵒ en
Filos.ᵃ, dⁿ. J. Ramon de Arroio, tamb.ⁿ Est.ᵗᵉ teologo, y
G.ᵈᵒ en Filos.ᵃ, y dⁿ. Jose Gonz. seijas, Est.ᵗᵉ teologo y satis
fizo à los arg.ᵗᵒˢ que le pusieron contra las tres conc.ˢ q.ᵉ
deduxo de la Dist.ⁿ, de que certifico. Dr. Baquexiro

En Sevilla à tres de dho mes y año los ver.ˢ de esta Univ.
parecieron ante mi el S.ʳⁱᵒ, y Dixeron: que los Edictos,

prevenidos p.r el auto antecedente se fixaron: uno en las Puertas princi-
pales desta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta ig.a
desta Ciu.d y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo
Juan Matheos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Cum
Ex 2. sent. eleg. Dist. 6. Lib. 3. et ex ea hanc DD.m

Chadvernus Phantasiastas verum, reale, terrenum, non apparens, non
phantasticum, non aereum Servatorem nostrum Jesum-Christum
assumpsisse corpus, tueor, atque propugno.

Cum
Ex 3. sent. eleg. Dist. 19. Libri 4. et ex ea hanc DD.m

Quemlibet posse absolvi in articulo mortis a quocumque Sacerdote.

JHS

Año de 1786

Información de legitimidad, y limpieza del Licdo. en Sagrada Teología por esta Rl. Univers.d Literaria de la Ciud. de Sev.a Dn. Bartolome Antonio Cadenas, y Vergara, Presbitero, y natl. de la V.a del Viso del Alcor deste Arzobispado p.a graduarse de Doctor en dha Facultad, y Universidad.

Certifico: Que Dn. Bartolome Antº Cadenas Vergara, Presbitero, nat. de la Va. del Viso del Alcor deste Arzob.do se graduo de Lic.do en Teologia pr. esta Univerd. en quarto del corriente mes, segun se averigua de los libros desta Secretaria a qe. me refiero. Sevilla y Julio seis de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquero

Dn. Bartolome Antonio Cadenas Vergara, Pro, natl. de la Va. del Viso del Alcor deste Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licen.do en Sag.da Teolog.a pr. esta Univd. en 4 del corrte mes, segn. se averigua de la anteced.te certificac.on q.e pres.to, y juro. Y resp.to, a qe. intento recivir el Grado de Doct.r en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y pract.ca de esta Univers.) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Andres Cadenas, y Da. Ana de Vergara: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Bartolome Cadenas, y Da. Ines de Aguayo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Manuel de Vergara, y Da. Leonor Ramirez, todos natl. de la expres.da Va.: Que asi Yo, como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.os de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Atula

tos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor, y estimac.on, como se averigua en parte de la Informac.on q.e hice p.a el Grado de dicen.do, la qual reproduzco en forma=

A V.S. sup.co se sirva haver por present.da la ref.da certificac.on, y por reproducida la Informac.on; y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita o tra, fha y aprobada, por V.S. providenciar se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos, y se me confiera el expres.do Grado de Doct.r con todas las essen.es y prerrogativas q.e le corresponden. Pido Just.a, Juro &.a

L.do Barth.e Ant.o Cadina

Por presentado este pedim.to con la certificac.n q.e refiere; y

p.^r reproducida la informac.^on admitase à esta parte la q.^e ofrece, la qual se comete al presente Sec.^xio: Y fha, traigase p.^a dar provi-dencia. Lo mandaron los S.^res R.^or y Consiliarios de la R.^l Universidad Literaria desta Ciu.^d de Sev.^a en ella à siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis.

Sp.

D.^r D. Salinas D.^r Rodrig.^z D.^r Mexia D.^r Santullano

R.^or

D.^r Baquerizo
S.^xio

En la Ciu.^d de Sev.^a à siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis D.^n Bartolome Ant.^o Cadenas y Vergara, Pro.^o, Lic.^do en Teologia p.^r esta Univ.^d p.^a la informacion q.^e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.^r testigo ante mi el Sec.^xio à D.^n Bernardo de Leon, natural y vec.^o de la V.^a del Rio del Alc.^r de quien, en virtud de la comision q.^e me confiere el auto antecedente, recivi juram.^to segun D.^ro; y haviendo hecho, prometio decir verdad: y siendo pregun-tado p.^r el pedim.^to antecedente dixo: Que conoce à D.^n Bart.^me Antonio Cadenas, y Vergara q.^e le presenta. Save, q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Andres Cadenas, y D.^a Ana de Vergara: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Bart.^me Cadenas, y D.^a Ines de Aguayo: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Manuel de Vergara, y D.^a Leonor Ramirez, todos naturales, y vecinos

de la V.ª del Viso del Alcor deste Arzobispado: Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judíos, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisición p.r crimen de Heregía, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimación. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, à sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos; ser publico y notorio en la expresada V.ª, y la verdad p.r su juramento fho: Declaró, q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es su edad de treinta años, y la firmó. Bernardo de Lacort

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentación, y p.a la referida información recivi juram.to segun Dr.o de D.n Bartolome de Leon, nat.l y vecino de la V.ª del Viso del Alcor, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dixo: Que conoce à D.n Bart.me Ant.o Cadenas, y Vergara q.e se presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Andres Cadenas, y D.ª Ana

de Vergara: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Bart.me Cadenas, y D.a Ynes de Aguayo: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel de Vergara, y D.a Leonor Ramirez, todos naturales, y vecinos de la V.a del Viso del Alcor deste Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos; ser publico, y notorio en la expresada Villa del Viso, y la verdad p.r su juramento fecho: Declaró, q.e no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas q.e es de edad de quarenta y un años, y la firmo. Bar.me de Leon

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion,

y p.^a la referida informacion recivi juram.^to segun Dro.
de Juan Ximenez Famarez, natural y vec.^o
de la V.^a del Viso del Alcor, y haviendolo hecho prometio decir ver
dad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to antecedente dijo que
conoce à D.^n Bart.^me Ant.^o Cadenas, y Vergara q.^e le pre-
senta; sabe, q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Andres Cadenas, y D.^a
Ana de Vergara: Que su Padre es tambien hijo legitimo
de D.^n Bart.^me Cadenas, y D.^a Ines de Aguayo: Que
su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Manuel
de Vergara, y D.^a Leonor Ramirez, todos naturales
y vecinos de la V.^a del Viso del Alcor de este Arzob.^o:
Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Padres, y Abue
los han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,
conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-
dos p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde ha-
yan degenerado de quienes son: antes q.^e
siempre han vivido con mucho honor y
estimacion. Todo lo qual consta al testi
go por haver tratado y comunicado al
Pretendiente sus Padres, y Abuelos Pa-

ternos y Maternos ser publico y notorio en la referida Villa de Viso y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmó.

Juan Ximenes Mamani

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacn. y p.a la referida informacion recivi juramento segun Dro. de D.n Francisco Cayetano Palacios, natural y vecino de la Villa de Mairena del Alcor desta Arzobisp.do; y haviendolo hecho, y prometido decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dixo: Que conoce á D.n Barth.me Ant.o Cadenas, y Vergara q.e le presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Andres Cadenas, y D.a Ana de Vergara: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Bartolome Cadenas, y D.a Ynes de Aguayo: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel de Vergara, y D.a Leonor Ramirez, todos naturales, y vecinos de la V.a del Viso del Alcor

este Arzob.^{do}: Que assi el Pretend.^{te}, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^{r} el S.^{to} oficio de la Inquis.^{on} p.^{r} Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^{r} donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.^{e} siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo p.^{r} haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos; ser publico y notorio en la expresada Villa del Viso; y la verdad por su juramento fecho: Declaro, q.^{e} no le tocan las generales de la Ley que le fueron manifestadas: Que es de edad de setenta años poco mas, o menos; y la firmo; entre rengl.^{s} = prometio = Vale

Fran.^{co} Cayetano Palacios

D.^n Fran.^{co} Baquerizo
S.^{rio}

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.^a la referida informacion recivi juram.^{to} segun Derecho de Pedro Estevan Sanchez,

natural y vecino de la V.ª del Viso del Alcor, y haviendolo hecho pro-
metió decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento
antecedente dijo: Que conoce à D.n Bart.me Ant.o Cadenas
y Vergara q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Andres
Cadenas, y D.a Ana de Vergara: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Bart.me Cadenas, y D.a Ynes de Aguayo: Que
su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel de
Vergara, y D.a Leonor Ramirez, todos natur.s, y vecinos
de la V.a del Viso del Alcor deste Arzob.do Que asi el Pre-
tend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la
Inquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e
siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo
lo qual consta al Testigo p.r haver tratado y comuni-
cado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y
Maternos, ser publico, y notorio en la expresada Villa
del Viso; y la verdad por su juramento fecho:
Declaro, que no le tocan las generales de la Ley
que se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta

y cinco años no firmo p.r q.e dixo no saber se q.e Certifico.

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de Juan Ximen.z, v.no de la V.a del Rio del Alcor y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del antece.te pedim.to Dixo: Conoce à D.n Bartolome Antonio Cadenas, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Andres Cadenas, y D.a Ana de Vergara: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Cadenas, y D.a Ines de Aguayo: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel de Vergara y D.a Leonor Ramirez, todos nat.s y v.nos de la dha V.a: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Inq.on p.r crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado a todos los expresa.dos, ser asi pub.co y not.o en dha V.a y la verd.d p.r su Juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y un añ.s y lo firmo.

Juan Ximenez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a siete de Julio de mil set.os och.ta y seis los S.es Rect.r y Consiliarios de la R.l Universid.d Literar.a de ella, hav.do visto la antecedente Informaz.on dada p.r Dn Bart.me Antonio Cadenas, Pro. y Licenz.do en Sagrada Teolog.a p.r dha Universid.d à fin de graduarse de Doct.r en la misma Facultad: Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le confiera el menz.do Grado

N.º 27.

con todas las exenz.as y prerrogativas, q.e le corres-
ponden, despachandose antes los Edictos preveni-
dos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo pro-
M. veyeron y firmaron.

D.r Salinas D.r Rodriguez D.r Mexia D.r Sant.o
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

C.n En ocho de dho mes y año los Vedeles desta Univ.d
parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos
prevenidos p.r el auto antecedente se fixaron: Uno en las
Puertas principales desta R.l Univers.d, y otro en las del
Santisimo Cristo del Perdon de la S.ta Metropolitana,
y Patriarcal Yglesia desta Ciu.d Y p.a q.e conste fir-
maron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateos del
Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

Vista por el Promotor Fiscal dela R.l Univ.d Literaria de esta ciud.d Sev.a 9 de Julio de 1786.

D.tor Outon

J. M. y J. [2]

Año de 1786.

Informacion de Legitimidad y Limp.za del Licen.do en Ley.s D.n Antonio Bart.me Fa-farat, nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barra-meda, hecha p.r él á fin de graduarse de Doct.r en la misma Facultad p.r esta R.l Univers.d de Sev.a

Expte N.º 28

(933)

Certifico: Que Dn. Antº. Bartolome Farara y Garcia, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda de este Arzdo. se graduó de Licenº. en Leys. en dos de Mayo de mil setº. ochta. y cinco, segn. se averigua de los libros de esta Sria. a q. me refiero. Sevª. y Febrº. vte. y ocho de mil setº. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Antº. Bartme. Farara y Garcia, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda de este Arzdo. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licenº. en Leys. por esta Univerd. en 2 de Mayo de 1785, segn. se averigua de la antecedte. certificacon. q. presto. y juro: Y respto. a q. necesito recivir el Grado de Doctr. en la misma Facultad, y pa. ello justificar (conforme a Estatutos y practca. de esta Univerd.) que soy hijo legmo. de Dn. Luis Agustin Farara Hilson, natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria, y Da. Juana Garcia de Miranda natl. de esta de Sevª.: Que mi Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Farara, natl. de la Ciud. de Genova, y Da. Josefa Hilson, natl. de la Ciud. y Plaza de Gibraltar: Que mi Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Ferndo. Garcia, y Da. Franca. Miranda, nats. de esta de Sevª.: Que asi

yo, como los expres.dos mis Pad.s y Abuelos hemos sido y so-
mos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y
generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra ma
la secta: Que no hemos sido castig.dos p.r el S.to Oficio de
la Inq.on p.r crimen de herez.a, apostas.a, Judaismo, ni otro
Que no hemos comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro
ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos
degener.do de quienes somos; antes bien q.e sp.re hemos vivi.do
con mucho honor, y estimaz.on como se averigua en parte
de la Informaz.on q.e hice, y fees de baut.mo q.e en ella pre-
senté p.a el Grado de Licenz.do, la qual reproduzco en forma
A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on
y p.r reproducida la Informaz.on, y mandar se me admita
otra: fha y aprobada p.r V.S. providenciar se despachen los
Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e se me confiera el Grad.o
de Doct.r en Leyes con todas las exenz.es y prerrogativas, q.e le
corresponden. Pido just.a Juro lo necesario &c.a

L.do D.n Antonio Blanc.me
Fassana

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere y p.r
reproducida la Informaz.on q.e cita: Admitasele la q.e ofre

535

ca, la qual se comete al presente S.^rio, y ha traigase p.^a dar providencia, citandose p.^a dha Informacion al S.^r Prom.^r Fiscal de esta Univ.^d Lo mandaron los S.^res Rect.^r y Consiliarios de ella en Sev.^a a v.^te y ocho de Febr.^o de mil set.^os och.^ta y seis.

D.^r Salinas D.^r Rodriguez D.^r Mexia D.^r Santullano

D.^n

D.^r Baquerizo
S.^rio

En la Ciud.^d de Sev.^a a v.^te y ocho de Febr.^o de mil set.^os och.^ta y seis Yo el infraescrito Notario en virtud de lo mandado p.^r el auto anteced.^te pare a las casas morada del S.^r D.^r D.^n Fran.^co Xav.^r Outon, Prom.^r Fiscal de esta Univers.^d a q.^n cite en su persona p.^a lo cont.^do en dho auto, y manifesto que dar entend.^do de q.^e doy fe.

Diego de Leyva
nott.^o App.^co

En la Ciud.^d de Sev.^a a v.^te y ocho de Febr.^o de mil set.^os och.^ta y seis D.^n Ant.^o Bart.^me Farara y Garcia, nat.^l de la Ciud.^d de Sanlucar de Barrameda de este Arz.^do p.^a la Informacion q.^e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.^a tenipo

ante mi el Sr. Mro. a Dn. Fran.co de Paula Vargas, Vno. de esta

Ciud., de quien en virtud de la comision q. me confiere

el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro., y haviendolo he

cho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del

pedim.to anteced.te dixo: conoce a Dn. Ant.o Bart.me Fara

ra, q. le pres.ta: sabe, q. es hijo leg.mo de Dn. Luis Agust.

Farara Ialson, nat. de la Ciud. del Puerto de Sta.

Maria, y D.a Maria Garcia de Miranda, nat. de esta

de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Andres

Farara, nat. de la Ciud. de Genova, y D.a Joseфa Ialson,

nat. de la Ciud. y Plaza de Gibraltar: Que su Mad.e es

asimismo hija leg.ma de Dn. Fern.do Garcia, y D.a Fran.ca

Miranda, nat. de esta de Sev.a: Que asi ya, como los

expres.dos sus Pad.s, y Abuelos tienen sido y son Christia

nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala

secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la

Inq.on, p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni

otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho,

ni de Dro., ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r

donde hayan degener.do de q.nes son, antes bien q. ...

han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al Testigo p.r hav.r trat.do y comunicado al Pret.be y sus Pad.s, tener muy buen.s, y leg.mas not.s de todos los demas; ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d, y la verd.d p.r su juram.to

Fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de v.te y cinco a.s y lo firmó.

B.r D.n Fran.co de Paula
Vargas D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n dr.o de D.n Diego José de Lora, Secret.rio del Tribunal de la Inq.on de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedimento anteced.te Dijo: Conoce à D.n Ant.o Bart.me Farara Garcia q.e le pres.ta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis Agustin Farara Hilson, nat.l de la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria, y D.a Juana Garcia Miranda nat.l de esta de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Farara, nat.l de la Ciud.d de Genova, y D.a Teresa Hilson, nat.l de la Plaza de Gibraltar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando Garcia, y D.a Fran.ca Miranda, nat.s de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.s, y Abuelos han sido y son Cris

tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r cri-men de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han co-met.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado su q.nes son antes bien, q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.on. To-do lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener muy bien.s not.s de todos los demas: ser asi pub.co, y notorio en esta Ciud.d en donde fue Ten.te Tercero el Pad.e del Pretend.te, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de quar.ta y nuebe a.s y lo firmò

Diego Joseph de Lora

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co Gar-cia de Campos, v.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prome-tio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to an-teced.te Dijo: Conoce à D.n Ant.o Bart.me Farara q.e le presenta sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Luis Agustin Farara Hilson, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.a Juana Garcia de Miran-da, nat.l de esta de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Farara, nat.l de la Ciud.d del Genova y de D.a Tore-

sa Hilson, natl. de la Ciud.d y Plaza de Gibraltar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando Garcia, y D.a Fran.ca Miranda, nat.s de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostar.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener muy buenas, y seg.ras noticias de todos los demas; ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d en donde el Pad.e del Pretend.te ha tenido la Vara de Ten.te Tercero, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y dos años, y la firmo. Em.do = Genova

D.r Fran.co Baquerizo   Juan Garcia de Campos

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de dha presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Melchor Garcia de Pedrosa, v.no de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n

Ant.o Bart.me Farara; q.e le pret.ta, sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Luis Agustin Farara Wilson, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.a Juana Garcia Miranda, nat.l de esta Ciud.d de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Farara, nat.l de la Ciud.d de Genova, y D.a Josefa Wilson, nat.l de la de Gibraltar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fern.do Garcia, y D.a Fran.ca Miranda, nat.s de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te como los dhos sus Pad.s y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos &.a y otra mala secta: Que no han sido castigad.s p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien, q.e s.pre han vivido con mucho honor, y estimaz.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pret.te su Pad.e, q.e fue aqui Sen.or Tercero, y à su Mad.e, tener muy buenas y seg.ras not.s de todos los demas; ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley q.e se la manifestaron: Que tiene treinta y ocho a.s y lo firmo.

38 Melchor Garzia

Pedrosa

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à dos de Marzo de mil set.os och.ta y seis los S.es Rect.r y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciud.d

havi.do visto la anteced.te Informacion dada p.r D.r Ant.o Baro.me Farara, Licen.do en Ley.s p.r esta Universi.d á fin de graduarse de Doct.r en la expres.da Facultad; Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a manda-ron q.e al susodho se confiera el Grado de Doct.r q.e solicita con todas las exen.es, y prerrogativas q.e le corresponden, des-pachandose antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Y p.r es-

At. te su auto así lo probeieron y firmaron.

D. Satiras. D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santaellano

R.or

D.r Baquerizo

S.rio

En diez de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d pare-cieron ante mi el S.rio y Dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado: uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

537

Expte. N.º 29

J. M. y J.

Año de 1786.

Ynformación de legitimidad y limpieza de D.ⁿ Juan Jose de Tapia y Tanrino, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y Lic.do en Filos.a p.r esta Univ.d de Sev.a p.a graduarse de Maestro en la misma Facultad y Univ.d Literaria.

Certifico: Que D.ⁿ Juan Jose tapia y Cansino, nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Carmona se graduo de B.ˡˡ en Filos.ᵃ p.ʳ esta Univ.ᵈ en diez y nueve de Maio de mil setec.ᵒˢ och.ᵗᵃ y cinco, segun se averigua de los libros desta Sec.ʳⁱᵃ a q.ᵉ me refiero. Sev.ᵃ y Maio treinta y uno de mil setec.ᵒˢ och.ᵗᵃ y seis.

D.ʳ Baquerizo

D.ⁿ Juan Jose tapia y Cansino, nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Carmona, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.ˡˡ en Filosof.ᵃ p.ʳ esta Univ.ᵈ en diez y nueve de Maio de mil setec.ᵒˢ och.ᵗᵃ y cinco, segun se averigua de la certificac.ⁿ q.ᵉ presento y juro. Y respecto à q.ᵉ necesito recivir el grado de M.ʳᵒ en la expresada Facultad, y p.ᵃ ello justificar (conforme à Estatutos, y practica desta Univ.ᵈ) Que soy hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan Bernardo de tapia, nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Baeza, y D.ᵃ Josefa Cansino Barrasa, nat.ˡ de la citada de Carmona; Que mi Pad.ᵉ es tamb.ⁿ hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Bern.ᵈᵒ de tapia, nat.ˡ del Reino de Francia, y D.ᵃ Maria Ballesteros, nat.ˡ de la referida de Baeza: Que mi Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Ant.ᵒ Cansino Barrasa, y D.ᵃ Manuela de Mendoza, nat.ˡᵉˢ de la expresada de Carmona: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inq.ᵒⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.ʳ donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.ᵉ siempre hemos vivido con honor y estimac.ⁿ, segun se averigua de la informacion q.ᵉ hice para el

Al expresado grado de Licen.^do^ q.^e^ reproduzco en forma:

A V.S. Sup.^co^ se sirva de haver p.^r^ presentada la referida Certificación, y p.^r^ reproducida la informac.^n^ y mandar, q.^e^ à el tenor deste pedim.^to^ se me reciva informac.^n^: fha, y aprovada p.^r^ V.S. providenciar, q.^e^ se me confiera el citado grado de Mtro con todas las preeminencias y prerrogativas q.^e^ le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.^r^ los Estatutos. Pido justicia, juro &.^a^

B.^do^ Juan Josef de Tapia y Cansino

Otrosí

Por presentado este pedim.^to^ con la Certificac.^n^ q.^e^ refiere, y p.^r^ reproducida la informac.^n^: esta parte de la informac.^n^ q.^e^ ofrece, la qual se cometa à el presente Secretario; fha traigase p.^a^ dar providencia. Lo mandaron los S.^res^ R.^or^ y Consiliarios de la R.^l^ Univ.^d^ Literaria desta Ciu.^d^ de Sev.^a^, en ella à primero de Junio de mil setec.^os^ och.^ta^ y seis.

R.

D.^r^ Salinas R.^or^ D.^r^ Mexia D.^r^ Rodriguez D.^r^ Carvallano

D.^r^ Baquerizo S.^rio^

En la Ciud.^d^ de Sev.^a^ à primero de Junio de mil setec.^os^ och.^ta^ y seis D.^n^ Juan Jose de Tapia y Cansino, p.^a^ la Informaz.^on^, q.^e^ tiene ofrecida, y le esta mandada dar

presentó p.r testigo ante mi el S.no á Miguel Herrero, v.no de la V.a de Loxa, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecéd.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Juan Josè tapia, y Cannino, nat.l de la Ciu.d de Carmona q.e le presenta: Save q.e es hijo legitimo de D.n Juan Bernardo de tapia, nat.l de la Ciu.d de Baeza, y D.a Josefa Cannino Barrara, nat.l de la citada de Carmona Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bernardo de Tapia, nat.l del Reino de Fran.a, y de D.a Maria Ballesteros, nat.l de la referida de Baeza; Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Ant.o Cannino Barrara, y D.a Manuela de Mendoza, naturales de la referida de Carmona: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, conversos y otra mala septa: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver conocido, tratado,

y comunicado al Pretend.te D.n Juan Jose
Tapia y Carrino, como tambien à los espresados
sus Padre, y Madre, tener muy buenas y segu-
ras noticias de sus Abuelos tanto Paternos, co-
mo Maternos, p.r haverlo oido decir asi à sus ma-
yores, y mas antiguos, siendo todo lo referido publi-
co y notorio, pub.ca voz y fama en la dha V.a de
Lora, en donde ha vivido, y vive esta Familia;
y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan
las generl.s de la Ley, q.e se le manifestaron: que
es de edad de veinte a.s, y lo firmò.

D.r Fran.co Baquerizo   Miguel Ziezo
s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on,
y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro
de D.n Juan Guerra Marques y Madrigal, Pro, y V.no
de la V.a de Lora; y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to antecd.te

Dixo: conoce al dicen.do Dn. Juan Jose Tapia y Camino, qe. la presenta; sabe: Que es hijo leg.mo de Dn. Juan Bernardo de Tapia, nat.l de la ciud. de Baeza, y Da. Josefa Camino Barrara, nat.l de la de Carmona: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Bernardo de Tapia, nat.l del Reyno de Francia, y Da. Maria Ballesteros, nat.l de la ref.da de Baeza: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Antonio Camino Barrara, y Da. Manuela de Mendoza, nat.s de la mens.da de Carmona: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynq.on pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son; antes bien, qe. spre. han vivido con mucho honor y estimac.on: Todo lo qual consta al testigo pr. haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelas, tener muy buenas y seg.ras noticias de los Abuelos, ser asi

pub.co y notorio, pub.ca voz y fama en la dha de Lora, donde vive esta Familia, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y ocho a.s, y lo firmó.

D.n Juan Guerra Marques y Madrigal

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la misma ciud.d à primero de Junio del propio año p.a la dha Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro, de D.n Alon.so Marques Guerra, del Claustro de Artes de esta Univer.d, y V.no de la V.a de Lora, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecede.te Dijo: Conoce à D.n Juan Jose Tapia y Camino, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Bernardo de Tapia, nat.l de la ciud.d de Baeza, y D.a Josefa Camino Barraza, nat.l de la de Carmona: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bernardo de Tapia, nat.l del Reyno de Francia, y D.a Maria Ballesteros, nat.l de la ref.da de Baeza: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Camino Barrara, y D.a Manuela de Mendoza, nat.s de la expres.da de Carmona: Que asi el Pretend.te, como los

dhos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, Pad.s, y Abuelas, y tener muy buenas, y seg.ras noticias de los Abuelos, ser asi publ.co y notorio, y publ.ca voz y fama en dha V.a, donde vive esta Familia, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de v.te y quatro a.s y lo firmó;

Mro D.n Alonso Guerra Marques

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año, de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n dro de D.n

Alonso del Oterro, vno. de la Va. de Lora del Rio, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo pregun= tado al tenor del pedimto. antecedte. Dijo: Conoce à Dn. Juan Jose Tapia, q.e le presenta: sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Juan Bernardo de Tapia, natl. de la ciud. de Baeza, y Da. Josefa Camino Barrasa, natl. de la refda. de Carmona: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Bernardo de Tapia, natl. del Reyno de Francia, y Da. Maria Ballesteros, natl. de la de Baeza: Que su Made. es asimismo hija legma. de Dn. Anto. Camino Barrasa, y Da. Manuela de Mendoza, natl. de la dha de Carmona: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limp. de toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, Mu latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen de heregia, apostasa., Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e

sipre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, Pad.s y Abuelos, tener muy buenas, y seg.ras noticias de sus Abuelos, ser asi pub.co y notorio, pub.ca voz, y fama en la v.a de Lora donde viven, y la verdad p.r su juram.to fho. Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta a.s, y no firmó p.r q.e dijo no saber de q.e doy fé.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas por el Promotor Fiscal de la R.l Univ.d literaria de esta ciud.d Sev.a 2. de Junio de 1786/.

D.tor Outon

Au

En la Ciu.d de Sev.a a tres de Junio de mil setecientos ochenta y seis Los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informacion, dada p.r el Lic.do en Filos.a D.n Juan Jose Tapia, y Cansino, nat.l de la Ciu.d de Carmona dijeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e acl

suso dho se le confiera el grado de Maestro en Artes, con todas las esenciones, y prerrogativas que le corresponden. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Salmon Rr. Dr. Mexia Dr. Rodrigo Dr. Santillan

Dr. Baquerino s.rio

En la Ciudad de Sev.a a Cinco de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y Dixeron que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado, uno en las Puertas principales de esta Univ.d y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de esta Ciudad, y para que conste firmaron esta diligencia de que certifico

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerino s.rio Feliciano Josef Ferreyra

N:29

-1-

(546)

J. M. y J.

Exp.te N.° 30.

Año de 1786.

Informacion de Legitimidad, y Limp.za del Dr. Diego Marquez, nat. de la V.a de Ossuna, Priost.to de S.n Juan p.a graduarse en cuºs de Artes p.r esta R.l Literar.a Univ.d de Sev.a

Certifico q. el Dr. D. Diego Marquez, natl. de la Va. de Tosina Orn. de S.n Juan se Graduo de Licdo. en Tilos.a p.r esta Rl. Unid.
Literaria en doce de Nov.e de mil setecientos ochenta y quatro, segun se averigua de los Libros de esta Secxia, à q.e me refiero. Sev.a y Nov.e veinte y uno de mil setecientos ochenta y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. D. diego Marquez, natl. de la v.a de Tosina Orn. de S.n Juan, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradue de Licdo. en Tilos.a p.r esta Rl. Unid. Literaria en 12. de Nov.e de 1784., segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro. Y respecto, à q. necesito recivir el Grado de Mro. en la expresada Facultad y p.a ello justificar (conforme à estatutos y practica de esta Rl. Unid.) Que soy hijo leg.mo de D.n Teodoro Marquez, y de D.a Cayetana de Palma: Que mi Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de Juan Marquez, y Maria Martin: Que mi Mad.e es asi mismo hija leg.ma de

(3 ...)

Diego de Palma, y Margarita Marquez, todos naturales, y vec.s de la expresada V.a; Que asi yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, convertos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquiz.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estimaz.on, segun se averigua en parte de la informaz.on q.e hice p.a recivir el Grado de dic.do, la q.e reprodusco en forma:

A V. S. Sup.co se sirva de haver p.r presentada la referida Certificaz.on, p.r reproducida la informaz.on, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciva informaz.on; dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado con todas las

esen.[es] y prerrogativas q.[e] le corresponden, mandando an-
tes despachar los Edictos prevenidos p.[r] los Estatutos. Pido
Justicia, Juro &[a].

Otrosi Digo: Que p.[r] la R.[l] Provis.[on] q.[e] con la debida solemnidad
pres.[to] se me dispensa la falta de edad, y en su virtud
A V.S. sup.[co] como arriba tengo pedido. Pido ut supra.

Em.[do] = Caietana

Diego José Marquez

Al

Por presentado este pedim.[to] con la certificac.[on] q.[e] refiere, y
p.[r] producida la Informac.[on] q.[e] menciona; Admitase à esta
parte la q.[e] aora ofrece, y se comete al presente Sec.[rio]:
hecha pase al S.[r] Promotor Fiscal; y fho todo traigase
p.[a] dar providencia. Lo mandaron los S.[res] Rect.[r] y Cons.[os]
de la R.[l] Univ.[d] de esta Ciu.[d] de Sev.[a] en ella à veinte y uno de
Nov.[e] de mil setec.[os] ochenta y seis.

D. Salinas D.[r] Rodrig.[z] D.[r] Mexia D.[r] Santullano
R.[or]

D.[r] Baquerizo
S.[rio]

En la Ciud. Rev.da a veinte y tres de Nov.e de mil set.os och.ta y seis D.n Diego Marquez, nat.l de la V.a de Tocina, Prior. de S.n Juan p.a la Infomaz.on, q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario al S.r D.n Pedro Hermosa y Espejo, pb.ro, canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Ygl.a de esta Ciud., y Cav.ro del Abito de Santiago, de quien (en virtud de la Comision, q.e me confiere el auto anteced.te) recivi Juram.to segun dro; y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce á D.n Diego José Marquez q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Teodoro Marquez, y D.a Cayetana de Palma: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan Marquez, y Maria Martin: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de Diego de Palma, y Margarita Marquez; nat.s de la referida de Tocina: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Converxos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no han co-

metido delito de infamia de hecho, ni de Drõ, ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado
de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido, q.e con
mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r
haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos
asi Paternos, como Maternos, y aun à dhos Bisabuelos, ser
pub.co y notorio en la dha de Torina, y la verdad p.r su juram.to
fho: q.e no le tocan las grãles de la Ley, q.e se le manifes-
taron: q.e es de edad de cinquenta y seis a.s, y lo firmó.

D.n Pedro Herman
y Espeso

D.r Fran.co Baquerizo
Ess.no

En el dho mes, y año, y dia de la misma presentaz.on i p.a la refe-
rida informaz.on recivi juram.to de D.n Miguel Carvajal, vec.o
de esta Ciu.d y haviendolo hecho, segun Drõ, prometio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to
antecedente Dijo: Conoce à D.n Diego Marquez q.e le
presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo del D.r Feodoro Marquez, y
d.a Cayetana de Palma: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo
de Juan Marquez, y Maria Martin: Que su Mad.e
es asi mismo hija leg.ma de Diego de Palma, y Margari-

ta Marquez; natural. tod. de la referida de Forina.

Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los arriba dhos, excepto al Abuelo paterno, de quien tiene muy buen.s y seguras noticias, ser pub.co y not.o en la dha de Forina, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gen.les de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta y tres a.s y la firmo.

Miq.l Carbajal

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año, de la misma presentac^{on}. y p. la referida informac^{on}. recivi juram^{to}. segun Dřo de D^{n}. Juan de Morales, řo, y vec^{no} de esta Ciu., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p^{r}. el pedim^{to}. anteced^{te}. Dijo: Conoce á D^{n}. Diego José Marquez q^{e}. le presenta. Sabe q^{e}. es hijo leg^{mo}. de D^{n}. Teodoro Marquez, y D^{a}. Cayetana de Palma: Que su Padre es tamb^{n}. hijo leg^{mo}. de Juan Marq^{z}., y Maria Martin: Que su Madre es asi mismo hija leg^{ma}. de Diego de Palma, y Margarita Marquez, nat^{s}. todos de la V^{a}. de Tocina, Priorato de S. Juan: Que asi el Pretend^{te}., como sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac^{on}. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p^{r}. el S^{to}. Oficio de la Inq^{on}. p^{r}. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dřo: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p^{r}. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q^{e}. siempre han vivido con mucho honor y estimac^{on}. Todo lo qual consta al testigo p^{r}. haver

tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, Abuelo Mat.no, y Abuela Paterna, tener muy buenas y re-
guer.s not.s de todos los demas, ser pub.co y not.o en la
dha de Fozina; y la verdad p.r su juram.to fho: q.no
le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron:
Que es de edad de treinta y ocho a.s y lo firmo.

D.n Juan Morales

D.r Fran.co Baquerino

S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentac.on y p.
la referida informac.on recivi juram.to segun dro de
D.n Josè Dara, nat.l de la V.a de Fozina, y vec.o de esta
Ciu.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y
siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dijo: Conoce
à D.n Diego Josè Marquez y Palma q.e le presenta.
Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Teodoro Marquez, y
D.a Cayetana de Palma: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de Juan Marquez, y Maria Martin:
Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de Diego de
Palma, y Margarita Marquez, todos natur.s
y vecinos de la Villa de Fozina Priorato de S.n

Juan: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los arriba dhos, y aun à los Bisabuelos Paternos, y Maternos, excepto el Bisabuelo Materno, ser pub.co y not.o en la dha V.a, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y dos a.s, y lo firmò. Jph. Baraz

Em.do = caietana
[illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de la Real

Universidad literaria de esta Ciudad: Sevilla y No-
viembre 25. de 1786.

D.tor Orton

En la Ciud. de Sev.a á veinte y cinco de Nov.e de mil
setecientos ochenta y seis los S.res R.tor y Consiliarios de la
R.l Univ.d Literaria de esta dha Ciud. Haviendo visto la an-
teced. informaz. dada p.r el Lic.do en Artes D.n Diego José
Marquez de Salma, nat.l de la V.a de Fozina Priorato de
S.n Juan p.a Graduarse de Mrõ en la misma Facultad.
Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron
p.r bastante, y en su consequencia mandaron, q.e se despa-
chen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e á el suso
dho se le confiera el expresado Grado de Mrõ contodas las
esenciones, y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su au-
to asi lo proveieron y firmaron.

D. Salinas D.r Rodrig. D.r Mexia D.r Santillano

Dr. Baquerizo
S.rio

En r.te y siete de dho mes, y año los Vedeles de esta

Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Ha-
vian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te
el uno en las puertas principales de esta Univers.d, y el
otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglec.a de
esta Ciud.d y p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a
de q.e certifico.

Juan Mateos del
Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

553

Expte. N.º 31.

S. M. y T.

Año de 1786.

Informaz.on de Legitimidad, y Limp.za del Licenz.do D.n Bernabe Dominguez de Lara, nat.l de la V.a de Paterna del Campo de este Arz.do à efecto de graduarse de Mro. en Artes p.r esta Univ.d de Sev.a

Certifico: que Dn. Bernabé Dominguez de Lara, natl. de la Va. de Paterna del Campo de este Arzdo. se graduó de Bachiller en Filosofía por esta Univd. en veinte y nueve de Enero proximo pasado segn. se averigua de los libros de esta Secretaría á que me refiero. Sevª. y Enero veinte y cinco de mil setos. ochenta y seis.

Dr. Baquerino

Dn. Bernabé Dominguez de Lara, natl. de la Vª. de Paterna del Campo, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me gradué por esta Univd. de Bachiller en Filosª. en 29 de Enero de 1785 segn. se averigua de la certificacion que presento y juro. Y respto. á que necesito recibir el Grado de curso en la expresada Facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Univd.) que soy hijo legmo. de Dn. Salvador Domingz. Caro, y Dª. Ysabel de Lara y Caceres: que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Bernabé Dominguez Rollo, y Dª. Agustina Rosalia Caro: que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Bartme. Gomez Camacho, y Dª. Teresa de Caceres, todos natles. y vecinos de la dha de Paterna de este Arzdo.: que asi yo como los expresados

mis Pad.^s y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, y genera^on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^on p.^r crimen de heregia, Apostar.^a, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infam.^a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.^r donde hayamos degenerad de quienes somos antes bien q.^e spre hemos vivido con mucho honor, y estima^on, como se averigua en parte de la Informa^on q.^e hice p.^a el Grad de Lic.^da, en esta aten^on.

A V.S. sup.^co se sirva haver p.^r present.^da la ref.^da certifica^on y p.^r reproducida la dha Informa^on y mandar q.^e al tenor de este pedim.^to se me admita la q.^e ofrezco; fha, y aprobada p.^r V.S. providenciar q.^e despachandose los Edictos prevenid. p.^r los Estatutos se me confiera el Grad de el uno en dha Facultad con todas las exen^s y prerrogativas, q.^e le corresponden. Pido Just.^a juro &.^a

Licenciado Bernabe Domingz

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere, p.r reproducida la Inform.on q.e menciona: Admitesele la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, precediendo p.a ella citaz.on al S.r Prom.r Fiscal de esta Univ.d y fha traigase p.a dar provid.a. Lo mandaron los S.es Rect. y Conn.os de la R.l Univ.d de esta Ciud.d, en ella a v.te y seis de En.ro de mil sete.os ocht.ta y seis.

M

D.r Salinas R.r · D.r Rodrig.z · D.r Mexia · D.r Arquellan

D.r Baquexiro S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y siete de En.ro de mil sete.os ocht.ta y seis Yo el Notar.o en cumplim.to de la mand.do p.r el Auto anteced.te pase a las casas del S.r D.r D.n Fran.co Xavier Ortiz Prom.r Fiscal de esta Univ.d, a quien cite p.a las diligenc.s contenidas en el; de lo qual manifesto quedar entendido, de q.e doy fe.

Diego de Leyva
Notto. App.co

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y siete de En.ro de mil

set.os och.ta y seis Dn. Bernabe Domingz. de Lara pa. la
Ynformaçon. q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar
presentó pr. testigo ante mi el Sr. Dn. Eugenio Esca-
milla, y Aguilar, vno. de esta Ciud., de quien en vir-
tud de la comision, q. me confiere el auto antecedte. reci-
vi, juram.to seg.n Dro., y haviendolo hecho prometio de-
cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to an-
teced.te Dixo: Conoce a Dn. Bernabe Domingz. q. le presta
sabe: Que es hixo legmo. de Dn. Salvador Domingz. Caro
y Da. Ysabel de Lara y Caceres: Que su Pad.e es tam-
bien hixo legmo. de Dn. Bernabe Domingz. Rollo, y
Da. Agustina Rosalia Caro: Que su mad.e es asimis-
mo hixa legma. de Dn. Bartolome Gomez Camacho
Lara, y Da. Teresa de Caceres, todos nat.s y v.nos de
dha Va. de Paterna del Campo: Que asi el Pretend.te
como los expresdos. sus Pad.s y abuelos, han sido y
son christianos viexos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta y generaçon. de Judios, Mulat.s, conversos, y otra
mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto.
Oficio de la Ynqon. pr. crimen de herega., Apostasa., Judaysmo ni otro:

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al Testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te y sus Padres, y Abuelos Maternos; tener muy bien.s y seg.n not.a de los Paternos; ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz, y fama en dha V.a y la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco a.s, firmo. Eugenio Zocanilla y aguilar

D.r fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on, y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro. de D.n Bartolome Caro, v.no de esta Ciud., y haviendolo he cho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce à D.n Ber nabè Doming.z nat.l de la V.a de Paterna del Campo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Salvador Domingz Caro, y D.a Ysavel de Lara y Caceres: Que

su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Bernabe Domingz Rollo, y D.a Agustina Rosalia Caro: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Bartolome Gomez Camacho, y D.a Fe-lisa Ferrera de Caceres, tod. nat. y v.nos de dha v.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, convers.s y otra mala sec-ta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de quien.s son, antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.on: Todo lo qual consta al Testigo p.r haver trat.do y comunic.do al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelos Maternos, tener muy bue-nas, y leg.xas not.s de los patern.s p.r ser nat.l de la v.a de Escace-na, immed.ta a la de Paterna, en donde es pub.co y not.o, y la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de v.te y nueve a.s y lo firmo. Bart.e Caro

Dr Fran.co Baquerizo
S.rio

En el proprio dia, mes, y año de la misma presentaz.on y

pa la refda Informon recivi juramto segn Dro de Dn
Franco Lozano y Sanchez, natl de Escacena, immediata à
la Va de Paterna, y haviendolo hecho prometio decir verdd
y siendo pregunto al tenor del pedimto antecedte Dijo: Co-
noce à Dn Bernabe Dominguez q̃e le presentta: Sabe:
Que es hijo legmo de Dn Salvador Dominguez Caro, y Da
Ysavel de Lara y Caceres: Que su Padre es tambn hijo
legmo de Dn Bernabe Dominguez Rollo, y Da Agustina
Rosalia Caro: Que su madre es asimismo hija legma
de Dn Bartme Gomez Camacho, y Da Teresa de
Caceres, todos naturs y vnos de la Va de Paterna:
Que assi el Pretendte, como los expresdos sus Pads y Abue-
los han sido y son Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados px el Sto oficio de la Ynqon px crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometdo delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos px donde ha-
yan degenerdo de quienes son, antes bien q̃e spre han vivido
con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al
Testigo px havx tratdo y comunicdo al Pretendte, sus Pads y Abuelos

mat.nos, tener muy buen. not. de los pat.nos ser asi pub.co y not.o en dha

V.a, y la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de

la Ley: Que es de edad de V.te y tres a.s y lo firmó.

Fran.co Lozano

D.r Fran.co Baquerizo Sanchez

S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentaz.on, y p.a la

ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Anto-

nio Hidalgo, nat.l de la V.a de Paterna del Campo, y ha-

viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do

al tenor del pedim.to antecd.te Dijo: Conoce à D.n Berna-

bè Doming.z q.e le presenta: sabe Que es hijo leg.mo

de D.n Salvador Doming.z Caro, y D.a Ysavel de La-

ra y Caceres: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de

D.n Bernabe Doming.z Rollo, y D.a Agustina Rosalia

Caro: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n

Bartolome Gomez Camacho y Lara, y D.a Teresa

de Caceres, todos nat.s y v.nos de la misma de

Paterna: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus

Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios,

Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta.

Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r
crimen de Heregia, Apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no
han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni teni
do oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian de
generado de quien son antes bien q.e spre han vivido con
honor y estima,on Todo lo qual consta al Testigo p.r
hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abue
los Mat.nos, tener muy buenas y seg.ras not.s de los Pater
nos, ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz y fama, y la ver
dad p.r su juram.to echo: Que no le tocan las gener.s de
la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de
v.te y dos a.s y lo firmo.

Antonio Hidalgo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y siete de En.ro de mil
sets.os och.ta y seis los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univ.d
de esta Ciud.d hav.do visto la Informa.on antecd.te dada
p.r el dicen.do D.n Bernabé Doming.z de Lara, nat.l de
la V.a de Paterna del Campo de este Arz.do, à efecto de
graduarse de Ciño en Artes Dixeron: Que la aproba

ban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te y en su con-
seq.a mandaron: Que se despachen y fixen los Edictos pre-
venidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le confiera
el expres.do Grado de cux.o con todas las exenciones, y prer-
rogativas, q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo
Ru. probeyeron, y mandaron.

Dr. D. Salinas R.or D.r Rodrigz D.r Mexia D.r Sanctillano

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y ocho de En.ro de mil sete.os
och.ta y seis parecieron ante mi el S.rio los Vedeles de
esta Vniv.d y Dixeron: havian fixado los Edictos pre-
venidos p.r el Auto anteced.te, en las puertas de S.mo
Christo del Perdon de la S.ta Ygles.a, el uno; y el otro en
las de esta Vnivers.d Y p.a q.e conste firmaron esta
dilig.a de q.e certifico.

Feliciano Jose Ferreyra
Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

N° 31

(560)

Expte N° 32

J. M. y J.

Año de 1786

Informacion de legitimidad y limpieza del Licenciado en Filosofia Dn. Juan Jose Maceda para graduarse de Mtro en esta Facultad por esta Rl. Univd.

Certifico: que D.n Juan Jose Maceda, nat.l de la V.a de Villalva de este Arz.do se graduò de Licen.do en Filos.a p.r esta Univ.d en cinco de Nov.e de mil set.os och.ta y quatro, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a y En.ro diez y ocho de mil set.os och.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Juan Jose Maceda, nat.l de la V.a de Villalva de este Arz.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Licen.do en Filos.a p.r esta Univ.d en 5 de Nov.e de 1784, seg.n se averigua de la certificac.on q.e prest.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Mro en la ref.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, y pract.ca de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Jose Maceda, nat.l de dha V.a, y de D.a Catalina Gomez Frusillo, nat.l de la de Cortegana: que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Martin Maceda, y Ana Franco, nat.s de la dha de Villalva: que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Juan Gomez Frusillo y Encalada, nat.l de la misma de Villalva è Ysabel Martinez Barba, nat.l de la mencion.da de Cortegana: que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e sre hemos vivido con honor y estimac.on como lo justifiqué en la Informac.on q.e hice p.ra el Grado de Licen.do, q.e aora reproduzco en forma; en esta atenc.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificac.on y

y p.r reproducida la Informaçion, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informaçion; fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el expres.do Grado de clerigo con todas las esenciones y prerrogativas, q.e le corresponden, en atencion a tener dispensada la edad q.e me falta p.r R.l Provis.on cumplida p.r esta Univ.d, mandando despachar antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a juro &.a

Lic.do Juan Joseph Maceda

Por present.do este pedim.to con la certificaçion, q.e refiere, p.r reproducida la Informaçion: admitasele la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, citando al S.r Prom.or Fiscal, y fha traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.es Rect.r y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Ser.a en ella à diez y ocho de En.ro de mil set.os och.ta y seis.

M.

D.r Salinas R.or   D.r Rodriguez   D.r Mexia   D.r Cantillano

D.r Baquerizo S.rio

En cumplim.to del auto anteced.te pase a las casas del S.r D.r D.n Fran.co Xav.r Outon, Prom.or Fiscal de esta R.l Univers.d, à quien cite é hice saber el mismo auto p.a las diligencias, q.e en el se contienen, y manifesto quedar entendido y enterado de todo el citado S.r Promotor Fiscal

de la R.l Univ.d de esta Ciud. en ella a diez y ocho de Ms. Enr.ro de mil set.os ocht.ta y seis

Diego de Leyva
nott.o App.co

En la Ciud. de Sev.a a diez y nuebe de En.ro de mil set.os ocht.ta y seis D.n Juan Jose Maceda, nat.l de la V.a de Villalva p.a la Ynformaz.on q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el S.xto à D.n Aleandro Echeverria, nat.l de esta Ciud. de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juramento seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce à D.n Juan Jose Maceda, nat.l de la V.a de Villalva; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Maceda, nat.l de la misma, y D.a Catalina Gomez Trujillo, nat.l de la V.a de Cortegana: que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Martin Maceda, y Ana Franco, nat.s de la V.a de Villalva: que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Juan Gomez Trujillo y Escalada, nat.l de la dha de Villalva, è Ysabel Martinez Barba, nat.l

de la mencion.da de Cortegana; ambas v.as de este Arz.do Que asi el Pretend.te como los expres.dos su Pad.e y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, moris=cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apos=tasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de in=famia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, va=jos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e este han vivido con honor, y estima. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comu=nicado al Pretend.te y su Pad.e, tener buenas y seg.ras not.s de todos los demas, ser asi pub.co y notorio en la dha de Villalva, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de quar.ta y dos a.s y lo firmo. Alesandro Chavarria

D.n Fran.co Baquiro

En la Ciud.d de Sev.a dho dia mes y año de la misma presentas.on y p.a la ref.da Informas.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Jose Alvarez y Salinas, v.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: conoce à D.n Juan Jose Macedo, q.e le presenta

sabe: Que es hijo leg.mo de Dn. Jose Maceda, nat.l de la
Va. de Villalva, y Da. Catalina Gomez Trujillo, nat.l
de la Va. de Cortegana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo
de Martin Maceda y Ana Franco, nat.s de la Va. de
Villalva: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Juan
Gomez Trujillo y Escalada, nat.l de la dha de Villalva;
e Ysavel Martinez Barba, nat.l de la mencionada
de Cortegana, ambas Vas. de este Arzdo.: Que asi el
Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos
tanto Paternos, como Maternos han sido y son Christia
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y ge-
nerazon. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos y
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el Sto. Oficio de la Ynqon. p.r crimen de
Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.;
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r don
de haian degenerado de quienes son; antes bien q.e
spre. han vivido con honor y estimazon. Todo lo
qual consta al Testigo p.r haver tratado y comuni-

cado al Pretend.te y su Padres, tener muy buenas y segur.s not.a de todos los demas, y ser asi pub.co y no torio, pub.ca voz y fama en dha V.a de Villalva, y la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las gener.s de la ley, q.e se le manifestaron: que es de edad de v.te y una, y lo firmó.

Josef Albarez y Salinas

D.r Fran.co Baquerizo

Serio

En dho dia mes y año de la misma presenta.on y p.a la ref.da Informa.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Juan del Valle, v.no de esta Ciud., y haviendolo hecho pro metio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedi mento antecedte Dijo: Conoce a D.n Juan Jose Maceda, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Maceda, nat.l de dha V.a de Villalva, y D.a Catalina Gomez Frusillo y Encalada, nat.l de los de Cortegana: que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Martin Maceda, y Ana Franco, nat.s de la de Villalva: que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Juan Gomez Frusillo y Encalada, nat.l de la propria de Villalva, e Ysabel Martinez Barba, nat.l de la mencion.da de Cortegana: que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pa dres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la In

quis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimas.on Todo lo qual es manifiesto y le consta al Testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te D.n Juan Jose Maceda, y a sus Padres, y aunq. no conocio, ni trato a los Abuelos Paternos, ni Maternos le consta de cierto p.r haverlo oido decir a personas fidedignas y de todo credito; ser asimismo publico, y notorio en la dha V.a de Villabra, y aun la de Cortegana; publica voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las generl.s de la Ley q.e se le manifestaron: que es de edad de veinte y un a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Baquerizo   Juan del Valle

S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentas.on y p.ra la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n Dro

de Dn. Gabriel Henriquez, vno. de esta Ciud., y ha-
viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al
tenor del pedim.to antecad.te Dijo: conoce al Pretend.te
Dn. Juan Jose Maceda, q. le presenta, sabe: Que es hijo
leg.mo de Dn. Jose Maceda, nat.l de la V.a de Villalva,
de este Arz.do y de D.a Catalina Gomez Truxillo, nat.l
de la de Cortegana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo
de Martin Maceda y Ana Franco, nat.s de la dha
de Villalva: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Juan
Gomez Truxillo y Encalada, nat.l de la misma de Villalva,
é Ysabel Martinez Barba, nat.l de la de Cortegana:
Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres y
Abuelos asi Paternos, como Maternos han sido y son
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y
generac.on de Judios, Mulatos, conversos Moriscos, y
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Ynquis.on p.r crimen de Herej.a,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian
degenerado de quienes son; antes bien q.e sipre han

servido con mucho honor y estimaz.^on Todo lo qual con-
ta al Testigo p.^r haver trat.^do y comunicado al Pretend.^te y
su Pad.^s, tener muy buen.^s y segur.^s noticias de todos los de-
mas; ser asi pub.^co y not.^o en dha V.^a de Villalva, y la verd.^d
p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las gener.^s de la ley,
q.^e se le manifestaron: Que es de edad de quar.^ta a.^s y lo firmò.

Gabriel Henrriquez

D.^r Fran.^co Baquerino
S.^rio

En la Ciud.^d de Sev.^a à v.^te de En.^ro de mil set.^os och.^ta y
seis los S.^es Rect.^r y Consiliar.^s de la R.^l Vnivers.^d de esta
Ciud.^d, hav.^do visto la anteced.^te Informaz.^on, dada p.^r el dic.^ho
D.^n Juan Jose Maceda à efecto de graduarse de Mro en
Artes Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y
dieron p.^r bastante; y en su conseq.^a mandaron, q.^e al susodho
se le confiera el expres.^do Grado con todas las exencion.^s y
prerrogativas q.^e le correspondan, despachandose antes los
Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. Y p.^r este su auto asi
M. lo proveieron y firmaron.

D. Salinas R.^on D.^r Rodrig.^z D.^r Mexia D.^r Saavedra

D.^r Baquerino
S.^rio

En veinte i tres de dho mes y año los Vedeles

desta Univ.^d parecieron ante mi el S.^{rio} y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.^r el auto antecedente los havian fixado: uno en las Puertas desta Univ.^d, y otro en las del Santissimo Christo del Perdon de la S.^{ta} Iglesia desta Ciu.^d y p.^a q.^e conste firmaron esta diligencia de q.^e Certifico.

D.^r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

J. M. y J.

Año de 1786.

Informaçon de Legitimidad y Limpieza de Dn Juan Ramon de Arroyo y Gallegos, natl de la Va de Campillos de este Arzdo pa graduarse de Bachiller en Artes por esta Rl Univd de Sevª

Certifico, que D.n Juan Ramon Arroyo y Gallegos, nat.l de la V.a de Campillos de este Arz.do se Graduo de Lic.do en Filos.ia p.r esta Univ.d en nueve de Nov.e de mil setec.os ochenta y quatro, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Nov.e Veinte y uno de mil setec.os ochenta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Juan Ramon de Arroyo y Gallegos, nat.l de la V.a del Campillos de este Arz.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univ. en 9 de Nov.e de 1784, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.on q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de M.ro en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar, (conforme à Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Andres de Arroyo, y D.a Ynes Gallegos Moreno: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Arroyo, y D.a Catalina Cano:

Que mi quad.e es asimismo hijo leg.ma de D.n Juan Gallego, y D.a Maria de Baro, todos nat.s y v.nos de la misma V.a: Que asi yo, como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on, como se averigua en parte de la Informaz.on q.e hice p.a el Grado de Licen.do, y q.e reproduzco en forma

A V. S. supp.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on, y mandar, teniendo p.r reproducida la dha Informaz.on, q.e se me admita otra al tenor de este pedim.to; fha, y aprobada p.r V. S. provee-

968

dencias se me confiera el expres.do Grado con todas las exenc.s y prerrogativas q.e le corresponden, mandando antes despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a, Juro &a.

Otrosi Digo: Que p.r la R.l Provis.on q.e con la debida solemnidad pres.to se me dispensa la falta de edad, y en su virtud A V.S. sup.co como arriba tengo pedido. Pido ut supra.

Lic.do D.n Juan Ramon de Arrocha i Gallegos

Por present.do este pedim.to con la certificac.on q.e refiere, y p.r reproducida la Informac.on q.e menciona: admitase à esta parte la q.e aora ofrece, y se comete al pres.te S.rio: hecha pase al S.r Prom.r Fiscal, y fho todo traigase p.a dar providencia: lo mandaron los S.res Rect.r y Com.os de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sev.a, en ella à v.te y uno de Nov.e de mil set.os ochenta y seis.

M.

D.r D. Salinas R.or — D.r Rodriz — D.r Mexia — D.r Cantullano — D.r Baquero S.rio

En la ciudad de Sevilla a veinte y dos de Nov.e de

mil set.os och.ta y seis D.n Juan Ramon de Arroyo

p.a la Informac.on q.e tiene ofrecida, y le está manda-

da dar presentó p.r testigo ante mi el S.or D.n Pedro

Bacas, v.no de esta ciudad, y nat.l de la V.a de

Campillos de este Arz.do, de quien, en virtud de la

comision, q.e me confiere el auto anteced.te, recivi

juram.to seg.n Dr.o, y haviendolo hecho, prometió decir

verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te

pedim.to dijo: conoce á D.n Juan Ramon de

Arroyo, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de

D.n Andres de Arroyo, y D.a Ines Gallegos Mo-

reno: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n

Juan de Arroyo, y D.a Catalina Cano: Que su

Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Galle-

go, y D.a Maria de Baro, todos naturales y

vinos de la misma V.a de Campillos: Que

asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abue
los han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Inquisicion p.r crimen de herezia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infa
mia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, va
jos, ni mecanicos p.r donde hayan degener.do de
q.nes son; antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor, y
estima, Todo lo qual consta al testigo p.r haver trata
do, y comunicado à todos los arriba dhos, ser asi, pu
blico, y not.o, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le to
can las gener.s de la Ley; q.e se le manifestaron: Que es de
edad de set.ta y dos a.s y lo firmo

Pedro Baesa

Dn. Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma Informaz.on y p.a su
continuaz.on recivi juram.to seg.n Dro de Vicente Be-
cerra, nat.l y v.no de la V.a de Campillos, y haviendolo
hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al te-

nos del antecedte. pedimto. Dijo: Conoce à Dn. Juan Ramon de Arroyo, qe. le presenta; sabe, qe. es hijo legmo. de Dn. Andres de Arroyo, y Da. Ines Gallegos moreno: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan de Arroyo, y Da. Catalina Cand: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Juan Gallego, y Da. Maria de Baxa, todos nats. y vecinos de la misma Va.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia, apostasa., Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de qnes son; antes bien qe. spre han vivido con mucho honor, y estimaon. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres, y

Abuelos, asi Patnos como Matnos, ser asi publco y notorio, publica voz y fama, y la verdad pr su juramto fho: Que no le tocan las generales de la Ley qe se le manifestaron: Que es de edad de quarta as, y lo firmò.

Bisente Bessera

Dn Juan Franco Baquerizo
Sxio

En vte y tres de dho mes y año pa la propia Infor-
mazon y dha presenta, recibi juramto segn Drô de
Pedro Escovar, natl y vno de la va de Campillos,
de este estrado, y haviendolo hecho, prometio decir ver-
dad, y siendo preguntdo al tenor del antecedte pedimto
Dijo: conoce à Dn Juan Ramon de Arroyo qe le
presenta: sabe, qe es hijo legmo de Dn Andres de Arro-
yo, y Da Ynes Gallegos Moreno: Que su Padre es tam-
bien hijo legmo de Dn Juan de Arroyo, y Da Cata-
lina Cano: Que su Madre es asimismo hija legma de
Dn Juan Gallego, y Da Maria de Baro, todos natls
y vnos de la misma Va de Campillos: Que asi el
Pretendte, como los expresdos sus Padres y Abuelos han

sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, cuoricos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de q.mes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos, ser asi publico y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan las gen.s de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta a.s y lo firmo.

Pedro escobar   Dn. Fran.co Baquerizo
s.rio

Alonso Montemayor.

En el propio dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n Dro de Alonso Montemayor, nat.l y v.no de la V.a de Cam

pillos de este Arz.do, y haviendolo hecho prometio de-

cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to

anteced.te Dijo: conoce à D.n Juan Ramon del Arroyo,

q.e le presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Andres de

Arroyo, y D.a Ines Gallegos Moreno: Que su Pad.e lo

es tambien de D.n Juan de Arroyo, y D.a Catalina

Cano: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n

Juan Gallego, y D.a Maria de Baro, todos nat.s de

la dha V.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos

sus Padres y Abuelos han sido y son christianos vie-

jos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on

de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra ma-

la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-

cio de la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de

infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles,

vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de

q.n es son; antes bien q.e spre han vivido con mucho

honor y estimaz.on Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y los demas arriba d.hos, ser assi pub.co, y not.o, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to (sic) Que no le tocan las gener.s de la ley: q.e se le manifesta-ron: q.e es de edad de v.te y dos a.s, y no firmó p.r q.e dijo no saber de q.e doy fee.

D.r Fran.co Baquerizo

Vista p.r el Promotor Fiscal de la R.l Univer-sidad Literaria de esta Ciudad: Sevilla, y No-viembre 25 de 1786.

D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y cinco de Nov.e de mil setecientos ochenta y seis los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta d.ha Ciu.d Haviendo visto la anteced.te informaz.on dada p.r el Licenz.o en Artes D.n Juan Ramon Arroyo Gallegos, nat.l de la V.a de Campillos de este Arz.do p.a Graduarse de M.ro en la misma Facultad Dixeron: Que las aproba-ban y aprobaron, daban, y dieron, p.r bastantes y en su consequencia mandaron q.e a el susod.ho

572

se le confiera el expresado Grado de Mrõ en la misma Facultad con todas las esenciones y prerroga tivas q.e le corresponden, y q.e se despachen los Edictos pre venidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo pro- M. veieron y firmaron.

Dr. Salinaz R.or

Fr. Rodriz.

Dr. Mexia

Dr. Santullano

Dr. Baquerizo S.rio

En v.te y siete de dho mes y año los Vedeles de esta Uni- veri.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te; el uno en las puer- tas principales de esta Univeri.d, y el otro en las del S.mo Cu- to del Perdon de la S.ta Yglesi.a de esta Ciud.d Y p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

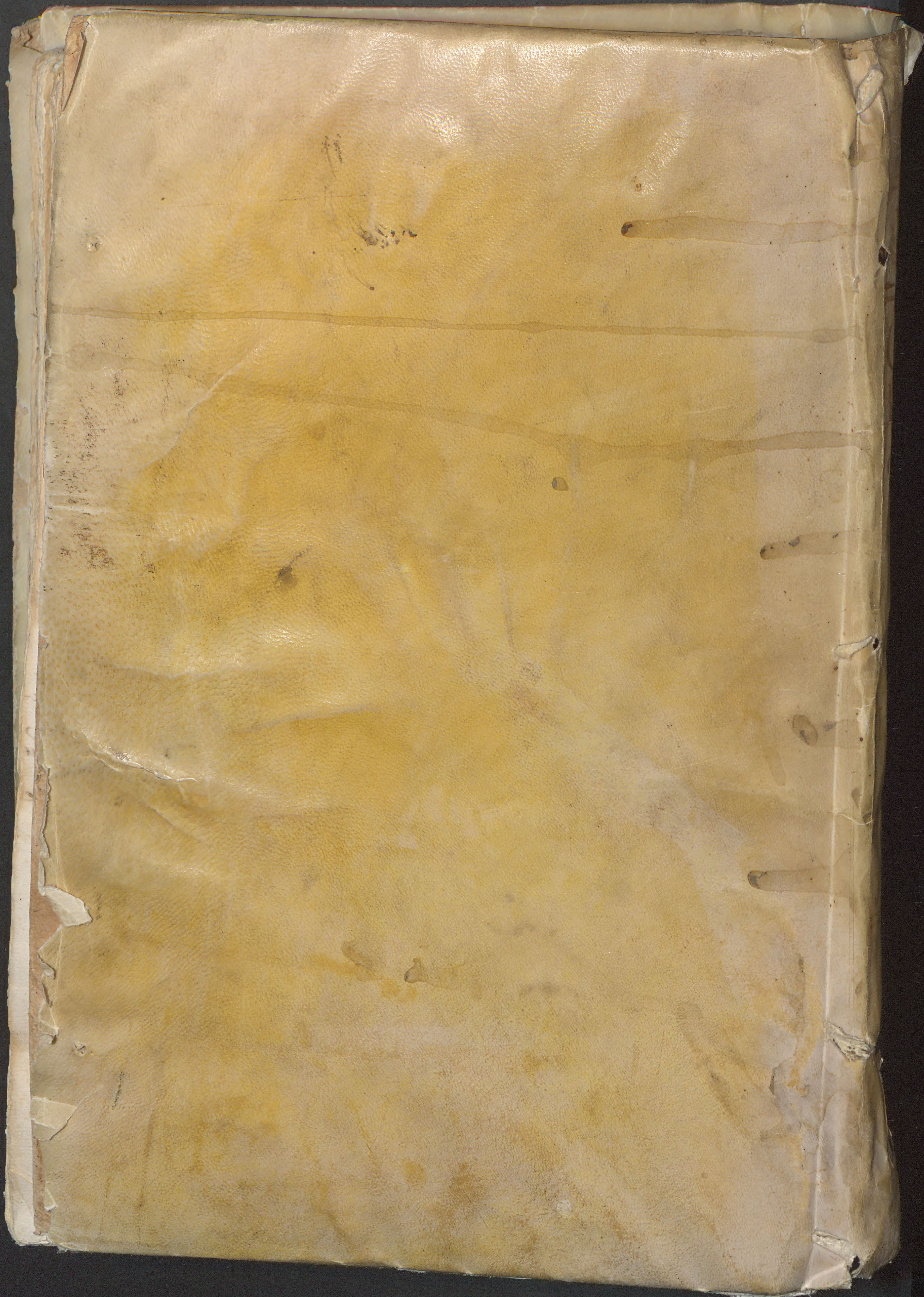
Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo S.rio

Feliciano Josef Ferez

1178

N: 33



LIBRO 44

CONTIENE
las Informacion[s]
de Legitimidad
y Limpieza de
1786.
Tiene asimismo
al principio dos
Informaciones.
de 1782.
y otra de 1784.